PROYECTO DE ACUERDO NO. _____ DE 2021

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C."

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 5 del artículo 12 del decreto ley 1421 de 1993, el artículo 41 de la ley 152 de 1994, el artículo 25 de la ley 388 de 1997, y los Decretos 1077 de 2015 y 1232 de 2020,

ACUERDA:

LIBRO I.
ADOPCIÓN DE LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 1. Adopción de la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. Adoptar la revisión general de los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá Distrito Capital, cuyos documentos anexos y cartografía se encuentran integrados en el presente Plan.

Parágrafo. Las disposiciones del presente Plan aplican para toda la jurisdicción del Distrito Capital en sus suelo urbano, rural y de expansión.

LIBRO II.
COMPONENTE GENERAL

TÍTULO 1
CONTENIDO ESTRATÉGICO DEL PLAN

CAPÍTULO ÚNICO.
POLÍTICA, PRINCIPIOS RECTORES, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DE LARGO PLAZO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 2. Política de ordenamiento territorial del Distrito Capital. El presente Plan tiene como política transversal el ordenamiento del territorio en tres escalas diferenciadas y complementarias: la escala regional, la escala distrital y la escala local y responde a cuatro desafíos que se deben articular para alcanzar el Modelo de Ocupación propuesto, así:

1. **El desafío regional**: Consolidar una Región Metropolitana responsable, para garantizar atracción hacia la capital de Colombia y de su área de influencia;
2. **El desafío económico:** Promover la reactivación económica del Distrito Capital para garantizar la creación de riqueza y de empleo;
3. **El desafío de la solidaridad:** Desarrollar una Bogotá acogedora, solidaria y equilibrada, para responder a las necesidades de vivienda de la ciudadanía;
4. **El desafío ambiental:** Responder, con sentido de urgencia, a la crisis climática y de pandemia y

CONCERTACION AMBIENTAL

mejorar el entorno de vida para promover la salud y el bienestar de los ciudadanos.

Artículo 3. Escala regional del POT. Bogotá responde al desafío de integración regional, reconociendo:

1. La continuidad espacial de los componentes biofísicos, la valoración de elementos de la estructura ecológica y su conectividad regional como base de la ocupación sostenible del territorio en la región. Las dinámicas sociales, económicas y físicas supramunicipales en materia de movilidad, empleo, vivienda y oferta de servicios públicos y de desarrollo social.
2. Un esquema polifuncional de atracción de actividades humanas en el que confluyen el desarrollo de infraestructuras, equipamientos y redes subregionales de prestación de servicios y la gestión asociada para ampliar su alcance de manera desconcentrada.
3. Un criterio de equidad, para atender demandas regionales (conectividad, servicios públicos, sistema de cuidado, etc.) en el marco de la solidaridad el cual implica la coordinación y gestión conjunta de recursos, lo que implica un esfuerzo en doble vía de Bogotá y la Región.
4. Construcción conjunta e implementación de instrumentos de planeación, gestión y financiación de escala metropolitana y regional para el desarrollo de proyectos de interés común.
5. La construcción de un esquema de gobernanza regional multinivel.

Parágrafo. Las estrategias y proyectos del POT dan continuidad a los acuerdos y procesos cumplidos en instancias de coordinación y planeación entre Bogotá, el Departamento de Cundinamarca y los municipios circunvecinos en diferentes escenarios, como son los convenios bilaterales, el Comité de Integración territorial (CIT) y la Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), y que recogen las demandas y la definición de compensaciones entre las partes. En el futuro, se proyecta un adecuado diseño institucional para la gobernanza de la región con la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, creada mediante Acto Legislativo 02/2020 y las normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4. Desafíos de la Integración regional. La perspectiva regional del ordenamiento territorial de Bogotá se concreta de múltiples maneras:

1. Dando ejemplo, en su jurisdicción administrativa, de la importancia de cuidar el paisaje natural y agrícola sabanero, por razones de bienestar, de autonomía alimentaria y de capacidad de resiliencia climática, no abriendo a la urbanización la zona rural del norte e impulsando la consolidación de una reserva forestal que es la Reserva Thomas Van der Hammen;
2. Organizando las formas de relación entre el espacio construido de Bogotá y el Río Bogotá, que garanticen la posibilidad del Río, en su tramo bogotano, de convertirse de nuevo en un elemento integrador del conjunto de municipios que lo bordean y, en particular, de las formas de relación de Bogotá con Chía, Cota, Funza y Mosquera;
3. Completando y fortaleciendo los corredores de integración regional (Carrera 7, Autopista Norte, Avenida Suba-Cota, Calle 80, Calle 63, Calle 13, ALO Sur y Centro, Autopista Sur y Salida al Llano) y mejorando las entradas de Bogotá, en términos de funcionalidad, de imagen de ciudad y, en aquellas que se encuentran sobre el Río Bogotá, restituyendo la presencia del Río en dichas entradas;
4. Organizando las modalidades de inserción urbana del Regiotram del Norte y de Occidente en el tejido urbano de Bogotá y aprovechando las oportunidades de revitalización urbana y productiva de las áreas de la ciudad que el Regiotram tiene la aptitud de transformar;
5. Llevando el metro hasta Chía, Cota y Soacha, como estrategia de desarrollo regional orientado

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

por el transporte férreo masivo, activando oportunidades de consolidación de los territorios de Chía, Cota y Soacha que quedarán servidos e integrados en esta red consolidada de transporte férreo regional y que tienen la potencialidad de generar nuevas viviendas, nuevas actividades económicas y nuevas oportunidades para potenciar el desarrollo agrícola de la zona rural de Mosquera

6. Llevando cables hasta Soacha, como estrategia de integración de la demanda, muy alta, de transporte en dicho municipio, en la red de transporte de alta de capacidad de Bogotá, con el menor impacto ambiental;
7. Conectando a los bogotanos con una de sus principales fuentes de agua en la Calera – San Rafael- a través de un cable con especial aptitud turística y recreativa, y a los calerunos con Bogotá, disminuyendo la presión de tráfico que tiene la vía Bogotá-La Calera;
8. Ordenando el funcionamiento logístico regional, a través del Anillo Logístico de occidente, que se consolida a través de dos Actuaciones Urbanas Estratégicas que buscan potenciar el funcionamiento aeroportuario y sus actividades logísticas conexas, y consolidando el circuito de infraestructura para el transporte de carga que conforman la ALO, la 63 extendida hasta el Río Bogotá, la 80 con puentes ampliados sobre el río, la 13 ampliada y consolidada como corredor de alta capacidad de transporte y la Avenida Boyacá, que conecta este anillo logístico con el norte y el sur del Distrito Capital;
9. Trazando la perimetral del Sur en territorio bogotano, permitiendo desviar la carga que no tiene como destino el Distrito Capital para su circulación por fuera del territorio urbano de Bogotá;
10. Conectando los grandes servicios metropolitanos que Bogotá ofrece en su ámbito regional, a la red estructurante de transporte férreo masivo y facilitando así su accesibilidad en la escala regional y por lo tanto su uso por todos los ciudadanos de la región;
11. Promoviendo la desconcentración del sistema de abastecimiento alimentario, por fuera de Bogotá;
12. Promoviendo el reverdecimiento y la renaturalización del suelo urbano bogotano y fomentando una estrategia de restauración de la biodiversidad en su suelo rural, disminuyendo así la huella de carbono que Bogotá genera en su entorno regional;
13. Promoviendo el fortalecimiento del Sistema de Servicios Públicos, con perspectiva de satisfacer la demanda regional en términos de abastecimiento de agua potable, energía, telecomunicaciones, y de organizar un mejor modelo de gestión de los residuos sólidos entre municipios

Artículo 5. Escala Distrital del Ordenamiento Territorial. En la escala del perímetro urbano y de expansión urbana de Bogotá -escala intermedia del funcionamiento distrital- el ordenamiento promovido por el presente Plan busca operar las necesarias solidaridades entre los diversos territorios, desiguales e inequitativamente estructurados, contribuyendo a operar la justicia territorial y ambiental para vivir en paz y armonía. Esta estrategia de reequilibrio territorial se concreta a través de la definición de las Áreas de Actividad, así:

1. Un Área de Actividad Estructurante, alrededor del entramado de transporte masivo e infraestructuras para la movilidad de alta capacidad, donde se concreta la mayor mezcla de usos en el territorio urbano bogotano y que distingue:

a. Áreas receptoras de Vivienda de Interés Social y prioritario, en aquellas zonas que hacen parte de la zona mejor servida y equipada de la ciudad;
b. Áreas receptoras de actividades económicas y empleos, en aquellas zonas que hacen parte de los territorios deficitarios de la ciudad;

CONCEPTACION AMBIENTAL

2. Un Área de Actividad de Proximidad, que reúne aquellos sectores de la ciudad con mayor aptitud para la dinámica residencial y de proximidad y que, por lo tanto, admite una mezcla de usos mucho más controlada, que distingue igualmente:

a. Áreas generadoras de cargas urbanísticas, en aquellas zonas mejor servidas y equipadas de la ciudad;
b. Áreas receptoras de cargas urbanísticas, en aquellas zonas que hacen parte de los territorios deficitarios de la ciudad.

3. Áreas de protección de grandes dotacionales y actividades económicas, que son decisivos para la reactivación económica y la generación de empleo en los próximos años.

Artículo 6. Escala Local del ordenamiento territorial. Con el fin de ordenar territorios locales con mayor equivalencia poblacional, mejor correspondencia con los determinantes ambientales, históricos y culturales de su ocupación y, al interior de los cuales se garanticen unas condiciones mínimas de proximidad, disponibilidad y diversidad de soportes territoriales, servicios sociales y del cuidado, y acceso a empleo, en desplazamientos a través de medios no motorizados o en transporte público con recorridos de entre 15 y 30 minutos, el Plan de Ordenamiento define 32 Unidades de Planeamiento Loca

A. Una UPL 100% rural:

1. Sumapaz

B. 17 UPL urbano-rurales:

1. Usme
2. Rafael Uribe
3. Lucero
4. Arborizadora
5. Entrenubes
6. San Cristóbal
7. Centro Histórico
8. Chapinero
9. Usaquén
10. Toberín
11. Torca
12. Tibabuyes
13. Engativá
14. Fontibón
15. Tintal
16. Patio Bonito
17. Porvenir

C. 14 UPL 100% urbanas:

1. Restrepo
2. Puente Aranda
3. Teusaquillo
4. Barrios Unidos
5. Niza
6. Britalia
7. Suba
8. Rincón de Suba
9. Tabora
10. Salitre
11. Kennedy
12. Tunjuelito
13. Bosa
14. Edén

Parágrafo. Para cada UPL, la Secretaría Distrital de Planeación adelantará, dentro de los 2 años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, un proceso de participación que permita, caracterizar e identificar las prioridades de inversión y las actuaciones a adelantar en el marco de los diferentes instrumentos de gestión y financiación, para co-construir formas de apropiación y corresponsabilidad, en relación con los entornos de vida local.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 7. Principios rectores y estrategias del ordenamiento territorial. Son principios de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, y sus estrategias respectivas, los siguientes:

1. **Respuesta y adaptación al cambio climático**, a través del reverdecimiento de Bogotá, el uso racional y controlado de los recursos naturales, la economía de energía y el uso de energías renovables, la descarbonización de la movilidad priorizando al peatón, el incentivo de la movilidad sostenible, el acceso a bienes y servicios por medio de canales digitales y de acceso remoto, el manejo alternativo de aguas lluvias y la incorporación del riesgo al ordenamiento, impulsando decididamente el ecourbanismo y la construcción sostenible.
2. **Reactivación económica, dinamismo productivo, permanencia de las actividades económicas en el territorio, superación de la pobreza,** a través de la mixtura de usos del suelo como garantía de habilitación del territorio para la aglomeración económica productiva especializada y diversificada y la inclusión de todas las actividades en el territorio.
3. **Enfoque Poblacional en el ordenamiento territorial**, a través del reconocimiento del ser humano como sujeto de derechos individual y colectivo en el centro de la planeación del territorio, desde su integralidad y diversidad en la interrelación con el territorio para visibilizar las diferentes dinámicas demográficas, ambientales, sociales, políticas, económicas, entre otras, que se presentan en la ciudad y que permiten incluir en el ordenamiento a personas y colectivos que tienen características y necesidades particulares y que requieren soluciones integrales y diferentes por la gestión pública.
4. **Enfoque de género, de derechos, diferencial y de cuidado en el ordenamiento territorial**, a través de la promoción de un urbanismo con perspectiva de género, la territorialización del sistema de cuidado y la prescripción de estándares de accesibilidad a los servicios de la ciudad y de calidad de uso del espacio urbano y rural de Bogotá.
5. **Biodiversidad e inclusión de todas las formas de vida en el espacio de Bogotá,** a través de la inclusión de la flora, la fauna y, entre la fauna, los animales domésticos, como sujetos de cuidado e interesados en la organización del territorio.
6. **Promoción de la paz,** a través de la reducción de los desequilibrios territoriales que caracterizan la ciudad, garantizando entornos urbanos y rurales con mejores condiciones para la sana convivencia de la ciudadanía.
7. **Autonomía alimentaria**, a través de la protección de sus suelos agrícolas y pecuarios, la garantía de su conectividad vial y el fomento de prácticas sostenibles para la producción de alimentos orgánicos y de la mejor calidad, para distribución de circuitos cortos.

Parágrafo. El presente Plan, sus instrumentos reglamentarios, y las acciones, actuaciones y normas urbanísticas que se expidan en marco del ordenamiento del territorio distrital, se fundamentan en, además de los principios rectores enunciados en este artículo, aquellos señalados en los artículos 2° de la Ley 388 de 1997 y 3º de la Ley 1454 de 2011.

Artículo 8. Objetivos de ordenamiento territorial. Los principios rectores del presente Plan y sus estrategias, buscan concretar siete objetivos de largo plazo, a través de apuestas, proyectos estructurantes y actuaciones urbanas estratégicas que determinan el Modelo de Ocupación del Territorio, y se concretan en disposiciones normativas y en programas que garantizan el seguimiento de su ejecución, los cuales se detallan en los componentes urbano y rural.

Son objetivos de largo plazo del presente Plan:

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

1. **Proteger durablemente la estructura ecológica principal y el paisaje sabanero y generar las condiciones de una relación más armoniosa y sostenible de la ciudad con su entorno rural.** El Distrito Capital busca proteger, consolidar y conectar todos los elementos de importancia paisajística y ambiental, para mejorar la calidad vida de sus habitantes, actuales y futuros, y la calidad de los ecosistemas urbanos y rurales.

2. **Incrementar la capacidad de resiliencia del territorio frente a la ocurrencia de desastres y derivados de la variabilidad y del cambio climático.** El Distrito Capital incorpora la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial y la implementación de medidas de adaptación y mitigación que incidan en la protección de la vida y el bienestar de la población.

3. **Mejorar el ambiente urbano y de los poblados rurales.** El Distrito Capital busca mejorar la calidad ambiental de los entornos construidos, promoviendo la calidad del aire, la protección frente al ruido, el control del riesgo tecnológico, la disminución y el control de la contaminación de los cuerpos hídricos y, en general, la reducción de los impactos ambientales del desarrollo territorial.

4. **Embellecer y revitalizar la ciudad, producir soluciones habitacionales a través de entornos urbanos y proyectos de calidad.** El Distrito Capital busca revitalizar la ciudad, promoviendo la conservación de los barrios y edificios de importancia arquitectónica y urbanística, cualificando los barrios consolidados, y los asentamientos legalizados, desarrollando nuevas piezas ejemplares de ciudad y focalizando el mejoramiento integral y la renovación urbana en sectores estratégicos, promoviendo la permanencia de moradores, unidades productivas y propietarios en los proyectos que transforman el territorio.

5. **Promover el dinamismo bogotano y estimular la reactivación económica y la creación de empleos.** El Distrito Capital busca cualificar las zonas de aglomeración económica existentes y asegurar la disponibilidad de espacios adaptados a las nuevas necesidades de empresas industriales, teniendo en cuenta la necesaria evolución de las actividades de producción y las posibilidades de una cohabitación de actividades productivas y residenciales. Así mismo, promueve la permanencia de las industrias tradicionales en el tejido urbano bogotano, mejorando los entornos urbanos donde se aglomeran dichas industrias tradicionales.

6. **Reducir los desequilibrios y desigualdades para una Bogotá más solidaria y cuidadora.** El Distrito Capital busca corregir la inequidad en el acceso a los servicios públicos y sociales de la ciudad y avanzar hacia la convergencia de calidad de vida en los diversos territorios que lo conforman, promoviendo la territorialización del Sistema Distrital de Cuidado, facilitando la localización de equipamientos y empleos en el territorio y generando mecanismos de traslado de cargas urbanísticas a las zonas más deficitarias de la ciudad para generación de espacio público, y a través de una red de movilidad sostenible, limpia, segura, asequible y eficiente, reducir las desigualdades en el acceso a las oportunidades urbanas, especialmente para los hogares más vulnerables.

7. **Alcanzar el Desarrollo Rural Sostenible.** El Distrito Capital busca conciliar la necesidad de generar mayor valor agregado en las prácticas agrícolas, pecuarias y turísticas que se desarrollan en suelo rural, con la exigencia de preservación ambiental de sus áreas protegidas de importancia ecosistémica y paisajística y la puesta en valor de las formas de vida campesina.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

TÍTULO 2
CONTENIDO ESTRUCTURAL DEL PLAN

CAPÍTULO 1
MODELO DE OCUPACIÓN TERRITORIAL Y CLASES DE SUELO

Artículo 9. Principios orientadores de la clasificación del suelo. La clasificación del suelo responde a los siguientes lineamientos:

1. Protección del páramo de Sumapaz y de la montaña que abraza la ciudad.
2. Contención del avance de la frontera agropecuaria en las áreas de importancia ambiental para proteger los valores y aumentar los servicios ecosistémicos que ofrece el territorio rural y transitar hacia prácticas sostenibles que potencien la economía rural.
3. Contención de los procesos de conurbación urbano regional como una apuesta de ocupación responsable del territorio que parte de la valoración de las ruralidades de Bogotá, sus paisajes naturales, formas de vida e importancia para la sostenibilidad ambiental regional y limitando la expansión urbana al noroccidente, al oriente, al sur y al occidente de Bogotá, a través de la Reserva Thomas Van der Hammen, la franja de adecuación de los Cerros Orientales, la Medialuna del Sur y la red de parques del Río Bogotá,
4. Consolidación de los bordes urbano rurales para proteger el suelo rural y las áreas de importancia ambiental del avance de la urbanización informal y mejorar la calidad de los asentamientos humanos de borde con más y mejores espacios públicos y colectivos, y prácticas sostenibles de uso y ocupación del territorio.

Artículo 10. Clasificación del suelo. El territorio del Distrito Capital se clasifica en suelo rural, urbano y de expansión urbana. Al interior de estas clases de suelo se establece la categoría de protección.

1. El suelo rural está constituido por terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.
2. El suelo urbano está constituido por las áreas del territorio del Distrito Capital destinadas a usos urbanos, que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, que posibilitan la urbanización y edificación, según sea el caso. Pertenecen a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación y las áreas de mejoramiento integral.
3. El suelo de expansión urbana está constituido por la porción del territorio que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Plan. La determinación de este suelo se ajusta a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

Parágrafo 1. El suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases de suelo, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Parágrafo 2. En los eventos en que se sustraigan o realinderen predios de los suelos de protección por parte de las autoridades competentes, las áreas sustraídas o realinderadas se considerarán urbanas, rurales o de expansión urbana dependiendo de su ubicación, según la clasificación general del suelo establecida en el presente Plan. En estos casos, la norma urbanística aplicable será la establecida para cada clase de suelo en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, la cual deberá ser precisada mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Planeación o estar contenida en las resoluciones de legalización urbanística.

Parágrafo 3. En caso de modificación o ajuste de los POMCAS vigentes, la Administración Distrital deberá establecer mediante acto administrativo la articulación con las normas del presente Plan.

Parágrafo 4. La delimitación de las clases de suelos está identificada en el Mapa No. CG-2.1 "Clasificación del suelo"; la categoría de suelo de protección se identifica en el Mapa CG-3.1, y la descripción del perímetro urbano y de expansión está contenida en el Anexo No. 1 "Cartera de coordenadas – Clasificación del Suelo Distrital" que hacen parte integral del presente Plan.

Artículo 11. Componentes del Modelo de Ocupación Territorial -MOT. En aplicación de los principios orientadores del presente Plan, el Modelo de Ocupación Territorial de Bogotá, se compone así:

1. Las estructuras territoriales y sus proyectos:
   a. Ecológica Principal
   b. Integradora de Patrimonios
   c. Funcional y del Cuidado
   d. Socioeconómica y cultural
2. La clasificación del suelo de protección, rural, urbano y de expansión.
3. La estrategia normativa para el suelo rural, urbano y de expansión:
   a. Categorías del suelo rural, áreas de actividad en suelo urbano y sus respectivos regímenes de usos
   b. Tratamientos urbanísticos, edificabilidad y volumetría de las edificaciones
   c. Obligaciones urbanísticas e incentivos
   d. Instrumentos de planeación, gestión y financiamiento
4. Las actuaciones estratégicas
5. Los elementos regionales

Parágrafo 1. Los componentes del MOT enunciados en los numerales 2 a 4 del presente artículo se desarrollan en el presente Capítulo de este Plan.

Parágrafo 2. El MOT y sus componentes están identificados en el Mapa No. CG-1 "Modelo de ocupación"

Artículo 12. Acciones que concretan el Modelo de Ocupación Territorial -MOT. El MOT de Bogotá se desarrolla a través de las siguientes acciones:

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

1. **Las decisiones de ordenamiento** que buscan incidir en la localización de las actividades económicas y sociales, atendiendo los problemas y mitigando los impactos no deseados de las actividades humanas sobre el entorno natural y sobre otras actividades, y en concretar los aprovechamientos urbanísticos que ofrece este Plan en aplicación del principio de reparto equitativo de cargas y beneficios.
2. **Las actuaciones públicas, privadas y comunitarias** que buscan proteger y conectar las áreas de la estructura ecológica principal, poner en valor e integrar los patrimonios del Distrito Capital, consolidar, aumentar o mejorar los soportes territoriales y del cuidado asociados a la generación de soluciones habitacionales, a la movilidad, espacio público, equipamientos y servicios públicos, y fortalecer la plataforma productiva para una mayor competitividad con inclusión social.
3. **Los instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y financiación** que articulan decisiones de ordenamiento para viabilizar y concretar los proyectos y actuaciones del POT mejorando las condiciones de proximidad y vitalidad de la ciudad y centros poblados rurales, el sistema de movilidad disminuyendo el déficit habitacional y ofreciendo alternativas de vivienda digna para los hogares, así como redistribuyendo los beneficios económicos del desarrollo territorial para el conjunto de la población e incentivando la captura pública de valor.
4. **Aplicación de criterios de focalización y priorización de las inversiones** en función de reducir significativamente los desequilibrios territoriales y brechas socioeconómicas, tanto al interior del área urbana como con el territorio rural.
5. **Articulación del ordenamiento con las Políticas Sectoriales** con el fin de promover la coordinación y compatibilización de los usos y ocupación del suelo derivados de la implementación espacial de las políticas sectoriales, que recogen las directrices de los planes programas, proyectos y actuaciones que desarrollan los diferentes sectores en la ciudad, para lograr la articulación de las intervenciones en el territorio bajo objetivos comunes de ordenamiento.
6. **Implementación de un modelo de gobernanza** para el ordenamiento territorial que asegure la participación de los diferentes actores, que promueva mecanismos de colaboración, innovación social, cogestión y cofinanciación en los instrumentos de planeación, gestión y financiación, que garantice la ejecución de los programas y los proyectos del presente Plan, así como el diseño e implementación de un sistema seguimiento y evaluación que dé cuenta de sus propósitos, objetivos y metas.

CAPÍTULO 2
ESTRUCTURAS TERRITORIALES

Artículo 13. Estructuras Territoriales. Las Estructuras Territoriales establecen las pautas y orientan la actuación del suelo urbano y rural. Contienen apuestas que se materializan en normas e instrumentos, y que tienen como fin cumplir los objetivos y estrategias del presente Plan. Son estructuras territoriales las siguientes:

1. Estructura Ecológica Principal
2. Estructura Integradora de los Patrimonios
3. Estructura Funcional y del Cuidado
4. Estructura Socioeconómica y Cultural

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

SUBCAPÍTULO 1.
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EEP

Artículo 14. Definición de la Estructura Ecológica Principal - EEP. La Estructura Ecológica Principal es ordenadora del territorio y garante de los equilibrios ecosistémicos, para un modelo de ocupación en clave de sostenibilidad ambiental regional. Esta estructura está constituida por el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos, se configura a partir de la integración de las áreas de origen natural y antrópico, las cuales mantienen una oferta ambiental significativa para los habitantes de la ciudad y otras formas de vida, y la región.

La Estructura Ecológica Principal está conformada por 4 componentes y sus categorías así:

1. Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP
   a. Públicas
   b. Privadas
2. Zonas de Conservación
   a. Áreas de conservación in situ
   b. Áreas protegidas del orden Distrital
3. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica
   a. Páramos
   b. Sistema hídrico
4. Áreas Complementarias para la Conservación
   a. Parques urbanos y rurales con vocación ambiental
   b. Subzona de importancia ambiental de los POMCA
   c. Áreas de resiliencia climática

Parágrafo. La Estructura Ecológica Principal, sus componentes, categorías y elementos, se identifican en el Mapa No. CG-3.2 “Estructura Ecológica Principal”.

Artículo 15. Propósitos de la Estructura Ecológica Principal. Son propósitos de la Estructura Ecológica Principal en relación con el presente Plan:

1. Consolidación de la EEP mediante la implementación de estrategias de conectividad y complementariedad entre el sistema hídrico, los parques de borde, los parques distritales de montaña, las áreas protegidas, los demás elementos de la EEP Distrital y las áreas de importancia ambiental de la región.
2. Consolidación del sistema hídrico mediante la recuperación, restauración y renaturalización de sus elementos.
3. Reverdecimiento y renaturalización de elementos de la estructura ecológica principal para restablecer los servicios ecosistémicos de soporte y regulación.
4. Protección del Río Bogotá como eje articulador de la región metropolitana, armonizando la relación de la ciudad con el río a través actividades e infraestructuras compatibles con su vocación ecológica y de uso sostenible.
5. Amortiguación de los impactos ambientales y la ocurrencia de desastres, mediante la prevención y restauración de la degradación ambiental, la consolidación de bosques urbanos y el manejo de los suelos de protección por riesgo, para lograr un territorio resiliente y adaptado al cambio climático, que contribuya al bienestar de la población actual y futura.
6. Definición e implementación medidas que conlleven a fortalecer el carácter y función ecosistémica de los bordes rural – urbano, teniendo en cuenta sus potencialidades con el fin de

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

controlar la expansión urbana y contribuir a la reducción de los déficits en espacio público y equipamientos.

SECCIÓN 1.
DEFINICIONES APLICABLES A LAS DISPOSICIONES DE LA EEP

Artículo 16. Definición de los usos de la Estructura Ecológica Principal. Para los usos y condicionamientos al interior de la Estructura Ecológica Principal, se aplicarán las siguientes definiciones:

I. Conservación	Actividad encaminada a la conservación in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.
II. Restauración	Actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. De igual forma este uso debe encaminarse a la mitigación de riesgos y adaptación al cambio climático.
1. Actividades conexas al uso de restauración	a. **Restauración de ecosistemas- RSE-**. Restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema pre disturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además, el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general, así como de la mayoría de sus bienes y servicios. b. **Recuperación de ecosistemas - RPE.** Recuperar servicios ecosistémicos degradados de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema predisturbio. c. **Rehabilitación de ecosistemas -RHE.** Esta actividad busca rehabilitar el sistema degradado, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos. d. **Medidas estructurales de reducción del riesgo.** Se refiere a la implementación de medidas físicas para evitar que el nivel de riesgo aumente en intensidad o en extensión involucrando áreas aledañas, es decir, para evitar que nuevas zonas se vean afectadas por la reactivación o ampliación de la amenaza que dio origen a la declaratoria de suelos de protección por riesgo. De esta manera, se reduce el nivel de pérdidas humanas y materiales. e. **Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.** Son las intervenciones necesarias para mantener las condiciones ecosistémicas a nivel de estructura y función y los servicios ecosistémicos ofrecidos por las áreas objeto de manejo. Incluye el manetenimiento y operación de estructuras existentes y las adecuaciones ecohidráulicas e hidrogeomorfológicas que recuperen funciones ecosistémicas.
	Como parte del proceso de gestión del riesgo y las obras de mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas - caudales, se incluyen las siguientes medidas: **1. Ecoreducción (Eco-RRD).** Es el manejo sostenible, conservación y restauración de ecosistemas para reducir riesgo, con el objetivo de alcanzar desarrollo sostenible y resiliente. **2. Adaptación basada en Ecosistemas (AbE):** Es el uso de la biodiversidad y servicios ecosistémicos como parte de una estrategia integral para ayudar a las personas a adaptarse a los efectos adversos del cambio climático.
III. Conocimiento:	Actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
1. Actividades	a. **Educación ambiental – EA.** Actividades orientadas a la formación de personas críticas y

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

conexas al uso de conocimiento	reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Igualmente, para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas. b. **Investigación – I.** Actividades orientadas a profundizar el conocimiento técnico y científico sobre los recursos naturales y/o la relación con la sociedad en concordancia con la normativa vigente en la materia. c. **Monitoreo – M.** Actividades para realizar observaciones confiables sobre el estado de los recursos naturales a fin de medir, evaluar, sacar conclusiones sobre cambios que ocurren en el tiempo y el espacio y tomar de decisiones frente al uso y manejo de los recursos naturales.
IV. Sostenible	Comprende todas las actividades de producción y extracción, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, habitacionales dispersas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría de la EEP, conforme a lo definido en el Componente Rural del presente Plan. Incluye las actividades de recreación y ecoturismo, junto con la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría de la EEP.
1. Actividades conexas al uso de aprovechamiento sostenible	a. **Viverismo – V-**. Actividades que fomentan la producción y el abastecimiento del material vegetal requerido para la restauración ecológica con fines comerciales y de conservación, enfatizando en la producción de plantones de especies nativas. b. **Agricultura urbana y periurbana - AUP-.** Actividades agroecológicas como un modelo de producción de alimentos en espacios urbanos y periurbanos, que permita la organización de comunidades aledañas para implementar Sistemas agrícolas, por medio de prácticas en las que se aprovechen los residuos, se optimicen los recursos y no interrumpa las interacciones con los ecosistemas. c. **Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque – AFSB**: Actividades orientadas al aprovechamiento de los productos no maderables y los servicios generados por ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados, bajo parámetros de sostenibilidad que no pongan en riesgo la viabilidad de las poblaciones de las cuales se obtienen los productos no maderables. d. **Ecoturismo – ET-.** Tipo de actividad turística especializada desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar, apreciar la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local. El ecoturismo o turismo de naturaleza incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema. e. **Agroecología – AE-.** Actividades agroforestales y/o silvopastoriles circunscritas a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, cuyos sistemas de producción, además de satisfacer las necesidades básicas de los habitantes y generar ingresos, mantienen la funcionalidad de los ecosistemas naturales, la prestación de los servicios ecosistémicos de los paisajes rurales en los que éstas se desarrollan y conserva las coberturas naturales presentes. f. **Actividad Forestal Productora - AFP.** Comprende actividades relacionadas con la producción, plantación, aprovechamiento y transformación de productos maderables que se obtengan de especies nativas plantadas en áreas intervenidas previamente por actividades antrópicas y que no generan la disminución de la cobertura arbórea actual. Su finalidad es la

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	producción forestal directa cuando la obtención de productos implica la desaparición temporal del bosque; e indirecta cuando se obtienen los productos sin que desaparezca el bosque. g. **Actividad de disfrute ambiental y conservación.** Acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades relacionadas con la relajación, el esparcimiento, el encuentro cívico, la actividad física al aire libre, con un enfoque de disfrute escénico, la salud física y mental, para las cuales tan solo se requieren instalaciones mínimas y soluciones basadas en naturaleza hacia la reducción del impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas, conforme los lineamientos de diseño para uso, goce y disfrute de la Estructura Ecológica Principal, los cuales en ningún caso implicarán endurecimiento y garantizarán permeabilidad. h. **Actividades Recreativas.** Actividades relacionadas con la diversión, la relajación, el esparcimiento, el encuentro cívico, el juego y la lúdica, orientadas a satisfacer las necesidades de las distintas poblaciones, en especial las de la población con discapacidad, niñas, niños, mujeres y tercera edad, así como de las personas cuidadoras y sus dependientes. i. **Actividades Deportivas.** Actividades relacionadas con la práctica deportiva no convencional, ni reglamentaria al aire libre y, con la práctica deportiva reglamentaria organizada, de alto rendimiento, de competencia, de exhibición o espectáculos deportivos, cuyas características acogen la norma técnica nacional o distrital, o estándares de organizaciones deportivas aplicables a los escenarios convencionales, tales como centros de alto rendimiento, coliseos, estadios, centros deportivos y espacios reglamentarios para la práctica del deporte. **j. Puntos de la tierra.** Sitios destinados al manejo especializado de residuos orgánicos, bajo el procesamiento de los residuos para producción de compost.
IV. Residencial	El uso residencial en el suelo rural corresponde a una unidad habitacional, en la cual se cumplen funciones vitales como abrigo, dormitorio, subsistencia, defensa, intimidad, sociales, religiosas y laborales, y que se caracteriza por sus condiciones acordes con la tradición arquitectónica del área rural, conforme a lo definido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique y al Componente Rural del presente Plan.
V. Dotacional	Es aquel que permite el desarrollo de las funciones sociales y de prestación de los servicios tendientes a asegurar el acceso a los derechos fundamentales, sociales y culturales, para el desarrollo individual y colectivo, el cual puede ser ofertado por el sector público y/o privado.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

SECCIÓN 2
CATEGORÍAS, ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EEP- Y RÉGIMEN DE USOS

Artículo 17. Parque Nacional Natural Sumapaz. Se localiza al interior del Páramo de Cruz Verde - Sumapaz, y corresponde a un área protegida pública del orden nacional - SINAP en el Distrito Capital.

Parágrafo. El régimen de uso se define en el Plan de Manejo Ambiental, adoptado por la Resolución 032 de 2007 de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la que la modifique o sustituya.

Artículo 18. Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá. En la jurisdicción del Distrito Capital se localiza la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, que corresponde a un área protegida pública del orden nacional - SINAP.

Parágrafo. El régimen de uso se define en el Plan de Manejo Ambiental, adoptado por la Resolución 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 19. Reservas de la Sociedad Civil. En la jurisdicción del Distrito Capital se localizan la Reserva Natural de la Sociedad Civil Tauro y la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Horadado de San Alejo, como áreas protegidas privadas del orden nacional - SINAP, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.8. del Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. El régimen de uso se define en las Resoluciones 206 de 2003 y 271 de 2008, respetivamente, de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la norma que las modifiquen o sustituyan.

De presentarse superposición con áreas protegidas de mayor jerarquía, prevalecerá el Plan de Manejo Ambiental del área de superior jerarquía.

Artículo 20. Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. En la jurisdicción del Distrito Capital se localizan la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, como área de conservación in situ, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.17.8 del Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. Los lineamientos generales de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá son los establecidos en la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya, hasta tanto se adopte el Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 21. Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen". En la jurisdicción del Distrito Capital se localiza la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen", como área de conservación in situ, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.17.9 del Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 22. Sistema Distrital de áreas protegidas. Corresponde al conjunto de áreas definidas geográficamente que por sus condiciones biofísicas y culturales aportan a la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a nivel regional o local, para lo cual, se deben implementar medidas de manejo que permitan asegurar la continuidad de los procesos para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del Distrito Capital y de la valoración social de la naturaleza.

Estas áreas constituyen bienes naturales y culturales colectivos que dan identidad al territorio distrital, y son áreas administradas por la Secretaría Distrital de Ambiente, quien deberá formular y adoptar por acto administrativo sus Planes de Manejo Ambiental.

Dentro de las áreas protegidas del orden distrital, se incorporan tres elementos:

1. Paisajes sostenibles

CONCERTACION AMBIENTAL

2. Parque Ecológico Distrital de Montaña
3. Reservas Distritales de Humedal

Artículo 23. Paisajes Sostenibles. Área geográficamente delimitada que mantiene su funcionalidad ecosistémica asociada a la integridad ecológica y la conectividad en paisajes rurales. Se conservan valores ecológicos y culturales, reconociendo la cultura campesina del Distrito Capital vinculados con actividades productivas, de restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute.

Las áreas que conforman los Paisajes Sostenibles se encuentran delimitadas en el Mapa No. CR-3 "Categorías del suelo rural" y son:

1. Peñas Blancas - Corredor Paso Colorado
2. Cuenca del Río Guayuriba (Las Abras, Zarpazo, Alto Río Chochal y El Istmo)
3. Quiba
4. Los Soches
5. La Requilina - El Uval

Parágrafo 1. El régimen de usos de los paisajes sostenibles es el siguiente:

Usos principales:	**Usos condicionados:**	**Usos prohibidos:**
Conservación Restauración: Restauración ecológica. Recuperación de ecosistemas. Rehabilitación de ecosistemas. Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo. Sostenible: Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque. Agricultura, agroecología y actividad de disfrute ambiental y conservación.	Residencial Dotacional Restauración: Medidas estructurales de reducción del Riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Ecoturismo, forestal productor y viverismo.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados.

Parágrafo 2. Para el manejo de los paisajes sostenibles se debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

1. Conservar las coberturas naturales existentes y los nacimientos de fuentes de agua, teniendo en cuenta la normativa vigente en la materia.
2. Realizar acciones de protección y restauración en zonas en condición de amenaza de remoción en masa, licuefacción o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados y suelos inestables.
3. Fomentar programas de educación y sensibilización ambiental en las comunidades, especialmente para difundir los efectos de la delimitación y las propuestas de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias, en cuanto a prácticas de consumo responsable, ahorro y uso eficiente de los recursos naturales y energía, adecuado manejo y disposición de residuos, reconversión tecnológica, fomento de los negocios verdes y conciencia frente a los retos ambientales, generando espacios de participación para la cultura ambiental y promover el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes de las personas en relación con el ambiente y el desarrollo sostenible.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

4. Realizar acciones tendientes a evitar la ocurrencia de incendios forestales.
5. No se podrá realizar el vertimiento de aguas residuales que no cumplan con los criterios de calidad para la destinación del recurso hídrico y en el marco de cumplimiento de los respectivos permisos de vertimiento otorgados para el efecto por la autoridad ambiental competente de acuerdo con las normas vigentes.
6. Se adoptará el enfoque agroecológico como orientador del proceso de diseño e implementación de las acciones técnicas y sociales que se requerirán para la ejecución de actividades agropecuarias, orientadas bajo enfoques de producción sostenible, por lo que se promoverá el apoyo a los procesos de investigación con participación local, para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, orientados a generar conocimiento que facilite este proceso.
7. Las actividades productivas en los paisajes sostenibles se deberán adelantar bajo la directriz de conciliar visiones con las comunidades que las desarrollan y de acuerdo con las tipologías de medios de vida presentes a su interior, siempre y cuando, demuestren que los sistemas de producción se encuentran en un progresivo avance hacia la sostenibilidad.
8. Las actividades productivas presentes en los paisajes sostenibles deberán buscar la conservación de los servicios ecosistémicos que este provee, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y el fortalecimiento de las capacidades locales para la toma de decisiones.

Parágrafo 3. La administración y gestión de los Paisajes Sostenibles está a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente y deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos para la definición de zonas y régimen de usos dentro de las áreas que proviene de las Subzona de manejo y uso de importancia ambiental del POMCA del Río Bogotá y Río Blanco – Guayuriba, así como la Subzona de manejo y uso de rehabilitación del POMCA del Río Blanco – Guayuriba:

1. S*ubzona de áreas de importancia ambiental POMCA del Río Bogotá y Río Blanco - Guayuriba*: Los ecosistemas y áreas de importancia ambiental presentes en esta subzona son humedales, zonas de recarga de acuíferos, bosques y tierras identificadas con la clase ocho (8) en capacidad de uso.

Entre las medidas de administración para el desarrollo de actividades de esta área se encuentra el conservar y proteger el ecosistema o los recursos naturales presentes, solo se permitirá el aprovechamiento de productos no maderables del bosque y desarrollo de investigaciones.

Estará limitado para vivienda rural y áreas de pancoger y no se podrá desarrollar actividad agrícola (intensivo y semi intensivo), pecuario (intensivo y extensivo), urbano, hidrocarburos, minería, tala, quema, caza y obras hidráulicas para desecación.

2. Subzona de manejo y uso de rehabilitación del POMCA del Río Blanco - Guayuriba: Corresponde al restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado, así como de la productividad y los servicios que provee el ecosistema a través de la aplicación de técnicas, sin llegar al estado original.

Tiene por objeto reparar la productividad o los servicios del ecosistema con relación a los atributos funcionales o estructurales. Estas áreas estarán disponibles para la restauración, recuperación y/o restablecimiento del ecosistema o el recurso natural. Además, para el aprovechamiento de productos no maderables, protección de especies de fauna y flora nativa, reforestación, repoblamiento, revegetalización, investigación y ecoturismo.

No se desarrollarán actividades agrícolas, pecuarias, agroforestales, hidrocarburos, minería, tala y

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

quema.

Parágrafo 4. El manejo y administración de estas áreas podrá corresponder a la Secretaría Distrital de Ambiente, previo acuerdo con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Parágrafo 5. A lo largo de las vías existentes o proyectadas que atraviesen o bordeen los paisajes sostenibles, se prevé una banda no edificable de 100 metros del (los) lados de la vía que hace(n) parte del paisaje sostenible respectivo.

Artículo 24. Parques Distritales Ecológicos de Montaña. Son áreas de alta pendiente en suelo urbano y rural, caracterizadas por contar con remanentes de bosques altoandinos dispersos y ecosistemas subxerofíticos de gran importancia biológica, declaradas como Parques Distritales Ecológicos de Montaña. Su manejo busca restaurar y preservar las comunidades de especies nativas, y ofrecer espacios para la contemplación, la recreación activa y pasiva y la educación ambiental de la población. Hacen parte de las áreas protegidas del orden Distrital.

Las áreas que conforman los Parques Distritales Ecológicos de Montaña, se encuentran delimitadas en el Mapa No. CG-3.2.3 "Zonas de conservación" y son:

1. Cerro de La Conejera
2. Cerro de Torca
3. Entre Nubes
4. Mirador Los Nevados
5. Cerro Seco
6. Serranía de Zuqué
7. Sierras de Chicó
8. Soratama

Parágrafo. El régimen de usos de los Parques Distritales Ecológicos de Montaña es el siguiente:

Usos principales:	**Usos condicionados:**	**Usos prohibidos:**
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas. Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo. Sostenible: Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque. Agricultura urbana y periurbana y puntos de la tierra.	Dotacional Restauración: Medidas estructurales de reducción del Riesgo. Sostenible: Ecoturismo, viverismo, actividad de disfrute ambiental y conservación.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados.

Artículo 25. Reservas Distritales de Humedal. Áreas definidas geográficamente que por su funcionalidad ecosistémica, aporta a la conservación de hábitat de especies y poblaciones, a la conectividad y a la resiliencia climática de los entornos urbanos a escala local y regional. Estas áreas se constituyen como una unidad ecológica de manejo, compuesta por la franja acuática, litoral y terrestre.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Dentro de esta categoría se incorporan las áreas designadas como sitios de importancia internacional Ramsar, los humedales declarados previamente como Parque Ecológico de Humedal y dos áreas nuevas que se identifican en el Mapa No. CG-3.2.3 "Zonas de conservación", las cuales se enuncian a continuación:

1. Humedales de Torca y Guaymaral, con Plan de Manejo adoptado por Resolución Conjunta CAR-SDA No. 002 del 13 de febrero de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.
2. Humedal de Tibanica, con Plan de Manejo adoptado por Resolución SDA No. 0334 DE 2007 o la norma que la modifique o sustituya.
3. Humedal de La Vaca, con Plan de Manejo adoptado por Resolución SDA No. 7473 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
4. Humedal del Burro, con Plan de Manejo adoptado por Resolución SDA No. 4383 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.
5. Humedal de Techo, con Plan de Manejo adoptado por Resolución SDA No. 4573 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
6. Humedal de Capellanía o La Cofradía, con Plan de Manejo adoptado por Resolución SDA No. 7474 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
7. Humedal del Meandro del Say, con Plan de Manejo adoptado por Resolución Conjunta SDA-CAR No. 03 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Humedal de Santa María del Lago, con Plan de Manejo adoptado por Resolución SDA No. 7773 de 2010 o la norma que la modifique o sustituya.
9. Humedal de Córdoba y Niza, con Plan de Manejo adoptado por Resolución SDA No. 1504 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.
10. Humedal de Jaboque, con Plan de Manejo adoptado por Resolución conjunta SDA-CAR No. 01 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.
11. Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes, con Plan de Manejo adoptado por Resolución SDA No. 3887 de 2010 o la norma que la modifique o sustituya.
12. Humedal de La Conejera, con Plan de Manejo adoptado por Resolución SDA No. 0069 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.
13. Humedal El Tunjo, con Plan de Manejo adoptado por Resolución SDA No. 03561 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.
14. Humedal Salitre, con Plan de Manejo adoptado por Resolución SDA No. 01656 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.
15. Humedal La Isla
16. Humedal Tingua Azul
17. Humedal El Escritorio

Artículo 26. Régimen de usos de las Reservas Distritales de Humedal . El régimen de usos de las Reservas Distritales de Humedal es el siguiente:

Usos principales:	**Usos condicionados:**	**Usos prohibidos:**
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas. Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Viverismo, ecoturismo y actividad de disfrute ambiental y conservación.	Endurecimiento. Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados.

CONCEPTACION AMBIENTAL

Parágrafo 1. El régimen de usos, administración y manejo de la Reservas Distritales de Humedal se rige por lo establecido en los planes de manejo ambiental adoptados por la autoridad ambiental. Para las Reservas Distritales de Humedal que no cuenten con plan de manejo ambiental adoptado, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 1 del presente artículo, hasta tanto se expiden dichos Planes por la autoridad ambiental.

Parágrafo 2. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará los estudios y acciones necesarias para la recuperación hidráulica y sanitaria, la restauración ecológica, así como el mantenimiento de las franjas terrestres y acuáticas, la adquisición predial y los proyectos de infraestructura permitidos de acuerdo con los usos establecidos en los Planes de Manejo Ambiental y en el presente artículo, según aplique. Todas las intervenciones seguirán las directrices de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3. Cuando se requiera el desarrollo de proyectos, obras o actividades de malla vial arterial en áreas que tengan superposición con áreas de Reserva Distrital de Humedal, la entidad responsable de llevarla a cabo, deberá estructurar e implementar un proyecto que cumpla los siguientes criterios:

1. Las obras o actividades se deberán llevar a cabo sin adelantar rellenos para la estructura del pavimento o rampas de acceso sobre la ronda hídrica y la zona en la que fluctúa el nivel de agua o que se anega temporalmente; elevando el eje vertical de la vía conformando una estructura tipo viaducto o subterránea y; adelantando el proceso constructivo sin intervenir, salvo cuando se requieran apoyos estructurales, la ronda hídrica y la zona en la que fluctúa el nivel de agua o que se anega temporalmente. Todo proyecto que conforme una estructura tipo viaducto deberá hacer lo siguiente:

    a. Garantizar la conectividad hidráulica en el humedal y con sus afluentes y el caudal ecológico.
    b. En caso que la obra de la malla vial arterial impacte la conectividad hidráulica del humedal, esta debe incluir estudios de detalle, diseños, presupuesto, cantidades de obra y estructuración financiera del proyecto de conectividad hidráulica en el humedal. El responsable de la obra o actividad en la malla vial arterial podrá ejecutar la obra o entregar los recursos a la Tesorería Distrital, a una cuenta creada para tal fin.
    c. Como medidas de compensación, el proyecto debe: i) mejorar la conectividad hidráulica del humedal, con sus afluentes y el caudal ecológico; ii) generar procesos de restauración ecológica dentro de la delimitación del humedal en un área al menos en la misma proporción de la afectación, o en un ecosistema equivalente. Estas acciones de restauración deberán realizarse en el marco de los planes de manejo, en articulación con la Autoridad Ambiental al interior de la Reserva Distrital de Humedal que se vea afectada por el proyecto y; iii) generar y mejorar espacios de educación ambiental.
    d. El interesado liderará y garantizará espacios de participación en coordinación con la autoridad ambiental competente.

2. Las medidas de compensación deberán estar orientadas a la recuperación de la conectividad ecológica y funcional del ecosistema en el marco de la resiliencia, mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la obtención de permisos, trámites y/o autorizaciones en el marco de la normatividad ambiental vigente.

CONCERTACION AMBIENTAL

Parágrafo 4. Las reservas de humedal que se superponen con reservas viales construidas y proyectadas son las siguientes:

Reserva Distrital de Humedal	Reserva Vial	Tipo de vía	Categoría	Estado
Humedal de Capellanía	Avenida Longitudinal de Occidente (Tramo de Avenida Luís Carlos Galán a Avenida Ferrocarril de Occidente)	V-0	Arterial Integración Regional	No Construida
	Intersección avenidas Longitudinal de Occidente y Ferrocarril de Occidente	V-0	Arterial Integración Regional	No Construida
	Intersección Avenida Longitudinal de Occidente con la Avenida Luis Carlos Galán Sarmiento	V-0	Arterial Integración Regional	No Construida
Humedal de Torca Guaymaral	Avenida Paseo de los Libertadores (Tramo de Avenida Guaymaral a Intersección Av Paseo de los Libertadores con Avenida Arrayanes)	V-0	Arterial Integración Regional	Construida
Humedal de Techo	Avenida Agoberto Mejia Cifuentes (Tramo De Avenida Castilla A Avenida Alsacia)	V-3	Arterial	No Construida
Humedal del Burro	Avenida Agoberto Mejia Cifuentes (Tramo De Avenida Manuel Cepeda Vargas a Avenida Castilla)	V-3	Arterial	No Construida
	Intersección Avenida Ciudad de Cali con Avenida Castilla	V-a	Arterial	No Construida
Humedal de Tibabuyes	Avenida Ciudad de Cali (Tramo de Avenida Morisca a Avenida El Tabor) *(Posible trazado de la Línea 2 del metro de Bogotá)	V-2	Arterial	Construida

Parágrafo 5. Las obras sobre las vías de la malla vial arterial que se superpongan con las áreas de la Estructura Ecológica Principal, deberán acatar lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 27. Complejo de Páramos Cruz Verde - Sumapaz. Constituye suelos de protección de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con su importancia ambiental y los servicios ecosistémicos que prestados este ecosistema, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1930 de 2018 y el Decreto 1077 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Su delimitación corresponde a la realizada en la Resolución 1434 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El régimen de usos definido en el parágrafo 2 del presente artículo, aplica para las áreas del complejo de páramos delimitado que no se superponen con otras figuras de conservación.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Dado que la delimitación del complejo de páramos se superpone con otras figuras de conservación, el régimen de usos definida en el presente artículo aplica para las áreas que no cuentan con estas figuras de conservación en el complejo de páramos delimitado. Su régimen puede ser modificado o ajustado según los lineamientos del Plan de manejo ambiental del mismo.

Parágrafo 2. Los usos definidos para estas áreas, corresponden a los definidos en el artículo 5 de la Ley 1930 de 2018 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, hasta tanto se formule y adopte el Plan de Manejo ambiental de estos ecosistemas por parte de las autoridades ambientales competentes.

Artículo 28. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es un componente constitutivo y estratégico de la Estructura Ecológica Principal que hace parte del componente de áreas de importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal. Está compuesto por los cuerpos hídricos naturales y los cuerpos hídricos artificiales.

Artículo 29. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones en el marco de la regulación nacional, así:

1. La ronda hídrica comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho y el área de protección o conservación aferente y corresponde a la "Ronda hidráulica" y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. El área de protección o conservación aferente corresponde a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. La "Ronda hidráulica" corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, cuenten con acto administrativo de acotamiento.

Parágrafo 1. La autoridad ambiental competente, adoptará mediante acto administrativo el acotamiento de las rondas hídricas de su jurisdicción, con base en los estudios técnicos que a nivel hidrológico e hidráulico realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Parágrafo 2. La ronda hídrica, ronda hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los cuerpos hídricos que a la fecha de entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo de acotamiento, se mantendrán conforme al Mapa No. denominado "3.2.1 Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 30. Cuerpos Hídricos Naturales: Se encuentran conformados por:

a. **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

sistema fluvial.

b. **Lagos y Lagunas.** Cuerpos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

c. **Humedales.** Ecosistemas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelo rural. En este elemento no se incluyen aquellos humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental.

d. **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

e. **Áreas de recarga de acuíferos**. Áreas rurales que debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:		
Usos principales:	**Usos condicionados:**	**Usos prohibidos:**
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:		
Usos principales:	**Usos condicionados:**	**Usos prohibidos:**
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas. Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales Sostenible: Actividad de disfrute ambiental y conservación. Actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo 2. La cartografía del sistema hídrico del Distrito Capital se encuentra incluida en la capa hidrográfica del Mapa No. denominado "3.2.1 Sistema hídrico" que hace parte integral del presente Plan. Con base en estudios técnicos se deberá actualizar la cartografía de los elementos del sistema hídrico por parte de las autoridades ambientales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cual será incorporada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo.

Parágrafo 3. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente, realizará intervenciones de recuperación, mantenimiento y protección ambiental que permitan mejorar la calidad de los ríos y quebradas, así como soluciones basadas en naturaleza, intervenciones hidráulicas e infraestructuras permitidas de conformidad con el régimen de usos, que mejoren los servicios ecosistémicos.

Artículo 31. Cuerpos Hídricos Artificiales. Se componen de los siguientes elementos:

a. **Humedales Artificiales**. Elementos diseñados como consecuencia de la influencia humana directa para imitar los procesos que ocurren en los humedales naturales, donde se utilizan plantas y suelos nativos y sus microorganismos asociados, para mejorar la calidad del agua y proveer un beneficio ambiental y social.

En el Distrito Capital se encuentran conformados por los siguientes elementos:

1. Vallados
2. Cuerpos Lenticos artificiales
3. Canales

Los Humedales artificiales no requieren delimitación de ronda hídrica en los términos del Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. Las delimitaciones y generación de la cartografía oficial hidrográfica del sistema hídrico del Distrito Capital se encuentran incluidos en el Mapa No. CG-3.2.1 "Sistema hídrico" que hace parte integral del presente Plan.

Parágrafo 2. Con base en estudios técnicos de soporte elaborados por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará la cartografía de los elementos del sistema hídrico, mediante acto administrativo.

Parágrafo 3. Cualquier intervención sobre los cuerpos hídricos artificiales deberá contar con concepto de la autoridad ambiental competente donde se deberá evaluar la función ecosistémica del cuerpo hídrico.

Parágrafo 4. Para el manejo y operación de los canales artificiales y teniendo presente lo dispuesto por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se permiten las actividades de operación y mantenimiento hidráulico por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, cumpliendo lo mencionado en el presente Plan y sin ningún permiso adicional por parte de entidades distritales.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 32. Criterios para el acotamiento de rondas hídricas. En consonancia con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015, modificado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya, la ronda hídrica se acotará desde el punto de vista funcional y para la definición de su límite a partir de los siguientes criterios técnicos:

1. El cauce del cuerpo de agua objeto de acotamiento.
2. El criterio geomorfológico para la definición del cauce, la faja paralela y el área de protección y conservación aferente.
3. El criterio hidrológico e hidráulico.
4. El criterio ecosistémico.
5. Estudios de riesgo

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, priorizará el orden de acotamiento de las rondas hídricas de los cuerpos hídricos de su jurisdicción y actualizará la "Guía técnica para el alinderamiento de corredores ecológicos de ronda (CER) dentro del perímetro urbano del Distrito Capital" en el marco de los lineamientos de la normativa nacional.

Parágrafo 2. Para los cuerpos hídricos que se localicen en jurisdicción compartida con otras autoridades ambientales, se establecerá de manera articulada y coordinada el orden de priorización mediante el cual se acotará las rondas hídricas de dichos cuerpos hídricos y el acto administrativo será adoptado de manera conjunta.

Parágrafo 3. En los casos que se requieran el uso y aprovechamiento de los recursos naturales o la intervención de los cuerpos hídricos, para el desarrollo de las actividades permitidas de acuerdo con el régimen de usos en la faja paralela y el área de protección o conservación aferente, los interesados deberán solicitar los respectivos permisos y autorizaciones a que haya lugar, ante la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 4. La ronda hidráulica del río Bogotá se encuentra delimitada en el Acuerdo 17 de 2009 de la CAR, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 33. Parques urbanos y rurales con vocación ambiental. Son las áreas destinadas a las actividades de disfrute ambiental y conservación y actividades recreativas y deportivas al interior del suelo urbano y rural, las cuales deben mantener la funcionalidad y la conectividad ecológica de la Estructura Ecológica Principal. Están conformados por los Parques de la red estructurante con vocación ambiental, parques de borde, y agroparques que hacen parte de las Áreas Complementarias para la conservación.

Artículo 34. Parques de la Red Estructurante con Vocación Ambiental. La reglamentación en torno a los Parques de la Red Estructurante vocación ambiental, función ambiental y de conectividad, se encuentran en el Componente Urbano del presente Plan.

Artículo 35. Parques de Borde. Son espacios abiertos que se localizan en los bordes de la ciudad y se configuran como espacios de transición y articulación entre los ambientes urbanos con áreas rurales y otros componentes de la Estructura Ecológica Principal. Los lineamientos para el diseño y construcción de los parques de borde se incorporarán en el Manual para la Construcción de Parques, Plazas y Plazoletas a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación conforme a los señalado

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

en el componente urbano del presente Plan.

Se trata de espacios continuos o discontinuos, que tienen como objetivo generar una transición y articulación espacial de los tejidos urbanos del borde con las dinámicas rurales, y están destinados a aportar al mantenimiento de la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes.

Se encuentran conformados por:

a. Red de Parques del Río Bogotá. Es una franja multifuncional de transición espacial para el uso y disfrute público con fines ecosistémicos, paisajísticos, recreativos, culturales, educativos, de investigación, de valoración de la naturaleza y de prestación de servicios públicos, que posibilita intervenciones dirigidas a la puesta en valor del entorno natural y paisajístico del río, a su custodia, cuidado, turismo ecológico y movilidad en modos no motorizados.

La Red de Parques del Río Bogotá está conformada por el Parque Lineal del Río Bogotá y las Áreas complementarias para la adaptación a cambio climático:

i). Parque Lineal del Río Bogotá. El Corredor Regional del Río Bogotá acoge el proyecto de Parque Lineal del Río Bogotá creado mediante el Acuerdo CAR 37 de 2018, cuyo objetivo es consolidar la estrategia de recuperación y descontaminación del Río Bogotá y desarrollar un instrumento para dar cumplimiento a la Sentencia A.P. 90479-01 del Consejo de Estado.
La administración y gestión del Parque Lineal del Río Bogotá está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

ii). Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático. Están compuestas por una franja diferenciada por tramos discontinuos paralela al cauce que se encuentra entre los tejidos urbanos de borde y el Parque Lineal del Río Bogotá. Sus vocaciones funcionales estarán caracterizadas, en parte, por el territorio circundante de cada uno de los tramos, con énfasis en la rehabilitación ecológica y paisajística, la conectividad ecosistémica, la recreación y la localización de equipamientos.

Las áreas pueden estar asociadas, en relación de contigüidad, continuidad o superposición a humedales, cuerpos de agua, canales, áreas rurales, parques urbanos y regionales, infraestructuras de servicios, así como equipamientos públicos y privados.

La administración y gestión de las Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático está a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

b. Áreas de Ocupación Público - Prioritaria de la Franja de Adecuación. Es un área que será destinada al uso público con actividades de disfrute, conservación y recreación pasiva, de conformidad con lo ordenado por la sentencia del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013 y el Decreto Distrital 485 de 2015.

Hace parte de la Estructura Ecológica Principal dentro del suelo rural y de protección y se consolidará como un área de aprovechamiento ecológico y recreativo, de acuerdo con los sectores de intervención y con el régimen de usos establecido en el mencionado Decreto 485 de 2015.

La administración y gestión de esta Área está a cargo del IDRD, en coordinación con la Secretaría

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Distrital de Ambiente.

Parágrafo. La Administración Distrital y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, coordinarán la dilucidación de las imprecisiones cartográficas de los límites de los asentamientos humanos cuya legalización fue ordenada por la sentencia del Consejo de Estado cuando correspondan a ajustes por efecto de las escalas utilizadas en los diferentes instrumentos planeación.

c. Parque de Borde de Cerro Seco. Es un área de importancia ambiental, cultural y recreativa, con alto valor simbólico para la comunidad, con oportunidades para brindar espacio público al entorno. Las decisiones que se tomen dentro de este parque deben ser armónicas con las dinámicas ambientales de la zona, articulando los instrumentos de cierre minero con los objetivos de conservación de las áreas de valor ambiental.

La administración y gestión del Parque de Borde de Cerro Seco está a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 1. Los parques de borde, con excepción del Área de Ocupación Público Prioritaria de la franja de adecuación, tienen la siguiente zonificación a partir de la cual, se asigna un régimen de usos acorde con la realidad territorial e importancia ambiental de cada zona y se identifican en el Mapa No. CG-3.2.6 "3.2.6. Zonificación de Parques de Borde".

1. **Articulación urbana y restablecimiento:** Son zonas orientadas a robustecer la integración espacial y funcional entre los tejidos urbanos y los espacios abiertos en las áreas del borde urbano, mediante la localización de equipamientos y espacio público. Así mismo, pueden ser áreas que actualmente cuentan con determinadas zonas ocupadas y/o edificadas, cuya función ecosistémica, recreativa, deportiva, dotacional, de conocimiento y paisajística puede ser reestablecida.
2. **Áreas de uso, goce y disfrute:** Constituyen zonas enfocadas a la restauración, rehabilitación y recuperación ecosistémica, así como al conocimiento, en donde pueden realizarse actividades de disfrute ambiental y recreativas.
3. **Áreas de conservación y restauración:** Son zonas cuya vocación principal es la conservación, restauración, rehabilitación y recuperación de los ecosistemas y hábitat naturales en conjunción con actividades de disfrute ambiental y conocimiento.

El régimen de usos aplicables a los parques de Borde es el siguiente:

Zona Articulación Urbana y Restablecimiento		
Usos principales:	**Usos condicionados:**	**Usos prohibidos:**
Dotacional Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo	Sostenible: Ecoturismo, agricultura urbana y periurbana, actividad de disfrute ambiental y conservación, actividades recreativas y actividades deportivas.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados.
Zona Áreas de uso, goce y disfrute		
Usos principales:	**Usos condicionados:**	**Usos prohibidos:**
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de	Restauración: Medidas de reducción del Riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados.

CONCERTACION AMBIENTAL

ecosistemas. Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo. Sostenible: Agricultura urbana y periurbana	ecosistémicas – caudales. Sostenible: Ecoturismo, actividad de disfrute ambiental y conservación y actividades recreativas.	
Zona Áreas de Conservación y Restauración		
Usos principales:	**Usos condicionados:**	**Usos prohibidos:**
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas. Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Medidas de reducción del Riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y actividad de disfrute ambiental y conservación.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados.

Parágrafo 2. La anterior zonificación no aplica a las Áreas de Ocupación Público Prioritaria de la Franja de adecuación, las cuales se rigen por lo establecido en el Decreto 485 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

d. Agroparques. Son espacios geográficos donde los valores de conservación están asociados al paisaje cultural, producto de la relación con la historia de ocupación y las prácticas campesinas; se destinan a la promoción y fomento de una agricultura biodiversa, resiliente y socialmente justa y tienen como objetivo prestar funciones ambientales de recarga, manejo de escorrentía y drenaje, centros de producción de compostaje para la recuperación de suelos y núcleos de transformación productiva mediante los cuales se pretende demostrar la viabilidad y rentabilidad de los sistemas agroecológicos a nivel de vereda y cuenca.

En su área aplicarán las determinantes ambientales, normativa y lineamientos de las autoridades ambientales competentes.

El régimen de usos de los agroparques es el siguiente:

Usos principales:	**Usos condicionados:**	**Usos prohibidos:**
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas. Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo. Sostenible: Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque, agricultura urbana y periurbana y agroecología	Residencial Dotacional Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo. Sostenible: Forestal productor, ecoturismo, viverismo, actividad de disfrute ambiental y conservación, puntos de la tierra.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados.

Parágrafo. En el territorio distrital se ubican el Agroparque San Juan, Pilar y Sumapaz.

e. Áreas de Resiliencia Climática: Hacen parte de las Áreas complementarias para la conservación declaradas como suelo de protección por riesgo, que comprende tanto áreas en alto riesgo no mitigable, como áreas en amenaza alta no urbanizable y que no se encuentran dentro de otros elementos de la Estructura Ecológica Principal. Pueden ser áreas públicas o privadas.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

El régimen de usos de las Áreas de Resiliencia Climática es el siguiente:

Usos principales:	**Usos condicionados:**	**Usos prohibidos:**
Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas y medidas estructurales de reducción del riesgo. Conocimiento: Investigación y monitoreo	Sostenible: Viverismo, agricultura urbana y periurbana, agroecología. Actividades, actividades de disfrute ambiental y conservación y actividades recreativas Conocimiento: Educación ambiental.	Todos aquellos usos y/o actividades conexas que no están contemplados dentro de los usos permitidos o condicionados

La gestión y administración de las áreas de resiliencia climática está a cargo del IDIGER.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos condicionados en las áreas de resiliencia climática se deben cumplir los siguientes parámetros:

a. Concepto previo del IDIGER sobre la compatibilidad de la actividad propuesta para estas áreas, donde se indique que dichas actividades no incrementan el riesgo actual, la obligación del interesado de elaborar un "Plan de mitigación del impacto" y que las infraestructuras necesarias se reconozcan con el programa de "Bogotá construcción sostenible" de la Secretaría Distrital de Ambiente.

b. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia el presente Plan, la Secretaría Distrital de Ambiente y el IDIGER formularán conjuntamente los términos de referencia para la elaboración de los Planes de mitigación de impacto, contemplando la vocación y uso del suelo de protección por riesgo.

c. Cuando se requiera que las redes de alguno de los servicios públicos domiciliarios atraviesen predios declarados como suelo de protección por riesgo, la empresa prestadora del servicio público deberá realizar los análisis de riesgo y las obras de mitigación necesarias para garantizar la estabilidad de la infraestructura a construir, evitando la activación de nuevos fenómenos que puedan ampliar la zona de afectación en el área de intervención, en concordancia con los artículos 38 y 42 de la Ley 1523 de 2012 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

   Para estos análisis de riesgo, se podrán emplear los términos de referencia elaborados por el IDIGER para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa para proyectos urbanísticos y de construcción de edificaciones, adoptados mediante la Resolución 110 del 1 de diciembre del 2014, o por las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

d. En el caso del polígono declarado como suelo de protección por riesgo en el Sector Altos de la Estancia, mediante la Resolución 0463 de 2004 de la Secretaría Distrital de Planeación o aquella que la adicione, modifique o sustituya, su manejo continuará acorde con la zonificación ambiental, usos, actividades y demás decisiones incorporadas en el Plan de Manejo Ambiental adoptado a través de la Resolución 04313 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

e. Los suelos de protección por riesgo podrán ser habilitados como bosques urbanos, de conformidad con el plan de implementación y su respectiva incorporación en el Registro Distrital de Bosques Urbanos (REDBU) a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico.

Artículo 36. Subzona de manejo y uso de importancia ambiental del POMCA Río Bogotá. Las áreas que hacen parte de esta categoría provienen de la zonificación ambiental del POMCA río Bogotá, las cuales pertenecen a la subzona de manejo y uso de importancia ambiental que contemplan ecosistemas estratégicos, páramos, humedales, zonas de recarga de acuíferos, bosques secos, bosque denso y áreas de interés de conservación. Hace parte de las Áreas Complementarias para la Conservación.

Los lineamientos de manejo para esta subzona son:

1. Los ecosistemas y áreas de importancia ambiental presentes en esta subzona son humedales, zonas de recarga de acuíferos, bosques y tierras identificadas con la clase ocho (8) en capacidad de uso del POMCA.

2. Las medidas de administración para el desarrollo de actividades contempla aquellas encaminadas a conservar y proteger el ecosistema y los recursos naturales presentes. Sólo se permite el aprovechamiento de productos no maderables del bosque y el desarrollo de investigaciones.

3. Se encuentra restringida la vivienda rural y áreas de pancoger y no se podrán desarrollar actividades agrícolas intensiva y semiintensiva, pecuarias intensivas y extensivas, hidrocarburos, minería, tala, quema, caza y obras hidráulicas para desecación.

Parágrafo. La gestión y régimen de usos de la Subzona de manejo y uso de importancia ambiental del POMCA Río Bogotá se homologan a lo establecido en la Resolución 3415 de 2019 del POMCA Río Guayuriba de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 37. Áreas de cesión: Para los proyectos de desarrollo urbano se permitirá generar áreas de compensación y/o cesión dentro de las Áreas Protegidas, elementos de la Estructura Ecológica Principal y estrategias de conectividad de la Estructura Ecológica Principal o sus áreas colindantes que permitan aumentar su área con fines de conectividad ecológica y aumento, generación o mejoramiento de servicios ecosistémicos de acuerdo con las normas dispuestas en el presente Plan.

Artículo 38. Condicionamientos de los usos de la Estructura Ecológica Principal. Para el desarrollo de los usos condicionados se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Obtener concepto previo a su ejecución de la autoridad ambiental competente en concordancia con el Plan de Manejo Ambiental del elemento de la EEP respectivo y los lineamientos establecidos en el presente Plan. Para los usos condicionados que requieran infraestructura, los titulares de los proyectos deben presentar ante la autoridad ambiental un documento técnico que identifique y califique los probables impactos, de manera que permita determinar su viabilidad.

2. Mantener la conectividad y funcionalidad ecosistémica del área objeto de la actividad condicionada.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

3. Las concentraciones de personas dentro de las Áreas Protegidas Distritales deben acoger los lineamientos definidos en los planes de manejo ambiental que cuenten con este instrumento y la capacidad de carga.

4. La infraestructura asociada a los usos principales o condicionados deberá realizarse de conformidad con los lineamientos del plan de manejo o instrumento de planificación correspondiente. De acuerdo con las condiciones biofísicas de las áreas, se propenderá por integrar paisajísticamente al entorno natural, sin superar los porcentajes de endurecimiento establecidos por el plan de manejo, armonizando con el entorno y aplicando soluciones basadas en la naturaleza.

5. Las actividades de investigación deben contar con los permisos requeridos, según sea el caso.

6. Las actividades de agricultura urbana y periurbana y la agroecología se realizarán bajo el liderazgo del Sector Ambiente en coordinación con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el marco de las competencias de cada entidad. Su desarrollo debe estar armonizado con el Plan de Manejo del área y los lineamientos establecidos en el presente Plan, con prioridad en la economía campesina, familiar y comunitaria y orientados al autoabastecimiento, mercados campesinos y la educación ambiental.

7. Cuando se requiera el aprovechamiento de recursos naturales al interior de los elementos de la Estructura Ecológica Principal - EEP, es necesario que el permiso de la autoridad ambiental competente sea compatible con el régimen de usos e instrumentos de planificación de cada elemento de la Estructura Ecológica Principal Principal y los lineamientos establecidos en el presente Plan.

8. Los usos condicionados en los proyectos, obras o actividades en las áreas de la Estructura Ecológica Principal deberán evaluar ambientalmente que se cumplan con los lineamientos del presente Plan y las determinaciones incorporadas en el Plan de Manejo Ambiental de cada área protegida. Así mismo, deberán garantizar la integración paisajística de la infraestructura al entorno natural, revisar la capacidad de carga generada y la sensibilidad de los ecosistemas objeto de intervención.

9. Se deberán observar las demás condiciones que el Plan de Manejo Ambiental de cada área protegida determine para cada uno de los usos condicionados en concordancia con la zonificación ambiental.

Artículo 39. Lineamientos para el desarrollo de las actividades de disfrute ambiental y conservación. Las actividades de disfrute ambiental y conservación que se permiten dentro de la Estructura Ecológica Principal deberán cumplir los siguientes lineamientos:

1. Cuando las condiciones ambientales y de seguridad lo permitan, se evitarán los cerramientos para permitir mayor conectividad ecosistémica y lograr continuidad espacial entre las áreas. En el evento de requerirse, se implementarán cerramientos transparentes que garanticen la continuidad visual y el disfrute de los elementos de la EEP.

2. La intervención de la cobertura vegetal se armonizará con la flora propia del área y con lo que

CONCERTACION AMBIENTAL

determine el instrumento de manejo correspondiente.

3. Se promoverá la adecuación de espacios para el disfrute ambiental tales como senderos, miradores y observatorios, considerando el mobiliario propio de las actividades contemplativas, tales como bancas, canecas, señalización e iluminación. La iluminación deberá brindar visibilidad y seguridad siempre que no afecte el hábitat de la fauna presente en el área.

4. Los circuitos peatonales deben adaptarse a la topografía, conectar los hitos naturales y culturales de las áreas ambientales y permitir la valoración de los atractivos visuales del lugar.

5. Se priorizará el uso de materiales naturales y ecoeficientes para la infraestructura de soporte asociada a recorridos, permanencias y encuentro que se armonicen con las características ambientales de las áreas y permitan mayor permeabilidad.

6. Se debe procurar la implementación de iniciativas que permitan la incorporación de una oferta de actividades complementarias a las áreas de uso, goce y disfrute de la Estructura Ecológica Principal para fortalecer el disfrute público de las áreas ambientales, incluyendo propuestas comunitarias.

7. La red de ciclocarriles que presente cruces con algún área de la Estructura Ecológica Principal debe construirse con materiales ecoeficientes y permeables que permita la infiltración del agua.

8. Cuando exista traslape o colindancia de las zonas de cesión para parques y zonas verdes de los urbanismos con las áreas de la Estructura Ecológica Principal, se deberá armonizar la función de la cesión con el instrumento de manejo ambiental y los lineamientos establecidos en el presente Plan para dichas áreas.

Parágrafo 1. La luminaria pública que se requiera localizar en los elementos de la Estructura Ecológica Principal, deberá controlar la intensidad y direccionamiento para evitar o minimizar el impacto sobre la avifauna, siempre que se cumpla lo establecido en el respectivo plan de manejo ambiental y que se encuentre acorde con el régimen de usos de cada elemento.

Parágrafo 2. Los equipamientos de servicios ambientales y para otras formas de vida, que se localicen dentro de la Estructura Ecológica Principal, solo podrán albergar fauna silvestre, garantizando los objetivos del respectivo elemento y que no generen afectaciones a la fauna y flora.

Parágrafo 3. Se prohíbe el uso minero en la EEP, excepto aquellos que cuenten con título minero en las áreas compatibles con minería establecidas en la Resolución 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique o sustituya. El uso post minería de estas áreas será el establecido para cada elemento de la EEP de conformidad con su categoría y el Plan de Manejo Ambiental, según el caso.

Artículo 40. Conectores ecosistémicos. Los conectores ecosistémicos constituyen una estrategia de conectividad de la Estructura Ecológica Principal, que permite la integración de elementos espaciales y socioculturales funcionales con atributos para la conservación de valores ecológicos, históricos, materiales e inmateriales, y del territorio.

CONCEPTACION AMBIENTAL

Está conformado por áreas que tienen categorías de suelo de protección, elementos de la EEP y otras áreas que, por sus condiciones ecosistémicas, socioecológicas y estratégicas ambientalmente, tienen condiciones para conectar los atributos ecológicos con expresiones de gestión socioambiental del territorio urbano y rural.

Su propósito está orientado a la gestión, manejo y consolidación de la diversidad biológica, los ecosistemas, los paisajes y los procesos socioecológicos, en el marco de la corresponsabilidad de las entidades públicas, de las comunidades y de otros sectores.

Su manejo y gestión se soporta en los siguientes propósitos:

a) La protección de áreas con importancia para la conectividad hídrica de ecosistemas.
b) El mejoramiento de la conectividad ecológica estructural y funcional y de los flujos de biodiversidad con los elementos de la Estructura Ecológica Principal EEP del Distrito Capital y la Región.
c) La consolidación de la apropiación socioambiental del territorio y fortalecimiento de la gobernanza ambiental de las entidades y la comunidad.

Parágrafo 1. Las disposiciones aplicables a dicha estrategia (régimen de usos, restricciones, afectaciones y demás), serán aquellas propias y aplicables al componente de la EEP donde se encuentren localizados estos corredores.

Parágrafo 2. El Distrito promoverá la creación de corredores ecológicos rurales, urbanos y mixtos que faciliten la comunicación e interacción de especies nativas animales y fauna silvestre en general, y que la protejan de amenazas internas y externas provenientes tanto de humanos como de animales domésticos, animales ferales o semiferales.

SECCIÓN 3
ACTIVIDAD MINERA

Artículo 41. Actividad Minera en perímetro urbano. Las actividades Mineras en el Distrito Capital solamente podrán desarrollarse en las zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya.

Las actividades mineras antes descritas promoverán y garantizarán la conservación, recuperación, restauración, uso y aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales de dichas zonas, buscando articulaciones comunitarias y sectoriales que permitan la ejecución de proyectos coordinados, concertados y cofinanciados para asegurar el cierre ambiental y social de dichas zonas.

Los titulares mineros que se encuentren al interior de las zonas compatibles con la minería deberán garantizar el cierre, recuperación y restauración ambiental de la actividad extractiva, a través de los instrumentos de control y manejo ambiental que otorguen las diferentes autoridades con competencia en la materia.

Las autoridades ambientales incorporarán en los instrumentos ambientales de la actividad minera de las zonas compatibles, obligaciones tendientes a garantizar su cierre, recuperación y

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

restauración, para que las mismas se adecúen a otros usos para proyectos asociados a la Estructura Funcional y del Cuidado y a la implementación de actuaciones estratégicas.

Las Autoridades Ambientales incorporarán dentro de la evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales y los Planes de Manejo Ambiental para el desarrollo de la actividad minera en las zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la exclusión y restricción de actividades de aquellas zonas que se traslapen con polígonos de la Estructura Ecológica Principal.

Parágrafo 1. En las zonas traslapadas con áreas del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital el uso postmineria deberá destinarse según el régimen de usos y actividades correspondiente de acuerdo con la categoría y el Plan de Manejo del Área protegida.

Parágrafo 2. Los usos post minería en las zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán articularse e incorporarse en las actuaciones estratégicas definidas en el presente Plan.

Parágrafo 3. La Administración Distrital adelantará los trámites de reducción de aquellas zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando se encuentren bajo alguno de los siguientes supuestos:

1. En las zonas compatibles no se haya desarrollado actividad minera
2. En porciones de áreas compatibles que no cuenten con título minero
3. En las áreas en las que exista una superposición con elementos de la Estructura Ecológica Principal

Artículo 42. Recuperación del suelo afectado por minería por fuera de las zonas compatibles. Los predios afectados por actividades mineras por fuera de las zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del artículo 61 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, deberán garantizar siempre el cierre, recuperación y restauración ambiental de la actividad extractiva a través de los planes de manejo de recuperación y restauración ambiental – PMRRA que impongan las diferentes autoridades ambientales con competencia en la materia.

Los predios afectados por actividades mineras descritas en el presente artículo podrán ser recuperados, restaurados y conservados por proyectos públicos o privados coordinados, concertados y cofinanciados con el fin de lograr el cierre ambiental y social de dichas zonas.

En dichos predios una vez la autoridad ambiental apruebe la culminación del cumplimiento de las actividades de cierre, recuperación y restauración ambiental, se podrán realizar proyectos asociados cualquiera de las Estructuras Territoriales.

Artículo 43. Acuerdos de recuperación y conservación por fuera de zonas afectadas por la actividad minera. Los particulares que pretendan desarrollar actividades forestales y silviculturales en suelo rural podrán recuperar áreas afectadas por la actividad minera, previa celebración de un acuerdo de recuperación y conservación con los propietarios de los predios, bajo la responsabilidad de las partes involucradas en el mismo.

CONCERTACION AMBIENTAL

La Secretaría Distrital de Ambiente expedirá los lineamientos que permitan generar un marco jurídico para la materialización de dichas actividades de recuperación y conservación.

Artículo 44. Armonización de instrumentos para usos post minería. Los responsables de la actividad, directamente o mediante asociación, podrán presentar ante la autoridad ambiental y de planeación, proyectos de cierre minero encaminados a la habilitación de usos post minería que generen suelo para desarrollo. En estos casos se deberá armonizar el instrumento de cierre minero y el instrumento de desarrollo, garantizando las condiciones técnicas ambientales y de riesgo, tanto en el momento de la adopción como al finalizar las actividades de cierre minero.

La Secretaría Distrital de Ambiente conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y el IDIGER establecerán el procedimiento para la presentación de los proyectos de cierre a los que se refiere el presente artículo.

SUBCAPÍTULO 2
GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO

SECCIÓN 1
INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Artículo 45. Estrategias de la gestión del riesgo y el cambio climático. En articulación con el Plan Distrital de Gestión de Riesgos de Desastres y Cambio Climático -PDGRCC, el Plan Regional Integral de Cambio Climático de Bogotá-Cundinamarca - PRICC, el Plan de Acción Climática Distrital - PAC- y el Acuerdo 790 de 2020 de declaración de la Emergencia Climática en Bogotá, son estrategias para la gestión de riesgo y el cambio climático en el presente Plan:

1. Localización y construcción segura y resiliente. Busca reducir el riesgo existente o la generación de nuevos riesgos por la inadecuada localización de la población, infraestructura y actividades económicas, o el inadecuado diseño y construcción, en relación con las exigencias que impone las condiciones de riesgo, la variabilidad climática y el cambio climático. El Distrito se adaptará a los efectos del cambio climático a través de la protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, el fomento de infraestructura verde y sostenible, garantizando que las futuras generaciones puedan gozar de mejores estándares.

2. Operación resiliente y corresponsabilidad en la gestión del riesgo. Busca reducir el riesgo generado por el uso u operación inadecuados de las edificaciones y la infraestructura, o el derivado de actividades económicas, en relación con sus propias características particulares de localización, operación y efectos sobre el entorno y la vulnerabilidad funcional. Implica, adoptar nuevas prácticas en el ciclo de vida de las edificaciones, de diseño, construcción y procesos de operación que reduzcan el mantenimiento, disminuyan el consumo energético, promuevan la energía renovable y reduzcan al máximo las emisiones y residuos.

3. Comunidades resilientes y adaptadas. Busca promover y fortalecer la adaptación al cambio climático, reducir la ocurrencia e impacto de las amenazas de origen natural, socio-natural y antrópico no intencional, y disminuir la vulnerabilidad del territorio favoreciendo el desarrollo resiliente en Bogotá, mediante el fortalecimiento institucional, la capacitación a las comunidades y la implementación de las medidas de mitigación del riesgo y adaptación al cambio climático propuestas en el presente Plan.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

4. Desarrollo bajo en Carbono. Busca disminuir la generación de Gases Efecto Invernadero a través del aumento de áreas con función de sumideros de carbono, el aumento de infraestructura para la movilidad peatonal, en bicicleta, y del sistema de transporte público bajo en carbono, la disminución del consumo de combustibles fósiles y la sustitución por fuentes de energía no convencionales.

Artículo 46. Gestión del Cambio Climático. La Gestión del cambio climático es transversal al Plan de Ordenamiento Territorial y está relacionada con las acciones que las personas o sociedades implementan para acomodarse a las nuevas condiciones generadas por el cambio climático. Se materializa en la implementación y evaluación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 47. Medidas Territoriales para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. El presente Plan incorpora la Gestión del Cambio Climático como el proceso coordinado de diseño desde el modelo de ocupación territorial, las estrategias, objetivos a largo plazo y la implementación de medidas territoriales de mitigación y adaptación las cuales son concretadas en las decisiones puntuales de los sistemas estructurantes, los proyectos, indicadores y metas.

Son medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático:

1. Medidas de mitigación. Las medidas de mitigación buscan reducir los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera a través de la limitación o disminución de las fuentes de emisiones de GEI y el aumento o mejora de los sumideros, y corresponden a las siguientes:

Medida	Descripción
1. Manejo y Conservación de Ecosistemas	Busca aumentar la captura de carbono y disminuir la concentración de GEI, evitando los cambios en el uso del suelo que fomenten la deforestación y la degradación de los ecosistemas, así como el aumento de las coberturas vegetales.
2. Desarrollo rural resiliente	Se orienta a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades de la Agricultura, Silvicultura y Usos de la Tierra -AFOLU por sus siglas en inglés. Paralelamente, el desarrollo rural bajo en carbono y resiliente incluye medidas de eficiencia energética, agua, residuos y movilidad.
3. Construcción Sostenible	Esta medida busca que en las edificaciones se incluyan estrategias constructivas dirigidas hacia la reducción de Gases efecto Invernadero por demanda energética, la contribución en la gestión de residuos y movilidad sostenible y de esta forma generar en las normas e instrumentos disponibles los requerimientos a cumplir.
4. Movilidad baja en carbono	Busca reducir las emisiones de GEI a través del aumento de modos de transporte con menor huella de carbono, la eficiencia energética y la incorporación de fuentes de energía no convencionales.
5. Infraestructura para la gestión integral de residuos	Medidas enmarcadas en la gestión integral de los residuos que se encuentran relacionados con actividades conexas, como el aprovechamiento y la valorización así como al adecuado tratamiento de residuos en el Parque de Innovación Doña Juana, en el marco de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales - PIGCCS. El Distrito Capital promoverá una propuesta integral de aprovechamiento de residuos orgánicos y plásticos a escala barrial, local, distrital y regional, con el fin de cerrar gradualmente la disposición final (entierro de residuos) en el Parque de Innovación Doña Juana.
6. Eficiencia energética e infraestructura para fuentes no convencionales.	Busca implementar Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER, diversificando la matriz energética de la ciudad y reduciendo la dependencia de fuentes de energía convencionales. El Distrito Capital priorizará acciones y estrategias que incentiven inversiones relacionadas con fuentes de energías renovables, en el marco del régimen jurídico y regulatorio aplicable a la materia.

2. Medidas de adaptación. Las medidas de adaptación se orientan a limitar los impactos, reducir las vulnerabilidades e incrementar la resiliencia y limitar los impactos del territorio frente al cambio climático de los sistemas naturales y construidos de la ciudad de Bogotá D.C., y corresponden a las

CONCERTACION AMBIENTAL

siguientes:

Medida	Descripción
1. Protección y conservación de las zonas naturales y de sus beneficios o servicios de amortiguación para mejorar las funciones protectoras de los ecosistemas.	A través de la conservación de áreas naturales y de ecosistemas estratégicos para la provisión y regulación de agua, se promueve la adaptación basada en ecosistemas frente a amenazas como inundaciones y movimientos en masa, entre otros..
2. Desarrollo rural resiliente	A través de la disminución de la vulnerabilidad de los sistemas rurales, población, actividades económicas y ecosistemas ante las amenazas y perturbaciones climáticas con medidas de adaptación en cuanto a mitigar la pérdidas de los asentamientos humanos, centros de equipamiento y viviendas rurales así como la conservación de ecosistemas vulnerables al aumento de la temperatura como la alta montaña con énfasis en los ¡páramos.
3. Construcción sostenible	Aumentar la resiliencia de la infraestructura y asentamientos. Una infraestructura urbana robusta y resiliente es crucial para enfrentar los peligros de origen climático. En este sentido, es vital la mejora de las infraestructuras y los servicios básicos de la ciudad que pueda permitir mejorar la protección de la ciudadanía frente a los riesgos de origen hidroclimático.
4. Gestión integral del recurso hídrico	Se plantean estrategias territoriales de adaptación para la protección y gestión de recurso hídrico asociadas al fortalecimiento del sistema hídrico del Distrito, consolidación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible –SUDS, renaturalización de los ríos y quebradas, en articulación con el PDA o el que lo modifique, adiciones o sustituya y los POMCA adoptados.
5.Reverdecimiento urbano	Se incrementará el área verde y el arbolado urbano de la ciudad contribuyendo a aumentar la calidad ambiental urbana y la permeabilidad del suelo regulando el ciclo hidrológico, reduciendo la escorrentía superficial y los fenómenos de islas de calor presentes en algunos sectores de la ciudad.
6. Reducción del Riesgo asociado al Cambio Climático	Acciones de prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales.

Artículo 48. Amenaza por movimientos en masa suelo urbano y de expansión. La amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana se zonifica a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:5.000, los cuales se delimitan en el Mapa No. CU-2.2.1"Amenaza por Movimientos en Masa para el Suelo Urbano y de Expansión Urbana"

Artículo 49. Amenaza por Movimientos en Masa en Suelo Rural. La amenaza por movimientos en masa para el suelo rural se zonifica a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:25.000, los cuales se delimitan en el Mapa No. CR-2.2.1 "Amenaza por Movimientos en para el Suelo Rural y Centros Poblados", "CR-2.2.4 Amenaza por movimientos en masa para nodos de equipamientos en suelo rural y CG-3.3.1 Amenaza por movimientos en masa.

Parágrafo. Para los centros poblados rurales se zonifica a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:5.000.

Artículo 50. Amenaza por inundación en Suelo Urbano, de Expansión Urbana y Rural. La amenaza por inundación (desbordamiento – rompimiento), para suelo rural, urbano y de expansión se categorizan para los ríos y quebradas existentes en el Distrito Capital, principalmente de los ríos Bogotá, Tunjuelo, Fucha, Juan Amarillo y el Sistema Torca – Guaymaral.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo. Las áreas a que hace referencia el presente artículo se zonifican a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:5.000, se encuentran identificadas en el Mapa No. CG-3.3.10 "Amenaza por inundación", CU-2.2.10 Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana y CR-2.2.19 Amenaza por inundación para suelo rural y centros poblados.

Artículo 51. Amenaza por inundación por encharcamiento. La amenaza por inundación por encharcamiento corresponde a las zonas urbanas bajas con susceptibilidad y frecuencia de presentar eventos de encharcamiento debido a capacidad hidráulica reducida en las redes de alcantarillado por redes antiguas y/o exceso de basuras y/o por presencia de niveles altos en los ríos, que evitan un drenaje eficaz del agua lluvia.

Parágrafo. La zonificación de amenaza por inundación por encharcamiento se encuentra en el Mapa No. CU-2.2.14 "Amenaza por encharcamiento en suelo urbano y de expansión urbana", el cual será utilizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB como herramienta base para la priorización de los programas y proyectos identificados, para mejorar el sistema de alcantarillado pluvial de la ciudad y definir las acciones necesarias para prevenir y mitigar el riesgo ante este tipo de eventos.

Artículo 52. Amenaza por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas. La amenaza por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas para suelo urbano, de expansión urbana y rural, se zonifica a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:5.000 y para los Centros Poblados Rurales se delimitan a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:2.000, los cuales se presentan en los Mapas No. CG-3.3.4 "Amenaza por avenidas torrenciales", CU-2.2.4 "Amenaza por avenidas torrenciales para suelo urbano y de expansión urbana", CR-2.2.7 "Amenaza por avenidas torrenciales para suelo rural y centros poblados" y CR-2.2.10 "Amenaza por avenidas torrenciales para nodos de equipamientos en suelo rural".

Artículo 53. Amenaza por incendios forestales. La amenaza por incendios forestales se zonifica a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:25.000, realizados para el presente Plan y se delimita en los Mapas No. CR-2.2.13 "Amenaza por incendios forestales para suelo rural y centros poblados" y CR-2.2.16 "Amenaza por incendios forestales para nodos de equipamientos en suelo rural".

Artículo 54. Actualización periódica de los mapas normativos de amenaza. La Secretaría Distrital de Planeación adoptará, mediante acto administrativo, la actualización de los mapas normativos de amenaza, de acuerdo con la cartografía y documentos técnicos de soporte que presente el IDIGER, con base en los estudios básicos y detallados de riesgo que se elaboren en los procesos de planificación territorial, así como de los resultados de los estudios e instrumentos de gestión del riesgo propios de cada entidad y lo dispuesto por el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El IDIGER definirá la periodicidad para la actualización de los mapas normativos, de acuerdo con la dinámica del evento, considerando el escenario de cambio climático a 2040.

Parágrafo 2. El IDIGER tendrá en cuenta las decisiones y actuaciones que en el ejercicio de sus competencias hayan adoptado la CAR y la EAAB.

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 55. Áreas con condición de amenaza. Corresponde a las zonas categorizadas como de amenaza alta y media, que son objeto de desarrollo o de ocupación en suelo urbano, de expansión y rural, las cuales se encuentran delimitadas en los Mapas No. CG-3.3.2; CG-3.3.5; CG-3.3.8; CG-3.3.11; CU-2.2.2; CU-2.2.5; CU-2.2.8; CU-2.2.11; CR-2.2.2; CR-2.2.5; CR-2.2.8; CR-2.2.11; CR-2.2.14; CR-2.2.17 y; CR-2.2.20.

Artículo 56. Procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en áreas con condición de amenaza. Previo al proceso de desarrollo de actuaciones urbanísticas, el interesado deberá adelantar los estudios detallados de riesgo, acorde con el tipo de amenaza que se presente en el predio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Dichos estudios determinarán la viabilidad o no de continuar con el proceso de licenciamiento, así como las medidas de mitigación del riesgo que permitan la disminución de la amenaza y/o el nivel de riesgo.

Parágrafo 1. Para las áreas con condición de amenaza por movimientos en masa, los estudios detallados de riesgo se elaborarán con base en los términos de referencia establecidos por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER en la Resolución 110 de 2014 del IDIGER o la norma que la modifique o sustituya, considerando como mínimo el área de influencia de los movimientos en masa potenciales y activos que puedan generar riesgo.

El IDIGER verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia; en todo caso, la responsabilidad por los resultados de los estudios y la implementación de las medidas de mitigación establecidas en dichos estudios, es del interesado en desarrollar el predio ubicado en áreas con condición de amenaza.

Los estudios deben considerar la evaluación de estabilidad de las intervenciones y el diseño de las medidas de estabilización correspondientes, además de lo definido en la Resolución 462 de 2017 del Ministerio Vivienda Ciudad y Territorio y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, y a partir de los insumos que remita la EAAB en lo que sea de su competencia y en armonía con el Plan Maestro de Alcantarillado por cuencas o subcuencas, el IDIGER elaborará los términos de referencia para la realización de los estudios detallados de amenaza y riesgo que deban realizar los interesados en el desarrollo de proyectos localizados en áreas de riesgo por inundación identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Estos estudios de detalle deberán considerar como mínimo:

1. Los mecanismos probables de inundación del sitio de proyecto.
2. Los análisis de amenaza que consideren escenarios de inundación mayores a los de diseño de las obras de drenaje que conlleven a la disfunción en su operación y la mitigación en un rango de probabilidad de ocurrencia de eventos amplio .3. La probabilidad de falla del sistema de drenaje y/o protección de su área de intervención del proyecto.

El IDIGER, en el marco de sus competencias, verificará el cumplimiento por parte de los particulares o desarrolladores del proyecto interesados, de los requisitos establecidos en los términos de referencia en el marco de sus competencias; en todo caso, la responsabilidad por los resultados de los estudios y la implementación de las medidas de mitigación establecidas en dichos estudios es del interesado en desarrollar el predio ubicado en áreas con condición de amenaza. El desarrollo del proyecto se condicionará a las medidas de mitigación en los estudios antes mencionados y a la

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

construcción y funcionamiento de las obras de drenaje por parte del interesado, siguiendo los lineamientos establecidos en los proyectos de urbanismo y promoviendo los sistemas de drenaje urbano sostenible.

Parágrafo 3. Se deberá acordar entre las entidades CAR, EMGESA, IDIGER y EAAB, un protocolo que garantice la operación articulada e interinstitucional de las compuertas de Alicachín, de forma que en época de invierno y por medio de un sistema de alertas tempranas, sea controlado el nivel del río Bogotá, aumentando la capacidad de drenaje del sistema de alcantarillado pluvial de Bogotá.

Parágrafo 4. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, el IDIGER definirá, para proyectos urbanísticos o de infraestructura localizados en cercanía a sistemas de transporte de hidrocarburos, los lineamientos, condicionamientos y restricciones que en materia de riesgos deben ser tenidos en cuenta para su desarrollo, construcción u operación, debido a la presencia de los sistemas de transporte de hidrocarburos por los ductos denominados "Jetducto Puente Aranda – El Dorado" y "Poliducto Mansilla-Puente Aranda", que se presenta en el Mapa No. CU-4.2.6 Sistema de gas natural, Sistemas alternativos de gas y otros combustibles.

El IDIGER verificará el cumplimiento de los lineamientos a que hace referencia el presente artículo; en todo caso, la responsabilidad por la aplicación de los lineamientos en construcción u operación es del interesado en desarrollar el proyecto urbanístico.

Parágrafo 5. En tanto las entidades competentes adoptan los términos de referencia para estudios de detalle por inundación, eventos tecnológicos, avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas, se deberá cumplir con las condiciones técnicas para la elaboración de estudios detallados de riesgo definidas en el artículo 2.2.2.1.3.1.4 y siguientes del Decreto Reglamentario 1077 de 2015 o en el Decreto 2157 de 2017 o las normas que los modifiquen o sustituyan, para eventos tecnológicos, en el caso que aplique.

Cuando se planteen medidas estructurales para la gestión del riesgo, deberán considerarse las medidas basadas en la naturaleza e híbridas dentro de los análisis de alternativas.

Artículo 57. Áreas con condición de riesgo. Corresponde a zonas categorizadas como de amenaza alta, que se encuentran urbanizadas, ocupadas, edificadas y/o con elementos expuestos, las cuales se encuentran delimitadas en los Mapas No. CG-3.3.3; CG-3.3.6; CG-3.3.9; CG-3.3.12; CU-2.2.3; CU-2.2.6; CU-2.2.9; CU-2.2.12; CR-2.2.3; CR-2.2.6; CR-2.2.9; CR-2.2.12; CR-2.2.15; CR-2.2.18; y CR-2.2.21.

Artículo 58. Obligatoriedad de estudios de riesgo para la ocupación y uso de áreas con condición de riesgo por movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas. El urbanizador responsable, previo al licenciamiento, deberá elaborar los estudios detallados de riesgo, acorde con los términos de referencia establecidos para cada tipo de amenaza. Para el caso de movimientos en masa se aplicará la Resolución 110 de 2014 del IDIGER o la norma que la modifique o sustituya; para el caso de inundación y avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas, el IDIGER elaborará los términos de referencia, teniendo en cuenta los insumos de la EAAB, considerando como mínimo el área de influencia del evento analizado.

Una vez realizados los estudios detallados de riesgo, el urbanizador dará cumplimiento a las medidas de reducción planteadas en los mismos, antes de realizar las modificaciones respectivas a

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

la construcción, densificación o cambio de uso.

Parágrafo 1. En tanto el IDIGER en coordinación con la EAAB adopta los términos de referencia para estudios de detalle por inundación y avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas, se deberá cumplir con las condiciones técnicas para la elaboración de estudios detallados de riesgo definidas en el artículo 2.2.2.1.3.1.4 y siguientes del Decreto Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En el caso de eventos tecnológicos, en tanto el IDIGER adopta los lineamientos, se seguirá lo establecido en el Decreto 2157 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará, mediante acto administrativo, los resultados de los estudios detallados de riesgo, de acuerdo con concepto técnico del IDIGER, que recoja la zonificación de amenaza y riesgo, junto con las medidas estructurales y no estructurales planteadas según el evento amenazante y las políticas de gestión del riesgo del Distrito Capital.

Artículo 59. Responsabilidad de la funcionalidad de las obras de reducción del riesgo. Si a partir de los estudios detallados de riesgo se identifica el riesgo como mitigable, se deberán estudiar, diseñar y ejecutar las obras de reducción del riesgo, por parte del urbanizador del proyecto urbanístico o el constructor, respectivamente, desarrollando de forma preferencial soluciones basadas en la naturaleza (**SbN**) e híbridas, salvo que estas técnicamente no sean posibles y deban usarse otros mecanismos. Cada una de las alternativas deberá contar con su respectivo plan de monitoreo y mantenimiento, de acuerdo con el período de diseño de las obras, descrito en los términos de referencia para la realización de los estudios detallados que expida el IDIGER, teniendo en cuenta los insumos de la EAAB.

Parágrafo 1. El urbanizador y/o constructor responderá patrimonialmente por la estabilidad de las medidas de reducción construidas dentro de las áreas comunes y zonas de cesión, conforme a la normativa que rige la materia. El mantenimiento y conservación, serán responsabilidad de los propietarios de los nuevos inmuebles.

Parágrafo 2. La Administración Distrital podrá recibir como áreas de cesión, predios en amenaza, únicamente con base en estudios de riesgo y previo concepto del IDIGER. En todo caso, el urbanizador deberá incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las medidas de reducción construidas en las áreas de cesión, las cuales hacen parte de las obras de urbanismo, requisito indispensable para la entrega de las mismas; asimismo, será responsable de su mantenimiento y sostenibilidad durante 12 años.

Artículo 60. Obligatoriedad de estudios detallados de riesgo para el proceso de urbanización en áreas afectadas por minería. Para la expedición de licencias de urbanización, el Plan de Manejo Ambiental -PMA, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), y/o el Plan de Recuperación y Restauración (PRR) adoptado, según corresponda, deberá incluir los estudios detallados de amenaza y riesgo al cual se encuentra expuesto (movimiento en masa, inundación o avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas), y que serán usados para definir las medidas de reducción del riesgo, estas últimas se deben articular con las medidas de recuperación.

Parágrafo 1. Cuando las áreas recuperadas sean objeto de desarrollo, previo a la obtención de la licencia urbanización, se deben haber ejecutado las obras y actividades de restauración y recuperación ambiental de las zonas intervenidas objeto de la licencia, de conformidad con las

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

condiciones que se establezcan en el respectivo PMRRA, PRR o PMA según corresponda, así como medidas de reducción del riesgo definidas en los estudios de detalle.

Parágrafo 2. En los casos de proyectos que se desarrollen por etapas, la ejecución de las obras de mitigación podrá estar asociada a las mismas, siempre y cuando en el estudio detallado de riesgos que corresponda, se demuestre su viabilidad técnica y se precisen las obras correspondientes a cada una de las etapas, lo cual se verificará en desarrollo del instrumento ambiental que aplique.

Artículo 61. Obligatoriedad de los planes de gestión de riesgo para los desarrollos urbanísticos en zonas de amenaza alta y media por inundación. Cuando se pretendan adelantar desarrollos en zonas de amenaza alta y media, conforme al mapa de amenaza por inundación, se deberá generar un plan de gestión del riesgo que estará precedido de los estudios de riesgo de detalle y que considere todos los mecanismos de inundación que se identifiquen en el sitio de proyecto.

El IDIGER, con los insumos que remita la EAAB en el marco de su competencia, establecerá mediante acto administrativo, los requisitos mínimos aplicables para la construcción de los planes de gestión del riesgo, a que hace referencia el presente artículo.

Parágrafo. En tanto el IDIGER en coordinación con la EAAB, adopta los términos de referencia para los planes de gestión del riesgo, se deberá cumplir con los establecido en el Decreto 2157 de 2017, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, en relación con los planes de gestión del riesgo para entidades públicas y privadas.

Artículo 62. Sistema de protección contra inundaciones. Las entidades responsables de la construcción de las medidas de mitigación de riesgo en el Río Bogotá, Río Tunjuelo y otros tributarios del Río Bogotá, deberán realizar permanentemente el seguimiento, monitoreo y mantenimiento preventivo de las obras, garantizando su funcionalidad y evitar procesos de deterioro.

Artículo 63. Priorización de estudios detallados de riesgo por Movimientos en Masa. Las zonas objeto de estudio se definen con base en las áreas con condición de riesgo por movimientos en masa, utilizando como unidad de análisis para los estudios detallados de riesgo la ladera homogénea definida por el IDIGER a partir de los estudios básicos por movimientos en masa; y se encuentran priorizados en el Mapa No. CU-2.2.15 “Laderas homogéneas priorizadas indicativo para el suelo urbano y de expansión urbana”, de la siguiente manera:

Corto plazo	Corresponde a aquellas zonas en las cuales se presentan procesos activos que ya se identificaron como sitios de intervención por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, de acuerdo con las variables empleadas para la priorización. Para esta prioridad se identifican 15 laderas homogéneas, que corresponden a 221,9 ha así como, los Centros Poblados Pasquilla, Quiba Bajo, La Unión y Betania.
Mediano plazo	Corresponde a aquellas zonas en las cuales se identifican procesos activos por parte del IDIGER. Adicionalmente, se incluyen zonas que, aunque cuentan con estudios estos deben ser actualizados en función de la dinámica de los procesos. Para esta prioridad se identifican 67 laderas homogéneas, que corresponden a 997,6 ha.
Largo plazo	Corresponde a aquellas zonas con condición de riesgo en donde no se identifican procesos activos. Adicionalmente, se incluyen zonas que cuentan con instrumentos de gestión de riesgo que deben ser complementados. Para esta prioridad se identifican 532 laderas homogéneas, que corresponden a 5.656,4 ha.

CONCERTACION AMBIENTAL

Parágrafo. El IDIGER podrá ajustar la prioridad de las áreas de estudio o incluir nuevas áreas, en caso de eventos de emergencia o desastre que generen o puedan generar afectaciones sobre la población, edificaciones o infraestructura.

Artículo 64. Priorización de estudios detallados de riesgo por Avenidas Torrenciales y/o Crecientes Súbitas en Suelo Urbano y Expansión Urbana. El Distrito Capital realizará los estudios detallados de riesgo de las quebradas, ríos y drenajes, con la siguiente prioridad:

Corto plazo	Cuencas definidas con prioridad 1 y 2, correspondientes a seis (6) cuencas identificadas como: Quebrada Limas, Quebrada Chiguaza, Río Fucha, Río San Francisco, Quebrada El Baúl y Quebrada Zanjón de La Estrella.
Mediano plazo	Cuencas definidas con prioridad 3, 4 y 5 correspondientes a quince (15) cuencas identificadas como: Quebrada Hoya del Ramo, Quebrada Trompeta, Quebrada Yomasa, Quebrada Fucha, Quebrada La Taza, Quebrada Bosque de Pinos, Quebrada San Cristóbal, Quebrada Trujillo, Quebrada Chicó, Quebrada Contador, Quebrada La Vieja, Quebrada Las Delicias, Quebrada Manzanares, Quebrada Santa Bárbara y Quebrada Serrezuela.
Largo plazo	12. Cuencas definidas con prioridad 6 o mayor, para un total de cuarenta y siete (47) cuencas, identificadas de la siguiente manera: Quebrada Chorrera, Quebrada La Floresta, Quebrada Patiño, Quebrada Yerbabuena, Río Arzobispo, Quebrada Chiguacita, Quebrada Aguas Calientes, Quebrada La Yerbabuena, Quebrada San Juan, Quebrada Zanjón de La Muralla y Quebrada Chuscal. Por otra parte, las cuencas con nombre asignado aferentes al perímetro urbano y de expansión son: Quebrada Aguanica, Quebrada Bosque Medina, Quebrada Callejas o Delicias del Carmen, Quebrada El Cedro, Quebrada El Espino o Santo Domingo, Quebrada La Cañada, Quebrada La Cita, Quebrada La Olla, Quebrada Lajas, Quebrada Moraji, Quebrada Pardo Rubio, Quebrada Rosales, Quebrada Santa Ana, Quebrada Santa Rita, Quebrada Torca, Quebrada Valmaría, Quebrada Zanjón El Cortijo y Canal El Virrey.

Parágrafo 1. Con base en los resultados de los estudios, las medidas de reducción de riesgo serán implementados por la entidad competente.

Parágrafo 2. Ante la ocurrencia de eventos de emergencia o desastre que generen o puedan generar afectaciones sobre la población, edificaciones o infraestructura, el IDIGER podrá ajustar el orden de la priorización definida en el presente artículo.

Parágrafo 3. Los prestadores de servicios públicos de acueducto y alcantarillado tendrán en cuenta los resultados de los estudios mencionados, para la intervención y/o adecuación hidráulica que se requiera. Asimismo, los responsables de la infraestructura tendrán en cuenta la priorización señalada en el presente artículo para la intervención y/o adecuación de los sectores zonificados con amenaza.

Artículo 65. Estudios detallados de riesgo de ríos y quebradas por avenidas torrenciales y crecientes súbitas en Centros Poblados Rurales y Nodos de Equipamientos rurales. En el mediano y largo plazo, el IDIGER con los insumos técnicos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) en el marco de sus competencias, realizará los siguientes estudios detallados de riesgo de ríos y quebradas susceptibles a avenidas torrenciales:

1. Río Sumapaz: cuerpos de agua aferentes a Centros Poblados Rurales: río San Juan, quebrada Granada y quebrada El Cementerio.
2. Río Blanco: cuerpos de agua aferentes a Centros Poblados: río Portezuela, río Santa Rosa y río Chochal.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

3. Río Tunjuelo: cuerpos de agua aferentes a Centros Poblados Rurales: quebrada El Chuscal y quebrada Saltonal.
4. Río Gallo: cuerpos de agua aferentes a Centros Poblados Rurales y Nodos de Equipamientos y Servicios.
5. Río Teusaca: cuerpos de agua aferentes a Centros Poblados Rurales.

Artículo 66. Priorización de estudios amenaza en Nodos de equipamientos. El IDIGER realizará los estudios de zonificación de amenaza a escala 1:5.000, frente a los movimientos en masa, y los estudios de zonificación de amenaza a escala 1:2.000 para avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas, en concurrencia con la autoridad ambiental correspondiente y con base en los insumos técnicos que remita la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) la elaboración de los insumos técnicos, de acuerdo con la siguiente priorización:

Nodo de Equipamiento	PRIORIDAD
Pasquillita	Corto Plazo
Raizal	Corto Plazo
Hacienda El Carmen	Corto Plazo
Concepción	Corto Plazo
Santa Ana	Corto Plazo
Tunal Alto	Corto Plazo
Vegas	Corto Plazo
Animas	Corto Plazo
Auras	Corto Plazo
Quiba Alta	Corto Plazo
Antonio Nariño	Mediano Plazo
Guaymaral	Mediano Plazo
Norte	Mediano Plazo
El Uval	Mediano Plazo
Santa Rosa	Mediano Plazo

Artículo 67. Lineamientos para la reducción del riesgo por incendio forestal. Para la reducción del riesgo y mejoramiento de la resiliencia ante incendios forestales, se definen los siguientes lineamientos:

1. En las zonas en amenaza alta y media por incendio forestal los interesados en adelantar proyectos urbanísticos o de infraestructura, deberán considerar en sus diseños y ejecución la transición de la vegetación entre el proyecto y su entorno. Para el efecto, el Jardín Botánico definirá los lineamientos para silvicultura preventiva por incendio forestal.

2. En el corto plazo se diseñará e implementará un programa de pago por servicios ambientales para las áreas identificadas como de amenaza alta por incendios forestales, que coincidan con áreas protegidas del Distrito, donde además de promover la conservación se incentivará la prevención y la mitigación en la ocurrencia de esta amenaza.

3. Las zonas afectadas por incendios forestales en el Distrito Capital deben ser objeto de rehabilitación o restauración ecológica, según sea el caso, acorde el tipo de ecosistema en que se encuentre.

4. Se adelantarán las acciones requeridas para la gestión, construcción y puesta en funcionamiento de una estación de Bomberos en la Localidad de Sumapaz, como uno de los nodos regionales de

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Bomberos en la cuenca del río Bogotá; adicionalmente, identificará, delimitará y reglamentará el uso de posibles instalaciones de dotación e infraestructura para la preparación y la ejecución de respuesta a emergencias por incendios forestales.

5. Para las zonas de servidumbre de líneas de media y alta tensión, se limita el empleo de la vegetación a aquellas que, por su porte, crecimiento lento y robustez, tiene menor posibilidad de contacto con los conductores de energía.

Artículo 68. Solicitud de conceptos técnicos al IDIGER. En los procesos de legalización de asentamientos humanos informales, planes parciales y demás instrumentos de planeación el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, deberá emitir concepto técnico de riesgos para su viabilidad.

Artículo 69. Microzonificación sísmica. El Mapa de "Zonas de Respuesta Sísmica" del Distrito Capital, es el adoptado en el Decreto Distrital 523 de 2010 "Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C." o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo cual, para adelantar cualquier proyecto se deberá tener en cuenta los parámetros allí establecidos.

Parágrafo. Para el diseño de construcciones diferentes a edificaciones, como infraestructura de servicios públicos, red vial u otras construcciones no cubiertas por el alcance de la Ley 400 de 1997, se deberá considerar la información del estudio de zonificación de respuesta sísmica vigente y las normas técnicas y especificaciones que sobre el particular emitan las autoridades competentes, así como la información del estudio de zonificación de respuesta sísmica vigente.

Artículo 70. Sistemas de monitoreo y registro de eventos. El IDIGER en articulación con la entidad correspondiente según el tipo de evento y con las entidades distritales, regionales y nacionales, deberá continuar impulsando el sostenimiento, operación, desarrollo y fortalecimiento técnico, científico, social y mejoramiento de los sistemas de monitoreo y alerta de Bogotá, para aumentar el conocimiento sobre los factores de riesgo que enfrenta la ciudad y definir acciones de prevención y alertas de actuación por parte de la comunidad y entidades distritales.

Para dar cumplimiento a lo definido en el presente artículo se implementarán las siguientes acciones:

1. Crear redes de monitoreo geotécnico para aumentar el conocimiento y definir medidas de reducción del riesgo por movimientos en masa.
2. Desarrollar en el corto plazo, un sistema de monitoreo geotécnico para los jarillones de la ciudad, como uno de los componentes del sistema de alerta de inundaciones del Distrito Capital.
3. Continuar el fortalecimiento y mejoramiento del sistema de monitoreo hidrometeorológico de la ciudad de Bogotá.
4. Diseñar e implementar un sistema de monitoreo de incendios forestales.
5. Mejorar el conocimiento sobre mecanismos y causas de las amenazas monitoreadas.
6. Impulsar el sostenimiento, operación, desarrollo y fortalecimiento técnico, científico y social del Sistema de Alerta sobre la amenaza sísmica de Bogotá.
7. Establecer los acuerdos necesarios para el suministro de la información generada por la Red Nacional de Acelerógrafos del Servicio Geológico Colombiano en el Distrito Capital y en particular por la generada de los registros relacionados con la instrumentación sísmica.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

8. Impulsar el componente comunitario en los sistemas de alerta temprana.
9. Mantener, mejorar y ampliar el registro sistemático de eventos para todas las amenazas mediante la centralización en la base única de datos del Distrito Capital en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático -SIRE.

Parágrafo. El IDIGER desarrollará un sistema de alerta temprana de las diferentes amenazas presentes en el Distrito, con base en la información de riesgos incluidas las medidas de mitigación, independientemente de quien las haya adelantado.

SECCIÓN 2
SUELOS DE PROTECCIÓN POR RIESGO

Artículo 71. Suelo de protección por riesgo. Hacen parte del suelo de protección por riesgo:

1. Zonas de alto riesgo no mitigable. Corresponde a los sectores en los que por sus características de amenaza y vulnerabilidad, existe una alta probabilidad de que se presenten pérdidas de vidas, bienes e infraestructura. La mitigación no es viable por condiciones técnico económicas, por lo que los asentamientos humanos localizados allí deben hacer parte del programa de reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable y el suelo se incluyen en la categoría de Suelo de Protección por Riesgo.

2. Zonas en Amenaza Alta con Restricción de Uso. Corresponde a los predios o zonas no ocupadas donde, por las características físicas del sector, así como por las condiciones técnicas, económicas y sociales se considera no viable adelantar obras de mitigación, dado que éstas no garantizarían la adecuación del terreno para adelantar procesos de urbanización y construcción, por lo que deben ser incorporadas como suelo de protección.

Parágrafo 1. Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en los Mapas No. CG-3.3.13 "Suelos de protección por riesgo", CU-2.2.13 Suelo de protección por riesgo para suelo urbano y de expansión urbana, y CR-2.2.22 "Suelo de protección por riesgo para suelo rural y centros poblados".

Parágrafo 2. Mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Planeación, incorporará o sustraerá, al presente Plan, las áreas declaradas como suelo de protección por riesgo, con base en los estudios detallados y concepto técnico que emita el IDIGER, de acuerdo con los procedimientos definidos en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 72. Áreas de Resiliencia Climática. Corresponden a los suelos de protección por riesgo de propiedad pública o privada, los cuales se desarrollan en la Estructura Ecológica Principal del presente Plan.

Parágrafo 1. Si los predios declarados como suelo de protección por riesgo no presentan condiciones biofísicas que permitan aportar a mejorar el valor paisajístico y la conectividad ecosistémica, podrán ser destinados a usos para el servicio de las comunidades localizadas en sus alrededores con fines dotacionales o de servicios que sean compatibles con la condición de suelo de protección por riesgo.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Los predios en esta condición, que hayan sido adquiridos por el Distrito Capital o recibidos en donación, pueden ser entregados a otras entidades que puedan dar un manejo armónico con su condición de riesgo.

Parágrafo 2. Para definir si el predio no cuenta con potencial ambiental, es necesario contar con un concepto de la autoridad ambiental competente, indicando las condiciones actuales del predio.

Parágrafo 3. Su régimen de usos corresponde al establecido Sección 2 de la en la Estructura Ecológica Principal del presente Plan.

Artículo 73. Administración de predios en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familias. La administración de los predios objeto de reasentamiento de familias, estará a cargo del IDIGER. En concordancia con el estado de conservación del predio y su potencial uso, se podrá entregar el predio para la administración a otras entidades del Distrito Capital, siempre y cuando sea para el desarrollo de los usos permitidos en el mismo conforme a la reglamentación aplicable.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP en coordinación con el IDIGER, definirán el mecanismo para la entrega de los predios en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familia, a otras entidades, con el fin de garantizar un manejo integral de los suelos de protección por riesgo. En todo caso, quien acredite la propiedad de estos predios no ocupados tiene la responsabilidad de evitar su construcción o que se le dé un uso prohibido y podrá acceder a los incentivos y beneficios por conservación conforme a los mecanismos establecidos por el Distrito Capital.

Artículo 74. Suelo de protección por riesgo como espacio público. Comprenden las zonas cuya atención es prioritaria para garantizar la seguridad ante riesgos y evitar ocupaciones ilegales, las cuales deben contar con un diseño y un plan de intervenciones prioritarias. Las zonas declaradas como suelo de protección por riesgo, que se ubiquen dentro o colindantes con áreas donde hubo minería, independientemente de su tamaño, podrán ser manejados como suelo de protección por riesgo, donde se requiere de la implementación de medidas estructurales para evitar la ampliación de la zona de afectación por alto riesgo no mitigable y/o alta amenaza no urbanizable.

SUBCAPÍTULO 3
ECOSOSTENIBILIDAD

SECCIÓN 1
REVERDECIMIENTO

Artículo 75. Reverdecimiento de los predios destinados a ser edificados. Con el fin de aumentar los sumideros de carbono, limitar el débito de agua lluvia en la red de alcantarillado y promover la biodiversidad en territorio bogotano, los predios destinados a ser edificados promoverán la continuidad de los espacios verdes privados, la vegetalización de las construcciones, la capacidad de drenaje de aguas lluvias y la arborización de los espacios libres de construcciones.

Artículo 76. Continuidad de los espacios verdes privados. Los espacios verdes privados deberán:

1. Presentar una geometría que permita el buen desarrollo de las plantas;

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

2. Organizarse, cuando sea posible, en contigüidad de los espacios libres existentes en los predios vecinos, para asegurar una continuidad de los espacios no construidos y de la vegetalización de la ciudad;
3. Ser diseñados al nivel de la superficie de nivelamiento del predio preexistente. Sin embargo, podrán ser autorizados los terraceos:
4. Para reducir los desniveles importantes en el terreno o para tomar en cuenta la configuración de los espacios libres en los terrenos vecinos,
5. Para asegurar la puesta en conformidad de las construcciones en materia de accesibilidad o de seguridad,
6. Cuando la modificación del relieve propuesta mejore sustancialmente el paisaje y el ambiente,
7. Cuando la modificación del relieve libere al interior del predio un espacio libre de superficie suficiente y geometría satisfactoria para iluminar naturalmente los locales que, de lo contrario, se encontrarían por debajo de la cota de superficie del predio. Los locales que resulten de la aplicación de esta disposición deben, después de las obras, presentar las condiciones de higiene, seguridad e iluminación satisfactorias en relación con su destino en términos de uso.

Las superficies no endurecidas que resulten deben ser plantadas de árboles de porte alto, medio o pequeño desarrollo conforme a las disposiciones enunciadas en el siguiente numeral.

Los espacios libres de construcciones que se localicen sobre placas de concreto deberán ser vegetalizadas con un espesor de tierra adaptado a las plantaciones escogidas (árboles, arbustos, pasto, etc…)

Las superficies no endurecidas y aquellas que comporten un espesor de mínimo 0.80 metros de tierra deben ser tratadas naturalmente, sin revestimiento.

Sin embargo, cuando el uso del predio o el carácter del sector sea incompatible con la vegetalización de los espacios libres, un revestimiento de superficie puede ser autorizado.

Parágrafo. La superficie de las vías internas de los predios no cuenta en la aplicación de estas normas.

Artículo 77. Superficies vegetalizadas de las construcciones. Para toda construcción nueva o construcción de pisos adicionales en construcciones existentes y salvo imposibilidad relacionada con la conservación de edificios patrimoniales, toda cubierta plana (de pendiente inferior o igual a 5%) de más de 100 m2, sin contar las instalaciones técnicas necesarias, deberá ser vegetalizada en complemento o superposición de otros dispositivos de producción de energía renovable o economía de energía susceptibles de ser instalados. La accesibilidad de los techos verdes debe ser privilegiada.

Parágrafo 1. Las superficies vegetalizadas de las construcciones deben ser lo menos fragmentadas posible. La base de sustrato debe ser adaptada a las plantaciones escogidas con el fin de limitar su mantenimiento y contribuir al fresco urbano. En todo caso, deberán comportar un espesor de sustrato de mínimo 0.10 metros sin incluir la capa drenante.

Parágrafo 2. Todo techo de más de 4000 metros cuadrados debe comportar un sustrato capaz de reproducir las condiciones de calidad de los suelos naturales y permitir la agricultura urbana en altura.

CONCERTACION AMBIENTAL

Artículo 78. Superficies vegetalizadas de los espacios libres de construcciones. Todo predio objeto de licenciamiento deberá comprender, después de obras:

1. de una superficie equivalente mínimo al 10% del área útil en plena tierra, en suelo urbano o en los poblados rurales;
2. de una superficie complementaria equivalente mínimo a:
   a. 10% del área útil, cuando el predio se localice en las UPL que hacen parte de la zona mejor servida y equipada de la ciudad;
   b. 15% del área útil, cuando el predio se localice en las UPL que hacen parte de los territorios deficitarios de la ciudad;
   c. 30% de la superficie del predio, cuando éste se localice en suelo rural, por fuera de los centros poblados.

Esta superficie complementaria debe ser prioritariamente en tierra plena. En su defecto, puede ser remplazada por una superficie vegetalizada ponderada equivalente que sume:

a. El área de plena tierra, con coeficiente 1;
b. Las superficies a nivel de espacio público y que comporten mínimo 0.8 metros de espesor de sustrato de tierra sin incluir la capa drenante, con coeficiente 0,8;
c. Las superficies de techos verdes que comporten un sustrato de mínimo 0,10 metros de espesor, sin incluir la capa drenante, con coeficiente 0,5;
d. Los muros vegetales, con coeficiente 0,2.

Parágrafo 1. Se entiende por plena tierra aquellos espacios no edificados, ni en sótano ni en superficie, disponibles para la infiltración de agua lluvia a través de coberturas vegetales y la plantación de individuos arbóreos.

Parágrafo 2. Los inmuebles de interés cultural están exentos del cumplimiento de estas disposiciones, siempre y cuando las obras a realizar no disminuyan la superficie vegetalizada ponderada total calculada sobre el predio antes de obra.

Artículo 79. Arborización de los espacios libres de construcciones. En los espacios libres de construcciones, deberán ser plantados:

1. 1 árbol de gran porte por cada 20 metros cuadrados de plena tierra, respetando una distancia mínima de 6 a 8 metros entre los troncos y de 8 a 10 metros entre los troncos y las fachadas de las construcciones.
2. 1 árbol de medio porte por cada 15 metros cuadrados de plena tierra, respetando una distancia mínima de 4 a 5 metros entre troncos y de 5 a 7 metros entre los troncos y las fachadas de las construcciones.

Los árboles a sembrar deberán tener troncos de mínimo 20 cms de circunferencia a un metro de altura.

Parágrafo. Las coberturas arbóreas previstas en este artículo deberán sujetarse al cumplimiento del Manual de Coberturas Vegetales y demás lineamientos que defina el Jardín Botánico de Bogotá.

Artículo 80. Actividad de agricultura urbana y periurbana en espacio público. Las actividades de agricultura urbana y periurbana, podrán implementarse en el espacio público de conformidad con lo expuesto en el artículo 2 de la Resolución N° 361 de 30 de diciembre de 2020 o aquella que la

CONCERTACION AMBIENTAL

adicione, modifique o sustituya, dentro del listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecidas en los términos del artículo 8 del Decreto Distrital 552 de 2018 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

SECCIÓN 2
CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES

Artículo 81. Lineamientos de construcción sostenible. En todos los casos, las nuevas edificaciones deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Incluir en las edificaciones aislamientos térmicos, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización de la edificación.
2. Incluir sistemas de infiltración, almacenamiento y/o retención de aguas que contribuyan a gestionar sustentablemente el manejo de las escorrentías pluviales antes de su vertimiento a los sistemas urbanos de drenaje conforme a lo señalado en el artículo 160 del presente Plan.
3. Las aceras y antejardines deberán mantenerse con vegetación, conservar las condiciones ambientales de la vía pública, y evitar la modificación de cotas de nivel para posibilitar el escurrimiento natural de las aguas pluviales.
4. Si para la construcción de un cerramiento, un árbol interceptara la línea de propiedad, el propietario tiene la obligación de realizar un desvío de dicho cerramiento y mantener el árbol en el mismo lugar o integrado a la vía pública.
5. Elegir materiales (materia prima e insumos) y procesos constructivos y de integración con el entorno y su desarrollo que propendan por la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad frente al cambio climático.
6. Realizar diseños de edificaciones que busquen la adecuada gestión de los recursos naturales, tales como el agua, la luz solar, y el ahorro o uso de energía renovable.
7. Utilizar barreras sónicas y materiales aislantes naturales que favorezcan las condiciones internas de las edificaciones.

Artículo 82. Medidas para el fomento del uso de la bici. Toda edificación que no sea de vivienda unifamiliar o comercios y servicios de menos de 100 m2 deberá garantizar la seguridad y accesibilidad a los biciusuarios, localizando el espacio de estacionamiento de bicicletas en superficie con fácil acceso desde la calle.

Parágrafo 1. Con el ánimo de proveer mayor espacio de estacionamiento de bicicletas y conforme a la Guía de ciclo infraestructura para ciudades colombianas del Ministerio de Transporte, se deberá prever:

Para usos residenciales, como mínimo:
1. 1 estacionamiento por vivienda de hasta 55 m2,
2. 2 estacionamientos por vivienda de 55 a 100 m2,
3. 3 estacionamientos por vivienda de más de 100m2.

Para otros usos, se deberá prever como mínimo 1 estacionamiento por cada 5 puestos de trabajo contemplados en el proyecto.

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo 2. Siempre que se trate de más de 100 puestos de trabajo, el recinto deberá cumplir con las condiciones para obtener el Sello de Oro de la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo cual deberá:

1. Contar con bicicleteros en "U" invertida
2. Contar con demarcación del lugar de parque de bicicletas, señalización horizontal de prioridad para peatones y biciusuarios y/o señalización vertical
3. Contar con zona de descanso y baño para los biciusuarios

Para ambos casos, la superficie del recinto será como mínimo la resultante de multiplicar 1,25 m2 por el número que se deduzca de estacionamientos necesarios.

Artículo 83. Medidas para la generación de entornos menos hostiles para los usuarios del espacio público. Con el fin de mejorar el paisaje urbano y rural, y generar entornos menos hostiles para los peatones, y más seguros para las mujeres, los niños y las niñas, los adultos mayores y las personas con condición de discapacidad, se prohíbe la edificación de muros de cerramiento y el uso de polisombras, alambres de púas y picos de botella como parte de cualquier cerramiento permanente.

Parágrafo 1. Los propietarios de inmuebles con muros de cerramiento o cerramientos permanentes en polisombras, alambres de púas y picos de botella tendrán 18 meses para adecuar los cerramientos a la normatividad del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. Cuando los muros de cerramiento hagan parte de los valores a conservar de un inmueble de interés cultural declarado, no aplicará la anterior medida.

Artículo 84. Medidas para la disminución de la contaminación por exceso de redes aéreas de servicios públicos. Con el fin de disminuir la contaminación paisajística y ambiental por exceso de redes aéreas en el espacio público, todo nuevo proyecto de urbanismo deberá adelantar el soterramiento de redes de servicios públicos y las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, incluyendo las acometidas a los usuarios.

Por lo tanto, el urbanizador deberá construir el cárcamo de servicios de redes secas subterráneo, con capacidad para las redes de energía, alumbrado público y servicios telemáticos, en cumplimiento de los lineamientos de soterramiento de redes definidos en el presente Plan de Ordenamiento Territorial y realizará su entrega para operación a la entidad competente. ¿Cuál es la entidad competente?

Artículo 85. Incentivo para la construcción sostenible. Con el fin de promover las construcciones que se beneficien de la proximidad al espacio y transporte público, que restauren el hábitat, hagan uso eficiente de los recursos hídricos, ahorren energía, utilicen materiales regionales, reciclados, renovables y con sello verde, que sean innovadoras en su diseño para uso residencial y mixto y que superen los estándares mínimos establecidos en el presente Plan, se otorgará a las nuevas construcciones un descuento sobre las cargas, definida en el capítulo de tratamientos, en la sección de obligaciones del presente Plan.

CONCEPTACION AMBIENTAL

SECCIÓN 3
RESIDUOS

Artículo 86. Residuos en Edificaciones: Las edificaciones nuevas en proyectos de vivienda multifamiliar y en comercio y servicios y dotacionales deberán incluir en su diseño y construcción las áreas destinadas como cuartos de acopio de residuos para diferentes tipologías de la siguiente manera:

1. Para almacenamiento de residuos comunes y aprovechables. Los cuartos de residuos deben cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

a) Toda edificación deberá contar con espacios en el primer piso, para lograr la recolección y separación adecuada de los residuos aprovechables secos, residuos orgánicos y residuos no aprovechables, residuos posconsumo y residuos de construcción y demolición.
d) Deberán contar con fácil acceso a la vía para facilitar la recolección del prestador del servicio público de aseo o gestor de residuos.
e) Tener ventilación natural y/o mecánica, punto de agua potable para lavado con su respectivo sifón.
f) Las paredes deben ser en material lavable y que evite la acumulación de gérmenes, iluminación natural o artificial, sistema de prevención y control de incendios.
g) Estar ubicado a una distancia mayor a 10 metros del tanque de almacenamiento de agua potable.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente artículo en el marco de las determinantes ambientales.

Artículo 87. Adecuación o diseño de los conductos verticales de residuos "shuts". En concordancia con el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 349 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituta, que reglamenta la imposición del comparendo ambiental y decreta que es una infracción no disponer separadamente para la recolección los residuos reciclables de los ordinarios, el presente Plan de Ordenamiento Territorial prescribe que, de hacer uso de "shuts" de basura en las edificaciones en altura, será obligatorio el uso de conductos de 3 ductos o según PGIRS, de modo que no se mezclen los residuos ya separados en la fuente, en su descarga por los conductos verticales.

Parágrafo 1. Todo nuevo ducto deberá contar con rejillas de ventilación que permitan el fácil escape del gas metano, evitando de esta manera potenciales explosiones por acumulación de esta sustancia.

Parágrafo 2. De no contar con conductos multiductos, las copropiedades podrán clausurar los shuts para promover la correcta separación en la fuente de los residuos.

Parágrafo 3. De constatar la separación insuficiente o incorrecta de los residuos sólidos en las edificaciones en altura, la UAESP podrá clausurar los conductos verticales en propiedad horizontal.

Artículo 88. Suelo destinado para acopio de residuos sólidos: Los planes parciales deberán incorporar áreas para las cesiones de suelo de zonas necesarias para el manejo de todos residuos como: zonas para acopio de RCD domiciliario (Punto limpio), zonas para residuos de responsabilidad extendida del productor - posconsumo (punto verde), y zonas para tratamiento de

CONCEPTACION AMBIENTAL

residuos orgánicos domésticos (punto de la tierra). Estos suelos deben garantizar vías de acceso, áreas de amortiguamiento y su ubicación debe ser tal que no impacte las áreas destinadas a vivienda dentro de la operación.

SECCIÓN 4
AGUA Y ENERGÍA

Artículo 89. Eficiencia en Agua y Energía en uso residencial. En el uso residencial para viviendas VIP, VIS y no VIS, se dispone un conjunto de medidas de eficiencia en el consumo de agua y energía, diseñadas para potencializar ahorros según tipología conforme a las siguientes tablas, a ser verificadas por el curador urbano:

1. Vivienda VIP

VIP	Medida	Ítem	Parámetro
	Ventilación Natural	Diseño bioclimático	ASHRAE 62.1 2016
	Iluminación natural a través de fachadas y/o cielos	Iluminancia	Mínimo 105 Lux en el 75 % de espacios regularmente ocupados, entendidos como espacios donde hay permanencia de personas desarrollando alguna actividad por más de 1 hora al día.
	Ducha ahorradora	Ducha	6 lpm a 60 PSI
	Sanitario convencional	Sanitario	6 lpd
	Grifería de lavaplatos convencional	Lavaplatos	8,3 lpm a 60 PSI
	Lavamanos privado convencional	Lavamanos	9,6 lpm a 60 PSI

2. Vivienda VIP

VIS	Medida	Ítem	Parámetro
	LED para interiores	Luminarias tipo LED	5,45 W/m2
	Ventilación natural	Diseño bioclimático	ASHRAE 62.1 2016
	Iluminación natural a través de fachadas y/o cielos	Iluminancia	Mínimo 105 Lux en el 75 % de espacios regularmente ocupados, entendidos como espacios donde hay permanencia de personas desarrollando alguna actividad por más de 1 hora al día.
	Controles de ocupación en corredores y exteriores	Sensores de presencia o vacancia	si
	Ducha ahorradora	Ducha	6 lpm a 60 PSI
	Sanitario ahorrador	Sanitario	6/4,8 lpd
	Grifería de lavaplatos convencional	Lavaplatos	8,3 lpm a 60 PSI
	Lavamanos privado convencional	Lavamanos	9,6 lpm a 60 PSI

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

3. Vivienda No VIS

	Medida	Ítem	Parámetro
Vivienda 3-4	Relación Ventana Pared	Diseño arquitectónico	40% ventana 60% muro
	LED para interiores	Luminarias tipo LED	4,2 W/m2
	Controles de ocupación en corredores y exteriores	Sensores de presencia o vacancia	si
	Control de iluminación por luz día en corredores y exteriores	Sensores de luz natural	si
	Control horario para corredores y exteriores	Temporizadores o control por horario	si
	Iluminación natural a través de fachadas y/o cielos	Iluminancia	Mínimo 105 Lux en el 75 % de espacios regularmente ocupados, entendidos como espacios donde hay permanencia de personas desarrollando alguna actividad por más de 1 hora al día.l
	Colectores solares para calentamiento de agua	Colector solar	Atender el 30% de la demanda de agua caliente
	Ventilación natural	Diseño bioclimático	ASHRAE 62.1 2016
	Ducha ahorradora	Ducha	6 lpm a 60 PSI
	Sanitario ahorrador	Sanitario	3,8 lpd
	Grifería de lavaplatos ahorradora	Lavaplatos	6 lpm a 60 PSI
	Lavamanos privado ahorrador	Lavamanos	6 lpm a 60 PSI

	Medida	Ítem	Parámetro
Vivienda 5-6	Relación Ventana Pared	Diseño arquitectónico	40% ventana 60% muro
	LED para interiores	Luminarias tipo LED	5,3 W/m2
	Controles de ocupación en corredores y exteriores	Sensores de presencia o vacancia	si
	Iluminación natural a través de fachadas y/o cielos	Iluminancia	Mínimo 105 Lux en el 75 % de espacios regularmente ocupados, entendidos como espacios donde hay permanencia de personas desarrollando alguna actividad por más de 1 hora al día.
	Sistemas de calentamiento de agua - centrales	Sistemas centrales	Sistema central para el 100% de usos de agua caliente
	Ventilación Natural	Diseño bioclimático	ASHRAE 62.1 2016
	Sensores CO en parqueaderos	Sensores de CO	si
	Colectores solares para calentamiento de agua	Colector solar	Atender el 35% de la demanda de agua caliente
	Eficiencia en calentadores a gas	Calentadores a gas	Eficiencia de minimo 75%

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	Ducha ahorradora	Ducha	6 lpm a 60 PSI
	Sanitario ahorrador	Sanitario	3,8 lpd
	Grifería de lavaplatos ahorradora	Lavaplatos	6 lpm a 60 PSI
	Lavamanos privado ahorrador	Lavamanos	6 lpm a 60 PSI

Artículo 90. Eficiencia en Agua y Energía en el uso de servicios. En las edificaciones con uso de servicios, se deberá dar cumplimiento al conjunto de medidas de eficiencia en el consumo de agua y energía, diseñadas para potencializar ahorros según tipología conforme a las siguientes tablas:

1. Oficinas

	Medida	Ítem	Parámetro
Oficinas	LED para interiores	Luminarias tipo LED	10 W/m2 para oficinas, 3,5 W/m2 para parqueaderos en sótanos.
	Controles de ocupación en corredores y exteriores	Sensores de presencia o vacancia	si
	Controles de ocupación en espacios interiores	Sensores de presencia o vacancia	si
	Control de iluminación por luz día en corredores y exteriores	Sensores de luz día	si
	Iluminación natural a través de fachadas y/o cielos	Iluminancia	Mínimo 105 Lux en el 75 % de espacios regularmente ocupados, entendidos como espacios donde hay permanencia de personas desarrollando alguna actividad por más de 1 hora al día.
	Control de cargas de stand-by	Control de tomas no reguladas	Para el 50% de la carga de tomas no reguladas
	Ventilación Natural	Diseño bioclimático	ASHRAE 62.1 2016, ventilación natural para el 50% del área del edificio. Incluir sensores de CO2.
	Sensores de CO en parqueaderos	sensores de CO	si
	Relación ventana pared	Diseño arquitectónico	máximo 50% ventana 50% muro
	Sanitario ahorrador	Sanitario	6/4,8 lpd
	Orinal ahorrador	Orinal	1,9 lpd
	Grifería de lavaplatos ahorradora	Lavaplatos	2 lpm a 60 PSI
	Lavamanos público ahorrador	Lavamanos	2 lpm a 60 PSI

2. Centros Comerciales

	Medida	Ítem	Parámetro
Centros comerciales	LED para interiores	Luminarias tipo LED	16,52 W/m2; Parqueadero 1,45 W/m2

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	Controles de ocupación en corredores y exteriores	Sensores de presencia o vacancia	si, para parqueaderos y zonas de servicio
	Control de iluminación por incidencia de luz natural	Sensores de luz día	si
	Control de iluminación por luz día en corredores y exteriores	Sensores de luz día	si
	Iluminación natural a través de fachadas y/o cielos	Iluminancia	Mínimo 105 Lux en el 75 % de espacios regularmente ocupados, entendidos como espacios donde hay permanencia de personas desarrollando alguna actividad por más de 1 hora al día.
	Sensores de CO en parqueaderos	sensores de CO	si
	Ventilación Natural	Diseño bioclimático	ASHRAE 62.1 2016, ventilación natural para zonas comunes. Incluir sensores de CO2.
	Sanitario ahorrador	Sanitario	6/4,8 lpd
	Orinal ahorrador	Orinal	1 lpd
	Grifería de lavaplatos ahorradora	Lavaplatos	6 lpm a 60 PSI
	Lavamanos público ahorrador	Lavamanos	2 lpm a 60 PSI

3. Hoteles

	Medida	**Ítem**	**Parámetro**
Hoteles	LED para interiores	Luminarias tipo LED	11 W/ m2
	Control de iluminación por atenuación en parqueaderos de sótanos	Sistema de atenuación de iluminación	si
	Control de iluminación por luz día en corredores y exteriores	Sensores de luz día	si
	Controles de ocupación en espacios interiores	Sensores de presencia o vacancia	si
	Iluminación natural a través de fachadas y/o cielos	Iluminancia	Mínimo 105 Lux en el 75 % de espacios regularmente ocupados, entendidos como espacios donde hay permanencia de personas desarrollando alguna actividad por más de 1 hora al día.l
	Eficiencia en calentadores a gas	Calentadores a gas	ASHRAE 90.1 2016
	Sistemas de calentamiento de agua - centrales	Sistemas centrales	Sistemas centrales
	Economizadores de Aire	Economizadores	100% aire exterior
	Sensores de CO en parqueaderos	Sensores de CO	si
	Ventilación Natural	Diseño bioclimático	ASHRAE 62.1 2016, ventilación natural para zonas comunes. Incluir sensores de CO2.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	COP	Equipos de aire acondicionado	ASHRAE 90,1 2016
	Valor SHGC del vidrio	Coeficiente de desempeño	0,4
	Valor U del vidrio	Coeficiente de desempeño	1,8
	Ducha ahorradora	Ducha	6 lpm a 60 PSI
	Sanitario ahorrador	Sanitario	6/4,8 lpd
	Orinal ahorrador	Orinal	1,9 lpd
	Grifería de lavaplatos ahorradora	Lavaplatos	6 lpm a 60 PSI
	Lavamanos privado ahorrador	Lavamanos	6 lpm a 60 PSI
	Lavamanos público ahorrador	Lavamanos	2 lpm a 60 PSI

Artículo 91. Eficiencia en Agua y Energía en colegios y hospitales. En las edificaciones con uso de servicios, se dispone un conjunto de medidas de eficiencia en el consumo de agua y energía, diseñadas para potencializar ahorros según tipología conforme a las siguientes tablas:

1. Colegios

	Medida	Ítem	Parámetro
Colegios	LED para interiores	Luminarias tipo LED	11 W/ m2
	Controles de ocupación en corredores y exteriores	Sensores de presencia o vacancia	si
	Iluminación natural a través de fachadas y/o cielos	Iluminancia	Mínimo 105 Lux en el 75 % de espacios regularmente ocupados, entendidos como espacios donde hay permanencia de personas desarrollando alguna actividad por más de 1 hora al día.l
	Ventilación Natural	Diseño bioclimático	ASHRAE 62.1 2016 para todas las áreas. Incluir sensores de CO2.
	Sanitario ahorrador	Sanitario	6/4,8 lpd
	Orinal ahorrador	Orinal	1,9 lpd
	Grifería de lavaplatos ahorradora	Lavaplatos	2 lpm a 60 PSI
	Lavamanos público ahorrador	Lavamanos	2 lpm a 60 PSI

2. Hospitales

	Medida	Ítem	Parámetro
Hospitales	LED para interiores	Luminarias tipo LED	8 W/m2

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	Iluminación natural a través de fachadas y/o cielos	Iluminancia	Mínimo 105 Lux en el 75 % de espacios regularmente ocupados, entendidos como espacios donde hay permanencia de personas desarrollando alguna actividad por más de 1 hora al día.l
	Ventilación Natural	Diseño bioclimático	ASHRAE 62.1, ventilación natural para zonas de servicio y oficinas. Incluir sensores de CO2.
	Sistemas de calentamiento de agua - centrales	Sistemas centrales	Sistemas centrales
	Economizadores de aire	Economizadores	100 % aire exterior
	Eficiencia en Calentadores a gas	Calentadores a gas	ASHRAE 90.1 2016
	Sensores de CO en parqueaderos	Sensores de CO	sí
	COP	Equipos de aire acondicionado	ASHRAE 90,1 2016, equipos eficientes para zonas criticas
	Relación Ventana Pared	Diseño arquitectónico	30% ventana 70% muro
	Control de ocupación para iluminación en espacios interiores	Sensores de ocupación	Si, en zonas de servicio
	Ducha ahorradora	Ducha	6 lpm a 60 PSI
	Sanitario privado ahorrador	Sanitario	5,2 lpd
	Sanitario público ahorrador	Sanitario	4,8 lpd
	Orinal ahorrador	Orinal	1,9 lpd
	Grifería de lavaplatos ahorradora	Lavaplatos	6 lpm a 60 PSI
	Lavamanos privado ahorrador	Lavamanos	6 lpm a 60 PSI
	Lavamanos público ahorrador	Lavamanos	2 lpm a 60 PSI

Artículo 92. Normas urbanísticas aplicables a las construcciones vecinas y colindantes con áreas de la EEP. La Secretaría Distrital de Planeación reglamentará dentro del año siguiente a la expedición del presente Plan, con base en los servicios ecosistémicos, conectividad y los instrumentos de planeación ambiental de las Áreas Protegidas u otros elementos de la Estructura Ecológica Principal, los buffer o áreas de influencia, en donde, para nuevas construcciones u obras de desarrollo urbano, se tendrán en cuenta lineamientos de construcción sostenible y eco amigable, con el fin de minimizar el impacto negativo en el ecosistema. Para las nuevas construcciones colindantes dentro de la Estructura Ecológica Principal se deberán contemplar restricciones en el alumbrado público conforme a lo dispuesto por la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONCERTACION AMBIENTAL

SUBCAPÍTULO 4
ECOBARRIOS

Artículo 93. Estrategia de Ecobarrios. Son una estrategia que busca adelantar prácticas sostenibles y acciones conjuntas que contribuyan a la adaptación al cambio climático en lugares de encuentro, resignificando los valores históricos y generando apropiación social y económica de las comunidades en el suelo urbano y rural. Se desarrollan en el espacio público y los bienes públicos del territorio Distrital; especialmente en los territorios de bordes urbano rural, en los cuales se

busca mitigar el impacto ambiental a través del trabajo coordinado con la ciudadanía.

Esta estrategia busca promover acciones como:

1. Huertas comunitarias que garanticen alimentos orgánicos para la comunidad.
2. Iluminación más amigable en áreas públicas y dentro del hogar con implementación de energías alternativas.
3. Espacios organizados, privados y colectivos para la separación de residuos.
4. Sistemas urbanos de drenaje sostenible y aparatos ahorradores de agua en baños y cocina.
5. Techos, fachadas y entornos verdes.
6. Iniciativas de movilidad sostenibles.
7. Redes de comercialización y fomento de negocios verdes.

Parágrafo. La Secretaría Distrital del Hábitat en coordinación con el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público- DADEP y la Secretaría Distrital del Ambiente -SDA desarrollarán la estrategia de ecobarrios a que hace referencia el presente artículo.

CONCERTACION AMBIE

SUBCAPÍTULO 5
ESTRUCTURA INTEGRADORA DE PATRIMONIOS - EIP

Artículo 94. Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades bogotanas. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

Artículo 95. Componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios. Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios:

1. Los elementos del **patrimonio cultural material** que son visibles en el paisaje urbano y rural de la jurisdicción del Distrito Capital, incluyendo el espacio público con valor patrimonial,
2. Los elementos del **patrimonio cultural inmaterial** que se manifiestan en el tejido urbano o en los territorios rurales del Distrito Capital, singularizándolos con su presencia,
3. Los elementos de la Estructura Ecológica Principal que, reconocidos como activos culturales y ambientales, que hacen parte del **patrimonio natural,**
4. Los **nuevos patrimonios bogotanos**, son aquellos que resulten de la articulación de la gestión pública y la sociedad civil en cuanto a procesos e intervenciones que reconocen dinámicas de transformación urbana altamente significativas como referentes de valor que inauguran momentos emblemáticos para la memoria de la ciudad.

Artículo 96. Propósitos del Plan de Ordenamiento Territorial, en relación con la Estructura Integradora de Patrimonios. Son propósitos de la Estructura Integradora de Patrimonios las siguientes:

1. Articulación de los patrimonios actuales y los nuevos patrimonios a partir de la integración de

elementos conectores que reconozcan la red de movilidad sostenible y la cultura de la bicicleta, para fortalecer los ámbitos urbanos y rurales como referentes territoriales bogotanos y como vectores de ordenamiento y caracterización del territorio.

2. Activación de procesos de gestión e intervención asociados al reconocimiento, promoción y protección del patrimonio cultural característico de la ciudad y orientado al fortalecimiento y permanencia en el territorio de oficios, saberes y prácticas tradicionales y el turismo responsable.
3. Reconocimiento y protección de las coberturas vegetales, árboles patrimoniales y jardines tradicionales, además de la gestión de procesos de renaturalización y restauración con especies nativas o endémicas reconociendo valores ambientales en la escala local y vecinal para el embellecimiento de los entornos urbanos.
4. Promoción, atracción y permanencia de actividades tradicionales y artesanales características de los entornos urbanos y/o de las formas de vida campesina, como referentes de la simbiosis de la cultura y la naturaleza en áreas de importancia ecosistémica y paisajística, propiciando la inversión a partir de principios de sostenibilidad y competitividad, que estimulen su inserción en las dinámicas territoriales y económicas de la ciudad.
5. Reconocimiento de sectores característicos de Bogotá como referentes históricos de actividades productivas y comerciales, con el propósito de potenciar marcadores de valor y signos distintivos en la ciudad, para lo cual se requiere la precisión de dichos ámbitos y organización en circuitos cortos de comercialización.
6. Consolidación de los cerros orientales del Distrito Capital y sus conectores ecosistémicos con el río Bogotá, como referentes integradores del patrimonio natural y cultural, estableciendo criterios que permitan apreciar y proteger las visuales y la diversidad de paisajes característicos de la ciudad con el propósito de fortalecer dinámicas de apropiación social del territorio.

Artículo 97. Elementos del Patrimonio Cultural material. Se consideran ordenadores del territorio para efectos del presente Plan los siguientes elementos del patrimonio cultural material:

1. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano

a. **Sectores de interés cultural con desarrollo individual – SIC DI.** Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.
b. **Sectores de interés cultural con vivienda en serie, conjuntos o agrupaciones – SIC SCA.** Barrios o conjuntos de vivienda, construidos en una única gestión y que poseen valores urbanos y arquitectónicos, que son representativos del urbanismo o arquitectura de determinada época.
c. **Sectores antiguos – SIC SA**. Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los centros fundacionales de los municipios aledaños que fueron anexados a la ciudad y que hoy en día hacen parte de la misma, siendo estos: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.
d. **Áreas de espacio público con valor patrimonial.** Los espacios públicos referentes de la memoria de la ciudad, declarados como Bienes de Interés Cultural.
e. **Caminos Históricos.** Corresponden a senderos peatonales, caminos reales, caminos de herradura y puentes históricos, localizados en Bogotá. Los caminos históricos que se encuentren localizados en el suelo rural son considerados suelos de protección.

Respecto de los caminos históricos a la entrada en vigencia del presente Plan, no se encuentran

CONCERTACION AMBIENTAL

reconocidos ni ostenten alguna declaratoria, para su posible inclusión en el tratamiento de conservación se deberán realizar estudios de investigación históricos y arqueológicos a aquellos que puedan contar con relevancia histórica, patrimonial o cultural, bajo los parámetros que para el efecto defina el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH.

2. **Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico**

a. **Bienes de Interés Cultural que definen el paisaje bogotano.** Son inmuebles de excepcional significación cultural, localizados en áreas consolidadas y no consolidadas, y en sectores de interés cultural o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.

3. **Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas.** Son los monumentos conmemorativos, obras de arte y elementos de mobiliario urbano localizados en el espacio público del Distrito Capital, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas, que hacen parte del paisaje bogotano, y han sido declarados de interés cultural del ámbito nacional y/o distrital, por ser referentes de la memoria de la ciudad.

4. **Patrimonio Arqueológico. Elementos del patrimonio arqueológico.** El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración.

5. **Patrimonio Paleontológico. Elementos del patrimonio paleontológico.** Son los vestigios orgánicos e inorgánicos de las especies extintas, tanto de plantas como de animales, que son de gran importancia para entender la larga secuencia evolutiva que precedió la aparición de la especie humana y que la ha acompañado a lo largo de su transcurrir histórico, siempre que aún se encuentren situados en contexto y por ende sean susceptibles de regulaciones en materia de ordenamiento territorial, cualquiera que sea su constitución material.

Parágrafo. Los elementos del patrimonio cultural material identificados en el Mapa No. CG-4 de la Estructura Integradora de Patrimonios, corresponden a los identificados en el inventario de Bienes de Interés Cultural del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan. El mapa de la Estructura Integradora de Patrimonios, es un mapa indicativo, toda vez que el inventario se actualiza conforme a los procesos de declaratoria o derogatoria, definidos por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 98. Incorporación de áreas con potencial arqueológico en el POT. Con base en el Plan de Manejo Arqueológico que elabore el IDPC y apruebe el ICANH, se identificarán las zonas con potencial arqueológico del Distrito Capital, y su posible inclusión en el tratamiento de conservación. Solo en este momento, se establecerán los mecanismos de salvaguardia, puesta en valor de dichas zonas y sus condiciones de manejo

Parágrafo: En el marco del proceso de adopción de los planes parciales de desarrollo o de cualquier otro instrumento de gestión del suelo de expansión o rural, en zonas con potencial arqueológico, el promotor deberá cumplir con los lineamientos definidos por el ICANH, cuyo concepto será

CONCEPTACION AMBIENTAL

requisito para la adopción del plan parcial o del instrumento de gestión o planificación.

Artículo 99. Régimen de autorizaciones en componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios. Cualquier intervención que se pretenda realizar en componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios, deberá ser autorizada:

1. **Para el patrimonio arqueológico:** Por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH, cuando se pretenda realizar en áreas arqueológicas protegidas o en aquellas zonas que, a partir de excavaciones por obras civiles o exploraciones arqueológicas se identifiquen hallazgos de bienes integrantes del patrimonio arqueológicos de manera fortuitas;
2. **Para el Centro Histórico de Bogotá y su zona de influencia:** Por la entidad competente, conforme a lo dispuesto en la Resolución 0088 de 2021 *"Por la cual se aprueba en Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional"* del Ministerio de Cultura, o la norma que la modifique, cuando se trate del Centro Histórico de Bogotá;
3. **Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, en sus zonas de influencia y/o predios colindantes:** Por el Ministerio de Cultura, previo a su licenciamiento respectivo, cuando aplique.
4. **Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, en sus zonas de influencia y/o predios colindantes**: Por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, previo a su licenciamiento respectivo, cuando aplique.

Parágrafo. Sobre los bienes de interés cultural inmueble, con doble declaratoria de interés cultural del ámbito nacional y del ámbito distrital, solo se requerirá la aprobación del anteproyecto conforme a las normas vigentes, por parte del Ministerio de Cultura, previo a su licenciamiento respectivo, y siempre que no haya delegaciones en la materia a favor del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 2. En caso de existir sobre posición de Zonas de Influencia entre un PEMP de un BIC del Grupo Urbano y uno del Grupo Arquitectónico del ámbito Distrital, primarán las definiciones contenidas en el PEMP del BIC del Grupo Urbano.

Parágrafo 3. En caso de existir sobre posición de Zonas de Influencia entre un PEMP de un BIC del ámbito Nacional frente a uno del ámbito Distrital primará el PEMP del BIC del ámbito Nacional.

Artículo 100. Las áreas de influencia de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Los Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y del grupo arquitectónico del nivel de intervención 1 y los inmuebles con categoría de intervención de Conservación Integral tendrán una Zona de Influencia que se define en el presente Plan. De igual manera las nuevas declaratorias deberán definir la Zona de Influencia al igual que en los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Distrital. Así mismo la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte podrá establecer la Zona de Influencia de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital mediante acto administrativo motivado según se requiera.

Parágrafo 1. Para los bienes de interés cultural que a la entrada en vigencia del presente Plan cuenten con Plan Especial de Manejo y Protección adoptado, aplicará como zona de influencia la definida por el PEMP, lo cual será incorporado a la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo 2. Cuando se adopte el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección, para los predios con nivel de intervención 1 y del grupo urbano, la delimitación de la zona de influencia corresponderá a la establecida en el mismo instrumento.

Artículo 101. Conos de visibilidad como criterio de protección y disfrute de los componentes de la estructura integradora de patrimonios. Las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural definirán los conos visuales necesarios para proteger aquellos elementos que componen la estructura integradora de patrimonios. Así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación establecerá los lineamiento normativos requeridos para su implementación.

Parágrafo 1. Durante la ejecución del presente Plan y en el marco de la formulación de sus instrumentos derivados, la Secretaría Distrital de Planeación podrá demarcar nuevos conos de visibilidad en el Distrito Capital.

Parágrafo 2. En el área protegida del cono de visibilidad de largo alcance, demarcada en el Mapa de la Estructura Integradora de Patrimonios, la Secretaría Distrital de Planeación podrá definir restricciones a las alturas definidas en el Mapa de Alturas Máximas Permitidas de este Plan, en cuyo caso procederá a la corrección de la cartografía correspondiente. En ningún caso podrá aumentar el Mapa de Alturas Máximas Permitidas.

Artículo 102. Componentes vivos que vinculan los patrimonios naturales y culturales de la Estructura Integradora de Patrimonios. Se consideran ordenadores del territorio para efectos del presente Plan las estrategias de vinculación de los patrimonios cultural y natural a través de la cooperación entre los grupos poblacionales que los organizan y las instituciones u organizaciones públicas y privadas que comparten responsabilidades misionales y programáticas, así como los esfuerzos comunitarios de visibilización de especies nativas o endémicas de fauna y flora de Bogotá para cuyo bienestar y visibilización es necesario organizar formas de ocupación e intervención particulares, en territorios específicos.

La gestión integral de estos esfuerzos permite la generación de procesos de activación de la memoria viva y sentido de lo propio, como principio de cuidado del lugar, donde se resaltan los vínculos interculturales, las formas de ocupación tradicional que son sostenibles y hacen parte del saber comunitario del territorio.

Deberán llevar a cabo acciones orientadas a la integración efectiva del desarrollo territorial con equidad e inclusión económica, sociocultural y ambiental, dentro de las siguientes líneas de gestión:

1. La investigación arqueológica sobre la historia prehispánica de la región
2. El turismo cultural y de naturaleza que vincule residentes y saberes del lugar
3. La oferta de equipamientos y uso dotacional
4. La conectividad ecológica y el diseño paisajístico
5. Los sistemas cooperativos de producción sostenible como huertas productivas, bancos de semillas nativas y plantas de uso medicinal
6. La gestión comunitaria del patrimonio

Parágrafo 1. El inventario de los lugares que albergan fauna y flora que considere necesario visibilizar podrá ser propuesto por cualquier entidad u organización pública, privada o comunitaria a la Secretaría Distrital de Ambiente que, de encontrarlo procedente, solicitará su inclusión en la

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

cartografía del presente y los instrumentos que lo desarrollen.

Parágrafo 2. La planeación y gestión de la UPL donde se localiza el Parque Arqueológico y Cultural El Carmen, deberá abordar en su estructuración el cumplimiento de las acciones de que trata el presente artículo, desde una perspectiva de interés histórico y de patrimonio cultural material e inmaterial, vinculado a la memoria viva de la ciudad y la región.

Artículo 103. Elementos del patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humanas.

Parágrafo. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizará las gestiones y estudios para adelantar la inclusión en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial - LRPCI cuando ello resulte pertinente, en relación con los saberes culinarios, plazas de mercado y abastecimiento alimentario; las artes populares urbanas y manifestaciones culturales, el patrimonio musical y sonoro, la espiritualidad, religiosidad y diversidad religiosa, los oficios de la ciudad, el comercio tradicional y producción tradicional, las formas habitar la ciudad, uso del espacio público y trazados patrimoniales e históricos, las prácticas de cuidado del territorio, las formas de vida y producción rural, o los que se consideren pertinentes. Igualmente emitirá los conceptos técnicos requeridos para la presentación de propuesta ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, según lo establecido en la reglamentación de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte o quien haga sus veces.

Artículo 104. Zonas de influencia de patrimonios inmateriales vivos. Como estrategia para garantizar la vitalidad y la identidad de los diversos territorios de Bogotá, el presente Plan crea una categoría de protección que delimita aquellas áreas complementarias de la Estructura de Patrimonios, en donde se concentran saberes de producción tradicional e industrias culturales y creativas que enriquecen el tejido y la vida urbanos y rurales, a la vez que contribuyen a la diversidad económica del Distrito Capital.

Parágrafo 1. Como estrategia para garantizar la vitalidad y la identidad de los diversos territorios de Distrito Capital y los patrimonios inmateriales vivos, el IDPC podrá proponer la delimitación de los polígonos de protección de las manifestaciones correspondientes, que tengan representación territorial, y será adoptada según los procedimientos que sobre la materia establezca la Ley. Una vez delimitados el IDPC Solicitará a la Secretaría Distrital de Planeación su inclusión en la cartografía correspondiente.

Parágrafo 2. El Plan Especial de Salvaguardia - PES definirá la delimitación de los polígonos de protección de las manifestaciones correspondientes, que tengan representación territorial en caso de requerirse y solicitará a la Secretaría Distrital de Planeación su inclusión en la cartografía correspondiente.

Artículo 105. Régimen de protección de los patrimonios inmateriales. El régimen de protección será definido por el Plan Especial de Salvaguardia - PES, conforme a la reglamentación que al efecto expida la Secretaría Distrital de Cultura, o la entidad que haga sus veces.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 106. Sistema de Información del Patrimonio. La Secretaría Distrital de Cultura y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, deberán mantener un sistema de información del Patrimonio, que pueda ser consultado por cualquier ciudadano, donde se encuentren: i) El Listado de Bienes de Interés del grupo Urbano y Arquitectónico. ii) La lista indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. iii) La lista de Bienes de Interés Cultural que cuentan con orden de amparo.

SUBCAPÍTULO 6
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO - EFC

Artículo 107. Definición de la Estructura Funcional y del Cuidado. La Estructura Funcional y del Cuidado es soporte del territorio y garante del derecho a la ciudad para todas y todos, ya que de esta depende la accesibilidad a sus servicios, la conectividad entre los diversos territorios de Bogotá y fuera de Bogotá, la prestación de todos los servicios de inclusión y cuidado, y el goce y disfrute del espacio público. Por su naturaleza, todos los propósitos y proyectos relacionados con la Estructura Funcional y del Cuidado deben garantizar la accesibilidad universal, la perspectiva de género y la inclusión de todas y todos: mujeres, niñas y niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, habitantes de calle y población vulnerable.

En esta estructura se incorpora el sistema distrital de cuidado en el ordenamiento bogotano, reconociendo que para lograr un equilibrio territorial es necesario involucrar los enfoques de género, de derechos, diferencial y poblacional en la localización de soportes y servicios sociales, para que estos correspondan o se prioricen según las necesidades de la población sujeta de cuidados y de las personas cuidadoras; diferenciando estrategias según las unidades de planeamiento local, piezas rurales y el sistema de asentamientos rurales (centros poblados); garantizando una ciudad inclusiva y accesible, donde se desarrolle una infraestructura y espacios públicos incluyentes y en los entornos laborales del sector público y privado para las personas con alguna limitación física, considerando el Derecho a la Ciudad de esta población.

La Estructura Funcional y del Cuidado está conformada por los siguientes sistemas:

1. Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro
2. Sistema de movilidad
3. Sistema de servicios sociales, del cuidado y servicios básicos
4. Sistema de servicios públicos

Parágrafo. La Estructura Funcional y del cuidado se identifica en el Mapa No. CG-5

Artículo 108. Propósitos de la Estructura Funcional y del Cuidado. Son propósitos de la Estructura Funcional y del Cuidado, las siguientes:

1. Sistema de Espacio Público peatonal y para el encuentro:

a. Renaturalización de los espacios públicos peatonales y para el encuentro con el fin de cualificar sus condiciones ambientales y de confort.

b. Generación de nuevos parques estructurantes y de proximidad, para incrementar la cobertura con equilibrio territorial de los espacios públicos para el encuentro.

CONCERTACION AMBIENTAL

c. Cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales para propiciar recorridos sostenibles, limpios y equitativos.

2. Sistema de Movilidad

<u>Optimizar y completar las infraestructuras para la movilidad</u>

a. Conformación de anillos y corredores de integración para darle continuidad a los flujos regionales, logísticos y de carga.

b. Consolidación de la malla vial arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad

c. Conectividad de la malla vial intermedia para dar soporte a los flujos de escala estructurante y la accesibilidad a la escala de proximidad, y cualificación de la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad.

d. Intervención de los perfiles viales a partir del concepto de calles completas para consolidar el espacio público para la movilidad

e. Impulso a la micromovilidad como alternativa de transporte urbano y rural

f. Mejoramiento de la malla vial rural para dar accesibilidad y conectividad al territorio rural

<u>Promover modos de transporte limpios y sostenibles</u>

g. Construcción de una red férrea y de corredores de alta capacidad, para garantizar la prestación efectiva del servicio del transporte público, urbano, rural y regional.

h. Conformación de una red de corredores verdes para consolidar dinámicas de movilidad de bajas emisiones y entornos vitales.

i. Construcción de corredores de cable aéreo para mejorar las condiciones de conectividad y accesibilidad de difícil acceso y con valores ambientales y de patrimonios.

j. Consolidación de las zonas y nodos de intercambio modal para optimizar viajes, la accesibilidad, conectividad al transporte que contribuyan al aprovechamiento eficiente del suelo de su zona de influencia para la localización de servicios sociales.

<u>Optimizar el funcionamiento aeroportuario</u>

k. Fortalecimiento de la red para el transporte aéreo para la competitividad y la conectividad nacional e internacional y establecimiento del soporte territorial para la operación del transporte aéreo urbano, rural y regional.

3. Sistema de servicios sociales, del cuidado y servicios básicos

a. Consolidación de una red de nodos de equipamientos estructurantes a nivel regional, urbanos y

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

rurales para promover mayor cobertura de prestación de servicios sociales con criterios de multifuncionalidad.

b. Aprovechamiento de suelo para la optimización e hibridación de servicios sociales y servicios básicos en equipamientos.

c. Territorialización del cuidado a partir de la localización de equipamientos de proximidad que contribuyan a equilibrar y articular los servicios sociales en el suelo urbano y rural.

4. Sistema de Servicios públicos

a. Fortalecimiento de la gestión integral del agua para contribuir a la descontaminación de la Cuenca del Río Bogotá.

b. Conformación de un modelo para el manejo integral de los residuos de disposición final a partir de la valoración y aprovechamiento de los mismos en el marco de la economía circular.

c. Soporte territorial para la prestación efectiva de los servicios públicos en el marco de la sostenibilidad y la eficiencia energética.

d. Soporte territorial y regulación para la conformación de ecosistemas digitales en el marco de la sostenibilidad territorial y de calidad en el acceso a las TIC.

Artículo 109. Sistema del Espacio Público peatonal y para el Encuentro. Conformado por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido peatonal, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, permiten garantizar una circulación y recorridos confortables. Está conformado por, franjas de circulación peatonal (andenes, alamedas, calles peatonales, entre otros) parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público.

Este sistema se organiza a partir de las siguientes redes y elementos:

1. **Red Estructurante**: Incluye las áreas públicas que dan soporte de escala regional y urbano-rural al sistema de espacio público de encuentro y está conformada por:

   a. **Parques de la red estructurante:** Conformados por los parques mayores de 1 ha. Cumplen la doble función de ser conectores ecosistémicos de la ciudad y de satisfacer necesidades de aprovechamiento del tiempo libre y disfrute colectivo para una oferta cualificada que sirve a la población del ámbito distrital y regional, se encuentran conectados con elementos de la escala estructurante de los demás sistemas de la ciudad.

   b. **Plazas:** Espacios libres y abiertos, estructurantes del trazado urbano y rodeados por edificios u otros elementos arquitectónicos, sus actividades están relacionadas con la permanencia prolongada, el encuentro, el ejercicio de actividades cívicas de convivencia ciudadana o manifestaciones culturales, corresponden a las plazas fundacionales y a aquellas que tienen reconocimiento y significado para los habitantes del distrito.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

c. **Espacios públicos de encuentro rural.** Son espacios abiertos que generalmente se relacionan funcionalmente con la circulación la permanencia de personas, tienen un carácter multifuncional que permite la congregación de la comunidad en actividades recreativas, deportivas, culturales, cívicas, comerciales y las que demanden las dinámicas locales y conforman nodos junto con los equipamientos, ubicados en centros poblados y demás áreas con categoría de desarrollo restringido.

2. **Red de proximidad:** Incluye las áreas públicas que dan soporte de escala local al sistema de espacio público de encuentro y está conformada por:

   a. **Parques de la red de proximidad:** Conformados por los parques menores de 1 ha. Proveen una oferta desconcentrada y diversa de actividades de aprovechamiento del tiempo libre a escala local previendo proximidades y accesibilidad de 15 minutos a pie.

   b. **Plazoletas.** Son espacios libres y abiertos generalmente de paso y aglomeración peatonal, su actividad principal se relaciona con la circulación y el encuentro de peatones con una permanencia corta, crean espacios de pausa o descanso atractivos y agradables en el itinerario del trazado urbano.

   c. **Espacios públicos de encuentro rural en la proximidad.** ofrecen espacios adecuados para actividades de encuentro, cercana a la población de la ruralidad dispersa ubicada en las diferentes categorías del suelo rural, atiende necesidades locales y debe tener en cuenta las restricciones establecidas por determinantes de las normas de superior jerarquía, conforme a la zonificación y usos definidos en la Estructura Ecológica Principal y los instrumentos de ordenamiento y manejo ambiental adoptados.

3. **Infraestructura peatonal:** conjunto de elementos de la calle que permiten la correcta circulación y permanencia del peatón, incluyendo el mobiliario y el paisajismo que en ella se encuentren, puede consolidarse mediante la totalidad de la calle o por una parte de ella. Está conformada por toda la infraestructura de circulación, permanencia y conexión peatonal del espacio público para la movilidad y los sistemas de movilidad.

4. **Elementos complementarios**: Objetos o elementos naturales o construidos, que hacen parte del diseño integral de las áreas, cualifican el sistema y ayudan a garantizar su operación y funcionamiento, así como el uso, goce y disfrute efectivo. Son parte de estos elementos: el mobiliario, la cobertura vegetal, la señalización y los monumentos conmemorativos y los objetos artísticos.

5. **Elementos de bienes privados afectos al uso público:** Son el conjunto de soluciones arquitectónicas por medio de las cuales se resuelve la relación entre las construcciones del dominio privado y los bienes públicos construidos. Corresponden entre otros, a las fachadas, culatas, cubiertas, terrazas de edificaciones, antejardines, y demás áreas privadas afectas al uso público, que hacen parte del paisaje urbano, aportando con sus condiciones y características a consolidar la imagen del espacio público.

Parágrafo 1. Los componentes del Sistemas de Espacio Público peatonal y para el encuentro se encuentran delimitados en el Mapa No. CG-4.1.

CONCEPTACION AMBIENTAL

Parágrafo 2. Las demás normas para la infraestructura peatonal se desarrollan en el subcapítulo de Sistema de Movilidad del presente Plan.

Artículo 110. Sistema de Movilidad. Es el conjunto de bienes, infraestructuras, redes y mecanismos tecnológicos que dan soporte territorial a la prestación efectiva de los servicios de transporte público, libre movilización de los habitantes y mercancías, al que le son aplicables criterios de sostenibilidad, alta calidad y eficiencia y seguridad en el Distrito Capital.

El sistema de movilidad se organiza a partir de los siguientes componentes:

1. **Espacio Público para la Movilidad.** Espacios para el recorrido y permanencia en la ciudad, donde el peatón tiene prioridad y los elementos asociados buscan embellecer el entorno y generar sentido de pertenencia. Permiten la conectividad física y digital e incluyen: 1) red de infraestructura peatonal, 2) la red de cicloinfraestructura y 3) la red de infraestructura mixta.

2. **Red del Sistema Transporte Público de Pasajeros urbano, rural y regional.** Es el conjunto de infraestructuras de transporte que dan soporte territorial a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y permiten la integración y operación de los medios de transporte público en el ámbito urbano, rural y regional.

   Comprende los corredores de transporte público y su infraestructura de soporte e incluye los complejos de integración modal, las áreas de integración multimodal y los estacionamientos disuasorios como mecanismo para incentivar el uso de modos de movilidad sostenible y responsable.

3. **Red de Transporte Aéreo**. Es el conjunto de infraestructuras de transporte y zonas para la operación y soporte del transporte aéreo en el Distrito Capital, compuesta por: 1) Complejo Aeroportuario del Aeropuerto el Dorado, 2) Aeródromo de Guaymaral, 3) Infraestructura y zonas de soporte al servicio de transporte aéreo de larga distancia, urbano, rural y regional.

4. **Red de Transporte de Carga y para la Actividad Logística:** Conjunto de infraestructuras de transporte y zonas de actividad logística, necesarias para la movilización, almacenamiento y distribución de carga. Comprende: 1) Los Corredores de Carga, 2) La infraestructura logística especializada, y 3) Las áreas de Actividad Logística para el abastecimiento y la distribución.

Parágrafo 1. Los componentes e infraestructuras existentes y proyectadas en materia de vías y de transporte y sus zonas de reserva, del Sistemas de Movilidad se encuentran delimitados en los Mapa No. CG- 5; CU-4.4.1.y CU-4.4.2.

Artículo 111. Sistema de servicios sociales, del cuidado y básicos. Es el conjunto de espacios y edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado e inclusión y sociales que responden a las necesidades de las mujeres, los niños y las niñas, los adultos mayores, las personas en situación de discapacidad, los habitantes de calle y demás poblaciones sujeto de cuidado en Bogotá.

El Sistema Distrital de Cuidado articula instituciones y servicios para atender las demandas de cuidado de forma corresponsable entre el Distrito, la Nación, el sector privado, las comunidades y los hogares para reconocer el trabajo de cuidado, redistribuirlo y reducir el tiempo que le dedican

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

las mujeres. El Sistema Distrital del Cuidado operará a través de Manzanas del Cuidado, en versión fija y móvil, programa de relevos, entre otras formas de articulación de servicios.

El sistema de equipamientos se organiza a partir de los siguientes niveles de servicio:

1. **Equipamientos Estructurantes**. Equipamientos donde se ofrecen servicios sociales, de cuidado y servicios básicos de uno, o múltiples sectores de alta relevancia social, generadores de transformación en el entorno, y de capacidad intermedia a alta y que presentan un grado de especialización en el servicio.

2. **Equipamientos de Proximidad**. Equipamientos donde se ofrecen servicios sociales, de cuidado y servicios básicos cercanos a la vivienda y relacionados con el uso cotidiano o de frecuencia diaria por parte de la población. Su localización se promueve en todo el territorio, especialmente con cercanía a la vivienda.

Parágrafo. Los componentes e infraestructura del Sistemas de servicios sociales, del cuidado y servicios básicos se encuentran delimitados en el Mapa No. CG-5 y CU-4.3.

Artículo 112. Clasificación de servicios sociales. Los servicios sociales corresponden a las actividades y funciones que se prestan en la ciudad, dirigidos a satisfacer las necesidades colectivas, y se clasifican así:

a) Servicios sociales para la inclusión, protección, igualdad y equidad social:

1. **Educación primera infancia, preescolar, básica y media.** Aquellos destinados a los tres niveles de educación formal, incluyendo los espacios destinados para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo.
2. **Educación superior, para el trabajo, desarrollo y talento humano, técnica, tecnológica, ciencia e innovación.** Aquellos destinados a la formación académica de población joven y adulta, incluyendo: instituciones de educación superior: educación para el trabajo y desarrollo Humano; centros tecnológicos y técnicos; instituciones para la educación para el trabajo y desarrollo humano, e Instituciones de educación superior y escuelas de formación artística, así como, los espacios destinados para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo, entre ellos residencias estudiantiles.

a) **Integración Social**. Aquellos destinados al desarrollo promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, diferenciales, de género, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza, vulnerabilidad, en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social. Se consideran servicios sociales para la atención de la persona mayor los clubes de personas mayores, los centros día, comedores comunitarios especializados, centros de salud especializados, centros de corta estancia y centros de larga estancia.

3. **Igualdad de Oportunidades**. Aquellos destinados a garantizar y proteger derechos y equidad, y acceso a oportunidades con enfoque diferencial y de género.
4. **Salud**. Servicios destinados a promover, prevenir, diagnosticar, recuperar y rehabilitar la salud física y mental de la población, a nivel individual o colectivo, acorde a planes de beneficio en salud vigentes en el Sistema General de

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Seguridad Social en Salud. Habilitados y ofertados en equipamientos con capacidad instalada para brindar servicios ambulatorios de consulta externa, urgencias, apoyo diagnóstico y terapéutico, así como servicios hospitalarios de internación y quirúrgicos, de diversos niveles de complejidad, a fin de garantizar el desarrollo de la atención primaria en salud.

5. **Cultura**. Aquellos destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales y difusión de conocimientos, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, incluyendo los de difusión cultural y científica (museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos) y los de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación.
6. **Culto**. Aquellos que albergan la práctica de los diferentes cultos y espacios de congregaciones y formación religiosa, así como sus servicios complementarios como despacho parroquial, aulas de catequesis y conexos. Incluyen instalaciones religiosas que cuenten con espacios de dormitorio individuales.
7. **Recreación y Deporte.** Espacios destinados a la práctica deportiva, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios; clubes campestres y deportivos; centros deportivos especializados, instalaciones deportivas, centros recreo- deportivos de uso público, polideportivos o Espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público.
8. **Participación social, ciudadana.** Aquellos que albergan servicios destinados a las prácticas de participación ciudadana y organización comunitaria, así como también, centros en donde se desarrollan actividades institucionales, sociales, comunitarias y democráticas, y para el empoderamiento de las mujeres.
9. **Administración Pública.** Aquellas destinadas a las actividades administrativas de todos los niveles del Estado. Agrupa, entre otros, las sedes de las entidades administrativas del Estado y oficinas de entidades administradoras de servicios públicos, sedes de corporaciones públicas, edificaciones e instalaciones donde se desarrollan actividades asociadas a la administración pública en general.
10. **Seguridad, justicia y convivencia ciudadana.** Son los destinados a la prestación de servicios de seguridad, prevención y atención de emergencias, justicia local y policía administrativa, con capacidad baja o mediana.
11. **Bienestar y cuidado animal.** Son los destinados a recibir, atender y albergar animales que necesitan cuidado y protección, incluida la fauna silvestre e incluyen instalaciones de estructuras temporales para los animales de compañía comunitarios que habitan y hacen parte de un territorio específico.

b) Servicios básicos:

1. **Abastecimiento de Alimentos.** Aquellos que albergan servicios dedicados al depósito y comercialización de alimentos, incluyendo las centrales mayoristas de abastos o instalaciones que alberguen el centro de manejo de cargas del conjunto de alimentos; plazas de mercado, edificaciones o instalaciones en las que se realice venta directa al mayor y/o al detal de productos alimenticios y otros productos de consumo para hogares, plazas comerciales, plazas logísticas o plazas de mercado y la plantas de beneficio animal.
2. **Seguridad, Defensa y Justicia.** Son los destinados a la prestación de los servicios de vigilancia regional, metropolitano, urbana o rural, prevención y atención de emergencias, defensa del territorio, privación de la libertad, traslado por protección, judicialización, entre otros cuya

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

capacidad se clasifica entre mediana y alta.

3. **Cementerios y Servicios Funerarios**. Aquellos servicios dedicados a la cremación, inhumación o enterramiento de los muertos, incluyendo los cementerios, jardines cementerios, osarios, cenizarios o construcciones verticales cuyo uso exclusivo sea el de acopio de restos humanos.
4. **Servicios ambientales, y para otras formas de vida**. Aquellos destinados a la educación ambiental, la divulgación y promoción de cultura ambiental, servicios de interés educativo – turístico, y servicios de recolección y alojamiento de animales en estado vulnerable, de abandono y de calle, para su protección, alimentación, atención veterinaria y disposición para adopción. Incluye aulas ambientales, centros de servicios ambientales, y granjas escuela, la Unidad de Cuidado Animal (UVA) y el Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre (CRFFS).

c) Servicios del cuidado: Incluye aquellos servicios sociales, básicos u otros para mejorar el bienestar de las personas que cuidan y de las que requieren altos niveles de apoyo.

Artículo 113. Estrategias para la multifuncionalidad en los equipamientos. La localización de los equipamientos cumple criterios de multifuncionalidad de los servicios sociales que se prestan como medida para lograr el equilibrio territorial, y garantizar mayor cobertura, proximidad y diversidad de servicios sociales y conectividad con la red de infraestructura peatonal.

Para su localización, se contempla la hibridación o mezcla de servicios en los equipamientos, optimizando edificaciones y suelo, promoviendo la articulación funcional entre edificaciones, unidades móviles, espacios o instalaciones, siempre que exista compatibilidad y/o complementariedad entre los servicios que se presten, y conectividad con la red de infraestructura peatonal.

En todos los equipamientos se debe aportar a la prestación de servicios del sistema del cuidado según el tipo de equipamiento. Así mismo y para garantizar la calidad de uso del espacio público por todas y todos, y de todos los servicios sociales, del cuidado y básicos, con enfoque diferencial y de género, todos los equipamientos distritales cuya licencia se expida a partir de la adopción del presente Plan deberán garantizar la accesibilidad universal y proveer:

- Baños de uso público, directamente accesibles desde la calle o el espacio público, y que harán parte integral de dichos equipamientos.
- Cicloparqueaderos de uso público, directamente accesibles desde la calle o el espacio público.
- Salas de lactancia.

Parágrafo. Los componentes del Sistema de servicios sociales, del cuidado y servicios básicos se encuentran delimitados en el Mapa No. CG-5 y CU-4.3.

Artículo 114. Equipamientos de urgencia. Como mecanismo para la atención oportuna de poblaciones vulnerables y en pobreza extrema, las entidades distritales competentes podrán requerir cualquier predio de propiedad del Distrito Capital para prestar, temporalmente, los servicios necesarios al cuidado, albergue de día o de noche, refugio de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, cuidado de animales comunitarios o cualquier otro servicio entre los mencionados en el numeral anterior.

Artículo 115. Sistema de servicios públicos. Es el conjunto de infraestructuras y redes jerarquizadas e interdependientes, que tienen como fin dar soporte territorial a la prestación

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

efectiva de los servicios públicos domiciliarios y tecnologías de la información y las comunicaciones –TICs- para la población urbana y rural, utilizando mecanismos convencionales o alternativos que sean sustentables técnica, económica y ambientalmente.

El sistema de servicios públicos se clasifica de la siguiente manera:

1. **Sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial sostenible:** Está constituido el sistema de acueducto, el sistema de alcantarillado sanitario y el sistema de drenaje pluvial sostenible.

a. *Sistema de acueducto*: Es el conjunto de redes e infraestructuras necesarias para la prestación del servicio de acueducto en el Distrito Capital. Está constituido por la infraestructura para el abastecimiento, almacenamiento y tratamiento y potabilización de agua potable, por las redes matrices, secundarias y locales de acueducto para la distribución en la zona urbana, la infraestructura rural de abastecimiento de agua potable.

b. *Sistema de alcantarillado sanitario*: El Sistema de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, es el conjunto de infraestructuras y redes necesarias para recoger y transportar las aguas residuales hacia las plantas de tratamiento de aguas residuales y lodos. Se encuentra constituido por redes locales, secundarias, matrices y troncales de alcantarillado sanitario, los interceptores de aguas residuales y las plantas de tratamiento de aguas residuales y lodos; y la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales en suelo rural

c. *Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible*: Es el conjunto de elementos naturales e infraestructuras encargadas del manejo de las aguas lluvias en el Distrito Capital y su conducción a los cauces naturales con la calidad necesaria para la conservación del recurso hídrico. Se encuentra constituido por el sistema de drenaje natural que se conforma por los elementos naturales del sistema hídrico y áreas permeables de la estructura ecológica principal; y por las infraestructuras de drenaje y Alcantarillado Pluvial, dentro de las que se encuentran las redes de alcantarillado pluvial, los pondajes, zonas para humedales artificiales, cuencas de infiltración, infraestructuras de control de torrentes, y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).

2. **Sistema de gestión integral de residuos sólidos.** Estructura que soporta la recolección, transporte, caracterización, tratamiento, aprovechamiento, valoración, y fortalecimiento de las cadenas de gestión de residuos en el Distrito Capital, en el marco de prácticas de economía circular, conformadas por las infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos que se clasifican según su nivel de impacto territorial, el tipo de gestión -pública y/o privada y por el mobiliario y elementos conexos.

3. **Sistemas de energía eléctrica, alumbrado público y Fuentes no convencionales de energía renovable**. Es el conjunto de infraestructuras para la generación, transmisión, transformación, distribución, consumo del servicio público de energía eléctrica, la recarga de vehículos y flota del sistema de transporte público y el alumbrado público. Se encuentra constituido por el sistema de energía eléctrica, el sistema de fuentes no convencionales de energía renovable, y el sistema del servicio de alumbrado público.

4. **Sistemas de Gas Natural y Sistemas Alternativos de Gas.** Es el conjunto de infraestructuras y redes para el transporte, regulación y distribución para la prestación efectiva del servicio de gas

CONCEPTACION AMBIENTAL

natural y el suministro de gas para vehículos. El sistema también lo componen las infraestructuras de los sistemas alternativos de gas dentro de los que se encuentran el Gas Licuado del Petróleo (GLP) y el Gas Comprimido.

5. **Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TICs.** Es el conjunto infraestructuras, redes y mobiliario necesarios para la prestación efectiva del servicio de tecnologías de información y las comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009. Los servicios de televisión se integran al sistema, conforme lo establece la Ley 182 de 1995. Este sistema está compuesto por la infraestructura de las redes alámbricas e inalámbricas.

Parágrafo 2. Los elementos que componen cada uno de los sistemas de servicios públicos y las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios y sus zonas de reserva para la expansión de redes, así como las áreas para localización de infraestructura de residuos sólidos, de manejo de residuos peligrosos y los sitios potenciales para la disposición final de residuos de construcción y de demolición, se identifican en el Mapa No. CG-5; CU-4.2.1.; CU-4.2.2; CU 4.2.3; CU-4.2.4.; CU 4.2.5.; CU 4.2.6. y CU-4.2.7.

Parágrafo 3. Las infraestructuras de la Estructura Funcional y del Cuidado son el soporte para los proyectos turísticos especiales que se desarrollen a partir de lo dispuesto en el presente Plan.

SUBCAPÍTULO 7
ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA Y CULTURAL - ESEC

Artículo 116. Estructura Socioeconómica y Cultural. La Estructura Socioeconómica y Cultural reconoce las ventajas competitivas de la economía bogotana y busca potenciarlas, cualificando las zonas de aglomeración económica existentes y asegurando la disponibilidad de espacios adaptados a las nuevas necesidades de empresas industriales, teniendo en cuenta la necesaria evolución de las actividades de producción (en particular de las industrias 4.0) y contribuyendo así a la especialización inteligente de la futura Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y al desarrollo del empleo de calidad. Así mismo, explora las posibilidades de una cohabitación de actividades productivas y residenciales y promueve la permanencia de las industrias tradicionales en el tejido urbano bogotano, mejorando los entornos urbanos donde se aglomeran ciertos saberes y talentos bogotanos, y en particular aquellos que dan lugar a aglomeraciones especializadas de producción tradicional, industrias creativas y culturales. Es una estructura dinámica, que modela y transforma constantemente el territorio urbano y rural, en la medida en que las relaciones económicas y sociales evolucionan, para un modelo de ocupación que busca un territorio productivo, inclusivo, diverso, sostenible.

Incluye todas aquellas áreas de la ciudad que prestan Grandes Servicios Metropolitanos, las áreas de Desarrollo Naranja y el resto de áreas de producción tradicional que el POT busca potenciar y cuya permanencia en el territorio contribuye a caracterizar los diversos territorios urbanos, y está conformada por polaridades estructurantes y centralidades de proximidad.

La Estructura Socioeconómica y Espacial está conformada por áreas de centralidad en escala-dimensión y según su vocación, de la siguiente manera:

Tipo de área de Centralidad	Escala dimensión	Vocación

CONCERTACION AMBIENTAL

Metropolitana	Regional - Internacional	Permiten la integración metropolitana regional internacional a partir de la prestación de servicios o vinculación de actividades económicas de alcance espacial que supera el contexto del distrito capital.
Estructurante	Urbano - Rural	Promover la competitividad e inserción internacional generando oportunidades de empleo e ingresos y aprovechando las ventajas de la ciudad y las infraestructuras de soporte y habitabilidad
Proximidad	Local	Generar condiciones para impulsar el desarrollo económico, social y cultural local, que junto con la formación del talento humano asegure vitalidad a nivel de Unidad de Planeación Local y territorios rurales

En escalas territoriales diferentes se busca hacer compatible i) la existencia de unos barrios revitalizados con acceso a servicios esenciales de proximidad en busca de una mayor calidad de vida (economías de proximidad), ii) la existencia de unas Unidades de Planeamiento Local con un mayor equilibrio entre densidad residencial y económica, reconociendo y potenciando las aglomeraciones especializadas que representan los corazones productivos de sus territorios locales, y iii) el fortalecimiento de una economía diversificada a nivel ciudad y de los ejes que concentran el tejido productivo bogotano, tanto en el centro ampliado como en las denominadas zonas de servicios metropolitanos cuyo rol de aglomeración supera los límites y ámbitos del DC

Artículo 117. Propósitos de la Estructura Socioeconómica y Cultural. Son propósitos de la Estructura Socioeconómica y Cultural:

<u>En la escala de polaridades estructurantes:</u>

1. Consolidación de la UPL Centro Histórico de Bogotá, como centro de gobierno nacional y distrital y territorio virtuoso de Ciencia, tecnología e Innovación, Industrias culturales y creativas y principal atractor turístico de Bogotá.
2. Fortalecimiento de las áreas de aglomeración diversificada de Bogotá – Corredor Oriental, Corredor de la 26 y Avenida El Dorado a través de estrategias de conectividad verde e inteligente
3. Consolidación del Anillo Logístico de Occidente, con la transformación de los bordes aeroportuarios para usos económicos asociados y la consolidación de las entradas de Bogotá
4. Consolidación de la Zona Industrial de Bogotá, para industrias 4.0, creativas y culturales y de producción industrial y tecnológico de alto valor agregado o relacionadas con el crecimiento verde
5. Consolidación de los distritos creativos espontáneos o inducidos
6. Consolidación del cluster hospitalario y universitario
7. Fortalecimiento de las grandes infraestructuras para grandes eventos en Bogotá
8. Promoción de instalación de actividades económicas en las áreas de actividad estructurante de las UPL deficitarias en empleos, para aumentar la inclusión productiva y el acceso a las economías de aglomeración con enfoque diferencial, territorial y de género.
9. Generación de nuevas piezas urbanas ejemplares y equilibradas, con excelentes soportes urbanos, equipamientos para la inclusión y el cuidado y oferta diversificada y suficiente de empleos, con enfoque diferencial, territorial y de género.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

En la escala de centralidades de proximidad:

10. Consolidación de las centralidades administrativas locales existentes y futuras
11. Fortalecimiento de los corazones productivos locales
12. Fortalecimiento de las conexiones entre las estaciones de transporte férreo masivo, las centralidades administrativas, los grandes parques, los elementos de la Estructura Ecológica Principal, la Estructura integradora de Patrimonios, el Sistema Distrital de Cuidado, como corredores verdes y comerciales de la proximidad
13. Reconocimiento de la importancia de las aglomeraciones especializadas y los tejidos artesanales locales y acciones normativas para su permanencia y fortalecimiento en el territorio
14. Reconocimiento de los patrimonios locales (materiales e inmateriales) como destinos de turismo, cultura, recreación y deporte en Bogotá
15. Fortalecimiento de las calles comerciales locales
16. Fortalecimiento del tejido productivo local y tradicional en la proximidad de áreas residenciales para promover una mayor inclusión socioeconómica a partir de la desconcentración de servicios y el empleo cercano, en condiciones de equidad y oportunidad
17. Aprovechamiento de la vivienda para el desarrollo de actividades productivas o complementarias al uso residencial en mejores condiciones de habitabilidad
18. Consolidación de los elementos físicos y prácticas culturales próximas a las viviendas y a las actividades económicas que generen cohesión social e identidad local con puesta en valor económico.

Parágrafo. Los elementos de la Estructura Socioeconómica se encuentran delimitados en el Mapa No. CG-6 y CU-6

Artículo 118. Clasificación de las Polaridades Estructurantes. Las polaridades de influencia metropolitana, de acuerdo con su vocación, se clasifican en:

1. Economías de aglomeración especializadas compuestas por: Aeropuerto El Dorado, Zona industrial del centro occidente, zonas de prestación de servicios estratégicos de salud y educación.
2. Equipamientos de escala metropolitana y sus áreas de influencia.

Artículo 119. Clasificación de las Centralidades de Proximidad. Las centralidades de proximidad según su vocación de clasifican en

1. Áreas de servicios local y urbano que incluye áreas de influencia de oferta de servicios sociales y administrativos y Manzanas del cuidado.
2. Áreas de vivienda productiva urbano y rural que incluye Áreas de mejoramiento integral, centros poblados, ruralidad dispersa.
3. Áreas de influencia de espacios públicos, BIC, Barrios de interés popular, plazas de mercado, centros poblados.
4. Áreas de actividad socioeconómica y local que incluye zonas de comercio, industria o servicios de escala local. Zonas de abastecimiento de alimentos de escala local, centros poblados.
5. Áreas de encuentro patrimonial y cultural que incluye agroparques, paisajes terrestres sostenibles, centros poblados articuladores, Área de influencia del borde sur urbano-rural.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 120. Proyectos que concretan las apuestas de la Estructura Socioeconómica y Cultural. El Presente Plan define los siguientes proyectos estructurantes y de proximidad de la Estructura Socioeconómica y Cultural:

I. Proyectos estructurantes:

1. Ejecución del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP- del Centro Histórico de Bogotá
2. Transformación del borde aeroportuario y conformación del Anillo Logístico de Occidente
3. Nuevo Centro Administrativo Distrital y recualificación del CAD
4. Fortalecimiento del ecosistema de Educación Superior – Grandes Campus Universitarios, para la creación de nuevos cupos universitarios que preparen los talentos del presente y futuro
5. Fortalecimiento de los clusters de servicios médicos y hospitalarios, para la creación de nuevas camas hospitalarias en Bogotá
6. Fortalecimiento y cualificación de parques y equipamientos para eventos culturales, deportivos y ferias
7. Clusterización de actividades productivas especializadas alrededor de los patio-talleres del metro, como garantía de aprovechamiento de las nuevas oportunidades laborales que genera la construcción y operación de las infraestructuras de transporte férreo masivo
8. Desarrollo y consolidación de las Áreas de Desarrollo Naranja
9. Construcción del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
10. Chapinero Verde e Inteligente, principal área de aglomeración económica diversificada de Colombia
11. Recualificación física y revitalización productiva de la Zona Industrial de Puente Aranda
12. Parques de Borde de Cerros Orientales
13. Parques de Borde de Río Bogotá
14. Reserva Thomas Van der Hammen
15. Cables e infraestructura con especial vocación turística: Usaquén, San Diego y Las Cruces y Ciclo-Alameda del Medio Milenio

II. Proyectos de proximidad

16. Fortalecimiento de las centralidades administrativas locales existentes y futuras
17. Fortalecimiento de las plazas de mercado de Bogotá
18. Fortalecimiento de las plazas fundacionales
19. Fortalecimiento de las calles comerciales y corredores verdes de proximidad

CAPÍTULO 3
ACTUACIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 121. Actuaciones Estratégicas que concretan el Modelo de Ocupación Territorial. Las Actuaciones Estratégicas son intervenciones urbanas integrales en ámbitos determinados donde confluyen múltiples proyectos estructurantes, para concretar el modelo de ocupación territorial. Su planeación, gestión y seguimiento garantizan las condiciones favorables para detonar procesos de revitalización y desarrollo en piezas urbanas ejemplares para la ciudad, mediante la concurrencia de acciones e inversiones de la administración distrital, el sector privado y la comunidad.

Las Actuaciones Estratégicas, se identifican en el Mapa No. CG-7 de "Actuaciones Urbanas Estratégicas". Son las siguientes:

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

ID	Nombre	Tipología
10	Entre Rios	Actividades especializadas
17	Montevideo	Actividades especializadas
18	Zona Industrial	Actividades especializadas
30	Sevillana	Actividades especializadas
6	Bella Suiza	Consolidación de piezas urbanas
11	Polo	Consolidación de piezas urbanas
21	Mártires	Consolidación de piezas urbanas
31	Reverdecer Sur	Consolidación de piezas urbanas
3	ALO	Corredor de movilidad
4	Prado	Corredor de movilidad
8	Quirigua	Corredor de movilidad
12	Calle 72	Corredor de movilidad
14	Campin	Corredor de movilidad
16	Fontibón Centro	Corredor de movilidad
20	Eje Puente Aranda	Corredor de movilidad
22	Gibraltar	Corredor de movilidad
33	Guacamayas	Corredor de movilidad
1	Lagos de Torca	Integración Regional
7	Aeropuerto Norte	Integración Regional
15	Aeropuerto Sur	Integración Regional
29	Entrada Sur	Integración Regional
32	Usme	Integración Regional
5	Niza	Intercambio modal
9	Ferias	Intercambio modal
25	Metro Kennedy	Intercambio modal
27	Fucha	Intercambio modal
2	Toberín	Servicios y soportes urbanos
13	Chapinero	Servicios y soportes urbanos
19	Reencuentro	Servicios y soportes urbanos
23	Corabastos	Servicios y soportes urbanos
24	Timiza	Servicios y soportes urbanos
26	Alquería	Servicios y soportes urbanos
28	20 de Julio	Servicios y soportes urbanos

Parágrafo 1. La SDP podrá a través de los procesos de evaluación y seguimiento hacer precisiones en la identificación y delimitación de las actuaciones estratégicas, siempre que aporte en la consolidación del modelo de ordenamiento territorial.

Parágrafo 2. Las actuaciones estratégicas se activarán mediante acto administrativo que expira la Secretaría Distrital de Planeación, teniendo en cuenta el plan de ejecución de los corredores de transporte de alta y media capacidad y las condiciones que defina la Secretaría para la adopción de cada actuación.

Artículo 122. Activación e las actuaciones estratégicas: La priorización de activación de las actuaciones estratégicas se muestra en el siguiente cuadro:

Artículo 123. Activación e las actuaciones estratégicas: La priorización de activación de las

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

actuaciones estratégicas se muestra en el siguiente cuadro:

AE	ID	PRIORIDAD
Lagos de Torca	1	En ejecución
Chapinero	13	Grupo 1
Aeropuerto Sur	15	Grupo 1
Fontibón Centro	16	Grupo 1
Reencuentro	19	Grupo 1
Timiza	24	Grupo 1
Venecia	26	Grupo 1
Aeropuerto Norte	7	Grupo 1
Bella Suiza	6	Grupo 2
Montevideo	17	Grupo 2
Zona Industrial	18	Grupo 2
Mártires	21	Grupo 2
Gibraltar	22	Grupo 2
20 de julio	28	Grupo 2
Reverdecer Sur	31	Grupo 2
Toberín	2	Grupo 3
Prado	4	Grupo 3
Niza	5	Grupo 3
Quirigua	8	Grupo 3
Ferias	9	Grupo 3
Polo	11	Grupo 3
Calle 72	12	Grupo 3
Metro Kennedy	25	Grupo 3
Fucha	27	Grupo 3
Usme	32	Grupo 3
ALO	3	Grupo 4
Entre Ríos	10	Grupo 4
Campin	14	Grupo 4
Eje Puente Aranda	20	Grupo 4
Corabastos	23	Grupo 4
Apogeo	29	Grupo 4
Sevillana	30	Grupo 4
Guacamayas	33	Grupo 4

Las Actuaciones Estratégicas de Grupo 1 se adoptarán a los 3 meses siguientes de la adopción del presente plan.

La priorización se podrá realizar con base en una evaluación que realizará cada 4 años a través del sistema de seguimiento y evaluación de las Actuaciones Estratégicas

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo 1. Para el caso de la actuación estratégica de Reverdecer del Sur se deberá validar la delimitación del corredor ecológico del río Tunjuelo, con base en criterios geomorfológicos, ecosistémicos e hidráulicos de acuerdo con la normatividad vigente para reconformar el cauce y delimitar la ronda hidráulica, la franja paralela y el área de protección aferente en concordancia con las definiciones del presente Plan. Dicha delimitación se sujeta al resultado de la armonización de los instrumentos de cierre minero y el cumplimiento de sus actividades. Respecto al cauce del Río Tunjuelo y su ronda hídrica se mantendrá la delimitación vigente hasta tanto se valide de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo 2. El polígono del Parque de la Red Estructurante del Tunjuelo se delimitará en el ámbito de la Actuación Estratégica Reverdecer del Sur, una vez culminadas las obras de reconformación y recuperación propios del cierre minero que se deriven de los estudios detallados de riesgo en el marco del respectivo plan parcial. El parque hará parte del reparto de cargas y beneficios de la actuación estratégica y deberá corresponder a una proporción mínima del 50% del área total de la actuación.

Artículo 124. Planeación y gestión de las Actuaciones Estratégicas. Las reglas de gestión, financiación y gobernanza de las Actuaciones Estratégicas como ámbitos cerrados de reparto, se concretan a través del instrumento de planeación y gestión dispuesto en el libro de Instrumentos del presente plan. Este podrá ser de iniciativa pública por parte de las entidades distritales competentes, o de iniciativa privada con acompañamiento de cualquiera de los operadores urbanos del Distrito Capital y será, en cualquier caso, adoptado por la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 1. La formulación de cada Actuación Estratégica deberá seguir los lineamientos establecidos en los Lineamientos para las Actuaciones Estratégicas que adopte la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 2. Los predios que se encuentren dentro de la delimitación de las AE no adoptadas se rigen por las disposiciones del tratamiento de Renovación – Programada. Se deberá hacer el anuncio del proyecto bajo las condiciones establecidas en el presente plan.

Parágrafo 3. La compensación en especie o dinero de las obligaciones urbanísticas que apliquen en los predios que se encuentren dentro de la Actuación Estratégica, se reinvertirán prioritariamente en el desarrollo de las obras, programas o proyectos definidos en la correspondiente actuación estratégica. En este ámbito podrán ser aplicados los instrumentos de gestión y financiación que hacen parte del presente plan según sea la necesidad y oportunidad.

Artículo 125. Declaración de Utilidad Pública de las Actuaciones Estratégicas. Se declara de utilidad pública la transformación de los ámbitos de las actuaciones estratégicas previstas en el presente Plan, con base en los motivos que autorizarán al Distrito Capital y a sus entidades descentralizadas el uso de la expropiación con motivos de utilidad pública e interés social, conforme al artículo 58 de la Ley 388, modificado por la Ley 2079 d 2021: Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo y Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación urbanística, mediante instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en la Ley 388 de 1997. Una vez definido el operador

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

urbano a cargo de la AE, este procederá al anuncio de proyecto bajo las condiciones establecidas en el presente Plan.

Artículo 126. Modelo de gobernanza de las Actuaciones Estratégicas. Para cada una de las Actuaciones Estratégicas se podrá establecer la figura de Gerencia, adscrita a la entidad operadora del orden distrital que se determine para liderarla y ejecutarla. Las gerencias serán las llamadas a gestionar y coordinar las políticas promovidas por los organismos y entidades distritales y responderán a SDP, como el ente encargado de definir los lineamientos y determinantes y de llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la ejecución de cada una de las actuaciones. La estructura de cada gerencia deberá ser definida en el documento de adopción de la respectiva AE.

Parágrafo 1. Cada gerencia podrá suscribir y/o constituir patrimonios autónomos con el fin de administrar los recursos y aportes en dinero o especie que se requieren para el desarrollo de las mismas.

También se podrá optar por la creación de un fondo cuenta para todas las Actuaciones Estratégicas con el objeto de recibir los pagos de las obligaciones urbanísticas que se generen en el ámbito de cada una de ellas tales como los pagos Compensatorio de Cesiones en suelo, en dinero o en especie, otros que se deriven de la implementación de instrumentos de financiación y los demás que establezca el presente plan de ordenamiento territorial. Su propósito será el de aprovisionar y trasladar los recursos a cada AE con el fin de cofinanciar, construir, mantener y/o adecuar los espacios públicos, los proyectos y programas que se determinen en cada AE.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación deberá implementar un sistema de información para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de las Actuaciones Estratégicas, articulado con el sistema de seguimiento del presente POT y armonizado con la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital - IDECA, administrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Parágrafo 3. La Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos creada mediante el decreto 546 de 2007 o el que lo modifique o sustituya será el espacio encargado de coordinación y articulación interinstitucional para la ejecución de las actuaciones.

Artículo 127. Planeación de los ámbitos de las Actuaciones Estratégicas. La planeación de las Actuaciones Estratégicas es de iniciativa pública y consiste en la formulación de lineamientos, programas y proyectos, en los ámbitos definidos; así como de los instrumentos de gestión y financiación y de las condiciones de gobernanza que permitan y garanticen el desarrollo y consolidación de las Actuaciones Estratégicas como ámbitos cerrados de reparto.

Las AE contenidas deberán formularse entre la vigencia del corto plazo y mediano plazo del presente POT; y estos procesos deberán contar con la participación de los diferentes actores involucrados.

Para la formulación de estas áreas, se tendrá en cuenta las características urbanísticas, ambientales, sociales y económicas de los polígonos identificados, así como sus potencialidades a partir de los siguientes criterios técnicos básicos, que adoptará la Secretaría Distrital de Planeación, desde las perspectivas:

CONCEPTACION AMBIENTAL

1. Urbanística
2. Ambiental
3. Socioeconómica
4. Financiera
5. Jurídica e institucional
6. De la gobernanza

Artículo 128. Reglamentación en los ámbitos de las Actuaciones Estratégicas. Las disposiciones definidas en la formulación de cada Actuación Estratégica, en cuanto a intervenciones urbanas, normas complementarias e instrumentos de gestión y financiación, se desarrollarán y adoptarán mediante decretos reglamentarios, si se requiere.

Para cada Actuación Estratégica, se definirán las directrices de gestión y administración que garanticen la debida ejecución y desarrollo de los proyectos y programas que se definan.

Parágrafo 1. Los predios que se encuentren dentro de la delimitación de las AE, establecida en el presente POT, no podrán acceder a cambios de uso o mayor edificabilidad sin contar con los parámetros y potencialidades que defina la formulación de las AE correspondiente. Mientras se formule la AE, los predios sólo podrán desarrollar lo que les permita el índice base definido para la zona.

Parágrafo 2. La compensación en especie o dinero de las obligaciones urbanísticas que apliquen en los predios que se encuentren dentro de la Actuación Estratégica, deberán tener destinación específica en el ámbito de la misma.

LIBRO III.
COMPONENTE URBANO

CAPÍTULO 1
POLÍTICA, PRINCIPIOS RECTORES, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL ORDENAMIENTO URBANO

Artículo 129. Política de ordenamiento urbano del Distrito Capital. El presente Plan tiene como Política de ordenamiento en el componente urbano del territorio de Bogotá, en coordinación con los propósitos regionales y rurales, mejorar la biodiversidad y la calidad de los ecosistemas y el ambiente urbano, incrementar la capacidad de resiliencia frente a la crisis climática, hacer más productiva y competitiva la ciudad, buscar el equilibrio y la justicia territorial, revitalizar la ciudad y mejorar las condiciones de acceso al empleo y los servicios sociales y del cuidado, mediante el reconocimiento de la diversidad del territorio y la población y, formulando estrategias y proyectos en dos de las tres escalas del POT definidas en el Componente General: Distrital – Estructurante y Local – Proximidad.

Artículo 130. Principios rectores del ordenamiento en los objetivos del componente urbano. Los principios rectores del ordenamiento territorial de Bogotá, definidos en el componente general, se concretan en apuestas, proyectos y medidas normativas que, en el suelo urbano, apuntan a los siguientes objetivos:

1. **Proteger durablemente la estructura ecológica principal y el Gran Paisaje sabanero y generar las condiciones de una relación más armoniosa y sostenible de la ciudad con su entorno rural.**

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

El Distrito Capital busca proteger, consolidar y conectar todos los elementos de importancia ambiental, para mejorar la calidad vida de sus habitantes, actuales y futuros, y la calidad de los ecosistemas urbanos y rurales. Para esto se promueve: 1) La articulación y generación condiciones que fomenten un territorio ambientalmente justo y resiliente, 2) La consolidación de la Estructura Ecológica Principal en articulación con la Regional y la protección del sistema hídrico 3) La protección del paisaje sabanero.

2. **Incrementar la capacidad de resiliencia del territorio frente a la ocurrencia de desastres y derivados de la variabilidad y del cambio climático.** El Distrito Capital busca incrementar la capacidad de resiliencia frente a la ocurrencia de desastres derivados de la variabilidad y el cambio climático y frente a condiciones nuevas o existentes de amenaza. Para esto se promueve la incorporación de la gestión del riesgo en el plan de ordenamiento territorial y la implementación de medidas de adaptación y mitigación que incidan en la protección de la vida y el bienestar de la población.

3. **Mejorar el Ambiente Urbano.** El Distrito Capital busca mejorar la calidad ambiental urbana. Para esto se promueven intervenciones que contribuyan equilibrar la localización de la población y las actividades económicas; se incentiva el desarrollo de actividades de proximidad, el reverdecimiento y la generación de espacio público en la ciudad construida, y el fortalecimiento y protección de los valores ambientales; se consolida una red de espacio público que integre funcionalmente elementos de la estructura ecológica principal y potencie los servicios ambientales de los parques urbanos, y espacios verdes y arborizados de la ciudad; y se priorizan las dinámicas de localización de actividades de cercanía para incentivar cambios en los patrones de movilidad, y producir cambios en la distribución modal de tiempos y distancias de viaje en la ciudad.

4. **Embellecer y revitalizar Bogotá respondiendo a las necesidades habitacionales a través de entornos urbanos y proyectos de calidad.** El Distrito Capital busca revitalizar la ciudad, cualificar los barrios consolidados, promover la conservación arquitectónica y urbana de la ciudad, y focalizar la renovación urbana en sectores estratégicos protegiendo la permanencia a moradores, unidades productivas y propietarios originales en el territorio. Para esto se promueve la protección del patrimonio cultural construido evitando su abandono y deterioro, una mayor mezcla de usos, el desarrollo de estrategias para la co-creación de proyectos de revitalización urbana, la transformación de la ciudad construida y la generación de nueva ciudad a través proyectos estratégicos que incrementen la oferta de servicios y de soportes urbanos aprovechando su localización.

5. **Promover el dinamismo bogotano y estimular la reactivación económica y la creación de empleos para todos.** El Distrito Capital busca promover y cualificar los territorios productivos para generar mayor valor agregado y competitividad, aprovechando las economías de aglomeración, el desarrollo naranja, la innovación empresarial, la producción tradicional, la infraestructura de transporte y los soportes urbanos especializados**.** Para esto se brindan infraestructuras y soportes que fomenten la creatividad, la innovación, la productividad para el sector de servicios y la industria de alto valor, que son las actividades económicas que lideran el desarrollo económico y social de la ciudad, la consolidación y protección del tejido económico local. De igual manera, se promueve el fortalecimiento de la Estructura Socioeconómica y Cultural para potencializar las dinámicas territoriales, la reducción de la pobreza con enfoque incluyente y de género y promoción de la identidad colectiva.

CONCERTACION AMBIENTAL

6. **Reducir los desequilibrios y desigualdades para una Bogotá más solidaria y cuidadora.** El Distrito Capital busca incrementar la localización y cobertura de servicios sociales, especialmente de aquellos relacionados con el cuidado, la oferta de vivienda asequible con estándares de calidad, así como de actividades económicas que favorezcan la generación de empleo con criterios de proximidad. Se busca ordenar el territorio distrital especialmente en aquellas zonas donde habita la población con menores ingresos, para una mayor equidad y equilibrio territorial, inclusión y sostenibilidad económica y social, tanto en el suelo urbano como rural.

CAPÍTULO 2
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO

SUBCAPÍTULO 1
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL Y PARA EL ENCUENTRO

Artículo 131. Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro. La consolidación del sistema persigue la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales para propiciar recorridos sostenibles, limpios y equitativos; la re-naturalización y el reverdecimiento de los espacios públicos y; la generación de espacio público de manera eficiente y equilibrada buscando atender prioritariamente las UPL que presentan los mayores déficits; la garantía de accesibilidad universal y calidad de uso para las mujeres, los niños y las niñas, los adultos mayores, las personas en situación de discapacidad y, en general, de todas las personas que hacen uso del espacio público.

Artículo 132. Lineamientos para la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema. Para lograr la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales y propiciar recorridos sostenibles, limpios y equitativos, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. Accesibilidad. Debe integrarse con el entorno, ser continuo y accesible, permitiendo el libre desplazamiento de la ciudadanía:

a. Se deben garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de los usuarios, independientemente de la edad y las capacidades cognitivas o físicas.
b. Se debe garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos y facilitando el acceso a puntos de atracción peatonal, para permitir recorridos seguros, confortables y directos.
c. Se debe incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.
d. Se dispondrán baños y cicloparqueaderos de uso público para su utilización por los usuarios del espacio público, como parte de todos los equipamientos distritales que se licencias a partir de la adopción del presente Plan.
e. Se restringen los cerramientos perimetrales, excepto de la infraestructura deportiva o recreativa al interior de las áreas de los parques de la red estructurante, cuando se requiera para su correcto funcionamiento.
f. Se deben implementar medidas de regulación y pacificación del tráfico sobre el espacio público para la movilidad que rodea los espacios públicos de encuentro a fin de asegurar en los cruces,

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

la continuidad de la circulación peatonal y la articulación con las ciclorrutas, por tanto, el ámbito de intervención de los espacios públicos para el encuentro debe incluir los espacios públicos para la movilidad colindantes.

g. Se debe reconocer la vulnerabilidad y los riesgos a los que se expone al peatón para disminuirlos y evitar siniestros, implementando la infraestructura vial necesaria y la cualificación del entorno urbano que genere confianza y seguridad.

2. Vitalidad. Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que las áreas permanezcan activas en el mayor rango horario posible. Los espacios deben ser versátiles, para permitir desarrollar actividades recreativas, deportivas, culturales y actividades conexas; de manera permanente o temporal. Para esto:

a. Los diseños deben ser funcionales, atractivos, incluyentes y versátiles, que respondan a las expectativas y necesidades de la población.
b. Se debe priorizar actividades recreativas, deportivas y culturales, considerando servicios y actividades conexas de comercio, servicios, turismo, entre otros.
c. La infraestructura peatonal debe ser cómoda y atractiva para los usuarios, debe fomentar su apropiación y propiciar el cambio modal durante el recorrido.
d. Se debe permitir el acceso peatonal a los predios privados a través de cualquiera de los elementos del sistema, salvo en los casos en los que el espacio público de permanencia contemple cerramientos para el correcto funcionamiento de la infraestructura deportiva o recreativa.
e. Los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia.
f. Se deben otorgar soluciones que incluyan las personas en condición de discapacidad y los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad
g. Se debe promover la participación ciudadana para la apropiación y sostenibilidad de los espacios en el tiempo.
h. Se permite el acceso peatonal a los predios privados a través de cualquiera de los elementos de espacio público de encuentro.
i. Se deben incorporar soluciones para la presencia de mascotas, sin interferir con las zonas de juegos infantiles.
j. Se debe propiciar la ubicación de actividades conexas de aprovechamiento económico del espacio público a fin de propiciar la animación y el control social del espacio público.
k. Se deben propiciar relaciones directas con los usos de los primeros pisos de las edificaciones contiguas a las áreas del sistema, mediante accesos y fachadas transparentes, que garanticen la vigilancia natural.

3. Seguridad. Debe promoverse la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público y el espacio privado, para lo cual:

a. La iluminación debe proporcionar condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio en el rango más amplio de horario.
b. Se debe generar continuidad visual, reduciendo o eliminando los obstáculos que bloquean, entorpecen o limitan la línea de visión.
c. Se permite la apertura y acceso de las fachadas cerradas y culatas colindantes con el espacio público, para reducir los focos de inseguridad y favorecer la relación visual interior- exterior.
d. Se debe garantizar el control visual de los espacios mediante la definición de rutas seguras entre

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

dos o más puntos, con iluminación dirigida, señalización clara, mobiliario que apoye la presencia natural de personas y cobertura vegetal cuidada que no bloquee campos visuales.

e. La infraestructura peatonal debe estar libre de riesgos y minimizar conflictos con elementos externos como tráfico vehicular, flujo de ciclistas, mobiliario, siendo fundamental asegurar bajas velocidad cuando se presenten conflictos.

4. Sostenibilidad y reverdecimiento. Debe aportar a mejorar las condiciones ambientales de la ciudad, incrementando las coberturas verdes, contribuyendo a aumentar la calidad ambiental urbana y la permeabilidad del suelo, regulando el ciclo hidrológico, reduciendo la escorrentía superficial y los fenómenos de islas de calor, a través de superficies, coberturas, actividad de agricultura urbana, huertas e infraestructura verde en las edificaciones, para lo cual:

a. El diseño de los elementos del sistema debe integrar los elementos naturales existentes y mejorar sus condiciones para prestar mejores servicios ecosistémicos.
b. Se debe priorizar la conectividad ecosistémica cuando haya colindancia con áreas de la estructura ecológica principal
c. Se promueve el reverdecimiento de la ciudad y el incremento de la cobertura arbórea.
d. Se deben implementar los SUDS, cuando ello sea posible.
e. Se debe utilizar materiales resistentes, fáciles de instalar y mantener.
f. Se deben implementar los índices de diseño de coberturas vegetales y superficies aplicables al área.
g. Se debe incorporar cobertura vegetal con predominancia del porte arbóreo en la infraestructura peatonal que mejore la calidad ambiental urbana y paisajística, mitigue los impactos del ruido y del material particulado y proporcione protección y confort al recorrido peatonal. Se deberán seleccionar especies que se adapten al entorno, garantizando el espacio adecuado para su desarrollo sin afectar la estabilidad de las superficies, de acuerdo con el manual de coberturas verdes que adopte la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 133. Tipologías de parques de las redes estructurante y de proximidad. Los parques se clasifican según la oferta de sus actividades, a partir de la cual se identifica el componente de diseño predominante y se promueve la diversidad de actividades recreativa de acuerdo con la red a la que pertenece. Se determinan los siguientes tipos de parques así:

1. **Parque lúdico:** Brinda espacios y dotaciones para el desarrollo de actividades lúdicas y recreativas que promueven el relacionamiento entre los individuos, el desarrollo de habilidades y las actividades libres de rutina o práctica reglamentada. Promueven las dotaciones para los diferentes grupos etarios y condiciones físicas, tales como primera infancia de 0-5 años, infancia 6 - 11 años, adolescencia 12 - 18 años y adultos, Adultos mayores.
2. **Parque Deportivo:** Brinda espacios para el desarrollo de actividades físicas y de práctica deportiva en los diferentes niveles: recreativo, formativo y de competencia. Las actividades se enfocan al acondicionamiento físico de diferentes grupos etarios de manera individual o colectiva.
3. **Parque Cultural:** Promueve los lugares de encuentro y permanencia en contextos de alto flujo peatonal. Su diseño debe adecuar espacios para la aglomeración de personas, realización de actividades y eventos cívicos y/o culturales al aire libre. Se pueden asociar a diferentes servicios sociales.
4. **Parque Ecológico:** Promueve la articulación entre el espacio público de encuentro y la estructura ecológica principal a través de la riqueza y diversidad de coberturas vegetales. Las actividades

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

humanas son de bajo impacto, se enfocan en una relación de tipo contemplativo y educativo a través de la permanencia y el recorrido. Aplica a las áreas de resiliencia climática localizados en suelos de protección por riesgo, conforme a lo que determinen los estudios específicos o detallados de riesgo.

Parágrafo 1. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la Secretaría Distrital de Planeación adoptará mediante acto administrativo, el Manual de Parques, plazas y plazoletas, en el cual se indiquen los requerimientos técnicos de diseño para las intervenciones, que deberán cumplir los agentes públicos y privados, para dar cumplimiento a los lineamientos y parámetros de diseño técnico específicos de los elementos del sistema de espacio público de encuentro.

Parágrafo 2. La tipología aplicable a los nuevos parques, se determina según los parámetros definidos en el Manual de Parques, Plazas y Plazoletas.

Artículo 134. Índices de diseño para los elementos del sistema. En el diseño de los elementos del sistema existentes y de los que se generen en el marco del presente Plan, se deberán implementar según su tipología, los índices para el manejo de superficies, coberturas vegetales y edificabilidad definidos en el presente artículo. Todos los porcentajes aquí señalados se calculan con respecto al área total de parque de la siguiente manera:

Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro	**Superficies**			**Cobertura vegetal**			**Índices para edificaciones permanentes o temporales**	
	% Superficie verde natural (mín) **S1**	**% Superficie dura** (semipermeable e impermeable) (max) **S2**	**Total superficies**	**Bosque urbano en superficie verde natural (min) C1**	**Cobertura arbórea en superficie dura (mín) C2**	**Total Cobertura vegetal**	**Índice de ocupación (máx) E1**	**Índice de construcción (máx) E2**
Parques ecológicos	75%	25%	100%	50%	10%	60%	0.1	0.1
Parques lúdicos	65%	35%	100%	40%	10%	50%	0.1	0.5
Parques culturales	55%	45%	100%	30%	10%	40%	0.15	0. 8
Parques deportivos	50%	50%	100%	30%	20%	50%	0.15	0.8
Plazas y plazoletas	10%	90%	100%	NA	20%	20%	0.1	0.1
Franja de paisajismo y calidad	60%	40%	100%	30%	20%	50%	N/A	N/A
S1 Superficie verde natural: superficies naturales en césped o cubresuelos que permite la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural. En los casos en que existan cuerpos lénticos naturales o artificiales en los elementos del sistema , su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie.								

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

S2 Superficie dura: puede ser semipermeable en la tipología *decks*, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS; o impermeable como concreto y asfalto que impide la permeabilidad del agua y el crecimiento de cobertura vegetal. Se deberá destinar un porcentaje mínimo del 10% de esta superficie dura en materiales semipermeables.
C1 Bosques urbanos: Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diferencial, que integra especies nativas y naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el tránsito, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio cultural de la ciudad y aumentando la calidad del paisaje. este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y/o huertas y cobertura arbórea dispersa.
C2 Cobertura vegetal en superficie dura: porcentajes mínimos del área total del espacio público peatonal y para el encuentro cubiertos por árboles en contenedores o materas. Estas coberturas son medidas con base en el 50% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta.
I1 Índice de ocupación: índice máximo calculado sobre el área total del parque para la adecuación o instalación de construcciones temporales o edificaciones de soporte al espacio público, según se establece en el presente Plan. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras. Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.
I2 Índice de construcción: Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio en espacios públicos de encuentro de la red de proximidad únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus actividades conexas, y se contabilizarán dentro de los índices para edificaciones permanentes o temporales aquí señalados

Parágrafo 1. Las Tipologías Menores de los SUDS se encuentran adoptadas por la Norma Técnica NS166 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o aquella que la adicione, modifique o sustituya en donde se establecen las tipologías con coberturas vegetales como: cuneta verde, cuenca seca de drenaje extendido, alcorques sumideros, jardines de bioretención, zanjas de infiltración y las tipologías grises que son los tanques de almacenamiento y pavimentos permeables.

Parágrafo 2. Las tipologías de los SUDS se reglamentan en la Estructura Funcional y del Cuidado, Sistema de acueducto y Alcantarillado Sanitario, Drenaje Pluvial Sostenible del Presente Plan.

Artículo 135. Lineamientos para la renaturalización de los espacios públicos peatonales y para el encuentro. Para cualificar las condiciones ambientales y de confort de los espacios públicos peatonales y para el encuentro, se prevé la progresiva transformación de las superficies y coberturas vegetales de las calles, parques, plazas y plazoletas que presentan condiciones inferiores a los estándares establecidos en los índices de diseño.

Los espacios públicos peatonales y de encuentro existentes en el Distrito Capital, deberán adecuarse a los siguientes lineamientos para su renaturalización:

1. Frente a la cobertura vegetal:

a. Se debe mantener la cobertura vegetal de arbolados existentes e integrarla al diseño, a menos que existan condiciones fitosanitarias o de riesgo, que condicionen su estabilidad e interferencia con la red estructurante para la movilidad y los servicios públicos.
b. Se deben incrementar las coberturas vegetales, prioritariamente de árboles y arbustos.
c. Se deben diversificar las especies vegetales nativas e introducir individuos con funciones ecosistémicas, que brinden alimento y presten hábitat a la fauna local, para mejorar las condiciones de riqueza y servicios ecosistémicos.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

2. Frente a las superficies:

a. Se deben reemplazar gradualmente las superficies duras artificiales impermeables por materiales artificiales permeables para las circulaciones o áreas donde se emplacen actividades recreativas, deportivas, culturales o conexas de aprovechamiento económico del espacio público.
b. se deben Incrementar las superficies permeables naturales del parque, dando predominancia a los pastos y cubresuelos.

Artículo 136. Consolidación de bosques urbanos. Se busca consolidar los Bosques Urbanos como gestión silvicultural en las áreas que conforman las Estructuras Ecológica Principal, y Funcional y del Cuidado y otras que puedan ser complementarias, para propiciar el establecimiento de especies con alta biodiversidad de vegetación multiestrato, privilegiando las especies nativas, que se integran a la dinámica espacial, funcional y socio-ecológica de la ciudad.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, el Jardín Botánico de Bogotá en conjunto con la Secretaría Distrital de Ambiente, diseñarán, en el marco de la política de coberturas vegetales, el plan de implementación de los Bosques Urbanos, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Complementar la identificación y espacialización de las áreas potenciales para consolidar o crear bosques urbanos, priorizando los sectores de la ciudad con mayores déficits de coberturas y calidad ambiental.
2. Caracterización predial de usos del suelo y de instrumentos de manejo para cada una de estas áreas.
3. Las fichas de tipologías de bosques urbanos que incluyan los criterios, lineamientos y diseños en términos de espacialización, estratificación, composición de la cobertura vegetal y densidad de la masa forestal a establecer, así como el manejo y monitoreo para cada área específica identificada dentro del plan de implementación.
4. Incorporación en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU de los atributos y contribuciones ecosistémicas y sociambientales de los Bosques Urbanos.

Parágrafo. Las áreas de espacio público peatonal y para el encuentro con potencial para ser incorporados como bosques urbanos se encuentran definidas en el Mapa No. CU-4.1.

Artículo 137. Generación de parques estructurantes de borde y de proximidad. Para incrementar la cobertura de los espacios públicos peatonales y para el encuentro, de manera eficiente y equilibrada buscando atender prioritariamente las UPL que presentan los mayores déficits, se deberán generan parques de tipología ecológica pertenecientes a la red estructurante, dada su cercanía con áreas de especial importancia ambiental y parques de proximidad, derivados del proceso de urbanización por tratamiento de desarrollo, de renovación urbana y de las actuaciones estratégicas.

Artículo 138. Parques de borde. Son elementos abiertos que se localizan en los bordes exteriores de la ciudad y se configuran como espacios de transición y articulación entre los ambientes urbanos con áreas rurales y otros componentes de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con el Mapa No. CG -3.2. Se encuentran conformados por:

CONCEPTACION AMBIENTAL

1. Red de Parques del Río Bogotá.
a. Parque Lineal del Río Bogotá.
b. Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático.
2. Áreas de Ocupación Público Prioritaria de la Franja de Adecuación.
3. Parque de Borde de Cerro Seco.

Parágrafo. La descripción zonificación y régimen de usos de los parques de borde es la indicada en el Subcapítulo 1 – EEP del Componente Urbano del presente Plan.

Artículo 139. Lineamientos de localización y diseño del mobiliario. Con el fin de garantizar servicios que complementan funcionalmente el espacio público y permitan su uso, goce y disfrute por parte de la ciudadanía, se establecen los siguientes lineamientos para el mobiliario:

1. La configuración y funcionalidad del espacio público peatonal y para el encuentro, debe ser complementado para promover su uso adecuado y mejorar las condiciones de confort para la estadía de los usuarios.
2. Los elementos como bancas, canecas, luminarias, paraderos, bici-parqueaderos, módulos de ventas, bolardos, entre otros, hacen parte del conjunto de elementos del mobiliario y su diseño se debe ajustar a principios de accesibilidad, funcionalidad y durabilidad.
3. El diseño puede ser modificado para atender las singularidades de cada contexto donde se deba implementar, así como ser versátil y considerar la atemporalidad para consolidar una identidad a largo plazo, cumpliendo con los principios de diseño mencionados.
4. Se deben incorporar nuevos elementos como los que puedan complementar la movilidad no motorizada, mobiliario inteligente, así como la innovación en tipos de materiales, de acuerdo con la actualización que se realice para el manual de mobiliario, buscando la movilidad y accesibilidad universal.
5. Debe ser inclusivo y amigable para garantizar la funcionalidad y uso para todos los habitantes de la ciudad para generar la accesibilidad universal y posibilidad de ajustar componentes y medidas que propicien el uso de todos los grupos poblacionales, personas con movilidad reducida o personas de talla baja.
6. Debe considerar los conceptos de racionalidad y estandarización que minimicen desperdicios, y optimicen el mantenimiento, limpieza y reposición de componentes ante situaciones vandálicas.
7. Debe considerar las estructuras móviles en el espacio público que permitan el desarrollo de las actividades principales y usos complementarios del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.
8. Debe Garantizar la iluminación convencional o renovable que brinde condiciones de seguridad y visibilidad a los usuarios del espacio público.
9. Los elementos de mobiliario urbano que adopte la administración distrital no requerirán del trámite de licencias de construcción.

Parágrafo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan la Secretaría Distrital de Planeación adoptará mediante acto administrativo el manual de mobiliario.

Artículo 140. Lineamientos generales para el manejo de coberturas vegetales. Corresponde a la malla verde por excelencia que proporciona hábitat, alimento, oxígeno y sombra, y se compone de los jardines, huertas, arbustos y arbolado. Estos elementos cumplen funciones ecológicas de conectividad y regulación climática que mejoran las condiciones ambientales de la ciudad y

CONCEPTACION AMBIENTAL

desempeñan funciones paisajísticas que proporcionan confort y mejoran el paisaje, aportando al bienestar de los habitantes. Se determinan los siguientes lineamientos para su manejo:

1. Se deberá garantizar variedad de especies en las coberturas vegetales para incrementar la riqueza y diversidad ambiental en el espacio público, de conformidad con el Manual de Coberturas Vegetales.
2. Se deberán seleccionar especies que se adapten al entorno de manera adecuada de acuerdo con el manual que adopte la Secretaría Distrital de Ambiente.
3. Se deberá armonizar la selección de especies con los elementos del espacio público a fin de garantizar el espacio adecuado para el desarrollo del árbol y no afectar la estabilidad de las superficies.
4. Se deberá implementar el arbolado como un elemento fundamental que contribuya a consolidar la función principal ambiental de los elementos de espacio público peatonal y para el encuentro, para mejorar su calidad, ayudar a reducir y mitigar los impactos ocasionados por el cambio climático, siendo un elemento paisajístico que garantice la presencia de diferentes especies, y mejore la calidad de vida de los habitantes.
5. Se deberá propender por el aumento de la cobertura vegetal en los componentes del sistema de espacio público, donde prime la plantación de especies nativas que contribuyan a la generación de bosques urbanos, la configuración de jardines y el aprovechamiento de las zonas verdes.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente con el apoyo del Jardín Botánico de Bogotá, adoptará el Manual de Coberturas Vegetales, con sus respectivos criterios técnicos que permitan su implementación en las Estructuras Ecológica Principal y Funcional y del Cuidado y otras que puedan ser complementarias.

Artículo 141. Lineamientos para los elementos de señalización. La señalización debe permitir la correcta guía, orientación e información de las personas en el espacio público, a partir de criterios de accesibilidad universal incluyendo enfoque de género, los cuales deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Deberá incorporar un lenguaje universal, accesible y con enfoque de género que sea incluyente y comprensible por todos los usuarios a pesar de sus diferentes capacidades.
2. Se deben instalar en elementos que permitan a los usuarios la identificación, guía, orientación, reglamentación, información y uso adecuado de cada componente del sistema, en concordancia con su función.
3. Se debe instalar, en zonas de alta accidentalidad y mayor circulación de animales silvestres, señalización que permita reconocerlos, protegerlos y avistarlos.
4. La señalización deberá ubicarse en puntos estratégicos y visibles que permitan la lectura de todos los usuarios.
5. La señalética debe ser de tipo visual, sonoro y táctil y debe implementarse en todos los componentes del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro y, su diseño debe incorporar el principio de diseño universal para facilitar la inclusión, el acceso y uso por parte de todos los habitantes.
6. Se debe garantizar la señalización adecuada en los diferentes cruces peatonales y zonas de articulación con los espacios públicos para la movilidad.

Artículo 142. Lineamientos para la localización de monumentos conmemorativos y objetos artísticos. La localización de estos elementos en el espacio público contribuye a la configuración de

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

puntos de referencia, al embellecimiento y a la generación de sentido de pertenencia, por cuanto representan momentos y valores históricos de la sociedad y son testimonio de las manifestaciones sociales, culturales y artísticas, y deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Su localización deberá contribuir a la configuración de puntos de referencia y de encuentro en el espacio público.
2. Se deberán acompañar de iluminación que permita su disfrute en horarios nocturnos y de señalización que proporcione información a la ciudadanía.
3. La intervención de los monumentos conmemorativos y objetos artísticos del ámbito distrital en espacio público se supedita a lo definido por la entidad encargada de su administración y mantenimiento.

Artículo 143. Lineamientos para el manejo de áreas y elementos de bienes privados afectos al uso público. Para su configuración se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Deberán ser mantenidos en buen estado y en las condiciones de mantenimiento y limpieza de acuerdo con los criterios que adopte la Administración Distrital.
2. Las fachadas del primer piso con frente a los antejardines y demás áreas privadas afectas al uso público deberán ser abiertas, garantizar el control visual entre el espacio privado y público, permitir el acceso peatonal y la articulación de las actividades.
3. Las fachadas, cubiertas y terrazas podrán incorporar infraestructuras verdes que respondan a los objetivos de vitalidad, calidad ambiental y mitigación de efectos del cambio climático.
4. Se podrán instalar dispositivos tecnológicos para el control y vigilancia.
5. No se permite el cerramiento de los antejardines y demás áreas privadas afectas al uso público, y se debe garantizar la conexión y continuidad directa con el espacio público colindante.
6. No se podrán ocupar con edificaciones de carácter permanente y deberán estar descubiertas.
7. Los subsuelos de estos elementos no podrán tener áreas construidas para ser utilizadas como estacionamiento de vehículos y deberán garantizar acciones de renaturalización y reverdecimiento.
8. Se debe garantizar que todos los frentes de las edificaciones localizadas contiguas a estas áreas propicien relaciones directas y de continuidad visual y fachadas transparentes que garantice la vigilancia natural.
9. Se deben incorporar coberturas verdes en al menos el 20 % del área total que mejoren la calidad ambiental del área, sin que con ello se impida la congregación de personas y el espacio adecuado para las actividades de encuentro.
10. Se debe garantizar el libre acceso, tránsito y permanencia de los peatones en las áreas privadas afectas al uso público, de acuerdo con su naturaleza.
11. El mobiliario y manejo de superficies que se localicen en estas áreas podrán ser distintos a los contenidos en los manuales de espacio público.

Parágrafo 1. Se contabilizarán como parte de los indicadores de espacio público total del distrito cuando se permita su uso, goce y disfrute por parte de los usuarios, cumpliendo con las anteriores condiciones.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de los estímulos que se puedan determinar en la reglamentación específica para el desarrollo de áreas privadas afectas al uso público, en ningún caso podrán ser contabilizados como cesiones para espacio público.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 144. Predios remanentes de obra pública. En la medida en que lo autorice el tratamiento urbanístico y las normas del sector donde se encuentren, los predios remanentes de obra pública podrán incorporarse a desarrollos inmobiliarios que permitan reconformar fachadas urbanas activas y abiertas sobre el espacio público. En el entretanto, y siempre que cumplan con la geometría, accesibilidad y visibilidad determinadas para la generación adecuada de cesiones públicas para parques, plazas y plazoletas, podrán destinarse a espacio público para el encuentro.

Cuando sea posible construir un equipamiento público que disimule totalmente la culata existente, se hará sin prever aislamientos laterales o posteriores. En estas edificaciones se pueden incluir actividades conexas sin que la edificación y el suelo pierdan su calidad de bien público.

Parágrafo. Cuando la destinación final de estos predios sea la de espacio público de encuentro o equipamiento deberán ser incorporados al Registro Único de Patrimonio Inmobiliario del Distrito.

Artículo 145. Régimen de servicios y actividades conexas para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Para optimizar y mejorar la experiencia en el uso, goce y disfrute de los elementos del sistema, se establece un régimen de servicios y actividades conexas que pueden desarrollarse al interior de las edificaciones o mediante construcciones de baja ocupación, instalaciones o unidades móviles, salvaguardando la destinación del espacio público y en armonía con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, donde se interviene:

1. **Administración de los espacios públicos de encuentro**: Corresponde a las actividades relacionadas con la administración, gestión y operación de los espacios públicos de encuentro según su función y reglamentación, tales como, oficinas de administración, bodegas, baterías de baños, porterías, portales de recepción de visitantes y salas de información.
2. **Mercados temporales eventos y ferias móviles**: Actividades relacionadas con la exhibición y venta de productos y servicios asociados a ventas y ferias, tales como mercados campesinos, ferias móviles, ferias artesanales, festivales y ventas populares.
3. **Comercio y servicios generales**: Actividades que incluyen transacciones económicas y servicios especializados al público consumidor relacionadas con el uso y disfrute del área
4. **Servicios turísticos**: incluye puntos de información e infraestructuras asociadas al funcionamiento de estos.
5. **Preparación y consumo de alimentos y bebidas**: Actividades de procesamiento, venta y consumo de alimentos y bebidas.
6. **Servicios de parqueadero**: Corresponde a los espacios para la provisión de cupos de estacionamiento.
7. **Agricultura urbana**: Actividad que desarrolla un modelo de producción agroecológica de alimentos en espacios urbanos y rurales, que permita la organización de comunidades aledañas para implementar sistemas agrícolas, por medio de prácticas en las que se aprovechen los residuos, se optimicen los recursos y no interrumpa las interacciones con los ecosistemas, utilizado una gama de tecnologías con el fin de generar procesos de apropiación en el uso, goce y disfrute del espacio público, que permita a su vez la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social
8. **Servicios sociales del cuidado:** de carácter temporal o unidades móviles.

Parágrafo. Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar

CONCERTACION AMBIENTAL

con la respectiva aprobación que determine los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público, por lo que podrá ser revocada en cualquier momento sin que se requiera autorización del particular, en atención al carácter inalieanable, imprescriptible e inembargable del espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administre el respectivo espacio público. La duración de los usos temporales es limitada en el tiempo y por tanto carecen de continuidad y permanencia.

Artículo 146. Sótanos en el espacio público. Se permiten sótanos en cualquiera de las zonas endurecidas de los elementos que conforman el espacio público, cumpliendo con las disposiciones técnicas aplicables y sin afectar la accesibilidad universal a los peatones. Los sótanos se podrán destinar a estacionamientos y equipamientos para la infraestructura pública. Estos sótanos son bienes de uso público, pero se pueden integrar con sótanos de bienes privados, manteniendo su carácter de bien público.

Artículo 147. Señalamiento de espacios públicos. Las zonas definidas como de uso público en los instrumentos de planificación y en los proyectos urbanísticos o parcelaciones aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en los instrumentos de planificación o en las licencias urbanísticas.

Los espacios públicos señalados en las licencias urbanísticas vigentes podrán ser reubicados y redistribuidos, con las consiguientes desafectaciones al uso público, antes de la terminación de las obras correspondientes, y del registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siempre que se cumpla la normatividad que les dio origen y no se vulnere el interés colectivo ni los derechos de terceros. Para tal efecto, procederá la modificación o sustitución del proyecto urbanístico respectivo y de los demás actos producidos con ocasión de la definición de las cesiones que son materia de redistribución.

Artículo 148. Sustitución de zonas de uso público. Las zonas de uso público incluidas en el espacio público existentes a la entrada en vigencia de la presente revisión, de oficio o a solicitud de parte, podrán ser variadas en los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen el Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando sean sustituidas por otras de características o dimensiones equivalentes o superiores y atendiendo en todo caso los criterios de calidad, accesibilidad o localización.

La sustitución a la que se refiere el presente artículo deberá llevarse a cabo por medio de licencia de reurbanización acogiéndose al régimen de cesiones gratuitas aplicable al tratamiento de renovación urbana.

Artículo 149. Modificación de la destinación de zonas de uso público. Modificación de la destinación de zonas de uso público. La destinación de las zonas o bienes de uso público del Distrito Capital de Bogotá, podrá variarse, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Plan, sin que tales predios pierdan su calidad de bienes de uso público en los siguientes casos:

1. En las licencias de intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Plan y el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

CONCERTACION AMBIENTAL

2. En los planes parciales de renovación urbana, sin que se requiera licencia de intervención u ocupación del espacio público, en cuyo caso deberán sustituirse o redefinirse por otros de las mismas o mejores características.

3. Mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital, con concepto favorable del DADEP, cuando el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público no se enmarque en actuaciones sujetas a instrumentos de planeación o no se requiera licencia de intervención y ocupación del espacio público.

La solicitud podrán hacerla las entidades administradoras del espacio público o efectuarse de oficio acorde con las finalidades del espacio público a modificar.

Parágrafo. Una vez efectuado el cambio la Secretaría Distrital de Planeación lo registrará en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad, así como en la cartografía análoga, y comunicará al Departamento Administrativo del Espacio Público — DADEP.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, deberá actualizar esta destinación en el registro único de patrimonio inmobiliario.

Artículo 150. Regularización de cesiones públicas señaladas como zonas verdes y/o comunales. Las cesiones públicas, zonas verdes y/o comunales, producto de procesos de urbanización o desarrollos legalizados antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se regularizarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

En el caso en que las cesiones públicas, zonas verdes y/o comunales se encuentren construidas con equipamientos públicos, las edificaciones localizadas en dichas áreas podrán mantener su uso, ocupación y volumetría, siempre y cuando no se encuentren ubicadas en suelos de protección. Para tal fin deberán adelantar el trámite de licencias de intervención del espacio público en el que se delimite el suelo destinado al equipamiento. Una vez delimitado el suelo destinado al equipamiento se podrán adelantar las licencias de reconocimiento para los equipamientos construidos.

Las edificaciones solamente podrán ser objeto de ampliaciones siempre y cuando no superen el 40% del área total de la cesión señalada en el acto de legalización correpondiente. En el caso en que la ocupación del suelo supere la proporción del 40%, ésta podrá mantener su uso, ocupación y volumetría y sólo podrá ser objeto de modificaciones, reparaciones locativas y reforzamiento estructural o reconstrucción, manteniendo sus condiciones de edificabilidad.

En el caso en que las cesiones públicas, zonas verdes y/o comunales no se encuentren construidas el procedimiento de regularización es el siguiente:

1.1. Se deberán alinderar, amojonar y calcular las áreas destinadas al equipamiento público independiente de las áreas correspondientes a zona verde en un porcentaje de 40% y 60% respectivamente, en el plano urbanístico. En todo caso, producto de la anterior distribución, no podrán resultar zonas verdes con área inferior a 1.000 m2, situación en la cual el área corresponderá en su totalidad a parque.

CONCERTACION AMBIE

1.2. El procedimiento para determinar los porcentajes se concreta en el estudio y expedición de la licencia de ocupación del espacio público de que trata el numeral primero del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1. El Departamento Administrativo Distrital de la Defensoría del Espacio Público deberá solicitar la modificación del plano urbanístico correspondiente.

Parágrafo 2. La contabilización del porcentaje de áreas correspondientes a cesiones obligatorias o zonas verdes y comunales generadas previo de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000 a la que hace referencia el numeral 1.2, se realizará considerando el área neta urbanizable del proyecto urbanístico.

Artículo 151. Intervención y Ocupación del Espacio Público. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.

Las entidades competentes para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de licencias de intervención y ocupación del espacio público son las siguientes

Instituto Distrital de Patrimonio	Autorizar la reconstrucción o rehabilitación de cualquiera de las franjas funcionales de las calles colindantes con el predio o predios señalados como BIC o en un sector de interés cultural Autorizar la ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital.
Instituto de Desarrollo Urbano	Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad. Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte	Autorizar la reconstrucción o rehabilitación parques tanto de la escala estructurante como de la de proximidad.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los curadores urbanos al expedir licencias de construcción para predios que se ubiquen en sectores urbanizados o desarrollados autorizarán la reconstrucción o rehabilitación de los andenes o cualquiera de las franjas funcionales de las calles colindantes con el predio o predios objeto de licencia.

SUBCAPÍTULO 2
SISTEMA DE MOVILIDAD

SECCION 1
ESPACIO PÚBLICO PARA LA MOVILIDAD

Artículo 152. Espacio público para la movilidad. Está constituido por las áreas que soportan los

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

desplazamientos y garantizan la accesibilidad a los servicios de la ciudad y la conectividad entre los distintos territorios que la conforman. Incluye la red de circulación peatonal, la cicloinfraestructura, las vías, caminos, alamedas y demás espacios en donde se construyen infraestructuras públicas para la movilidad. El espacio público para la movilidad contribuye a la conexión de las estructuras territoriales, articula las áreas de soporte con las actividades sociales, culturales y económicas en los niveles estructurante y de proximidad y es el soporte físico para la movilidad sostenible.

Las mallas viales y elementos que conforman el espacio público para la movilidad, deben permitir la libre circulación y prioridad de movilidad para los peatones, en un contexto seguro, vital y sostenible.

Las intervenciones en el espacio público para la movilidad deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. El diseño de la calle debe responder al entorno buscando activar el espacio público, destinarlo adecuadamente para todos los actores viales, dando prioridad al peatón, promoviendo los valores del patrimonio cultural y mejorando la imagen y el paisaje urbano.
2. El diseño de la calle debe responder al entorno buscando activar el espacio público, destinarlo adecuadamente para todos los actores viales, dando prioridad al peatón, considerando las necesidades de las mujeres, los niños y las niñas, los adultos mayores, las personas en situación de discapacidad y, en general, de todas las personas que utilizan el espacio público y promoviendo los valores del patrimonio cultural y mejorando la imagen y el paisaje urbano.
3. Deberán disponerse franjas funcionales de la calle que conforman el espacio público para la movilidad, mediante el uso de la estrategia de la Calle Completa para promover la multimodalidad, la generación de espacios para el encuentro y la permanencia y recreación de las personas, en función de la prelación de la circulación peatonal, las necesidades del contexto y la vocación de la calle, mediante la flexibilización del diseño del perfil vial.
4. Se deben prever soluciones como pasos seguros, pacificación de tránsito y zonas peatonales exclusivas en función de la pirámide invertida de movilidad, para circulación en el espacio público para personas en situación de vulnerabilidad y grupos poblacionales que por sus características requieren de condiciones particulares.
5. Se debe incluir vegetación y arborización que favorezca la conectividad ecológica y la disminución de la concentración de material particulado y el impacto del ruido en las actividades humanas.
6. Se debe instalar, en zonas de alta accidentalidad y mayor circulación de animales silvestres, señalización que permita reconocerlos, protegerlos y avistarlos.
7. Se dispondrán baños y cicloparqueaderos de uso público para su utilización por los usuarios del espacio público, como parte de todos los equipamientos distritales que se licencias a partir de la adopción del presente Plan.
8. El diseño debe incluir elementos para mitigar los impactos generadas por las dinámicas urbanas y en especial, el riesgo de siniestros viales, el ruido y la contaminación atmosférica, que puedan afectar a los usuarios del espacio público para la movilidad.
9. Se deben diseñar y resolver de forma integral las intersecciones, mediante el uso de demarcación horizontal y vertical y elementos de apoyo para facilitar el tránsito seguro para cada uno de los actores y en especial los peatones y la micromovilidad.
10. La calle que colinde con elementos de la Estructura Ecológica Principal debe privilegiar la vocación peatonal con infraestructura de conexión para los modos peatonal y de micro

CONCERTACION AMBIENTAL

movilidad e incluir las franjas de paisajismo y transición como franjas predominantes de su diseño.

11. La calle que de acceso a equipamientos de educación o cuidado destinados a niñas y niños deberá ser protegida, frente a los accesos a los equipamientos y a lo largo de 30 metros adicionales, a través de una barrera que impida que los niños y las niñas puedan encontrarse accidentalmente sobre la franja de circulación vehicular.

Parágrafo 1. Los lineamientos y parámetros de diseño técnico específicos del espacio público para la movilidad, se desarrollarán en el Manual de Calles, que adoptará la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante acto administrativo, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan. En tanto se expide el Manual de Calles, aplicarán las especificaciones técnicas que se encuentren vigentes a la fecha de adopción del presente Plan.

Parágrafo 2. Todos los proyectos que intervengan las redes del espacio público para la movilidad deben incluir la construcción o mantenimiento de las franjas para la circulación peatonal (andenes).

Parágrafo 3. En un término no mayor a seis meses, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptará mediante acto administrativo la definición de alcances y competencias de conservación del Espacio Público para la Movilidad.

Artículo 153. Red de infraestructura peatonal: La red de infraestructura peatonal es la base del acceso, la conectividad y la movilidad sostenible y equitativa de la ciudad. Está conformada por toda la infraestructura de circulación, permanencia y conexión peatonal del espacio público peatonal y para el encuentro, y por la áreas de circulación de la infraestructura de acceso y tránsito de la red de transporte público urbano. Su diseño debe incentivar recorridos a pie accesibles, seguros, directos y agradables. Esta red debe responder a las necesidades de las mujeres, los niños y las niñas, los adultos mayores, las personas en situación de discapacidad y, en general, de todas las personas que utilizan el espacio público.

Principios de la Red de infraestructura peatonal:

a. Accesible: la red debe permitir que todo peatón sin importar sus condiciones o características psicomotrices pueda circular y aprovechar la ciudad de proximidad.
b. Segura: la red debe reconocer la vulnerabilidad y los riesgos a los que se expone al peatón para así disminuirlos y evitar siniestros. La implementación de infraestructura vial y la cualificación del entorno urbano debe propender por dar una lectura de espacio público que genere confianza y seguridad, a través elementos de mobiliario y fortalecimiento del contexto, con el fin de evitar hurtos o delitos.
c. Directa: La red debe conectar el inicio y destino del recorrido peatonal en la menor distancia y tiempo posible, esto se debe lograr a través de infraestructura diseñada y operada a favor del peatón.
d. Agradable: la calidad y las condiciones constructivas de la red deben garantizar que el peatón camine sin tropiezos, de manera cómoda, con elementos de paisajismo y calidad urbana que brinden protección, confort, reducción de contaminación y posibilidades de permanencia, brindando una imagen de la ciudad amable y caminable. Estas características se deben complementar con condiciones del entorno que fomenten la caminata sobre otros modos,

CONCEPTACION AMBIENTAL

Esta red debe ser segura, permeable, accesible, cómoda, directa, iluminada, señalizada, teniendo en cuenta las dinámicas de movilidad de todos los peatones sin importar sus características mediante acciones afirmativas, y acorde con el contexto en el cual se desarrolle

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Movilidad – SDM como cabeza del Sector Movilidad, en coordinación con las entidades competentes, realizarán los estudios y diseños para la intervención de la Red de infraestructura peatonal en el corto, mediano y largo plazo según la priorización establecida en las Unidades de Planeamiento Local-UPL.

Artículo 154. Red de cicloinfraestructura: Incluye la infraestructura y las franjas para la circulación de ciclousuarios y personas que viajan en vehículos eléctricos, asistidos o de tracción humana con velocidades máximas de 20 kh/h y de última milla, así como su infraestructura de soporte.

Artículo 155. Red de infraestructura mixta. Está conformada por la los siguientes elementos:

a. **Malla de integración regional:** Incluye los anillos y corredores que conforman las calles que dan acceso a los flujos de transporte, permiten el desarrollo de viajes de largas distancias, y soportan la actividad logística y económica de las áreas industriales.
b. **Malla arterial:** Incluye las calles que conectan las distintas zonas de la ciudad y permiten el desarrollo de viajes de alcance urbano, dan soporte a todos los modos y actividades urbanas y son el sustrato para la localización de infraestructuras de la red de transporte público de alta capacidad.
c. **Malla intermedia:** Incluye las calles que complementan la operación de las mallas arterial y de integración regional, permiten la transición entre la infraestructura estructurante y la infraestructura de proximidad, la operación de los componentes flexibles del sistema de transporte público y la circulación de flujos de todos los modos.

2. **Malla local:** Está conformada por las calles que hacen parte de la malla vial local, y tiene como funciones soportar el inicio y la culminación de los viajes al interior de las Unidades de Planeación Local, dan accesibilidad a los predios, permiten la circulación de todos los modos con una vocación peatonal predominante, y articulan las dinámicas de movilidad local con las otras mallas del espacio público para la movilidad, y los sistemas de transporte de alta y media capacidad.

3. **Enlaces**: Están conformados por los puentes, pasos a nivel y deprimidos, enlaces peatonales a los sistemas de transporte masivo y demás infraestructuras y sistemas de señalización y demarcación que dan prioridad de circulación al peatón, y organizan espacial y operacionalmente las intersecciones entre las distintas mallas y los distintos sistemas de transporte.

Artículo 156. Estrategia de intervención calles completas. Todo perfil de la calle es un área para el uso, goce y disfrute público cuya función principal es atender las necesidades de todos los actores viales e integrarse funcionalmente con el entorno urbano. El diseño, manejo e intervención de calles completas es integral y requiere comprender el contexto de las vías para dar soluciones en función de los usos y los usuarios predominantes. Para esto, el presente Plan define las franjas funcionales que son elementos, áreas lineales, unidades o módulos que se disponen en la sección de paramento a paramento, destinadas a la movilidad de personas, animales o vehículos.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

El diseño del perfil de la calle completa debe promover la generación de espacios recreativos, peatonales y para el transporte, en función de la prioridad de circulación de cada actor vial, la vocación y las necesidades del contexto.

Las franjas de intervención funcional de calles completas son:

1. **Franja de circulación:** Son áreas continuas que permiten el desplazamiento peatonal, la permanencia de las personas y el acceso a los sistemas de transporte público, incorporando elementos para la circulación segura de personas con movilidad reducida.

2. **Franja de cicloinfraestructura:** Son áreas continuas que permiten la movilización de medios de transporte alternativos en vehículos pequeños, ligeros, que funcionan por autopropulsión, energía eléctrica, o con una combinación de los dos, que incluye, pero no se limita, a las bicicletas, patinetas y/o vehículos que no deben superar velocidades de 20 km/h. Según el ancho efectivo de esta franja, se permite la localización de estacionamientos para la micromovilidad, sin que esto disminuya el nivel de servicio de la red de micromovilidad.

3. **Franja de circulación para el transporte público de alta y media capacidad:** Son áreas continuas que permiten la circulación de vehículos de los sistemas de transporte público de alta y media capacidad. Esta franja puede ser de carril exclusivo, preferencial o compartido o mixto discurrir dentro del perfil de la calle o de manera independiente como vía férrea o trazado de sistemas de cable aéreo, atravesando otros espacios urbanos.

4. **Franja vehicular mixta:** Son áreas continuas que permiten la circulación vehicular, el uso temporal o definitivo para actividades que responden a las necesidades y la vocación de la calle. Pueden estar configuradas con carriles mixtos, preferenciales o compartidos. Debe estar demarcada o segregada a fin de no interferir la circulación peatonal. Este tipo de franja sirve como elemento de segregación, para cargue y descargue y la localización de paraderos de transporte público.

   Puede ser reconfigurada para dar calidad ambiental y embellecer el entorno urbano, a partir de la renaturalización, la siembra de vegetación, la localización de mobiliario, la localización de estacionamientos para la bicicletas y para la micromovilidad en general y la generación de zonas de permanencia para el aprovechamiento económico en el marco de las intervenciones para la reconfiguración temporal o permanente del perfil vial**.**

   En las mallas intermedia y local puede utilizarse para el estacionamiento en vía en el marco de las disposiciones definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad

5. **Franja de paisajismo y para la calidad urbana:** Son áreas libres continuas, destinadas a aportar a la calidad ambiental, la conectividad ecosistémica y la cualificación del espacio urbano, mediante la ubicación de vegetación, señalización, mobiliario que complemente la circulación peatonal y promueva la intermodalidad, infraestructura de acceso a predios y de servicios públicos. Su cobertura debe ser mayoritariamente arbórea con un máximo de endurecimiento del 40%. Esta franja se debe generar de manera contigua a las franjas de circulación peatonal y según su ancho, permite la generación de espacios de permanencia y recreación. Hacen parte de estas franjas, las glorietas, orejas y los separadores viales con una sección mayor a 3 metros y las áreas de Control Ambiental definidas en el presente Plan, las cuales pueden tener un

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

máximo de endurecimiento de 25%.

6. **Franja de áreas privadas afectas al uso público.** Son las áreas de propiedad privada, libres y pertenecientes al espacio público, incluidos los antejardines, que están comprendidas entre el paramento de construcción reglamentario respectivo y el lindero del predio. Sobre estas áreas se puede realizar la mitigación de impactos urbanísticos, complementando la función de circulación del espacio público para la movilidad y brindan condiciones para la permanencia de personas. En ellas se permite la localización temporal de actividades conexas de explotación económica y se contempla la posibilidad de estacionamientos para bicicletas y la micromovilidad en general.

7. **Elementos para la segregación y la seguridad vial:** Son elementos e infraestructuras de señalización, segregación física, cambios de nivel, regulación y control de la movilidad entre otros que contribuyen a la protección de los actores viales más vulnerables, y a la gestión inteligente de la movilidad urbana.

Parágrafo. Las actividades de estacionamiento en vía y cargue y descargue deberán dar cumplimiento a los dispuesto en la ley 769 de 2002, y las leyes, normas o decretos nacionales y distritales que la complementen o sustituyan.

Artículo 157. Lineamientos de diseño para las franjas funcionales. El diseño de las franjas y sus elementos, deberá seguir los siguientes lineamientos:

1. Lineamientos comunes a todas las franjas

a. La instalación de infraestructuras y mobiliario asociados a la prestación de servicios públicos y de los sistemas de transporte, incluidas las nuevas tecnologías que cada sistema requiera. Esta instalación se debe dar en armonía con el paisaje urbano y sin afectar la circulación peatonal, la operación y los niveles de servicio de los sistemas de transporte de la ciudad.
b. La distribución del espacio y la funcionalidad de las franjas deben estar de de acuerdo con los usuarios en el siguiente orden: i) peatón, ii) ciclista y usuario de vehículos de micromovilidad, iii) transporte público, iv) transporte de carga, mixto y especial y v) transporte privado, teniendo en cuenta la vocación de la calle.
c. Los predios privados que colinden con cualquiera de las franjas que conforman la calle completa, podrán abrir accesos peatonales, y solo se podrá habilitar el acceso vehicular al predio en los casos señalados mediante licencia de urbanismo y/o construcción.

2. Lineamientos para la franjas de circulación peatonal:

a. Debe estar libre de riesgos y minimizar conflictos con elementos externos como tráfico vehicular, flujo de micromovilidad, mobiliario urbano entre otros.
b. Deben ser continuas, tanto en su trazado como en sus superficies y facilitar el acceso a puntos de atracción peatonal.
c. Deben ser directas, legibles para el usuario y facilitar el recorrido, se debe evitar obstáculos y sobre-recorridos.
d. Deberá contar con suficiente iluminación en horarios nocturnos que brinden condiciones adecuadas de visibilidad y seguridad.
e. Deberá dar prelación a la circulación peatonal cuando esta se encuentre con accesos a los predios y mantener la sección, nivel y continuidad. Las rampas de acceso a edificaciones, bien sea en sótanos o primeros pisos, deben iniciar a partir de la franja de áreas privadas afectas al

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

uso público y en ningún caso sobre el andén

f. Las tapas de las cajas de servicios públicos no deberán interferir con la circulación peatonal ni interrumpir la señalización podotáctil.

3. Lineamientos para la franja para la cicloinfraestructura :

Debe permitir la movilización de medios de transporte alternativos en vehículos pequeños, ligeros, que funcionan por autopropulsión, energía eléctrica, o con una combinación de los dos incluyendo bicicletas y patinetas (cuya velocidad no podrá ser superior a 20 km/h).

a. Deben estar demarcadas o segregadas a fin de no poner en riesgo la circulación peatonal.
b. Debe conectarse a la red existente. Se debe ubicar en la zona de la calle donde se generen menos conflictos con los demás usuarios
c. Su trazado debe ser claro, seguro y favorecer velocidades constantes, evitando cambios de nivel en intersecciones.

4. Lineamientos de franjas de circulación para el transporte público de alta y media capacidad:
   a. Se debe garantizar la continuidad de todos los modos de transporte.
   b. En el marco de la seguridad vial, se debe garantizar que el diseño geométrico y secciones correspondan al nivel de servicio, velocidad comercial y consideraciones operacionales de los sistemas que soportan.
   c. Se debe armonizar con las demás franjas funcionales en términos de seguridad vial y de amortiguación de la velocidad de los actores viales.
   d. Se debe permitir la flexibilidad de intercambio con otras franjas de circulación vehicular para conexiones operacionales o contingencias.

5. Lineamientos para la franjas dinámicas mixtas:

a. Se deben realizar intervenciones que garanticen la continuidad de la circulación peatonal, permitiendo el cruce seguro en los puntos de intersección entre todas las mallas.
b. Las calles en donde se permitan velocidades mayores a 30 km/h deben estar segregadas de las demás franjas funcionales.
c. En calles cuyo ancho sea insuficiente para la circulación segregada, se deberá intervenir la calle con medidas de pacificación del tráfico para que el uso del espacio sea compartido.
d. En calles de la malla local se deben ajustar los anchos máximos de los carriles mixtos para garantizar el control de la velocidad y la seguridad de peatones y ciclistas.
e. El estacionamiento en vía puede ser permitido en calles de las mallas intermedia y de proximidad en los lugares, horarios y con las condiciones que defina la Secretaría Distrital de Movilidad o la entidad competente.
f. El cargue y descargue de mercancías puede ser permitido en calles de las mallas arterial, intermedia y de proximidad en los lugares, horarios y con las condiciones que definas las normas de tránsito y/o la Secretaría Distrital de Movilidad o la entidad competente.
g. En las áreas destinadas para el estacionamiento en vía se permite la ubicación del mobiliario específico para sistemas de micromovilidad.

6. Lineamientos para las franjas de áreas privadas afectas al uso público:

a. Se permite generar estacionamientos para la micromovilidad
b. No se pueden cubrir, construir ni cerrar, salvo en los casos en los cuales se localicen estructuras para el estacionamiento de vehículos de micromovilidad y mobiliario temporal para la explotación económica.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

c. Se permite la localización temporal de actividades conexas con explotación económica, para lo cual se debe cumplir con el desarrollo de un proyecto mínimo en un costado de la manzana, y se dé cumplimiento a la localización y a las características del mobiliario urbano determinadas en los manuales de espacio público.
d. Las fachadas del primer piso con frente al espacio público y a la red de circulación peatonal deben ser abiertas, garantizar el control visual entre el espacio privado y público, eliminar barreras que no permitan que el peatón visualice posibles riesgos y permitir el acceso peatonal y articulación de las actividades.
e. El plano de la fachada en primer piso debe tener como mínimo el 30% de transparencia que permita la continuidad visual entre el espacio público y el espacio privado.
f. Se permite la localización temporal de actividades conexas con explotación económica, para lo cual se debe cumplir con el desarrollo de un proyecto mínimo en un costado de la manzana, y se dé cumplimiento a la localización y a las características del mobiliario urbano determinadas en los manuales de espacio público.
g. La configuración física para la mitigación de impactos urbanísticos, debe garantizar la prioridad y continuidad del nivel y la circulación peatonal, y responder a las condiciones establecidas en el presente Plan para la implantación de usos urbanos.

7. Lineamientos para las franjas de paisajismo y para la calidad urbana:
a. La instalación del mobiliario nunca debe obstaculizar la red de infraestructura peatonal
b. Debe contener todos los elementos de apoyo necesarios para la circulación de los diferentes modos, mediante la ubicación de señalización, mobiliario, infraestructura para el acceso a predios y/o elementos de servicios públicos.
c. Puede contener espacios de permanencia y recreación, que complementan la red de infraestructura peatonal de manera que cualifique el perfil de la calle completa y de condiciones para el uso goce y disfrute al espacio público para la movilidad
d. Se debe propender por la utilización de SUDS y demás mecanismos que favorezcan el manejo de escorrentías y adaptación al cambio climático
e. La generación e intervención de zonas duras debe incluir el uso de materiales permeables que aporten al sistema de drenaje natural y a la adaptación al cambio climático.
f. Debe aportar a la conformación de corredores de conectividad ecológica para bosques urbanos dado que su cobertura predominante debe ser vegetal con individuos arbóreos y arbustivos
g. Se deben contemplar elementos de vegetación, mobiliario, señalización que permitan la mitigación de ruido conforme a la normativa vigente.
h. Los predios en tratamiento de desarrollo, que se desarrollen por licencias de urbanización o plan parcial, deberán prever franjas de paisajismo y para la calidad urbana con endurecimiento máximo del 25% del área total generada.
i. Se permite la adecuación de espacios de permanencia, en los cuales el endurecimiento debe ser de máximo el 50% del área destinada para tal fin.
j. En los separadores viales, orejas y glorietas, se deben generar bosque urbanos en donde pueden existir adecuaciones para la recreación y el encuentro, siempre que se garantice el acceso seguro para los usuarios y su endurecimiento no sea superior al 25%.
k. Se permite la localización de los elementos e infraestructuras de los sistemas de servicios públicos, siempre y cuando se enmarquen en los parámetros que definan los Manuales de diseño aplicables.

8. Lineamientos para la localización y configuración de la franja de segregación y la seguridad vial:
a. Su diseño y localización debe estar asociado a las características de vulnerabilidad y velocidades

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

de los modos que se segregan con el fin de garantizar la protección de los usuarios

b. La segregación puede darse a partir del uso de franjas de paisajismo y para la calidad urbana.

Artículo 158. Anchos mínimos de mallas y Franjas funcionales. Los anchos mínimos de las mallas y franjas funcionales para cada malla son los siguientes:

TIPO DE MALLA	TIPO DE CALLE	MEDIDA EN (M)	
		MIN	MAX
DE INTEGRACION REGIONAL Y ARTERIAL	A0	90	110
	A1	54	66
	A2	36	44
	A3	27	34
INTERMEDIA	I4	22	27 <
	I5	16	19
LOCAL	L6	14	16 <
	L7	11	14
	L8	9	11 <
	L9	7	9 <
TIPO DE MALLA	**TIPO DE CALLE**	**MEDIDA EN (M)**	
		MIN	MAX
DE INTEGRACION REGIONAL Y ARTERIAL	A0	90	110
	A1	54	66
	A2	36	44
	A3	27	34
INTERMEDIA	I4	22	27 <
	I5	16	19
LOCAL	L6	14	16 <
	L7	11	14
	L8	9	11 <
	L9	7	9 <

RANGOS DE REFERENCIA POR TIPO DE CALLE					
PERFIL	**CIRCULACION PEATONAL**	**CICLOINFRA ESTRUCTURA**	**TRANSPORTE PÚBLICO**	**FRANJA VEHICULAR**	**PAISAJISMO Y CALIDAD**
A-0	13-17	8-10	28-32	13-20	23-27
A-1	7-10	6-8	17-19	10-13	14-18
A-2	8-10	3-6	7-14	7-10	11-14
A-3	6-10	3-6	7-14	3-7	8-11
I-4	5-8	3-4,5	0	6-9	8-10
I-5	5-6	1,7-2	0	3-6	6-7
L-6	6-7	1,7-2	0	3-6	3-5
L-7	3-5	1,7-2	0	3-6	3-4
L-8	3-5	0	0	3	2-3

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

L-9	3-4	0	0	0	3-4

Notas:
Los rangos asignados a las franjas de cicloinfraestructura, transporte público y dinámica, contemplan los elementos de segregación, estaciones y demás componentes necesarios para el funcionamiento del sistema.
En todos los casos, el rango asignado para la franja dinámica-mixta puede ser menor, siempre que se garantice el acceso a predios con un carril vehicular de 2.75 mt
En calles donde se presenten anchos menores a 8 metros, se debe priorizar la circulación de peatones y micromovilidad, permitiendo únicamente el acceso a predios y la circulación de vehículos de emergencia En las calles en donde existan áreas de control ambiental estas se considerarán como áreas adicionales para la franja de paisajismo y calidad urbana; y en las calles nuevas se debe aumentar la franja de paisajismo y calidad urbana, en una proporción del 15% del total del ancho del perfil.
Cuando los sistemas de transporte público o la franja dinámica-mixta ocupe menos espacio del asignado, el área restante se debe generar como franja de paisajismo y calidad
Parágrafo 1. Los porcentajes asignados a las franjas de circulación de micromovilidad, transporte público y dinámica, contemplan los elementos de segregación, estaciones y demás componentes necesarios para el funcionamiento del sistema.

Parágrafo 1. Estos rangos pueden ser ajustados en los estudios y díselos de detalle según las condiciones particulares de intervención, las necesidades de los usuarios, las características del contexto urbano y las variaciones de dimensión del perfil en el que se va a implementar la estrategia de Calles Completas.

Parágrafo 2. En los casos en que el perfil vial no cumpla con el ancho suficiente para garantizar los anchos mínimos de cada franja, se priorizara la implementación de infraestructura para peatones, biciusuarios y transporte público.

Parágrafo 3. Se permite la exclusión de las franjas para la circulación de modos motorizados, siempre que la calle responda a un entorno que así lo amerite, el acceso a predios

Artículo 159. Estrategia de Intervención de Corredores Verdes. Es una estrategia de intervención del espacio público para aumentar su peatonalidad, su naturalidad y coberturas arbóreas, y fomentar el uso de modos de transporte limpios y sostenibles, que se desarrolla por medio de las siguientes acciones:

1. Intervención y generación de nuevo espacio público que configure áreas continuas y regulares, para consolidar perfiles urbanos para la movilidad sostenible, en donde se propicien actividades de permanencia, acceso a los sistemas de transporte y se de soporte a la operación y uso de vehículos y sistemas de micromovilidad.
2. Transformación del espacio público para la movilidad a partir de los lineamientos descritos en el manual de calles completas.
3. Ampliación de las franjas de circulación peatonal, las franjas de micromovilidad y las franjas de paisajismo y calidad urbana, en un área mínima de una manzana de influencia para cualificar las condiciones urbanísticas del corredor.
4. Promoción del uso de vehículos y modos de transporte limpios y sostenibles.
5. Desarrollo de infraestructura que responda a las condiciones particulares del entorno y satisfaga necesidades específicas de las personas en la escala de proximidad.
6. Reducción de emisiones mediante la limitación de circulación de vehículos contaminantes.
7. Inclusión en los diseños de elementos para mejorar el ambiente urbano como superficies blandas, árboles, jardines verticales, drenajes sostenibles y todos aquellos que cumplan con una función ambiental, permitiendo cualificar el territorio de cada corredor.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

8. Maximización de los viajes cero emisiones.
   a. Limitar la circulación temporal y/o espacial de vehículos que no cumplan con los estándares ambientales de cero y bajas emisiones vigentes en la normatividad nacional.
   b. Reducción de emisiones mediante la limitación de circulación de vehículos contaminantes.
   c. Inclusión en los diseños de elementos para mejorar el ambiente urbano como: superficies blandas, árboles, jardines verticales, drenajes sostenibles y todos aquellos que cumplan con una función ambiental, permitiendo cualificar el territorio de cada corredor.
   d. Implementación de franjas de control ambientales con cobertura 100% vegetal (exceptuando pasos vehiculares y peatonales).
   e. Implementación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.
   f. Promoción del uso de mobiliario urbano elaborado con materiales reciclados o sostenibles.
   g. Implementación de estaciones destinadas a la operación del transporte público que cumplan con los criterios de diseño bioclimático.
   h. Implementación de infraestructura que permita establecer zonas de recarga de vehículos eléctricos para promover el uso de vehículos de tecnologías eléctricas e híbridos enchufables.
   i. Aprovechamiento de los residuos de construcción, demolición y elementos provenientes de vehículos, (llantas, baterías), generando la consolidación de la economía circular en la renovación urbana de Bogotá
   j. Aumento del índice de arborización en andenes y separadores centrales, que potencien la conectividad ecológica y ambiental entre los elementos de la estructura ecológica principal, promoviendo la instalación de zonas verdes y jardines en mínimo el 50% de su separador central.
   k. Implementación de criterios de sostenibilidad con respecto a la propuesta de coberturas vegetales, tales como criterios de selección de especies y consideraciones de bajo mantenimiento

Los corredores verdes se clasifican en:

a. **Proximidad y Micro movilidad Urbana:** conectan las estaciones de transporte masivo con las centralidades administrativas y corazones productivos de cada UPL;
b. **Soporte al transporte de pasajeros:** Son corredores de alta y media capacidad, que funcionen a partir de tecnologías de cero y bajas emisiones, para viajes de media y larga distancia. Sirven como eje de operación de Metros, Sistemas BRT, Líneas Férreas y Cables, en entornos reverdecidos y revitalizados a través de las actuaciones estratégicas previstas en este Plan.

Parágrafo 3. El alcance y lineamientos para la realización de las intervenciones previstas en cada corredor verde y su área de influencia deberá ser objeto de una evaluación particular de acuerdo con las condiciones y necesidades específicas del proyecto.

Parágrafo 4. El Manual de calles completas definirá los lineamientos básicos para el diseño y construcción de corredores verdes.

Parágrafo 5. La conceptualización de los diseños propuestos para cada corredor verde deberá cumplir con lo descrito en de rangos mínimos para la franja de circulación peatonal.

Artículo 160. Estrategia de intervención de barrios vitales. Delimitación territorial en la que convergen decisiones administrativas en materia de movilidad, intervención urbana y sectorial, que

CONCEPTACION AMBIENTAL

recupera espacio anteriormente destinado a la circulación de vehículos, para la circulación peatonal y la permanencia de los vecinos y visitantes del sector, promoviendo también otras formas de micromovilidad.

Opera bajo los siguientes lineamientos:

1. Generación de nuevas áreas de espacio público para el encuentro, las cuales deben aportar a los indicadores de espacio público de la ciudad, y se realizarán mediante la redistribución del perfil vial a través de la estrategia de calles completas.
2. Ampliación de la estrategia de calles completas con la priorización de las franjas de circulación peatonal, las franjas de micromovilidad y las franjas de paisajismo y calidad urbana en los corredores de las calles del ámbito del barrio vital, para garantizar el acceso vehicular a predios y de vehículos de emergencia.
3. Promoción del uso de vehículos y modos de transporte limpios y sostenibles.
4. Inclusión en los diseños de elementos para mejorar el ambiente urbano como: superficies blandas, árboles, jardines verticales, drenajes sostenibles y todos aquellos que cumplan con una función ambiental, permitiendo cualificar el territorio de cada barrio.
5. Diseño participativo, urbanismo táctico, y aprovechamiento multifuncional y multitemporal del espacio público para la movilidad y de encuentro.
6. Naturalización de fachadas.
7. Incentivo a la instalación de infraestructura de Fuentes no convencionales de energía renovable.

Artículo 161. Estudios de movilidad, transporte, tránsito y estudios de demanda y atención de usuarios. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia el presente Plan, la Secretaría Distrital de Movilidad actualizará el Decreto 596 de 2007 para reglamentar la exigencia de estudios de movilidad, transporte, tránsito y estudios de demanda y atención de usuarios, de acuerdo con el uso, impacto y área de construcción de los desarrollos de usos dotacionales, comercio y servicios, industria y vivienda de alta densidad y para el desarrollo de proyectos de urbanización y reurbanización y el trámite de instrumentos de planeación.

SECCIÓN 2
RED DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS

Artículo 162. Red de transporte público urbano de pasajeros. Soporta las dinámicas funcionales del área urbana y de conexión rural y regional, y se constituye en un componente ordenador del territorio que contribuye a la definición de normas urbanísticas de usos, aprovechamientos y condiciones para la localización de actividades urbanas.

Los componentes de la red son:

1. Los corredores de transporte público;
2. La infraestructura de soporte del transporte público;
3. Los complejos y zonas de integración modal, y
4. La red de estacionamientos asociados al sistema de transporte.

Parágrafo 1. Los inmuebles que conforman la infraestructura de transporte público podrán de

CONCERTACION AMBIENTAL

acuerdo con sus particularidades servir igualmente como elementos integradores del espacio público. Sin embargo, primará su caracterización como elementos de la infraestructura de transporte para efectos de su uso y de los instrumentos y procedimientos para su desarrollo.

Parágrafo 2. Los predios remanentes que colindan de forma inmediata con la infraestructura de transporte y, en general, los inmuebles destinados por naturaleza, uso o afectación al sistema de transporte público de pasajeros son catalogados como infraestructura de transporte de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013 o la que la modifique adicione o sustituya

Parágrafo 3. Los componentes de la red se encuentran en el Mapa No. CU-4.4.2.

Artículo 163. Corredores de transporte público de alta capacidad. Se encuentran conformados por los trazados y las infraestructuras de transporte que configuran corredores atendidos por sistemas de transporte de alta capacidad, que tienen la posibilidad de atender altos flujos de pasajeros bajo elevados estándares de eficiencia, de alcance urbano y/o regional, deberán contar con franjas funcionales e infraestructura segregada para su uso exclusivo. Conecta las principales zonas generadoras y atractoras de viajes de la ciudad y la región y se deben conectar con los demás corredores de la red, incluyendo la red de infraestructura peatonal.

Hacen parte de los corredores de alta capacidad, la red férrea urbana y regional, las líneas BRT y otros sistemas de alta capacidad de transporte que operen en la ciudad.

En un mismo corredor podrán operar de manera complementaria dos o más tecnologías o modalidades de transporte público.

Parágrafo 1. El modo, tecnología y fuente energética de los sistemas que operen sobre los corredores de alta capacidad podrán variar y se definirán de conformidad con estudios técnicos específicos, los cuales deberán ser elaborados conforme con los lineamientos que determine el Plan Maestro de Movilidad.

Parágrafo 2. La localización e identificación de los trazados de los corredores de alta capacidad se encuentran de manera indicativa en el Mapa No. CU-4.4.2.Los trazados definitivos se deberán establecer en el anuncio correspondiente de cada proyecto, en concordancia con los estudios técnicos y urbanísticos de detalle y los lineamientos que determine el Plan Maestro de Movilidad.

Artículo 164. Corredores de transporte público de media capacidad. Se encuentran conformados por los trazados e infraestructuras de transporte que configuran corredores atendidos por sistemas que tienen la posibilidad de transportar altos flujos de pasajeros bajo elevados estándares de eficiencia y que pueden contar con franjas funcionales e infraestructura segregada p y/o preferencial. Contribuyen a la conexión de las principales zonas generadoras y atractoras de viajes del área urbana y rural del Distrito y se deben conectar con los corredores de baja capacidad garantizando la conectividad con la red de transporte público y la red de infraestructura peatonal.

Parágrafo 2. La localización e identificación de los trazados de los corredores de media capacidad se deberán establecer en el anuncio correspondiente de cada proyecto, en concordancia con los estudios técnicos y urbanísticos y los lineamientos que determine el Plan Maestro de Movilidad.

CONCERTACION AMBIENTAL

Artículo 165. Corredores de transporte público de baja capacidad. Se encuentran conformados por las mallas del espacio público para la movilidad por donde transita el transporte flexible del sistema de transporte público, respetando las limitaciones de velocidad de cada una y las que establece la prioridad de circulación del peatón y de desarrollo de la infraestructura de circulación peatona. Estos corredores tienen la función de permitir la accesibilidad e integración de los usuarios de las áreas urbana y rural con los corredores de alta y media capacidad de la red de Transporte Público.

Las tecnologías que operen corredores de alta y mediana capacidad podrán establecer conexiones operacionales con los corredores de baja capacidad, en función de las necesidades de cobertura, nivel de servicio y condiciones de accesibilidad, para la prestación efectiva del servicio de transporte público en la ciudad.

Artículo 166. Infraestructura de soporte a la red de transporte público de pasajeros. Permite el funcionamiento básico del transporte público, así como la prestación efectiva del servicio de transporte público de pasajeros y el mantenimiento y operación de la flota de transporte. Se encuentra conformada por 1)Infraestructura de soporte a la operación y 2) Infraestructura de soporte al acceso y tránsito, y 3) Las áreas destinadas a los servicios y actividades conexas a la infraestructura.

Artículo 167. Infraestructura de soporte a la operación. Permite el funcionamiento básico de los sistemas de transporte público, su control, regulación y toma de acciones correctivas para garantizar la adecuada prestación del servicio. Se encuentra conformada, entre otros, por los siguientes elementos:

1. **Patios-talleres:** Infraestructura compuesta por las áreas de estacionamiento, abastecimiento del energético, lavado, sistemas de tratamientos de aguas y residuos mantenimiento preventivo y correctivo, servicios para empleados y apoyo administrativo, gestión y control y el material rodante para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros. Puede estar localizada en cualquier clase de suelo, tratamiento o área de actividad en el distrito o la región. Pueden articularse con las funciones urbanas o de movilidad mediante la incorporación de usos conexos o complementarios.

2. **Centros de control y regulación**: Instalaciones en donde se realizan tareas de gestión, control, monitoreo y supervisión de la operación, asistencia e información a los usuarios del sistema entre otros, mediante la implementación y uso de herramientas tecnológicas para proporcionar información en tiempo real para los diferentes sistemas de transporte que se implementen en la ciudad.

3. **Zonas de regulación:** Áreas de estacionamiento de transición que tienen como función optimizar los recorridos de los vehículos o material rodante, prestación de servicios para empleados y zonas de estacionamiento para los vehículos del sistema, los cuales pueden estar ubicados en los corredores y/o predios, dentro o fuera del perímetro urbano del distrito capital.

4. **Infraestructura de recarga y soporte de vehículos eléctricos y de baja y cero emisiones de los sistemas de transporte público:**
5. Infraestructura necesaria para el abastecimiento de los vehículos de cero emisiones. Puede

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

estar ubicada dentro de los patios-talleres a través de estaciones de recarga, en vía a través de carga de oportunidad o donde lo requiera el Sistema Integrado de Transporte Público.

6. **Subestaciones Eléctricas.** Infraestructura necesaria para la alimentación eléctrica de sistemas férreos y de Metro. Esta podrá localizarse a lo largo del trazado, en predios cercanos a la infraestructura.

Parágrafo. La implementación de infraestructura de soporte a la operación en los municipios de la región aledaños a Bogotá, se dará en el marco de los mecanismos de gestión asociativa derivados de la región metropolitana Bogotá-Cundinamarca y los demás habilitados por la constitución y la ley, y responderán a los estudios específicos para cada caso.

Artículo 168. Infraestructura de soporte al acceso y tránsito. Puntos de acceso, ascenso y descenso, y el tránsito y transferencia de usuarios al transporte público de pasajeros urbano, rural y regional (vehículos o material rodante) y por las áreas destinadas a los servicios y actividades conexas a la infraestructura. Se encuentra compuesta, entre otros, por los siguientes elementos:

1. **Intercambiador modal:** Infraestructura que permite el intercambio y transferencia de pasajeros entre distintos medios, servicios o modalidades de transporte público y medios de transporte privado en el ámbito urbano - regional.

   Los terminales y portales de los sistemas de transporte público que operan en el Distrito son intercambiadores modales localizados en los puntos de inicio y fin de las rutas y su funcionamiento está orientado al acceso (ascenso y descenso), tránsito y transferencia de usuarios desde y hacia los vehículos o material rodante.

   A través de servicios o actividades conexas podrán prestar servicios al usuario que contribuyan a mejorar su experiencia y confort en el sistema, permitan la adecuada inserción urbana de estas infraestructuras y permitan atender demandas y prestar servicios requeridos por las personas en su vida cotidiana.

2. **Estaciones:** Infraestructura específica que permite ingreso o egreso de los usuarios del sistema de transporte público, desde el espacio público hasta el vehículo, en donde pueden existir áreas destinas a actividades y servicios conexos e integración entre distintos modos de transporte.

3. **Paraderos:** Mobiliario urbano que permite el ascenso y descenso de los usuarios a los vehículos o material rodante de transporte público de pasajeros.

4. **Zonas de ascenso o descenso de pasajeros**: Corresponde a áreas en el espacio público o privado habilitadas especialmente para el tránsito, ascenso y descenso de pasajeros desde y hacia el transporte público o para la detención temporal de vehículos de cualquier modalidad de transporte público. Su desarrollo se puede articular con la infraestructura de estacionamientos públicos y estacionamientos asociados al uso o a la implementación de medidas de mitigación de impactos urbanísticos.

5. Infraestructura de acceso de los corredores de alta capacidad. Es el ámbito asociado a la infraestructura de transporte, donde a través de instrumentos de planificación, los operadores del sistema promueven el desarrollo urbano en aras de implementar instrumentos y mecanismos

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

que contribuyan a la sostenibilidad financiera del sistema de transporte público.

Parágrafo 1. Las infraestructuras de soporte a la red de transporte público de pasajeros, se podrán localizar en toda el área urbana, cumpliendo con las condiciones de accesibilidad y acciones de mitigación de impactos urbanísticos que defina el presente Plan y las normas aplicables, con excepción de las áreas de la estructura ecológica principal en las cuales su localización queda supeditada a las condiciones que establezcan los planes de manejo ambiental o los instrumentos aplicables.

Parágrafo 2. La implementación de infraestructura de soporte al acceso y tránsito en los municipios de la región aledaños a Bogotá, se dará en el marco de los mecanismos de gestión asociativa derivados de la región metropolitana Bogotá-Cundinamarca y los demás habilitados por la constitución y la ley, y responderán a los estudios específicos para cada caso.

Artículo 169. Complejos de Intercambio Modal. Son infraestructuras de transporte que permiten la integración de los diferentes modos y la articulación de los sistemas de transporte del Distrito y la región, facilitando las transferencias entre estos servicios de una manera rápida, segura, accesible, fácil, confiable, que reducen la congestión de vehículos en la ciudad, los niveles de contaminación y tiempos de viaje. Se localizan en los nodos de acceso y conexión urbano regional, y en los nodos centrales de encuentro de diferentes modos de transporte público de alcance regional, nacional o internacional.

El desarrollo de los complejos de Integración Modal se implementará a partir de los siguientes criterios:

1. Reconocimiento de diferentes escalas
2. Mezcla de servicios y actividades conexas, y articulación con proyectos urbanísticos con mezcla de usos
3. Conectividad
4. Sostenibilidad financiera, para lo cual la administración distrital debe identificar e implementar diferentes fuentes de financiación que permitan la generación de recursos para la construcción y operación de los Complejos de integración Modal
5. Gestión y adopción de mecanismos de adquisición del suelo para infraestructura de transporte.

Parágrafo. La implementación de CIM en los municipios de la región aledaños a Bogotá, se dará en el marco de los mecanismos de gestión asociativa derivados de la región metropolitana Bogotá-Cundinamarca y los demás habilitados por la constitución y la ley, y responderán a los estudios específicos para cada caso, cumpliendo con criterios de diseño universal.

Artículo 170. Áreas de integración Multimodal- AIM. Son ámbitos de gestión alrededor de la infraestructura de acceso y tránsito (estaciones y portales de los sistemas de alta y media capacidad), y los Complejos de Integración Modal –CIM-, que permiten la integración de los diferentes modos y la articulación de los sistemas de transporte del distrito, e incluirán el uso de la estructura urbana y el espacio público para la movilidad, en el marco de estrategias de desarrollo orientado al transporte sostenible, con condiciones de accesibilidad universal al medio físico y vitalidad urbana, y permita la captura de valor. En las AIM se asigna el tratamiento de revitalización y el área de actividad estructurante.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 171. Proyectos urbanos en las Áreas de Integración Multimodal - AIM. La formulación de los proyectos urbanos en las áreas de integración multimodal se deberá plantear con criterios de desarrollo orientados al transporte sostenible, a la explotación económica de la infraestructura y a la captura de valor, con el objetivo de densificar las áreas urbanas alrededor del sistema de transporte de alta capacidad.

En las áreas de integración multimodal AIM los proyectos urbanos asociados a la infraestructura de transporte podrán ser objeto de reglamentación específica a través de una ficha normativa que precise las normas urbanísticas para los proyectos mencionados, que en todo caso deberán sujetarse a las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial. De requerirse ficha normativa, los operadores urbanos interesados deberán delimitar las AIM correspondientes en los 6 meses que seguirán la adopción del presente Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de establecer las modalidades de inclusión o exclusión del AIM del ámbito cerrado de reparto de actuaciones estratégicas, cuando aplique.

En el ámbito de las AIM, los proyectos urbanos cuya reglamentación se precise a través de ficha normativa y que sean gestionados o ejecutados por las entidades públicas del orden distrital, bien sea en un esquema exclusivamente público o en un esquema mixto con el sector privado, estarán exentos de Plan Parcial y de cualquier otro instrumento para acceder a las edificabilidades adicionales previstas en este Plan.

La ficha normativa deberá contener:

1. La delimitación del AIM
2. la regulación de la intensidad y mezcla de usos de acuerdo con la vocación del proyecto
3. las condiciones de edificabilidad con base en la aplicación de los índices de ocupación y construcción, y las densidades,
4. las pautas para la determinación de los elementos relacionados con el espacio público, su cumplimiento y las condiciones para la sustitución, compensación y generación de nuevo espacio público
5. los usos que consolidan el Sistema de Cuidado
6. las condiciones para integrar la infraestructura de transporte con el proyecto urbano
7. las condiciones para la captura pública de valor
8. las condiciones para la explotación económica de la infraestructura.
9. El esquema de reparto de cargas y beneficios
10. Las acciones de mitigación

En las AIM se desarrollarán los mecanismos de captura de valor como las cargas urbanísticas por edificabilidad, la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial, la subasta de norma urbanística, recuperación del valor residual de las concesiones y los demás que se implementen en el marco del presente POT.

Parágrafo 1. Los predios incluidos en las áreas de integración multimodal reglamentadas por las fichas normativas podrán desarrollarse de manera individual mediante la asignación de usos y edificabilidades básicas. Solo se podrá acceder a los mayores aprovechamientos en el marco de la ficha normativa donde se concretan las condiciones urbanísticas sobre usos de escala urbana y metropolitana y edificabilidades máximas.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo 2. Cuando en los proyectos mencionados en este artículo se requiera la reconfiguración de la estructura urbana y/o la relocalización de espacio público, esto se podrá hacer a través del trámite de licencia de reurbanización. Caso en el cual la entidad administradora del espacio público podrá aportar al proyecto urbano las áreas públicas previo al trámite de licencia urbanística para efectos de la reconfiguración mencionada.

Parágrafo 3. En las áreas de integración multimodal donde se traslapen las competencias de dos o más entes gestores, operadores o la ERU, se deberán establecer las condiciones de coordinación y articulación para la formulación de la Ficha Normativa.

Parágrafo 4. Los proyectos de las áreas de integración multimodal deberán contar con un Anuncio de Proyecto.

Artículo 172. Red de estacionamientos públicos y privados de conexión al sistema de transporte. Son estacionamientos fuera de vía que facilitan y estimulan los viajes multimodales de carácter urbano, rural y regional, mediante conexiones con el sistema de transporte público y otros modos sostenibles. La infraestructura de los estacionamientos de conexión al sistema de transporte debe integrarse físicamente con la infraestructura de soporte del transporte público o ubicarse próxima a ésta. Además, debe brindar espacios de estacionamiento para vehículos de micromovilidad y determinar zonas para el despliegue del sistema de micromovilidad de uso compartido.

Parágrafo. Podrán hacer parte de esta red los estacionamientos asociados a usos urbanos. desarrollados en espacios, edificaciones y desarrollos privados, qué, por su cercanía y de acuerdo con decisiones de gestión de la demanda tomadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, facilitan y estimulan los viajes multimodales mediante conexiones con el sistema de transporte público y otros modos sostenibles.

Artículo 173. Planes para el manejo y desarrollo de la infraestructura de transporte. Es el instrumento de planeamiento que delimita la infraestructura de transporte y habilita, ajusta y precisa las condiciones de aprovechamientos y de usos conexos y complementarios que se requieran para el desarrollo de proyectos urbanísticos, de acuerdo con las necesidades y oportunidades de desarrollo y de generación de ingresos colaterales para el sistema, definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad en conjunto con la entidad del sector movilidad que tenga a su cargo la correspondiente infraestructura.

Los Planes de Manejo y Desarrollo de Infraestructura de transporte público serán aprobados mediante acto administrativo adoptado por la Secretaría Distrital de Planeación en conjunto con la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Movilidad reglamentarán los Planes para el manejo y desarrollo de la infraestructura de transporte en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la adopción del presente Plan.

Parágrafo 2. En el mismo acto administrativo la Secretaría Distrital de Movilidad, en conjunto con los entes gestores, identificarán y delimitarán los inmuebles destinados por naturaleza, uso o afectación al sistema de transporte público de pasajeros y los criterios para su modificación futura.

Artículo 174. Regulación de Proyectos Urbanos de Infraestructura de Transporte. Los proyectos

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

urbanísticos vinculados a la infraestructura de transporte de los Complejos de Integración Modal-CIM, podrán ser desarrollados por las entidades públicas o sociedades de economía mixta que tengan competencia sobre dicha infraestructura de transporte o mediante esquemas mixtos de asociación entre el sector público y el privado, directamente a través del licenciamiento urbanístico o a través de instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y financiamiento.

Dichos proyectos urbanísticos, cuando sean gestionados o ejecutados por las entidades públicas del orden distrital, bien sea en un esquema exclusivamente público o en un esquema mixto con el sector privado, estarán exentos de Plan Parcial y de cualquier otro instrumento para acceder a las edificabilidades adicionales previstas en este Plan. Por lo demás, deberán sujetarse, en todos sus aspectos, a las condiciones normativas del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

SECCIÓN 3
RED DE TRANSPORTE AÉREA EN EL ÁREA URBANA

Artículo 175. Red de transporte aéreo en el área urbana. Son los elementos soporte para la operación de sistemas de transporte aéreo de aeronaves tripuladas y no tripuladas que presten servicios de transporte de alcance urbano y de conexión urbana, regional e internacional. Se compone de los siguientes elementos:

1. **Complejo aeroportuario del Aeropuerto El Dorado:** Incluye la infraestructura de aire y de tierra, así como las zonas de actividad logística que se encuentran localizadas en el polígono del aeropuerto y están definidas en el Plan Maestro Aeroportuario.

2. **Infraestructura y zonas de soporte al servicio de transporte aéreo:** Incluye las infraestructuras de aire y tierra que permite la operación aérea en el Distrito Capital, así como las zonas de despegue y aterrizaje para aeronaves tripuladas y no tripuladas localizadas en el espacio público, los bienes fiscales y los predios privados para la operación de sistemas de transporte aéreo de aeronaves tripuladas y no tripuladas que presten servicios de transporte de alcance urbano y de conexión urbana y regional.

Parágrafo 1. Las zonas de despegue y aterrizaje para aeronaves tripuladas y no tripuladas, deben integrarse físicamente con el espacio público de encuentro y el espacio público para la movilidad de las áreas cercanas, para garantizar la articulación efectiva de esta con las necesidades y dinámicas del Distrito Capital.

Parágrafo 2. Las infraestructura y zonas de soporte al servicio de transporte aéreo, se podrán localizar en toda el área urbana, cumpliendo con las condiciones de accesibilidad y acciones de mitigación de impactos urbanísticos que defina el presente Plan, con excepción de las áreas de la estructura ecológica principal, en las cuales su localización queda supeditada a las condiciones que establezcan los planes de manejo ambiental o los instrumentos aplicables.

Parágrafo 3. La red del transporte público deberá estar conectada directa e indirectamente con el Complejo Aeroportuario Aeropuerto El Dorado, a partir de corredores de alta capacidad o de infraestructura exclusiva o segregada, logrando criterios de sostenibilidad, eficiencia, seguridad y equidad.

SECCIÓN 4

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

RED DE TRANSPORTE DE CARGA Y PARA LA ACTIVIDAD LOGÍSTICA

Artículo 176. Red de transporte de carga y para la actividad logística. Se constituye como el conjunto de infraestructuras de transporte y zonas de actividad logística, necesarias para la movilización, almacenamiento y distribución de carga. Permite la conexión de las dinámicas y flujos de carga que tienen como origen y destino la ciudad. Esta red está compuesta por los Corredores de Carga, la infraestructura logística especializada, y las áreas de Actividad Logística para el abastecimiento y la distribución, así:

1. **Corredores de carga.** Están conformados por los trazados e infraestructuras que dan acceso a la ciudad y permiten el transporte de mercancías que tienen origen y destino en las zonas de producción, abastecimiento, consumo del área urbana, permiten el tránsito de flujos logísticos que tienen como destino el área rural y la región y contribuyen a la consolidación de las actividades económicas en el distrito capital.

   Los corredores utilizados para la distribución urbana de mercancías complementan a los corredores de transporte de carga y soportan el último eslabón de servicio en la cadena de transporte. Esta distribución contempla los movimientos relacionados con la actividad comercial y el suministro y distribución de bienes en las ciudades, incluido el movimiento de mercancías, entregas, recogidas, transferencias, carga y descarga, ubicación, almacenamiento y retorno.

   Los corredores de carga deben incorporar los corredores férreos estructurales para el transporte de carga, y estar articulados con lo definido en la Ley 1682 de 2013, en el decreto nacional, 1478 de 2014 y Resolución Nacional 164 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. **Infraestructura logística especializada.** Soporta actividades que consolidan las áreas económicas exclusivas y los grandes servicios metropolitanos, está conformada por áreas que soportan necesidades y procesos logísticos, y en donde se pueden desarrollar actividades de almacenamiento para la distribución, funciones básicas técnicas y actividades de valor agregado para el comercio de mercancías.

3. **Áreas de actividad logística.** Conforman zonas en la ciudad en donde se genera, recibe, consolida y desconsolida carga mercancías y se realizan procesos logísticos para el abastecimiento, la distribución de mercancías y materias primas.

Las actividades económicas que requieran procesos de despacho individual para la entrega cotidiana de bienes perecederos y alimentos, deben prever zonas para la atención al servicio de los vehículos y personas que operan como domiciliarios, en el marco de las condiciones establecidas por la norma de usos del suelo, sin que estas actividades generen deterioro en las condiciones urbanísticas del espacio público circundante.

Parágrafo. La localización e identificación de los trazados de los corredores de carga conforman anillos y circuitos logísticos; así como su demarcación en el presente Plan es indicativo y podrá complementarse, ajustarse o precisarse por la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco de la sustitución de fuentes de energía para el transporte de carga y el modelo de ocupación como respuesta a las necesidades de abastecimiento del Distrito capital.

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

SUBCAPÍTULO 3
SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES DEL CUIDADO Y SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 177. Sistema de servicios sociales del cuidado y de servicios básicos en suelo urbano. El sistema de equipamientos es el conjunto de espacios o edificaciones permanentes o temporales de naturaleza pública, privada o mixta en el territorio cuya función es la prestación de servicios con enfoque de cuidado que atienden y satisfacen las necesidades recreativas, culturales, de salud, de educación, de abastecimiento, administrativas, de seguridad, convivencia, defensa y justicia y demás afines requeridas por la comunidad, donde se desarrollan los derechos fundamentales, sociales y culturales colectivas e individuales.

El sistema de equipamientos promueve el acceso de la población a los diferentes servicios sociales mediante la integración su funcional y articulada de los servicios sociales bajo premisas de multifuncionalidad y aprovechamiento racional y eficiente del suelo en la gestión, generación y operación conjunta de los equipamientos; reconocimiento de redes de inclusión y protección , y como eje principal del sistema la conformación nodos de servicios por complementariedad o relación funcional con otros sistemas de la estructura funcional y de cuidado.
Este sistema se organiza en el suelo urbano según niveles de servicio:

1. **Equipamientos de proximidad** en los que se presten uno o más de los siguientes servicios:

a) Servicios sociales del cuidado para la inclusión y protección social:

i. Educación primera infancia, preescolar, básica y media
ii. Educación superior y para el trabajo y desarrollo humano, tecnología, ciencia e innovación: únicamente cuando se hibride con otro servicio social.
iii. Integración Social e Igualdad de Oportunidades
iv. Salud: incluye aquellos destinados a la atención primaria en salud, prevención, promoción, los que desarrollen adscripción poblacional, los de atención de consulta externa o de urgencias y/o los que defina el P.O. S. como parte de la red de consulta o sus servicios complementarios.
v. Cultura
vi. Culto
vii. Recreación y Deporte: exceptuando los escenarios deportivos que alberguen más de 1000 espectadores.
viii. Participación Ciudadana: incluyendo centros en donde se desarrollan actividades institucionales, sociales, comunitarias y democráticas, y para el empoderamiento de las mujeres, y casas de igualdad de oportunidad para la atención a personas que realicen actividades sexuales pagadas).
ix. Administración Pública: incluyendo únicamente los de atención al ciudadano
x. Seguridad ciudadana, convivencia y justicia: prevención, resolución pacífica de conflictos y reeducación.

b) Servicios básicos

i. Seguridad ciudadana, convivencia y justicia: Prevención y atención de emergencias y coerción.

2. Equipamientos estructurantes en los que se presten uno o más de los siguientes servicios:

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

a) Servicios sociales del cuidado para la inclusión y protección social:

i. Educación superior y para el trabajo y desarrollo humano, tecnología, ciencia e innovación
ii. Salud: incluyendo edificaciones especializadas con servicios combinados de hospitalización, urgencias, quirúrgicos y/o ambulatorios, y/o brinden servicios de nivel mediana o alta complejidad.
iii. Recreación y Deporte: incluyendo los escenarios deportivos que alberguen más de 1000 espectadores
iv. Administración Pública: incluyendo las sedes de las entidades administrativas y oficinas de entidades administradoras de servicios públicos, sedes de corporaciones públicas, edificaciones e instalaciones donde se desarrollan actividades asociadas a la administración pública en general.
v. Seguridad ciudadana, convivencia y justicia: prevención y resolución pacífica de conflictos, reeducación en la ruralidad, prevención y atención de emergencias en la ruralidad y coerción en la ruralidad.

b) Servicios básicos

i. Seguridad ciudadana, convivencia y justicia: prevención y atención de emergencias, coerción, investigación y judicialización, penalización, reeducación, defensa y servicios administrativos de la justicia, la seguridad, la defensa y la atención de emergencias.
ii. Abastecimiento de Alimentos
iii. Cementerios y Servicios Funerarios
iv. Servicios ambientales y de cuidado y bienestar de los animales.

Artículo 178. Lineamientos del Sistema de servicios sociales del cuidado y básicos. A partir de principios de accesibilidad, disponibilidad y diversidad propuestos para buscar obtener un equilibrio territorial en la oferta de prestación de servicios sociales, se establecen los siguientes lineamientos para la toma de decisiones y priorización de actuaciones que conforman el sistema de equipamientos:

1. Accesibilidad. Los equipamientos que se localicen en el suelo urbano considerarán situarse en espacios adecuados para facilitar que las personas de toda condición física, social, cultural o económica puedan acceder a ellos. Así mismo incorporarán los elementos físicos que faciliten el acceso universal desde el espacio público que colinde con él.

2. Disponibilidad. Para para efectos del seguimiento de este Plan, la acción intersectorial y la formulación de instrumentos de planeación, se tendrá en cuenta la suficiencia de servicios sociales en función de la demanda poblacional y su proyección, de modo en que se generen alertas y priorizaciones para Unidades de Planeamiento Local en las cuales se detecte que no hay un ritmo de crecimiento de la oferta de servicios sociales adecuado.

3. Diversidad. Se buscará garantizar en el territorio la distribución equitativa y diversa de los servicios sociales mediante el estímulo a la implementación de servicios en Unidades de Planeamiento Local con baja presencia y la intervención integral a través de los nodos de equipamientos.

4. Inclusión universal. Se avanzará en la construcción de ciudades y territorios a partir de las

CONCERTACION AMBIENTAL

capacidades y las oportunidades de quienes los habitan. No olvidando que el desarrollo económico y social del Distrito capital, debe estar enfocado principalmente en elevar la calidad de vida de la población, considerando las diferentes dinámicas que se presenten. El territorio es visto desde la protección y aprovechamiento del espacio público incluyente con un enfoque diferencial, proporcional, eficaz y oportuno, tendiente a garantizar el trabajo por cuenta propia, el derecho de los sectores que se encuentren en vulnerabilidad y debilidad por sus condiciones de pobreza o precariedad económica, protegiendo así el mínimo vital.

Artículo 179. Acciones de articulación de los lineamientos del Sistema. Los lineamientos del Sistema de servicios sociales del cuidado y básicos se articula con las siguientes acciones:

1. Permitir un mayor y mejor aprovechamiento del suelo con uso dotacional, aumentando sus condiciones de edificabilidad, permitiendo la hibridación y mezcla tanto de servicios sociales como con otros usos, promoviendo la complementariedad de funciones y sostenibilidad de los equipamientos.
2. Reconocer y posicionar a los equipamientos estructurantes como núcleos de integración territorial urbano-regional, los cuales concentran servicios especializados de alta importancia tanto para la región y el Distrito Capital.
3. Facilitar la localización en toda la ciudad de equipamientos de proximidad, para garantizar que las personas sujetas de cuidado puedan acceder a servicios sociales, y así hacer mejor uso de su tiempo y recursos.
4. Garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Bogotá, a partir de la distribución equitativa de los servicios sociales en el territorio con el fin garantizar su accesibilidad a todos las UPL, principalmente en aquellas que no cuenten con cobertura adecuada en términos de oferta y proximidad.
5. Priorizar la oferta de equipamientos dedicados a la prestación de los servicios sociales de cuidado y que reconozcan las necesidades colectivas e individuales de las personas cuidadoras y objeto de cuidado y los servicios básicos e infraestructuras que se requiere para el funcionamiento de la ciudad.
6. Priorización del desarrollo multifuncional de los equipamientos y la localización en edificaciones existentes.
7. Conformar redes de cuidado en las Unidades de Planeamiento Local a partir de la articulación de la oferta de servicios sociales, públicos, privados, para el aprovechamiento de equipamientos de uso flexible, cercano e integrados, tanto para la atención de personas que requieren cuidado, como para el desarrollo de actividades de tiempo libre y desarrollo personal, que aporte al mejoramiento de calidad de vida de las personas cuidadoras.

Artículo 180. Condiciones de localización de servicios sociales y equipamientos. Salvo las plantas de beneficio, y los nuevos cementerios, excluidos del suelo urbano bogotano, los equipamientos se pueden localizar en todas las áreas de actividad del suelo urbano, de forma articulada con elementos de movilidad que garanticen su acceso, y con elementos de espacio público, favoreciendo la generación de servicios complementarios a la vivienda y el empleo.

Parágrafo 1. Los equipamientos estructurantes (tipo3) nuevos requerirán de concepto previo emitido por la entidad cabeza del sector al que pertenezca el servicio para su localización y trámite de licencia urbanística. Las entidades cabeza de sector contarán con tres (3) meses para reglamentar los procedimientos que requieran para la emisión de los conceptos de localización.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo 2. En asentamientos informales no legalizados se permite la localización de servicios sociales, de cuidado y básicos de seguridad en unidades móviles, instalaciones o construcciones temporales para garantizar la prestación del servicio social a cargo del estado.

Parágrafo 3. Los equipamientos señalados en el Mapa No. CU-4.3. se entenderán reconocidos urbanísticamente y podrán albergar servicios sociales, de cuidado y básicos. Si un equipamiento no se encuentra señalado en cartografía deberá presentar certificación que expida la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital sobre su existencia previa a la entrada en vigencia del presente Plan.

Parágrafo 4. Los equipamientos se podrán localizar en los Proyectos de Iniciativa Pública promovidos por la Empresa Metro de Bogotá y su cumplimiento se dará en área construida el marco de mecanismos para el cumplimiento de obligaciones urbanísticas por mayor edificabilidad.

Artículo 181. Tipos de equipamientos según su impacto. Los equipamientos se clasifican en:

1. **Tipo 1- Equipamientos de bajo impacto.** Edificaciones o espacios que alberguen servicios sociales sumados o individuales con área menor o igual a 2000 m2 de área construida.

2. **Tipo 2 - Equipamientos de mediano impacto.** Edificaciones o espacios que alberguen servicios sociales sumados o individuales con área construida mayor a 2.000 y hasta 15.000 m2.

3. **Tipo 3 - Equipamientos de impacto superior.** Edificaciones o espacios que alberguen servicios sociales sumados o individuales con área construida mayor o igual a 15.000 y hasta 30.000 m2.

4. **Equipamientos Singulares:** espacios o edificaciones que alberguen servicios sociales sumados o individuales de más de 30.000 m2 de área construida. por su naturaleza, capacidad de atención en número de usuarios, frecuencia de uso, complejidad, actividad excepcional o requerimientos en materia de servicios y obras de infraestructura requieren de la adopción de un plan especial de mitigación de impactos (PEMI) como condición previa a la entrada en funcionamiento del equipamiento.

Parágrafo 1. Las edificaciones o espacios donde se desarrolle servicios sociales de educación de **primera infancia, preescolar, básica y media** se consideran del tipo 1 independientemente de su área construida.

Parágrafo 3. Los equipamientos que alberguen servicios dirigidos a atender el fenómeno de habitabilidad en calle podrán hacer uso de edificaciones existentes de forma temporal, indistinto de su localización.

Artículo 182. Permanencia y traslado del suelo dotacional. Se entienden permanentes en suelo urbano los suelos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Equipamientos existentes con escala urbana o metropolitana definida por el decreto 190 de 2004 y/o sus decretos reglamentarios a la entrada en vigencia del presente plan.
2. Los predios señalados como institucionales por normas anteriores al decreto 619 de 2000 en los cuales existan equipamientos en funcionamiento a la entrada en vigencia del presente plan.
3. Los edificios que a futuro se destinen 100% a usos dotacionales en predios mayores a 2000 m2.

CONCEPTACION AMBIENTAL

En el predio donde se localiza el equipamiento con permanencia, se permite hacer edificaciones complementarias o alternativas a la edificación existente, aplicando la mezcla de usos de equipamientos del presente Plan, siempre que:

a. El Distrito no requiera el edificio, o todo o parte del predio, para otro uso dotacional o proyecto de utilidad pública o interés social, circunstancia que deberá ser certificada por la Secretaría Distrital de Planeación, previa consulta de las demás entidades distritales.
b. Se mantenga o se sustituya al menos el área construida o índice de construcción del equipamiento existente y las áreas libres necesarias para el funcionamiento de la actividad propia del equipamiento.
c. Se plantee aislamiento mínimo correspondiente a la tercera parte de la altura de la edificación propuesta sin que sea inferior a 5 metros, la altura será resultante de la aplicación de los aislamientos y se deberán concretar las cargas urbanísticas en sitio.
d. No se podrán ocupar las áreas libres necesarias para el funcionamiento del equipamiento existente tales como patios, canchas, plazoletas, áreas de parqueo, elementos ambientales, entre otros.
e. Se garantice el acceso directo al equipamiento que permanece, desde el espacio público.

Parágrafo 1. En caso de no requerir la edificación o todo, o parte del predio, para otro uso dotacional o proyecto de utilidad pública o interés social, el Distrito podrá, a través de la Secretaría Distrital de Planeación, requerir el traslado del suelo dotacional a un sector de la ciudad donde este sí se requiera. La Secretaría Distrital de Planeación reglamentará la forma en que dichos traslados podrán operarse.
Parágrafo 2. Se exceptúa de la condición de permanencia los equipamientos existentes con declaratoria individual de bien de interés cultural, en los cuales podrá haber mezcla libre de los usos según la correspondiente autorización de la autoridad de patrimonio.

En proyectos de renovación urbana por redesarrollo se podrá reconfigurar el área del equipamiento existente en la proporción que defina el respectivo plan parcial.

Parágrafo 3. A los equipamientos localizados en suelo de protección no les aplica la condición de permanencia del presente artículo y se rigen por las normas de la Estructura Ecológica Principal.

Parágrafo 4. La condición de existencia a la que se refiere el presente artículo hace referencia a que los predios cuenten con edificaciones construidas a la entrada en vigencia del presente Plan, de acuerdo con la certificación que expida la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Parágrafo 5. No tendrá condición de permanencia la Reclusión de Mujeres “El Buen Pastor” ni el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad La Modelo – CPMSBOG. Así mismo, al realizarse el traslado de los equipamientos a cada uno de los predios se le asignará el área de actividad estructurante.

Parágrafo 6. En el actual Centro Penitenciario y Carcelario de Bogotá – La Picota se podrá localizar un complejo carcelario mixto, el cual estará exento del cumplimiento de cargas urbanísticas y sus condiciones de ocupación, implantación y de mitigación de impactos será las que determine la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con el Gobierno Nacional.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 183. Condiciones de implantación. Para garantizar accesibilidad de la población, los equipamientos contemplarán las siguientes condiciones de implantación según categoría:

Categoría	Condición de implantación
Tipo 1 - De bajo impacto	Se deberá garantizar acceso cumpliendo condiciones de accesibilidad universal desde la malla vial hasta el acceso(s) de la(s) edificación(es) que compongan el equipamiento.
Tipo 2 - De medio impacto	Se deberá garantizar acceso peatonal desde elementos de la infraestructura de transporte más cercana hasta el acceso(s) de la(s) edificación(es) que compongan el equipamiento.
Tipo 3 - De impacto superior	Se definirán de acuerdo al estudio de tránsito correspondiente.
Proyectos singulares	

Parágrafo. Todo proyecto independientemente de su tipo cumplirá con las siguientes condiciones:

1. El predio en el que se sitúe el proyecto no puede localizarse en zonas identificadas con riesgos no mitigables de inundación o remoción en masa determinados por la autoridad competente.

2. Se debe garantizar la disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios necesarios para el adecuado funcionamiento del equipamiento o nodo de equipamientos.

4. Todo equipamiento nuevo contará con al menos una (1) unidad sanitaria accesible al público diseñada cumpliendo con la normatividad de accesibilidad universal vigente.

5. Todo equipamiento de tipo 2, 3, o singular nuevo, y si es público, cuyo presupuesto se apruebe a partir de la adopción del presente Plan, contará con baños públicos y cicloparqueaderos accesibles desde el espacio público, sala de lactancia y deberá incorporar criterios bioclimáticos y ecoeficientes en su diseño.

Artículo 184. Condiciones de edificabilidad. Las condiciones de la edificabilidad de la edificación se definen según el tipo de predio que ocupen, así:

1. Edificabilidad para equipamientos nuevos y existentes: Los equipamientos que se localicen en el suelo urbano, en áreas distintas a parques o zonas verdes y comunales, incluyendo los que se localicen en cesiones públicas para equipamientos producto de los desarrollos urbanísticos, tendrán las siguientes condiciones de edificabilidad calculadas sobre el área útil:

1. La edificabilidad en las áreas de cesión para equipamientos entregadas en suelo es libre.
2. Los índices de ocupación y de construcción se otorgarán según tratamiento urbanístico aplicable.
3. Los equipamientos, edificios o espacios que alberguen servicios sociales, de cuidado y básicos, sin superar lo porcentajes o proporción de mezcla definido en el artículo “Condiciones de mezcla de uso en edificaciones con uso dotacional” quedan exentos del pago de obligaciones urbanísticas en dinero y vip.

2. Edificabilidad de equipamientos localizados en parques y zonas verdes y comunales: Los equipamientos públicos existentes antes de la entrada en vigencia del POT, que no cuenten con licencia de construcción localizados en parques o zonas verdes, podrán mantener su uso y área construida, siempre que no se encuentren ubicadas dentro del sistema de áreas protegidas, en

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

suelos de protección, en zonas de amenaza o riesgo alto.

Los equipamientos privados que se encuentren localizados en parques y zonas verdes tendrán dos años para adelantar el proceso de sustitución a partir de la adopción de la norma que lo reglamente o defina las condiciones específicas para este caso. La sustitución y delimitación del uso se realizará mediante la adopción de un Plan Especial de Mitigación de Impactos, en concurrencia con el Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público – DADEP, posterior a lo cual el equipamiento podrá obtener licencia de reconocimiento de acuerdo con los requisitos que en dicha materia contemple la norma.

En caso de requerir la relocalización o demolición total o parcial de las edificaciones existentes para su adecuado funcionamiento, para mitigar los impactos urbanísticos o cumplir con los estándares de calidad espacial del sector al que pertenece el servicio social y/o las normas que regulen la prestación del servicio social que se preste, los equipamientos que sean reconocidos podrán obtener un 30% adicional del área de la huella que ocupaban, siempre y cuando se obtenga aprobación previa de la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se definan las condiciones de acceso y ocupación requerida para su funcionamiento.

En caso de que el servicio social existente no pueda seguir operando, se podrá cambiar el uso de la edificación o espacio por el servicio social público que determine la Secretaría Distrital de Planeación, siempre que sea compatible con la vocación del espacio público que ocupa y no represente riesgos para la salud pública.

Parágrafo. Para favorecer la conformación de nodos de equipamientos, no se definirán condiciones urbanísticas o de edificabilidad singulares, salvo que existan restricciones expresamente definidas para su funcionamiento conjunto, de acuerdo a los estándares de calidad espacial o a la normativa sectorial que regula la materia.

3. Edificabilidad para equipamientos declarados como Bienes de interés cultural: Los equipamientos que sean declarados como Bienes de interés Cultural tendrán las mismas condiciones de edificabilidad del tratamiento en el que se sitúen, siempre y cuando se garanticen los valores del inmueble que llevaron a su declaratoria, por lo cual, si se propone alterar la volumetría de las edificaciones existentes se deberá contar con concepto previo del Instituto Distrital de Patrimonio cultural y las demás condiciones que en tal materia señale este Plan.

4. Altura de los equipamientos móviles. Los equipamientos móviles no tendrán edificabilidad.

5. Edificabilidad y volumetría para equipamientos que son objeto de Plan Especial de Mitigación de Impactos - PEMI. Los proyectos a los que les aplique el Plan Especial de Mitigación de Impactos, tendrán las condiciones de edificabilidad y volumetría definidas en dicho instrumento, conforme a la reglamentación que se expida para la formulación y adopción de este Plan.

Artículo 185. Condiciones volumétricas. Se definen como condiciones volumétricas de los equipamientos, los aislamientos, y antejardines de la edificación, los siguientes:

a. **Aislamientos laterales:** Los aislamientos laterales y posteriores corresponderán a la norma de edificabilidad y volumetría que se defina para el tratamiento específico.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Cuando se engloben predios medianeros (predios que comparten linderos laterales), se podrá reemplazar el aislamiento lateral por un patio con un mínimo tres metros (3.00 mts) de ancho y de fondo.

c. Antejardines: Los equipamientos localizados en tratamiento de mejoramiento integral definirán su antejardín de acuerdo con las normas generales del tratamiento. Para los demás tratamientos, si en las normas de la urbanización no se estiman condiciones para los antejardines se deberán seguir las condiciones del frente de manzana predominante en donde se localice el acceso principal del equipamiento privilegiando las normas de paramento establecidas en el tratamiento.

Artículo 186. Condiciones de mezcla de uso en edificaciones con uso dotacional. Las edificaciones o proyectos con uso dotacional podrán tener mezcla de usos, no obstante, si se supera la proporción de mezcla y condiciones a la que se hace referencia el siguiente cuadro, deberá aplicar las condiciones de edificabilidad y cargas urbanísticas definidas para otros usos del suelo.

Categoría	Proporción de mezcla	Condición de mezcla
Tipo 1 - De bajo impacto	Hasta un 30% del área construida en otros usos	Al menos un 70% del área de primer piso de la(s) edificación(es) deberá ser destinada a servicios sociales y estos deberán tener acceso directo desde espacio público, así como deberán cumplir con los requisitos de accesibilidad universal que sean determinados por las normas del servicio social respectivo. No se permite la mezcla de usos con industria pesada
Tipo 2 - De medio impacto	Hasta un 25% del área construida en otros usos	Al menos un 60% del área de primer piso de la(s) edificación(es) deberá ser destinada a servicios sociales y estos deberán tener acceso directo desde espacio público, así como deberán cumplir con los requisitos de accesibilidad universal que sean determinados por las normas del servicio social respectivo. Se deberán incorporar acciones para mitigar el ruido producido por otros usos de modo en que no se altere la prestación del servicio social.
Tipo 3 - De impacto superior	Hasta un 20% del área construida en otros usos	Se deberá mezclar usos de forma obligatoria Al menos un 50% del área de primer piso de la(s) edificación(es) deberá ser destinada a servicios sociales y estos deberán tener acceso directo desde espacio público, así como deberán cumplir con los requisitos de accesibilidad universal que sean determinados por las normas del servicio social respectivo. Se deberán incorporar acciones para mitigar el ruido producido por otros usos de modo en que no se altere la prestación del servicio social.
Proyectos singulares	Su proporción de mezcla es definida por el Plan Especial de Mitigación de impactos	

Parágrafo 1. Los servicios sociales son compatibles entre ellos, salvo que presenten restricciones de

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

carácter técnico o ambiental definidos en la norma municipal o nacional. Cuando en un equipamiento se presten varios servicios sociales no se considera mezcla de usos.

Parágrafo 2. En las cesiones públicas destinadas a equipamiento no se permite la mezcla de uso, salvo con actividades de alojamiento temporal para población vulnerable y las actividades necesarias para el funcionamiento de los servicios sociales que se alberguen en el área de cesión.

Parágrafo 3. Los cementerios y servicios funerarios solamente son compatibles con servicios de culto.

Artículo 187. Condiciones de incorporación de servicios sociales en edificaciones con otros usos. Los servicios sociales se podrán mezclar con otros usos del suelo, siempre y cuando los servicios sociales no constituyan el uso predominante, se dé cumplimiento a condiciones medio ambientales y sanitarias para el adecuado funcionamiento del servicio y se garantice el cumplimiento de los estándares de calidad espacial del servicio social y/o las normas que regulen la prestación del servicio social que se preste.

Cuando se incluyan servicios sociales mezclados con otros usos que resulten equivalentes a un valor igual o inferior al 10% del área construida, los mismos no se contabilizan dentro del índice de construcción para el cálculo de las obligaciones urbanísticas.

Artículo 188. Condiciones de funcionamiento. Las entidades responsables de la prestación o regulación del respectivo servicio social, formularán y adoptarán los estándares de calidad espacial acordes con las necesidades del servicio o conjunto de servicios según su competencia, acotados a las condiciones espaciales producto de la aplicación de la edificabilidad y volumetría prevista para el proyecto que le sean aplicables, los cuales deben ser articulados con las políticas públicas vigentes, y en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Plan.

Parágrafo 1. Las entidades Distritales responsables de la formulación de los estándares técnicos contarán con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, para adoptar los estándares referidos en el presente artículo.

Parágrafo 2. Los estándares de calidad espacial deberán tener en cuenta la posibilidad del desarrollo multifuncional de los equipamientos y los nodos de equipamientos. Para ello se revisarán y determinarán las condiciones ambientales y sanitarias que limitan el desarrollo de servicios sociales, indicando expresamente si existe incompatibilidad.

Artículo 189. Estrategia para la aplicación de las acciones de mitigación. Los proyectos derivados de los usos del suelo mencionados, se clasifican así:

1. Uso dotacional. Deberá utilizar las categorías señaladas en el artículo “tipos de equipamientos según su impacto” y cumplir con las acciones de mitigación relacionadas en la siguiente tabla.

2. Uso de Comercio y servicios. Deberá utilizar las categorías señaladas en el artículo “tipos de comercio y servicios según su impacto” y cumplir con las acciones de mitigación relacionadas en la siguiente tabla.

Artículo 190. Acciones de mitigación para el uso dotacional y de comercio y servicios según su

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

tipo. Corresponden a las siguientes:

Tipo 1 Equipamientos y comercios y servicios de bajo impacto	Tipo 2 Equipamientos y comercios y servicios de mediano impacto	Tipo 3 Equipamientos y comercios y servicios de impacto superior
No le aplican acciones de mitigación de impactos urbanísticos	3. Implementación de estrategias paisajísticas que garanticen la funcionalidad y protección de la movilidad activa (peatones y ciclo usuarios) con elementos naturales y/o artificiales sostenibles.	1. Construcción de áreas de transición funcional entre el espacio público y privado, destinado al tránsito y permanencia de peatones, garantizando su continuidad y conectividad con la estructura urbana de la ciudad. (áreas privadas afectas al uso público)
		2. Adecuación y/o rehabilitación y/o construcción del Espacio Público circundante a la edificación a implantarse, garantizando la fluidez, continuidad de la movilidad activa (peatones y ciclo usuarios) a sus principales puntos de atracción.
		3. Implementación de estrategias paisajísticas que garanticen la funcionalidad y protección de la movilidad activa (peatones y ciclo usuarios) con elementos naturales y/o artificiales sostenibles.
	6. Localización y tamaño adecuado de accesos, diferenciados por tipo de usuario dependiendo del tipo de actividad que se desarrolle.	4. Desarrollar actividades complementarias al interior de la(s) edificación(es) y específicamente sobre fachada, permitiendo permeabilidad, versatilidad y vitalidad.
		5. Destinación de un área de cargue y descargue funcional y de maniobralidad y operación completa al interior de la edificación
		6. Localización y tamaño adecuado de accesos, diferenciados por tipo de usuario dependiendo del tipo de actividad que se desarrolle.

Artículo 191. Acciones de mitigación para el uso industrial. Todo proyecto de uso industrial, deberá garantizar el desarrollo de las siguientes acciones de mitigación:

1. Desarrollar actividades complementarias al interior de la(s) edificación(es) y específicamente sobre fachada, permitiendo permeabilidad, versatilidad y vitalidad.
2. Destinación de un área de cargue y descargue funcional y de maniobralidad y operación completa al interior de la edificación
3. Adecuación y/o rehabilitación y/o construcción del Espacio Público circundante a la edificación a implantarse, garantizando la fluidez, continuidad de la movilidad activa (peatones y ciclo usuarios) a sus principales puntos de atracción.
4. Desarrollar actividades complementarias al interior de la(s) edificación(es) y específicamente sobre fachada, permitiendo permeabilidad, versatilidad y vitalidad.

Artículo 192. Acciones de mitigación para el desarrollo de grandes proyectos de vivienda multifamiliar. Cuando se busque licenciar proyectos que incluyan la construcción de más de 500 unidades de vivienda, el interesado deberá presentar diseños urbanísticos y arquitectónicos que garanticen:

1. Implantación de edificios en el paramento del espacio público que bordeen, con usos activos frente a este. Se prohíben los conjuntos multifamiliares entre rejas que separen el proyecto del espacio público que les da acceso.
2. Adecuación y/o rehabilitación y/o construcción del Espacio Público circundante a la edificación a implantarse, garantizando la fluidez, continuidad de la movilidad activa (peatones y ciclo usuarios) a sus principales puntos de atracción.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

3. Destinación de un área de cargue y descargue funcional y de maniobralidad y operación completa al interior de la edificación o predio
4. Localización y tamaño adecuado de accesos, diferenciados por tipo de usuario dependiendo del tipo de actividad que se desarrolle.

Parágrafo 1. Las demás acciones de mitigación relacionadas con la vialidad, movilidad y medio ambiente de todos los usos, serán definidas por las entidades pertinentes en sus instrumentos respectivos, según el tipo de equipamiento.

Parágrafo 2. Los impactos relacionados con la vialidad y la movilidad de todos los usos serán controlados a través de acciones de mitigación generadas en el marco del estudio de tránsito a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo 3. Para los inmuebles de interés cultural o aquellos localizados en sectores de interés cultural, las condiciones de mitigación de impactos serán definidas mediante concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, dentro de los cuales deberán tener presente el enfoque descrito en el artículo "Condiciones de mitigación de impactos"

Artículo 193. Gestión diferenciada por Unidades de Planeamiento Local. Las actuaciones públicas y privadas en materia de equipamientos considerarán los siguientes elementos:

1. Las UPL señaladas como deficitarias en el Mapa No. CU- 4.3. denominado "Sistema de Equipamientos", serán receptoras de traslado por compensación correspondiente a obligaciones urbanísticas.
2. Las áreas señaladas como "territorialización del cuidado" contemplarán incentivos urbanísticos para el desarrollo de equipamientos.

SUBCAPÍTULO 4.
SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN 1.
SISTEMA DE ACUEDUCTO

Artículo 194. Sistema de acueducto. Responde a las necesidades de agua potable del área urbana, en el marco de la sostenibilidad del recurso hídrico y el desarrollo urbano sostenible. Este sistema contribuye a dar soporte territorial a las dinámicas urbanísticas y a la prestación efectiva del servicio público de acueducto a las personas y a las actividades en la ciudad.

La localización de infraestructuras del sistema de acueducto está permitida en toda el área urbana, en las áreas que conforman la estructura ecológica principal queda supeditada a las normas específicas aplicables o a las condiciones que establezcan los planes de manejo ambiental o los instrumentos aplicables.

Está constituido en el área urbana por la infraestructura para el almacenamiento y las redes matrices, secundarias y locales.

Parágrafo. En la franja de paisajismo y calidad urbana de las calles se podrán instalar los hidrantes del sistema de acueducto de la ciudad.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

SECCIÓN 2.
SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS

Artículo 195. Sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas. Responde a las necesidades de recolección, transporte y tratamiento de aguas residuales y lodos en el área urbana, en el marco de la sostenibilidad del recurso hídrico, la recuperación ambiental de la cuenca del río Bogotá y el desarrollo urbano sostenible. Este sistema contribuye a dar soporte territorial a las dinámicas urbanísticas y a la prestación efectiva del servicio público de alcantarillado sanitario a los habitantes y actividades en la ciudad.

La localización de infraestructura del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales está permitida en toda el área urbana, incluyendo áreas que conforman la estructura ecológica principal, donde los usos permitidos así lo establezcan para construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de alcantarillado, en concordancia con las normas específicas aplicables y a las condiciones que establezcan los planes de manejo ambiental o otros instrumentos aplicables.

Está constituido en el área urbana por las redes locales, secundarias, troncales, interceptores de aguas residuales de alcantarillado sanitario y la infraestructura para el tratamiento de aguas y lodos que corresponde a las plantas de tratamiento de aguas residuales y lodos los accesorios del alcantarillado sanitario.

Parágrafo 1. En el área urbana podrán desarrollarse plantas alternativas de tratamiento de aguas residuales de carácter privado, las cuales tratarán las aguas residuales provenientes de los sistemas de tratamiento complementarios en las sub-cuencas urbanas para mejorar la calidad hídrica de la ciudad y armonizadas con la adecuación hidráulica del río Bogotá, según las especificaciones técnicas y acorde con las acciones administrativas a que haya lugar en cumplimiento de la Sentencia de Saneamiento del Río Bogotá.

Parágrafo 2. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como la ampliación y optimización de la PTAR Salitre e implementación de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR-Canoas y redes e infraestructura para su funcionamiento, deberán contar con nuevas alternativas tecnológicas que propendan por la eficiencia en el desarrollo de la actividad, considerando las posibilidades técnicas y de inversión para la construcción de la infraestructura requerida para tal fin. La ubicación y distancias mínimas para la localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizados serán las contempladas en reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS.

Artículo 196. Saneamiento del Río Bogotá. El Saneamiento del Río Bogotá contempla medidas que pretenden fundamentalmente interceptar las aguas residuales generadas por las actividades residenciales y productivas del Distrito Capital y conducirlas a las PTAR Salitre y Canoas. Esto en cumplimiento de fallos judiciales que así lo ordenan para el Saneamiento Integral del río Bogotá.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incorporar dentro del perímetro urbano, sistemas de tratamiento de aguas residuales complementarios en función de aumentar los objetivos de calidad hídrica de la ciudad.

CONCERTACION AMBIENTAL

Con lo anterior, se busca garantizar que en la cuenca media del río Bogotá, a su paso por la ciudad, no se presentarán descargas de aguas sin tratar.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente será la encarga de realizar la coordinación del saneamiento del Río Bogotá, así como el control efectivo que se realice de los procesos de descontaminación en la fuente de los vertimientos, igualmente deberá realizar las acciones necesarias para garantizar la calidad de los vertimientos industriales hacia las redes troncales, por parte de los generadores de efluentes industriales, que garanticen la calidades y concentraciones optimas establecidas en la regulación ambiental.

Artículo 197. Financiación de infraestructura para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Cuando se presente desbalance de cargas por los costos de la mayor infraestructura que se requiera realizar para los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, debido a cambios generados por el presente POT y sus instrumentos urbanísticos, y que no estén formulados en los Planes de Obras e Inversiones Regulados (POIR), además de los instrumentos de destinación específica, podrá ser financiado con cargo a fuentes tales como: aportes u obligaciones urbanísticas por edificabilidad, contribución por valorización, participación en plusvalía, titularización de ingresos tributarios futuros.

Dichos recursos se otorgarán a la empresa ejecutora sin efectos sobre la tarifa, y se destinarán al financiamiento de la infraestructura de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

SECCIÓN 3.
SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL SOSTENIBLE

Artículo 198. Lineamientos para el manejo del Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible. Para la incorporación de soluciones que incentiven la consolidación de Sistemas de Drenaje Sostenible en las intervenciones públicas y las actuaciones urbanísticas se deberán acatar los siguientes lineamientos:

1. Construcción de la infraestructura y las redes necesarias para aumentar la resiliencia de la ciudad frente a los riesgos por inundación, como estrategia de adaptación frente al cambio climático.
2. Operación en condiciones de eficiencia priorizando acciones que fomenten la renaturalización, la infraestructura verde y el uso de la bioingeniería en los sectores de la ciudad que reciben mayores niveles de caudal de origen pluvial.
3. Reducción de amenazas y riesgos por inundación, realizando un manejo eficiente de los procesos de infiltración, almacenamiento, transporte y tratamiento del drenaje pluvial con énfasis en el espacio público y la infraestructura vial.
4. Integración del drenaje pluvial con los demás elementos del sistema hídrico de la ciudad y la región, como estrategia para recuperar la biodiversidad, la calidad hídrica, la oferta paisajística, y el espacio público. Los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible deben estar conectados al Sistema de Alcantarillado Pluvial de la ciudad y/o al Sistema Natural.
5. Desarrollo de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles que aporten a la recuperación del sistema hídrico, aumentando la permeabilidad de la ciudad.
6. Medidas frente al fenómeno de la subsidencia, que está llevando a un hundimiento paulatino de la ciudad, para lo cual se debe avanzar en acciones de renaturalización evitando el

endurecimiento.

Artículo 199. Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS. Los SUDS, son estructuras de soporte al sistema de alcantarillado convencional y complementarios a la red hídrica, responden a las necesidades de drenaje, recolección, manejo y conducción del recurso hídrico a cauces naturales proveniente de las precipitaciones ocurridas en el área urbana del Distrito Capital, en el marco de la sostenibilidad del recurso hídrico, la recuperación ambiental de la cuenca del río Bogotá y el desarrollo urbano sostenible. Este sistema contribuye a dar soporte territorial para la recuperación y la regulación del ciclo hidrológico, la reducción de riesgos por inundación por desbordamiento y/o avenidas torrenciales, la adaptación al cambio climático, el aumento de la conectividad con la Estructura Ecológica principal y el incremento de la oferta de espacio público natural.

La construcción, adaptación, intervención y localización de infraestructuras de este sistema está permitida en todo el territorio distrital, salvo en las áreas de la Estructura Ecológica Principal, en las cuales se regirá por lo establecidos en los planes de manejo ambiental correspondientes.

Los elementos que conforman los SUDS se clasifican en:

1. **Tipologías Mayores:** Son estructuras artificiales de mayor tamaño que amortiguan el agua lluvia, gestionan volúmenes mayores por tipología a 200 m3 por evento de lluvia, incluyen entre otros la represa seca, pondajes, humedales artificiales y reservorios y Canales.
2. **Tipologías Menores:** Son elementos artificiales de menor tamaño, de fácil implementación en los procesos de urbanización. Dentro de ellas existe una diferenciación y son las tipologías con coberturas vegetales como: cuneta verde, cuenca seca de drenaje extendido, alcorques inundables, zonas de bioretención, zanjas de infiltración y las tipologías grises que son los tanques de almacenamiento y pavimentos permeables. Estas tipologías están adoptadas por la Norma Técnica NS166, de la EAAB

Todas las tipologías deben estar conectadas al sistema de alcantarillado al drenaje natural, en condiciones de calidad mejores a las que presenta el cuerpo de agua receptor, por lo que la EAAB debe aprobar los diseños de las tipologías de SUDS y su conexión al sistema hídrico.

Los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos que se ejecuten mediante licencia de urbanización, deberán implementar sistemas urbanos de drenaje sostenible – SUDS, para lo cual se debe dar aplicación al artículo 153 de la Resolución Nacional 330 de 2017 - Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico o la norma que lo modifique o sustituya, conforme al cual se debe reducir mínimo un 25% el caudal pico del hidrograma de la creciente de diseño o de acuerdo a la norma que expida la Entidad competente. Del 25% de retención obligatoria dentro del área neta urbanizable, el 13% deberá hacerse al interior de las áreas útiles privadas y 12% deberá hacerse en las cesiones para vías, parques y zonas verdes.

En los tratamientos de renovación urbana y consolidación se implementarán SUDS con el fin de reducir mínimo 10% del caudal pico del hidrograma de la creciente de diseño. Las entidades del sector público deberán incorporar los SUDS en los diseños de infraestructura de transporte y de espacio público (vías, parques, etc.) como mínimo en el 10% del total del espacio público del proyecto, incluyendo el espacio público reconstruido.

CONCERTACION AMBIENTAL

Toda vez que estos sistemas harán parte del sistema de alcantarillado pluvial, la aprobación de los estudios técnicos propuestos para los sistemas urbanos de drenaje sostenibles hará parte de los estudios de manejo de aguas lluvias de los Planes Parciales y licencias de urbanización.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad técnica de la EAAB-ESP.

Para la implementación se tienen las siguientes competencias:

1. IDIGER coordinará y gestionará la implementación de SUDS con las otras entidades distritales como medida de reducción de riesgos asociados a escenarios de inundación y adaptación a la variabilidad climática y cambio climático.
2. En espacio público, los diseños y la construcción de los SUDS serán revisados y aprobados por el prestador del servicio público de alcantarillado. Una vez sean construidos serán recibidos, georreferenciados, operados y mantenidos por el prestador del servicio público de alcantarillado.
3. En predios privados y/o fiscales, los diseños y la construcción de los SUDS serán revisados y aprobados dentro de los diseños de redes hidrosanitarias de proyectos urbanísticos y arquitectónicos. Su mantenimiento es responsabilidad de los titulares de los inmuebles donde se construyan siguiendo los lineamientos de la autoridad ambiental.
4. El Jardín botánico y el instituto Distrital de Recreación y Deportes, realizaran el mantenimiento preventivo de las tipologías de SUDS que tengan coberturas vegetales.
5. El mantenimiento de los SUDS estará a cargo del propietario del suelo en el que se ubique.

SECCIÓN 4.
SISTEMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 200. Sistema para la gestión integral de residuos. Responde a las necesidades de recolección, transporte, caracterización, valoración, aprovechamiento, tratamiento y fortalecimiento de las cadenas de gestión de residuos en el Distrito Capital, en el marco del concepto de economía circular y de desarrollo urbano sostenible. Este sistema contribuye a dar soporte territorial a las dinámicas urbanísticas, y a la separación, ampliación de la vida útil en celda, transformación, tratamiento de residuos, aprovechamiento y valorización de residuos y materiales, así como la combinación de alternativas de disposición final. Las zonas existentes para la disposición final incorporarán infraestructuras para el tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos.

La gestión integral de residuos en el área urbana está conformada por las redes y procesos logísticos que permiten la gestión integral en el marco del sistema circular, por las infraestructuras para la gestión integral de residuo, el mobiliario y elementos conexos.

Artículo 201. Subsistema de infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos. Está conformado por las infraestructuras que permiten la gestión integral de residuos en el área urbana, establece el soporte territorial para la prestación del servicio y se clasifican así:

1. Infraestructuras estructurales:
    a. Parque de Innovación Doña Juana
    b. Plantas de aprovechamiento de orgánicos de grandes volúmenes
    c. Plantas de tratamiento térmico de grandes volúmenes

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

d. Plantas de termo valorización, gasificación e incineración
e. Plantas fijas y/o móviles de almacenamiento, tratamiento o valorización de residuos peligrosos, de construcción y demolición -RCD.

2. Infraestructuras de primera categoría de impacto:
   a. Centros y/o plantas de tratamiento y desactivación para residuos hospitalarios.
   b. Zonas de disposición final de RCD
   c. Plantas de transformación

3. Infraestructuras de segunda categoría de impacto:
   a. Parques Eco-industriales
   b. Puntos limpios de RCD y plantas fijas y móviles RCD
   c. Plantas para aprovechamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEEs
   d. Estaciones de transferencia

4. Infraestructuras de tercera categoría de impacto:
   a. Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECAS) - Bodegas especializadas de reciclaje
   b. Centros de acopio

5. Infraestructuras de cuarta categoría de impacto:
   a. Base de operaciones
   b. Puntos verdes (de acopio pos consumo)
   c. Puntos de la tierra de bajos volúmenes de orgánicos
   d. Cestas públicas
   e. Cajas estacionarias

Artículo 202. Acciones de mitigación de impactos para la implantación de infraestructuras del Subsistema de infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos. Para las infraestructuras estructurales, de primera, segunda y tercera categoría de impacto aplica lo siguiente:

1. Cumplimiento de medidas de mitigación ambientales estipuladas en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente relacionadas con olores ofensivos (sulfuro de hidrógeno) y se debe implementar plan para reducción de olores y no superar niveles permisibles de 3 oug/m3.
2. Cumplimiento de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente relacionada con los niveles de ruido; instalar dispositivos de insonorización o atenuación de ruido para evitar afectación a las áreas colindantes y cumplir estándares permitidos de ruido según área de actividad.
3. Cumplimiento de vertimientos efectuados a cuerpos de agua, según Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente relacionada con plantas de tratamiento de aguas residuales.
4. Los accesos vehiculares a las infraestructuras deben realizarse por la vía de menor jerarquía.
5. El o las áreas de cargue y descargue deberán preverse al interior del predio incluyendo los espacios de maniobra y estacionamientos.

Parágrafo. Para las infraestructuras cuarta categoría de impacto deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo relacionado con la prestación del servicio público de aseo y reglamento técnico del servicio. Esta categoría se podrá localizar en todas las

CONCEPTACION AMBIENTAL

áreas de actividad.

Artículo 203. Cuarto de acopio de residuos sólidos. Toda edificación nueva deberá contar con espacios independientes para lograr la separación adecuada para entrega de los residuos aprovechables y no aprovechables, de tal manera que se pueda diferenciar el material conforme con los lineamientos de separación en la fuente que para el efecto expida el Distrito Capital. Los cuartos o espacios definidos para tal fin deberán contar con una entrada independiente para los usuarios, con acceso directo a la vía para facilitar la recolección del prestador del servicio público de aseo o gestor de residuos sólidos.

El cuarto de acopio de residuos sólidos comunes y aprovechables al interior del predio debe cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Tener ventilación natural y/o mecánica, punto de agua potable para lavado con su respectivo sifón.
2. Las paredes deben ser en material lavable y que evite la acumulación de gérmenes, iluminación natural o artificial, sistema de prevención y control de incendios.
3. Estar ubicado a una distancia mayor a 10 metros del tanque de almacenamiento de agua potable.
4. En vivienda multifamiliar o colectiva se debe garantizar que por cada 35 unidades de vivienda exista un cuarto de acopio con espacios separados para residuos sólidos y para residuos aprovechables, cada uno con un área mínima de 1,5 m2.
5. En usos de comercio y servicios y dotacionales se deberá garantizar que, por cada 80M2 del área neta del uso exista un cuarto de acopio con espacios separados para residuos sólidos y para residuos aprovechables, cada uno con un área mínima de 1,5 m2.
6. En los proyectos de intervención en Inmuebles de Interés Cultural aplica para los niveles 3 y 4.

Parágrafo 1. Los usos de comercio y servicios y dotacionales con área neta del uso mayor a 10.000 m² deberán cumplir con las condiciones para contenedores determinados por la entidad competente.

Parágrafo 2. Los usos de comercio y servicios incluidas las grandes superficies y dotacionales deben disponer de espacios físicos visibles a todos los usuarios y de fácil acceso para depositar los residuos separados de acuerdo con su naturaleza.

Parágrafo 3. En todo caso, toda infraestructura de separación en la fuente debe aplicarse y articularse con el sistema de frecuencias diferenciadas que defina la autoridad ambiental competente.

Artículo 204. Puntos de acopio de residuos gestionados en modelos de aprovechamiento y/o tratamiento de residuos. Los Puntos de acopio deben contar con los siguientes espacios:

1. En uso residencial debe contar con un punto para post consumo cuya área mínima del punto es de 2 m² localizado en primer nivel cercano a entrada peatonal.
2. Para áreas del uso de comercio y servicios y dotacionales desde 600 m2 y menores a 2500 m2, se debe asignar un punto de post consumo en primer nivel cercano a entrada peatonal de mínimo 3 m².
3. Para áreas del uso de comercio y servicios y dotacionales de 2500 m2 y menores a 5000 m² se

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

debe asignar un punto de post consumo en primer nivel cercano a entrada peatonal de mínimo 4 m².

4. Para áreas del uso de comercio y servicios y dotacionales de 5000 m2 y menores a 10000 m2 se debe asignar un punto de post consumo en primer nivel cercano a entrada peatonal de mínimo 5 m².
5. Para áreas del uso de comercio y servicios y dotacionales iguales o mayores a 10,000 m2 se debe asignar un punto de post consumo en primer nivel por cada dos entradas peatonales, cada punto tendrá mínimo 5 m².
6. El almacenamiento de productos post consumo y/o peligrosos en la industria debe cumplir con la normatividad vigente.

Artículo 205. Identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos ordinarios no aprovechables. Las actividades de tratamiento, transformación para la disposición final de residuos sólidos se desarrollarán al interior del Parque de Innovación Doña Juana en polígonos de interés definidos por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, sobre antiguos depósitos ya clausurados.

La operación de la gestión de residuos busca alcanzar la gestión integral que promueva el aprovechamiento y la valorización, lo cual incluye la vinculación de la población y emprendimientos de reciclaje, para la transición de un modelo lineal hacia una cadena productiva por tipos de residuos generados en el Distrito, y la transición hacia un parque de innovación y valorización de residuos del Distrito.

El Parque de Innovación Doña Juana se localiza en el suelo rural del Distrito, categorizado como suelo de protección y podrá tener los siguientes usos y actividades:

1. Áreas destinadas al interior del Parque para la disposición de los residuos sólidos que cuentan con licencia ambiental correspondiente. Las áreas futuras para disposición final, en la tecnología del relleno sanitario, podrán ser únicamente las definidas en el Mapa No. CU -4.2.3. como polígono de interés.
2. Áreas destinadas a la disposición y/o gestión de residuos sobre depósitos clausurados, las cuales se habilitarán con sujeción a la viabilidad del estudio técnico que para el efecto realice la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y el IDIGER y a los resultados del proceso de licenciamiento ambiental.
3. Áreas destinadas para la localización de tecnologías de ordinarios, orgánicos, especiales, peligrosos y otros.
4. Zona de amortiguamiento ambiental definida al interior del Parque Innovación Doña Juana, destinadas a mitigar los impactos ambientales originados por la disposición final en los Centros Poblados colindantes, así como para contener el crecimiento de la población hacia el sitio de disposición final.
5. La franja de aislamiento de los 500 metros indicadas en la Resolución Ambiental No. 2320 de 2014 conservará el uso preestablecido en el instrumento ambiental.

Parágrafo. Del perímetro del Parque de Innovación Doña Juana hacia afuera, se determina una franja de aislamiento de 500 metros donde se restringen los usos residenciales futuros y se permite el desarrollo de los siguientes usos:

1. Usos agroindustriales asociados al aprovechamiento de residuos orgánicos.

CONCERTACION AMBIENTAL

2. Usos industriales asociados a la gestión integral en el marco del concepto de economía circular.
3. Actividades conexas del servicio público de aseo y el aprovechamiento de residuos.

Parágrafo. En el marco de la implementación de los respectivos planes distritales de desarrollo y del PGRIS la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, definirá la zonificación correspondiente a cada una de las áreas que trata el presente artículo.

Artículo 206. Plan de clausura y post clausura de las zonas operadas. El prestador a cargo de la operación o quien se designe deberá adoptar un plan de clausura y postclausura para su habilitación a otros usos, conforme lo establece la normatividad, y deberá incluir, sin perjuicio de las exigencias de la autoridad ambiental competente, la estabilización morfológica de las zonas, la recuperación de la cobertura vegetal y de la calidad paisajística y el ajuste a las condiciones exigidas por la norma del sector.

Terminada la vida útil de las zonas de disposición final del Parque de Innovación Doña Juana, la entidad prestadora de la actividad de disposición final es responsable de desarrollar la fase de clausura, con apego a la licencia ambiental, de acuerdo con la legislación ambiental para tal fin.

Artículo 207. Tratamiento de Lixiviados. El prestador a cargo d del tratamiento de lixiviados deberá cumplir con los parámetros que establecen la calidad del vertimiento al río Tunjuelo, regulados por la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente, la Resolución 827 de 2015 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 208. Plantas de tratamiento y aprovechamiento de biogás. Instalación donde se efectúa la captura, quema y generación de biogas metano del biogás procedente de los procesos de degradación anaerobia de los residuos sólidos y se genera energía. Estas plantas podrán localizarse en áreas de áreas de actividad de grandes servicios metropolitanos cumpliendo las disposiciones del uso industrial.

Artículo 209. Plantas de tratamiento térmico. Las Plantas de tratamiento térmico son infraestructuras para el aprovechamiento, valorización y tratamiento de todo tipo de residuos, para su transformación en bienes y servicios de valor. Su localización estará sujeta a los siguientes lineamientos:

Las plantas térmicas deberán dejar una franja de aislamiento respecto de equipamientos donde se presten servicios de educación y salud, y donde se localice el uso residencial de acuerdo con el modelo de dispersión que determine la autoridad ambiental.

1. El predio donde se disponga la planta de tratamiento térmico deberá contar con un cerramiento de barreras vivas y contar con franjas de aislamiento ambiental, con un ancho mínimo de 30 metros en áreas donde colindan con vivienda.
2. No podrán ubicarse en áreas de la Estructura Ecológica Principal.
3. Las plantas térmicas deberán realizar un tratamiento de los gases para el cumplimiento de la normatividad de la calidad del aire, además de cumplir las normas vigentes de ruido.

Parágrafo. Para el caso de residuos peligrosos se deberá tramitar la licencia ambiental de manera previa al inicio de las actividades.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 210. Plantas de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o plantas de compostaje. Una planta de compostaje es una instalación destinada al reciclaje de los residuos orgánicos mediante un tratamiento físico y/o biológico de los residuos dando como resultado recuperadores de suelo, un compost o abono orgánico; de acuerdo con el volumen (Ton/día) de material orgánico que procese la planta de aprovechamiento de residuos orgánicos se definirán sus condiciones de localización y de mitigación de impactos.

Artículo 211. Parques Ecoeficientes de Tratamiento y Aprovechamiento. Son áreas donde se promueve el manejo especializado de residuos mediante una cadena de recuperación y aprovechamiento para cada tipo de residuo, a través de la implementación de tecnologías limpias que garanticen el menor impacto a la ciudad, procurando la incorporación de los productos generados a la cadena productiva. Las condiciones de localización se definirán a partir de las condiciones de mitigación de impacto que determine la autoridad ambiental.

NOMBRE	LOCALIZACIÓN
Cantarrana B	Coordenadas Norte 89700 y 92000, Este 94500 y 95200, Localidad de Usme

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- adelantará los estudios para definir los ámbitos de su localización, así como las medidas de gestión del riesgo aplicables, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

Artículo 212. Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA. Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas a la recepción, clasificación, pesaje, compactación, pre-transformación y almacenamiento temporal de residuos sólidos domiciliarios aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.

Para garantizar su cobertura, funcionalidad y operatividad del modelo de aseo, las ECA se clasifican así:

Tipo	Capacidad	Escala
1	Con una capacidad estimada de procesamiento de entre 30 y 50 Ton/día.	Área de predio de 500 mts² a 999 m2 de área destinada a la zona operativa y de almacenamiento.
2	Con una capacidad estimada de procesamiento de entre 50 y 120 Ton/día	Área de predio de 1000 mts² a 2999 mts²
3	Con una capacidad estimada de procesamiento mayor a 120 Ton/día	Área de predio igual o mayor a 3000 mts².

Se podrán localizar en todas las áreas de actividad de actividad de la ciudad. Su localización específica según tipo, será determinada por la Secretaría Distrital de Planeación, previo estudio de compatibilidad con los usos del suelo, presentado por la UAESP.

Parágrafo 1. Las ECA deberán contar con las autorizaciones ambientales aplicables y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto Nacional 596 de 2016 o la norma que lo

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Las condiciones urbanísticas, arquitectónicas, ambientales y de seguridad de las ECA deberán articularse al esquema de prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos, con cumplimiento de las disposiciones legales aplicables de orden nacional y distrital.

Parágrafo 3. Las ECA deberán contar con zonas de operación para el parqueo, mantenimiento y lavado de los vehículos de la operación, en las cuales no se podrán acopiar materiales, ni realizar procesos propios de las ECA.

Artículo 213. Localización de nuevas ECA. Además de las ECA existentes a la entrada en vigencia del presente Plan, se prioriza la localización de las siguientes ECA:

NOMBRE	TIPOLOGIA	LOCALIZACIÓN
La Alquería	Tipo 3. capacidad de proceso superior a las 120 Ton/día	Avenida Carrera 68A No. 39F - 50 Sur
María Paz	Tipo 3. capacidad de proceso superior a las 120 Ton/día	Diagonal 38 Sur No. 81G – 66 BOD 1 a 18

Parágrafo. La UAESP podrá incorporar nuevas ECA que cumplan con los requisitos que trata el presente Plan, acorde con los estudios que adelante sobre las necesidades de la ciudad en la materia.

Artículo 214. Cuartelillos. Sitios destinados a la organización del personal y equipos requeridos para el desarrollo de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Se podrán ubicar en todas las áreas de actividad y las condiciones urbanísticas y arquitectónicas serán determinadas por la Administración Distrital.

Artículo 215. Puntos Limpios. Sitios donde se reciben bajos volúmenes de residuos de construcción y demolición - RCD, provenientes principalmente de pequeños generadores definidos de acuerdo con la normatividad vigente. Los RCD deben ingresar de manera clasificada al punto limpio para su posterior traslado a contenedores, depósitos para su recepción, pesaje. Los Puntos Limpios pueden estar dotados de contenedores, depósitos para su recepción, pesaje, selección, tratamiento, almacenamiento temporal y posterior recolección y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.

Parágrafo 1. La operación de puntos limpios deberá realizarse por gestores autorizados, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin definan la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 2. Las Secretarías Distritales del Hábitat y Ambiente, y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, deberán expedir la reglamentación respecto de la recolección y manejo adecuado de los RCD abandonados en espacio público que sean identificados como puntos críticos.

Parágrafo 3. Al interior de los puntos limpios y en caso de considerarse viable, se podrán realizar actividades de tratamiento preliminar con el fin de generar economías de escala.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 216. Condiciones urbanísticas y arquitectónicas de Puntos Limpios. Los puntos limpios deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

1. Recepción y pesaje.
2. Separación por tipo de RCD.
3. Almacenamiento.

Pueden localizarse en suelo de protección por servicios públicos, zonas de reserva vial de manera temporal, área de actividad de grandes servicios metropolitanos y áreas de cierre minero.

Parágrafo 1. Para aquellos RCD provenientes de pequeños generadores diferentes a los residuos de puntos críticos, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital del Hábitat y la UAESP en coordinación con entidades distritales o regionales, implementarán en el corto plazo, un modelo de gestión basado en economía circular. Lo anterior, sin perjuicio de que, en este modelo, se incorporen RCD provenientes de grandes generadores. En todo caso, las actividades de recolección, transporte y operación de puntos limpios la podrán realizar actores públicos o privados.

Parágrafo 2. Los puntos limpios deberán contar con un concepto de viabilidad de la autoridad ambiental competente, quien emitirá los lineamientos ambientales que deben cumplir, incluyendo el manejo de residuos peligrosos.

Parágrafo 3. La UAESP como medida transitoria, podrá habilitar puntos limpios para recepción, separación y aprovechamiento de residuos provenientes de puntos críticos, cumpliendo con los lineamientos de la autoridad ambiental competente y en los casos que aplique conforme con la normativa vigente en el marco del respectivo plan de manejo ambiental.

Artículo 217. Plantas de tratamiento y aprovechamiento de RCD. Son instalaciones donde se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reincorporación de RCD. De acuerdo con la permanencia de sus instalaciones, se clasifican en:

1. **Plantas de tratamiento y aprovechamiento fijas.** Instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado, incluye edificaciones, maquinaria y equipo. Les son aplicables las condiciones del uso industrial y su localización se permite en suelo de protección por servicios públicos, predios afectados por minería y en área de actividad grandes servicios metropolitanos.

2. **Plantas de tratamiento y aprovechamiento móviles.** Instalaciones transitorias acondicionadas en el sitio de generación, incluye maquinaria y equipo, y están asociadas a los procesos de construcción de edificaciones y obras civiles. Se pueden ubicar donde se genere el residuo siempre que sea de manera temporal.

Parágrafo. El producto terminado del tratamiento de los RCD puede ser aprovechado en proyectos viales y de espacio público y en general en cualquier infraestructura pública o privada, así como en suelos con amenaza media o alta y en la recuperación geomorfológica de predios. El almacenamiento temporal o permanente de RCD queda prohibido en las áreas de la estructura ecológica principal y en el espacio público.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 218. Áreas de disposición final de RCD. Son las áreas técnicamente seleccionadas, diseñadas y operadas para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de dichos residuos.

Las áreas actuales para la localización de sitios de disposición final de RCD son:

NOMBRE	LOCALIZACIÓN
Osorio - Tintal	Coordenadas Norte 105100 y 106900, Este 90800 y 92400, Localidad de Kennedy
Cemex la Fiscala:	El predio Reserva Privada Cemex la Fiscala se ubica sobre la Avenida Caracas en el Km 4 vía Usme, está localizado entre las localidades de Usme, Tunjuelito y Ciudad Bolívar, barrio Parque Minero Industrial del Tunjuelo
Las Manas:	El predio Las Manas se identifica con nomenclatura urbana Avenida Boyacá No 76 – 08 sur, está localizado en la localidad de Ciudad Bolívar
Fundación San Antonio:	El predio San Antonio está localizado entre las localidades de Usme, Tunjuelito y Ciudad Bolívar, cuenta con dos ingresos vehiculares, el primero sobre el costado occidental el cual corresponde a la Avenida Boyacá No. 73 - 00 Sur;
Central de Mezclas	Registro Minero de Cantera 056, resolución 1280 de 2017

Parágrafo 1. Las áreas destinadas para disposición final de residuos de construcción y demolición se identifican en el Mapa No. CU -4.2.3. "Sistema para la gestión integral de residuos sólidos".

Parágrafo 2. La autoridad ambiental definirá los criterios para localización de nuevas áreas para la ubicación de sitios de disposición final de RCD, en las cuales se podrán incluir predios con pasivos mineros.

Artículo 219. Puntos Verdes. Sitios dedicados a la presentación, recolección y/o acopio temporal de residuos gestionados en modelos de aprovechamiento, residuos que se incorporen a cadenas de reutilización, reparación, renovación o valorización.

Se podrán instalar en áreas protegidas, áreas de actividad de grandes servicios metropolitanos y áreas de actividad estructurante y en suelo rural conforme a lo definido en el Componente Rural del presente Plan. Se podrán implementar Puntos Verdes en los Parques Ecoeficientes de Reciclaje, puntos limpios o puntos de la tierra.

Parágrafo. Su instalación deberá contar con el concepto de viabilidad de la autoridad ambiental competente y cumplir con los lineamientos emitidos por la autoridad ambiental.

Artículo 220. Plantas o parques de almacenamiento, tratamiento o valorización de residuos. Son Infraestructuras para almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos gestionados en modelos de responsabilidad extendida del productor o fabricante o similares, de residuos que se incorporen a cadenas de reutilización, reparación, renovación o valorización.

Se podrán localizar en suelo industrial y suelo de protección para servicios públicos.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 221. Puntos de la Tierra. Sitios destinados al manejo especializado de residuos orgánicos, que podrán brindar adicionalmente servicios asociados a la agricultura urbana, viveros, mercados campesinos, actividades ligadas al reconocimiento de la cultura campesina.

Se podrán instalar en los parques ecológicos distritales de montaña, áreas de actividad grandes servicios metropolitanos, predios afectados por minería, suelo agroindustrial, áreas de actividad estructurante, sistema distrital de parques, zonas verdes de cesión y de manera temporal en separadores viales, zonas bajas de puentes vehiculares, así como en los Parques Ecoeficientes de Reciclaje, puntos limpios o puntos verdes.

Parágrafo. Cuando los volúmenes manejados superen las 20 Ton/día su localización solo se permitirá en predios afectados por minería, área de grandes servicios metropolitanos con tratamiento de uso industrial de alto impacto, suelo de protección por servicios públicos, suelo con uso agroindustrial y suelo de expansión urbana mientras se desarrollan los respectivos procesos de urbanización.

Los puntos de la tierra deberán cumplir con los lineamientos emitidos por la autoridad ambiental y la autoridad sanitaria.

Artículo 222. Áreas para el tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos y biosólidos. El manejo y tratamiento de estos residuos se podrán realizar mediante plantas fijas o móviles de almacenamiento, tratamiento o aprovechamiento y/o valorización.

De acuerdo con el material objeto de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición y/o valorización en las plantas fijas o móviles, se podrán localizar así:

1. **De biosólidos:** Son los generados en la operación de PTAR´s, se podrán localizar en suelo de protección por servicios públicos, suelo rural con uso agroindustrial, rondas hídricas que permita la autoridad ambiental, predios afectados por minería y área de actividad de grandes servicios metropolitanos.

2. **De lodos generados en el mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario o pluvial o del sistema hídrico**: Se podrán localizar en suelo de protección por servicios públicos, predios afectados por minería, rondas hídricas que permita la autoridad ambiental y área de actividad de grandes servicios metropolitanos.

3. **De lodos generados en el mantenimiento de plantas de Tratamiento de Agua Potable:** Se podrán localizar en suelo de protección por servicios públicos, suelo rural con uso agroindustrial, predios afectados por minería, rondas hídricas que permita la autoridad ambiental y área de actividad de grandes servicios metropolitanos.

4. **De lodos generados en el mantenimiento de baterías sanitarias, pozos sépticos, sistemas de tratamiento de agua residual industrial y demás servicios de saneamiento:** Se podrán localizar en suelo de protección por servicios públicos, predios afectados por minería y actividad de grandes servicios metropolitanos.

Parágrafo 1. El manejo y tratamiento de estos residuos se podrán realizar en Centro eco-

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

tecnológico para el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos (CETARS) y en sitios potenciales para el manejo integral de lodos y biosólidos industriales que se reserven de acuerdo con los estudios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

La Secretaría Distrital de Planeación incorporará mediante acto administrativo, las zonas de reserva de las áreas aprobadas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 2. La autoridad ambiental competente, podrá autorizar la realización de actividades de aprovechamiento de biosólidos PTAR's, así como de los lodos resultantes de la operación de las PTAP's en el marco de los proceos de recuperación de actividades extractivas de recursos naturales no renovables que cuenten con licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, para realizar un cierre ambientalmente adecuado, y actividades de aprovechamiento de biosólidos en proyectos sujetos a Plan de Manejo, Restauración o Recuperación Ambiental – PMRRA, garantizando el cumplimiento de las disposiciones sobre tratamiento especial para manejo y disposición final de este tipo de residuos.

En caso de aprobarse tales actividades, el responsable de la recuperación morfológica y ambiental de áreas afectadas por actividades extractivas de recursos naturales no renovables o del responsable del Plan de Manejo, Restauración o Recuperación Ambiental – PMRRA, deberá incluir este componente y contar con concepto favorable del IDIGER, en el que se evidencie que no se generen riesgos geotécnicos potenciales y/o asociados para la población y la infraestructura existente.

Parágrafo 3. La operación de estas áreas deberá contar con los permisos y autorizaciones de la autoridad ambiental competente.

Artículo 223. Lineamientos para el manejo de residuos peligrosos. El manejo y tratamiento de los residuos peligrosos, incluyendo los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, se podrán realizar en sitios acondicionados para el adecuado acopio, almacenamiento temporal, tratamiento, estabilización, reutilización, valorización y/o disposición final cuyas infraestructuras o instalaciones podrán localizarse en suelo de protección por servicios públicos, predios afectados por minería y área de grandes servicios metropolitanos con tratamiento de uso industrial de alto impacto.

Estos residuos comprenden residuos de envases de plaguicidas, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), residuos de fármacos o medicamentos vencidos y residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Su localización deberá dar cumplimiento a los lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible que determine para el efecto la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1. Para los residuos de agroquímicas, plaguicidas, veterinarios, medicamentos vencidos, residuos peligrosos, se regirán por la normatividad nacional.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, en coordinación con la autoridad ambiental competente, definirá la metodología y estudios que permitan, identificar e incorporar las áreas destinadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos peligrosos, garantizando la sostenibilidad ambiental.

CONCEPTACION AMBIENTAL

Parágrafo 3. La operación de estos sitios deberá contar con licencia ambiental y las autorizaciones o permisos de la autoridad ambiental competente y dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 1754 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Decreto Nacional 1076 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

SECCIÓN 5
SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE - FNCER

Artículo 224. Sistema de energía eléctrica alumbrado público y FNCER. Responde a las necesidades de energía eléctrica del área urbana, en el marco del uso eficiente de la energía, la diversificación y alta eficiencia energética, el desarrollo urbano sostenible, la confiabilidad, continuidad y la calidad en la prestación del servicio. Este sistema contribuye a dar soporte territorial a las dinámicas urbanísticas, a la prestación efectiva del servicio de energía eléctrica a los habitantes y las actividades de la ciudad y al incentivo y uso de sistemas y vehículos eléctricos.

La localización de infraestructuras de este sistema está permitida en toda el área urbana; en las áreas que conforman la estructura ecológica principal su localización queda supeditada a las normas específicas aplicables o a las condiciones que establezcan los planes de manejo ambiental o los instrumentos aplicables. El sistema está constituido por la infraestructura de energía eléctrica, la infraestructura de fuentes no convencionales de energía y el servicio de alumbrado público.

Artículo 225. Estaciones de recarga de vehículos eléctricos. En cumplimiento del artículo 9 de la Ley 1964 de 2019, y el artículo 3, numeral 3.4. del Acuerdo 732 de 2018, se establecen los siguientes lineamientos para las estaciones de recarga para vehículos eléctricos:

1. En espacio privado. La actividad de recarga de vehículos eléctricos se puede adelantar en diferentes espacios privados de acuerdo con el énfasis tecnológico, así:

a. **Estación de recarga rápida:** En estaciones de servicio especializadas (Eléctrolineras) y/o estaciones de servicio de combustibles multiservicios, cumpliendo las distancias de seguridad definidas en las normas técnicas específicas, en particular el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE y el Código Eléctrico Colombiano Norma NTC 2050.

b. **Estación de recarga rápida, semi-rápida y lenta:** En parqueaderos de edificaciones de uso residencial, comercial, servicios, industrial y dotacional, cumpliendo con las normas urbanísticas y las normas de seguridad definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE y el Código Eléctrico Colombiano Norma NTC 2050.

c. Los estacionamientos de las edificaciones podrán contar con acometidas eléctricas en los estacionamientos para la recarga de vehículos eléctricos, para lo cual deberán incluir el dimensionamiento eléctrico respectivo.

2. En espacio público:

a. Las estaciones de recarga de vehículos eléctricos en espacio público se pueden ubicar en parqueaderos públicos, la malla dinámica y para el paisajismo y la calidad urbana de las calles

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

del espacio público para la movilidad, de acuerdo con los respectivos estudios de tránsito realizados o avalados por la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de que la instalación y operación no genere afectación a la movilidad de la ciudad.

b. Las estaciones de recarga de vehículos eléctricos en espacio público se pueden ubicar en parqueaderos públicos, o en calles de la malla urbana y espacio público para la movilidad, de acuerdo con el respectivo estudio de movilidad, transporte, tránsito o estudio de demanda y atención de usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de que la instalación y operación no genere afectación a la movilidad de la ciudad.

c. Las estaciones de recarga de vehículos eléctricos deberán guardar compatibilidad con relación a la actividad principal del espacio público y los usos de predios vecinos.

d. Las subestaciones de energía y redes soterradas que alimenten los puntos de recarga de vehículos eléctricos deberán cumplir las condiciones y distancias de seguridad definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE.

e. Para la instalación en el espacio público, los módulos de recarga eléctrica deben ser aprobados e incorporados a la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C., a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.

f. En el marco del modelo de ciudades y territorios inteligentes, se promoverá la incorporación de aplicaciones tecnológicas para la gestión, control e interrelación con los usuarios de los puntos de recarga de vehículos eléctricos. De igual manera, se deben integrar criterios de interoperabilidad para facilitar el acceso al servicio de recarga de vehículos eléctricos por parte de la ciudadanía.

g. Las estaciones de recarga de vehículos eléctricos ubicados en espacio público, generan aprovechamiento económico del espacio público. Por lo tanto, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, coordinará la definición de los mecanismos y condiciones de regulación del aprovechamiento económico.

h. La guía de despliegue de infraestructura de recarga de acceso público, así como su marco normativo, que incluye la demarcación de las zonas de estacionamientos especiales, las condiciones para su uso, tiempo máximo de utilización para recarga eléctrica, acuerdos de niveles de servicio, entre otros aspectos operativos y de seguridad, deberá ser coordinada por la Secretaría Distrital de Movilidad con base en los estudios técnicos, y siguiendo los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional.

i. Se debe prever la instalación de puntos de recarga para bicicletas eléctricas y otros modos de movilidad eléctrica personal.

j. Los estacionamientos públicos deberán prever parqueaderos preferenciales de mínimo un 2% de los cupos de estacionamiento para uso exclusivo de vehículos eléctricos, con su correspondiente infraestructura de recarga.

Artículo 226. Preinstalaciones para la recarga de vehículos:

CONCEPTACION AMBIENTAL

1. Las estaciones de carga o repostaje de vehículos eléctricos deben ser instaladas en cumplimiento de las normas nacionales y distritales relacionadas con ahorro de energía y contar con las certificaciones que acrediten el cumplimiento de calidad del montaje de la infraestructura.
2. Las estaciones de carga o repostaje de vehículos eléctricos deben cumplir con las siguientes condiciones:
   a. Cuando se localicen en vía y se encuentren abiertas al público: las estaciones de carga deberán instalarse cumplir con las condiciones determinadas en el Manual de Calles de Bogotá y en el Manual de Parques y Plazas
   b. Todo proyecto de obra nueva de usos residenciales, de comercio y servicios y demás tipo de equipamientos salvo que se trate de proyectos que incluyan vivienda de interés social y vivienda de interés prioritaria, que plantee estacionamientos para vehículos privados debe contar con mínimo una acometida de electricidad para carga o repostaje de vehículos eléctricos, en los términos que establece la Ley 1964 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.
   c. Cuando se localicen en espacios fuera de vía y se ofrezca el servicio de carga o repostaje al público: las estaciones de carga deberán localizarse al interior de estaciones de servicio de llenado de combustible, en cuyo caso se clasifican dentro de los servicios de alto impacto, bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el RETIE y la NTC 2050 y demás normas que les sean aplicables. También pueden localizarse en usos de Comercio y Servicio.

SECCIÓN 6
SISTEMA DE GAS NATURAL Y SISTEMAS ALTERNATIVOS DE GAS

Artículo 227. Sistemas de gas natural y sistemas alternativos de gas. Responde a las necesidades de uso de gas natural y de otros combustibles alternativos de gas en el marco del uso eficiente de la energía, la seguridad, la diversificación, la alta eficiencia energética y el desarrollo urbano sostenible. Este sistema contribuye a dar soporte territorial a las dinámicas urbanísticas, a la prestación efectiva del servicio de gas natural domiciliario, responde a la demanda de gas para el desarrollo de actividades económicas en la ciudad y al incentivo y uso de sistemas y vehículos que operan con gas natural.

La localización de infraestructuras de este sistema está permitida en toda el área urbana; en las áreas que conforman la estructura ecológica principal queda supeditada a las normas específicas aplicables o a las condiciones que establezcan los planes de manejo ambiental o los instrumentos aplicables. El sistema está constituido por las infraestructuras y redes para el transporte, regulación, distribución para la prestación efectiva del servicio de gas natural y el suministro de gas para vehículos. El sistema también lo componen las infraestructuras de los sistemas alternativos de gas dentro de las que se encuentran las infraestructuras para el Gas Licuado del Petróleo (GLP) y las Infraestructuras para el Gas Comprimido.

SECCIÓN 7
SISTEMA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES

Artículo 228. Sistemas de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones. Responde a las necesidades de acceso a la información y las comunicaciones de las personas y las actividades

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

en el área urbana, bajo el concepto de ecosistemas digitales, cumpliendo con la confiabilidad, continuidad y calidad en la prestación del servicio. Este sistema contribuye a dar soporte territorial a las redes alámbricas e inalámbricas que permiten la conectividad para potenciar las dinámicas económicas, culturales y sociales de la ciudad, dentro de las que se encuentran:

1. Infraestructuras telecomunicaciones alámbricas: Las infraestructuras para telecomunicaciones alámbricas, son las siguientes:

a. Centrales de conmutación y procesamiento: Centrales y subcentrales de telecomunicaciones.
b. Redes: Red áreas, postes de telecomunicación, redes subterráneas, cajas y tapas.
c. Armarios y concentradores.

2. Infraestructuras telecomunicaciones inalámbricas: Las infraestructuras para telecomunicaciones inalámbricas, son las siguientes:

a. Centrales de conmutaciones y procesamiento.
b. Estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas.

3. Mobiliario Urbano: Conjunto de elementos constitutivos y complementarios del espacio público localizados en la franja de paisajismo y amoblamiento urbano de los andenes. Se considera parte del mobiliario urbano los postes de alumbrado público sobre los cuales se pueden instalar elementos de telecomunicaciones.

Artículo 229. Principios orientadores del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son principios orientadores del Sistema de las Tecnologías de información y las Comunicaciones, los siguientes:

1. Construcción de un Territorio Inteligente - Infraestructura TIC.
El Distrito promoverá y formulará participativamente la construcción del ecosistema de la ciudad con un enfoque territorial, poblacional, diferenciado, inclusivo y prospectivo. Y planteará la política pública de Bogotá Territorio Inteligente 2030, donde se incluya la institucionalidad, los incentivos y compromisos que deberá contar el ecosistema para este propósito.

2. Conectividad y nuevos desarrollos
Todos los proyectos que se desarrollen en la ciudad de Bogotá, deben incluir en sus diseños una solución TIC que contemple una infraestructura sustentable, sostenible y necesaria.

3. Despliegue ordenado de infraestructura en la ciudad.
La infraestructura de telecomunicaciones estará conformada por los sistemas de redes alámbricos e inalámbricos de telecomunicaciones asociadas al modelo de ciudades inteligentes, y las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas, con el fin de asegurar estabilidad para el funcionamiento de los servicios de la ciudad. La localización de elementos de telecomunicaciones y las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas, se regirá por los siguientes principios:

a. Planeación y localización ordenada de infraestructura de telecomunicaciones.
b. Estrategias de Compartición de Infraestructura de telecomunicaciones.
c. Mimetización y Camuflaje de elementos de telecomunicaciones y estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas.

CONCERTACION AMBIENTAL

d. Soterramiento de Redes: Las redes de telecomunicaciones deberán cumplir las disposiciones de soterramiento de redes definidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

La instalación de estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas deberá seguir los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional, que incluye la Resolución 774 de 2018 expedida por la ANE, y el Código de Buenas Maneras Prácticas para el despliegue de infraestructura expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y por las normas del presente plan.

Artículo 230. Lineamiento para la ubicación de las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas. Las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas se podrán ubicar en suelo urbano y en suelo rural, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. La localización de Estaciones Radioeléctricas en la Estructura Ecológica Principal y en el resto del suelo de protección del Distrito Capital, se permitirá en las zonas y con las condiciones de camuflaje respecto de las cuales la autoridad ambiental competente conceptúe favorablemente su localización.

2. Para la localización de Estaciones Radioeléctricas en suelo rural del Distrito Capital que no hagan parte de suelos de protección, se deberá presentar la propuesta de mimetización o camuflaje de acuerdo con lo establecido por el Manual de Mimetización y Camuflaje y la normatividad vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

3. Cuando se plantee la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital o en su área de influencia o sus predios colindantes se deberá contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y cuando se ubiquen en Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional o en su área de influencia o sus predios colindantes se deberá contar con la aprobación del Ministerio de Cultura, cumpliendo la normatividad nacional y con las normas de volumetría de las edificaciones definidas para el tratamiento de conservación según aplique.

4. Para la localización e instalación de estas infraestructuras en el espacio público, solo se permitirá su implantación en andenes con ancho superior a 4 metros de la malla arterial, en separadores de las mallas de integración regional, arterial e intermedia que tengan un ancho superior a 2 metros y en los parques de la escala estructurante. La instalación de estas infraestructuras se debe dar bajo mecanismos de compartición de infraestructura, recambio de potería existente, multifuncionalidad y teniendo en cuenta la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC y la Cartilla de Mimetización y Camuflaje de la Secretaría Distrital de Planeación.

5. Cuando se trate de la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en predios privados, están deben cumplir con las normas de altura y volumetría de las edificaciones definidas para cada tratamiento, integrarse a las estructuras de las edificaciones y cumplir con las obligaciones urbanísticas aplicables. Si por condiciones de calidad de transmisión deben superar la altura permitida para las edificaciones, la estructura de la estación radioeléctrica debe tener una configuración de mástil limpio.
6. En todos los casos se deben prever los espacios y las conexiones necesarias para que la administración distrital, pueda instalar otro tipo de elementos, por ejemplo, para seguridad o

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

mobiliario inteligente.

Artículo 231. Fomento de redes neutrales para el cierre de la brecha digital. En el marco del presente Plan se priorizará el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones de uso neutro de tecnología de fibra óptica, similares o superiores, cuyo fin sea ofrecer servicios de conectividad o capacidad a todos los operadores de telecomunicaciones que lo demanden, dentro de un enfoque de conectividad y equilibrio territorial.

Parágrafo. Se debe dar garantía, igualdad de condiciones y equidad en las normas para los diferentes Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST- a fin de mejorar la prestación y acceso de hogares y ciudadanos para estar eficientemente conectados.

La administración distrital reglamentará los aspectos relacionados con la prioridad y fomento del despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones neutrales de tecnología de fibra óptica, similares o superiores, cuyo fin sea ofrecer servicios de conectividad o capacidad a todos los operadores de telecomunicaciones que lo demanden.

SECCIÓN 8
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 232. Condiciones urbanísticas y arquitectónicas para la infraestructura y mobiliario de servicios públicos. Los sistemas de servicios públicos se encuentran conformados por redes infraestructuras, y mobiliario urbano, cuya instalación se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Normas técnicas, operativas y ambientales: Las características técnicas, operativas y ambientales de las infraestructuras e instalaciones técnicas para la prestación de los servicios públicos se encuentran reglamentadas por los actos administrativos de las Autoridades Ambientales y Administrativas competentes, las normas técnicas y de seguridad, las disposiciones de las comisiones de regulación y el Reglamento Técnico del Sector del Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILEP) y las normas que los adicionen, sustituyan y modifiquen.

2. Lineamientos para el mobiliario urbano: El mobiliario urbano deberá instalarse cumpliendo las normas definidas en el presente Plan y las cartillas o manuales del espacio público.

3. Postería en espacio público: Se establecen los siguientes lineamientos para la postería en servicios públicos:

a. Los postes para la prestación de los servicios de energía, alumbrado público y telecomunicaciones deberán ubicarse en la Franja de Mobiliario y Paisajismo de los andenes, en cumplimiento de la cartilla de andenes y mobiliario urbano de la administración distrital armonizado con el Manual Único de Alumbrado Público y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.

b. En zonas urbanas que cuenten con postería, se limitará la instalación de nuevos elementos. Las empresas de servicios públicos deberán adelantar el soterramiento de redes en procura de la

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

disminución del número postes. En sectores de interés cultural, la postería será acorde con los programas de patrimonio de la ciudad y sus requerimientos de mimetización y camuflaje, y se exige el soterramiento total de las redes.

c. Los elementos de seguridad ciudadana, control de la movilidad, mobiliario inteligente podrán instalarse sobre postes existentes, de acuerdo con el principio de compartición de infraestructura, según los requerimientos de la Administración Distrital.

Artículo 233. Soterramiento de redes de servicios públicos y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC. El Soterramiento de redes de los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TICs, se prioriza bajo los siguientes lineamientos:

1. Para zonas sujetas a los tratamientos de desarrollo, zonas de expansión y renovación urbana se debe soterrar el 100% de los kilómetros de vías de los proyectos que se desarrollen en la Ciudad.
2. En las áreas sujetas a tratamiento de consolidación, mejoramiento integral y otros tratamientos, o cualquier obra pública que implique intervención por construcción y/o reconstrucción de andenes se deberá soterrar las redes. Se excluyen obras de intervención de andenes ejecutadas en torno a los procesos de renovación de redes de acueducto.
3. En los Sectores de interés Cultural, que incluye el Centro Histórico de la Ciudad, los núcleos fundacionales y sectores de interés cultural estratégicos.
4. Soterramiento de redes en espacios públicos de interés que incluyen parques, plazas, plazoletas, alamedas y áreas de la EEP.
5. En la malla vial arterial que se encuentre con perfil definitivo, se deberá soterrar el 100% de los kilómetros de vía en el plazo máximo de 12 años contados desde la entrada en vigencia del POT.
6. En Malla intermedia y de proximidad, se adelantarán las intervenciones de soterramiento de redes de acuerdo con la priorización de los proyectos de ciudad y los porcentajes de avance definidos en la Mesa de Soterramiento de Redes del Distrito Capital. Se priorizará las intervenciones sobre malla vial intermedia y posteriormente sobre malla vial local, mediante un avance progresivo de kilómetros de vía soterrados, que incluya proyectos adelantados por la Administración Distrital, las Alcaldías Locales, proyectos propios de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. TICs. En tramos viales donde por razones técnicas no sea posible el soterramiento de las redes se deberá adelantar el proyecto de organización de redes aéreas.
7. En todos los proyectos de ciudad donde se intervenga y/o renueve el espacio público se debe realizar el soterramiento de redes.

Artículo 234. Criterios para el Soterramiento de Redes:

a. **Unidad de Medida:** La unidad de medida para el soterramiento de redes será en kilómetro de Vía Soterrada.

b. **Excepción:** Se exceptúa la subterranización de redes eléctricas de alta tensión nivel 4, acorde con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE; así como aquellas zonas en las cuales no sea técnicamente viable realizar el soterramiento de redes.

c. **Continuidad:** En zonas donde se han ejecutado proyectos de soterramiento de redes no se permitirá la instalación de nuevas redes aéreas.

CONCERTACION AMBIENTAL

d. **Acometidas:** Se promoverá la subterranización de acometidas en los proyectos de obras de espacio público, con el conocimiento y participación de los usuarios y/o propietarios de las acometidas, para lograr el soterramiento integral de redes.

e. **Obligación para urbanizadores:** Las cargas locales que sean responsabilidad de los urbanizadores deberán incorporar el soterramiento de redes, conforme los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

f. **Coordinación para el soterramiento de redes:** Por intermedio de la Mesa de Soterramiento de Redes del Distrito Capital, se coordinará la gestión articulada de los proyectos de soterramiento de las Empresas de Servicios Públicos y las TIC, para lograr intervenciones integrales en el espacio público.

g. **Canalizaciones y cárcamos de servicios públicos**. La canalización de las redes secas y/o cárcamos de servicios públicos en el Subsistema Vial será coordinada y administrada por el Instituto de Desarrollo Urbano, para lo cual se podrán establecer medidas de aprovechamiento económico en favor del Distrito Capital, sin perjuicio de que las redes sean de propiedad de las empresas de servicios públicos y por lo tanto el mantenimiento sea de su responsabilidad.

h. **Plan de Obras de Soterramiento de Redes:** Las empresas de servicios públicos domiciliarios y de las tecnologías de la información y las comunicaciones, deberán formular un plan anual de soterramiento de redes que incluye los proyectos propios de las empresas, en coordinación con el Programa de Ejecución del presente Plan, el Plan de Obras del Instituto de Desarrollo Urbano y la Programación de Obras de la Administración Distrital.

El Plan Anual de Soterramiento de las empresas de servicios públicos y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberá ser remitido a IDECA o quien haga sus veces, a más tardar el 15 de febrero de cada año, quien a su vez deberá remitir informe a las Secretarías Distritales de Hábitat y de Planeación para su seguimiento. El plan de soterramiento estará sujeto a la aprobación del plan de inversión o el que haga sus veces, por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-.

i. **Seguimiento soterramiento de redes**: En el marco de la Comisión Intersectorial de Servicios Públicos y la Mesa de Soterramiento de Redes, que lidera la Secretaría Distrital del Hábitat, se adelantará el seguimiento de los Planes de Soterramiento de las Empresas de servicios públicos y las TICs, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial , con apoyo técnico del Instituto de Desarrollo Urbano en los temas de infraestructura vial, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, en los temas de alumbrado público y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en los temas de información geográfica.

j. **Actualización normatividad para el soterramiento de Redes.** Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición del POT, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará la norma técnica y urbanística relacionada con el soterramiento de redes, la organización de redes aéreas, y la postería de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en espacio público de Bogotá D.C.

Artículo 235. Organización de Redes Aéreas de Servicios Públicos y las Tecnologías de las

CONCEPTACION AMBIENTAL

Tecnologías de Información y las Comunicaciones. En malla intermedia y local, donde por razones técnicas no se puede soterrar las redes, se deberá implementar un nuevo diseño para la reorganización de las redes que minimice el impacto visual.

La Secretaría Distrital de Planeación definirá la condiciones técnicas para la organización de redes, en el marco de la actualización de norma técnica y urbanística relacionada con el soterramiento de redes, la organización de redes aéreas, y la postería de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en espacio público de Bogotá D.C.

Artículo 236. Coordinación intersectorial para garantizar la cobertura y prestación efectiva de los servicios públicos. Para lograr la consolidación del modelo de ocupación del territorio y garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos, en términos de acceso, oportunidad, calidad y continuidad en la prestación, la Secretaría Distrital del Hábitat como entidad que preside la Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital deberá en los dos primeros meses del primer año de cada administración definir mediante acto administrativo lo siguiente:

1. Dar lineamientos para armonizar las estrategias, proyectos de inversión sectorial e indicadores de seguimiento a la ampliación de cobertura y la prestación efectiva de servicios públicos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo de las empresas prestadores de servicios públicos domiciliarios y las TIC, en coherencia con las decisiones adoptadas en el presente Plan.
2. Determinar las acciones sectoriales para la armonización, compartimentación y multifuncionalidad de las infraestructuras y los reglamentos técnicos para la prestación efectiva de los servicios públicos en el distrito capital.
3. Dar lineamientos para articular los proyectos de los prestadores de servicios públicos domiciliarios y TIC y los planes de inversión de las empresas con las apuestas del POT y actuaciones, estrategias de intervención y proyectos del programa de ejecución del presente plan.
4. Establecer las condiciones técnicas para articular los análisis y monitoreo de la cobertura de los servicios públicos domiciliarios y las TIC en el Distrito Capital en el marco del modelo del POT, incluyendo la implementación de nuevas tecnologías orientadas a alcanzar los objetivos de Ciudad inteligente.
5. Coordinar acciones de ordenamiento, aprovechamiento, regularización y soterramiento de las redes de servicios públicos.

Parágrafo. Durante el segundo semestre del último año de cada administración, la presidencia de la Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital solicitará a los miembros de esta instancia, informe de gestión y cumplimiento de los lineamientos expedidos al inicio de la administración para la consolidación de un informe de gestión que debe ser insumo para la evaluación y definición de los lineamientos para el siguiente periodo de gobierno.

Artículo 237. Mecanismos de entrega de información para los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberán articular a la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital IDECA sus sistemas de información geográfica convencionales, relacionados con su infraestructura, redes, equipamientos, usuarios, mobiliario e instalaciones. La información integrada podrá ser utilizada por las entidades distritales de acuerdo con los protocolos de entrega establecidos por el IDECA, o

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

la entidad que se establezca. Así mismo, esta información será utilizada para el fortalecimiento y actualización del Catastro Integrado de Redes y Usuarios del Distrito Capital.

SECCIÓN 9
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LA ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO

Artículo 238. Condiciones comunes a la Estructura Funcional y de Cuidado. Para efectos de establecer las normas urbanísticas de la Estructura Funcional y del Cuidado se tendrá en cuenta la aplicación de las siguientes definiciones:

1. Edificaciones: Son las construcciones que cumplen la condición de hábitat permanente de las personas según lo establecido por las Leyes 388 y 400 de 1997.

2. Infraestructuras: corresponde al conjunto de estructuras, construcciones especiales y edificaciones, de carácter permanente, destinadas a la operación y soporte físico de los sistemas de la Estructura Funcional y del Cuidado, incluyendo aquellas que no están consideradas como edificación por la Ley 400 de 1997 y su reglamento, y por lo tanto no requieren licencia de construcción.

   Las construcciones que cumplen con la definición de edificaciones, deben tramitar licencia de construcción para la verificación del cumplimiento de las normas de sismoresistencia en el marco de lo definido en la Ley 400 de 1997.

3. Instalaciones o construcciones temporales: son estructuras especiales de carácter temporal y desmontable, orientadas a la prestación de un servicio o desarrollo de una actividad que complementa la función de los elementos del sistema respectivo y dan soporte a la prestación de los servicios sociales o a los usos principales o complementarios del área.

   No requieren de licencia de construcción y no se consideran como mobiliario urbano, su permanencia en el espacio público dependerá de las autorizaciones obtenidas en función de la necesidad que justifica la ocupación.

4. Unidades móviles. Vehículos y elementos asociados a estos, tales como remolques, automotores o formaciones, que prestan servicios a la comunidad y se estacionan o instalan temporalmente en el espacio público o predios privados.

5. Elementos complementarios: Son aquellos objetos o elementos naturales o construidos, tales como, mobiliario, señalización, vegetación, artefactos, cámaras, dispositivos y semáforos, que hacen parte del diseño integral de cada uno de los sistemas y ayudan a garantizar su operación y funcionamiento, así como el uso, goce y disfrute efectivo.

6. Servicios y actividades conexas a las infraestructuras de la estructura funcional y del cuidado: Las actividades y servicios conexos a las infraestructuras de la estructura funcional y del cuidado, son todos aquellos que se pueden desarrollar o se prestan en los espacios y áreas construidas de las infraestructuras, que permiten su operación, su multifuncionalidad, para la satisfacción de necesidades urbanas colectivas y contribuyen a la inserción urbana armónica bajos los conceptos de vitalidad y proximidad.

CONCEPTACION AMBIENTAL

Artículo 239. Actividades y servicios conexos de las Infraestructuras Funcionales y del Cuidado. Las actividades y servicios conexos de la estructura funcional y del cuidado se dividen en tres clases:

1. Actividades y servicios inherentes a la naturaleza de las infraestructuras: Incluye todos aquellos necesarios para la administración, operación, mantenimiento, e intervención de las infraestructuras y equipos fijos o móviles para garantizar la prestación de los servicios y el uso goce y disfrute de todas las personas en condiciones de calidad y equidad.

2. Actividades y servicios conexos para la multifuncionalidad de las infraestructuras: Incluye todos aquellos que permiten que los espacios y áreas construidas que hacen parte de las infraestructuras desempeñan múltiples funciones y articulan la prestación de servicios de movilidad, servicios públicos, servicios sanitarios y potencian el uso eficiente de las infraestructuras y el goce de los bienes públicos.

3.Actividades y servicios conexos para la inserción urbana de las infraestructuras: Incluye todos aquellos que permiten que las infraestructuras sean en espacios seguros, generen permanencia temporal, y se consoliden como nodos vitales de actividad en la proximidad.

Artículo 240. Explotación económica de las infraestructuras de la estructura funcional y del cuidado. Todas las actividades y servicios conexos a las infraestructuras pueden ser objeto de explotación o aprovechamiento económico para su producción, dotación y operación y como complemento de los mecanismos para la financiación del desarrollo urbano.

Artículo 241. Tipos de infraestructuras según su impacto. Las infraestructuras de la red de transporte público urbano y las que puedan localizarse en el sistema de estadio público de recorrido y encuentro que incluyan áreas construidas y edificaciones se clasificación en:

1. **Tipo 1- bajo impacto.** Infraestructura que por su operación o por la localización de servicios o actividades conexas desarrolle hasta 2000 m2 de área construida.

2. **Tipo 2 - mediano impacto.** Infraestructura que por su operación o por la localización de servicios o actividades conexas desarrollen de más de 2.000 y hasta 10.000 m2 de área construida.

3. **Tipo 3 - impacto superior.** Infraestructura que por su operación o por la localización de servicios o actividades conexas desarrollen de más de 10.000 y hasta 30.000 m2 de área construida.

4. **Infraestructuras Singulares**: Infraestructuras que, por su naturaleza, capacidad de atención en número de usuarios, complejidad, actividad excepcional o requerimientos en materia de servicios y obras de complementarias. Se incluyen aquellos que por su operación o por la localización de servicios o actividades conexas que desarrollen más de 30.000 m2 de área construida.

Parágrafo. Las acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público y la movilidad serán definidas a partir del tipo de estudio de movilidad aplicable a cada tipo de infraestructura en el marco de la reglamentación que expida la Secretaría Distrital de Movilidad para aspectos relevantes como: Flujos peatonales y vehiculares, cálculo del número de usuarios de atraerá la infraestructura entre otras.

CONCERTACION AMBIENTAL

Artículo 242. Potenciales constructivos para el desarrollo de actividades y servicios conexos en las infraestructuras de la estructura funcional y del cuidado. Las actividades y servicios conexos que se desarrollen en sus áreas construidas deberán cumplir con las siguientes normas que definen sus potenciales constructivos, y sus condiciones de configuración.

<table>
<tr><th></th><th>Área construida máxima para actividades y servicios conexos</th><th>Altura</th><th>Volumetría</th></tr>
<tr><td>Infraestructuras tipo 1</td><td>80%</td><td rowspan="4">La definida en el tratamiento urbanístico aplicable sin que supere los 22 pisos calculados desde el nivel del terreno</td><td rowspan="4">La definida en el tratamiento urbanístico aplicable</td></tr>
<tr><td>Infraestructuras tipo 2</td><td>80%</td></tr>
<tr><td>Infraestructuras tipo 3</td><td rowspan="2">80%</td></tr>
<tr><td>Infraestructuras singulares</td></tr>
</table>

Parágrafo 1. Las infraestructuras que alberguen servicios y actividades conexas superen 5 pisos de altura tendrán un índice de ocupación de 0.75. Las áreas libres deberán convertirse en espacio público para el encuentro con un 35% de superficie blanda arborizada e integrados con la estructura urbana.

Parágrafo 2. Cuando la infraestructura se localice en un área rodeada completamente por espacio público, y las edificaciones y construcciones que la conforman no colinden o se conecten en ningún nivel por encima del suelo con edificaciones cercanas, las normas volumétricas deben generar una configuración de construcciones de tipología aislada.

Parágrafo 3. Las áreas destinadas para el desarrollo de actividades y servicios conexos deberán quedar expresamente definidas en los estudios y diseños de detalle que se desarrollen.

Parágrafo 4. En los componentes del espacio público para la circulación y el encuentro, el desarrollo de construcciones y edificaciones destinadas para las actividades y servicios conexos no podrán superar las condiciones de endurecimiento, ocupación y coberturas definidas en las normas aplicables a estas áreas.

Parágrafo 5. En los componentes del espacio público para la movilidad, el desarrollo de construcciones y edificaciones destinadas para las actividades y servicios conexos no podrán interrumpir de manera permanente los flujos y la operación del sistema de movilidad.

Parágrafo 6. Los proyectos requieran de la reconfiguración de espacios públicos, con el consecuente cambio de destinación de los bienes de uso público, podrán tramitar la autorización de esa reconfiguración través del trámite de licencia de reurbanización. En ningún caso, como consecuencia de esa reconfiguración, las condiciones de cantidad y calidad del espacio público peatonal y para el encuentro se podrán disminuir respecto de las condiciones existentes.

Parágrafo 7. El diseño de las construcciones, edificaciones e intervenciones que se desarrollen en las áreas requeridas para la implantación y operación de las infraestructuras de transporte y para el desarrollo de servicios y actividades conexas deben dar aplicación a medidas de cualificación y renaturalización del espacio público, ecourbanismo y construcción sostenible y Desarrollo

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Orientado al Transporte

Artículo 243. Multifuncionalidad y aprovechamiento de las infraestructuras de servicios públicos. Las redes, ductos, cárcamos, postes y demás componentes para la prestación de los servicios públicos y las TICs que se localicen en el espacio público hacen parte de las infraestructuras públicas de la estructura funcional y del cuidado y son objeto de explotación y aprovechamiento económico.

Estos componentes deben permitir su aprovechamiento multifuncional, bajo el principio de compartición de infraestructura, y permitir la instalación de elementos de telecomunicaciones, manejo de tráfico, seguridad, sensores ambientales, entre otros elementos que requiera la Administración Distrital.

Parágrafo 1. Las infraestructuras existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente plan deberán comenzar a generan aprovechamiento económico del espacio público y sus condiciones de uso y cobro serán definidas por la administración distrital en la reglamentación definida el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público.

Parágrafo 2. Las canalizaciones y los cárcamos de servicios públicos que se generen por obra pública, en el marco de intervenciones de las empresas de servicios públicos o de actuaciones urbanísticas, a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, serán administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano, bajo el principio de planeación ordenada y la compartición de infraestructura, generando aprovechamiento económico espacio público y sus condiciones de uso y cobro serán definidas por la administración distrital en la reglamentación que defina el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público.

Parágrafo 3. La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB-, podrá explotar económicamente los ductos, cárcamos y canalizaciones para las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, para tal efecto deberá definir las condiciones de esta explotación con el Instituto de Desarrollo Urbano y garantizar el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones de uso neutro de tecnología de fibra óptica, similares o superiores, cuyo fin sea ofrecer servicios de conectividad o capacidad a todos los operadores de telecomunicaciones que lo demanden.

Artículo 244. Uso de inmuebles de entidades del Distrito Capital. El suelo que reciban las entidades del Distrito Capital, por concepto de cargas generales y sobre el que no se tenga prevista su ejecución en el POT, ni en el Plan de Desarrollo en el corto plazo, podrá destinarse a la prestación de servicios y actividades asociadas y conexa a la Estructura Funcional y del Cuidado. Estas actividades deberán desarrollarse en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismorresistencia, cuando apliquen.

CAPÍTULO 3
NORMAS URBANÍSTICAS

SUBCAPÍTULO 1
USOS DEL SUELO Y ÁREAS DE ACTIVIDAD

Artículo 245. Usos permitidos en Bogotá. Los usos mencionados a continuación se admiten en el Suelo Urbano y de Expansión Urbana:

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

1. **Usos residenciales.** Agrupan todas las tipologías de vivienda permanente en el territorio. Se excluyen de esta categoría las soluciones habitacionales que corresponden a proyectos de viviendas universitarias, viviendas para el adulto mayor y/o residencias medicalizadas, las cuales se agrupan en la categoría de comercios y servicios. Los usos residenciales pueden ser unifamiliares, bifamiliares o multifamiliares.

2. **Usos dotacionales.** Permiten el desarrollo de las funciones sociales y prestación de los servicios tendientes a asegurar el acceso a los derechos fundamentales, sociales y culturales de la ciudadanía para su desarrollo individual y colectivo, ofertados por el sector público o privado. Este uso alberga los equipamientos del sistema de servicios sociales, del cuidado y básicos de la estructura funcional y del cuidado. Se excluyen del suelo urbano de Bogotá, o con vocación de serlo, las plantas de beneficio y los nuevos cementerios.

3. **Usos comerciales y de servicios:** Estos usos se dividen en tres categorías:

   a. Comercio y servicios básicos. Corresponde a los inmuebles de oficinas y a los establecimientos cuya actividad principal es el intercambio de bienes y servicios, y cuya superficie destinada al almacenamiento y/o bodegaje no excede ⅓ del área construida en el uso. Se incluyen en esta categoría las soluciones habitacionales que corresponden a proyectos de viviendas universitarias, viviendas para el adulto mayor y/o residencias medicalizadas. También incluyen los servicios de parqueadero, servicios profesionales, técnicos, alimentarios, de logística, de hospedaje, habitacionales y de entretenimiento.
   Se excluyen de esta categoría los establecimientos denominados servicios al automóvil, producción tradicional y los servicios especiales.

   b. **Servicios al automóvil.** Establecimientos cuya actividad principal corresponde a la venta de bienes y prestación de servicios relacionados con los vehículos de transporte y maquinaria, en la cual no se incluyen usos industriales.

   c. Servicios Especiales. Corresponde a los establecimientos cuya actividad principal está destinada a la diversión del público adulto, caracterizados principalmente por cualquiera de estas actividades: El expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento, la prestación del servicio de estancia por horas en residencias o moteles (no inscritos en el Registro Nacional de Turismo), establecimientos previstos para el encuentro sexual, la proyección de contenido sexual explícito no apto para menores de edad, la prestación de servicio para juegos localizados de suerte y azar, la prestación de servicios donde se ejecuten música o ruidos que puedan afecten la tranquilidad, y cualquiera que preste los servicios de entretenimiento nocturno. Excluye establecimientos donde se permitan actividades sexuales pagadas.

6. Usos industriales. Corresponde a los establecimientos destinados principalmente a las actividades de ensamblaje o transformación, requeridos para elaborar productos. Estos usos se dividen en tres categorías: producción tradicional, industria transformadora e industria pesada, que se caracteriza y divide como se indica en el siguiente artículo.

7. Usos logísticos: Aquellos destinados al bodegaje, maquila o reacondicionamiento de productos o de materiales, así como a la consolidación y desconsolidación de carga. Se incluyen todos los

CONCERTACION AMBIENTAL

locales de almacenamiento y bodegaje asociados a comercios y servicios cuando representen más de ⅓ de su área útil y, de manera general, todos los locales receptores de mercancías o materiales no destinados a ser comercializados a los particulares en dichos locales, así como las bodegas privadas de reciclaje, cuya actividad principal corresponde al almacenamiento, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos, no afectos a la prestación del servicio público de aseo. En este uso no se permiten los depósitos no cubiertos de chatarra, materiales, contenedores, carros, combustibles fósiles y sólidos, escombros.

8. **Usos mineros.** Corresponden a toda infraestructura de exploración, extracción y/o explotación asociadas, en la cual se incluyen canteras, tolvas, hornos para derivados minerales, molinos de piedra, y todas las instalaciones de tipo administrativo relacionados con la explotación minera y parqueaderos asociados, localizadas en el sitio de exploración, extracción y/o explotación. Este uso solo se permite en las áreas compatibles definidas por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible.

4. **Usos agrícolas.** Incluyen el establecimiento y aprovechamiento de cultivos transitorios o permanentes diferentes de los forestales. Las huertas o la agricultura urbana no se consideran un uso para efectos de este régimen, sino una actividad que se encuentra permitida de acuerdo con las disposiciones que aplican a las áreas donde se pretenda desarrollar.

5. **Usos forestales.** Comprenden actividades relacionadas con la producción, plantación, aprovechamiento y transformación de productos maderables que se obtengan de especies forestales plantadas en áreas intervenidas previamente por actividades antrópicas siempre que no impliquen la disminución de la cobertura arbórea nativa actual y se localicen por fuera de las rondas de nacimientos, quebradas y ríos.

Artículo 246. Clasificación de usos industriales. Los usos industriales se clasifican en:

a. **Usos de producción tradicional:** Tipo de industria que se desarrolla dentro de la misma estructura de la vivienda sin tecnologías especiales y sin generar impactos. Se caracteriza por desarrollar labores de fabricación manual, limpia y de producción baja. Se incluyen dentro de esta categoría los locales donde se desarrollan actividades de producción, transformación, reparación o prestación de servicios relacionados con la artesanía local. Para la implantación de este uso se deberá realizar la clasificación con los aspectos de la industria liviana, de acuerdo con las características del uso, y realizar la respectiva autodeclaración ante las autoridades ambientales y sanitarias.

b. **Industria transformadora:** Lugares cuya actividad principal corresponde a la secuencia de actividades de transformación y ensamblaje requeridas para elaborar productos. En virtud de los impactos, esta categoría se clasifica así:

   i. **Industria Liviana:** Tipo de industria que desarrolla actividades que generan un bajo impacto negativo ambiental, a la salud pública o al urbanismo. Para su funcionamiento requiere de algún tipo de proceso para controlar sus impactos. Se caracteriza por desarrollar procedimientos industriales definidos y su producción es baja. Es compatible con el uso residencial, comercial y de servicios.

   Se identifica en general por cumplir con los siguientes aspectos:

CONSULTA CIÓN AMBIENTAL

TIPO DE IMPACTO		
AMBIENTAL	**SALUD**	**URBANISTICO**
No requiere de permiso de vertimientos, o solamente requiere registro, o aquella que requiriendo permiso o que generen efluentes líquidos del lavado de áreas y/o aguas de proceso, que por sus características fisicoquímicas, al efectuarle un pre-tratamiento o tratamiento preliminar cumplen con los valores de referencia establecidos para vertimientos realizados a la red de alcantarillado público, de acuerdo con la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.	No almacena, importa, utiliza, obtiene en procesos intermedios, vende o cede a título gratuito una, algunas o todas las sustancias peligrosas presentes en el Anexo 1 de la Directiva Seveso III, o que lo hagan en cantidad menor o igual al valor mínimo consignado en la columna 2 del anexo mencionado.	Usa al menos un vehículo automotor rígido de dos (2) ejes, para el desarrollo o de su actividad.
Es Micro generador de residuos peligrosos (igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario) incluidos en las corrientes descritas en los anexos del Decreto Nacional 4741 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.		Sus actividades se desarrollan en horario diurno entre las 7:00 am y 9:00 pm
Los niveles de presión sonora que se generan producto de la actividad no son perceptibles al exterior del predio en cualquier momento, o que su valor de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) sea mayor a 3 Unidades en horario diurno y nocturno.	No usa calderas o usa calderas con potencia menor o igual a 50 kW, y que cumpla con alguna de las siguientes características: a. Presión de trabajo no superior a 200 kPa y volumen de agua no mayor a 50 lt. b. Calderas eléctricas cuya presión de operación no sea mayor de 500 kPa y el volumen de agua no exceda los 50 lt. Caldera que sea utilizada únicamente como calentador de agua y cuya presión de trabajo no sea superior a 50 kPa	El área construida del edificio destinada al uso industrial es igual o menor a 100 m2.
Genera emisiones que no requieren estudio ni permiso pero que necesitan dispersión de manera adecuada.		

ii. **Industria Mediana:** Tipo de industria que desarrolla actividades que generan un mediano impacto negativo ambiental, a la salud pública o al urbanismo. Para su funcionamiento requiere de procesos especiales para controlar sus impactos. Se caracteriza por desarrollar procedimientos industriales definidos y genera volúmenes de producción intermedia. Es compatible con el uso residencial, comercial y de servicios, siempre y cuando sus impactos no alteren el entorno que la rodea.

Se identifica en general por cumplir con los siguientes aspectos:

TIPO DE IMPACTO		
AMBIENTAL	**SALUD**	**URBANISTICO**

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Genera efluentes líquidos de lavado de áreas y/o aguas de proceso que por sus características fisicoquímicas, al ser tratadas con un sistema primario cumplen con los valores de referencia para vertimientos realizados a la red de alcantarillado público, de acuerdo con la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.	Almacenan, importan, utilizan, obtiene en procesos intermedios, venden o ceden a título gratuito una, al menos una de las sustancias peligrosas presentes en el Anexo 1 de la Directiva Seveso III, en cantidad mayor al valor mínimo (columna 2) y menor al valor umbral (columna 3) del anexo mencionado.	Usa al menos un vehículo automotor rígido de tres (3) o cuatro (4) ejes, para 1 el desarrollo de su actividad.
Es Mediano generador (entre 100 y menor a 1.000 kilogramos mensuales) de residuos peligrosos descritos en los anexos del Decreto Nacional 4741 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.		Sus actividades se desarrollan en horario extendido - Entre las 6:00 am y las 10:00 pm
Los niveles de presión sonora cuentan con un valor de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) entre 3 y 1.5 Unidades en horario diurno y nocturno.	Usa calderas con potencia menor o igual a 1000 kW	El área construida del edificio destinada al uso industrial es superior a 100 m2.
Genera emisiones que requieren de estudio de emisiones con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos.		

iii. **Industria Pesada:** Tipo de industria que desarrolla actividades que generan un alto impacto negativo ambiental, a la salud pública o al urbanismo. Para su funcionamiento requiere de tecnologías y procesos especiales para garantizar la mitigación de sus impactos. Se caracteriza por desarrollar procedimientos industriales definidos y genera volúmenes de producción alta. No es compatible con el uso residencial, pero es compatible con el uso comercial y de servicios, siempre y cuando se garantice la seguridad hacia el entorno que la rodea.

Se identifica en general por cumplir con los siguientes aspectos:

TIPO DE IMPACTO		
AMBIENTAL	**SALUD**	**URBANISTICO**
Genera efluentes líquidos de proceso que por sus características fisicoquímicas requieren de un tratamiento secundario o avanzado para el cumplimiento de los valores de referencia para vertimientos realizados a la red de alcantarillado público, de acuerdo con la Resolución	Almacenan, importan, utilizan, obtiene en procesos intermedios, venden o ceden a título gratuito una, al menos una de las sustancias peligrosas presentes en el Anexo 1 de la	Uso de vehículo automotor rígido con semi-remolque, remolque o 2 remolque balanceado, para el desarrollo de su actividad.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.	Directiva Seveso III, en cantidad igual o mayor al valor umbral (columna 3) del anexo mencionado.	
Es gran generador (igual o mayor a 1.000 kilogramos mensuales) de cualquier corriente de residuos peligrosos presentados en el Decreto Nacional 4741 de 2005. o la norma que la modifique o sustituya.		Sus actividades se desarrollan en horario nocturno - Después de 10:00 pm y antes de 6:00 am
Los niveles de presión sonora cuentan con un valor de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) menor a 1.4.	Uso de calderas con potencia mayor de 1000 kW	El área construida del edificio destinada al uso industrial es superior a 100 m2.
Genera emisiones que requieren de estudio y permiso de emisiones y/o utilizan combustibles sólidos.		

Las industrias productoras y comercializadoras de plaguicidas; las curtiembres; las plantas gestoras de residuos peligrosos; los distribuidores mayoristas, grandes consumidores y refinadores establecidos por el Decreto Nacional 4299 de 2005 o aquella norma que lo modifique o sustituya y todas las actividades de extracción minera se consideran industrias de alto impacto o Industria Pesada. Igualmente es uso industrial de alto impacto todo el que requiera licencia ambiental o plan de manejo ambiental para su operación, de acuerdo con la norma nacional.

Las industrias cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben entregar el Plan de Gestión de Riesgos de Desastres, de acuerdo con las exigencias establecidas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Las industrias obligadas a entregar el Plan de Gestión de Riesgos de Desastres deberán presentarlos a las autoridades que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control cuando éstas se los requieran.

Para el análisis de impacto, se debe tener en cuenta que en caso de que la industria cuente al menos con un aspecto correspondiente a otro grupo de industria más impactante, ésta se catalogará automáticamente dentro de dicha categoría.

Parágrafo 1. Dentro del proceso de implantación de cualquier industria en la ciudad, el interesado deberá auto declarar ante las autoridades ambientales y sanitarias la elección de cada uno de los aspectos relacionados con el ejercicio de la actividad industrial que se desea implantar, así como el tipo de industria aplicable, conforme a lo definido en el presente artículo, a fin de que las entidades competentes realicen el respectivo control posterior a la localización de la industria.

CONCERTACION AMBIENTAL

Parágrafo 2. Las plantas de sacrificio de animales de abasto público no se permiten en el suelo urbano y de expansión, salvo que se trate de servicios médicos veterinarios.

Artículo 247. Mixtura de usos en Bogotá. En todo el suelo urbano o de expansión urbana, y con el fin de facilitar el dinamismo económico y la reducción de brechas en el acceso a los servicios de la ciudad, se promueve que todas las áreas de la ciudad tengan mezcla de usos.

Artículo 248. Áreas de Actividad del suelo urbano y de Expansión Urbana. En función de su grado de mezcla de usos, de su condición de ser generador o receptor de cargas urbanísticas, y de las restricciones a la implantación de usos específicos, el territorio urbano y de expansión urbana, se divide en tres Áreas de Actividad:

1. **Área de Actividad Estructurante**. Corresponde al territorio con potencial de transformación funcional, en el cual se concentra la mayor parte de las actividades económicas, interconectadas a través de corredores de alta y media capacidad a las áreas generadas en torno a los nodos de accesibilidad de estos corredores. Esta área de actividad sirve de soporte al Área de Actividad de Proximidad, aprovechando la conexión a la ciudad y la región, y se caracteriza por permitir la mayor intensidad en la mezcla de sus usos, desarrollando además instrumentos o proyectos que buscan promover la mixtura social del hábitat, preservar las formas urbanas y el patrimonio de la ciudad construida y la expresión de una ciudad contemporánea.

   El reequilibrio sociodemográfico y la diversificación de funciones se logran a través de dos subsectores normativos:

   a. **Subsector receptor de vivienda de interés social.** Centro ampliado de la ciudad, bien servido en empleos, espacio público y equipamientos, donde se busca la mixtura social del hábitat, incentivando la producción de vivienda de interés social.

   b. **Subsector receptor de actividades económicas.** Comprende aquellos territorios de la periferia directamente conectados entre sí por el sistema de transporte férreo masivo, donde se busca principalmente incentivar la localización de actividades económicas y nuevos empleos en el territorio.

2. **Área de Actividad de Proximidad**. Corresponde al territorio destinado a la configuración de tejidos socioeconómicos locales que permitan el acceso y cercanía de su población a los servicios y al cuidado inmediato requerido, y en el cual se promueve el incremento de la vitalidad urbana, la interacción social, y la vida en comunidad, salvaguardando la calidad residencial de los territorios que la conforman.

   El reequilibrio sociodemográfico y la diversificación de funciones se logran a través de dos subsectores normativos:

   a. **Subsector generador de soportes urbanos.** Centro ampliado de la ciudad, bien servido en empleos, espacio público y equipamientos, donde se busca la mixtura social del hábitat, incentivando la producción de vivienda de interés social.

   b. **Subsector receptor de soportes urbanos.** Comprende aquellos territorios menos

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

conectados al sistema masivo de transporte y densamente poblados donde no es procedente programar una densificación residencial, ni económica, pero donde se requiere consolidar los tejidos socioeconómicos locales.

3. **Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos.** Corresponde al territorio destinado a la localización de usos que promueven el desarrollo económico del territorio, necesarios al funcionamiento de la aglomeración urbana y que aportan servicios para todos habitantes, definiendo las condiciones para que estos usos puedan funcionar sosteniblemente y en convivencia armónica con el resto del territorio.

Esta área de actividad tiene los siguientes fines:

a. Mejorar el manejo logístico de mercancías de todo tipo, reduciendo los impactos negativos al ambiente y al sistema de movilidad derivados de su transporte y favoreciendo su movilidad por vía férrea;
b. Acoger los grandes servicios metropolitanos, públicos o privados, para cuyo funcionamiento se justifica la aplicación de normas de implantación y de funcionamiento específicas;
c. Implantar, en buenas condiciones de integración con el vecindario, equipamientos útiles para la ciudad y la región, públicos o privados, cuya implantación en el área urbana requiere de medidas especiales para mitigar impactos.

Parágrafo 1. Las Áreas de Actividad se encuentran identificadas en el Mapa No. CU-5.2 "Áreas de actividad" del presente Plan.

Parágrafo 2. Las urbanizaciones sujetas al tratamiento de Consolidación en modalidad Urbanística, señaladas en el Mapa CU-5.1. "Tratamientos urbanísticos", se encuentran bajo las disposiciones del área de Actividad de Proximidad, aún cuando figuren señalados en Área de Actividad Estructurante o en área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos.

Artículo 249. Usos universales en las Áreas de Actividad. Corresponden a los usos principales que se pueden localizar en cualquier área del Suelo Urbano y Expansión Urbana, y son los siguientes:

1. Usos de comercio y servicios básicos y de producción tradicional, de hasta 100 m2 de área construida en el uso, así como aquellos de áreas superiores, que se localicen en inmuebles declarados de interés cultural del ámbito nacional y/o distrital. El uso de producción tradicional está sujeto al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los usos industriales.
2. Uso dotacional

Artículo 250. Usos restringidos en todas las Áreas de Actividad. En los predios marcados como Áreas de Producción Tradicional, los proyectos deben restituir las áreas construidas con establecimientos existentes de este uso a la fecha en entrada en vigencia del presente Plan, y localizarlos en el nivel de acceso, relacionados con el espacio público.

Artículo 251. Régimen de usos del Área de Actividad Estructurante. Además de los usos universales, se admiten como usos complementarios los siguientes usos y condiciones en el Área de Actividad Estructurante:

a. Los usos residenciales garantizando usos diferentes en el piso de acceso, reservado para usos

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

que busquen activar el espacio público,

b. Los usos de producción tradicional,
c. Los usos de comercio y servicios básicos de menos de 15000 m2,
d. Los establecimientos de servicios al automóvil, con área construida mayor 100 m2 y hasta 500 m2, en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, malla vial intermedia, en tejidos socioeconómicos locales y en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. Las estaciones de servicio y CDA solamente se permiten en predios con frente sobre vías la malla vial arterial construida.
e. Los establecimientos de servicios al automóvil, con área mayor a 500 m2, en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida. Las estaciones de servicio y CDA solamente se permiten en predios con frente sobre vías la malla vial arterial construida.
f. Los establecimientos de servicios especiales, con área construida de hasta 100 m2, en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida y en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. Estos establecimientos se permiten a una distancia mínima de 200 m de los predios en los cuales existan equipamientos que presten servicios de educación y/o salud; esta distancia mínima se mide desde los linderos prediales que contienen alguno de los equipamientos aquí señalados.
g. Los establecimientos de servicios especiales, con área construida mayor a 100 m2 y hasta 500 m2 únicamente en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, y cuando el área construida sea mayor a 500 m2. Estos establecimientos se permiten a una distancia mínima de 200 m de los predios en los cuales existan equipamientos que presten servicios de educación y/o salud; esta distancia mínima se mide desde los linderos prediales que contienen alguno de los usos e aquí señalados.
h. Los usos logísticos de hasta 100 m2 de área construida.
i. Los usos logísticos de más de 100 m2 y hasta 500 m2 de área construida.
j. Los usos logísticos con área construida mayor a 500 m2.
k. Los proyectos de usos mixtos comerciales y de servicios, industriales, dotacionales o su mezcla, con área construida igual o superior a 50.000 m2 se encuentran sujetos a la aprobación de un Plan de Mitigación, previo a los trámites de licencias urbanísticas.
l. Los usos de industria liviana.
m. Los usos de industria mediana, en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida y en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados, y cuando el área construida sea mayor a 500 m2.

Parágrafo 1. Las áreas destinadas al uso de comercio y servicios, no podrán exceder los 15.000 m2 de área construida en locales bajo tipología de centro comercial, salvo que se localicen directamente conectadas y alrededor de las estaciones de transporte masivo, incluyan manzanas de cuidado y organicen la oferta alrededor de áreas privadas afectas al uso público que den continuidad o conecten con el entramado vial perimetral, a modo de espacio comercial a cielo abierto.

Parágrafo 2. Los usos permitidos en el área de actividad estructurante, deben cumplir con las acciones de mitigación contenidas en el cuadro correspondiente a las Acciones de Mitigación del presente Plan.

Artículo 252. Usos restringidos en el Área de Actividad Estructurante. Son usos restringidos en el Área de Actividad Estructurante, los siguientes:

CONCERTACION AMBIENTAL

1. En el subsector receptor de vivienda de interés social, los proyectos en donde se planteen índices de construcción superiores al básico, deben prever del área construida un mínimo del 10% para vivienda de interés social, y un mínimo del 10% para vivienda de interés prioritario.

2. En el subsector receptor de actividades económicas, los proyectos en donde se planteen índices de construcción superiores al básico, deben prever del área construida un mínimo del 10% para usos distintos al residencial

3. En los predios marcados dentro de Áreas de Producción Tradicional, los proyectos deben restituir/mantener las áreas construidas existentes en este uso a la fecha en entrada en vigencia del presente Plan, y localizarlos en el nivel de acceso, relacionados con el espacio público.

Parágrafo 1. Para el Uso Comercial y de Servicios, el área máxima construida corresponde a la máxima permitida en el predio para este tipo de uso. Dicha área máxima por predio puede incluir mezclas entre las categorías permitidas según el área de Actividad.

Parágrafo 2. Los proyectos con mezcla de usos, deben acoger las disposiciones de área, condiciones de localización y acciones de mitigación correspondiente a cada uno.

Parágrafo 3. Los establecimientos existentes a la entrada en vigencia del presente Plan en los que se desarrollen actividades sexuales pagadas, se consideran servicios especiales no compatibles con los usos residencial y dotacional con equipamientos que prestan servicios educativos. La Administración Distrital establecerá las condiciones mínimas para su reconocimiento, derivado de acciones interinstitucionales que garanticen una atención integral a las personas vinculadas a esta actividad económica.

Artículo 253. Régimen de usos del Área de Actividad de Proximidad. Además de los usos universales, se admiten como usos complementarios, los siguientes usos y condiciones en el Área de Actividad de Proximidad:

a. Los usos residenciales promoviendo usos diferentes en el piso de acceso, buscando con ello que se implanten usos que activen el espacio público.
b. Los usos de producción tradicional de más de 100 m2 y hasta 500 m2 de área construida, en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, frente vías de la malla vial intermedia, tejido socioeconómico local y en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
c. Los usos de producción tradicional con área construida mayor a 500 m2, en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida y en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
d. Los establecimientos de comercio y servicios básicos con área construida mayor a 100 y hasta 500 m2, en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, frente vías de la malla vial intermedia, tejido socioeconómico local y en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
e. Los establecimientos para la venta de bienes y servicios básicos con área construida superior a 500 m2, en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida y en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
f. Los establecimientos de servicios al automóvil con área construida de hasta 100 m2, frente a

CONCERTACION AMBIENTAL

vías de la malla vial arterial construida y en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.

g. Los establecimientos de servicios especiales con área construida de hasta 100 m2, en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida y en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
h. Los establecimientos de servicios especiales con área construida mayor a 100 m2 y hasta 500 m2, únicamente en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida y cuando el área construida sea mayor a 500 m2.
i. Los usos logísticos de hasta 100 m2 de área construida, en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, frente vías de la malla vial intermedia, tejido socioeconómico local y en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
j. Los usos logísticos de más de 100 m2 y hasta 500 m2 de área construida, únicamente en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida.
k. Los usos de industria liviana.

Parágrafo. Los usos permitidos en el are de actividad de proximidad, deben cumplir con las acciones de mitigación contenidas, en el cuadro correspondiente a las Acciones de Mitigación del presente Plan.

Artículo 254. Usos restringidos en el Área de Actividad de Proximidad. Son usos restringidos en el Área de Actividad de Proximidad, los siguientes:

a. En el subsector generador de soportes urbanos, los proyectos en donde se planteen índices de construcción superiores al básico, deben prever del área construida un mínimo del 20% para vivienda de interés social.
b. En el subsector receptor de soportes urbanos, los proyectos en donde se planteen índices de construcción superiores al básico, deben prever del área construida un mínimo del 10% para usos dotacionales.
c. En los predios marcados como Áreas de Producción Tradicional, los proyectos deben restituir las áreas construidas existentes en este uso a la fecha en entrada en vigencia del presente acuerdo, y localizarlos en el nivel de acceso, relacionados con el espacio público.

Parágrafo 1. Para el uso Comercial y de Servicios, el área máxima construida corresponde a la máxima permitida en el predio para este tipo de uso. Dicha área máxima por predio puede incluir mezclas entre las categorías permitidas según el área de Actividad.

Parágrafo 2. Los proyectos con mezcla de usos, deben acoger las disposiciones de área, condiciones de localización y acciones de mitigación correspondiente a cada uno.

Parágrafo 3. Los establecimientos existentes a la entrada en vigencia del presente Plan en que se desarrollen actividades sexuales pagadas, se consideran servicios especiales no compatibles con los usos residencial y los equipamientos donde se presten servicios educativos. La Administración Distrital establecerá las condiciones mínimas para su reconocimiento, derivado de acciones interinstitucionales que garanticen una atención integral a las personas vinculadas a esta actividad económica.

Parágrafo 4. En todas las zonas de riesgo o amenaza de inundación por encharcamiento, la edificación de construcciones, instalaciones o infraestructuras, las intervenciones de edificios

CONCEPTACION AMBIENTAL

existentes y los cambios de uso están subordinados a las disposiciones del Presente Plan.

Artículo 255. Régimen de usos del Área de Grandes Servicios Metropolitanos. Además de los usos universales, se admiten como complementarios, los siguientes usos y condiciones en el Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos:

a. Los usos de producción tradicional de más de 100 m2 y hasta 500 m2 de área construida.
b. Los usos de producción tradicional con área construida mayor a 500 m2.
c. Los establecimientos de comercio y servicios básicos con área construida mayor a 100 y hasta 500 m2. Los proyectos que incluyan el uso comercial y de servicios relacionados con servicios de hospedaje o de servicios habitacionales, requieren de concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente para su implantación, debido a su incompatibilidad con la Industria Pesada.
d. Los establecimientos de comercio y servicios básicos, con área construida superior a 500 m2. Proyectos con área construida en el uso superior a 3000m2, y hasta 20000m2, deben plantear relación física con las estaciones de metro y/o con manzanas del cuidado. Los proyectos que incluyan el uso comercial y de servicios relacionados con servicios de hospedaje o de servicios habitacionales, requieren de concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente para su implantación, debido a su incompatibilidad con la Industria Pesada.
e. Los establecimientos de servicios al automóvil, con área construida de hasta 100 m2.
f. Los establecimientos de servicios al automóvil, con área construida mayor 100 m2 y hasta 500 m2. Las estaciones de servicio y CDA solamente se permiten en predios con frente sobre vías la malla vial arterial construida.
g. Los establecimientos de servicios al automóvil, con área mayor a 500 m2, en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida. Las estaciones de servicio y CDA solamente se permiten en predios con frente sobre vías la malla vial arterial construida.
h. Los establecimientos de servicios especiales, con área construida de hasta 100 m2. Estos establecimientos se permiten a una distancia mínima de 200 m de los predios en los cuales existan equipamientos donde se presten servicios de educación y/o salud; esta distancia mínima se mide desde los linderos prediales que contienen alguno de los usos aquí señalados.
i. Los establecimientos de servicios especiales, con área construida mayor a 100 m2, y hasta 500 m2, y cuando el área construida sea mayor a 500 m2. Estos establecimientos se permiten a una distancia mínima de 200 m de los predios en los cuales existan equipamientos donde se presten servicios educación y/o salud; esta distancia mínima se mide desde los linderos prediales que contienen alguno de los usos dotacionales aquí señalados.
j. Los proyectos de usos mixtos comerciales y de servicios, industriales, dotacionales o su mezcla, con área construida igual o superior a 50.000 m2 se encuentran sujetos a la aprobación de un Plan de Mitigación, previo a los trámites de licencias urbanísticas.
k. Los usos logísticos de hasta 100 m2 de área construida.
l. Los usos logísticos de más de 100 m2 y hasta 500 m2 de área construida.
m. Los usos logísticos con área construida mayor a 500 m2.
n. Los usos de industria liviana.
o. Los usos de industria mediana, garantizando, hasta 500m2, el cumplimiento de las acciones de mitigación y cuando el área construida sea mayor a 500 m2.
p. Los usos de industria pesada, hasta 500m2, y cuando el área construida sea mayor a 500 m2. Los proyectos que incluyan industria pesada, requieren de concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente para su implantación, debido a su incompatibilidad con el uso residencial, y el uso comercial y de servicios relacionado con servicios de hospedaje o de

CONCERTACION AMBIENTAL

servicios habitacionales.

Parágrafo. Los usos permitidos en el área de actividad grandes servicios metropolitanos, deben cumplir con las acciones de mitigación contenidas, en el cuadro correspondiente a las Acciones de Mitigación del presente Plan.

Artículo 256. Usos restringidos en el Área de Grandes Servicios Metropolitanos. Son usos restringidos en esta, los siguientes:

Los usos residenciales, que solo podrán localizarse en esta área de actividad como uso complementario a una actividad económica (comercial, de servicios o industrial) que haga uso del índice básico. La edificabilidad adicional necesaria para albergar usos residenciales deberá ser obtenida por compra de derechos de edificabilidad de predios declarados de interés cultural o de los suelos destinados a albergar los proyectos estructurantes de la Estructura Ecológica Principal en los 4 bordes urbano-rurales. En todo caso deben localizarse por fuera de la zona de influencia aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, identificada en el mapa CU-5.2. "Áreas de actividad.

Parágrafo 1. Los proyectos con mezcla de usos, deben acoger las disposiciones de área, condiciones de localización y acciones de mitigación correspondiente a cada uno.

Parágrafo 2. Los establecimientos existentes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo en los cuales se desarrollen actividades sexuales pagadas, se consideran servicios especiales no compatibles con los usos residencial y dotacional con equipamientos de servicios educativos. La Administración Distrital establecerá las condiciones mínimas para su reconocimiento, derivado de acciones interinstitucionales que garanticen una atención integral a las personas vinculadas a esta actividad económica.

Artículo 257. Mitigación de impactos. Conjunto de acciones que tienen como objetivo minimizar los impactos negativos generados en el entorno urbano de los espacios donde se desarrollan los usos dotacionales, comercio y servicio, industria y vivienda con frente de manzana superior a 30 metros.

Las acciones de mitigación están enfocadas en:

1. Continuidad espacial de los modos de movilidad: En donde se deberá garantizar la continuidad de los diferentes modos de movilidad, a los espacios atractores de personas y vehículos.
2. Operación sin impacto en el espacio público: En donde se deberá garantizar la operación funcional completa del uso, al interior de los espacios que lo desarrollan.
3. Consolidación de entornos vitales: En donde se deberá garantizar la consolidación de entornos vitales alrededor del espacio público próximo a un uso determinado.

En el siguiente cuadro se enuncian las acciones de mitigación de impactos urbanísticos y sus condiciones técnicas generales.

PRINCIPIOS RECTORES	No	ACCIÓN DE MITIGACIÓN	ID	CONDICIONES TÉCNICAS
1. Continuidad funcional de los	1	Construcción de áreas de transición funcional entre el	A	El tamaño del espacio de transición (plazoleta), en el uso dotacional nuevo o existente, dependerá de la aplicación del

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

modos de movilidad 3. Consolidación de entornos vitales		espacio público y el privado, destinado al tránsito y permanencia de peatones, garantizando su conectividad con la estructura urbana de la ciudad. (áreas privadas afectas al uso público)		indicador del 0,90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia
			B	El tamaño del espacio de transición (plazoleta), para proyectos de obra nueva de comercio y servicios, se deberá destinar como mínimo el área que resulte mayor entre el 5% del área construida propuesta o el 8% del área útil del predio, para espacios privados afectos al uso público conexos a los accesos peatonales.
			C	El tamaño del espacio de transición (plazoleta), para proyectos de comercio y servicios, en modo de ampliaciones y que la sumatoria de las áreas existentes más las nuevas a construir sea mayor a 2.000 m2 de área de ventas, se debe destinar como mínimo el 5% del área construida a ampliar para espacios privados afectos al uso público conexos a los accesos peatonales de la edificación. La anterior área debe ser adicional a los espacios libres existentes conexos a los accesos peatonales, que en todo caso deben ser iguales o mayores al 8% del área útil del predio.
			D	El espacio de transición (plazoleta), debe conectar los accesos peatonales con el espacio público circundante.
			E	El espacio de transición (plazoleta), debe ser en su totalidad en superficie dura, con un diseño unificado e integrado con el espacio público, que garantice la continuidad peatonal entre los accesos peatonales del desarrollo y el espacio público colindante.
			F	El espacio de transición (plazoleta), deberá garantizar la aglomeración de usuarios dentro del predio
			G	El espacio de transición (plazoleta), deberá cumplir con lo establecido por la Cartilla de Andenes y de Mobiliario Urbano o la norma que las modifique, adicione o sustituya
			H	El espacio de transición (plazoleta), debe ser de superficie dura, tener un diseño de integración paisajística con continuidad visual, formal, funcional y de circulación a nivel del peatón con los elementos del espacio público inmediato
			I	Cada área debe cumplir la función de zonas de transición que permitan la disolución de aglomeraciones de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia.
			J	Cada área debe ser descubierta, salvo que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y protección de los peatones máximo hasta el 30% del espacio de transición (plazoleta); dicha cubierta se debe construir con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares. En todo caso, las luces permitidas entre los apoyos estructurales deberán ser las mínimas requeridas por el diseño estructural y debe generar una altura libre mínima de cinco (5) metros.
			K	NOTA: El área construida a licenciar, base del cálculo del área privada afecta al uso público, en licencias de construcción en la modalidad de ampliación corresponde al área ampliada y en licencias de construcción en la modalidad de obra nueva corresponde a la totalidad del área a construir.
1. Continuidad funcional de los modos de movilidad 3. Consolidación de entornos vitales	2	Adecuación y/o rehabilitación y/o construcción del espacio público circundante a la edificación a implantarse, garantizando la fluidez, protección y continuidad de la movilidad activa (peatones y ciclo usuarios) a sus principales puntos de atracción.	A	Estas intervenciones deberán cumplir con lo establecido por la Cartilla de Andenes y de Mobiliario Urbano o la norma que las modifique, adicione o sustituya
			B	Estas intervenciones deberán garantizar la continuidad y conectividad entre los accesos de la construcción y/o espacio que desarrolla el uso y los elementos de la estructura funcional de la ciudad, como parques, estaciones de transporte, equipamientos, comercios y servicios.
2. Operación funcional sin impacto en el espacio público 3. Consolidación de entornos vitales	3	Desarrollar actividades complementarias al uso principal, en el interior de la(s) edificación(es) y específicamente sobre fachada en primer piso, de manera permeable, versátil y vital	A	Se deberá plantear acceso peatonal directo desde el exterior en el primer piso o nivel de andén frente al espacio público. Así mismo, cuando se genere fachada sobre vías vehiculares, peatonales, parques y demás espacios públicos, la fachada se deberá proponer en materiales que permitan mantener una transparencia mínima del 50% de su área en primer piso y 30% en el resto de la fachada, para garantizar permeabilidad visual desde y hacia el espacio público y favorecer la implantación en el

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

				contexto inmediato mejorando la calidad urbana del espacio peatonal circundante.
1. Continuidad funcional de los modos de movilidad 2. Operación funcional sin impacto en el espacio público	4	Destinación de áreas operativas y funcionales para cargue y descargue, acumulación de vehículos, parqueo temporal y maniobrabilidad vehicular, con operación completa al interior de la edificación o espacio que desarrolla el uso, que no obstruya la función en el espacio público.	A	En todo caso, durante el tiempo de operación del proyecto se debe garantizar el buen estado de las vías circundantes del predio, sin perjuicio de lo que determine el estudio de tránsito o estudio de demanda y atención de usuarios, según sea el caso
			B	Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento de las áreas ampliadas o nuevas a construir, deben cumplir con lo señalado en el artículo 9º del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
			C	La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.
			D	Los puntos de control de acceso y la capacidad de colas de vehículos que ingresan al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio.
			E	no se permite en ningún caso generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.
			F	Cuando el Estudio de Tránsito o de Demanda y Atención de Usuarios lo contemplen, se podrán aprobar soluciones de movilidad planteando la utilización del espacio público a través de túneles, vías deprimidas, entre otras. En estos casos, se deberá obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público o celebrar el convenio correspondiente con la autoridad administradora del espacio público.
1. Continuidad funcional de los modos de movilidad 2. Operación funcional sin impacto en el espacio público 3. Consolidación de entornos vitales	5	Localización adecuada de accesos y salidas con tamaño adecuado y diferenciados por tipo de usuario dependiendo del tipo de actividad que se desarrolle.	A	Como máximo cada treinta (30) metros de recorrido peatonal exterior sobre el paramento de construcción propuesto debe generarse un acceso peatonal a la edificación ya sea hacia locales comerciales y/o servicios, con acceso directo desde el espacio público, como accesos peatonales a todo el proyecto dotacional y/o comercial. Cuando no sea posible habilitar el acceso peatonal cada treinta (30) metros de recorrido peatonal exterior sobre el paramento de construcción debido a instalaciones o áreas especiales proyectadas que no se puedan interrumpir, deberán plantear la accesibilidad peatonal al inicio y final del planteamiento de las áreas mencionadas.
			B	La altura libre en el piso en donde se plantee acceso peatonal debe ser mínimo de cuatro (4) metros.
			C	Los accesos peatonales existentes y nuevos deben incorporar en el diseño lo señalado en las normas vigentes nacionales y distritales sobre accesibilidad al medio físico y movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Lo anterior aplica sobre la totalidad del área existente y ampliada.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el cuadro de acciones de mitigación, todos los usos deben mitigar los impactos negativos urbanísticos, ambientales, sociales o de salud pública generados por las características propias de la actividad que desarrolla durante su operación.

Artículo 258. Estrategia para la aplicación de las acciones de mitigación. Los proyectos derivados de los usos del suelo mencionados, se clasifican así:

1. **Uso dotacional.** Deberá utilizar las categorías señaladas en el artículo "tipos de equipamientos según su impacto" y cumplir con las acciones de mitigación relacionadas en la tabla "Acciones de mitigación para los usos, según su tipo"
2. **Uso de Comercio y servicios**. Deberá utilizar las siguientes categorías, según el área construida en el uso, y cumplir con las acciones de mitigación relacionadas en la tabla "Acciones de

mitigación para los usos, según su tipo”:

- Tipo 1: entre 0 y 100 m2;
- Tipo 2: entre 100 y 500 m2 y
- Tipo 3 mayores a 500 m2,

3. Uso industrial. Todo proyecto de uso industrial, deberá garantizar el desarrollo de las acciones de mitigación, descritas en la tabla “Acciones de mitigación para los usos, según su tipo”

4. Uso residencial Los proyectos de vivienda con frentes sobre manzana y/o espacio público de longitud mayor a 30mts, deberá garantizar el desarrollo de las acciones de mitigación descritas en la tabla “Acciones de mitigación para los usos, según su tipo”.

Artículo 259. Acciones de mitigación. Corresponden a las siguientes:

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

No	ACCIÓN DE MITIGACIÓN	ID	CONDICIONES TÉCNICAS	DOTACIONAL				COMERCIO Y SERVICIOS				INDUSTRIA	RESIDENCIAL
				Tipo 1	**Tipo 2**	**Tipo 3**	**Singulares**	**Tipo 1**	**Tipo 2**	**Tipo 3**	**Singulares**		
1	Construcción de áreas de transición funcional entre el espacio público y el privado, destinado al tránsito y permanencia de peatones, garantizando su conectividad con la estructura urbana de la ciudad. (áreas privadas afectas al uso público)	A	El tamaño del espacio de transición (plazoleta), en el uso dotacional nuevo o existente, dependerá de la aplicación del indicador del 0,90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia	NO	SI	SI	SI (Son las mínimas a desarrollar con o sin Plan especial de Mitigación de Impactos, según sea su exigibilidad	NO	SI	SI	SI (Son las mínimas a desarrollar con o sin Plan especial de Mitigación de Impactos, según sea su exigibilidad	NO	NO
		B	El tamaño del espacio de transición (plazoleta), para proyectos de obra nueva de comercio y servicios, se deberá destinar como mínimo el área que resulte mayor entre el 5% del área construida propuesta o el 8% del área útil del predio, para espacios privados afectos al uso público conexos a los accesos peatonales.										
		C	El tamaño del espacio de transición (plazoleta), para proyectos de comercio y servicios, en modo de ampliaciones y que la sumatoria de las áreas existentes más las nuevas a construir sea mayor a 2.000 m2 de área de ventas, se debe destinar como mínimo el 5% del área construida a ampliar para espacios privados afectos al uso público conexos a los accesos peatonales de la edificación. La anterior área debe ser adicional a los espacios libres existentes conexos a los accesos peatonales, que en todo caso deben ser iguales o mayores al 8% del área útil del predio.										
		D	El espacio de transición (plazoleta), debe conectar los accesos peatonales con el espacio público circundante.										
		E	El espacio de transición (plazoleta), debe ser en su totalidad en superficie dura, con un diseño unificado e integrado con el espacio público, que garantice la continuidad peatonal entre los accesos peatonales del desarrollo y el espacio público colindante.										
		F	El espacio de transición (plazoleta), deberá garantizar la aglomeración de usuarios dentro del predio										
		G	El espacio de transición (plazoleta), deberá cumplir con lo establecido por la Cartilla de Andenes y de Mobiliario Urbano o la norma que las modifique, adicione o sustituya										
		H	El espacio de transición (plazoleta), debe ser de superficie dura, tener un diseño de integración paisajística con continuidad visual, formal,										

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

			funcional y de circulación a nivel del peatón con los elementos del espacio público inmediato										
		I	Cada área debe cumplir la función de zonas de transición que permitan la disolución de aglomeraciones de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia.										
		J	Cada área debe ser descubierta, salvo que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y protección de los peatones máximo hasta el 30% del espacio de transición (plazoleta); dicha cubierta se debe construir con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares. En todo caso, las luces permitidas entre los apoyos estructurales deberán ser las mínimas requeridas por el diseño estructural y debe generar una altura libre mínima de cinco (5) metros.										
		K	NOTA: El área construida a licenciar, base del cálculo del área privada afecta al uso público, en licencias de construcción en la modalidad de ampliación corresponde al área ampliada y en licencias de construcción en la modalidad de obra nueva corresponde a la totalidad del área a construir.										
2	Adecuación y/o rehabilitación y/o construcción del espacio público circundante a la edificación a implantarse, garantizando la fluidez, protección y continuidad de la movilidad activa (peatones y ciclo usuarios) a sus principales puntos de atracción.	A	Estas intervenciones deberán cumplir con lo establecido por la Cartilla de Andenes y de Mobiliario Urbano o la norma que las modifique, adicione o sustituya	NO	NO	SI		NO	NO	SI		SI	SI
		B	Estas intervenciones deberán garantizar la continuidad y conectividad entre los accesos de la construcción y/o espacio que desarrolla el uso y los elementos de la estructura funcional de la ciudad, como parques, estaciones de transporte, equipamientos, comercios y servicios.										
3	Desarrollar actividades complementarias al uso principal, en el	A	Se deberá plantear acceso peatonal directo desde el exterior en el primer piso o nivel de andén frente al espacio público. Así mismo, cuando se	NO	NO	SI		NO	NO	SI		SI	SI

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	interior de la(s) edificación(es) y específicamente sobre fachada en primer piso, de manera permeable, versátil y vital		genere fachada sobre vías vehiculares, peatonales, parques y demás espacios públicos, la fachada se deberá proponer en materiales que permitan mantener una transparencia mínima del 50% de su área en primer piso y 30% en el resto de la fachada, para garantizar permeabilidad visual desde y hacia el espacio público y favorecer la implantación en el contexto inmediato mejorando la calidad urbana del espacio peatonal circundante.										
4	Destinación de áreas operativas y funcionales para cargue y descargue, acumulación de vehículos, parqueo temporal y maniobrabilidad vehicular, con operación completa al interior de la edificación o espacio que desarrolla el uso, que no obstruya la función en el espacio público.	A	En todo caso, durante el tiempo de operación del proyecto se debe garantizar el buen estado de las vías circundantes del predio, sin perjuicio de lo que determine el estudio de tránsito o estudio de demanda y atención de usuarios, según sea el caso	NO	SI	SI		NO	SI	SI		SI	SI
		B	Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento de las áreas ampliadas o nuevas a construir, deben cumplir con lo señalado en el artículo 9º del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.										
		C	La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.										
		D	Los puntos de control de acceso y la capacidad de colas de vehículos que ingresan al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio.										
		E	no se permite en ningún caso generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.										
		F	Cuando el Estudio de Tránsito o de Demanda y Atención de Usuarios lo contemplen, se podrán aprobar soluciones de movilidad planteando la utilización del espacio público a través de túneles, vías deprimidas, entre otras. En estos casos, se deberá obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público o celebrar el convenio correspondiente con la autoridad administradora del espacio público.										

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

5	Localización adecuada de accesos y salidas con tamaño adecuado y diferenciados por tipo de usuario dependiendo del tipo de actividad que se desarrolle.	A	Como máximo cada treinta (30) metros de recorrido peatonal exterior sobre el paramento de construcción propuesto debe generarse un acceso peatonal a la edificación ya sea hacia locales comerciales y/o servicios, con acceso directo desde el espacio público, como accesos peatonales a todo el proyecto dotacional y/o comercial. Cuando no sea posible habilitar el acceso peatonal cada treinta (30) metros de recorrido peatonal exterior sobre el paramento de construcción debido a instalaciones o áreas especiales proyectadas que no se puedan interrumpir, deberán plantear la accesibilidad peatonal al inicio y final del planteamiento de las áreas mencionadas.	NO	SI	SI		NO	NO	SI		SI	SI
		B	La altura libre en el piso en donde se plantee acceso peatonal debe ser mínimo de cuatro (4) metros.										
		C	Los accesos peatonales existentes y nuevos deben incorporar en el diseño lo señalado en las normas vigentes nacionales y distritales sobre accesibilidad al medio físico y movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Lo anterior aplica sobre la totalidad del área existente y ampliada.										

Condiciones complementarias	Dotacional				Comercio y servicios				Industria	Residencial
	Tipo 1	Tipo2	Tipo 3	Singular	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Singular		
Estudio de transito	NO	SI (Estudio de demanda y atención de usuarios)	SI (Estudio de transito)	SI (Estudio de transito)	NO	SI (Estudio de demanda y atención de usuarios)	SI (Estudio de transito)	SI (Estudio de transito)	Según lo que determine la SDM	Según lo que determine la SDM
Concepto Técnico de la SDS	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	según lo que determine la SDS	NO
Concepto Técnico de la SDA	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	según lo que determine la SDA	según lo que determine la SDA

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo 1. Las condiciones relacionadas estrictamente con la vialidad y la movilidad, estarán dadas en el marco del Estudio de transito exigido por la Secretaría Distrital de Movilidad

Parágrafo 2. Las cuotas de parqueaderos, serán las definidas por la norma general y para el caso de los proyectos dotacionales y de comercio y servicios, que por su número de usuarios se determine que deben formular un Plan Especial de Mitigación de Impactos, se estimarán sus condiciones de accesibilidad en el respetivo estudio de tránsito.

Parágrafo 3. Las condiciones sanitarias producto por la actividad específica del del uso, se deberá contar con concepto técnico de la SDS que habilite el servicio, según la tabla de Acciones de mitigación para los usos, según su tipo.

Parágrafo 4. Las condiciones ambientales producto por la actividad específica del uso, se deberá contar con concepto técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente que habilite el servicio, según la tabla de Acciones de mitigación para los usos, según su tipo.

Parágrafo 5. Para los inmuebles de interés cultural o aquellos localizados en sectores de interés cultural, las condiciones de mitigación de impactos serán definidas mediante concepto del instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, dentro de los cuales deberán tener presente el enfoque descrito en el artículo "Condiciones de mitigación de impactos"

Parágrafo 6. Los usos de producción tradicional de más de 100 m2 y hasta 500 m2 de área construida deben garantizar el cumplimiento de las acciones de mitigación 3 y 5.

SUBCAPÍTULO 2
TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Artículo 260. Definición y objetivos de los tratamientos urbanísticos. Son las determinaciones del presente Plan que, de acuerdo con las características físicas y funcionales de cada zona y el modelo de ocupación propuesto, permiten establecer las normas urbanísticas para un manejo de los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Los tratamientos urbanísticos orientan las actuaciones urbanísticas mediante un conjunto de incentivos y de contraprestaciones que otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a través de las normas de uso y aprovechamiento del suelo.

Los tratamientos urbanísticos tienen los siguientes objetivos:

1. **Configuración de nuevas piezas urbanas ejemplares**. Mediante las intervenciones y actuaciones urbanísticas que conforman nuevas piezas del tejido urbano con las características urbanísticas óptimas para su inserción adecuada en el contexto específico, en términos de calidad físico-espacial y funcional.

   Este objetivo se concreta mediante decisiones normativas contenidas en los tratamientos urbanísticos de desarrollo y renovación urbana en modalidad de redesarrollo.

CONCERTACION AMBIENTAL

2. **Revitalización de la ciudad consolidada.** Mediante la definición de los parámetros y condiciones para las intervenciones y actuaciones urbanísticas que concretan el principio de revitalización de los entornos urbanos ya consolidados, y su aporte al modelo de ocupación del territorio.

   Este objetivo se concreta mediante decisiones normativas contenidas en los tratamientos urbanísticos de renovación urbana en la modalidad de revitalización, conservación, consolidación y mejoramiento integral.

SECCIÓN 1
DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Artículo 261. Regulación de la edificabilidad máxima en los tratamientos urbanísticos. La edificabilidad aplicable a las actuaciones urbanísticas en los diferentes tratamientos urbanísticos es la resultante de la aplicación del conjunto de incentivos y obligaciones urbanísticas, las normas volumétricas y las restricciones de densidad establecidas de manera particular y diferenciada para cada uno de los sectores normativos, es decir las áreas en las cuales confluye un tratamiento y un área de actividad. Las normas sobre edificabilidad máxima se señalan en los mapas normativos a escala de Unidad de Planeación Local que forman parte del presente Plan.

Artículo 262. Regulación de la altura máxima de las edificaciones. La altura máxima de las edificaciones está definida en correspondencia con el modelo de ocupación del territorio y las condiciones del tejido edificado en los diferentes sectores de ciudad y criterios de coherencia urbana y paisajística. La reglamentación de la altura máxima de las edificaciones está orientada a:

1. Conservar las características de altura y volumetría predominantes de las edificaciones de los sectores en los que se mantienen las condiciones generales de origen. Estas áreas corresponden con las áreas a las que se les asigna el tratamiento de conservación en la modalidad integral y consolidación en la modalidad urbanística.

2. Permitir nuevas edificaciones que se articulen al contexto predominante en su entorno, en términos de altura y volumetría, con el fin de completar el tejido edificado de las manzanas existentes y aportar a la consolidación de un perfil urbano homogéneo. Estas áreas coinciden con los sectores a los que aplica el tratamiento de consolidación en la modalidad general y conservación en la modalidad de contexto.

3. Propiciar la reconfiguración de los predios y el desarrollo de edificaciones de mayor altura y densidad respecto a las predominantes en el entorno respectivo, aprovechando las condiciones de localización estratégica sobre los corredores de transporte de alta y de media capacidad y en cercanía a elementos de valor ambiental y paisajístico.

4. Permitir la construcción de edificaciones con una altura mayor a la predominante en los asentamientos a los que aplica el tratamiento de mejoramiento integral, en función de permitir un mayor aprovechamiento y mejoramiento del tejido edificado con frente a

CONCERTACION AMBIENTAL

corredores de transporte y áreas donde se requiera consolidar el borde de esos asentamientos.

5. Establecer restricciones de altura en función de la preservación de valores del paisaje en sectores específicos y de requerimientos para la operación aeronáutica. Estas restricciones aplican principalmente en las áreas den tratamiento de desarrollo en el borde de los Cerros de Suba, los Cerros Orientales y los Cerros suroccidentales y en las áreas de cercanía a los aeropuertos.

Parágrafo 1. La altura de las edificaciones estará sujeta a la correcta aplicación de las normas de ocupación, cumplimiento de obligaciones urbanísticas en sitio, volumetría, empates, aislamientos y retrocesos y demás normas

Parágrafo 2. Los instrumentos de planeamiento podrán definir condiciones, restricciones o excepciones, técnicamente sustentadas, respecto de la altura máxima que puedan alcanzar las edificaciones en el ámbito de aplicación respectivo.

Artículo 263. Reglas para la determinación de la altura de las edificaciones. Para la correcta aplicación de las normas de altura máxima de las edificaciones, en número de pisos, aplican las siguientes reglas:

1. Todo nivel con espacios destinados para usos de vivienda, comercio, servicios, dotacionales o industrial será contabilizado como piso para la determinación de la altura de la edificación, así esos usos se planteen en niveles que se encuentre total o parcialmente debajo del nivel de terreno.

2. Toda placa cuenta como piso, además las variaciones volumétricas como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción y se contabilizarán como piso.

3. La altura máxima en metros de cada piso, para la determinación de la altura de las edificaciones, es de 3.80. Cuando la altura en metros de un piso sea mayor a 3.80, éste será contabilizado como dos pisos.

4. La suma de la altura en metros del semisótano más la del primer piso no debe superar 5,30. Cuando esa altura sea mayor a 5,30 metros, el semisótano será contabilizado como un piso.

5. Dentro de la altura máxima permitida, no se contabilizarán los ductos, chimeneas, remates de cubierta, puntos fijos (escalera y ascensor), cerramientos, tanques de agua, equipos técnicos, sobre recorrido de ascensores, hall de cubierta; cualquier otro elemento de remate no señalado, será contabilizado como piso y dentro de la altura máxima permitida. No obstante, los volúmenes e instalaciones no estructurantes del diseño deberán retrocederse de las fachadas en distancia mínima de tres (3) metros.

Artículo 264. Condiciones de ocupación y edificabilidad aplicables a proyectos de equipamientos. En todos los tratamientos, las actuaciones urbanísticas que desarrollen únicamente usos relacionados con la prestación de servicios sociales y del cuidado y sus

CONCERTACION AMBIENTAL

servicios complementarios y anexos, se regirán por las condiciones y restricciones de ocupación y edificabilidad definidas en el capítulo referente al Sistema de Servicios Sociales de Cuidado y Servicios Básicos.

SECCIÓN 2
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO

Artículo 265. Tratamiento urbanístico de desarrollo. Establece las condiciones y normas de actuación que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano o de expansión urbana, en función de la conformación de nuevas piezas de ciudad con estándares óptimos respecto de la dotación de infraestructuras, equipamientos, la generación de espacio público y en general de la transformación del paisaje urbano.

Artículo 266. Ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de Desarrollo. Se someterán a las actuaciones de urbanización todos los predios urbanizables no urbanizados a los que se les haya asignado el tratamiento urbanístico de desarrollo. Así mismo, comprende las áreas ubicadas a partir del siguiente ámbito de aplicación:

1. Predios localizados en suelo de expansión urbana.

2. Predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano a los que se les haya asignado un tratamiento urbanístico distinto al de desarrollo en el presente Plan.

3. Predios que se hayan desarrollado sin cumplir con el trámite y obligaciones derivadas del proceso de urbanización, que no se enmarquen en el proceso de legalización.

4. Predios con usos industriales que no se enmarquen en el Tratamiento de Renovación Urbana, cuando en éstos se proponga un cambio de uso dentro las disposiciones del área de actividad aplicable.

Parágrafo. El ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de desarrollo es el señalado en el Mapa CU-5.1: Tratamientos urbanísticos para el suelo urbano y de expansión, del presente Plan.

Artículo 267. Exclusión de la aplicación del tratamiento urbanístico de desarrollo. No son susceptibles de la aplicación del tratamiento de desarrollo y se excluyen de las actuaciones de urbanización, aun cuando se les haya asignado este tratamiento en la cartografía del presente Plan:

1. Las zonas clasificadas como suelo de protección según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997
2. Las zonas en suelo de protección por amenaza alta no urbanizable y riesgo no mitigable según el presente Plan o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
3. Los asentamientos de hecho que deban ser objeto de procesos de legalización y regularización urbanística.
4. Los predios que se hayan desarrollado por procesos de construcción o urbanización con fundamento en actos administrativos y que hayan cumplido con la totalidad de las obligaciones urbanísticas contenidas en dichos actos administrativos.

CONCERTACION AMBIENTAL

5. Los predios que se hayan desarrollado por procesos de construcción o urbanización con fundamento en los actos administrativos correspondientes, aun estando localizados al interior de áreas de asentamientos legalizados.
6. Los predios ubicados en sectores antiguos y consolidados, señalados en el Mapa de *"Sectores Antiguos y Consolidados"* del presente Plan.

Parágrafo. Los predios a los cuales no les aplica el tratamiento urbanístico de desarrollo que se encuentren en las condiciones determinadas en los numerales 4, 5 y 6 podrán adelantar un nuevo proceso de urbanización o modificar el existente aplicando las disposiciones del tratamiento de desarrollo a través de la licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización, siempre que no se localicen en zonas sujetas al tratamiento de renovación urbana en sus diferentes modalidades y que las cesiones urbanísticas obligatorias para parques y zonas verdes se localicen en el ámbito de la actuación urbanística.

Artículo 268. Exigencia de plan parcial para actuaciones urbanísticas en el tratamiento de Desarrollo. Será obligatoria la formulación de planes parciales previo al trámite de licenciamiento urbanístico para los predios que se localizan en alguna de las siguientes condiciones:

1. En suelo de expansión urbana: Mediante la adopción del respectivo plan parcial, independientemente de su área, tratamiento urbanístico o uso.

2. En suelo urbano:

2.1. Zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo, que tengan un área igual o superior a diez (10) hectáreas de área neta urbanizable.

2.2. Zonas que son objeto de recuperación morfológica, cuando las autoridades competentes determinen la necesidad de plan parcial, o en virtud de que el proceso de recuperación involucre más de un predio.

2.3. Los suelos urbanos con tratamiento de desarrollo y los suelos de expansión urbana incluidos en los ámbitos de los instrumentos de planeación que apliquen en términos de reparto de cargas y beneficios.

Parágrafo 1. Se requerirá plan parcial siempre que el predio o predios objeto de la actuación de urbanización se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 para adelantar procesos de concertación ambiental.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 en cualquier momento podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura de los sistemas generales o estructurantes del orden municipal o distrital, así como las obras de infraestructura relativas a la red vial nacional, regional y departamental, puertos y aeropuertos y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía que deban ejecutar las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva, las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 269. Criterios para la delimitación de planes parciales de Desarrollo. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la delimitación de los planes parciales deberá definirse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Zonas clasificadas como suelo de protección.
2. Vías construidas de la malla vial arterial.
3. Líneas divisorias de aguas y elementos determinantes de topografía
4. Áreas consolidadas que no están sujetas al Tratamiento Urbanístico de Desarrollo
5. Áreas con licencias de urbanización y/o construcción vigente.
6. Áreas con Planes Parciales adoptados.
7. Áreas con Plan de manejo de recuperación y restauración ambiental.
8. Bienes Interés Cultural y Sectores de Interés Cultural.
9. Áreas que cuenten con acto urbanístico de legalización
10. Las características de los sistemas generales o locales y las condiciones financieras y económicas que hagan posible el reparto de las cargas y beneficios y su ejecución.
11. La situación jurídica específica de los predios.
12. La escala y/o complejidad de la intervención.
13. Las condiciones necesarias para la conservación y/o recuperación del suelo protegido.
14. Las condiciones necesarias para la conservación y/o recuperación de los elementos que hagan parte del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido por el POT y/o el artículo 4ª de la Ley 397 de 1997 y las normas que lo modifiquen o complementen.
15. Las áreas de drenaje correspondientes a las redes troncales y matrices de acueducto y alcantarillado.
16. El ámbito territorial requerido para la adecuada recuperación morfológica y ambiental, cuando la misma se requiera.

Parágrafo. La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, y facilitar el proceso de gestión e implementación.

Artículo 270. Delimitación preliminar de planes parciales de Desarrollo. La delimitación preliminar de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas; y estará sujeta a la verificación de la Secretaría Distrital de Planeación para cada caso específico.

La Secretaría Distrital de Planeación, de oficio o a solicitud de parte, podrá precisar o modificar las delimitaciones preliminares de planes parciales al emitir la respuesta a la solicitud de determinantes o en el proceso de formulación del Plan Parcial, considerando condiciones jurídicas y técnicas particulares, con el fin de mejorar el aporte del instrumento a la consolidación de los sistemas estructurantes y el modelo de ocupación del territorio.

Parágrafo. La delimitación preliminar de planes parciales de desarrollo se indica en el Mapa No. CU-IPC, “Planes parciales Predelimitados”, que forma parte del presente Plan

Artículo 271. Condiciones para la configuración de manzanas en procesos de urbanización en el marco del tratamiento de desarrollo. Los proyectos urbanísticos deberán subdividirse en manzanas y éstas a su vez en lotes, cumpliendo con los siguientes requisitos:

CONCERTACION AMBIENTAL

1. Las manzanas deben ser delimitadas siguiendo los ejes de las vías de la malla vial arterial y/o vías de la malla vial local vehicular de uso público, con excepción de las vías locales L8 y L9.

2. El área útil de las manzanas no puede ser mayor de una (1,0) hectárea; en este cálculo no se incluirá el área del control ambiental.

3. Las manzanas pueden conformarse en un mismo proyecto urbanístico o en conjunto con áreas vecinas, teniendo en cuenta la malla vial exterior al proyecto y sin que se supere el área máxima de manzana establecida en este artículo.

4. Las manzanas podrán conformarse de manera independiente en un mismo proyecto o en conjunto con predios vecinos y deberán estar rodeadas por vías públicas vehiculares o peatonales y/o por cesiones públicas para parques o equipamientos o áreas protegidas. Cuando dichas manzanas colinden con Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, estas áreas podrán conformar el borde de la manzana. En estos casos se deben prever senderos peatonales que faciliten la apropiación del área por parte de la comunidad.

5. Las manzanas podrán dividirse en varios lotes destinados a vivienda por el sistema de agrupación o por sistema de loteo individual.

Artículo 272. Condiciones para la configuración de frentes de fachada activos contra el espacio público para predios sometidos al tratamiento de desarrollo. Con el fin de generar condiciones de seguridad y relaciones directas de las fachadas con el espacio público, se deberán proponer usos activos en los primeros pisos de las edificaciones las cuales se regirán por las disposiciones que se señalan a continuación:

1. Sobre vías de la malla vial arterial como mínimo en el 50% de la fachada del primer piso o del piso localizado en el mismo nivel del andén de cada edificación propuesta se debe destinar a los siguientes usos: i) usos de comercio y servicios y/o usos dotacionales cuando la edificación se encuentre sobre los corredores de Metro, la red de corredores de transporte público masivo y/o la red férrea de integración regional ii) cuando la edificación se encuentre sobre las demás vías de la malla vial arterial a cualquiera de los usos permitidos. El área restante de fachada podrá ser destinada a equipamiento comunal privado incluyendo los accesos a la edificación.

2. Se deben proponer usos comerciales y de servicios y/o usos dotacionales como mínimo en un 50% de la fachada del primer piso o del piso localizado en el mismo nivel del andén sobre todas las vías vehiculares en las que tenga frente cada edificación propuesta.

3. Para predios con dos o más fachadas sobre espacios públicos diferentes, aplica lo siguiente:

3.1. Cuando las vías sean de diferente clasificación según la jerarquía y la sección vial, los usos de comercio y servicios y/o uso dotacional se deben proponer sobre la vía de mayor jerarquía y sección vial; en caso de plantearse en la esquina de la edificación, debe destinarse como mínimo el 50% del primer piso de una fachada a usos de

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

comercio y servicios y/o uso dotacional, y en las demás fachadas como mínimo 6 metros sobre fachada deben ser destinados a estos usos. El acceso peatonal a estos usos se debe plantear sobre la vía de mayor clasificación.

3.2. Cuando las vías sean de la misma clasificación según la jerarquía y sección vial, se permite proponer los usos de comercio y servicios y/o uso dotacional sobre cualquier vía, y en caso de plantearse en la esquina de la edificación se debe destinar como mínimo el 50% del primer piso de una fachada a estos usos, y en la otra fachada, como mínimo 6 metros sobre fachada deben ser destinados a estos usos. c) Cuando el predio colinde con vía vehicular y espacio público de carácter peatonal, los usos de comercio y servicios y/o uso dotacional se deben plantearse en la esquina de la edificación sobre ambos espacios públicos y el acceso peatonal se puede plantear sobre cualquiera de las dos fachadas. En este escenario, se debe destinar a usos de comercio y servicios y/o uso dotacional el 50% del primer piso de al menos una fachada y en la otra se debe garantizar como mínimo 6 metros sobre fachada de estos usos.

4. En los planes parciales se permite redistribuir el porcentaje de usos diferentes al residencial, permitiendo su traslado entre manzanas. En todo caso, se deberá asegurar en todo el proyecto un mínimo del 15% del área construida, calculada en índice de construcción, en usos comerciales y de servicios en primeros pisos, cumpliendo con las condiciones de los literales anteriores.

Artículo 273. Cerramientos de predios contra el espacio público en el tratamiento urbanístico de desarrollo. Se permitirá el cerramiento de predios contra el espacio público, en los siguientes casos:

1. En edificaciones con tipología aislada se permite el cerramiento de los aislamientos laterales en el primer piso o piso en el mismo nivel del andén, entre el paramento de construcción normativo y el límite lateral del predio, con el cumplimento de las siguientes reglas: i) el cerramiento no podrá tener una altura superior a 1,80 metros de altura contados desde el nivel del andén o nivel superior del sótano o semisótano, ii) el cerramiento deberá ser en materiales que permitan el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0,40 metros de altura.

2. En edificaciones paramentadas o de tipología continua se permite, en un máximo del 25% del perímetro de la manzana que colinde con espacio público, un cerramiento de hasta 1,80 m de altura contados desde el nivel del andén o nivel superior del sótano o semisótano en materiales que permitan el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0,40 m de altura.

3. No se permiten los cerramientos perimetrales de parques y zonas verdes recreativas, objeto del cumplimiento de cargas locales.

Artículo 274. Cerramientos de predios contra predios vecinos. Se permitirá el cerramiento de la manzana contra predios vecinos, en los siguientes casos:

1. **Aislamientos laterales.** Cuando la edificación se encuentra adosada al lindero

CONCERTACION AMBIENTAL

colindante, se permite plantear en el lindero, sobre la construcción, un cerramiento de máximo 2,50 metros de altura, contados desde el nivel superior de la placa, que evite la servidumbre de vista.

2. **Aislamientos posteriores.** En los aislamientos posteriores se permite plantear sobre el lindero un cerramiento de máximo 2,50 metros de altura, contados desde el nivel del andén o nivel superior del sótano o semisótano.

Artículo 275. Edificabilidad máxima en el tratamiento urbanístico de desarrollo. La Edificabilidad máxima aplicable al tratamiento de desarrollo se determina de acuerdo con los siguientes rangos:

RANGO DE EDIFICABILIDAD	DESCRIPCIÓN	LOCALIZACIÓN	EDIFICABILIDAD MÁXIMA
Rango 1	Son áreas de alta centralidad donde se propende por una concentración intensiva de usos de escala urbana y metropolitana	Áreas de alta concentración de empleo Corredores Férreos Corredores de Transporte de Alta Capacidad	IC 2,25 sobre área neta urbanizable
Rango 2	Son áreas que generan una concentración de usos generando centralidades de escala zonal	Áreas sobre corredores de la malla vial arterial	IC 2,00 sobre área neta urbanizable
Rango 3	Son áreas que, aunque su uso principal sea el residencial, deben contener un balance en otros usos complementarios que permitan un soporte a la vivienda	Áreas de desarrollo sin restricciones ambientales que no se encuentran sobre corredores de movilidad de alta capacidad o malla vial arterial	IC 1,75 sobre área neta urbanizable
Rango 4 (densidad y ocupación restringida)	Áreas con restricciones para su desarrollo, ya sean ambientales, por soporte o tamaño	Cerros Orientales y de Ciudad Bolívar y áreas entre los 2560 - 2650 msnm en Cerros de Suba y Cerros Orientales y Sur Predios en Tratamiento de Desarrollo en barrios legalizados (que no se encuentren sobre malla vial arterial o corredores de alta capacidad) Predios cuya ANU sea inferior a 1.000m2	Cerros de Suba – 6 Pisos IO 0,15 - 6 pisos 45 viv/Ha. neta urbanizable Cerros Orientales Norte IO 0,15 – 6 pisos 60 viv/Ha. neta urbanizable Cerros Orientales Sur y CB IO 0,28 – 6 pisos
Rango 5 (densidad y ocupación restringida)	Áreas con altas restricciones para su desarrollo, ya sean ambientales, por soporte o tamaño	Predios sobre los 2650 msnm en Cerros de Suba	IO 0,10 – 3 pisos 15 viv/Ha. neta urbanizable

Parágrafo. Con el fin de estimular el desarrollo de la obligación de Vivienda de Interés Social

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

y Prioritario en sitio, en las zonas de los Área de Actividad Baja de Cerros de Suba y en los Cerros Orientales, no se restringirá la densidad para los productos VIS y VIP cuando se mezcla con otro tipo de producto inmobiliario.

Artículo 276. Cargas Urbanísticas aplicables al tratamiento de desarrollo. Para efectos de la aplicación de la metodología que desarrolla la presente sección, las cargas urbanísticas consisten en la cesión o aporte de suelo para elementos de los sistemas locales y generales, la construcción y dotación de algunos de tales elementos y la destinación de porcentajes de suelo para la oferta de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritaria, de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 388 de 1997.

Artículo 277. Cargas Urbanísticas Generales aplicables al tratamiento de desarrollo. Son las correspondientes a aquellas que se deben distribuir entre los propietarios del área beneficiaria y deben ser recuperadas mediante cualquier instrumento que garantice su reparto equitativo. Se pueden localizar al interior o por fuera del ámbito de la acción u actuación urbanística. Son las siguientes:

1. **De la Estructura Ecológica Principal:** el suelo y, en caso de requerirse, la restauración de las áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital, los Corredores Ecológicos Rurales y sobre las Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas sobre las que se acrediten derechos adquiridos por particulares. Y el suelo y la construcción de Parques Metropolitanos, Zonales, Lineales Hídricos y de Protección.

2. **De la Estructura Funcional y del Cuidado:** el suelo y la construcción de la infraestructura de la malla vial arterial, los elementos que conforman la totalidad del perfil vial, los sistemas de transporte masivo, y las infraestructuras y redes matrices, primarias y troncales de servicios públicos domiciliarios, con excepción de las servidumbres.

3. La compensación a los propietarios de bienes inmuebles de interés cultural.

4. Los costos asociados a los estudios técnicos requeridos para la formulación del o los instrumentos de planeamiento mediante los cuales se reglamenten las Actuaciones Estratégicas.

5. Los estudios y diseños necesarios para las obras y actividades requeridas para la ejecución de las cargas generales.

6. Las obras de adecuación del suelo de protección para la conformación de parques de protección por riesgo; excluyendo las obras de establecidas como obligatorias por el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), Plan de Recuperación y Restauración (PRR) o Plan de Manejo Ambiental.

7. Suelo de protección por pendientes superior a 45 grados, arborizada y estabilizada según los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER.

Artículo 278. Priorización de cumplimiento de cargas generales aplicables al tratamiento de

CONCERTACION AMBIENTAL

desarrollo. El cumplimiento de las cargas generales se deberá hacer de manera priorizada en el siguiente orden:

1. En suelo, diseño, construcción e interventoría de obras de carga general establecidas por los diferentes instrumentos de planeación y/o gestión, como medida de mitigación o requisito para el funcionamiento de los usos propuestos.

2. En suelo de carga general al interior del ámbito de la actuación urbanística.

3. En diseño, construcción e interventoría de obras de adecuación para suelo de protección por riesgo al interior del proyecto.

4. En caso de no contar cargas generales que correspondan a los numerales anteriormente descritos, se podrá optar por cumplir sus cargas generales de la siguiente manera:

4.1. En espacio público para parques y zonas verdes al interior del ámbito de actuación.

4.2. En construcción de equipamientos comunales públicos en las Unidades de Planeamiento Local deficitarias.

4.3. En dinero mediante la compensación al Fondo Cuenta para el Cumplimiento o Compensación de Cargas Urbanísticas por Edificabilidad.

4.4. En suelo de carga general en suelo urbano y de expansión en otras áreas del Distrito Capital.

4.5. En suelo de protección de la Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales y el parque del borde del Río Bogotá.

Artículo 279. Cálculo de la obligación de cargas generales en el tratamiento de desarrollo aplicables al tratamiento de desarrollo. Los proyectos en tratamiento de desarrollo deberán aportar el equivalente en suelo de Área Neta Urbanizable, con destino a cargas generales, con el siguiente porcentaje, de acuerdo con el índice de construcción efectivo que se concrete en los proyectos:

IC		NÚMERO DE PISOS		CARGAS GENERALES	
Con obligación VIS y VIP en sitio	**Con obligación Sin VIS y VIP en sitio**	**Con obligación VIS y VIP en sitio**	**Con obligación Sin VIS y VIP en sitio**	**Con obligación VIS y VIP en sitio**	**Con obligación Sin VIS y VIP en sitio**
≤1,57	≤1	9	6	4,60%	16,00%
≤1,82	≤1,25	11	7	9,60%	21,00%
≤2,32	≤1,75	17	10	19,60%	31,00%
≤2,57	≤2,00	21	11	24,60%	36,00%
≤2,82	≤2,25	24	13	29,60%	41,00%

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 280. Posibilidad de pago para carga general en obras y/o construcción de equipamientos comunal público aplicables al tratamiento de desarrollo. Según la priorización de cumplimiento de cargas generales se podrá entregar el aporte para carga general para el diseño, construcción e interventoría de obras de carga general establecidas por los diferentes instrumentos de planeación y/o gestión, como medida de mitigación o requisito para el funcionamiento de los usos propuestos; y para la construcción de equipamiento comunal público. Para tal fin, las entidades competentes de la administración distrital en lo relacionado con infraestructura para la movilidad, las empresas de servicios públicos y las Secretarías cabeza de sector en el caso de equipamientos, deberán establecer los mecanismos de valoración de la obra, supervisión de esta y su recibo.

La Administración Distrital, con la coordinación de la Secretaría Distrital de Planeación, deberá reglamentar dentro de los seis (6) meses de la adopción del presente Plan, los procedimientos que viabilicen las siguientes opciones de cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, para lo que deberá tener como criterio la priorización de cumplimiento de cargas generales establecida en el presente Plan:

a. Cumplimiento de la obligación de cargas generales en suelo fuera del ámbito del proyecto.

b. Cumplimiento de cargas generales mediante pago en dinero destinado a los fondos para pago compensatorio.

c. Cumplimiento de cargas generales mediante espacio público adicional a las cargas locales.

Artículo 281. Participación del Instituto de Desarrollo Urbano o la entidad competente para la adquisición de predios para la realización de obras para el cumplimiento de obligaciones urbanísticas aplicables al tratamiento de desarrollo. Con el fin de poder garantizar la ejecución de las obras producto de las obligaciones urbanísticas el Instituto de Desarrollo Urbano o la entidad competente, podrán adelantar procesos de adquisición de predios para tal fin. Los costos asociados a la totalidad del proceso estarán a cargo del urbanizador responsable. Dichas Entidades establecerán los procedimientos respectivos.

Artículo 282. Cargas urbanísticas locales aplicables al tratamiento de desarrollo. Las cargas locales están determinadas como el soporte urbano básico producto del proceso de urbanización. Son estas las que permiten de manera preliminar brindar los servicios esenciales en relación con espacio público, equipamientos, malla vial local e intermedia y servicios públicos.

Las cargas locales según la normatividad vigente estarán conformadas por los siguientes elementos:

1. El suelo y la construcción de la malla vial intermedia y local, y demás áreas que conforman el perfil vial, sea vehicular o peatonal y los parqueaderos de uso público.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

2. El suelo y la construcción de redes secundarias y locales de los servicios públicos domiciliarios y sus infraestructuras relacionadas.

3. El suelo y la construcción de las cesiones y la dotación de equipamientos.

4. El suelo y construcción de las cesiones públicas para parques y zonas verdes recreativas, plazas y plazoletas.

5. Los costos asociados a la formulación y gestión de planes parciales y demás instrumentos que desarrollen repartos de cargas y beneficios, cuando sea el caso.

6. Los costos asociados a los estudios y la ejecución de obras de mitigación de los suelos que tengan la obligación de sanear pasivos ambientales y desarrollar acciones de mitigación derivadas de impactos ambientales.

Artículo 283. Cálculo de la obligación de cargas locales asociadas al espacio público aplicables al tratamiento de desarrollo. Los proyectos en tratamiento de desarrollo deberán aportar el equivalente en suelo de Área Neta Urbanizable, con destino a cargas locales, con el siguiente porcentaje, de acuerdo con el índice de construcción efectivo que se concrete en los proyectos:

IC		CESIÓN POR ANU				NÚMERO MÁXIMO DE PISOS	
Con obligación VIS y VIP en sitio	Con obligación Sin VIS y VIP en sitio	Con obligación VIS y VIP en sitio		Con obligación Sin VIS y VIP en sitio		Con obligación VIS y VIP en sitio	Con obligación Sin VIS y VIP en sitio
		Total Obligación en Espacio Público	% Máximo a trasladar o compensar	Total Obligación en Espacio Público	% Máximo a trasladar o compensar		
≤1,57	≤1	17%	0%	22%	0%	9	6
≤1,82	≤1,25	23%	0%	28%	0%	11	7
≤2,32	≤1,75	34%	0%	39%	0%	17	10
≤2,57	≤2,00	39%	5%	44%	5%	21	11
≤2,82	≤2,25	45%	11%	50%	11%	24	13

Parágrafo 1. Para predios con uso exclusivo dotacional solo se deberá calcular el 8% del ANU para la cesión de espacio público.

Parágrafo 2. Las condiciones para la compensación o traslado de la obligación para espacio público se encuentran estipuladas en el capítulo respectivo.

Artículo 284. Distribución del cumplimiento de la cesión para espacio público aplicables al tratamiento de desarrollo. Con el fin de enfocar el cumplimiento del objetivo de espacio público en la cesión para la consolidación del espacio público efectivo conformado por parques, plazas y plazoletas, la distribución de dichas zonas se deberá realizar de la siguiente manera:

IC	CESIÓN POR ANU	NÚMERO MÁXIMO DE PISOS

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Con obligación VIS y VIP en sitio	Con obligación Sin VIS y VIP en sitio	Con obligación VIS y VIP en sitio		Con obligación Sin VIS y VIP en sitio		Con obligación VIS y VIP en sitio	Con obligación Sin VIS y VIP en sitio
		Total Obligación en Espacio Público	% Mínimo en espacio público efectivo en sitio	Total Obligación en Espacio Público	% Mínimo en espacio público efectivo en sitio		
≤1,57	≤1	**17%**	**12%**	**22%**	**15%**	9	6
≤1,82	≤1,25	**23%**	**15%**	**28%**	**19%**	11	7
≤2,32	≤1,75	**34%**	**23%**	**39%**	**26%**	17	10
≤2,57	≤2,00	**39%**	**23%**	**44%**	**26%**	21	11
≤2,82	≤2,25	**45%**	**23%**	**39%**	**11%**	24	13

Artículo 285. Compensación de zonas de cesión para espacio público aplicables al tratamiento de desarrollo. Sólo podrán compensarse las áreas de cesión para para espacio público cuando el resultado del cálculo de cesión sea igual o menor a 300m² en las áreas no consolidadas o menor a 1000m² en áreas con alta calidad ambiental.

Artículo 286. Liquidación del valor a compensar y a trasladar a proyectos receptores de obligaciones de espacio público aplicables al tratamiento de desarrollo. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte definirá el procedimiento para la valoración y cumplimiento del traslado de las zonas de cesión a los proyectos receptores.

Artículo 287. Condiciones para las cesiones de espacio público aplicables al tratamiento de desarrollo. Las cesiones para espacio público deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Dimensiones mínimas:

1.1. El área mínima de cesión para zona verde y parques es de 1.000 m2, una vez cumplida la norma de fragmentación.

1.2. Cuando el total de la cesión sea menor o igual a 5.000 m2 se deberá localizar en un solo globo.

2. Configuración geométrica

Los globos de cesión pública para espacio público deben configurarse cumpliendo con las siguientes condiciones:

2.1. Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.

2.2. La relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión se regulan por las siguientes proporciones:

2.2.1. Las dimensiones de frente y fondo no podrán ser inferiores a 20 metros.

2.2.2. Cualquier costado del polígono no podrá ser inferior a 20 metros. La proporción entre los costados será de máximo 1 a 3 veces.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

2.2.3. Con el fin de preservar la funcionalidad de los espacios públicos generados en los procesos de urbanización, la configuración geométrica de los globos de terreno cedidos para parques se debe definir de manera que al interior sea posible inscribir una circunferencia cuya área sea un tercio (1/3), como mínimo, del área total del respectivo globo de terreno. Al menos aplicable al globo de mayor tamaño.

2.2.4. Se deberán permitir pasos peatonales al menos cada 100 metros.

3. Accesibilidad

3.1. Accesibilidad al espacio público

3.1.1. Igual o mayor a 10 Ha debe estar delimitado el 100% de su perímetro por una calle del espacio público para la movilidad.

3.1.2. De 5.000 m2 a 10 Ha debe estar delimitado mínimo el 75% de su perímetro por una calle del espacio público para la movilidad.

3.1.3. Menor a 5.000 m2 deben estar delimitados mínimo el 50% de su perímetro por una calle del espacio público para la movilidad.

3.1.4. Se deberán permitir pasos peatonales mínimo cada 100 metros.

3.1.5. En espacio público para la permanencia que colinde con suelos de Estructura Ecológica principal o con amenaza alta no mitigable debe estar delimitado mínimo el 50% de su perímetro por una calle del espacio público para la movilidad, con vocación predominante peatonal.

3.2. En colindancia con edificaciones se deberá prever adicional al área del parque una franja de circulación peatonal de mínimo 2,0 metros ubicada entre el parque y la edificación. Se deberán adecuar accesos peatonales entre las áreas privadas y la circulación peatonal, que garantice relaciones directas con el espacio público.

3.3. No se permite cerramiento sobre el espacio público de encuentro en la escala de proximidad.

4. Criterios de Localización.

4.1. Articularse o conectarse con los elementos que hagan parte de la estructura ecológica principal, u otros elementos del sistema de espacio público existentes.

4.2. Proveer áreas de espacio público cercanas a las zonas residenciales del proyecto.

4.3. Proveer áreas de cesión contiguas a zonas residenciales vecinas que presenten déficit de espacio público.

4.4. En el caso en que se conformen cesiones en áreas de la EEP, éstas deberán localizarse prioritariamente contiguas al resto de la cesión de espacio público del desarrollo.

CONCEPTACION AMBIENTAL

4.5. Es posible la localización de las cesiones públicas para parques en predios inundables, en zonas de alto riesgo no mitigable o en predios donde la pendiente del área a ceder sea superior al 25%, de acuerdo con lo que señalen los estudios específicos de riesgo, siempre y cuando, con las medidas de mitigación sea posible adaptarse para el uso y disfrute urbano.

4.6. Para proyectos en renovación urbana se recomienda configurar la cesión de espacio público en esquinas de las manzanas.

4.7. La localización de cesiones de espacio público en predios medianeros se condiciona a que se adecúen usos y fachadas activas en primer piso con accesos peatonales directos sobre el espacio público en cuestión y a una dimensión mínima de 6.000 m2 con una relación de proporción entre costados de 1 a 3 veces.

4.8. Configurar centros de manzanas en cuyo caso se debe garantizar acceso peatonal libre y sin obstáculos.

4.9. Localizar la cesión de manera que complemente áreas de acceso al sistema de transporte público.

4.10. Incorporar cobertura vegetal y mobiliario que proporcione condiciones de calidad ambiental y garantice el correcto funcionamiento del área, de acuerdo con los índices de diseño dispuestos en el POT para parques y plazas según las áreas correspondientes.

4.11. En los casos de zonas de cesión para parque colindantes con áreas de Control Ambiental, la zona de Control ambiental hará parte del Proyecto del parque y se incluirá dentro de su ordenamiento para garantizar la articulación funcional efectiva del espacio público.

5. Fragmentación de la cesión y globos mínimos.

5.1. Si el área producto del cálculo de la cesión para espacio público es menor o igual a 5000m², dicha área se debe distribuir en un solo globo.

5.2. En los planes parciales con ANU igual o menor a 12 hectáreas, la distribución del área producto de cesión para espacio público se debe distribuir generando un globo con el 70% de la cesión. El resto de la zona cesión para parque se podrá distribuir con globos no inferiores a 1000m².

5.3. Planes Parciales en tratamiento de desarrollo con áreas superiores a 12 hectáreas ANU, el área producto de cesión para espacio público se distribuirá generando un globo con el 50% de la cesión, el resto de la cesión se podrá distribuir con globos cuyas condiciones serán de mínimo 1.000m².

6. Condiciones para las cesiones de espacio público en ladera:

CONCERTACION AMBIENTAL

Las áreas de cesión para parques producto de procesos de urbanización en suelos de ladera, es decir los ubicados en Área de Proximidad en con limitantes y altas limitantes para su desarrollo, se regirán por las siguientes condiciones específicas:

6.1. Distribución espacial: 50% en un solo globo y el resto en globos con área mínima de 300 m2.

6.2. Accesibilidad

6.2.1. Se debe garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques desde una calle con continuidad vial del espacio público para la movilidad, la cual podrá corresponder a una calle generada por el nuevo proyecto urbanístico o por la extensión de una vía local de los desarrollos urbanísticos colindantes.

6.2.2. Se debe garantizar el acceso peatonal tanto a las cesiones públicas para parques y a las diferentes áreas de estas en diferentes niveles de terreno, según las condiciones topográficas.

6.2.3. Se debe garantizar condiciones de accesibilidad universal y libre circulación peatonal al interior del parque en las zonas con actividades. En todo caso y dependiendo de las condiciones topográficas del terreno, se debe garantizar que mínimo un 20% del área de cesiones para parques sea adecuada para el libre tránsito y disfrute de todas las personas, incluyendo las que tengan movilidad reducida y/o limitaciones físicas.

6.3. Localización

6.3.1. Se deberá priorizar la localización del 50% del área a ceder en colindancia con las áreas útiles generadas por el proyecto urbanístico.

6.3.2. Las áreas de cesión para parques no deberán ubicarse en las áreas de mayor pendiente del predio, y deberán estar ubicadas en lo posible, de manera longitudinal a las curvas de nivel, respondiendo a la topografía del terreno.

6.4. Configuración Geométrica

6.4.1. La configuración geométrica de los globos de cesión podrá ser irregular dadas las condiciones topográficas del terreno; sin embargo, el lado menor del polígono no podrá ser inferior a 20 metros y deberá tener una profundidad máxima equivalente a dos (2) veces dicho lado.

6.4.2. En suelos con pendientes superiores al 25% y no mayores al 45% se podrán localizar cesiones de parques con una relación de 1 a 2, de manera que por 1 m2 de parque a ceder se entregarán 2 m2 en suelos con estas características. Lo anterior, siempre y cuando estas áreas no hagan parte de los suelos clasificados de protección en el POT. En todo caso, sólo se podrá ceder hasta el 30% de la cesión haciendo uso de este mecanismo.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

6.4.3. El diseño y construcción de las zonas de cesión para parques debe estar articulado funcional y urbanísticamente, adecuarse conformando terrazas en los diferentes niveles del parque que permita generar áreas funcionales de actividad para el disfrute de la comunidad, de forma tal que en ningún caso las áreas resultantes tengan una pendiente superior al veinte por ciento (20%) o nueve grados (9°).

6.4.4. Se deberán plantear diseños que se adecúen a las condiciones topográficas de ladera mediante la utilización de rampas, escaleras, miradores, senderos, plazoletas, frontones, muros de escalar, muros verdes, huertas urbanas, y las demás soluciones que permitan el disfrute efectivo del parque.

6.5. Gestión del riesgo y obligaciones del urbanizador

6.5.1. Las áreas de cesión para parques en ladera se deberán entregar adecuadas con las obras necesarias que aseguren su estabilización geomorfológica, la reducción y mitigación de riesgos, dotados con las coberturas verdes, mobiliario e infraestructura para su disfrute. Dichas obras corresponden a obligaciones urbanísticas a realizar por parte del urbanizador.

6.5.2. Se deben realizar las acciones necesarias para prevenir, mitigar y recuperar la estabilidad de terrenos y taludes, realizar el manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, así como el manejo ante la posible inundación y sequía.

6.5.3. Todas las intervenciones o procesos de ocupación en el espacio público que interactúen con la estabilidad de los terrenos deberán estar respaldados por estudios geológicos, geomorfológicos, morfodinámicos y geotécnicos del terreno a ocupar con el proyecto y de su área de influencia inmediata.

Artículo 288. Cálculo de la obligación de cargas locales asociadas a equipamiento comunal público aplicables al tratamiento de desarrollo. Para calcular la carga local asociada al equipamiento comunal público para todos los productos inmobiliarios, a excepción del uso dotacional, se deberá entregar como carga para equipamiento comunal público el 8% del Área Neta Urbanizable. Para los predios con uso exclusivo dotacional queda exento de la obligación de la cesión para equipamiento comunal público.

Artículo 289. Compensación de zonas de cesión para equipamiento comunal público aplicables al tratamiento de desarrollo. Sólo podrán compensarse las áreas de cesión para equipamiento comunal público cuando el área a ceder sea igual o menor a 500m². La compensación se hará al fondo correspondiente.

Parágrafo. La Administración Distrital, con la coordinación de la Secretaría Distrital de Planeación, deberá reglamentar los requisitos y el procedimiento para la el cálculo y la liquidación del pago compensatorio de las zonas de cesión para equipamiento comunal público de que trata el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción del presente Plan.

Artículo 290. Condiciones para las cesiones de equipamiento aplicables al tratamiento de desarrollo. Las cesiones para espacio público deberán cumplir con las siguientes condiciones:

CONCERTACION AMBIENTAL

1. Configuración Geométrica. Los globos de cesión pública para equipamientos públicos deben configurarse cumpliendo con las siguientes condiciones:

1.1. Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público, sin interrupción por áreas privadas.

1.2. La relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión se regulan por las siguientes proporciones:

1.2.1. Las cesiones con frente entre 20 y 50 metros deberán tener una profundidad máxima equivalente a tres (3) veces el frente y mínima de 20 metros.

1.2.2. Las cesiones con frente mayor de 50 metros y menores a 100 metros deberán tener una profundidad máxima de cuatro (4) veces el frente y mínima de la mitad del frente.

1.2.3. Las cesiones con frentes superiores a 100 metros se regulan por las condiciones que establezca el Plan Parcial, en todo caso no podrán tener una profundidad menor a 50 metros. Cuando el proyecto no esté sujeto a Plan Parcial, aplicará las condiciones establecidas en el inciso anterior.

2. **Accesibilidad**: los globos deben estar delimitados mínimo el 50% de su perímetro por una vía vehicular pública para garantizar el acceso a las cesiones públicas para equipamientos públicos.

3. **Criterios de Localización**: Las cesiones públicas para equipamientos de menos de 20,000 metros cuadrados deberán tener como mínimo uno de sus frentes en colindancia con una cesión pública para parques o zonas verdes con un área superior a 4.000 metros cuadrados y de por lo menos 30 metros de ancho, de las cuales pueden estar divididas por vías locales.

4. **Fragmentación de la cesión y globos mínimos**

4.1. Si la cesión resultante para equipamiento comunal público sea menor a 1,3 hectáreas se deberá distribuir en un solo globo de terreno.

4.2. Cuando la cesión sea igual o mayor a 1,3 hectáreas, se debe distribuir en globos mínimo de 1,3 hectáreas, y los remanentes menores a 5.000m2 deberá hacer parte de otros globos que en conjunto sumen de 1,3 hectáreas, con otras áreas de cesión.

Artículo 291. Porcentaje mínimo de suelo útil y urbanizado para para el desarrollo de vivienda de interés social prioritario (vip) y vivienda de interés social (vis) en tratamiento urbanístico de desarrollo. El porcentaje mínimo de suelo útil y urbanizado para el desarrollo de Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) y Vivienda de Interés Social (VIS) en tratamiento urbanístico de Desarrollo en tratamiento urbanístico de Desarrollo se exigirá únicamente en las actuaciones de urbanización de predios regulados por dicho tratamiento, que se encuentren ubicados en suelo urbano o de expansión urbana, cuyos usos correspondan a residencial (vivienda), comercio y/o servicios, y que se urbanicen aplicando la figura de plan parcial o directamente mediante licencias urbanísticas.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

VIP = 20% del suelo útil del Plan Parcial o del proyecto urbanístico en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana.

VIS = 20% del suelo útil del Plan Parcial o del proyecto urbanístico en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana.

Parágrafo 1. Para este cálculo no se contabilizan las áreas útiles que contemplen exclusivamente usos industriales o dotacionales.

Parágrafo 2. Se exceptúan de estas obligaciones los Planes de Ordenamiento Zonal Norte y Usme, en cuya reglamentación particular se determina la obligación mínima para dichas áreas.

Artículo 292. Modalidades de cumplimiento de la obligación de destinación a vivienda de interés social prioritario (VIP) y vivienda de interés social (VIS) en tratamiento urbanístico de desarrollo. En concordancia con lo establecido por el artículo 2.2.2.1.5.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se podrá realizar en el mismo proyecto, mediante el traslado a otros proyectos o áreas que señale y/o adelante la administración distrital, y mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos para el efecto.

Artículo 293. Cumplimiento de la obligación de destinación a vivienda de interés social prioritario (VIP) y vivienda de interés social (VIS) en el mismo proyecto. Para que se entienda cumplida la obligación, cuando se opte por el cumplimiento de esta en el mismo el proyecto; el alcance de esta obligación se circunscribe a la provisión de los suelos útiles que se destinarán para el desarrollo de este tipo de vivienda, a la ejecución de las obras de urbanización de los proyectos donde se localicen tales suelos, y a la construcción de un área de edificación de la Vivienda de Interés Social (VIS) 1,75 de Índice de Construcción y Prioritario (VIP) de 1,1 de Índice de Construcción sobre Área Neta Urbanizable correspondiente a la obligación. Dicha obligación podrá mezclarse con otros usos, con el fin de incentivar el desarrollo de la obligación en sitio, siempre cuando se cumpla con los índices de construcción destinados a la obligación VIS y VIP.

Parágrafo 1. En los proyectos de urbanización por etapas se deberá garantizar para cada una de ellas el cumplimiento autónomo del porcentaje de VIS y VIP. Cuando el cumplimiento del porcentaje se proponga en una sola etapa y cubra las exigencias de las demás, dicho suelo deberá hacer parte de la licencia de urbanización de la primera etapa.

Parágrafo 2. En los planos aprobados del Plan Parcial, y/o las licencias urbanísticas, según corresponda, se deberá indicar la localización y alinderamiento del área destinada al cumplimiento de la obligación de provisión de suelo. Adicionalmente, se deberá incluir expresamente en la escritura pública de constitución de la urbanización y de la propiedad horizontal.

Parágrafo 3. En las licencias de construcción se deberá indicar el área total construida en VIP y VIS, el número de viviendas y su área.

Artículo 294. Cumplimiento mediante al traslado de la obligación de vivienda de interés social prioritario (VIP) y vivienda de interés social (VIS) en tratamiento de desarrollo. Se permitirá el cumplimiento de la obligación mediante traslados siguiendo lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus decretos modificatorios. Sin embargo, para fomentar el desarrollo de Vivienda de Interés Social y Prioritaria, en las zonas con alta concentración de empleo se incentivará el traslado de la obligación a dichas zonas. La metodología del cálculo de equivalencia y la forma del cumplimiento será producto de la reglamentación específica.

Artículo 295. Cumplimiento mediante compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIP o VIS en el tratamiento de desarrollo. La obligación de destinar suelo útil y urbanizado para Vivienda de Interés Prioritario (VIP) y/o Vivienda de Interés Social (VIS) , también se podrá hacer efectiva mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIP o VIS, a través del banco inmobiliario distrital, patrimonios autónomos o fondos que se establezcan para tal fin, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en el artículo 49 de la Ley 388 de 1997. El procedimiento para dichas opciones será establecido en el respectivo Decreto específico.

Artículo 296. Incentivos para la construcción efectiva de la VIS/VIP. Los incentivos del nivel Distrital que se generen deberán enfocarse a la Vivienda de Interés Social y Prioritaria que prioricen las familias con subsidio de vivienda. La reglamentación del Tratamiento de Desarrollo establecerá los incentivos para la ejecución de la VIS y la VIP.

Adicionalmente, de manera excepcional podrán generarse incentivos para VIS y VIP en el marco de los Planes de Desarrollo y/o reglamentación respecto a la obligación VIS y VIP; siempre y cuando cumplan con lo anteriormente expuesto. En el decreto reglamentario se podrán definir condiciones adicionales para la obtención de los incentivos Distritales.

Artículo 297. Priorización de la VIS y la VIP a los hogares con subsidios. La Vivienda de Interés Prioritaria generada a partir de la obligación deberá destinarse a familias con subsidio de vivienda como primera opción. La Secretaría Distrital de Hábitat elaborará la metodología, procedimiento y reglamentación necesaria para que cumplir con tal fin.

Artículo 298. Acciones para la permanencia de los hogares beneficiarios de subsidios de VIP. Se deberán buscar los mecanismos con el fin de garantizar la sostenibilidad y permanencia de las familias receptoras de vivienda con subsidios VIP de los diferentes programas del orden Nacional y/o Distrital, Las medidas y mecanismos para lograr este objetivo serán producto de la respectiva reglamentación posterior.

Artículo 299. Normas aplicables a los predios urbanizables no urbanizados aislados, con área neta urbanizable igual o menor a 1.000 m2. A los predios en tratamiento de desarrollo rodeados de predios a los que apliquen otros tratamientos urbanísticos o que estén en sectores normativos con tratamiento urbanístico diferente al de desarrollo, cuya área neta urbanizable sea igual o menor a 1.000m2, se les aplicará las siguientes disposiciones:

1. **Predios con tipología edificatoria continua**. Si el predio se localiza en una zona con tipología edificatoria continua, se deberán acoger a la norma de la manzana donde se

NOTACIÓN AMBIENTAL

encuentren, toda vez que se necesita que se generen zonas urbanas homogéneas y la consecuente consolidación de determinado sector de la ciudad.

2. **Predios con tipología edificatoria aislada.** Si el predio se localiza dentro de zonas con tipología edificatoria aislada, se deberán acoger a la norma del tratamiento de desarrollo, además deberán cumplir con las siguientes condiciones:

3. Los predios con frente mínimo de 16 metros y fondo mínimo de 13,5 metros podrán desarrollar hasta 6 pisos de altura.

4. Los predios con frente mínimo de 10,5 y fondo mínimo de 8 metros podrán desarrollar hasta 3 pisos de altura. El aislamiento posterior corresponde a 3 metros.

5. Los predios con frente entre 7,5 metros y menor a 10,5 metros podrán parearse por un costado del predio, y podrán desarrollar hasta 2 pisos de altura. El aislamiento posterior corresponde a 3 metros. La culata generada debe tener diseño y acabado a modo de fachada sin hacer aberturas de ventanas o accesos.

SECCIÓN 3
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE RENOVACIÓN URBANA

Artículo 300. Tratamiento de renovación urbana. Establece las directrices para orientar y regular la transformación o recuperación de sectores de ciudad, con el fin de potenciar su ocupación, o detener y revertir los procesos de deterioro físico y ambiental, promover el aprovechamiento intensivo de la infraestructura pública existente; impulsar la densificación racional de áreas para vivienda y otras actividades, promoviendo su uso eficiente y sostenible.

Este tratamiento se concreta en el presente Plan mediante las modalidades de redesarrollo y revitalización.

Artículo 301. Ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de renovación. Corresponde a las áreas señaladas en el Mapa No. CU-5.1. Tratamientos urbanísticos, del presente Plan.

Parágrafo. No le son aplicables las normas del tratamiento de renovación urbana a los predios que, aunque señalados en el Mapa No. CU-5.1. con este tratamiento, por sus características específicas, les sea aplicable el tratamiento de desarrollo o el tratamiento de conservación.

Artículo 302. Modalidades del tratamiento urbanístico de renovación urbana. Son modalidades del tratamiento de renovación urbana:

1. **Modalidad de revitalización.** Establece las directrices para promover una mayor edificabilidad y la generación de nuevos elementos arquitectónicos y naturales de los bienes de propiedad privada tales como antejardines, fachadas, aislamientos, retrocesos y demás, en sectores de ciudad en consideración a las condiciones de soporte urbanístico en términos de vías, servicios públicos y espacio público y a las condiciones de estratégicas de localización respecto del modelo de ocupación del territorio.

   En esta modalidad se permite el desarrollo de uno o varios predios así:

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

1.1. Mediante la obtención de las respectivas licencias urbanísticas siempre que no se supere el índice de construcción máximo aplicable al tratamiento.

1.2. Mediante Plan Parcial, como condición previa al trámite de licenciamiento urbanístico, cuando se pretenda superar el índice de construcción máximo aplicable al tratamiento. En este caso, se aplicarán las disposiciones del tratamiento de renovación por redesarrollo descritas en este Plan.

2. **Modalidad de redesarrollo**. En la modalidad de redesarrollo, aplica a sectores de ciudad en los que se requiera redefinir total o parcialmente las infraestructuras y espacios públicos existentes con el fin de configurar nuevas piezas de ciudad.

Artículo 303. Exigencia de plan parcial para actuaciones urbanísticas en el tratamiento de Renovación Urbana. Toda actuación urbanística en la modalidad de redesarrollo requiere del trámite previo de adopción de un Plan Parcial.

En la modalidad de revitalización no es exigible, aunque se podrá optar por acogerse al instrumento de plan parcial siempre que se quiera superar el índice de construcción máximo definido en las normas de edificabilidad de la presente sección.

En estos casos deberá tenerse en cuenta que el área mínima del plan parcial corresponderá manzanas completas cuya área sea como mínimo equivalente a una hectárea y media (1.5), sin contabilizar las áreas de la malla vial arterial y los elementos de la estructura ecológica principal o de parques estructurantes.

Parágrafo 1. La delimitación del ámbito de los planes parciales en la modalidad de redesarrollo o revitalización será revisada y podrá ser ajustada por la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto 1077 de 2015, o el decreto que lo modifique o sustituya. La delimitación podrá incluir predios clasificados en tratamientos urbanísticos diferentes al de renovación urbana, caso en el cual podrán ser incluidos al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo o hacer parte de las áreas de manejo diferenciado del proyecto.

Parágrafo 2. Los proyectos de gestión pública que se desarrollen en el ámbito de las Áreas de Integración Multimodal -AIM- no requerirán plan parcial aún cuando superen el índice de construcción máximo del tratamiento; para lo cual se podrán realizar sustituciones de espacio público en el marco de las disposiciones del componente urbano.

Artículo 304. Edificabilidad máxima en el tratamiento urbanístico de renovación urbana. El índice de construcción máximo que pueden concretar los proyectos en la modalidad de revitalización, para proyectos tramitados directamente mediante licencia urbanística es de cinco (5.0). En todos los casos, los índices de ocupación y construcción efectivos deben ser resultantes de la aplicación correcta de las normas volumétricas de aislamientos, retrocesos, voladizos, empates y altura, de las normas de equipamiento comunal y estacionamientos, y de las cargas urbanísticas establecidas en el presente decreto.

CONCERTACION AMBIENTAL

La edificabilidad máxima para los proyectos tramitados mediante la adopción previa de plan parcial en las modalidades de revitalización o de redesarrollo podrán superar la edificabilidad máxima definida en el presente artículo, de acuerdo con las condiciones que se definan en el respectivo plan parcial.

Artículo 305. Obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad. Es un mecanismo que tienen como propósito generar el equilibrio entre los beneficios que se otorgan por las condiciones físicas de edificabilidad y las necesidades de soportes urbanos que pueden ser representando en el suelo o en compensaciones económicas, conforme con las disposiciones establecidas en este plan.

Artículo 306. Cálculo de obligaciones urbanísticas. El índice de construcción base para el cálculo de obligaciones urbanísticas en el tratamiento de renovación urbana corresponde a uno punto tres (1.3). Las obligaciones urbanísticas se generan en aquellos predios en los cuales se supera ese índice. La fórmula para el cálculo de obligaciones e incentivos urbanísticos es la siguiente:

Obligación en cesión de suelo para espacio público (CS)

CS = AT * Fs

Aporte en Dinero (AD)

AD = (AT * Fd)*Vref

Aporte para redes de servicios públicos locales (OSP)

OSP = CS * Vref * 0,064

Donde:

AT = Área del predio en m2
CS = Área a ceder en m2
F*s* = Factor para obligación en suelo según la tabla en (%)
AD = Aporte en dinero en pesos (COP)
AC= Aporte en Construcción
F*d* = Factor para aporte en dinero según la tabla en (%)
Vref = Valor de referencia
ICe= Índice Efectivo de construcción
IC base= Índice de Construcción Base. IC base =1,3
OSP= Obligación para redes de servicios públicos locales

Los factores que deben tenerse en cuenta para el cálculo de las obligaciones se calculan sobre el IC efectivo que resulte de la aplicación de las condiciones normativas y volumétricas para este tratamiento, corresponderán a los rangos definidos en la siguiente tabla.

	OBLIGACIÓN Y APORTE POR EDIFICABILIDAD		
IC Efectivo (Ice)	**Factor para suelo** (Fs)	**Factor para dinero** (Fd)	**Instrumento de Planeamiento**
ICe ≤ IC Base	N/A	N/A	N.A.
ICe ≤ 3	27%	N/A	
3 < ICe ≤ 4	28%	10%	
4 < IC ≤ 5	36%	15%	
5 < IC ≤ 6	45%	20%	

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

IC > 6	49 %	30%	Mediante trámite y adopción de Plan Parcial o cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo

Parágrafo. Concretar un Índice de Construcción efectivo superior a IC 5.0 está condicionado a la formulación y adopción previa de plan parcial o en los casos específicamente definidos en las normas de edificabilidad l presente Plan.

Artículo 307. Condiciones para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior se hará en el siguiente orden de prioridad:

1. Cumplimiento de la Obligación de cesión en suelo para espacio público (CS):
Cuando la edificabilidad adicional a la base es menor o igual a cuatro, la obligación se puede dejar en sitio, ejecutar en proyectos o pagar según el siguiente orden de condiciones:

1.1. Cesión de suelo en sitio:

1.1.1. Cuando urbanísticamente no se exige antejardín y se involucra un predio esquinero, la cesión se debe dejar en sitio cediendo en la esquina un triángulo para configurar ochave, a fin de obtener una mejor visibilidad. Sobre la cesión se permiten voladizos a partir de una altura de 6 metros y con una dimensión máxima de un metro con cincuenta centímetros de voladizo.

1.1.2. Cuando urbanísticamente se exige antejardín y se pretenda acceder a la edificabilidad adicional, el antejardín debe ser cedido como una franja funcional del perfil de la calle a favor del Distrito Capital, haciendo parte de las obligaciones urbanísticas. Se debe entregar dotado de acuerdo con las especificaciones establecidas en el manual de calles de Bogotá. Si el área del antejardín es inferior al 25% del área del predio, la diferencia se puede agregar el área faltante involucrando un predio esquinero mediante un triángulo para configurar ochave, a fin de obtener una mejor visibilidad.

1.2. Ejecución de proyectos según priorización:

Cuando urbanísticamente no se exige antejardín y no se involucra una esquina, la obligación se cumple con obra pública en el ámbito del proyecto integral de cuidado que se encuentre en un radio de 600m caminables.

Para lo cual, la Secretaría Distrital de Planeación adoptará mediante acto administrativo los valores de referencia de obra pública y señalará el catálogo de obras completas en el marco de los proyectos integrales para la vitalidad y el cuidado definidos en el presente plan, determinadas en conjunto con las entidades competentes de administrar el espacio público en cada periodo de administración distrital.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

La expedición de la correspondiente licencia de construcción debe señalar las obras completas de intervención requeridas de acuerdo con el acto administrativo expedido por SDP y la ejecución de estas obras estará amparada por la citada licencia.

La ejecución de las edificaciones autorizadas mediante la licencia de construcción estará condicionada a la entrega de la obra pública a la entidad competente de administrar el espacio público correspondiente, de acuerdo con las obras señaladas en la licencia.

1.3. Pago compensatorio mediante traslado de suelo únicamente cuando la UPL se encuentra en déficit crítico.

Si en un radio de 600m caminables no se encuentra un proyecto integral de cuidado, la obligación se entregará con suelo en los proyectos estructurantes de espacio público de las zonas deficitarias, de acuerdo con la equivalencia del valor de referencia en la zona originadora del proyecto.

1.4. Pago compensatorio en dinero con destinación específica para adquisición de suelo en los proyectos estructurantes de espacio público de las zonas deficitarias.

Ante la ausencia del acto administrativo citado para la definición y estimación de proyectos integrales para la vitalidad, la obligación se completará con un pago en dinero al fondo cuenta establecido para tal fin, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Vcomp = CS * (Vref + $200.000[n1])

[n1]Este valor se actualizará cada año

Donde:

Vcomp = valor a compensar por obligación en suelo

CS= Cesión en suelo

Vref = Valor de referencia de predio definido por UAECD

Artículo 308. Cumplimiento de la obligación en dinero AD en el tratamiento urbanístico de renovación urbana. La obligación en dinero se pagará un fondo cuenta que será el encargado de la administración, gestión, ejecución o giro de los recursos provenientes de la aplicación del instrumento. La recepción, administración, priorización, asignación, desembolso y seguimiento de los recursos se establecerán en el reglamento interno. La destinación de los recursos se realizará de forma específica para los programas y proyectos definidos en este plan de ordenamiento territorial priorizando los relacionados con la estructura funcional y de servicios.

Artículo 309. Cumplimiento de la obligación para servicios públicos (OSP) en el tratamiento urbanístico de renovación urbana.

La obligación para servicios públicos domiciliarios se pagará un fondo cuenta que será el encargado de la administración, gestión, ejecución o giro de los recursos provenientes de la aplicación del instrumento. La recepción, administración, priorización, asignación, desembolso y seguimiento de los recursos se establecerán en el reglamento interno. La destinación de los recursos se realizará de forma específica para los programas y proyectos de acueducto y alcantarillado de la ciudad priorizando aquellas zonas deficitarias de prestación de servicio de alcantarillado.

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo. Si el proyecto se encuentra ubicado dentro de una actuación estratégica deberá ejecutar obras o proyectos equivalentes definidos en el marco de esta. En caso de que el valor sea insuficiente para cubrir el costo de la totalidad de un proyecto se podrá pagar al fondo compensatorio o fideicomiso creado para la ejecución de la correspondiente actuación estratégicas correspondiente.

Artículo 310. Incentivo a la implementación de medidas de ecourbanismo y construcción sostenible. Los proyectos que implementen medidas en desarrollo de la política de ecourbanismo y construcción sostenible definidos en este Plan o su reglamentación tendrán un descuento progresivo de las obligaciones urbanísticas en aporte en dinero de acuerdo con los parámetros que establezcan la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente. En todo caso, este descuento no podrá ser superior al 40% de las obligaciones urbanísticas con las que deba cumplir el proyecto de acuerdo con lo señalado en la tabla del artículo anterior.

Artículo 311. Incentivos para apoyar la reactivación económica Post – Covid 19. Para aquellos proyectos localizadas en las áreas de grandes servicios metropolitanos y áreas de actividad estructurante que se licencien en debida forma antes del 31 de diciembre de 2023 e inicien construcción antes del 31 de diciembre de 2024, se liquidarán las obligaciones de aportes por edificabilidad en dinero utilizando la siguiente formula:

1. Para proyectos localizados en área de actividad de grandes servicios metropolitanos **AD = 0,5*(AT * Fd)*Vref**.

2. Para proyectos localizados en área de actividad estructurante no deficitaria **AD = 0,7*(AT * Fd)*Vref**.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda reglamentarán el procedimiento para la devolución de estos pagos.

Artículo 312. Obligaciones e incentivos para generar condiciones de seguridad y relaciones directas de las fachadas con el espacio público en el tratamiento de renovación urbana. Se deberán proponer usos activos en los primeros pisos de las edificaciones las cuales se regirán por las disposiciones que se señalan a continuación:

1. Sobre vías de la malla vial arterial como mínimo en el 50% de la fachada del primer piso o del piso localizado en el mismo nivel del andén de cada edificación propuesta se debe destinar a los siguientes usos: i) usos de comercio y servicios y/o usos dotacionales cuando la edificación se encuentre sobre los corredores de Metro, la red de corredores de transporte público masivo y/o la red férrea de integración regional ii) cuando la edificación se encuentre sobre las demás vías de la malla vial arterial a cualquiera de los usos permitidos. El área restante de fachada podrá ser destinada a equipamiento comunal privado incluyendo los accesos a la edificación.

2. Se deben proponer usos comerciales y de servicios y/o usos dotacionales como mínimo en un 50% de la fachada del primer piso o del piso localizado en el mismo nivel del andén sobre todas las vías vehiculares en las que tenga frente cada edificación propuesta.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

3. Para predios con dos o más fachadas sobre espacios públicos diferentes, aplica lo siguiente: a) Cuando las vías sean de diferente clasificación según la jerarquía y la sección vial, los usos de comercio y servicios y/o uso dotacional se deben proponer sobre la vía de mayor jerarquía y sección vial; en caso de plantearse en la esquina de la edificación, debe destinarse como mínimo el 50% del primer piso de una fachada a usos de comercio y servicios y/o uso dotacional, y en las demás fachadas como mínimo 6 metros sobre fachada deben ser destinados a estos usos. El acceso peatonal a estos usos se debe plantear sobre la vía de mayor clasificación. b) Cuando las vías sean de la misma clasificación según la jerarquía y sección vial, se permite proponer los usos de comercio y servicios y/o uso dotacional sobre cualquier vía, y en caso de plantearse en la esquina de la edificación se debe destinar como mínimo el 50% del primer piso de una fachada a estos usos, y en la otra fachada, como mínimo 6 metros sobre fachada deben ser destinados a estos usos. c) Cuando el predio colinde con vía vehicular y espacio público de carácter peatonal, los usos de comercio y servicios y/o uso dotacional se deben plantearse en la esquina de la edificación sobre ambos espacios públicos y el acceso peatonal se puede plantear sobre cualquiera de las dos fachadas. En este escenario, se debe destinar a usos de comercio y servicios y/o uso dotacional el 50% del primer piso de al menos una fachada y en la otra se debe garantizar como mínimo 6 metros sobre fachada de estos usos.

4. En los planes parciales se permite redistribuir el porcentaje de usos diferentes al residencial, permitiendo su traslado entre manzanas. En todo caso, se deberá asegurar en todo el proyecto el 15% del índice en usos comerciales y de servicios en primeros pisos, siguiendo las indicaciones de los anteriores numerales

5. Cuando en la modalidad de revitalización se cumplan en su totalidad alguna de las condiciones mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, se liquidarán las obligaciones de aportes por edificabilidad en dinero utilizando la siguiente formula:

i) Para proyectos localizados en área de actividad de grandes servicios metropolitanos **AD = 0,9*(AT * Fd)*Vref**.

ii) Para proyectos localizados en área de actividad estructurante no deficitaria **AD = 0,95*(AT * Fd)*Vref**.

Artículo 313. Obligaciones e incentivos para la construcción de VIS y VIP en el tratamiento de renovación urbana. Los proyectos de renovación urbana deberán cumplir con la obligación para la generación de Vivienda de Interés Social y de Vivienda de Interés Social Prioritario de acuerdo con los casos y condiciones señaladas en la presente tabla:

	AA. Estructurante		**AA. Proximidad**	
Modalidad	**VIP**	**VIS**	**VIP**	**VIS**
Revitalización	Mínimo el 10% del área total construida para proyectos que superen el Índice	Mínimo el 20% del área total construida para proyectos que superen el Índice	N.A.	Mínimo el 20% del área total construida para proyectos que superen el Índice

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	Base de Construcción.	Base de Construcción.		Base de Construcción.
Redesarrollo	Mínimo el 10% del área total construida para proyectos que superen el Índice Base de Construcción	Mínimo el 10% de área útil o 20% del área total construida	Mínimo el 10% del área total construida para proyectos que superen el Índice Base de Construcción	Mínimo el 10% de área útil o 20% del área total construida

Parágrafo 1. En la modalidad de redesarrollo y en los casos en los que se formulen planes parciales en la modalidad de revitalización, la obligación debe cumplirse siempre en sitio. En los demás casos se puede optar por el pago o traslado de esta obligación siempre y cuando el predio se encuentre en la modalidad de reactivación en áreas estructurantes y de proximidad deficitarias.

Parágrafo 2. La edificabilidad destinada para VIP/VIS que se concrete en sitio derivada de esta obligación no será contabilizada como parte del Índice de construcción resultante para el cálculo de las obligaciones descritas en el artículo sobre Obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad de esta sección.

Artículo 314. Condiciones para el pago o traslado de la obligación para la construcción de VIS y VIP. El traslado podrá hacerse efectivo en especie en áreas de actividad estructurante y de proximidad receptoras, según el CU-5.2. o en las áreas calificadas por la Secretaría Distrital de Hábitat para el desarrollo de proyectos de vivienda social. El traslado se hará realizando equivalencias según el valor de referencia del suelo donde se genera la obligación y a donde se traslada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

A2=A1 x (VI/V2)
Dónde:
A2 = Área VIP o VIS según corresponda, trasladada a otro proyecto
A1 = Área de VIP o VIS según corresponda, a destinar en el proyecto original.
V1= Valor de referencia del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original.
V2 = Valor de referencia del metro cuadrado de suelo a donde se traslada la obligación

El pago o traslado de la obligación aplica además con las siguientes condiciones:

a. De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.1.5.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el valor de referencia será el establecido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

b. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y con el fin de asegurar que los porcentajes de suelo sobre área útil sean destinados a este tipo de vivienda, cuando el suelo destinado para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) a Vivienda de Interés

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Prioritario (VIP) se traslade, deberá quedar expresamente señalado y determinado en la Escritura Pública de constitución de la urbanización. la cual deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles en los que se origina la obligación como en los que se hizo el traslado

c. De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 9 de 1989 y 118 de la Ley 388 de 1997, la compensación de suelo para Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) a Vivienda de Interés Social, según corresponda, también podrá efectuarse mediante la compra de suelo, para lo cual la estimación del área a destinar a Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS) se calculará aplicando la misma fórmula descrita en el presente artículo.

d. Para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo, a través de pago en los casos permitidos, se deberá presentar como requisito para la expedición de la licencia de urbanización ante el Curador Urbano, la certificación de cumplimiento de la obligación expedida por el banco inmobiliario, encargos fiduciarios, fiducias, patrimonios autónomos o fondos que se creen.

e. No se entenderá cumplida la obligación de provisión de suelo cuando se haga efectiva a través de la compra de derechos fiduciarios a terceros que, a su vez, los hayan adquirido para acreditar el cumplimiento de su obligación a destinar suelo para Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS).

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Hábitat deberá publicar al inicio de cada año el listado de áreas calificadas para recibir traslados VIS/VIP y las condiciones específicas para su operativización.

Artículo 315. Incorporación al tratamiento de renovación urbana. Por iniciativa pública, con el fin de mejorar soportes urbanos, detener y revertir procesos de deterioro físico y ambiental y promover el uso eficiente y sostenible del suelo, la Secretaría Distrital de Planeación podrá incorporar mediante acto administrativo al tratamiento urbanístico de renovación urbana en cualquiera de las modalidades establecidas en este plan, las urbanizaciones por agrupaciones, edificaciones o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal que amenacen ruina por presentar graves daños en su estructura que puedan llegar a afectar la vida o la salud de las personas generando lesiones o impactos graves en las mismas o en la comunidad, según orden judicial, concepto técnico de amenaza ruina expedido por el IDIGER, o evaluación de un ingeniero civil que cumpla con los requisitos del reglamento NSR-10 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación actualizará la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con las condiciones establecidas en este artículo.

Parágrafo 2. Las disposiciones establecidas en este artículo no serán aplicables a conjuntos que están sujetos al tratamiento urbanístico de conservación.

Artículo 316. Renovación urbana programada. Las áreas que se identifican en el mapa CU-5.1. "Tratamientos urbanísticos" como zonas de renovación urbana programada se entenderán efectivamente incorporadas al tratamiento de renovación urbana en la modalidad

CONCERTACION AMBIENTAL

de revitalización una vez se reglamenten las actuaciones estratégicas o se expidan los respectivos anuncios del proyecto.

Para el efecto, las entidades que adelanten los respectivos anuncios del proyecto dentro de los ámbitos de las zonas identificadas como de renovación urbana programada informarán a la Secretaría Distrital de Planeación para efectos de actualizar la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con las condiciones establecidas en este artículo.

Parágrafo. Las disposiciones establecidas en este artículo no serán aplicables a los predios que por sus características se sometan al tratamiento de desarrollo o de conservación.

Artículo 317. Gestión social en los planes parciales de renovación urbana. El Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial deberá contener un diagnóstico y un Plan de Gestión Social que atienda los riesgos y oportunidades identificados en el diagnóstico y que busque la permanencia de los actores y actividades presentes en la zona del plan parcial.

El documento de diagnóstico deberá realizar una descripción del territorio y la dinámica poblacional del ámbito de planificación del proyecto y su área de influencia, para lo cual deberá contener como mínimo:

1. Información cuantitativa y cualitativa que, de cuenta de las características poblacionales, sociales, culturales y económicas de los habitantes, de las actividades económicas formales e informales tanto del ámbito de planificación del proyecto como el de su área de influencia, que permitan comprender las condiciones de calidad de vida y productivas del sector.

2. Mapa de actores e intereses: consiste en la identificación de todas las personas y organizaciones que pueden ser importantes para la planeación, gestión e implementación del proyecto, así como sus intereses y expectativas y señalar aquellos que puedan afectar o verse afectados por la propuesta, de manera que en la formulación del Plan de Gestión Social se planteen estrategias para su manejo.

3. Censo poblacional y de actividades productivas formales e informales. Se deberán identificar y caracterizar las distintas unidades de vivienda, unidades económicas formales informales y la composición de la población, que debe estar orientado a recolectar información sobre la situación actual de los moradores.

4. Identificación de la población interesada en permanecer y sus expectativas.

Artículo 318. Estrategias del Plan de Gestión Social. Se debe establecer estrategias que contribuyan a mitigar los posibles impactos negativos que se deriven de la intervención urbana, así como a potenciar los impactos positivos. Deberá como mínimo:

1. Establecer Programas de atención y/o aprovechamiento de los riesgos y oportunidades identificados, que incluya: objetivos específicos, metas (medibles y comprobables), estrategias (acciones orientadas al logro del objetivo), cronogramas (articulado con el cronograma general del proyecto) y costos de su implementación.

CONCEPTACION AMBIENTAL

2. Incluir Programas de Asesoría Social, Económica, Jurídica y Urbana.

3. Prever las áreas requeridas para la permanencia de las actividades económicas y sociales, acordes con los objetivos del plan, en el ámbito del mismo.

4. Gestionar enlace con programas distritales sociales y económicos que atiendan las principales necesidades de los habitantes y actividades a permanecer.

5. Proponer estrategias para la sostenibilidad financiera de las copropiedades tales como el aprovechamiento económico de las áreas comunes.

6. Definir las condiciones para la mitigación de los impactos económicos que puede generar el proyecto sobre los habitantes del ámbito durante las etapas de ejecución del plan parcial, tales como arrendamientos temporales, viviendas transitorias, ayudas monetarias, entre otros.

7. Implementar los mecanismos de comunicación que permita el desarrollo de canales permanentes de interlocución entre el formulador y los habitantes del ámbito del plan parcial a lo largo de todas las etapas del proyecto.

8. Incorporar los estímulos e incentivos a propietarios y moradores que permitan facilitar procesos de concertación, integración inmobiliaria u otros mecanismos de gestión, dando aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 448 de 2014 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o complementen.

Artículo 319. Medidas de atención a riesgos y aprovechamiento de oportunidades en Planes Parciales de Renovación Urbana. Los planes parciales de renovación urbana deberán considerar el diálogo con su entorno a través de medidas de atención a riesgos y aprovechamiento de oportunidades del territorio y su población. Estos riesgo u oportunidades deben ser identificados en el documento de diagnóstico considerando las condiciones demográficas, productivas, culturales, sociales y de los soportes urbanos del sector.

Las medidas de atención o aprovechamiento de riesgos u oportunidades corresponden a programas, actividades, acciones y estrategias que deben ser planteadas tanto desde la propuesta urbanística como desde el plan de gestión social, para cada una de las etapas del proyecto: formulación, ejecución y seguimiento.

Artículo 320. Información pública, citación a propietarios y vecinos. Para respetar el ejercicio de la participación democrática establecida en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 2181 de 2006, durante el trámite de formulación de planes parciales de renovación urbana, la Secretaría Distrital de Planeación debe realizar, mínimo las siguientes actuaciones:

1. Publicar en su página web la documentación presentada por el formulador del Plan Parcial, garantizando que la misma sea de fácil consulta por parte de la comunidad en general, incluyendo documento síntesis que emplee lenguaje comprensible y que, con el apoyo de recursos gráficos y cuadros, presente la propuesta.

CONCEPTACION AMBIENTAL

2. Convocar a los propietarios y vecinos colindantes para que conozcan la propuesta del proyecto, una vez radicada la formulación del Plan Parcial, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Dar a conocer a los interesados la propuesta urbanística modificada, en aquellos casos en los cuales se realicen ajustes a la propuesta de formulación del Plan Parcial en los términos del artículo 9 del Decreto Nacional 2181 de 2006, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1478 de 2013, compilado por el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Artículo 321. Protección de los propietarios y moradores originales en proyectos de renovación urbana gestionados mediante instrumentos de planeamiento. Los proyectos de renovación urbana gestionados a través de planes parciales o de cualquier otro instrumento de planeamiento deberán promover la inclusión de los propietarios y moradores originales del ámbito correspondiente. Para promover la protección de los propietarios y moradores originales y su vinculación a dichos proyectos, en instrumento debe prever:

1. Aplicación del derecho preferencial para propietarios originales.

2. Compensaciones sociales.

3. Conservación de estrato para inmuebles de remplazo.

4. Subsidio Distrital de Vivienda para hogares que viven en alquiler.

Artículo 322. Reordenamiento de clubes y centros recreo deportivos mediante licenciamiento urbanístico.

Los clubes y centros recreodeportivos podrán adelantar su reordenamiento, entendido este como la posibilidad de desarrollar usos urbanos en hasta una tercera parte del globo o globos de terreno objeto de reordenamiento a cambio de la cesión de suelo gratuita al Distrito Capital de como mínimo dos terceras partes de su área, con destinación a espacios públicos del nivel estructurante.

Para el efecto, podrán acudir directamente al procedimiento de licenciamiento aplicando las normas del tratamiento de renovación urbana, sin que para ello sea requisito la adopción previa Plan Parcial, siempre que no supere el índice efectivo de 5, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Podrá destinarse al desarrollo de los usos del suelo del área de actividad estructurante hasta la tercera parte del predio o predios objeto de reordenamiento. El área restante deberá ceder gratuitamente al Distrito Capital con destinación a espacios públicos del nivel estructurante.

2. El área mínima de terreno objeto de reordenamiento es de ocho (8) Hectáreas.

3. El proyecto urbanístico deberá incorporar las zonas de reserva que la Secretaría Distrital de Planeación, por medio de concepto técnico expedido no más de tres meses antes del

CONCERTACION AMBIENTAL

momento de la radicación de la solicitud de licencia, determine aplicables al ámbito de la actuación.

4. Las zonas de reserva incorporadas en el proyecto urbanístico harán parte de las áreas a ceder gratuitamente al Distrito Capital.

5. Las zonas de cesión correspondientes a cada una de las etapas del desarrollo urbanístico deben ubicarse de tal manera que tengan acceso directo a zonas de uso público.

6. Respecto de las obligaciones urbanísticas exigibles al tratamiento de renovación urbana, serán aplicables la obligación para la generación de VIS-VIP y el componente de pago en dinero de las obligaciones urbanísticas, sobre el cual podrán aplicar los incentivos correspondientes a implementación de medidas de ecourbanismo y construcción sostenible, apoyo a la reactivación económica Post-Covid 19, definidos en presente plan.

Parágrafo 1. El proyecto urbanístico podrá ser aprobado de manera que pueda ser ejecutado por fases, para lo cual se podrá utilizar la modalidad de licencia de urbanización por etapas. En el caso de urbanización por etapas, el área útil de cada etapa puede ser de máximo el 30% del área total determinada para cada etapa.

Parágrafo 2. El aprovechamiento urbanístico concretado mediante el reordenamiento no implicará la liquidación del efecto o el cobro de participación en plusvalía, toda vez que el beneficio del aprovechamiento tiene como causa la carga urbanística de la generación del nuevo espacio público.

SECCIÓN 4
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE CONSOLIDACIÓN

Artículo 323. Tratamiento urbanístico de consolidación. Este tratamiento orienta y regula las actuaciones urbanísticas en zonas urbanizadas donde se busca mantener las condiciones del trazado y de edificabilidad, promoviendo su equilibrio con la intensidad del uso del suelo y las infraestructuras de espacio público y equipamientos existentes.

Artículo 324. Objetivo general del tratamiento urbanístico de Consolidación. El tratamiento tendrá como objetivos:

1. Cualificar la ciudad construida como una forma de reconocer su aporte a los valores que embellecen y enriquecen la experiencia de lo urbano

2. Recuperar espacios públicos vitales, en promoción de entornos más seguros.

Artículo 325. Ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de Consolidación. Está constituido por las zonas cuyas características corresponden con lo aprobado en la norma que dio origen a la urbanización o en las que es conveniente concretar un perfil urbano y promover la revitalización mediante el equilibrio de la edificabilidad, intensidad de uso del suelo y soportes urbanos.

El ámbito de aplicación del tratamiento de consolidación en sus dos modalidades es el señalado

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

en el Mapa CU-5.1. Tratamientos urbanísticos para el suelo urbano y de expansión, del presente plan.

Parágrafo. De acuerdo con el parágrafo 2 del Decreto Distrital 485 de 2015, las áreas o predios señalados como parte del Área de Ocupación Pública Prioritaria, en los que se demuestre la existencia de derechos adquiridos, en los términos de la sentencia proferida el 5 de noviembre de 2013, la aclaración y adición del 11 de febrero de 2014 expedidos por el Consejo de Estado y el auto del 9 de agosto de 2016 confirmado por el auto del 17 de mayo de 2017 expedidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se entenderán incorporados al tratamiento urbanístico de consolidación en la modalidad de consolidación urbanística, se sujetarán para su desarrollo a las normas aplicables a dicha modalidad y pertenecen al Área de Consolidación del Borde Urbano de la franja de adecuación.

Artículo 326. Modalidades del tratamiento urbanístico de consolidación. Para el cumplimiento de los objetivos del tratamiento urbanístico de consolidación, éste se aplica en dos modalidades: consolidación urbanística y consolidación general.

Artículo 327. Ámbito de aplicación de la modalidad de Consolidación Urbanística. Son objeto de aplicación de esta modalidad las urbanizaciones, agrupaciones, conjuntos, o proyectos de vivienda en serie, desarrollados al interior del suelo urbano que mantienen las condiciones originales de trazado, de edificabilidad y de usos. Esta modalidad incluye sectores de ciudad con las siguientes condiciones:

a. Agrupaciones y conjuntos provenientes de la modalidad consolidación urbanística conforme las normas anteriores a la entrada en vigencia del presente plan, que guardan las características volumétricas de la norma que les dio origen.

b. Agrupaciones y conjuntos urbanizados a través de acto administrativo aprobado, provenientes del tratamiento de desarrollo en el marco de la vigencia de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 463 de 2003.

c. Loteos individuales sin transformaciones de trazado y edificabilidad, que guardan armonía de conjunto en su volumetría y deben mantener tales condiciones como orientadoras de su permanencia.

d. Áreas provenientes de planes parciales de desarrollo y/o de renovación urbana que hayan ejecutado la licencia de urbanización.

Artículo 328. Normas de edificabilidad aplicables al tratamiento urbanístico de consolidación en la modalidad de consolidación urbanística. Aplican las siguientes normas:

1. En predios de desarrollo individual no se permite incremento de la altura de las edificaciones o de índice de construcción.

2. Las condiciones normativas aplicables a elementos volumétricos como alturas, antejardines, aislamientos, patios y voladizos son las existentes debidamente aprobadas a la entrada en vigencia del presente Plan; las cuales también serán

CONCERTACION AMBIENTAL

aplicables en los casos en los cuales se deba adelantar la reconstrucción de la edificación ante la ocurrencia de algún siniestro.

3. No se permiten subdivisiones prediales.

4. En conjuntos o agrupaciones bajo el régimen de copropiedad, únicamente se permite el aumento de edificabilidad para áreas comunes en no más del 5% del área útil de la urbanización, tales como cuarto de basuras, equipamiento comunal, bicicleteros, cuarto de operadores para telecomunicaciones. Las obras o adecuaciones requeridas para dar cumplimiento a la norma de accesibilidad a personas con discapacidad no están sujetas a restricción.

Artículo 329. Ámbito de aplicación de la modalidad de Consolidación General. Son objeto de aplicación de esta modalidad los sectores en los que se busca afianzar el potencial de edificabilidad otorgado por normas anteriores a la entrada en vigencia del presente plan, sin generar nuevos procesos de densificación, diferentes a aquellos que buscan consolidar las condiciones urbanísticas de los sectores donde se encuentran implantados. Esta modalidad incluye sectores de ciudad con las siguientes condiciones:

a. Urbanizaciones con loteos individuales, agrupaciones y conjuntos con alturas predominantes de 1 a 3 pisos, provenientes del tratamiento de consolidación urbanística conforme a las normas anteriores a la entrada en vigencia del presente plan, con un grado de transformación en su volumetría que no permite una lectura homogénea de conjunto.
b. Urbanizaciones con loteos individuales con alturas superiores a 3 pisos, provenientes del tratamiento de consolidación urbanística conforme a las normas anteriores a la entrada en vigencia del presente plan.
c. Predios anteriormente clasificados en tratamiento de Mejoramiento Integral y que, debido a que han superado niveles de déficit de soportes urbanísticos, se clasifican ahora en el tratamiento de consolidación.
d. Zonas bajo el tratamiento de consolidación con densificación moderada y con cambio de patrón, según normas anteriores a la entrada en vigencia del presente plan, que no se encuentran en el ámbito de aplicación del tratamiento de renovación urbana.
e. Predios dotacionales, industriales o comerciales en proceso de afianzar o mantener los patrones de uso y edificabilidad existentes.

Artículo 330. Normas de edificabilidad aplicables al tratamiento urbanístico de consolidación en la modalidad de consolidación general. Aplican las siguientes normas:

1. La altura máxima en pisos que puede alcanzar el sector normativo señalado bajo esta modalidad es la señalada en el mapa de sectores normativos a nivel de Unidad de Planeamiento Local, que forma parte del presente Plan. Cuando en el plano de edificabilidad se señalan dos alturas, la menor de ellas corresponde a la altura básica y la otra corresponde a la altura máxima que puede alcanzar, esta última sujeta a las siguientes condiciones:

    a. En tipología continua: Frente mínimo de predio igual o mayor a 14 mt.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

b. En tipología aislada: Frente mínimo de predio igual o mayor a 24 mt y área mínima de 1200 m2. El predio debe estar con frente a vía con perfil igual o superior a 22 metros.

2. La edificabilidad para predios de grandes superficies comerciales bajo esta modalidad será la señalada en el respectivo instrumento que le dio origen y sus modificaciones.

3. En sectores normativos donde predominan edificaciones con tipología continua no se exigen aislamientos laterales

4. En sectores normativos donde predominan edificaciones con tipología aislada no se permiten subdivisiones.

Parágrafo. Los proyectos que se desarrollen en áreas en tratamiento de consolidación general en las Unidades de Planificación Local no deficitarias, que incluyan área construida en productos VIS/VIP, podrán superar la altura máxima permitida en el sector normativo correspondiente, hasta alcanzar una altura máxima de 12 pisos.

El área construida en VIS-VIP podrá descontarse del índice de construcción que determina el cálculo de las obligaciones urbanísticas que debe asumir el proyecto. Las normas de volumetría y aislamientos aplicables serán las definidas para el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de revitalización.

Artículo 331. Obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad en el tratamiento de consolidación. Es un mecanismo que tienen como propósito generar el equilibrio entre los beneficios que se otorgan por las condiciones físicas de edificabilidad y las necesidades de soportes urbanos que pueden ser representando en el suelo o en compensaciones económicas, conforme con las disposiciones establecidas en este plan.

Artículo 332. Cálculo de obligaciones urbanísticas en el tratamiento de consolidación. El índice de construcción base para el cálculo de obligaciones urbanísticas en el tratamiento de consolidación en la modalidad general corresponde a uno punto tres (1.3). Las obligaciones urbanísticas se generan en aquellos predios en los cuales se supera ese índice. La fórmula para el cálculo de obligaciones e incentivos urbanísticos es la siguiente:

Obligación en cesión de suelo para espacio público (CS)

CS = AT * Fs

Aporte en Dinero (AD)

AD = (AT * Fd)*Vref

Aporte para redes de servicios públicos locales (OSP)

OSP = CS * Vref * 0,064

Donde:

AT = Área del predio en m2

CS = Área a ceder en m2

F*s* = Factor para obligación en suelo según la tabla en (%)

AD = Aporte en dinero en pesos (COP)

AC= Aporte en Construcción

F*d* = Factor para aporte en dinero según la tabla en (%)

CONCERTACION AMBIENTAL

Vref = Valor de referencia
ICe= Índice Efectivo de construcción
IC base= Índice de Construcción Base. IC base = 1.3
OSP= Obligación para redes locales de servicios públicos
Los factores que deben tenerse en cuenta para el cálculo de las obligaciones se calculan sobre el IC efectivo que resulte de la aplicación de las condiciones normativas y volumétricas para este tratamiento, corresponderán a los rangos definidos en la siguiente tabla.

	OBLIGACIÓN Y APORTE POR EDIFICABILIDAD	
IC Efectivo (Ice)	**Factor para suelo** (Fs)	**Factor para dinero** (Fd)
ICe ≤ IC Base	N/A	N/A
ICe ≤ 2	26%	N/A
2 < ICe ≤ 3	27%	N/A
3 < ICe ≤ 4	28%	10%
IC > 4	36%	15%

Artículo 333. Condiciones para el cumplimiento de las obligaciones en tratamiento de consolidación. La forma de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior se cumplirá siguiendo el siguiente orden de prioridad:

1. Cumplimiento de la Obligación de cesión en suelo para espacio público (CS). La obligación se puede dejar en sitio, ejecutar en proyectos o pagar según el siguiente orden de condiciones:

1.1. Cesión de suelo en sitio:

1.1.1. Cuando urbanísticamente no se exige antejardín y se involucra un predio esquinero, la cesión se debe dejar en sitio cediendo en la esquina un triángulo para configurar ochave, a fin de obtener una mejor visibilidad. Sobre la cesión se permiten voladizos a partir de una altura de 6 metros y con una dimensión máxima de un metro con cincuenta centímetros de voladizo.

1.1.2. Cuando urbanísticamente se exige antejardín y se pretenda acceder a la edificabilidad adicional, el antejardín debe ser cedido como una franja funcional del perfil de la calle a favor del Distrito Capital, haciendo parte de las obligaciones urbanísticas. Se debe entregar dotado de acuerdo con las especificaciones establecidas en el manual de calles de Bogotá. Si el área del antejardín es inferior al 25% del área del predio, la diferencia se puede agregar el área faltante involucrando un predio esquinero mediante un triángulo para configurar ochave, a fin de obtener una mejor visibilidad.

1.2. Ejecución de proyectos según priorización

Cuando urbanísticamente no se exige antejardín y no se involucra una esquina, la obligación se cumple con obra pública en el ámbito del proyecto integral de cuidado que se encuentre en un radio de 600m caminables.

Para lo cual, la Secretaría Distrital de Planeación adoptará mediante acto administrativo los valores de referencia de obra pública y señalará el catálogo de obras completas en el marco de los proyectos integrales para la vitalidad y el cuidado definidos en el presente plan, determinadas en conjunto con las entidades

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

competentes de administrar el espacio público en cada periodo de administración distrital.

La expedición de la correspondiente licencia de construcción debe señalar las obras completas de intervención requeridas de acuerdo con el acto administrativo expedido por SDP y la ejecución de estas obras estará amparada por la citada licencia.

La ejecución de las edificaciones autorizadas mediante la licencia de construcción estará condicionada a la entrega de la obra pública a la entidad competente de administrar el espacio público correspondiente, de acuerdo con las obras señaladas en la licencia.

1.3. Pago compensatorio mediante traslado de suelo únicamente cuando la UPL se encuentra en déficit crítico. Si en un radio de 600m caminables no se encuentra un proyecto integral de cuidado, la obligación se entregará con suelo en los proyectos estructurantes de espacio público de las zonas deficitarias, de acuerdo con la equivalencia del valor de referencia en la zona originadora del proyecto.

1.4. Pago compensatorio en dinero con destinación específica para adquisición de suelo en los proyectos estructurantes de espacio público de las zonas deficitarias.

Ante la ausencia del acto administrativo citado para la definición y estimación de proyectos integrales para la vitalidad, la obligación se completará con un pago en dinero al fondo cuenta establecido para tal fin, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Vcomp = CS * (Vref + $200.000[n1])

[n1]Este valor se actualizará cada año con base en la información definida por UAECD

Donde:

Vcomp = valor a compensar por obligación en suelo

CS= Cesión en suelo

Vref = Valor de referencia de predio definido por UAECD

2. Cumplimiento de la obligación en dinero AD.

La obligación en dinero se pagará un fondo cuenta que será el encargado de la administración, gestión, ejecución o giro de los recursos provenientes de la aplicación del instrumento. La recepción, administración, priorización, asignación, desembolso y seguimiento de los recursos se establecerán en el reglamento interno. La destinación de los recursos se realizará de forma específica para los programas y proyectos definidos en este plan de ordenamiento territorial priorizando los relacionados con la estructura funcional y de servicios.

3. Cumplimiento de la obligación para servicios públicos (OSP)

La obligación para servicios públicos domiciliarios se pagará un fondo cuenta que será el encargado de la administración, gestión, ejecución o giro de los recursos provenientes de la aplicación del instrumento. La recepción, administración, priorización, asignación, desembolso y seguimiento de los recursos se establecerán en el reglamento interno. La destinación de los recursos se realizará de forma específica para los programas y proyectos de acueducto y alcantarillado de la ciudad priorizando aquellas zonas deficitarias de prestación de servicio de alcantarillado.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo. Si el proyecto se encuentra ubicado dentro de una actuación estratégica deberá ejecutar obras o proyectos equivalentes definidos en el marco de esta. En caso de que el valor sea insuficiente para cubrir el costo de la totalidad de un proyecto se podrá pagar al fondo compensatorio o fideicomiso creado para la ejecución de la correspondiente actuación estratégicas correspondiente.

Artículo 334. Incentivo a la implementación de medidas de ecourbanismo y construcción sostenible en tratamiento de consolidación. Los proyectos que implementen medidas en desarrollo de la política de ecourbanismo y construcción sostenible definidos en este POT o su reglamentación tendrán un descuento progresivo de las obligaciones urbanísticas en aporte en dinero de acuerdo con los parámetros que establezcan la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente. En todo caso, este descuento no podrá ser superior al 40% de las obligaciones urbanísticas con las que deba cumplir el proyecto de acuerdo con lo señalado en la tabla del artículo anterior.

Artículo 335. Incentivos para apoyar la reactivación económica Post – Covid 19. Para aquellos proyectos localizadas en las áreas de grandes servicios metropolitanos y áreas de actividad estructurante que se licencien en debida forma antes del 31 de diciembre de 2023 e inicien construcción antes del 31 de diciembre de 2024, se liquidarán las obligaciones de aportes por edificabilidad en dinero utilizando la siguiente formula:

iii) Para proyectos localizados en área de actividad de grandes servicios metropolitanos **AD = 0,5*(AT * Fd)*Vref**.
iv) Para proyectos localizados en área de actividad estructurante no deficitaria **AD = 0,7*(AT * Fd)*Vref**.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda reglamentarán el procedimiento para la devolución de estos pagos.

Artículo 336. Incentivos para generar condiciones de seguridad y relaciones directas de las fachadas con el espacio público en tratamiento de consolidación. Se deberán proponer usos activos en los primeros pisos de las edificaciones las cuales se regirán por las disposiciones que se señalan a continuación:

1. Sobre vías de la malla vial arterial como mínimo en el 50% de la fachada del primer piso o del piso localizado en el mismo nivel del andén de cada edificación propuesta se debe destinar a los siguientes usos: i) usos de comercio y servicios y/o usos dotacionales cuando la edificación se encuentre sobre los corredores de Metro, la red de corredores de transporte público masivo y/o la red férrea de integración regional ii) cuando la edificación se encuentre sobre las demás vías de la malla vial arterial a cualquiera de los usos permitidos. El área restante de fachada podrá ser destinada a equipamiento comunal privado incluyendo los accesos a la edificación.

2. Se deben proponer usos comerciales y de servicios y/o usos dotacionales como mínimo en un 50% de la fachada del primer piso o del piso localizado en el mismo nivel del andén sobre todas las vías vehiculares en las que tenga frente cada edificación propuesta.

3. Para predios con dos o más fachadas sobre espacios públicos diferentes, aplica lo siguiente:

CONCERTACION AMBIENTAL

a) Cuando las vías sean de diferente clasificación según la jerarquía y la sección vial, los usos de comercio y servicios y/o uso dotacional se deben proponer sobre la vía de mayor jerarquía y sección vial; en caso de plantearse en la esquina de la edificación, debe destinarse como mínimo el 50% del primer piso de una fachada a usos de comercio y servicios y/o uso dotacional, y en las demás fachadas como mínimo 6 metros sobre fachada deben ser destinados a estos usos. El acceso peatonal a estos usos se debe plantear sobre la vía de mayor clasificación. b) Cuando las vías sean de la misma clasificación según la jerarquía y sección vial, se permite proponer los usos de comercio y servicios y/o uso dotacional sobre cualquier vía, y en caso de plantearse en la esquina de la edificación se debe destinar como mínimo el 50% del primer piso de una fachada a estos usos, y en la otra fachada, como mínimo 6 metros sobre fachada deben ser destinados a estos usos. c) Cuando el predio colinde con vía vehicular y espacio público de carácter peatonal, los usos de comercio y servicios y/o uso dotacional se deben plantearse en la esquina de la edificación sobre ambos espacios públicos y el acceso peatonal se puede plantear sobre cualquiera de las dos fachadas. En este escenario, se debe destinar a usos de comercio y servicios y/o uso dotacional el 50% del primer piso de al menos una fachada y en la otra se debe garantizar como mínimo 6 metros sobre fachada de estos usos.

5. Cuando en la modalidad de revitalización se cumplan en su totalidad alguna de las condiciones mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, se liquidarán las obligaciones de aportes por edificabilidad en dinero utilizando la siguiente formula:

v) Para proyectos localizados en área de actividad de grandes servicios metropolitanos **AD = 0,9*(AT * Fd)*Vref**.

vi) Para proyectos localizados en área de actividad estructurante no deficitaria **AD = 0,95*(AT * Fd)*Vref**.

Artículo 337. Obligaciones e incentivos para la construcción de VIS y VIP en tratamiento de consolidación. Los proyectos de consolidación en la modalidad general que se localicen en área de actividad estructurante o de proximidad y que superen el índice base de construcción de uno punto tres (1.3) deberán cumplir con la obligación para la generación de Vivienda de Interés Social y de Vivienda de Interés Social Prioritario de acuerdo con la siguiente tabla:

AA. Estructurante		AA. Proximidad	
VIP	VIS	VIP	VIS
Mínimo el 10% del área total construida para proyectos que superen el Índice Base de Construcción	Mínimo el 10% del área total construida para proyectos que superen el Índice Base de Construcción	Mínimo el 10% del área total construida para proyectos que superen el Índice Base de Construcción	Mínimo el 10% del área total construida para proyectos que superen el Índice Base de Construcción

Parágrafo. La edificabilidad destinada para VIP/VIS que se concrete en sitio derivada de esta obligación no será contabilizada como parte del Índice de construcción resultante para el cálculo de las obligaciones descritas en el artículo sobre Obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad de esta sección.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 338. Condiciones para el pago o traslado de la obligación para la construcción de VIS y VIP en tratamiento de consolidación. El traslado podrá hacerse efectivo en especie en áreas de actividad estructurante y de proximidad no deficitarias, según el Mapa CU-5.2. o en las áreas calificadas por la Secretaría Distrital de Hábitat para el desarrollo de proyectos de vivienda social. El traslado se hará realizando equivalencias según el valor de referencia del suelo donde se genera la obligación y a donde se traslada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

A2=A1 x (VI/V2)
Dónde:
A2 = Área VIP o VIS según corresponda, trasladada a otro proyecto
A1 = Área de VIP o VIS según corresponda, a destinar en el proyecto original.
V1= Valor de referencia del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original.
V2 = Valor de referencia del metro cuadrado de suelo a donde se traslada la obligación.

El pago o traslado de la obligación aplica además con las siguientes condiciones:

a. De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.1.5.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el valor de referencia será para nuestro caso, el establecido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

b. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y con el fin de asegurar que los porcentajes de suelo sobre área útil sean destinados a este tipo de vivienda, cuando el suelo destinado para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) a Vivienda de Interés Prioritario (VIP) se traslade, deberá quedar expresamente señalado y determinado en la Escritura Pública de constitución de la urbanización. la cual deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles en los que se origina la obligación como en los que se hizo el traslado

c. De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 9 de 1989 y 118 de la Ley 388 de 1997, la compensación de suelo para Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) a Vivienda de Interés Social, según corresponda, también podrá efectuarse mediante la compra de suelo, para lo cual la estimación del área a destinar a Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS) se calculará aplicando la misma fórmula descrita en el presente artículo.

d. Para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo, a través de pago en los casos permitidos en el presente artículo, se deberá presentar como requisito para la expedición de la licencia de urbanización ante el Curador Urbano, la certificación de cumplimiento de la obligación expedida por el banco inmobiliario, encargos fiduciarios, fiducias, patrimonios autónomos o fondos que se creen.

e. No se entenderá cumplida la obligación de provisión de suelo cuando se haga efectiva a través de la compra de derechos fiduciarios a terceros que, a su vez, los hayan adquirido para acreditar el cumplimiento de su obligación a destinar suelo para Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS).

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Hábitat deberá publicar al inicio de cada año el listado de áreas calificadas para recibir traslados VIS/VIP y las condiciones específicas para su operativización.

SECCIÓN 5
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL

Artículo 339. Tratamiento Urbanístico de mejoramiento integral. Este tratamiento orienta las actuaciones urbanísticas y los procesos de conformación y consolidación de las infraestructuras urbanas de soporte en las áreas del suelo urbano que presentan deficiencias en espacio público, servicios públicos, vías o equipamientos, se establecen las directrices que permitan completar los procesos de urbanización a fin de corregir y mejorar las condiciones físicas de estas áreas garantizando su habitabilidad.

Artículo 340. Objetivos del tratamiento urbanístico de Mejoramiento Integral. A partir de las condiciones urbanísticas particulares de cada zona y su función en el modelo territorial, los objetivos específicos para mejorar las condiciones del hábitat de las áreas deficitarias e integrarlas a las dinámicas urbanas y socioeconómicas, en busca de mayor equidad, inclusión, equilibrio y sostenibilidad en la ciudad, son:

5. Prevenir la ocupación de los suelos de protección ambiental y las áreas rurales mediante la identificación y reglamentación diferenciada de los bordes urbanos resaltando el carácter ordenador de la estructura ecológica principal y valorando los potenciales vínculos con la región.

6. Mejorar los soportes urbanos de las áreas deficitarias mediante una norma flexible que permita la implementación de proyectos estratégicos de servicios urbanos, que promueva la generación de espacio público y el mejoramiento de la conectividad e incentive la consolidación de los centros barriales de actividad económica en los entornos del sistema de transporte público de alta y media capacidad y los proyectos estructurantes de la ciudad.

7. Formular una norma urbanística que considere las condiciones socioeconómicas dinámicas del lugar, así como la vivienda progresiva, y posibilite la intervención equilibrada y sostenible de las áreas delimitadas.

8. Fortalecer la acción coordinada interinstitucional en los proyectos estratégicos mediante la articulación de las actuaciones para el Mejoramiento Integral del Hábitat, desde la legalización y formalización urbanística, a través de la formulación e implementación de programas de gestión de riesgos, mejoramiento integral de barrios y vivienda, para lo cual las entidades del sector hábitat podrán utilizar los instrumentos de gestión y financiación establecidos en la Ley 388 de 1997, incluido la facultad para adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021.

Artículo 341. Ámbito de aplicación del tratamiento de Mejoramiento Integral. El ámbito de aplicación del tratamiento de mejoramiento integral es el señalado en el Mapa No. CU-5.1. "Tratamientos Urbanísticos del suelo urbano y de expansión" que forma parte del presente

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Plan.

Parágrafo 1. Los asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal ubicados en suelo rural y de expansión susceptibles de ser legalizados, únicamente podrán serlo en virtud del cumplimiento de fallos judiciales que así lo dispongan. En esos casos, los asentamientos se incorporan al suelo urbano en el tratamiento que determine el estudio urbano de soporte del acto correspondiente.

Parágrafo 2. No serán objeto de legalización en Bogotá D.C. las áreas de los desarrollos humanos consolidados informalmente ubicados en zonas pertenecientes a la estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de vías e infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de alta amenaza y/o alto riesgo no mitigable por remoción en masa y/o inundación.

Artículo 342. Condiciones diferenciadas para actuaciones en tratamiento de mejoramiento integral. Las condiciones socioeconómicas de la población, de soporte urbanístico, calidad constructiva de las viviendas y de localización en relación con el tipo de borde urbano, la topografía y los componentes estructurantes del modelo de ocupación territorial plantean una actuación diferenciada en las áreas delimitadas en tratamiento de mejoramiento integral. Estas condiciones establecen además la prioridad de intervención con los programas de mejoramiento. Las variables para la actuación en el tratamiento de mejoramiento integral son las siguientes:

1. **Capacidad de soporte y condiciones socioeconómicas del territorio:**

1.1. Intervención prioritaria. Son las áreas con insuficiencia de soportes urbanos, o déficit en la prestación de servicios públicos domiciliarios, servicios urbanos y espacios públicos. Dadas las características socioeconómicas de la población, las condiciones de riesgo, las dificultades de accesibilidad y los bajos índices de calidad de vida estas áreas tienen necesidades de intervención prioritarias de mejoramiento integral.

1.2. Intervención básica. Son áreas con soportes urbanos, es decir con prestación de servicios básicos, pero que carecen de equipamientos y espacios públicos en calidad y cantidad para la alta densidad de población que habita en ellas. Estas áreas tienen necesidades de intervención específicas que pueden articularse a las dinámicas socioeconómicas de integración zonal para su mejoramiento urbano.

2. **Condiciones de localización:**

2.1. Áreas de localización general (G). Son áreas residenciales con actividad económica en la vivienda o complementaria, que se caracterizan por el desarrollo individual progresivo de las construcciones y la construcción social del territorio.

2.2. Manzanas de localización especial (E). Son manzanas que por sus condiciones de accesibilidad pueden englobarse para obtener mayores aprovechamientos urbanísticos, como aumento de edificabilidad, propiciando dinámicas constructivas que integren la participación comunitaria, privada y pública, para el mejoramiento, la

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

integración socioeconómica y la conservación ambiental, de acuerdo con la vocación y capacidad de soporte local. Según su función en la estructura urbana local, son: a. *manzanas con frente a corredores de la malla vial arterial construida o vías con vocación de transporte público*, con potencial para dinamizar el desarrollo socioeconómico local; b. *manzanas próximas o colindantes con proyectos estratégicos, estructurantes y detonantes,* como nodos de equipamientos o proyectos de infraestructura, que complementan el sistema de cuidado local; c. *manzanas colindantes con la estructura ecológica principal,* en las cuales se promueve una relación sostenible con el entorno, a partir de la generación de áreas de circulación pública y fachadas que incentiven la apropiación, seguridad y disfrute de las áreas de importancia ambiental por parte de los ciudadanos. La identificación de estas manzanas podrá ser definida en el estudio urbano zonal adelantado en el marco del mejoramiento integral de barrios. Las condiciones para el desarrollo de estas manzanas se encuentran establecidas en el instrumento de Actuaciones de manzana.

3. Bordes urbanos. Cada uno de estos bordes tiene condiciones de actuación diferenciadas, condicionadas por su función de protección ambiental, de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, de articulación con la región o de fortalecimiento de los vínculos urbano-rurales. Corresponden con los barrios localizados en los distintos bordes urbano-rurales o con la estructura ecológica principal, así: *a. borde oriental*, corresponde con los barrios localizados en la franja de adecuación de los Cerros Orientales; *b. borde sur urbano-rural*, agrupa los barrios del borde urbano-rural de Usme y Ciudad Bolívar; *c. borde suroccidental,* incluye los barrios de la conurbación con Soacha; *d. Borde occidental,* los barrios que colindan con el corredor ambiental regional del Río Bogotá. Los lineamientos para la identificación y actuación urbanística en cada uno de los bordes urbanos están contenidos en el artículo de Lineamientos de actuación en los bordes urbanos.

4. **Condiciones Topográficas:**

4.1. Ladera (L) o terrenos cuya pendiente natural es inclinada o mayor al 12%;

4.2. Planicie (P) o terrenos con pendiente natural menor al 12%.

En ningún caso se permiten construcciones en terrenos con pendiente superior a 45 grados (100%).

Artículo 343. Actuaciones de manzana. Teniendo en cuenta las dinámicas territoriales y las estrategias para el mejoramiento de sectores en tratamiento de mejoramiento integral, las manzanas en localización especial, pueden adelantar proyectos de manzana por iniciativa pública, comunitaria o privada, con los siguientes objetivos:

a. Promover el desarrollo de proyectos que aporten al mejoramiento urbanístico local, en manzanas con mayor potencial de edificabilidad y usos.
b. Implementar proyectos asociativos que garanticen la permanencia de propietarios, moradores y actividades económicas originales.
c. Desarrollar estrategias de gestión, participación y apropiación social que fomenten el arraigo y la corresponsabilidad en la gestión del territorio.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

d. Incorporar mecanismos de gestión asociada, cooperación entre partícipes o integración inmobiliaria para el reparto equitativo de las cargas y beneficios del desarrollo urbano local, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 344. Principios para la definición del reparto de cargas y beneficios. Los fundamentos para la gestión y financiamiento del mejoramiento urbanístico de las áreas en tratamiento de mejoramiento integral son:

a. Toda intervención en el territorio, desde actuaciones normativas, hasta programáticas, debe garantizar la protección a moradores y actividades productivas.
b. El reparto de cargas y beneficios busca, a nivel urbano, el equilibrio en los soportes entre las áreas consolidadas y las áreas deficitarias de la ciudad, las cuales son receptoras de cargas urbanísticas. A nivel local, busca la aplicación de cargas para el mejoramiento urbanístico, acordes con las características y posibilidades propias de los territorios socialmente construidos, mediante la generación de espacio público, la promoción de equipamientos de cuidado y el fortalecimiento de las dinámicas productivas locales.
c. En las áreas de mejoramiento la edificabilidad base es de 3 pisos. Para acceder a la edificabilidad adicional, permitida en las manzanas de localización especial, es necesaria la cesión, en suelo o en dinero, de espacio público y/o equipamientos de cuidado destinados al mejoramiento urbanístico del área de planificación en la que se localice la manzana.
d. La posibilidad de densificación, aumento de pisos residenciales o de viviendas en un predio, está limitada por la capacidad de soporte del área de planificación, definida a partir del cruce de variables urbanísticas señaladas en artículo de capacidad de soporte urbanístico.

Artículo 345. Capacidad de soporte Urbanístico. La definición de la capacidad de soporte de cada área de planificación urbana está determinada por el cruce de las variables básicas de calidad urbanística, cuyos indicadores se encuentran definidos en el presente Plan y que son evaluadas periódicamente en el Expediente Urbano Distrital: 1. Capacidad de acueducto y remanente de alcantarillado; 2. Indicador de cobertura de transporte público; 3. Indicador de espacio público construido; y 4. Indicador de equipamientos.

Artículo 346. Suficiencia de soporte Urbanístico. La capacidad de soporte de cada área de planificación urbana, y por ende de construcción de nuevas viviendas o ampliación de las existentes, está condicionada por el cumplimiento de al menos el 75% del indicador establecido para las cuatro variables básicas de calidad urbanística, en la respectiva unidad de planeamiento, así:

a. Las unidades con suficiencia de soportes urbanos, o de intervención básica, pueden acceder a las alturas superiores a 3 pisos permitidas en localización especial, con el aporte de obligaciones para el mejoramiento urbanístico local, de conformidad con lo establecido en el presente Plan.
b. Las unidades con menos del 75% de soporte urbanístico, o de intervención prioritaria, son receptoras de cesiones de espacio público y equipamientos en suelo o dinero y tienen restricción de construcción de viviendas en altura. Es decir, solo pueden construir hasta la altura básica de 3 pisos. No obstante, las alturas superiores a la base

CONCERTACION AMBIENTAL

pueden alcanzarse con otros usos, siempre y cuando aporten al mejoramiento urbanístico local, de conformidad con lo establecido en el presente Plan.

c. La construcción de equipamientos o edificaciones con usos dotacionales no tiene restricciones y puede albergar hasta el 20% del área construida en otro uso.

Artículo 347. Obligaciones para el mejoramiento urbanístico local para actuaciones de manzana. Las obligaciones para el mejoramiento local buscan alcanzar niveles de calidad urbanística en áreas con baja capacidad de soporte, así como la implementación de tecnologías eco-sostenibles y de adaptación al cambio climático. Su cumplimiento permite aumentar la edificabilidad y mezcla de usos promoviendo la construcción de equipamientos de cuidado y el fortalecimiento de las dinámicas productivas que dinamicen el desarrollo socioeconómico, de conformidad con las características de soporte urbano y del lugar, con las siguientes posibilidades:

a. La ampliación de las vías que rodean la manzana a intervenir, para el cumplimiento del perfil vial establecido para el aumento de altura, así: i. perfil vial de 15 metros, para 5 pisos; ii. perfil vial de 18 metros, para 8 pisos.
b. La cesión en suelo para la construcción de equipamientos, del 20% del área vendible y mínimo 500 m^2, que complementen el sistema de cuidado para la atención a infantes, adultos mayores, formación para población vulnerable (mujeres, minorías, personas con discapacidad, etc.).
c. La cesión del 30% de la manzana a intervenir como espacio público, adicional a la ampliación vial establecida en el literal a. para alcanzar las alturas superiores a 5 pisos.
d. La reposición de viviendas y actividades productivas originales, de la población que desee permanecer en la manzana, en los términos definidos de común acuerdo entre las partes.
e. Al menos 20% de las viviendas a construir deben ser de interés prioritario VIP.
f. La implementación de componentes de construcción sostenible (ahorro en agua y energía, y diseño bioclimático), ecourbanismo, reverdecimiento, reforestación y recuperación del suelo, generación de terrazas y sistemas estructurales de contención en zonas de ladera, bajo las directrices emitidas por la autoridad competente, en concordancia con la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible y su reglamentación.

Artículo 348. Obligaciones para el mejoramiento urbanístico local para integración de predios que conformen menos de una manzana. Las actuaciones mediante integración predial que alcancen alturas superiores a tres pisos (índice base), debe aportar al mejoramiento local, con las siguientes posibilidades:

a. La ampliación del andén frente a la fachada de acceso, siempre que el englobe abarque la totalidad de los predios de la cuadra, para el cumplimiento del perfil vial establecido para el aumento de altura, así: i. perfil vial de 15 metros, para 5 pisos; ii. perfil vial de 18 metros, para 8 pisos.
b. La reposición de viviendas y actividades productivas originales, de la población que desee permanecer en el predio a intervenir, en los términos definidos de común acuerdo entre las partes.
c. Al menos 20% de las viviendas a construir deben ser de interés prioritario VIP.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

d. La implementación de componentes de construcción sostenible (ahorro en agua y energía, techos verdes y diseño bioclimático), bajo las directrices emitidas por la autoridad competente, en concordancia con la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible y su reglamentación.

Artículo 349. Edificabilidad máxima permitida. La capacidad de soporte de cada unidad de planificación y las condiciones del lugar determinan el potencial de edificabilidad, con base en los siguientes criterios:

a. En áreas de localización general y de ladera, la altura máxima permitida es de tres (3) pisos.
b. En localización de borde, la altura máxima permitida es de tres (3) pisos, con aplicación de las condiciones particulares para cada tipo de borde establecidas en el artículo: Lineamientos de actuación en los bordes urbanos.
c. En las manzanas en planicie y localización especial, que cuenten con capacidad de soporte urbanístico, se permite la edificabilidad superior a 3 pisos, con las siguientes condiciones: i. 5 pisos, sobre vías de la malla vial que conformen la red de transporte público construida, con perfil superior a 15m; o frente a elementos de la estructura ecológica principal de más de 30 metros de ancho; ii. 8 pisos en manzanas colindantes con intervenciones asociadas a proyectos estratégicos definidos en el presente plan o en las actuaciones de manzana sobre vías de la malla vial que conformen la red de transporte público construida, con perfil superior a 18m. Ambos casos deben aportar al mejoramiento urbanístico local en las condiciones establecidas en el presente Plan.
d. En terrenos inclinados, la altura planteada no debe superar los tres (3) pisos medidos desde la parte más alta del terreno.
e. Como criterio general, debe considerarse el empate en altura con las edificaciones vecinas de carácter permanente, en una distancia mínima de tres (3) metros.

<table>
<tr><th colspan="4">Edificabilidad máxima permitida</th></tr>
<tr><th>Condiciones de localización</th><th>General</th><th>Especial - Actuaciones de manzana</th><th>De borde</th></tr>
<tr><td>Ladera >12%</td><td colspan="3">3 pisos</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Planicie < 12%</td><td rowspan="3">3 pisos</td><td>3 pisos.</td><td>3 pisos.</td></tr>
<tr><td>5 pisos, sobre corredores de transporte construidos, con perfil superior a 15m; o frente a elementos de la estructura ecológica principal de más de 30m de ancho (NOTA 1)</td><td rowspan="2">Hasta 4 pisos para proyectos de reasentamiento o equipamiento de cuidado, frente a corredores de transporte construidos, con perfil superior a 15m.</td></tr>
<tr><td>8 pisos en intervenciones asociadas a proyectos estratégicos sobre corredores de transporte construidos, con perfiles superiores a 18m. (NOTA 1)</td></tr>
</table>

(NOTA 1) Con obligaciones para el mejoramiento urbanístico local.

Artículo 350. Lineamientos generales de actuación en los bordes urbanos. La condición de borde propia de los barrios populares es una oportunidad para articular vínculos estratégicos con la región, a través de la estructura ecológica principal, las áreas de conurbación urbana o el borde rural. Cada uno de los bordes de la ciudad plantea condiciones de actuación diferenciadas según su función de protección ambiental, de gestión del riesgo y adaptación al

VCERACIÓN AMBIENTAL

cambio climático, de articulación con la región o de fortalecimiento de vínculos urbano-rurales. Estas actuaciones se soportan en los siguientes lineamientos generales:

a. Orientar el desarrollo urbano de los bordes con la definición de edificabilidades, densidades y ocupación, en armonía con la condición particular de cada uno y su función en el modelo de ordenamiento territorial.
b. Priorizar las intervenciones orientadas a la identificación, protección y rehabilitación ecológica de los componentes de la EEP de los bordes, mediante actuaciones integrales con usos de transición y articulación urbano ambiental o regional, que, además de hacer legible el límite, permitan el control y la conservación de las áreas de protección ambiental y rurales de la ciudad.
c. Definir la actuación estratégica y el marco de gobernanza territorial específico para el mejoramiento integral de los barrios populares en cada uno de los bordes, a partir de la formulación del Plan para el Mejoramiento Integral (PIMI) correspondiente.
d. El estudio urbanístico de soporte, del acto de reconocimiento de los asentamientos en proceso de legalización en bordes urbanos, definirá las condiciones particulares a las que se sujetará para su legalización, de conformidad con las directrices establecidas en el POT y las características urbanas existentes. En consecuencia, el acto de legalización deberá contener, además del reconocimiento oficial del asentamiento, la definición de la reglamentación urbanística y acciones de mejoramiento barrial en las condiciones y lineamientos establecidos para del borde correspondiente, con enfoque de ecobarrios.
e. Incentivar las prácticas de ecourbanismo y construcción sostenible, apoyando las prácticas comunitarias existentes y la generación de nuevos procesos que promuevan el uso de materiales ecoeficientes y el uso de energías alternativas tanto en el sistema del espacio público, como en las edificaciones (ecobarrios).
f. Reconocer las particularidades de las zonas de transición urbano-rural, de conurbación y el límite establecido por el Río Bogotá y la Reserva Forestar Protectora Bosque Oriental de Bogotá, a partir de la vocación de cada una, mediante el establecimiento de pactos de borde conducentes a aunar esfuerzos para el desarrollo concertado y sostenible del territorio de borde.
g. Incorporar la gestión integral del ambiente urbano y del riesgo. Esto implica, en el corto plazo, promover campañas de educación, divulgación y comprensión de la función de las áreas de protección ambiental en la reducción del riesgo, conocer la zonificación de amenazas y riesgos del territorio, y prepararse para atender los desastres, para que todos los actores puedan contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas.
h. Priorizar el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable que se encuentren en cualquiera de los bordes urbanos y garantizar que sean atendidos de manera integral mediante el mejoramiento de sus condiciones de vida y reubicación cerca a su lugar de residencia. En este sentido, los proyectos de vivienda de interés social (VIS) que se desarrollen en el sector deben priorizar a las familias a reasentar por condición de riesgo que ya habitan en el área. Así mismo, las edificaciones frente vías malla vial construida con vocación de transporte público y perfil superior a 12m., en las áreas de borde podrán alcanzar una altura de hasta 4 pisos, cuando se trate de viviendas para el reasentamiento de familias en riesgo no mitigable residentes en la unidad de planificación.

Artículo 351. Lineamientos específicos para el borde oriental, Bosque Oriental de Bogotá.

CONCERTACION AMBIENTAL

Son lineamientos específicos para el borde oriental, Bosque Oriental de Bogotá

a. La altura de las construcciones debe ir en armonía con el paisaje de borde, sin sobrepasar los 5 pisos permitidos sobre sobre corredores de transporte construidos, con perfil superior a 15m., o frente a elementos de la estructura ecológica principal de más de 30m de ancho.
b. Priorizar la legalización de los asentamientos ubicados en el borde oriental, en cumplimiento del Fallo 947 expedido por el Consejo de Estado garantizando que su población pueda acceder a la infraestructura de servicios urbanos.
c. Proteger la permanencia de las familias que habitan en los barrios populares de los cerros orientales, mediante la promoción de formas de tenencia colectiva del suelo o fideicomisos de tierra en cabeza de los moradores originales, y la prohibición de englobes para reurbanización, renovación urbana o redesarrollo en áreas legalizadas.
d. Re-naturalizar el ambiente transformado por la intervención humana, aportando a la capacidad de adaptación del territorio al cambio climático.
e. Velar por el cumplimiento de los compromisos suscritos para la construcción social de pactos de borde, especialmente en el control de la expansión de la huella urbana y ocupación de los suelos de protección.

Artículo 352. Lineamientos generales para el borde sur, urbano-rural. Son lineamientos específicos para el borde sur, urbano-rural:

a. Reconocer y valorar los paisajes de áreas de reserva y agrícolas como el conjunto de las dinámicas ambientales y la interrelación con las comunidades.
b. Reconocer el valor estratégico de la ruralidad para garantizar la seguridad alimentaria del Distrito Capital, así como para la preservación de saberes ancestrales asociados a la vida campesina y al valor del paisaje rural y de las áreas protegidas que rodean el borde sur.
c. Promover la apropiación colectiva del límite de la huella urbana, el inicio del suelo rural y la construcción de acuerdos para la definición y manejo de las áreas de transición, mediante la formulación participativa de “Pactos de Borde”.
d. Generar líneas de atención prioritarias para mitigar y reducir los impactos socio ambientales negativos de la ubicación, operación y vertimientos de los equipamientos de gran escala particularmente, el Relleno Sanitario Doña Juana, así como de equipamientos como la Cárcel de la Picota o La Escuela de Artillería, mediante la gestión para el cumplimiento de los compromisos consagrados en los Planes de Regularización y Manejo (PRM).

Artículo 353. Lineamientos generales para el borde suroccidental, conurbación Bogotá-Soacha. Son lineamientos específicos para el borde suroccidental, conurbación Bogotá-Soacha:

a. Incorporar las decisiones derivadas de la formulación del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial, PDET Urbano Distrito Capital, con el objetivo de aportar a la transformación positiva del territorio teniendo en cuenta las características socioeconómicas de las poblaciones que allí residen, apoyado en las ventajas de la aglomeración urbana y el fortalecimiento de los vínculos con la ciudad-región.

CONCERTACION AMBIENTAL

b. Fortalecer la articulación regional para reducir los desequilibrios existentes en la distribución y uso de las infraestructuras públicas en la aglomeración urbana, y consolidar acciones conjuntas para reducir la presión sobre los sistemas generales del borde sur de Bogotá.
c. Optimizar las ventajas de la aglomeración y promover la consolidación de proyectos de escala regional que impacten positivamente el territorio y promuevan oportunidades de empleo, conectividad y desarrollo adecuados para el área de la Cuenca.
d. Formular intervenciones estratégicas a partir de nodos multisectoriales de servicios en áreas de transición con continuidad de tejido urbano en la zona de transición con Soacha.

Artículo 354. Lineamientos generales para bordes de Río (Bogotá, Tunjuelo, Fucha, Juan Amarillo). Son lineamientos específicos para bordes de Río (Bogotá, Tunjuelo, Fucha, Juan Amarillo:

a. Planear la oferta de recursos, así como de las decisiones sobre la expansión, la densificación y la ocupación del suelo, como red de asentamientos humanos funcional e interdependiente articulada alrededor del eje del Río Bogotá, e incorporar las pautas para la conservación de los ecosistemas en los acuerdos y convenios para la gestión del sur de la región.
b. Reconocer y valorar el paisaje del borde con la promoción de formas de ocupación basadas en principios de precaución, gestión de riesgo y adaptación al cambio climático. En este sentido, recuperar las riberas de los ríos para consolidar la estructura ecológica y generar parques de río como parte del desarrollo territorial sostenible.
c. Desarrollar una estrategia de reverdecimiento y re-naturalización a partir de la recuperación del Río y sus paisajes urbanos, como parte del patrimonio desde el mejoramiento integral del hábitat.
d. Intervenir las franjas urbanizadas las áreas aferentes a los ríos, con usos urbanos, altura y densidad restringida, de manera concertada con los actores involucrados, contemplando la gestión integral del riesgo y como respuesta a la informalidad y al déficit urbanístico de los asentamientos colindantes.
e. Aplicar de manera innovadora los instrumentos de gestión del suelo para un efectivo desarrollo urbano, teniendo como prioridad la recomposición geomorfológica y la restauración ambiental de las zonas de ronda.
f. Fomentar el desarrollo de las franjas aferentes a los Ríos Tunjuelo y Bogotá, con equipamientos urbanos necesarios, a fin de balancear el déficit urbanístico existente.
g. Promover la implementación de drenajes urbanos sostenibles.

Artículo 355. Normas arquitectónicas. Las normas sobre tamaños de lote, patios, voladizos y demás elementos que conforman el volumen y forma de la construcción, buscan facilitar el reconocimiento de la construcción social territorio y el cumplimiento futuro de estas normas, de manera flexible y equitativa, garantizando las condiciones de seguridad estructural y de habitabilidad de las viviendas, con base en los siguiente criterios y normas:

I. Subdivisiones. Las dimensiones y proporciones mínimas de los predios, en el ámbito de mejoramiento integral, se establecen en función del tipo de vivienda y la altura permitida, así:

Tipo de vivienda	Altura	Lote mínimo	Frente mínimo

CONCEPTACION AMBIENTAL

	(pisos)	(m²)	(metros)
Unifamiliar	3	54	4,5
Multifamiliar	5	144	12
	8	216	18

Parágrafo 1. Los lotes existentes con áreas y dimensiones menores reconocidos urbanísticamente en los actos de legalización pueden mantener sus dimensiones originales. Sobre estos casos se prohíbe realizar subdivisiones; no obstante, podrán obtener los respectivos actos de reconocimiento y licencias en sus diferentes modalidades, cumpliendo con las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 2. La vivienda multifamiliar de más de 3 pisos y los demás usos se rigen por las determinaciones establecidas para la ciudad como norma común.

II. Etapas de desarrollo constructivo para el reconocimiento y la expedición de licencias de construcción de viviendas hasta 3 pisos. Con el fin de reconocer la construcción popular progresiva, primero se identifica la etapa de construcción en la que se encuentra el predio al momento de solicitar el reconocimiento de las edificaciones existentes o la licencia en sus diferentes modalidades, así:

Etapa de construcción	Características
A	Lote vacío
B	Un piso con cubierta liviana, sin placa de concreto
C	Un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana
D	Dos pisos con dos placas de concreto y/o adicionalmente un tercer piso con cubierta liviana
E	Tres pisos con tres placas de concreto

III. Habitabilidad. Todos los espacios habitables de las viviendas deben ventilarse e iluminarse naturalmente desde el exterior por medio de ventanas hacia las fachadas, o por patios, o por ductos de ventilación, o por medio de claraboyas dilatadas. Por su parte, los baños y cocinas podrán ventilarse por ductos, con dimensiones entre 25 cm y 40 cm, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos por las empresas de gas natural domiciliario.

1. **Patios en viviendas de hasta 3 pisos.** Para iluminar y ventilar los espacios de la vivienda hasta 3 pisos se establecen diferentes alternativas, según la etapa de desarrollo constructivo en que se encuentren los predios al momento de solicitar el reconocimiento o la respectiva licencia, en cumplimiento de los términos establecidos por el peritaje de habitabilidad, así:

TIPO	ALTERNATIVAS DE VENTILACIÓN E ILUMUNACIÓN
A Lote vacío	Patio descubierto de mínimo 6 m², con un lado no menor de 2 m en el primer piso, diferente del espacio de la escalera.
B Un piso con cubierta liviana	Patio descubierto de mínimo 6 m², con un lado no menor de 2 m a partir del segundo piso; o ventana o claraboya de mínimo 40cm x 40cm, dilatada en mínimo 15 cm en la placa del primero piso, con continuidad en la cubierta liviana.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

TIPO	ALTERNATIVAS DE VENTILACIÓN E ILUMUNACIÓN
C Un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana	Patio descubierto de mínimo 6 m^2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la vivienda desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2 m; o patio descubierto de mínimo 6 m^2 con un lado no menor de 2 m a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera; o ventana o claraboya de mínimo 40cm x 40cm, dilatada en mínimo 15 cm en la placa del primero piso, con continuidad en la placa del segundo piso y la cubierta liviana.
D Dos pisos con dos placas de concreto y/o adicionalmente un tercer piso con cubierta liviana	Patio descubierto de mínimo 6 m^2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la vivienda desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2 m; o patio descubierto de mínimo 6 m^2 con un lado no menor de 2 m desde el segundo piso, diferente del espacio de la escalera; o ventana o claraboya de mínimo 40cm x 40cm, dilatada en mínimo 15 cm en la placa del primero piso, con continuidad en la placa del segundo y del tercer piso.

V. Normas para los Elementos Relacionados con el Espacio Público.

4.3. Voladizo. Se permite con una dimensión máxima de 0,50 metros a partir del segundo piso, sobre vías con perfil superior a 6m. Esta dimensión debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada. Debe empatar con los voladizos de las edificaciones colindantes permanentes, sin superar 0,60 metros. No se permite sobre zonas verdes o elementos de la estructura ecológica principal. Se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas y de teléfonos. Los voladizos existentes pueden mantenerse, siempre y cuando cumplan con el peritaje técnico de reconocimiento y no sobrepasen los 0,60 metros.

4.4. Paramentación, antejardines y retrocesos. Son los definidos en los planos urbanísticos de las urbanizaciones o planos de legalización y no se permiten avances sobre él, a excepción de las edificaciones de más de 3 pisos sobre vías de transporte público, que deben retrocederse para garantizar el perfil vial establecido para la altura. En todo caso, se debe mantener la continuidad de los paramentos en los costados de manzanas y dar continuidad a la línea de paramento de fachada en una distancia mínima de tres (3) metros.

4.5. **Sótanos y Semisótanos.** No se permiten. No obstante, en terreno inclinado, el primer piso habitable puede estar hasta 50% por debajo del nivel del terreno.

4.6. **Rampas y Escaleras.** Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones se deben construir al interior del predio, retrocedidas a un metro de distancia como mínimo respecto del paramento de construcción.

Parágrafo. Condiciones mínimas de ventilación para la vivienda saludable. Con el propósito de garantizar las condiciones de habitabilidad y salubridad de las viviendas, la Secretaría del Hábitat emitirá, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, mediante acto administrativo los lineamientos para adelantar el peritaje técnico de habitabilidad que permita definir las condiciones mínimas de ventilación e iluminación natural de las viviendas que adelanten actuaciones de reconocimiento.

Artículo 356. Normas urbanísticas para el reconocimiento de edificaciones de vivienda de interés social en asentamientos legalizados. Los reconocimientos de la existencia de

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

edificaciones que se enmarquen en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1848 de 2017 modificado por el artículo 122 del Decreto Ley 2106 de 2019, y el artículo 30 de la Ley 2079 de 2021 y la Sección 3 Capítulo 4 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, adicionada por el Decreto Nacional 1333 de 2020, se podrá adelantar siempre que:

1. Se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y,

2. La edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

Parágrafo 1. Las disposiciones de este artículo aplican a las edificaciones de vivienda de interés social en asentamientos legalizados aun cuando se localicen en el tratamiento de consolidación.

Parágrafo 2. La evaluación de vulnerabilidad y reforzamiento estructural de las viviendas de interés social ubicadas en asentamientos legalizados se sujetará a la verificación de las normas de sismo resistencia que le sean aplicables en los términos previstos en la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en lo relacionado con la intervención de viviendas de origen informal.

Se podrán emplear las metodologías alternas contenidas en el Capítulo A-10 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 357. Ampliaciones en viviendas de interés social que se localizan en asentamientos legalizados. Para las viviendas de interés social que hayan sido objeto de reconocimiento de edificación en los términos a los que se refiere el artículo anterior, las ampliaciones propuestas serán armonizadas y/o adaptadas en los términos de los actos administrativos definidos por la Caja de Vivienda Popular, a través de las funciones de la Curaduría Pública Social.

SECCIÓN 6
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE CONSERVACIÓN

Artículo 358. Tratamiento de conservación. Se entiende por conservación, el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas, estéticas o simbólicas limita la transformación de la estructura física de áreas del municipio o distrito, de inmuebles particulares, de obras públicas y de elementos constitutivos del espacio público.

El tratamiento de conservación establece las condiciones de edificabilidad y usos permitidos, así como los instrumentos de planeamiento, gestión y financiación que involucran los bienes de interés cultural – BIC del ámbito distrital o nacional.

Artículo 359. Ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de Conservación. El tratamiento urbanístico de conservación se aplica a aquellos Bienes de Interés Cultural de la ciudad, que han sido declarados como tales, dados sus valores ambientales, histórico, estéticos o simbólicos y representan un modelo de una época determinada de la construcción

CONCEPTACION AMBIENTAL

de la ciudad, los cuales requieren de normas específicas para ser preservados. Corresponden a los descritos en el Artículo "Elementos del Patrimonio Cultural material" del presente Plan.

Artículo 360. Clasificación de los bienes de interés cultural. Para la aplicación de las normas dispuestas para el tratamiento urbanístico de Conservación, los bienes de interés cultural se clasifican en:

1. **Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano**

a. Sectores de interés cultural con desarrollo individual – SIC DI.
b. Sectores de interés cultural con vivienda en serie, conjuntos o agrupaciones – SIC SCA.
c. Sectores antiguos – SIC SA.
d. Áreas de espacio público con valor patrimonial.
e. Caminos Históricos.

2. **Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico**

a. Inmuebles localizados en áreas consolidadas (IIC-AC).
b. Inmuebles localizados en áreas no consolidadas (IIC-ANC)
c. Inmuebles localizados en los sectores de interés cultural (IIC-SIC).

3. **Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas**.

Parágrafo 1. Las actuaciones e intervenciones urbanísticas y/o arquitectónicas en sus diferentes escalas deberán estar enmarcadas en los elementos representativos que hayan motivado las declaratorias con el fin de conservar los valores que ameritaron su inclusión en este tratamiento.

Parágrafo 2. Los bienes de interés cultural del grupo urbano a los que es aplicable el tratamiento urbanístico de conservación se encuentran señalados en el mapa No. CU-5.1: Tratamientos Urbanísticos del suelo urbano y de expansión, del presente Plan.

Parágrafo 3. Los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico a los que es aplicable el tratamiento urbanístico de conservación hacen parte del inventario que para tal fin dispone el Distrito.

Parágrafo 4. Los inmuebles localizados al interior de los Sectores de Interés Cultural sin declaratoria individual o con nivel de intervención 4 en caso de existir PEMP, podrán ser objeto de intervenciones, incluida la obra nueva; para lo cual, se deberá presentar el correspondiente estudio de valoración ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, previo al licenciamiento. El anteproyecto deberá aplicar las normas vigentes establecidas en las fichas o instrumento que se adopte, definidos en el Parágrafo 4 del presente artículo y adoptados por las entidades competentes.

Parágrafo 5. En caso de redelimitarse algún Sector de Interés Cultural del ámbito Distrital, se definirá el tratamiento urbanístico aplicable a las áreas que se sustraigan del SIC, mediante acto motivado expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. Tanto la Resolución que adopta la

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

delimitación del SIC como el Decreto que adopta el tratamiento aplicable a las áreas sustraídas del SIC, deberán expedirse de forma coordinada de tal manera que no existan vacíos en la aplicación de la norma.

Artículo 361. Fichas de valoración. La ficha de valoración contiene la información que constituye el soporte técnico de la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural. Las fichas deben contener información sobre los criterios que dan origen a la declaratoria del Bien de Interés Cultural.

Para el Grupo Urbano, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural elaborará el estudio de valoración y las fichas correspondientes, conforme a los principios y a las modalidades del tratamiento aplicable, según el presente Plan.

Para el Grupo Arquitectónico se mantendrán vigentes las fichas existentes hasta tanto se realice la actualización del inventario por parte del IDPC.

En los casos en que un predio contenga varias construcciones y solamente una o algunas de ellas cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración se definirán las edificaciones y los valores a conservar.

La definición de las construcciones y los valores a conservar será realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Si la ficha no identificó los criterios de declaratoria de cada una de las construcciones que conforman el predio, o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria, el interesado deberá presentar la valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme a la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad. Esta aclaración, precisión o ajuste será realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 1. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural definirá y divulgará el procedimiento y metodología para la elaboración de los estudios de valoración patrimonial que soportan la ficha de valoración para BIC del Grupo Arquitectónico, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Nacional de Cultura, y demás normas pertinentes.

Parágrafo 2. Las inconsistencias que se puedan presentar entre los datos del listado y la localización de los inmuebles serán aclaradas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con base en la ficha de valoración individual y en los datos de manzana catastral, lote, CHIP, cedula catastral, folio de matrícula inmobiliaria y/o manzana catastral, entre otros. Este listado será adoptado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte mediante acto administrativo, acorde con lo definido en la Ley General de Cultura y el Decreto Nacional 2358 de 2019, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 3. De conformidad con el literal b) del artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, los Bienes de Interés Cultural declarados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1185 de 2008 en los términos del artículo 1 de

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

este Decreto, son considerados Bienes de Interés Cultural, indistintamente de la información que reposa en la ficha de valoración.

Parágrafo 4. Para las nuevas declaratorias el IDPC elaborará las fichas de valoración correspondientes.

Artículo 362. Principios para la conservación y protección de BIC del Grupo Urbano. Son principios para la conservación y protección de Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano:

Paisaje	Conformado por la altura de las edificaciones, el componente ambiental, relación con elementos naturales propios del territorio, relación con los nuevos patrimonios. Estructura urbanística del sector de acuerdo con su topografía.
Trazado	Corresponde a la conformación urbana original de los sectores. Conformado por el Espacio público, las vías, los perfiles. Dimensiones y morfología de ejes, manzanas y predios. Perfiles urbanos.
Espacios públicos de encuentro en los SIC	Lugares de encuentro con valores ambientales, urbanísticos y sociales. Se incluye el marco de plazas y parques emblemáticos Alturas y perfiles de los bordes de las manzanas que conforman y definen el espacio público. Relación con el paisaje circundante. Análisis de visuales. Elementos y prácticas culturales destacadas.
Edificaciones	Corresponde a los niveles de intervención definidos. Relación contextual y de perfil. Materialidades y sistemas constructivos. Ritmos, alturas. Actividades, oficios y producción tradicional Presencia de habitantes tradicionales

Parágrafo. Además de los criterios de valoración definidos en la Ley, estos principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de la elaboración de la Fichas de Inventario y Valoración de los Bienes de Interés Cultural de Grupo Urbano.

Artículo 363. Modalidades del tratamiento urbanístico de conservación. Son modalidades del tratamiento urbanístico de conservación:

1. **Conservación Integral**. Establece condiciones de uso, edificabilidad e incentivos que buscan la consolidación de la manzana a partir de la volumetría original objeto de la declaratoria nacional o distrital, protegiendo la homogeneidad del tejido urbano y conservando los valores urbanísticos del contexto.

2. **Conservación de Contexto.** Establece condiciones de uso, edificabilidad e incentivos que permiten la consolidación de la manzana a partir de una edificabilidad intermedia, que admite una densificación moderada en altura, basada en los soportes urbanos disponibles, con condiciones de empate que aseguren la cualificación de los bienes de interés cultural con categoría conservación tipológica, y preserve la armonía del entorno.

CONCERTACION AMBIENTAL

Parágrafo 1. De acuerdo con las Fichas de Sector se determinará la aplicación de cada modalidad del tratamiento.

Parágrafo 2. Las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural elaborarán, aprobarán y adoptarán, de acuerdo con sus competencias, las respectivas Fichas de Inventario y Valoración, las Fichas Normativas y/o PEMP de los Bienes de Interés Cultural de Grupo Urbano.

Artículo 364. Niveles de intervención y tipos de obras permitidas en Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico. Los niveles de intervención 1, 2, 3 y 4 y los tipos de obras permitidas, se adoptarán conforme al Decreto Nacional 2358 del 26 de diciembre de 2019 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.:

Nivel de intervención	Definición	Tipos de obras permitidas
Nivel 1 Conservación integral	Se aplica a inmuebles de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad. Si las condiciones de los inmuebles lo permiten; se podrán realizar ampliaciones con el objetivo de promover su revitalización y sostenibilidad. Respecto a los inmuebles del grupo arquitectónico, se permite la intervención de los espacios internos siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial, técnica constructiva y materialidad o la vocación de uso relacionado con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. Respecto a los inmuebles del Grupo Urbano debe garantizarse la preservación del trazado, de la estructura urbana; trazado, parcelación, forma de ocupación del suelo, espacios libres, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Para los inmuebles que conforman el sector catalogado en este nivel se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad. Con relación a los espacios públicos localizados dentro de los sectores urbanos debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, vías, parques, plazas y pasajes, monumentos en espacio público, usos relacionados con manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, entre otros.	Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, demolición parcial para edificaciones que se ubiquen en el mismo predio y que no están cobijados por la declaratoria. Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento. intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

CONCERTACION AMBIENTAL

Nivel de intervención	Definición	Tipos de obras permitidas
Nivel 2 Conservación del tipo arquitectónico	Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del patrimonio cultural inmaterial que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material.	Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación. adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.
		Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.
Nivel 3 Contextual	Se aplica a inmuebles del área afectada o zona de influencia de BIC del grupo urbano o del grupo arquitectónico que, sin mantener valores individuales patrimoniales de especial significación, cuentan aún características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, del contexto rural o urbano o de un conjunto arquitectónico, que han perdido la legibilidad de su distribución arquitectónica pero que mantener elementos compositivos del volumen, por lo que se requiere conservar su implantación predial, disposición de accesos,	Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Nivel de intervención	Definición	Tipos de obras permitidas
	elementos de fachadas y geometría de cubierta, as! como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o prácticas asociadas del patrimonio cultural inmaterial. Los anteriores elementos deben ser originales. Se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la volumetría del cuerpo principal, cuerpos de fachada o su autenticidad material.	Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.
Nivel 4 Sin valores y lotes sin edificar	Se aplica a inmuebles ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico. Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, Índices de ocupación y volúmenes edificado), entre otros. Entre los inmuebles clasificados en este nivel de intervención pueden presentarse los siguientes casos: Inmuebles sin construir. Construcciones incompatibles en las que es posible la demolición y nueva construcción, dirigidas a recuperar las características particulares del contexto.	Grupo arquitectónico: demolición total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano. Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, demolición total, cerramiento, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto, intervención de redes, generación enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo 1. Mediante el presente Plan, y previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se homologan los bienes de interés cultural del ámbito distrital localizados por fuera del ámbito del Centro Histórico de Bogotá así: 1. Los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital declarados en la categoría de conservación integral corresponden a Nivel 1 de intervención; 2. Los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital declarados en la categoría de conservación tipológica corresponden a Nivel 2 de intervención. El IDPC efectuará los ajustes

correspondientes en las Fichas de Valoración Individual conforme a los procedimientos definidos en el marco del Sistema Distrital de Cultura, acorde con lo definido en la Ley General de Cultura y el Decreto Nacional 2358 de 2019, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. En el tratamiento urbanístico de conservación, solamente se consideran edificaciones permanentes aquellos inmuebles de interés cultural con niveles de intervención 1, 2 y 3.

Parágrafo 3. Los inmuebles con nivel de intervención 4, colindantes y no colindantes con BIC localizados en el grupo urbano no se consideran edificaciones permanentes, en todo caso el anteproyecto de intervención deberá contar con concepto previo favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en relación con volumetrías, empates, aislamientos y materiales y acabados exteriores, guardando coherencia con la(s) tipología(s) presente(s) en los bienes declarados en el sector.

Artículo 365. Inmuebles de restitución parcial o total. Los inmuebles que en las normas o actos administrativos anteriores tuvieran la categoría de restitución parcial o restitución total quedan a partir de la entrada en vigencia del presente Plan clasificados con nivel de intervención 2 y deberán regirse por las siguientes disposiciones:

1. Estos inmuebles deberán realizar la restitución de los valores perdidos en lo referente a volumetría, patios, aislamientos, edificabilidad y condiciones originales existentes en el momento de su declaratoria inicial y las demás que lo mantuvieron como Bien de Interés Cultural.

2. Las condiciones establecidas en el presente artículo aplican independientemente de si el inmueble con categoría de restitución parcial o total queda englobado con otro predio o predios con un nivel de intervención diferente al Nivel 2.

3. La restitución parcial podrá desarrollarse según lo contenido sobre la materia en el numeral 7 del presente Plan relacionado con los incentivos.

Artículo 366. Elementos del espacio público y **áreas libres.** Las características tipológicas y morfológicas originales del Bien de Interés Cultural deben mantenerse. Las áreas libres podrán ser intervenidas únicamente en los casos en que se autoricen obras de ampliación conforme al estudio de valoración del inmueble y en cumplimiento de la normativa que se defina en cuanto a índice de ocupación. La arborización existente se podrá modificar de acuerdo con lo que señale el estudio de valoración patrimonial del inmueble o lo indicado por las autoridades ambientales competentes. En todo caso, no se permitirán construcciones en los antejardines y se deberá mantener la permeabilidad del suelo.

La inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas deben mantenerse para bienes de Niveles 1, 2 y 3. La intervención de dichos elementos se sustentará en el estudio de valoración respectivo. Esta intervención será aprobada en el marco del anteproyecto que se presente para aprobación ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Artículo 367. Cerramientos en antejardines. Para la instalación de nuevos cerramientos en antejardín en reja, se debe mantener o plantear como zócalo el muro de antepecho de

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

cerramiento tipológico del antejardín, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura total del cerramiento de 1.60 metros.

En los casos en los que las características técnicas del cerramiento original del antejardín de los Bienes de Interés Cultural, en caso de inmuebles con uso dotacional que requieran condiciones especiales de seguridad, o según la topografía del terreno, no correspondan con lo definido en este artículo el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural emitirá las autorizaciones correspondientes para este tipo de cerramientos. Dichas condiciones deberán ser debidamente justificadas ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en procura de preservar los valores patrimoniales del inmueble.

Los cerramientos en antejardín se permiten cuando lo establezca la ficha normativa de cada sector, con las condiciones señaladas en este artículo. No obstante, se deben mantener los cerramientos reconocidos como parte de los valores de los Bienes de Interés Cultural, a pesar de que la ficha reglamentaria no los permita. Sobre estos cerramientos se pueden adelantar obras de restauración y mantenimiento.

Parágrafo. Se podrán autorizar cerramientos diferentes a los señalados en este artículo en los siguientes casos:

1. En área de aislamientos laterales o posteriores ubicados en el primer piso: como muro macizo con altura máxima de 2,50 metros sobre el nivel natural del terreno o de la placa superior del semisótano.

2. En área de aislamiento en pisos superiores contra antejardines, espacios públicos, aislamientos laterales, posteriores y patios: un elemento de protección o antepecho de 1,00 metro de altura con 90% de transparencia sobre un elemento de protección o antepecho de hasta 0,60 metros de altura, a partir de la placa del nivel en el que se ubica.

3. En áreas contra antejardines de predios colindantes ubicados en el primer piso se mantienen las mismas condiciones previstas para los cerramientos de antejardines.

4. Contra predios no construidos: como muro macizo con altura máxima de 2,50 metros sobre el nivel natural del terreno en el perímetro del predio, salvo en las áreas colindantes con antejardines de predios vecinos, en cuyo caso el cerramiento dará continuidad a la proyección del paramento del costado de manzana.

Parágrafo. Las excepciones previstas en los numerales 1 y 4 del presente plan se podrán autorizar sin perjuicio de la obligación de pago de las contraprestaciones previstas en el presente plan.

Artículo 368. Modificaciones internas. Las modificaciones internas se permitirán, acorde con el estudio de valoración patrimonial que se presente dentro de la solicitud de evaluación del anteproyecto, bajo las siguientes condiciones:

Para los Bienes de Interés Cultural Nivel 1 se permite la modificación de los espacios internos en los inmuebles, siempre y cuando se mantenga la disposición de accesos, halles, circulaciones

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

horizontales y verticales. Se permite la utilización del área al interior de las cubiertas inclinadas como espacio habitable, siempre y cuando no haya modificaciones volumétricas ni sobreelevaciones.

Para los Bienes de Interés Cultural Nivel 2 se permite la modificación de los espacios internos en los inmuebles, siempre y cuando se mantenga su estructura espacial. Se permite la utilización del área al interior de las cubiertas inclinadas como espacio habitable, siempre y cuando no haya modificaciones volumétricas ni sobreelevaciones, y cumpla con las condiciones de edificabilidad establecidas por las normas del presente Plan.

En los casos de los elementos decorativos de los Bienes de Interés Cultural, el estudio de valoración patrimonial definirá sus criterios de conservación.

Artículo 369. Ampliaciones. Se podrán realizar ampliaciones, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 250 del presente Plan y no se alteren los valores morfológicos, tipológicos y demás características de la edificación declarada como Bien de Interés Cultural. Las adiciones volumétricas realizadas sin la debida autorización, deberán ser objeto de estudio para determinar si se mantienen o ser liberan.

Las ampliaciones en Bienes de Interés Cultural de Nivel 1, deben plantearse aisladas de la edificación de conservación. En este caso, se permite adosar únicamente volúmenes para circulaciones que conecten las edificaciones.

En Bienes de Interés Cultural de Nivel 2, las ampliaciones pueden plantearse aisladas o adosadas. Las ampliaciones aisladas de las edificaciones de conservación deben cumplir con los aislamientos entre las edificaciones previstos en el presente Plan.

En los casos en que el Bien de Interés Cultural esté localizado en áreas no consolidadas (suelo rural o de expansión), se deberá definir el Área Afectada en torno a la edificación a conservar, para lo cual se tendrán en cuenta los elementos ambientales y urbanísticos existentes. El Área Afectada y sus condiciones de manejo serán aprobadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, cuando se modifiquen las condiciones de la declaratoria.

Si las condiciones de manejo no modifican los criterios que conllevaron a la declaratoria, éstas serán aprobadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, dentro del trámite de plan parcial o del trámite de licencia de urbanización para el predio.

Las ampliaciones deben respetar los elementos ambientales importantes existentes en el predio, tales como rondas y cuerpos de agua, exceptuando los casos que para el efecto establezca el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o la Secretaría de Cultura, Recreaación y Deporte, según corresponda.

Parágrafo. En los Bienes de Interés Cultural Nivel 2 se podrán plantear, excepcionalmente, ampliaciones sobre el plano vertical de la edificación. La propuesta de ampliación deberá revisarse en el marco de un anteproyecto de intervención presentado ante el Instituto Distrital

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

de Patrimonio Cultural, y para su aprobación deberán cumplirse, como mínimo, con los siguientes criterios:

1. La ampliación no podrá afectar los valores patrimoniales que se tuvieron en cuenta para efectuar la declaratoria del Bien de Interés Cultural.
2. No se permitirán este tipo de ampliaciones en Sectores de Interés Cultural con el fin de proteger la unidad tipológica.
3. Las ampliaciones deberán cumplir con los índices de ocupación y de construcción correspondientes aplicables al predio. La altura permitida de la ampliación será la del sector normativo respectivo
4. La inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas no podrán verse afectadas por la ampliación cuando dichos elementos fundamenten la declaratoria como Bien de Interés Cultural. Cuando la cubierta no corresponda a un elemento que haya fundamentado la declaratoria como Bien de Interés Cultural, se podrán plantear elementos estructurales o de soporte sobre la cubierta del Bien de Interés Cultural.
5. La estructura que se amplíe deberá ser independiente de la estructura de la edificación declarada como Bien de Interés Cultural.
6. Se deberá garantizar la asoleación del Bien de Interés Cultural.
7. El volumen de ampliación no podrá afectar las condiciones estructurales del Bien de Interés Cultural.

Artículo 370. Altura y **aislamientos.** Cuando se permitan ampliaciones aisladas, la altura corresponderá a la mayor altura que resulte, bien sea de la norma del sector normativo respectivo o la mayor altura de las edificaciones existentes en el predio objeto de la intervención, planteando un aislamiento contra el Bien de Interés Cultural que, como mínimo, corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de la tercera parte de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar.

Cuando se permitan ampliaciones adosadas, su altura corresponderá a la mayor altura que resulte, bien sea de la norma del sector normativo respectivo o la mayor altura de las edificaciones existentes en el predio objeto de la intervención, que se encuentren debidamente autorizadas, planteando empate estricto con la edificación a conservar y garantizando que la nueva edificación no genere culatas sobre este. A partir del empate estricto debe generarse un aislamiento, que corresponderá mínimo a un quinto *(1/5)* de la altura propuesta, y en ningún caso puede ser inferior a *5* metros.

Parágrafo. Cuando se planteen ampliaciones en Bienes de Interés Cultural de propiedad de entidades públicas del ámbito distrital de Niveles 1 y 2, la altura máxima de la nueva edificación y los aislamientos, serán los que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Planeación en el instrumento de planeación correspondiente.

Artículo 371. Sótanos. Se podrán realizar sótanos en los Bienes de Interés Cultural en los Niveles de intervención 1, 2, 3 y 4, en la totalidad del predio exceptuando el área de los antejardines, siempre y cuando se garantice su estabilidad y no se alteren las condiciones patrimoniales del Bien de Interés Cultural y respetando los elementos constitutivos que se encuentran en el subsuelo y que respondan al estudio de valoración presentado por el interesado. De acuerdo con los diversos sistemas constructivos se deben tener en cuenta las

CONCERTACION AMBIENTAL

siguientes dimensiones y condiciones:

Sistema constructivo del Bien de Interés Cultural	Dimensión mínima de aislamiento a tener en cuenta (*)	Condiciones
Para construcciones en tierra, madera, guadua o similares	5m con respecto a la edificación patrimonial o lo que para efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
Para arcillas y ladrillos	2m o lo que para efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
	En terrenos inclinados la dimensión será de 2m o lo que para efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Sistema constructivo independiente
Para construcciones en piedra	2m o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
	En terrenos inclinados la dimensión será de 2m o lo que para efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Sistema constructivo independiente
Para construcciones en estructura metálica	2m o la que para el efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
		Sistema constructivo independiente
Para construcciones en concreto reforzado	No se exige aislamientos con respecto a la edificación patrimonial	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
		Sistema constructivo independiente o complementario

Parágrafo 1. El cumplimiento de las condiciones a las que hace referencia el presente decreto será verificado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco de la aprobación del anteproyecto respectivo.

Parágrafo 2. En terrenos inclinados, se podrán presentar semisótanos, siempre y cuando se cumplan las consideraciones expuestas para los sótanos.

Parágrafo 3. En casos excepcionales, cuando la modificación interior, ampliación y adecuación funcional requiera áreas de soporte logístico, servicios complementarios para el funcionamiento del uso a desarrollar, estas podrán ser planteadas en sótanos y/o semisótanos construidos bajo el Inmueble de Interés Cultural, previo concepto y estudio estructural en detalle que garantice la estabilidad del mismo, en el marco de la solicitud de intervención ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. En todo caso, estos sótanos y/o semisótanos no contarán como piso para efectos del cálculo de la altura propuesta.

Artículo 372. Estacionamientos en bienes de interés cultural. Los Bienes de Interés Cultural destinados a vivienda no tendrán obligación de cumplir con la cuota de estacionamientos adicionales a los que posee la edificación original. Para proyectos que impliquen cambio de uso por uno diferente a vivienda que requiera una cantidad de estacionamientos superior a los establecidos en el proyecto original, deberán cumplir con la cuota de estacionamientos o pago al fondo compensatorio.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo 1. Los predios que requieran la implementación de instrumentos de planeamiento, definirán la forma de cumplimiento de las cuotas de estacionamientos en el correspondiente instrumento.

Parágrafo 2. Cuando se planteen ampliaciones aisladas en inmuebles de interés cultural de propiedad de entidades públicas del ámbito distrital catalogados como de conservación integral o tipológica, sujetos a instrumento de planeación, los cupos de estacionamientos serán los definidos en el Estudio de Tránsito o Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, según corresponda. Si la exigencia de estacionamientos en el estudio de tránsito es inferior a las establecidas en el presente Plan, no se exigirá el pago compensatorio al fondo de estacionamientos.

Artículo 373. Subdivisiones. La subdivisión de los inmuebles objeto de la presente reglamentación se permite en los siguientes casos:

a. En áreas no consolidadas mediante el desenglobe del área de protección, de que trata el artículo 249 del presente Plan.
b. En caso de afectaciones viales o adquisiciones prediales por motivos de utilidad pública e interés social, de que trata el artículo *58* de la Ley 388 de 1997.

c. En los demás casos, conforme al estudio de valoración patrimonial y a la aprobación previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, quien verificará que la intervención propuesta no afecta los valores que motivaron la declaratoria del Bien de Interés Cultural.

d. Cuando se trate de subdivisiones, particiones o divisiones materiales ordenadas por sentencia judicial en firme.

e. Cuando se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.

Artículo 374. Propiedad horizontal. Los inmuebles sujetos a la presente reglamentación podrán someterse al régimen de propiedad horizontal, en donde las áreas libres, tales como patios, retrocesos, antejardines y aislamientos, deberán ser planteadas como zonas comunes.

Artículo 375. Englobe. En los Inmuebles y en los Sectores de Interés Cultural se permite el englobe de predios. En este caso, cada uno de los predios englobados conservará su régimen normativo vigente y le aplicarán, adicionalmente, los artículos del presente decreto relacionados con las intervenciones en predios colindantes con Bienes de Interés Cultural.

Los beneficios a que tienen derecho los Bienes de Interés Cultural solamente se otorgarán a los inmuebles que cuenten con los valores que motivaron su, declaratoria, y que estén identificados en la respectiva ficha de valoración individual.

Artículo 376. Usos permitidos en Bienes de Interés cultural. Los usos en los Bienes de Interés Cultural serán los establecidos en el área de actividad correspondiente. Para los Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano que adopten el respectivo PEMP, los usos serán definidos en dicho instrumento.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Para los Inmuebles de Interés Cultural los usos se regirán por las siguientes normas:

1. Toda propuesta para cambio de uso de un Bien de Interés Cultural requiere de un anteproyecto de adecuación funcional aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el cual deberá determinar la viabilidad de su funcionamiento, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la aplicación de las normas establecidas para intervenciones del presente Plan y, que el uso propuesto no afecte negativamente el sector ni la conservación del inmueble.
2. Los anteriores usos podrán desarrollarse en inmuebles en los que la tipología original responda o puede adaptarse a las necesidades del uso y que no causen impacto negativo al inmueble o al sector donde se localizan, lo cual será determinado y aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dentro del proyecto que se presente para el efecto.
3. La adecuación funcional debe ser compatible y respetuosa de los valores protegidos del inmueble respectivo. Los Bienes de Interés Cultural pueden mantener el uso para el cual fue construido, aun cuando no se encuentre permitido en el área de actividad.
4. Los inmuebles con uso de vivienda pueden plantear un uso adicional como máximo, diferente al original, que se encuentre permitido por la norma vigente. Sin perjuicio de lo anterior, los Bienes de Interés Cultural que tienen locales en su diseño original, pueden mantener usos de comercio y servicios en los mismos.
5. No se permite la construcción ni el funcionamiento de parqueaderos, viveros, vallas, o usos temporales en los predios de Restitución.

Artículo 377. Predios colindantes con Bienes de Interés Cultural. Los predios colindantes con Bienes de Interés Cultural se rigen por las normas sobre usos y edificabilidad señaladas en la cartografía de sectores normativos a nivel de UPL que forma parte integral del presente Plan, o en los Planes Especiales de Manejo y Protección.

Los predios cuyo lindero posterior colinda con el lindero lateral de un Bien de Interés Cultural se rigen por la norma del sector normativo en el que se localizan. La excavación de sótanos o semisótanos en estos predios deben cumplir con la norma de aislamientos contemplados en el del presente Plan, se medirán desde el paramento de la construcción del Bien de Interés Cultural y no deberá generar culatas sobre el Bien de Interés Cultural.

Parágrafo. Los predios que colinden con el lindero posterior de los Inmuebles de Interés Cultural se rigen por la norma del sector normativo en que se localizan y su intervención no requiere aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Artículo 378. Empates y **aislamientos.** En las edificaciones que se desarrollen en predios colindantes lateralmente con Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico se puede optar por el empate o el aislamiento de estos.

Cuando el Bien de Interés Cultural tenga aislamientos sobre el lindero del inmueble colindante, la edificación colindante debe aislarse en una dimensión mínima de un quinto (1/5) de la altura propuesta, y en ningún caso, puede ser inferior a 5.00 metros.

Cuando el predio colindante no tenga más de 10.5 metros de frente, puede eliminar el aislamiento siempre que no supere la altura del Inmueble de Interés Cultural.

CONCERTACION AMBIENTAL

Cuando el Bien de Interés Cultural no tenga aislamiento en el lindero del inmueble que se pretende desarrollar, la nueva edificación puede aislarse en las dimensiones establecidas con anterioridad, o empatarse de manera estricta con el Bien de Interés Cultural y, luego, aislarse mínimo un quinto (1/5) de la altura propuesta a partir del empate, sin sobrepasar la altura permitida en el sector normativo correspondiente. En ningún caso, la dimensión del aislamiento debe ser inferior a 5.00 metros.

Parágrafo 1. En el empate estricto con Bienes de Interés Cultural debe existir coincidencia volumétrica de las dos edificaciones, respetando patios, vacíos, voladizos y retrocesos y no se generen culatas sobre éste.

Parágrafo *2.* Cuando las reglas aplicables del sector normativo donde se ubica el predio colindante con el Bien de Interés Cultural exijan aislamientos mayores a los estipulados en el presente artículo, se tomará el de mayor dimensión.

Artículo 379. Paramento de construcción y **aislamiento posterior.** Los inmuebles colindantes que se empaten con el Bien de Interés Cultural deben adoptar el paramento y el aislamiento posterior de éste, en una dimensión mínima de 3.00 m en ambos planos de fachada y luego plantear las dimensiones de antejardín y aislamiento posterior exigidas por la norma del sector correspondiente.

En caso de que el inmueble colindante se aísle del Bien de Interés Cultural podrá adoptar el paramento y aislamiento posterior establecidos por la norma del sector, en todo el plano de las fachadas. En casos especiales, se adoptarán las siguientes dimensiones:

En predios que colinden lateralmente con un Bien de Interés Cultural que tenga menor dimensión del antejardín reglamentado por la norma del sector, se debe prever empate con la dimensión del antejardín del Bien de Interés Cultural en una longitud de fachada no mayor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín reglamentario.

En predios que colinden lateralmente con un Bien de Interés Cultural que tenga mayor dimensión de antejardín que el reglamentado por la norma del sector, se debe prever empate con la dimensión del antejardín del Bien de Interés Cultural en una longitud de fachada no menor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín reglamentario.

En predios que, por el mismo costado de manzana, colinden lateralmente en ambos lados con Bienes de Interés Cultural y que tengan dimensiones diferentes de antejardín a las definidas en la ficha reglamentaria, se debe prever el antejardín de mayor dimensión de los Bienes de Interés Cultural y solucionar el empate con el de menor dimensión en una longitud de fachada no mayor a tres (3) metros. Para la mayor dimensión, no se tendrán en cuenta los Bienes de Interés Cultural que presenten antejardines con una dimensión superior a cinco *(5)* metros.

En caso de que el inmueble colindante se aísle del Bien de Interés Cultural, podrá adoptar el paramento y aislamiento posterior establecidos por la norma del sector, en todo el plano de las fachadas.

Artículo 380. Patios. Los patios de los inmuebles colindantes que se empaten con los Bienes de Interés Cultural deben coincidir con los de éstos últimos, sin generar culatas respecto del

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Bien de Interés Cultural y en las dimensiones mínimas que defina la norma del sector respectivo.

Artículo 381. Voladizos. Se permiten de acuerdo con las exigencias establecidas en el sector normativo respectivo, siempre y cuando la nueva edificación se encuentre aislada del Bien de Interés Cultural. Se permite también cuando el Bien de Interés Cultural tenga voladizo, en cuyo caso el voladizo de la nueva edificación debe adoptar la misma altura y dimensiones, sin generar culatas, siempre y cuando el sector normativo lo permita.

Artículo 382. Culatas. Deberán evitarse las cultas contra los Bienes de Interés Cultural. Las culatas existentes o las que resulten por diferencias de pendiente de las cubiertas y/o de las alturas, entre construcciones existentes y las resultantes en terreno inclinado, deben ser tratadas con acabados de fachada y materiales acorde a los utilizados en el contexto, muros verdes u otras alternativas viables y convenientes. Las culatas que se produzcan por la imposibilidad de empate estricto entre las edificaciones de conservación y las nuevas construcciones, o como resultado de la aplicación de la norma.

En terrenos inclinados (con pendientes superiores al 12%), las culatas que se generen, por la diferencia de alturas dada la inclinación de la línea de nivel del terreno, en ningún caso podrán superar los 3 metros escalonadamente y deberán cumplir con las normas para el manejo de culatas.

Artículo 383. Obras en espacio público. La ejecución de las intervenciones en el espacio público conforme a lo dispuesto en el tratamiento de conservación deberá cumplir con los parámetros y características especiales del paisaje urbano en el espacio público de los BIC inmueble del grupo urbano del Distrito Capital, a partir de los criterios generales de valoración e intervención establecidos por la entidad competente.

Artículo 384. Reconocimiento de construcciones declaradas como BIC del grupo arquitectónico. Las construcciones declaradas Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico, se entienden reconocidas con la expedición del acto administrativo mediante el cual se les declaró, siempre que las intervenciones efectuadas estén permitidas en la norma aplicable o aporte valores patrimoniales al inmueble conforme a la valoración de este, que evalúe el IDPC en los BIC del ámbito distrital.

Los curadores urbanos podrán expedir las licencias urbanísticas correspondiente, sin necesidad de adelantar el proceso de reconocimiento, previa verificación del cumplimiento de las normas establecidas para cada uno de dichos inmuebles y lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 385. Amparo provisional. Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por seis (6) meses, prorrogables por seis (6) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier otra intervención sobre el bien.

En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del IDPC que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria. Con la orden de amparo

CONCERTACION AMBIENTAL

serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la vigencia de la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, este se regirá por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo.

Artículo 386. Predios residuales por obra pública. Los predios colindantes a predios remanentes adquiridos por la Administración Distrital podrán, previo concepto favorable de la entidad propietaria, abrir ventanas con frente a estos predios. Contra predios que contienen Bienes de Interés Cultural se permite la apertura de culatas, condicionada al concepto favorable del IDPC.

Parágrafo. Los predios residuales podrán utilizarse para desarrollar obras de arte urbano y actividades de aprovechamiento económico, de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio de Aprovechamiento de Espacio Público adoptado mediante Decreto Distrital 552 de 2018 y los demás actos administrativos que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo 387. Actividades de aprovechamiento económico en BIC del Grupo Urbano. Cuando se adelanten actividades de aprovechamiento en BIC del grupo urbano o en espacios públicos que incluyan patrimonio mueble, las entidades administradoras deberán destinar un porcentaje del recaudo para la rehabilitación, conservación y mantenimiento del espacio objeto de aprovechamiento y de los bienes de interés cultural allí localizados

Artículo 388. Zona de influencia de los bienes de interés cultural del ámbito distrital. La zona de influencia de los bienes de interés cultural del ámbito distrital del grupo arquitectónico con nivel de intervención 1 que no tengan zona de influencia definida en otro instrumento, adoptará una zona de influencia comprendida por 100 metros lineales contados a partir de la finalización del área declarada que la constituye cada uno de los linderos del predio, hasta formar un polígono. Dicha zona incluirá la totalidad del área de los predios que toca el polígono antes descrito.

Parágrafo. Las intervenciones en los bienes que se localicen dentro de la zona de influencia señalada deberán obtener concepto previo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en relación con la no afectación de los valores patrimoniales del inmueble declarado.

La zona de influencia definida en el presente artículo aplicará hasta tanto el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección o la autoridad competente en el ámbito nacional o distrital, defina en cada caso, el área que debe aplicar a los diferentes bienes de interés cultural, o mantenga la dispuesta en el presente Plan.

La zona de influencia definida en el presente artículo no aplicará en el ámbito del Centro Histórico de Bogotá, el cual se regirá por lo dispuesto en la Resolución 0088 de 2021 del Ministerio de Cultura, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 389. Acometidas y cableado. Las acometidas y cableados de servicios públicos de los predios localizados en sectores de interés cultural deberán ser soterrados, de acuerdo con las programaciones señaladas en el componente general del presente Plan.

Se prohíbe la instalación exterior de cualquier tipo de cableado o acometidas de servicios públicos en las fachadas o cubiertas del cuerpo frontal de la edificación de interés cultural; las

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

mismas deben ser canalizadas dentro de la fachada o al interior del predio siempre que el sistema constructivo lo permita de acuerdo con la norma sismorresistente. Las instalaciones especiales, contadores, registros y accesos a subestaciones deberán contar con la autorización de la administración distrital.

Artículo 390. Infraestructura de redes de telecomunicaciones. La infraestructura de redes de telecomunicaciones que se instale en los inmuebles de interés cultural, se permitirá siempre que reduzca su impacto visual bajo las autorizaciones del Ministerio de Cultura o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, conforme a la declaratoria del bien.

Además de lo anterior, se recomienda seguir los siguientes lineamientos:

1. Instalar los equipos transmisores y equipos de soporte en cuartos cerrados especializados al interior de las edificaciones.
2. Las acometidas eléctricas, de conexión al *back haul* de la estación y de conexión a los elementos radiantes deberán cumplir con las normas de intervención de este tipo de inmuebles al interior de los predios.
3. Ningún elemento podrá estar adosado a la fachada, ni en las cubiertas y en los lugares donde se ubiquen deberán ser de mínimas dimensiones (micro celdas, antenas RRU, pico celdas entre otros) para que minimicen su impacto visual, a su vez los elementos radiantes deben ser cubiertos con elementos cuya textura y diseño se incorpore plenamente a la continuidad y diseño del inmueble.

Parágrafo. Las anteriores disposiciones deberán articularse con lo que para el efecto establezca el Ministerio Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Cultura, y las Secretarías de Cultura y de Planeación Distrital

Artículo 391. Incentivos, compensaciones y beneficios para la conservación del grupo urbano y arquitectónico. Podrán ser incentivos para la conservación de los BIC del grupo arquitectónico los siguientes:

1. Equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos, para los inmuebles de interés cultural y los sectores de interés cultural con vivienda en serie con uso residencial.
2. Exención para los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico con niveles de intervención 1, 2 y 3 de la obligación de cumplir con el equipamiento comunal privado requerido en proyectos de vivienda.
3. Exención para los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico con niveles de intervención 1, 2 y 3 de la obligación de construir estacionamientos adicionales a los que posee la edificación original.
4. Exoneración de pago del Impuesto Predial, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto tramite la Administración Distrital, para inmuebles de interés cultural existentes y en los que se presente alguna de las siguientes circunstancias: Desarrollo de proyectos de vivienda de interés cultural y 2. Desarrollo de equipamientos del sistema de cuidado de la ciudad.
5. Exoneración de pago del Impuesto Predial en los demás casos que se reglamenten que para el efecto.
6. Exoneración de pago del Impuesto de Delineación Urbana, para el desarrollo de

CONCERTACION AMBIENTAL

proyectos que se permitan en inmuebles de interés cultural del grupo arquitectónico o con niveles de intervención 1, 2 y 3.

7. Para optar al índice de ocupación máximo permitido por norma se deberá pagar la diferencia entre la ocupación máxima permitida y el equivalente a una ocupación del 50% del inmueble existente, al Fondo Cuenta para el Cumplimiento o Compensación de Cargas Urbanísticas por Edificabilidad del Distrito o el que haga sus veces.

Parágrafo. Los incentivos de los numerales 1 y 5 solo serán aplicables para los BIC que sean visibles desde el espacio público. En ningún caso podrán concederse cuando el inmueble no se pueda ver por estar encerrado entre muros de cerramiento.

SUBCAPÍTULO 3
NORMAS COMUNES A TODOS LOS TRATAMIENTOS SOBRE VOLUMETRÍA Y CERRAMIENTOS

Artículo 392. Dimensionamiento de antejardines. El dimensionamiento de los antejardines se exige mediante las siguientes disposiciones, que se aplican en su orden jerárquico, así:

a. Según norma original y/o plano urbanístico: La dimensión de antejardín y su eventual reducción en predios esquineros, prevista en las normas originales y modificaciones, y/o los planos urbanísticos de la respectiva urbanización.
b. Según costado de manzana: Si las normas originales y modificaciones, y/o, los planos urbanísticos de la respectiva urbanización no incluyen la información sobre el antejardín, y éste existe en el costado de manzana, se debe prever el antejardín con la mayor dimensión prevista por las edificaciones colindantes, manteniendo su paramento y prever empate con el antejardín de los predios colindantes en longitud de fachada no mayor a 3.0 M.
c. Las zonas de la ciudad, catalogadas como sectores antiguos y consolidados y que no cuenten con plano de loteo, en lotes esquineros, cuando la norma original o planos aprobados por licencias de construcción hayan previsto reducción de la dimensión del antejardín en el lado de mayor longitud, se aplicará dicha reducción, hasta la línea que marca la dimensión del aislamiento lateral exigible, a partir de la cual planteará el antejardín ordinario exigido. No obstante, en ningún caso se aceptará la reducción del antejardín exigido sobre la malla vial arterial, en ninguno de sus tramos.
d. Si en aplicación de las anteriores disposiciones no es posible determinar la dimensión del antejardín, y éste existe en el costado de manzana, se permitirá mantener la paramentación predominante existente, entendiéndose por dimensión de antejardín predominante la que corresponde al 40% o más de la longitud en metros del costado de manzana respectivo, medido por los frentes principales prediales. Cuando los predios colindantes tengan dimensión diferente a la predominante, no se contempla posibilidad de empate.
e. En el evento de que, por la correcta aplicación de normas anteriores, no exista antejardín en las edificaciones colindantes o la situación predominante sea esa, este no se exige.
f. No se permite tomar como parámetro en el costado de manzana y/o en las edificaciones colindantes, la reducción o inexistencia de antejardín, cuando estos hayan sido ocupados sin el amparo de la correspondiente licencia urbanística.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación elaborará el mapa específico con la exigencia del dimensionamiento de los antejardines de la ciudad.

Parágrafo 2. En el caso de plantear usos en niveles por debajo del nivel del terreno, estos no podrán desarrollarse bajo el área del antejardín.

Artículo 393. Empates de antejardines. Sin perjuicio de las disposiciones consignadas en las fichas reglamentarias u otros instrumentos de planeamiento, se establecen las siguientes condiciones de empate de antejardín:

a. En predios que colinden lateralmente con edificaciones existentes que tengan menor dimensión de antejardín que el reglamentario, se debe prever empate con la dimensión del antejardín del predio colindante en una longitud de fachada no mayor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín reglamentario.
b. En predios que colinden lateralmente con edificaciones existentes que tengan mayor dimensión de antejardín que el reglamentario, se debe prever empate con la dimensión del antejardín del predio colindante en una longitud de fachada no menor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín reglamentario.
c. En predios que, por el mismo costado de manzana, colinden lateralmente por ambos costados con edificaciones existentes y que tengan dimensiones diferentes de antejardín a las definidas en la ficha reglamentaria, se debe prever el antejardín de mayor dimensión de la edificación permanente y solucionar el empate con el de menor dimensión de la edificación permanente en una longitud de fachada no mayor a tres (3) metros. Para la mayor dimensión no se tendrán en cuenta las edificaciones permanentes que presenten antejardines con una dimensión superior a cinco (5) metros.

Parágrafo. Se podrán mantener los antejardines elevados en los sectores localizados en terreno inclinado cuyo desarrollo constructivo original aprobado así los haya contemplado.

Artículo 394. Usos permitidos en antejardines. Son usos permitidos en antejardines:

1. No se permite estacionamiento de vehículos motorizados en el antejardín, ni bajo esta área. Se permite el estacionamiento de bicicletas.
2. No se permite construir ni techar el antejardín.
3. En áreas de actividad de proximidad y estructurantes en los que se desarrolle el uso de servicios alimentarios, se permite el uso temporal del antejardín, el cual no puede ser usado para almacenaje ni construcciones especializadas y debe regirse por el Decreto Distrital 200 de 2019 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Para los antejardines en los que exista o se proyecte arbolado natural, se debe contar con la aprobación y acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente y/o Jardín Botánico según sea el caso.
5. El piso del área de antejardín puede plantearse en superficie de pavimento, integrada al andén y sin elementos de cerramiento.

Artículo 395. Exigencia y dimensiones mínimas de retrocesos. Los retrocesos contra zonas verdes, parques y espacios peatonales serán los consignados en la norma mediante la cual se aprobó el plano de loteo o se reglamentó la urbanización correspondiente. En caso de no

CONCEPTACION AMBIENTAL

haber exigencia, no es obligatorio.

Artículo 396. Cerramiento de antejardines y retrocesos contra zonas verdes, parques y espacios peatonales. En los casos no contemplados o reglamentados para cada tratamiento específicamente, aplican las siguientes condiciones:

1. **Cerramiento de antejardines retrocesos contra zonas verdes, parques y espacios peatonales:**

LOCALIZACIÓN	VIABILIDAD	CONDICIONES
Áreas de actividad proximidad.	Se permite.	Especificaciones del cerramiento: la altura máxima permitida es de 1,60 metros de altura con 90% de transparencia, sobre un zócalo de hasta 0,40 metros.
Áreas de actividad estructurante.	Se permite	Salvo para los usos residenciales con las condiciones señaladas en el área de actividad de proximidad.
Áreas de grandes servicios metropolitanos.	Se permite	Especificaciones del cerramiento: la altura máxima permitida es de 1,60 metros de altura con 90% de transparencia, sobre un zócalo de hasta 0,40 metros (o el cerramiento que el dotacional requiera para su buen funcionamiento)

1.1. Se permiten cerramientos de cercas vivas o setos, cuyo follaje alcance una altura de 1.00 mts, garantizando que su desarrollo sea al interior del predio, de forma que no se invada el espacio público.

1.2. En los inmuebles de interés cultural se permite el cerramiento original del inmueble y aprobado por la autoridad competente.

2. Cerramientos contra predios colindantes: Se permite una altura máxima de 3.00 metros en muro macizo para eliminar servidumbre, este cerramiento se permite sobre el nivel del terreno o de la placa superior del semisótano. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de pago correspondiente, dispuesta en el presente Plan.
3. Cerramientos pisos superiores contra vacíos de antejardines, aislamientos, patios, vías, parques y/o espacio público:
   a. En área de aislamiento en otros pisos contra aislamientos y patios: 1,80 metros de altura, a partir de la placa del nivel en el que se ubica.
   b. En áreas sobre, vacíos contra antejardines, vías, parques y/o espacio público ubicadas en pisos superiores se deberá plantear 1.20 metros de altura en material que garantice transparencia del 90% sobre antepecho de hasta 0.60 mts, con el fin de dar apoyo, seguridad y protección, las cuales estarán reguladas de acuerdo con las normas que lo reglamenten.
   c. En cubierta de último piso: 1.20 metros con 90% de transparencia sobre un elemento de protección o antepecho de hasta 0.60 metros.

4. Otras disposiciones
   a. Otros tipos de cerramientos que por razones de seguridad y del uso mismo asociados a dotacionales del Sector de Seguridad Defensa y Justicia y de la Administración

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Pública, requieran disposiciones diferentes podrán ser autorizados mediante concepto por la Secretaría Distrital de Planeación.

b. En predios urbanizados no construidos: se permite cerramiento en muro macizo sobre el lindero del predio, salvo sobre área de antejardín y respetando el espacio público perimetral.
c. Los cerramientos de carácter temporal en predios en tratamiento de desarrollo se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, serán en materiales livianos no definitivos, tendrán una altura máxima de 2,50 metros y se permiten en los siguientes casos: 1. Para cerrar predios sin urbanizar y 2. Para cerrar áreas de reserva y/o afectación vial.

Parágrafo. Con la licencia de urbanización y/o construcción se entienden autorizados los cerramientos temporales. Los predios que no hayan adelantado el proceso de urbanismo podrán efectuar el cerramiento, siempre y cuando obtengan la correspondiente licencia de cerramiento ante una curaduría urbana

Artículo 397. Aislamientos laterales. En tipología aislada se exige a partir del nivel de la placa superior del primer piso, o desde el empate volumétrico establecido, según el caso, de conformidad con las normas de empates.

Los aislamientos laterales que se aplican a la Atura adicional a la básica o a la plataforma para las edificaciones en tratamiento de desarrollo, renovación urbana y mejoramiento integral, deben cumplir con la siguiente tabla:

ALTURA ADICIONAL EN METROS Y AISLAMIENTOS LATERAL	
Altura en metros adicionales a la altura básica o plataforma.	**Dimensión Mínima del aislamiento lateral**
Hasta 12 metros (de 1 a 4 pisos)	3.00 metros
Mayor a 12 metros y hasta 22 metros (de 5 a 7 pisos)	5.00 metros
Mayor a 22 metros y hasta 32 metros (de 8 a 10 pisos)	7.00 metros
Mayor a 32 metros y hasta 42 metros (de 11 a 14 pisos)	9.00 metros
Mayor a 42 metros y hasta 52 metros (de 15 a 17 pisos)	11.00 metros
Mayor a 52 metros y hasta 62 metros (de 18 a 20 pisos)	13.00 metros
Mayor a 62 metros y hasta 72 metros (de 21 pisos a 24 pisos)	15.00 metros
Mayor a 82 metros y hasta 92 metros (de 25 a 30 pisos)	17.00 metros
Mayor a 92 metros y hasta 102 metros (de 31 a 34 pisos)	19.00 metros
Mayor a 102 (de 35 pisos en adelante)	21.00 metros

Parágrafo. En todos los casos, las dimensiones de los aislamientos reglamentarios se toman sobre la perpendicular al lindero y rigen para la totalidad del plano de fachada. No se permite la aplicación de éstos en forma escalonada.

Artículo 398. Aislamientos laterales en zonas con tipología aislada. En las áreas con tipología aislada, la altura básica o de la plataforma es de 3.80 metros a partir de la cual se deben generar aislamientos laterales de acuerdo con la tabla del artículo anterior.

Artículo 399. Aislamiento posterior. Reglas aplicables:

CONCESIÓN AMBIENTAL

1. Se exigen a partir del nivel superior del sótano o semisótano o nivel del terreno.
2. En todo caso se debe respetar el aislamiento posterior contra los predios vecinos.
3. En los predios esquineros obligados a prever aislamiento posterior, este se permite como patio en la esquina interior del predio. La dimensión mínima del lado menor del patio debe ser igual a la dimensión del aislamiento exigido.
4. Cuando por efecto de englobes prediales en donde se puedan suprimir los aislamientos posteriores, se debe garantizar la generación de patio(s) que garanticen la conformación del patio común de la manzana.
5. En topografías inclinadas el aislamiento posterior se debe proponer desde el punto de intersección de la volumetría de la edificación con el nivel más bajo del terreno, y su dimensión corresponderá a la altura que tenga la fachada posterior de la edificación.

a. La dimensión del asilamiento posterior se debe prever de acuerdo con la máxima altura propuesta de la edificación en todo el plano de fachada de acuerdo con la siguiente tabla:

AISLAMIENTO POSTERIOR	
Altura en metros a partir del nivel de terreno o placa de semisótano.	**Dimensión Mínima**
Hasta 12 metros (de 1 a 4 pisos)	3.00 metros
Mayor a 12 y hasta 18 metros (de 5 a 6 pisos)	5.00 metros
Mayor a 18 y hasta 24 metros (de 7 a 8 pisos)	6.00 metros
Mayor a 24 metros y hasta 34 metros (de 9 a 11 pisos)	8.00 metros
Mayor a 34 metros y hasta 44 metros (de 12 a 14 pisos)	10.00 metros
Mayor a 44 metros y hasta 54 metros (de 15 a 18 pisos)	12.00 metros
Mayor a 54 metros y hasta 64 metros (de 19 a 21 pisos)	14.00 metros
Mayor a 64 metros y hasta 74 metros (de 22 a 24 pisos)	16.00 metros
Mayor a 74 metros y hasta 84 metros (de 25 a 28 pisos)	18.00 metros
Mayor a 84 metros y hasta 94 metros (de 29 a 31 pisos)	20.00 metros
Mayor a 94 metros y hasta 104 metros (de 32 a 34 pisos)	22.00 metros
Mayor a 104 metros y hasta 114 metros (de 35 a 38 pisos)	24.00 metros
Mayor a 114 (de 39 pisos en adelante)	26.00 metros

Artículo 400. Condiciones para los aislamientos: Aplican las siguientes condiciones:

8. Los aislamientos posteriores se aplican como dimensión única en la totalidad del plano de fachada posterior.

9. En ningún caso los empates con construcciones vecinas pueden superar la altura reglamentaria.

Artículo 401. Aislamientos entre edificaciones dentro de un mismo predio. Para las edificaciones de un mismo proyecto localizado en uno o varios predios aplican las siguientes condiciones de aislamiento:

a. Se exigen a partir del nivel superior del sótano o semisótano o nivel del terreno.

b. En caso de plantearse plataforma, el aislamiento se exige desde la placa superior de esta.

c. La dimensión se determina en función de la altura propuesta desde el nivel donde inicia el aislamiento, con un mínimo de tres metros así:

NÚMERO DE PISOS	METROS
De 1 a 5 pisos	3.00 metros
De 5 a 9 pisos	5.00 metros
De 9 a 13 Pisos	7.00 metros
De 14 a 20 Pisos	9.00 metros
De 21 a 24 Pisos	11.00 metros
Más de 24 Pisos	13.00 metros

Artículo 402. Aislamiento posterior en predios resultantes de obras públicas. Cuando se adquieren predios para ejecutar obras públicas y una porción de predio no es utilizado para la obra pública y el lindero posterior coincide con el lindero posterior del predio vecino, se puede edificar hasta el lindero posterior a una altura máxima de 6 metros, a partir de la cual se deberá aislar de acuerdo con la tabla del artículo anterior.

Artículo 403. Aislamientos contra predios separados por espacio público. En todos los tratamientos urbanísticos, a excepción del tratamiento de conservación, las fachadas se deben retroceder respecto de las vías a partir de la altura que alcanza la fachada igual a 2 veces el ancho de la vía. Esta disposición no aplica cuando la fachada tenga frente a vías o espacios públicos con un ancho igual o superior a 30 metros.

Artículo 404. Excepción del cumplimiento de las normas sobre aislamientos para la construcción de equipamientos en remanentes de obras públicas. Cuando un remanente de obra pública no se pueda destinar a espacio público y no se pueda edificar con las normas urbanísticas del sector donde se encuentra, se permite construir edificaciones que ocupen toda el área del predio remanente y hasta una altura de 9 metros sin prever aislamientos laterales o posteriores. Las edificaciones construidas en cumplimiento de esta excepción tendrán destinación para la prestación de servicios sociales y del cuidado y podrán incluir usos complementarios de comercio y servicios.

Artículo 405. Voladizos. Se permiten voladizos sobre las vías vehiculares y demás espacios públicos, a partir de una altura mínima de dos metros con treinta centímetros (2,30 metros) sobre las vías de la malla vial arterial con las siguientes dimensiones máximas y condiciones:

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

PREDIOS CON ANTEJARDÍN		PREDIOS SIN ANTEJARDÍN
Perfil vial sobre el cual el predio presenta frente	**Dimensión en metros**	**Dimensión en metros**
6.00 metros o igual a 10,00 metros	0,60	0,60
Mayor a 10,00 metros y hasta 15,00 metros	0,80	
Mayor a 15,00 metros y hasta 22,00 metros	1,00	
Mayor a 22,00 metros y vías arteriales V-0, V-1, V-2, y V-3	1,50	

a. Sobre las vías con perfil menor o igual a 6,00 metros no se permite voladizo.
b. Las dimensiones presentadas en la tabla anterior aplican para intervenciones de obras nuevas y para las áreas ampliadas de edificaciones existentes. Las demás modalidades podrán conservar los voladizos existentes.
c. Las dimensiones previstas aplican sobre áreas de control ambiental existentes.
d. Sobre cesiones públicas para parques y equipamientos no se permite voladizo.
e. Contra edificaciones colindantes de tipología continua con voladizo existente, se debe empatar con este en una longitud de fachada no menor a 2 metros ni mayor a 5 metros, a partir del cual la edificación debe plantear el paramento de construcción normativo.

Artículo 406. Sótanos y semisótanos. Sin perjuicio de las condiciones contempladas o reglamentadas específicamente para cada tratamiento, los sótanos y semisótanos se permiten en todo el territorio del Distrito, con las siguientes condiciones para las obras nuevas o las áreas ampliadas de edificaciones existentes:

1. La cara superior de la cubierta del sótano no puede emerger más de .25 centímetros del nivel natural del terreno y la del semisótano no puede emerger más de 1.50 metros del nivel natural del terreno.

2. Los Sótanos y Semisótanos se permiten en las zonas con riesgo por inundación solo cuando son determinados por los estudios de detalle como mecanismos para reducir la vulnerabilidad. En estos casos no se pueden ubicar espacios habitables de permanencia en sótanos ni en semisótanos y se debe advertir de manera visible que los bienes allí ubicados están expuestos a daños por inundación.

3. Los Sótanos y Semisótanos se pueden destinar para estacionamientos, depósitos, oficinas de la administración, cuartos de basura, cuartos de máquinas, y los necesarios para el mantenimiento de la edificación. En semisótanos se pueden ubicar espacios para equipamiento comunal privado. La altura libre mínima en sótanos y semisótanos es de 2.50 metros. No se permiten sótanos ni semisótanos en las zonas de antejardín.

Artículo 407. Cubiertas. Su diseño e implantación se rige por las siguientes reglas:

1. En todos los casos, se deberá contar con la accesibilidad, seguridad y bienestar en especial para las personas con movilidad reducida de acuerdo con las normas técnicas que regulen la materia si esta se utiliza cómo parte del equipamiento comunal libre.

2. Se permite la incorporación de elementos que favorezcan la captura y almacenamiento de aguas lluvias.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

3. Se permite en las áreas de cubierta el aprovechamiento para agricultura urbana, jardines, jardines urbanos, cubiertas verdes, terrazas, zonas de descanso, equipamiento comunal privado con destinación a zonas verdes libres y recreativas, cumpliendo con las normas de evacuación de la NSR-10 o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Se podrá plantear un hall de cubierta entendido como un espacio cubierto de protección junto a la caja de la escalera y ascensor, cuya área construida sumada no podrán exceder del equivalente a dos veces el área de la caja del ascensor y de la escalera que se encuentra. Esta área no contabiliza para el cálculo del índice de construcción ni dentro de la altura máxima permitida en pisos.

Parágrafo. Se debe garantizar el cumplimiento de niveles de ruido según lo establecido en las normas que lo regulan.

Artículo 408. Construcciones provisionales. Se permite la construcción de casetas de ventas y edificaciones modelo en las áreas de cesión pública para parques y equipamientos correspondientes a la etapa en construcción, las cuales deben ser retiradas una vez finalizadas las obras de urbanismo para ser entregadas al Distrito Capital, libres de construcciones, salvo las concernientes a las dotaciones exigidas para las respectivas áreas.

Artículo 409. Cerramiento de lotes con procesos de construcción. Los predios sobre los cuales se ejecutan procesos o actividades de construcción contarán con un cierre provisional, construido de tal forma que permita el libre flujo peatonal en el espacio público y garantice la seguridad, protección e integridad de los peatones.

Estos cerramientos no requieren autorización, pero solo se permiten durante la vigencia de la correspondiente licencia urbanística.

Parágrafo 1. Todo el tramo del cierre provisional deberá contar con las señales de prevención para el peatón y los vehículos previstas para el tipo de construcción en ejecución.

Parágrafo 2. Los usos Dotacionales de acuerdo con sus necesidades podrán plantear cerramiento con las características que requieran para su buen funcionamiento.

Artículo 410. Cubierta provisional sobre andenes. Con relación al aprovechamiento económico de campamentos de obras, se tendrá en cuenta lo señalado en la Resolución 18264 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 411. Carga por cerramiento con muro existente o futuro aplicable a todos los tratamientos urbanísticos. Todos los proyectos nuevos o existente que utilice como cerramiento contra espacio público un muro continuo que exceda más de 10 m lineales, deberán pagar anualmente el valor resultante de la siguiente fórmula:

CCerr = (AT * 0,01)*Vref

Donde
Ccerr= valor a pagar por carga por cerramiento en muro
AT= área de terreno
Vref= valor de referencia del terreno.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Esta carga será cobrada por la Secretaría de Hacienda del Distrito y los recursos recaudados serán destinados a los programas y proyectos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo. Los predios o proyectos actuales que tengan como cerramiento muro con las condiciones establecidas en este artículo tendrán hasta el 31 de diciembre de 2023 para cumplir con las condiciones de cerramiento establecidos en este Plan. Posterior a esta fecha se comenzará a cobrar esta carga.

Artículo 412. Rampas y Escaleras en antejardín. Las rampas peatonales y escaleras sobre el área del antejardín se rigen por las siguientes condiciones:

1. Las rampas peatonales que se desarrollen para cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas se exigen para las modalidades de licencia de construcción de obra nueva. Las edificaciones existentes podrán acogerse a esta condición y solicitar su respectiva licencia de modificación sin afectar el equipamiento comunal exigido.

2. La inclinación de la rampa peatonal debe ser del 8% según NSR-10, constante a lo largo de toda su longitud. Los cambios de inclinación que haya necesidad de hacer en la dirección del recorrido se practicarán únicamente en los descansos.

3. Las rampas y escaleras deben estar provistas de pasamanos los cuales deben cumplir la norma técnica NTC-4201 "*Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y Espacios Urbanos. Equipamientos. Bordillos, Pasamanos, Barandas y Agarraderas"* y sus actualizaciones y NSR-10.

4. Adicionalmente, las rampas peatonales deberán cumplir las dimensiones y características establecidas en la norma técnica colombiana NTC- 4143 "*Accesibilidad de las personas al medio físico- Edificios y Espacios Urbanos. Rampas Fijas Adecuadas y Básicas"* y sus actualizaciones, además de los requisitos señalados en la norma sismoresistente y NSR-10.

5. Por su parte, las escaleras deberán cumplir la norma técnica NTC- 4145 "*Accesibilidad de las personas al medio físico- Edificios y Espacios Urbanos y Rurales. Escaleras" y* sus actualizaciones, además de los requisitos señalados en la norma sismoresistente y NSR-10.

CONCERTACION AMBIENTAL

SECCIÓN 8
NORMAS COMUNES SOBRE INTERVENCIONES Y ACTUACIONES

Artículo 413. Intervenciones. Las licencias expedidas con anterioridad a la adopción del presente Acuerdo amparan derechos sobre lo aprobado en dichas edificaciones. No obstante, para la obtención de nuevas licencias, sus titulares deben acogerse a las siguientes condiciones:

TIPO DE INTERVENCIÓN	CONDICIONES.

1. Obra Nueva.	Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.
2. Modificación.	Las modificaciones de edificaciones existentes deben adelantarse dentro de los paramentos y volumetría de la estructura arquitectónica existente aprobada. No se permite el incremento en el número de unidades de uso cuando éste no esté permitido por las normas de usos del suelo en el respectivo sector o subsector y, en caso de que el nuevo número de unidades genere la obligación de prever equipamiento comunal privado, se exigirá conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.
3. Adecuación.	Las adecuaciones deben adelantarse dentro de los paramentos y volumetría de la estructura arquitectónica existente aprobada. Se rigen por la norma de usos, estacionamientos, equipamiento comunal privado y habitabilidad dispuestos por el presente Acuerdo.
4. Ampliación.	Solo se permite ampliar edificaciones cuyos usos estén permitidos. Las ampliaciones, que no impliquen aumento de altura, pueden mantener los aislamientos existentes. Las ampliaciones de las edificaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, destinadas única y exclusivamente a dotar de los medios de evacuación requeridos por las normas de Sismoresistencia, no estarán sujetas a los índices de ocupación y construcción ni implicarán incremento de áreas construidas para efectos del cálculo de estacionamientos y equipamiento comunal y podrán mantener la altura existente. (se debe indicar donde se pueden ubicar) En las edificaciones que se pretenda ampliar pisos superiores, estas áreas ampliadas deberán cumplir con aislamientos, estacionamientos y equipamiento comunal del área ampliada.

Parágrafo. Las disposiciones sobre ampliaciones contenidas en este artículo no son aplicables a los trámites de autorización de ampliaciones ante la curaduría pública social.

Artículo 414. Gestión de edificaciones en varios predios. Propietarios distintos de predios contiguos pueden presentar ante la curaduría urbana encargada de expedir las licencias urbanísticas, proyectos en conjunto, sin que esto implique englobe de predios, con el objeto eliminar aislamientos comunes para optimizar el desarrollo de proyectos con edificabilidad adicional, pero respetando los aislamientos contra los predios vecinos a fin de no generar culatas.

Artículo 415. Eliminación de aislamientos. Cuando un proyecto se realiza en un terreno producto de integraciones prediales, bien sea por englobe, por acuerdo entre diferentes propietarios de predios contiguos o cuando se presentan varios proyectos en una misma gestión, se pueden eliminar los aislamientos exigidos entre los predios objeto de la gestión, manteniendo los aislamientos contra predios vecinos. En ningún caso se deben generar culatas.

Artículo 416. Proyecto para optimizar aislamientos. Se entiende por proyecto el conjunto de documentos que conforman un diseño que se presenta en una sola radicación para solicitar licencia urbanística ante la entidad competente. Esto puede ocurrir por englobe, integración predial para urbanizar en una sola unidad de diseño varios predios, para la construcción de un edificio en varios predios o porque varios propietarios de predios se asocian para lograr un diseño integrado, aunque se mantenga la independencia de las edificaciones para cada

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

predio, esto último permite optimizar el cumplimiento de las cargas por la gestión asociada y la eliminación de la obligación de aislamientos entre las edificaciones involucradas en el proyecto.

Artículo 417. Reconocimiento de edificaciones. Se aplican las disposiciones de los artículos 6 y 7 de la Ley 1848 de 2017. En concordancia con el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1848, se permite el reconocimiento de equipamientos existentes en zonas de protección ambiental que estén destinados a la conservación, mantenimiento y mejoramiento de los suelos protegidos por valores ambientales declarados por el Distrito.

Artículo 418. Trámite para el cumplimiento de obligaciones urbanísticas por mayor edificabilidad mediante la entrega de zonas de cesión en sitio. Los proyectos que accedan la edificabilidad adicional, de acuerdo con las normas definidas para cada uno de los tratamientos, deberán asumir cargas urbanísticas para la generación de espacio público. En caso de que la obligación se cumpla parcial o totalmente mediante la cesión de suelo en sitio, se deben tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para el trámite de licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización, se debe adjuntar el plano urbanístico con el cual se tramitó la licencia o el acto de legalización del área objeto de reurbanización. En el evento que no exista ningún plan urbanístico en sectores antiguos y consolidado, las reservas y afectaciones del nuevo proyecto se definirán con fundamento en planos de manzana catastral.

SECCIÓN 1
NORMAS COMUNES SOBRE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 419. Normas para estacionamientos asociados a los usos urbanos. Para los usos urbanos se aplicarán las condiciones previstas en este Plan sobre la exigencia de estacionamientos por uso o porcentaje de m2 construidos, así mismo la exigencia de estacionamientos para usos en el suelo rural.

Cuando se prevean estacionamientos, estos deben tener un área mínima de 12.5 m2 y una dimensión de 2.5 metros de ancho por 5.0 metros de largo. Cuando el estacionamiento se organiza en sentido paralelo a la circulación, el largo no puede ser inferior a 6.0 metros y su área mínima será de 15 m2.

Los cupos de estacionamientos deben estar libres de elementos estructurales o divisorios. El lado del cupo del estacionamiento que colinda con el área de maniobra y circulación de acceso al cupo debe estar libre de obstáculos. No se pueden prever estacionamientos en los antejardines.

Los cupos de estacionamiento y la zona de maniobra y circulación que se ubiquen en el primer piso o nivel de acceso al predio, con excepción del área estricta para acceso vehicular, deben estar a una distancia de mínimo cinco 5 metros hacia el interior, respecto del paramento de construcción, salvo que solo se prevea hasta dos cupos de parqueo, en cuyo caso pueden estar ubicados hacia el interior a partir del paramento de construcción.

Los cupos de estacionamientos de visitantes deben tener acceso directo desde zonas de uso común, sin servidumbre alguna respecto de estacionamientos privados. En edificios que superan 2000 metros de área construida se exige un estacionamiento para visitantes por cada 120 metros de área construida y por lo menos uno debe destinarse a personas con movilidad reducida, parqueadero cuyo ancho no puede ser inferior a 3.5 metros y su área mínima será de 17.5 m2.

Parágrafo. Se permite la instalación de sistemas mecánicos para la acumulación de estacionamientos. En estos casos no aplican las dimensiones determinadas en este artículo, sino las condiciones técnicas del sistema instalado, que debe ser aprobado en la correspondiente licencia urbanística de acuerdo con los catálogos del proveedor.

Artículo 420. Dimensión de los estacionamientos. Las dimensiones mínimas para los cupos de estacionamientos son las siguientes:

1. Las dimensiones de los cupos de estacionamientos destinados para vehículos automóviles, camionetas y camperos, furgoneta, microbús, motos, bicicletas, cuatrimotor y similares, son de 5. 00 metros por 2,50 metros libres.

2. Las dimensiones para los estacionamientos para personas con movilidad reducida son de 5. 00 metros por 3.80 metros libres, con localización preferencial próxima a los ingresos peatonales o punto fijo.

3. Las áreas en edificaciones destinadas al cupo de estacionamiento para personas con movilidad reducida deberán cumplir con lo siguiente:

a. Deberán estar ubicados lo más cerca al sitio de ingreso y contiguos a senderos o rutas peatonales.
b. Las diferencias de nivel existentes entre los puestos de estacionamiento accesibles y los senderos o rutas peatonales, serán resueltas mediante la construcción de rampas, a fin de facilitar la circulación autónoma de las personas con movilidad reducida.
c. Las zonas de parqueo deben contar con la señalización reglamentaria.

4. Las dimensiones para los cupos de estacionamientos de carga y descarga son de 12,50 metros por 3. 00 metros libres.

5. Las dimensiones para los estacionamientos de carga o transporte de pasajeros son de 12. 50 metros por 3. 00 metros.

6. Las dimensiones para los estacionamientos destinados a vehículos tracto camiones, con semi-remolque o remolque, son de 19. 00 metros por 3. 00 metros.

7. Las dimensiones para ambulancias: 3.00 m x 8.00 m (Debe contar con topellantas. Deben estar señalizados con el símbolo de hospital (H).

8. Las dimensiones para carros de bomberos:12, 80 x 4,50

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

9. Las dimensiones de cupos para motos:

a. Dimensiones: 1.00 m x 2.50 m.

b. En caso de quedar contra las paredes de la edificación, se incrementará el ancho en 0.15 m. La circulación depende de la distribución de los cupos de parqueo, cuando se organizan a 90° respecto a la circulación y es doble sentido será de 2.5 m.. Cuando se organizan a 60° respecto a la circulación es de 1.75 m, cuando se organizan a 45° es de 1.50 m y cuando se organizan a modo de cordón la circulación es de 1.20 m.

10. Las dimensiones de cupos para bicicletas y vehículos de movilidad unipersonal:

a. Dimensiones para estacionamientos de funcionamiento horizontal para bicicletas:

i. En paralelo con áreas de circulación central: 0.60 m x 2.50m.
ii. Intercaladas con áreas de circulación laterales: 0.60 m x 3.0m.
iii. Intercaladas con área de circulación central: 0.50 m x 2.50m
iv. Espiga con áreas de circulación central: 0.50 m x1.40 m.
v. Ancho del área de circulación: 1.75 m.

b. Dimensiones para cupos de estacionamientos de funcionamiento vertical para bicicletas:

i. Con áreas de circulación central: 0.60 m x 1.25 m
ii. Ancho del área de circulación: 1.75 m.

11. Vehículos de movilidad unipersonal. Las dimensiones para vehículos de movilidad unipersonal serán las que resulten necesarias acorde a las características del vehículo.

12. Otros cupos para vehículos especiales:

a. Coche fúnebre: 3.00 m x 8.00 m (Debe contar con topellantas)
b. Transporte escolar: 3.50 m x 10.00 m (Debe contar con topellantas)
c. Vehículo de traslado: 3.50 m x 12.50 m (Debe contar con topellantas)
d. Vehículo de emergencia: 3.50 m x 8.00 m (Debe contar con topellantas)

13. Cupos de Estacionamientos para vehículos cero emisiones (eléctricos, hidrógeno o similares). Los cupos de estacionamientos para vehículos cero emisiones deberán cumplir con las especificaciones señaladas en el Decreto Nacional 191 de 2021 o las normas que lo complementen o sustituyan.

a. Los cupos de estacionamientos para vehículos eléctricos deberán cumplir con las especificaciones señaladas en el Decreto Nacional 191 de 2021 o las normas que lo complementen o sustituyan.
b. Los edificios nuevos con uso residencial y comercial deberán disponer la acometida de electricidad para recarga o repostaje de vehículos eléctricos. La infraestructura de soporte requerida deberá quedar cercana al lugar de parqueo.

CONCERTACION AMBIENTAL

c. En la licencia urbanística debe quedar indicado que hacen parte del diseño aprobado el número determinado de cargadores los cuales deben quedar representados gráficamente en los planos aprobados.

d. Se exceptúan de estas obligaciones los proyectos de Vivienda de interés social y Prioritaria.

14. Estacionamientos automatizados. Las características técnicas deberán estar dadas por el fabricante y deberán cumplir las condiciones de seguridad para su instalación y funcionamiento.

Artículo 421. Condiciones de los espacios necesarios para el estacionamiento de vehículos. Se refiere a las dimensiones de los accesos, las zonas de maniobra y circulación, la inclinación de las rampas y la altura de los espacios.

1. Sobre accesos: El ancho mínimo del acceso a los espacios destinados para estacionamiento de vehículos, al interior de los predios, es de cinco (5) m para edificaciones con más de veinte (20) cupos entre exigidos y propuestos, para edificaciones con veinte (20) cupos o menos, el ancho del acceso es mínimo 3. 50 m.

   Para los usos con menos de cuatro (4) cupos de estacionamientos entre exigidos y propuestos puede ser de 2. 50 m mínimo, y solo un acceso al predio.
   La ubicación de estos accesos debe ser lo más lejano a la esquina.

   En ningún caso el acceso a los estacionamientos puede generar cambios de nivel en el área de andén.

2. Áreas de maniobra y circulación: El ancho del área de maniobra y circulación en una sola crujía será de mínimo 4.50 metros libres, cuando el área de maniobra y circulación vehicular sirva a áreas de estacionamiento en doble crujía, su ancho mínimo será de 5. 00 metros, cuando los estacionamientos se dispongan a 45 grados o menos, el ancho del área de maniobra se podrá reducir a 4,50 metros.

3. El ancho de la zona de maniobra puede reducirse en la misma proporción en que se incremente el ancho de los cupos de parqueo; sin embargo, en ningún caso la zona de maniobra puede ser inferior a 4. 00 m. Cuando se planteen dimensiones variables en el ancho de los cupos, la reducción de la dimensión del área de maniobra se define por el cupo de menor ancho. Los anchos fijados deben conservarse libres en todo su recorrido, hasta el punto en que entreguen a la zona de maniobra. Cuando el cupo de estacionamiento esté limitado en alguno de sus lados por columnas o muros, las dimensiones citadas se pueden tomar al eje de estas. En ningún caso el ancho mínimo libre del cupo tomado al borde de la cara de la columna o muro puede ser inferior a 2. 30 metros.

4. Las rampas de acceso vehicular: Su desarrollo no debe superar la pendiente o inclinación máxima del 20% y deben iniciar su desarrollo 3 metros al interior del paramento de construcción hacia el interior del predio cuando se exija antejardín y de 1.00 metro cuando no se exige antejardín. En tramos curvos el radio exterior de la rampa debe ser de 5. 00 m

mínimo cuando sirva de acceso a veinte (20) o menos cupos, y de 6. 50 m cuando sirva a más de veinte (20) cupos.

5. La altura libre mínima en las áreas de estacionamientos debe ser de 2.30 m.

Se permite servidumbre de máximo dos (2) cupos de estacionamiento, esta servidumbre puede ser horizontal o en vertical mediante el uso de equipos técnicos de duplicadores de estacionamientos. En esta servidumbre se permite la localización de estacionamientos para discapacitados.

Las disposiciones aquí señaladas, se establecen sin perjuicio de los requerimientos dispuestos por las acciones de mitigación establecidas para cada uso en particular.

SECCIÓN 2
EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

Artículo 422. Elementos del equipamiento comunal privado. El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios, residentes, empleados, usuarios y la ciudadanía en general, necesarias para la socialización, recreación, ambientación, y bienestar.

Serán contabilizados como equipamiento comunal los antejardines, zonas verdes, plazoletas, áreas de acondicionamiento físico, salones comunales, áreas de estar y parqueaderos adicionales para visitantes.

El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

Las áreas correspondientes a circulación vehicular, los cuartos de bombas o de mantenimiento, las subestaciones, los cuartos de basura y similares, depósitos, corredores y demás zonas de circulación necesarias para acceder a las unidades privadas no serán contabilizados como equipamiento comunal.

Artículo 423. Exigencia del equipamiento comunal privado. Los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda que compartan áreas comunes, y los proyectos destinados a usos diferentes al residencial con más de 800 mts2 de área construida salvo los proyectos con equipamientos que presten servicios sociales educativos, deberán prever con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas en la proporción y con la destinación que se señala a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

Para los predios en sectores regulados por los Tratamientos de Consolidación, Renovación Urbana y Mejoramiento Integral:

1. Proyectos de vivienda, VIS y VIP:

a. Hasta 150 viviendas: 6 mts2 por cada unidad de vivienda.
b. Más de 150 viviendas: 8.5 mts2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.

CONCEPTO AMBIENTAL

1. Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP:
10 mts2 por cada 80 mts2 de área neta de construcción en el uso.

3. Para usos diferentes a vivienda:
10 mts2 por cada 120 mts2 de área neta de construcción en el uso.

4. Para sectores regulados por normas del tratamiento de Desarrollo:

- Para proyectos VIS:
  a. Hasta 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable: 6 mts2 por cada unidad de vivienda.
  b. Más de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable: 8.5 mts2 por cada - de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.

- Para proyectos no VIS
  15 m2 por cada 80 m2 de construcción.

- Para proyectos con usos diferentes de vivienda:
  10 m2 por cada 120 m2 de construcción en el uso.

Para sectores regulados por las normas del tratamiento de Conservación: No se exigirá equipamiento comunal privado.

Artículo 424. Destinación porcentaje mínimo:

1. Zonas verdes y recreativas en áreas libres: 50%
2. Servicios comunales en áreas construidas: 20%
3. Estacionamientos adicionales para visitantes: El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100% de la totalidad del equipamiento propuesto.

SUBCAPÍTULO 4
LICENCIAMIENTO DE ZONAS DE RESERVA

Artículo 425. Licenciamientos urbanísticos en zonas de reserva. Sobre los predios donde se hayan adoptado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanización y construcción, en sus diferentes modalidades, con excepción de aquellas que pretendan desarrollar usos residenciales.

Los procesos de licenciamiento urbanístico que pretendan desarrollar edificaciones en las zonas de reserva, solo lo podrán hacerlo con una altura máxima de un (1) piso, cumpliendo con las normas del tratamiento urbanístico que le apliquen.

Artículo 426. Exigibilidad de la entrega de los suelos objeto de reserva. Los predios sobre los cuales se hayan demarcado zonas de reserva deberán entregarlos al distrito cumpliendo con las condiciones definidas para el reparto equitativo de cargas y beneficios del tratamiento donde se localice, conforme a lo definido en el presente Plan.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Las zonas de reserva podrán ser objeto de entrega a través de la titulación de derechos de edificabilidad, caso en el cual estas tendrán un índice de construcción titularizable de 1 calculado sobre el área total de la zona de reserva.

Parágrafo. La titularización y entrega de áreas localizadas en zonas de reserva deberá cumplir con las normas y condiciones definidas en el capítulo de instrumentos de financiación del presente plan.

SUBCAPÍTULO 5
ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL HÁBITAT

Artículo 427. Área mínima para la configuración arquitectónica y espacial de la unidad de vivienda nueva. Para garantizar la generación de viviendas con calidad arquitectónica y espacial para el cuidado de sus habitantes, el área mínima habitable será la siguiente:

Tipo de vivienda	Área mínima habitable	Configuración y espacios mínimos	Estándar de metros cuadrados por habitación
Vivienda VIP y VIS Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar	42 metros cuadrados (m2)	Cocina, baño, dos cuartos de habitación, zona multifuncional para la reunión social, el trabajo y la actividad física	20 m2
Vivienda No VIS Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar	30 metros cuadrados (m2)	Cocina, baño, un cuarto de habitación, zona multifuncional para la reunión social, el trabajo y la actividad física	20 m2

Parágrafo. Cuando se generen unidades de vivienda que desarrollen un número distinto de cuartos de habitación a los definidos en este artículo, el área de la vivienda deberá ser la resultante de multiplicar el número de cuartos por el estándar de metros cuadrados de habitación definidos en cuadro anterior, sin que ésta sea menor al área mínima habitable por tipo de vivienda.

Artículo 428. Límite de altura para proyectos de vivienda VIP y VIS. Los proyectos inmobiliarios que desarrollen más del 70% de los metros cuadrados en unidades de vivienda de interés social y prioritario, no podrán superar una altura máxima de 12 pisos.

Artículo 429. Lineamientos para el desarrollo de grandes proyectos de vivienda multifamiliar. Cuando se busque licenciar proyectos que incluyan la construcción de más de 500 unidades de vivienda, el interesado deberá presentar diseños urbanísticos y arquitectónicos que garanticen:

- La diversidad tipológica de los edificios (alturas diversas, arquitecturas diversas),
- La diversidad de los productos inmobiliarios (desde casas unifamiliares hasta apartamentos de 1, 2, 3 y más cuartos de habitación),
- La implantación de edificios en el paramento del espacio público que bordeen, con usos activos frente a este. Se prohíben los conjuntos multifamiliares entre rejas que separen el proyecto del espacio público que les da acceso.

Cuando el interesado en el proyecto sea alguno de los operadores urbanos distritales, este

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE ASUNTOS ECONÓMICOS, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
PROYECTO DE ACUERDO 348 DE 2020 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. 2020-2050 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
GACETA DE ACTAS

podrá explorar modalidades innovadoras de producción y gestión de los proyectos multifamiliares, en formas de asociación cooperativa entre sus futuros habitantes, o como proyectos de VIS y VIP en arriendo.

Artículo 430. Lineamientos para el desarrollo progresivo de viviendas construidas sin licencia de construcción. Para mejorar la calidad arquitectónica y espacial de las viviendas de interés social, que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, se deberán considerar las siguientes cualidades para garantizar la calidad de la vivienda existente:

LINEAMIENTO	DESARROLLO
Espacios mínimos de la vivienda	En las viviendas a adecuar, modificar o ampliar, se podrán tener espacios delimitados para la preparación de alimentos, aseo personal, cuidado y ventilación de la ropa, interacción social y descanso, con el objetivo de suplir las necesidades básicas de habitación de los hogares.
Configuración arquitectónica	La configuración arquitectónica de las edificaciones deberá permitir el desarrollo de actividades personales, de interacción familiar y de usos complementarios o productivos que mejoren los ingresos, y que incentiven la distribución equitativa con las actividades de cuidado entre todos los miembros del hogar. Se debe procurar la distribución adecuada de los espacios interiores, mediante procesos de diseño participativo que permitan minimizar los focos de ruido del interior y del exterior. En caso de ser necesario, se deben proveer soluciones de aislamiento acústico, en viviendas localizadas sobre ejes de alto tráfico vehicular especialmente.
Ventilación	Los espacios interiores habitables de la vivienda pueden contar con ventilación directa o indirecta para prevenir la humedad, la concentración o generación de malos olores y garantizar la circulación activa del aire. Para ello podrán hacer uso de elementos arquitectónicos que permitan la admisión, circulación y extracción del aire, como cubiertas, fachadas, patios, aislamientos, balcones, vacíos en placa, corredores, resquicios en carpintería, entre otros.
Iluminación	Los espacios interiores habitables de la vivienda pueden iluminarse a partir de mecanismos que permitan la entrada directa o indirecta de luz natural para dar confort visual y eficiencia energética a los habitantes del hogar durante distintos momentos del día.
Participación	Fomentar la participación efectiva de los ocupantes de las viviendas frente a la aplicación de las cualidades previstas en el presente artículo a fin de fortalecer las prácticas constructivas apropiadas para mejorar de manera progresiva la calidad de las viviendas.
Sostenibilidad	Incorporar en el mejoramiento de las viviendas incentivos hacia la construcción sostenible, tales como, aprovechamiento de aguas lluvias, la instalación de equipos reductores de consumo de agua, medidas para minimizar la escorrentía; techos verdes, huertas urbanas, jardines verticales y/o iniciativas para el aumento en la cobertura vegetal y la disminución de la temperatura; materiales con coeficientes de reflectancia altos en los elementos constitutivos del sistema del espacio público construido; uso racional de la energía y el agua; diseños de arquitectura bioclimática que demande menos energía con énfasis en el aprovechamiento de la iluminación natural; uso de materiales procedentes de residuos de construcción y demolición.

Parágrafo. Las disposiciones establecidas en este artículo no serán aplicables a las viviendas que sean objeto de reconocimiento de edificaciones de competencia de la Curaduría Pública Social.

Artículo 431. Reasentamiento de familias. El reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable, consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado

de estas familias, cuando el predio localizado en alto riesgo no mitigable, conforme a lo definido en el presente Plan, se ubique en suelo urbano de estratos socioeconómicos 1 y 2, o en suelo rural. Su objetivo principal es proteger la vida de las familias u hogares que se encuentran asentados en estas zonas.

Parágrafo. La Caja de la Vivienda Popular, será la responsable de la operación y direccionamiento del Reasentamiento de Familias y Hogares localizadas en alto riesgo no mitigable, para lo cual determinará la reglamentación aplicable para su operación.

Artículo 432. Acciones para el reasentamiento. El reasentamiento implica la realización, entre otras de las siguientes acciones:

1. Actualizar el inventario de zonas de alto riesgo no mitigable e identificar las familias u hogares a reasentar.
2. Priorizar las familias a reasentar, acorde con la inminencia del riesgo y los proyectos estratégicos a desarrollar, determinando los eventos de traslado inmediato y provisional, cuando se requiera.
3. Definir los criterios para adelantar el programa de reasentamiento, y las modalidades o alternativas habitacionales viables, técnica, económica y jurídicamente sostenibles.
4. Formular e implementar el plan de gestión social para el reasentamiento, para garantizar la integración social y económica de las familias u hogares a reasentar.
5. Incorporación de las zonas o áreas en alto riesgo no mitigable como suelos de protección por riesgo y dentro del Inventario General de Patrimonio Inmobiliario Distrital.
6. Adelantar la inspección, vigilancia y control a la ocupación ilegal, de las zonas desocupadas en desarrollo de las acciones de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, a fin de evitar nuevas ocupaciones.
7. Recibo, manejo y custodia de las zonas o áreas recuperadas en desarrollo del reasentamiento, para su uso y adecuación conforme a las disposiciones del presente Plan.

Parágrafo 1. La entidad encargada del manejo y administración de los suelos recuperados en desarrollo del reasentamiento, podrá incluir obras de adaptación dentro de las actuaciones para su destinación posterior.

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, el IDIGER definirá los mecanismos para el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable en suelo rural, los niveles de prioridad para el reasentamiento y las zonas prioritarias para el desarrollo de sus acciones.

Parágrafo 3. El IDIGER será el administrador del Sistema de Gestión Predial y Reasentamiento o el que haga sus veces y lo mantendrá actualizado en coordinación con la Caja de la Vivienda Popular.

Parágrafo 4. Podrán ser objeto de reasentamiento, las familias asentadas en predios donde se requiera ejecutar obras de estabilización, retención, drenaje o control, para evitar que la zona de afectación se amplíe e involucre nuevos predios.

Artículo 433. Adecuación de zonas desocupadas en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable. Para evitar la nueva ocupación, garantizar la

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

rehabilitación y el cambio de uso de las zonas desocupadas en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, deberán efectuarse las siguientes acciones:

1. Adecuación preliminar, demarcación y señalización de los predios desocupados en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, por parte de la entidad operadora.
2. Implementación de medidas para la recuperación y rehabilitación de los predios desocupados, a través de las entidades encargadas del manejo y administración de estos predios.
3. Incorporación al inventario distrital de los predios desocupados en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable como espacio público, para su control y manejo por parte de las entidades correspondientes.

Parágrafo. Las autoridades locales, como autoridad de policía en su jurisdicción, velarán por la no ocupación de predios identificados como de alto riesgo no mitigable que hayan sido objeto de reasentamiento, mediante el uso de los medios de policía aplicables.

Artículo 434. Vivienda de interés prioritario para el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable. Del porcentaje de vivienda de interés prioritario (VIP) que se produzca como resultado de la obligación y/o incentivos para los diferentes proyectos inmobiliarios, se destinará un porcentaje exclusivamente para el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable, según lo determine la Secretaría Distrital del Hábitat.

LIBRO IV
COMPONENTE RURAL

CAPÍTULO 1
POLÍTICA, PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS DEL ORDENAMIENTO RURAL

Artículo 435. Política de ocupación del suelo rural. La Política busca el reconocimiento, protección y recuperación de la biodiversidad asegurando la sostenibilidad de los servicios de los ecosistemas que se prestan a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca; propiciando las condiciones necesarias para que la población de las ruralidades desarrolle actividades sociales, culturales y productivas a través de la seguridad y defensa del territorio, para contribuir a la puesta en valor y divulgación de sus valores patrimoniales, permitiendo el disfrute por parte de sus habitantes locales y un mayor número de visitantes regionales, nacionales e internacionales; a posicionar las actividades agropecuarias y a los productos campesinos con denominación de origen en la red de comercialización y abastecimiento alimentario de circuitos cortos, garantizando la protección y el bienestar de los animales vinculados a los procesos de producción, mediante mejores prácticas empáticas que logren la transformación de la economía campesina y rural.

Artículo 436. Principios rectores y estrategias del ordenamiento rural. Son principios de mediano y corto plazo del presente Plan, y sus respectivas estrategias para las ruralidades, los siguientes:

1. **Contribución a la resiliencia y adaptación al cambio climático**, conteniendo la expansión urbana, frenando el avance de la frontera agropecuaria, sobre las áreas protegidas y

CONCEPTACION AMBIENTAL

favoreciendo la instalación de tecnologías de producción de energías renovables.

2. **Promoción de la economía rural campesina, el turismo de naturaleza y cultural y la conservación del ambiente** como formas de sustento y desarrollo económico y social de la población rural, a través de estrategias que promuevan la conectividad vial, digital y turística.
3. **Reconocimiento de la mujer rural**, a través de la reafirmación de su rol, primordial, en el cuidado y la conservación de los valores y las formas de vida campesina, territorializando el sistema de cuidado más allá de la frontera urbana de Bogotá y garantizando estándares de accesibilidad a los servicios de la ciudad y de calidad de uso del espacio rural de Bogotá, para sus habitantes.
4. **Incorporación de un enfoque de protección y bienestar en el manejo de los animales** criados para el consumo humano y de los que soportan las actividades productivas en la zona rural.
5. **Promoción de una relación armónica entre la ciudad y las ruralidades**, a través de la gestión de las dinámicas y los conflictos de los cuatro bordes urbano-rurales y en particular:
    a. De la ribera oriental del Río Bogotá, a través de la red de parques del Río Bogotá, que contribuyan a proteger y conectar con la ciudad y con otras áreas de interés ambiental, contribuyendo a la reducción de los déficits en espacio público y equipamientos de los asentamientos altamente poblados del borde occidental de Bogotá y garantizando la posibilidad de articular las formas de ocupación del suelo que permitan que Bogotá le dé la cara al río.
    b. De las franjas que rodean la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá, D.C. Thomas Van Der Hammen, teniendo en cuenta sus potencialidades, usos actuales, alteraciones, degradaciones y presiones de ocupación, en procura de la sostenibilidad del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital y de la región.
    c. De la franja de adecuación de los Cerros Orientales, tanto en el área de consolidación del borde urbano como en el área de ocupación público-prioritaria, restringiendo las formas de ocupación en el borde urbano y promoviendo el mejoramiento de condiciones socio económicas de los pobladores de la franja, la habilitación de una zona de aprovechamiento ecológico para su uso y disfrute y el fortalecimiento de las condiciones de conectividad de la Estructura Ecológica Principal.
    d. Del borde sur de la ciudad, disponiendo la localización de parques de borde y nuevos equipamientos en nodos urbano-rurales culturales como El Carmen, con vocación cultural y de investigación, y El Uval, con vocación educativa y de servicios agrológicos y de acopio para la seguridad alimentaria.

Artículo 437. Objetivos de corto y mediano plazo del ordenamiento rural. Los principios rectores del presente Plan, sus estrategias, proyectos estructurantes y actuaciones estratégicas, así como las disposiciones normativas y programas, se orientan a partir de los siguientes objetivos de corto y mediano plazo:

1. **Mejorar la conectividad vial, digital y ecosistémica entre la ciudad y las ruralidades** y propiciar simultáneamente la generación de pasos de fauna y corredores ecológicos.
2. **Favorecer el control, la vigilancia y la atención de emergencias**, garantizando las condiciones de prestación de los servicios sociales de seguridad, justicia y atención de emergencias.

CONCERTACION AMBIENTAL

3. **Contener el desarrollo informal en los bordes urbano-rurales del Distrito Capital** para aliviar la presión de la urbanización informal, reconocer el patrimonio ambiental, arqueológico y cultural, generar soportes urbanos y garantizar los procesos de reasentamientos de familias localizadas en zonas de alto riesgo.
4. **Mejorar la vitalidad de los centros poblados,** incrementando la oferta cualitativa habitacional, mediante la aplicación de programas de mejoramiento de vivienda y vitalización de los centros poblados rurales, incrementar sus soportes, en áreas consolidadas y zonas de transición, con más y mejor espacio público, equipamientos y aplicación de normas de usos sencillas que permitan la localización de comercio y servicios.
5. **Promover formas innovadoras de vivienda rural bioclimática, así como la conservación de arquitecturas vernáculas e históricas,** a través de la promoción de tecnologías aplicadas a la vivienda rural para hacerla compatible con su entorno, reconociendo los saberes ancestrales de las comunidades rurales y campesinas en la comprensión de las dinámicas naturales en torno a la protección del agua, la flora y la fauna silvestre.
6. **Promover el turismo de naturaleza y cultural,** mediante la valoración y protección de los ecosistemas como la mayor riqueza distrital, a través de la identificación de áreas de interés y desarrollo de proyectos que determinen la capacidad de carga de caminos, senderos y paisajes culturales, que involucren el concurso de la población rural y campesina, tanto en su formulación como en su implementación y operación, como un medio alternativo para incrementar las fuentes de ingreso y la permanencia de las nuevas generaciones.
7. **Promover la producción y el uso de fuentes renovables de energía,** mediante la producción y uso de fuentes renovables de energía que se dirijan a la investigación a través de parques tecnológicos y a la implementación y uso, de manera prioritaria en las áreas de difícil conexión a las redes de distribución de energía de los sistemas de servicios públicos.
8. **Aumentar la oferta de servicios del cuidado y, en los bordes urbano rurales, promover la creación de cooperativas de producción, acopio y comercialización de alimentos** con denominación de origen Bogotá, en relación directa con la infraestructura vial y de transporte público.

Artículo 438. Zonas de Reserva Campesina -ZRC. Se podrán constituir Zonas de Reserva Campesina en el suelo rural, como áreas geográficas definidas acorde con las características ambientales, agroecológicas y socioeconómicas necesarias para el ordenamiento territorial, económico, social y ambiental de la propiedad, para la estabilización y consolidación de la economía campesina.

Parágrafo. En todo caso, de llegar a constituirse las Zonas de Reserva Campesina u otras figuras de gestión social del territorio, en el marco de la normatividad vigente y las competencias definidas por la misma para el efecto, deberán sujetarse en todos los aspectos a la zonificación, usos y condiciones específicas establecidas en el presente Plan.

Artículo 439. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET. Los PDET se articularán con las entidades de nivel Nacional y de nivel Distrital para la observancia de las normas e instrumentos del presente plan y se armonizarán con sus programas y proyectos.

Artículo 440. Articulación de las intervenciones institucionales en suelo rural. La Secretaría

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Distrital de Planeación regulará la gerencia para la planeación del territorio rural bajo la figura de la Estructura Institucional de Desarrollo Rural Sostenible -EDER, como la instancia de coordinación, articulación y seguimiento de las intervenciones que los diferentes actores realicen sobre el territorio rural del Distrito, que tendrá como objetivo, gestionar la intervención articulada de las acciones sectoriales con incidencia en la ruralidad y aportar al desarrollo rural sostenible del Distrito Capital.

CAPÍTULO 2
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO

SUBCAPÍTULO 1
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO RURAL PEATONAL Y PARA EL ENCUENTRO

Artículo 441. Sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro. El sistema reconoce las características propias del espacio público para la ruralidad a partir de la multifuncionalidad de las actividades que le permiten a la población contar con espacios diversos de interacción comercial, social y ambiental, en especial en los centros poblados rurales y en los nodos de equipamientos.

Artículo 442. Lineamientos para la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales.

1. Accesibilidad: el sistema debe integrarse con el entorno, ser continuo y accesible, permitiendo el libre desplazamiento de la población.

h. Se deben garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de todos los usuarios, independientemente de la edad y las capacidades cognitivas o físicas.
i. Se debe garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos y facilitando el acceso a puntos de atracción peatonal, a fin de permitir recorridos seguros, confortables y directos.
j. Se debe incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.
k. Se debe reconocer la vulnerabilidad y los riesgos a los que se expone al peatón para disminuirlos y evitar siniestros, implementando la infraestructura vial necesaria y la cualificación del entorno rural que genere confianza y seguridad.
l. El diseño de la vía debe respetar el paisaje rural, conectar los diferentes servicios sociales existentes haciéndolos más accesibles y seguros para la población.
m. El diseño de la vía debe cumplir un rol de conector con los sitios de comercialización de productos y la oferta de servicios sociales, y debe permitir el disfrute de los diferentes elementos que enriquecen el paisaje natural.

2. Vitalidad. Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que las áreas permanezcan activas en el mayor rango horario posible. Los espacios deben ser versátiles, que permitan desarrollar actividades recreativas, deportivas, culturales y actividades conexas; de manera permanente o temporal. Para esto:

a. En las áreas de producción sostenible el sistema requiere contar con espacio de circulación peatonal y de encuentro cómodos, que puedan incluir espacios de permanencia para el intercambio y almacenamiento de productos. Se deben integrar al paisaje y protegerlo.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

b. En entornos próximos a ecosistemas conservados, se requieren espacios de circulación peatonal segregada que protejan el patrimonio natural, se conjugan con las actividades de permanencia, como miradores y centros de visitantes, cuyo espacio se asocia al de la vía.
c. En centros poblados se requieren amplios espacios de congregación y circulación de peatones, que permitan el encuentro cómodo y la aglomeración de usuarios. Igualmente, deben mitigar los impactos asociados con los usos del suelo, los cuales atienden a la población dispersa de las veredas en su área de influencia.
d. En los bordes urbano rurales se requieren espacios públicos peatonales y para el encuentro que sirvan de transición entre la ciudad consolidada y la ruralidad dispersa. La vía en este contexto funciona como puerta de acceso a la ruralidad, adicionalmente tiene el rol de conector entre los variados usos que vienen de la ciudad.
e. Los diseños deben ser funcionales, atractivos, incluyentes y versátiles, que respondan a las expectativas y necesidades de la población incorporando criterios de multifuncionalidad.
f. Se debe priorizar actividades recreativas, deportivas y culturales, considerando servicios y actividades conexas de comercio, servicios, turismo, entre otros.
g. Los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia.
h. Se deben otorgar soluciones que incluyan las personas en condición de discapacidad y los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.
i. Se debe promover la participación para la apropiación y sostenibilidad de los espacios en el tiempo.
j. Se debe propiciar la ubicación de actividades conexas de aprovechamiento económico del espacio público a fin de generar vigilancia y control social sobre el espacio público.
k. Los espacios públicos de permanencia rural deben incluir estructuras cubiertas que respondan a las condiciones climáticas del entorno y permitan el desarrollo de diferentes actividades.

3. Seguridad. Debe promoverse la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público y el espacio privado, para lo cual:

f. La iluminación debe proporcionar condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio público en el día y la noche.
g. Se debe generar continuidad visual, reduciendo o eliminando los obstáculos que bloquean, entorpecen o limitan la visión.
h. Se permite la apertura y acceso de las fachadas cerradas y culatas colindantes con el espacio público, para reducir los focos de inseguridad y favorecer la relación visual interior- exterior
i. Se debe garantizar el control visual de los espacios mediante la definición de rutas seguras entre dos o más puntos, con iluminación dirigida, señalización clara, mobiliario que apoye la presencia natural de personas y cobertura vegetal que no bloquee campos visuales.
j. La infraestructura peatonal debe estar libre de obstáculos y minimizar conflictos con elementos externos como tráfico vehicular, flujo de ciclistas, mobiliario, siendo fundamental asegurar bajas velocidad cuando se presenten conflictos.

Artículo 443. Coberturas verdes y superficies aplicables a los espacios públicos rurales peatonales y para el encuentro. Los índices para el diseño y construcción de las superficies y la adecuación de coberturas vegetales para el sistema son:

Sistema de espacio	% de Superficie	% de Superficie	Coberturas verdes (mín.)

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

público rural peatonal y para el encuentro	permeable natural (mín.)	permeable artificial y dura (máx.)	cobertura vegetal de porte arbóreo en cualquier superficie (mín.)	Cobertura vegetal Arbustiva, jardinería y huertas en cualquier superficie (mín.)
Parque rural	30%	70%	40%	10%
Plazas y plazoletas rurales	N/A	N/A	5%	5%
Red peatonal de conexión urbana y rural	0%	100%	0%	0%

Parágrafo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la Secretaría Distrital de Planeación adoptará mediante acto administrativo, el Manual de Parques, Plazas y Plazoletas y el Manual de Calles, en el cual se definirán los lineamientos para el diseño del espacio público rural para el encuentro.

Artículo 444. Régimen de actividades del sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro. El régimen de actividades para este sistema busca optimizar y mejorar la experiencia en el uso, goce y disfrute por parte de la población rural de los elementos del Sistema, así como promover la vitalidad y generar mayor percepción de seguridad.

Actividades conexas que pueden ser objeto de aprovechamiento económico:

Administración de los espacios públicos de encuentro: Actividades relacionadas con la administración, gestión y operación de los espacios públicos de encuentro según su función y reglamentación, tales como, oficinas de administración, bodegas, baterías de baños, porterías, portales de recepción de visitantes y salas de información.

Mercados temporales y ferias móviles: Actividades relacionadas con la exhibición y venta de productos y servicios asociados a ventas y ferias, tales como mercados campesinos, ferias móviles, ferias artesanales, festivales y ventas populares.

Comercio y servicios generales: Actividades que incluyen transacciones económicas y servicios especializados al público consumidor relacionadas con el uso y disfrute del área.

Preparación y consumo de alimentos y bebidas: Actividades de procesamiento, venta y consumo de alimentos y bebidas, tales como restaurantes, cafeterías y panaderías.

Agricultura comunitaria: Actividades que desarrolla un modelo de producción agroecológica de alimentos, que permita la organización de comunidades aledañas para implementar sistemas agrícolas, por medio de prácticas en las que se aprovechen los residuos, se optimicen los recursos y no interrumpa las interacciones con los ecosistemas, utilizado una gama de tecnologías con el fin de generar procesos de apropiación en el uso, goce y disfrute del espacio público, que permita a su vez la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social.

Servicios turísticos: Actividades turísticas, incluye puntos de información e infraestructuras asociadas al funcionamiento de estos.

Servicios de parqueadero: Corresponde a los espacios para la provisión de cupos de

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

estacionamiento.

Parágrafo. Las actividades conexas se pueden desarrollar al interior de las edificaciones o en estructuras no convencionales y temporales de baja ocupación, instalaciones o unidades móviles, salvaguardando la destinación del espacio público.

Artículo 445. Áreas de uso público de la Estructura Ecológica Principal y Áreas de Resiliencia climática en Suelo Rural. Corresponde a las áreas de la Estructura Ecológica Principal ubicada en suelo rural que, de acuerdo con la zonificación, lineamientos y actividades permitidas por los instrumentos de ordenamiento ambiental y protección adoptados o que se adopten, permiten el uso público, de acuerdo con su grado de vulnerabilidad y capacidad de carga. Estas áreas contribuyen al indicador de la Estructura Ecológica Principal por habitante del Distrito Capital.

Parágrafo. Los elementos que componen estas áreas y su régimen de usos se desarrollan en el Capítulo de Estructura Ecológica Principal del Componente General del presente Plan.

SUBCAPÍTULO 2
SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 446. Sistema de Movilidad Rural. Los componentes que hacen parte del Sistema de movilidad rural son:
1. El espacio público para la movilidad,
2. La red de transporte público rural de pasajeros,
3. La red de transporte de carga y,
4. La red de transporte aéreo localizados en el suelo rural.

Artículo 447. Espacio público para la movilidad rural. Comprende las áreas de soporte que integran de manera jerarquizada e interdependiente, los diferentes modos para el transporte de personas, insumos y productos, que articulan los territorios rurales con el ámbito urbano, con la región central y otras regiones del país. Está constituido por:

1. Red de conexión rural y regional estructurante.
2. Red para el recorrido de proximidad y del cuidado rural

Artículo 448. Lineamientos para la intervención del Espacio público para la movilidad rural. Las intervenciones del espacio público para la movilidad en la ruralidad deben dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

1. El mejoramiento de las vías rurales y/o la prolongación de vías existentes debe dar preferencia a trazados y recorridos que incorporen tramos existentes y que promuevan la comunicación de asentamientos humanos e intercambios rurales. Los trayectos por completar implementarán criterios de ecoeficiencia de la función y forma de la vía.
2. El diseño de las vías rurales existentes debe responder al entorno natural, contemplando los elementos necesarios para proteger y facilitar el tránsito seguro de la fauna silvestre y la minimización de los impactos tanto en la cobertura vegetal como en sistema de drenajes fluviales.
3. Las franjas funcionales de la vía rural deben permitir el uso por parte de diferentes modos

CONCEPTACION AMBIENTAL

de transporte con prelación de la circulación peatonal y en función de las necesidades del contexto y la vocación de la vía rural.

4. Se deben prever acciones de mitigación de impactos generados por las dinámicas de movilidad, el riesgo de siniestros viales, el ruido y la contaminación atmosférica sobre los ecosistemas, viviendas y predios aledaños.
5. Se deben implementar acciones que garanticen las condiciones necesarias para el acceso a la población en condición de discapacidad y movilidad reducida asentada en el suelo rural, de conformidad con las normas técnicas vigentes.

Parágrafo. La reserva de espacios públicos para la movilidad y las zonas de reserva deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1228 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 449. Intervención del espacio público para la movilidad rural. El espacio público para la movilidad rural debe ser intervenido a partir del concepto de la calle completa en el marco del cual, se definen franjas funcionales que permiten la multifuncionalidad y la flexibilidad en la configuración del perfil vial y las zonas para el recorrido y la permanencia.

Las franjas de la estrategia de intervención de calles rurales completas son las siguientes:

1. **Franja de circulación y permanencia peatonal:** Son áreas continuas que permiten el desplazamiento peatonal, la permanencia de las personas y el acceso a los sistemas de transporte público, incorpora los elementos necesarios para la circulación segura de personas con movilidad reducida.
2. **Franja de ciclocarriles:** Son áreas continuas que permiten la movilización de medios de transporte en vehículos pequeños, ligeros, que funcionan por autopropulsión, energía eléctrica, o con una combinación de los dos, que incluye, pero no se limita, a las bicicletas y patinetas (vehículos que no deben superar velocidades de 20 km/h). Deben estar demarcadas o segregadas a fin de no poner en riesgo la circulación peatonal y proteger a los usuarios de vehículos de ciclocarriles de otros actores viales motorizados.
3. **Franja mixta, para circulación cargue, descargue y parqueo en vía:** Son áreas continuas que permiten el tránsito, cargue, descargue y parqueo en vía de vehículos de transporte público, transporte privado, de mercancías y de ciclocarriles, cuyo diseño responde a las necesidades del tipo de vehículo, velocidad y vocación de la calle. Esta franja puede ser de carril mixto, preferencial o compartido. Deben estar demarcadas o segregadas para no interferir la circulación peatonal, e incluyen las áreas de circulación de vehículos automotores de las glorietas, orejas y otro tipo de enlaces vehiculares y pasos de fauna silvestre.
4. **Franja de calidad rural:** Son áreas libres continuas, destinadas a cualificar las intervenciones en el perfil de la calle que aportan a la seguridad humana, manejo del sistema de drenaje fluvial sostenible y manejo paisajístico de la vía mediante bermas, cunetas, señalización, mobiliario, infraestructura de acceso a predios y de servicios públicos, entre otros.
5. **Elementos para la segregación y la seguridad vial:** Elementos e infraestructuras de señalización, segregación física, cambios de nivel, regulación y control de la movilidad entre otros que contribuyen a la protección de los actores viales más vulnerables.

Artículo 450. Red de Conexión Rural y Regional Estructurante. La Red de conexión rural y

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

regional estructurante está compuesta por las mallas principal, secundaria, terciaria, y los enlaces peatonales y vehiculares.

Parágrafo 1. La Red de conexión rural y regional estructurante se incorpora en el Mapa No. CG-5 denominado "Estructura Funcional y de Cuidado".

Parágrafo 2. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realizará los estudios y diseños para la intervención de la Red Estructurante, y realizará un inventario de la totalidad de los segmentos carreteables o malla terciaria existente y que sirven principalmente a la accesibilidad y movilidad de media y corta distancia en la ruralidad.

Artículo 451. Mallas de la Red de conexión Rural y Regional Estructurante. Las mallas de la Red de conexión rural y regional estructurante de acuerdo con la Ley 1228 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya se categorizan, así:

1. **Malla principal:** Corresponde a las vías primarias como un conjunto de vías localizadas en suelo rural que se conectan a las vías nacionales de primer orden (troncales y transversales), garantizando la conexión del Distrito Capital con el nivel Nacional. Pueden estar construidas en doble calzada o calzada sencilla. Le corresponde un ancho de reserva de espacio público para la movilidad de hasta 60 metros.
2. **Malla secundaria:** Se refiere a las vías secundarias que permiten la comunicación entre el Distrito Capital y los municipios (intermunicipales) y entre centros poblados y el área urbana. Estas vías pueden conectarse a una vía nacional de primer orden o a otra secundaria. Pueden estar construidas en doble calzada o calzada sencilla. Le corresponde un ancho de reserva de espacio público para la movilidad de hasta 45 metros.
3. **Malla terciaria:** Son las vías terciarias que se pueden derivar de vías secundarias o principales. Esta vía realiza interconexión únicamente a nivel veredal, entre la vereda y el área urbana, conectan los asentamientos humanos rurales con las veredas y sitios de interés en el área rural, así como los accesos locales a nivel predial o finca. Le corresponde un ancho de reserva de espacio público para la movilidad de hasta 30 metros.

Las especificaciones para estas mallas son:

Categoría	Reserva del espacio público para la movilidad (Franjas de retiro) (m)	Ancho mínimo del perfil de la vía (m)	Franja mixta	Franja de calidad rural (%)	Franja de circulación y permanencia peatonal
Malla principal	60,0	14,0	50%	25%	25%
Malla secundaria	45,0	11,0	55%	22.50%	22.50%
Malla terciaria	30,0	10,0	60%	20%	20%

Parágrafo 1. El ancho mínimo del perfil de la vía corresponde al perfil típico existente en suelo rural. A este ancho mínimo debe adicionarse el ancho de la franja de ciclocarriles segregada, en caso no definirse como una vía de ciclocarriles adaptada.

Parágrafo 2. Cuando la topografía del terreno o restricciones ambientales, no permitan la construcción establecida conforme a lo señalado en el presente artículo, se deberán proponer diseños alternativos que cumplan la misma función ante la autoridad ambiental competente.

CONCERTACION AMBIENTAL

Parágrafo 3. Se deberán considerar las condiciones que permitan el uso de modos de transporte en vehículos pequeños, ligeros, que funcionan por autopropulsión, energía eléctrica, o con una combinación de los dos. En la zona rural, la franja de ciclocarriles podrá estar incorporada al perfil completo o segregada en otra franja dispuesta dentro del perfil de la vía.

Parágrafo 4. La Red de conexión rural y regional estructurante se incorpora en el Mapa No. CG-5 denominado "Estructura Funcional y de Cuidado".

Artículo 452. Enlaces y puentes. Se contemplan los puentes, pasos a nivel y demás infraestructuras y sistemas de señalización y demarcación que den prioridad de circulación al peatón y organicen espacial y operacionalmente las intersecciones entre las distintas mallas y los distintos sistemas de transporte. También se incluye los elementos necesarios para proteger y facilitar el tránsito seguro de la fauna silvestre.

En las zonas donde se presente alta accidentalidad y mayor circulación de animales silvestres o de granja caminantes, deberán definirse pasos viales para garantizarles un tránsito seguro, los cuales deben contar con la señalización correspondiente para informar a la ciudadanía.

Artículo 453. Red de recorrido para la proximidad y cuidado rural. La red de recorrido para la proximidad y cuidado rural corresponde a la malla local en asentamientos humanos rurales: centros poblados, nodos de equipamientos rurales, área de vivienda campestre, los caminos y senderos rurales.

Las especificaciones para los elementos de la red de recorrido para la proximidad y cuidado rural son:

Categoría	Ancho mínimo perfil de la vía (m)	Franja mixta	Franja de calidad rural (%)	Franja de circulación y permanencia peatonal
Malla local	8,5	65%	17.50%	17.50%
Senderos y caminos	1,5	N/A	N/A	100%

Parágrafo 1. Los anchos de los caminos y senderos dependerán de las condiciones preexistentes, de la topografía y de las características ambientales por donde se encuentre su trazado, en todos los casos, se deberán hacer las adecuaciones necesarias que permitan garantizar la accesibilidad universal.

Parágrafo 2. La Red para el recorrido de proximidad y del cuidado rural se incorpora en el Mapa No. CG-5 denominado "Estructura Funcional y de Cuidado".

Artículo 454. Malla local de la red de recorrido de proximidad y cuidado rural. El mejoramiento o construcción de nueva malla local deberá ejecutar diseños, obras y actividades acorde con las dinámicas rurales, las características y las restricciones ambientales en las cuales se enmarcan los centros poblados, nodos de equipamientos rurales y área de vivienda campestre.

Se podrá incorporar la franja de áreas privadas afectas al uso público de la estrategia de calles

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

completas a que se hace referencia en el componente urbano. En caso de que estos no cuenten con la identificación de la malla local, será necesario realizar la respectiva caracterización y establecer sus necesidades de intervención a fin de mejorar las funcionalidades, acorde con las dinámicas rurales, las características y las restricciones ambientales en las cuales se encuentre localizada.

Artículo 455. Caminos y senderos de la red de recorrido de proximidad y cuidado rural. Los caminos y senderos rurales, son los corredores o segmentos de conexión utilizados por peatones en el área rural. Hacen parte de esta red los caminos históricos, constituidos por los caminos reales y de herradura y los senderos identificados con valores históricos o culturales y serán de uso público.

Parágrafo 1. Las pautas de señalización, uso público, manejo y gestión de la pieza rural de Cerros Orientales que se superpone con el área de la Reserva Forestal del Bosque Oriental de Bogotá, seguirán los lineamientos definidos en la Resolución 796 de 2019 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Dentro de los 2 años siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, realizará el levantamiento e identificación de los caminos y senderos que existan en las áreas rurales, los cuales deberán ser caracterizados para establecer su señalización y normas de uso público, atendiendo funcionalidades tanto para el sistema de movilidad como para el sistema de espacio público rural.

Artículo 456. Red de transporte público de pasajeros rural. Comprende las infraestructuras requeridas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros que garantice la cobertura, acceso y calidad a este servicio por parte las poblaciones asentadas en el suelo rural.

Esta red se compone por:

1. **Corredores de transporte público rural de pasajeros.** Corresponden a las mallas de la red de conexión rural y regional por donde podrá circular el componente flexible del SITP y otros prestadores de servicio intermunicipal. Incluye los medios y modos de transporte de la ruralidad para el desplazamiento de personas y/o enseres, que podrán utilizar todos los elementos de los espacios públicos para la movilidad.

2. **Infraestructura de soporte al transporte público rural de pasajeros.** Comprende: 1) La infraestructura de soporte a la operación que abarca patio-talleres, zonas de regulación, e infraestructura de recarga y soporte de vehículos eléctricos de los sistemas de transporte público y; 2) La infraestructura de soporte al acceso y tránsito que abarca terminales, estaciones y paraderos.

3. **Los complejos y zonas de integración modal**. Hacen parte de la infraestructura de soporte al transporte público de pasajeros rural. En esta infraestructura se tendrán funciones para ascenso, descenso, servicios al pasajero y al operador y servicios a vehículos, según las necesidades del servicio de transporte rural.

Parágrafo 1. Los elementos identificados en el presente artículo se catalogan como

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

infraestructura de transporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la Secretaría Distrital de Movilidad, desarrollará una metodología para la circulación y operación de transporte público en la malla vial en suelo rural que identifique las condiciones de seguridad vial, operación y de diseño geométrico que debe cumplir la vía.

Parágrafo 3. Las condiciones para la construcción de infraestructura de soporte se reglamentarán conforme a lo establecido en el componente urbano.

Artículo 457. Red de transporte de carga y abastecimiento. Los corredores de carga y actividad logística pueden presentar tramos de vía en la red de conexión localizada en suelo rural.

1. Los corredores de carga que presentan tramos en suelo rural son:

a. La Autopista al Llano
b. Av. Circunvalar del Sur
c. Av. de Los Cerros (actualmente hace parte del proyecto de la Av. Circunvalar de Oriente
d. Av. Bogotá - La Calera
e. Av. Bogotá – Choachí
f. Av. Suba – Cota
g. Av. Corpas
h. Av. Alberto Lleras Camargo (Cra. 7)

2. Los corredores para el abastecimiento en suelo rural son:

a. Av. de Los Cerros (actualmente hace parte del proyecto de la Av. Circunvalar de Oriente
b. Av. Bogotá - La Calera
c. Av. Bogotá – Choachí
d. Av. Alberto Lleras Camargo (Cra. 7)
e. Av. Corpas
f. Troncal Bolivariana
g. Av. Camino de Pasquilla
h. Vía Verjones
i. Av. Bogotá – Los Cerezos
j. Vía Corredor Borde Norte

Parágrafo 1. Los corredores de carga y de abastecimiento se señalan en el Mapa No. CG-5 denominado “Estructura Funcional y de Cuidado” que forma parte de este Plan.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Movilidad podrá autorizar nuevos corredores o restringir los corredores de la red de transporte de carga y abastecimiento, de acuerdo con las políticas de abastecimiento y producción que se lleven a cabo en el nivel rural, en su interacción con el área urbana y la región. En todo caso, se deberá dar cumplimiento a las condiciones ambientales y sociales de los lugares por donde se tracen los nuevos corredores.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo 3. En caso de definirse o requerirse la localización de áreas de actividad logística en suelo rural, se deberán atender los requerimientos que defina la autoridad ambiental competente.

Artículo 458. Red de transporte aéreo. Incluye la infraestructura para el transporte aéreo de pasajeros, de carga y actividades conexas, rutas para atención de emergencias, helipuertos y helipuntos.

El aeródromo Guaymaral Flaminio Suárez Camacho (OACI: SKGY) incluye la infraestructura de aire y de tierra, así como las zonas de apoyo a la operación aeroportuaria y las áreas para la actividad logística que se encuentran localizadas en el polígono de esta infraestructura de transporte.

Las normas aplicables a los polígonos normativos rurales del aeropuerto Guaymaral son las siguientes:

1. **Polígono normativo rural del Aeropuerto Guaymaral:** En este polígono corresponde al área de terreno destinado a la infraestructura asociada al transporte aéreo, supeditado a las disposiciones de operaciones generales que establezca la normatividad nacional y a las específicas que expida la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

2. **Polígono normativo rural del Área de usos complementarios del Aeropuerto Guaymaral:** En los predios localizados al Norte del Aeropuerto Guaymaral, se establece el siguiente régimen de usos, edificabilidad y volumetría:

Régimen de usos					
Usos Principales			**Usos prohibidos**		
Comercio y servicios asociados a la actividad aeroportuaria, uso dotacional para la prestación de servicios administrativos y de seguridad, y comercio y servicios al automóvil.			Los usos que no están señalados en el presente cuadro.		
Edificabilidad y volumetría					
Divisiones Prediales mínimas	**IO máximo**	**IC máximo**	**Altura máxima (Pisos)**	**Aislamiento Lateral mínimo**	**Aislamiento Posterior mínimo**
No se permiten subdivisiones	0,50	1	2	No se exige	Igual o mayor a 5,0 m

Parágrafo 1. La aprobación de rutas para la atención de emergencias y la localización de helipuertos y helipuntos en suelo rural en la Red de Transporte Aéreo, es competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

Parágrafo 2. Todos los usos que se desarrollen en este sector se condicionan a la aprobación de la autoridad ambiental en cuanto al manejo de olores, vertimientos y manejo de residuos. Adicionalmente, deberán prever un retroceso de cinco (5) metros, con respecto al perfil existente con el fin de generar espacio público.

Parágrafo 3. La altura máxima permitida de las construcciones ubicadas al interior del polígono normativo rural del Área de usos complementarios del Aeropuerto Guaymarales es de 2 pisos. Las edificaciones destinadas al uso dotacional y de comercio y servicios especializados

CONCERTACION AMBIENTAL

aeroportuarios podrán manejar alturas libres entre pisos, sin sobrepasar la altura máxima que daría la suma de los pisos permitidos. En todo caso, se seguirán los lineamientos de la autoridad administrativa aeroportuaria

SUBCAPÍTULO 3
SISTEMA RURAL DE SERVICIOS SOCIALES, DEL CUIDADO Y BÁSICOS

Artículo 459. Sistema rural de servicios sociales, del cuidado y básicos. Es el conjunto de equipamientos que agrupa espacios, edificaciones, instalaciones, infraestructura o unidades móviles donde se prestan los diferentes servicios a la población rural y campesina direccionados y articulados con los distintos sectores y niveles de gobierno, en correspondencia con los requerimientos y necesidades de la población con enfoque inclusivo y de género. Se incluyen las áreas existentes o proyectadas, destinadas a la prestación de servicios para lo cual se determinan las condiciones de implantación individual, mixta o multifuncional de los equipamientos, así como las acciones de mitigación de impactos y/o mezcla de usos.

Artículo 460. Localización y organización de los equipamientos. De acuerdo con las características, ubicación y distribución los equipamientos rurales se localizan así:

1. **Nodos de equipamientos rurales :** Áreas o agrupaciones de equipamientos, en donde confluyen diferentes tipos y escalas de equipamientos nuevos y existentes que tienen proximidad física entre sí, cuyo objeto es la optimización del uso del suelo, generando relaciones de complementariedad.
2. **Equipamientos rurales aislados**: Edificaciones públicas, privadas o mixtas que prestan servicios sociales, básicos o complementarios, nuevos o existentes, correspondientes a uno o varios sectores y que no se agrupan ni desarrollan en nodos de equipamientos rurales .
3. **Equipamientos rurales temporales**: Equipamientos de carácter móvil y/o temporal cuyas características físicas obedece a necesidades particulares según su localización y demanda de servicios sociales.

A su vez, el sistema de equipamientos se organiza en:

a. **Red Estructurante:** Corresponde a los equipamientos que se localizan en los centros poblados y en los nodos de equipamientos rurales .

b. **Red de Proximidad:** Corresponde al reconocimiento de la existencia de equipamientos aislados, es decir, por fuera de los centros poblados y nodos de equipamientos rurales . La estrategia de intervención en la red de proximidad se dirige al mejoramiento, optimización de las construcciones para la prestación de servicios de mejor calidad y con más variedad de servicios.

Parágrafo. El sistema de equipamientos rural se identifica en el Mapa No. CR-3 “Categorías del suelo rural”.

SUBCAPÍTULO 4
SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 461. Sistemas de servicios públicos domiciliarios y de las tecnologías de la información y las comunicaciones en suelo rural. Los sistemas de Servicios Públicos Rurales comprenden el conjunto de redes independientes y jerarquizadas, infraestructuras y construcciones para garantizar la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC) en las diferentes categorías del suelo rural, tanto en el suelo de protección y producción sostenible, como en el suelo de desarrollo restringido.

Artículo 462. Lineamientos aplicables al sistema de acueducto en suelo rural. El sistema de acueducto deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. No se permite el uso de agua potable rural o de la infraestructura de los acueductos comunitarios para usos productivos.
2. Para dar cumplimiento a los índices establecidos en Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya, sobre calidad del agua para consumo humano, se deberán atender además los siguientes requerimientos:

    a. La Secretaría Distrital de Hábitat deberá adelantar las acciones necesarias para fortalecer técnica y organizacionalmente a los Acueductos Comunitarios.
    b. La Secretaría Distrital de Salud realizará la vigilancia y las as labores de monitoreo del agua de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1575 de 2007, o la norma que lo modifique o sustituya, a fin de determinar que la calidad del agua es apta para el consumo humano y cumple con lo exigido por la Resolución 2115 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya, y brindará asesoría y asistencia técnica a las organizaciones comunitarias para contribuir al mejoramiento de los sistemas de tratamiento de agua.
    c. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará la identificación, caracterización y priorización que permita la adquisición de los terrenos para localizar las fuentes de abastecimiento y definirá los proyectos de restauración, rehabilitación, recuperación ecológica participativa, caracterización biofísica, adelantando acciones de ordenamiento predial ambiental en predios asociados y ubicados en micro-cuencas abastecedoras de acueductos comunitarios, en coordinación con otras autoridades ambientales competentes, de acuerdo con las necesidades identificadas.
    d. Las áreas que no cuenten con cobertura de acueductos comunitarios, por razones técnicas o por estar ubicadas encima de las cotas de la infraestructura de acueducto, podrán adoptar alternativas como puntos de suministro y soluciones individuales.
    e. Se promoverán tecnologías modernas y autónomas y sostenibles mediante la implementación de energías no convencionales y la automatización de procesos que facilite para facilitar la operación por parte de los prestadores comunitarios.
    f. La Secretaría Distrital de Ambiente promoverá acciones para el aprovechamiento adecuado de las aguas lluvias en usos agrícolas y pecuarios. Fomentando que el agua potable sea utilizada para consumo humano.

Parágrafo 1. La reglamentación integral del recurso hídrico será establecida por la Autoridad Ambiental, articulando acciones con Bacatá Hidropolis o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. El Distrito Capital podrá realizar las inversiones en infraestructura, para garantizar

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

la adecuada prestación del servicio de acueducto, para lo cual deberá priorizar a los prestadores, acorde con lo definido en el presente Plan.

Artículo 463. Lineamientos aplicables al sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en suelo rural. El sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Para los centros poblados se debe garantizar la construcción, operación y mantenimiento de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.
2. Para los nodos de equipamientos rurales se implementarán sistemas alternativos ecoeficientes como pozos secos, tanques sépticos con lechos filtrantes o sistemas similares y/o Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR. Acorde a los lineamientos establecidos en las resoluciones 0330 de 2017 y 844 de 2018 del Ministerio de Vivienda o las normas que lo complementes, sustituyan o modifiquen.
3. Para la vivienda rural dispersa y equipamientos aislados se podrán implementar sistemas alternativos ecoeficientes cumpliendo lo exigido por la autoridad ambiental competente y dando aplicación a la normativa vigente. Para las edificaciones aisladas que empleen soluciones individuales como mecanismo de tratamiento de las aguas servidas, el propietario o tenedor de los predios será el responsable de su mantenimiento periódico conforme a la normativa técnica vigente.
4. La correspondiente autoridad local en articulación con los acueductos comunitarios, deberá formular y presentar ante la Autoridad Ambiental competente los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para los centros poblados rurales. Para la formulación del PSMV, la autoridad local contará con el apoyo de la Empresa de Acueducto de Bogotá, y las Secretarías Distritales de Ambiente, Hábitat y Salud.

Artículo 464. Criterios de localización para las infraestructuras de los sistemas de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en suelo rural. La infraestructura de los sistemas de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales deberá ser planeada, diseñada y construida conforme a las condiciones particulares del territorio y los usos del recurso hídrico, así como los requisitos técnicos definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente.

Para su localización se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Las plantas de potabilización deberán ser ubicadas preferiblemente en cotas superiores a las de los centros poblados, de modo que se procure la distribución del agua potable por gravedad.
2. Las plantas de potabilización de agua y de tratamiento de agua residual, deberán contar con cerramiento y aislamiento.
3. Las plantas de potabilización deberán ser diseñadas atendiendo las necesidades de la población, para garantizar calidad, continuidad y cobertura.
4. Las plantas y/o soluciones de tratamiento de agua residual deberán ser ubicadas preferiblemente en cotas inferiores de los centros poblados para minimizar los requerimientos energéticos para el transporte de éstas.
5. No se podrán implementar redes de alcantarillado combinadas en zonas rurales, y se deberá evitar que los caudales pluviales ingresen al sistema de alcantarillado sanitario.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

6. La infraestructura construida por el Distrito Capital podrá ser entregada mediante la figura de aportes bajo condición, de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 de 1994 y 1450 de 2011 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 465. Lineamientos del sistema para la gestión integral de residuos. El sistema para la gestión integral de residuos deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Residuos sólidos:

a. Se deberá identificar la generación y caracterización de residuos de los asentamientos humanos rurales.
b. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS determinará las metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el manejo de los residuos sólidos en el suelo rural e incluirá acciones de reducción, reutilización, separación en la fuente, tratamiento y reciclaje, minimizando su disposición y propendiendo por la promoción de principios de economía circular en las actividades económicas de la ruralidad.

2. Residuos sólidos no aprovechables:

a. Serán objeto de recolección bajo las rutas y frecuencias que garanticen una prestación eficiente del servicio.
b. Las empresas prestadoras del servicio público de aseo podrán localizar de manera concertada con la comunidad puntos de presentación colectiva de residuos que aseguren la no generación de vectores, rebosamiento y acumulación de residuos, únicamente para los sitios que por dificultades topográficas se impida el paso de vehículo recolector en concertación con la comunidad y con el aval de la autoridad sanitaria.
c. El prestador del servicio público de aseo deberá garantizar la limpieza y mantenimiento de los Puntos de Presentación Colectiva de Residuos.

3. Residuos Sólidos Aprovechables:

a. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos orientará las metas y estrategias para la gestión de los residuos sólidos aprovechables en el suelo rural.
b. Se propenderá por la localización y operación de sitios para organizaciones de recicladores de la zona donde se puedan adelantar procesos de recepción, pesaje, selección, clasificación, acopio temporal de materiales aprovechables y de materiales de rechazo y actividades administrativas.

4. Residuos Orgánicos:

a. Para la gestión y manejo integral de residuos orgánicos en los centros poblados y nodos de equipamientos rurales, se deberá promover la separación en la fuente. La entidad competente apoyará técnicamente la mejor tecnología para su tratamiento y aprovechamiento.
b. Para la vivienda rural dispersa y equipamientos aislados, se promoverán tecnologías de aprovechamiento de los residuos orgánicos in situ, a través de sistemas de baja complejidad que puedan ser instalados en los predios de la vivienda.
c. La entidad competente realizará el acompañamiento técnico a quienes adelanten, implementen o promuevan los sistemas de aprovechamiento de residuos orgánicos que se implementen.

5. Residuos peligrosos:

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

a. Las actividades agroindustriales y agropecuarias deberán acogerse a la legislación ambiental vigente, garantizando que los residuos peligrosos producto de esas actividades no sean vertidos, almacenados o tengan una inadecuada disposición final en el suelo rural, dando cumplimiento con los programas posconsumos.

6. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos:

a. Todo residuo generado por corriente eléctrica o campos electromagnéticos, deberá ser objeto de programas posconsumo, que serán promovidos por la autoridad ambiental competente. La gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 284 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 466. Criterios para la localización de infraestructura asociada al sistema para la gestión integral de residuos sólidos en suelo rural. Los sitios en los que se adelanten procesos de recepción, pesaje, selección, clasificación y acopio temporal de materiales aprovechables, se podrán ubicar dentro o fuera del centro poblado. En estos sitios se deberán ejecutar las acciones para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales negativos que genere su operación y deberán contar con los permisos ambientales y sanitarios aplicables.

Las instalaciones dedicadas a la elaboración de compost, enmiendas, acondicionadores de suelo o insumos para alimento animal, deberán cumplir los siguientes requisitos para su localización:

1. En el caso de las áreas protegidas, acogerse a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental respectivo.
2. Ubicarse a una distancia igual o mayor a 200 metros del perímetro del centro poblado y a una distancia no menor a 200 metros de la vivienda más cercana.
3. Localizarse a una distancia superior a 100 metros de la ronda hídrica de cuerpos de agua.
4. Ejecutar las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar todos los impactos ambientales negativos asociados a su funcionamiento.
5. En desarrollo de actividades de compost o relacionados deberá tener en cuenta los lineamientos normativos y técnicos sobre esta materia.

Parágrafo. Los centros poblados rurales que no cumplan con los anteriores requisitos deberán promover sistemas compactos y de baja complejidad obedeciendo a principios técnicos eficientes que minimicen la generación de olores, lixiviados y vectores.

Artículo 467. Lineamientos aplicables al sistema de energía eléctrica, gas y Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER en suelo rural. El sistema de energía eléctrica, gas y Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER en suelo rural deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica, en coordinación con las autoridades locales, deberán custodiar las franjas de servidumbre por redes de transmisión de alta tensión garantizando que las mismas no presenten ningún tipo de ocupación que afecten la seguridad del servicio.
2. El servicio de gas natural se podrá prestar en las zonas de borde de ciudad que se encuentran en la ruralidad, cercanas a la red matriz de gas natural, siempre que las

CONCEPTACION AMBIENTAL

condiciones técnicas y económicas lo permitan, sin generar expansión y/o conurbación urbanística, y sin que se afecten los elementos de la estructura ecológica principal, cumpliendo con los permisos establecidos y la norma técnica vigente.

3. Se deberá contemplar la viabilidad de implementar proyectos alternativos de gas que incluyen el Gas Natural Comprimido en centros poblados y nodos de equipamientos rurales y la distribución del Gas Licuado del petróleo (GLP), para aumentar la cobertura del servicio en suelo rural.
4. Se promoverá el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER, que incluyen la biomasa, el biogás, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica y la energía solar, o las que defina la Unidad de Planeación Minero-Energética, con el fin de aprovechar las condiciones físicas y bioclimáticas del territorio rural.

Artículo 468. Lineamientos aplicables al sistema de las tecnologías de la información y las comunicaciones en suelo rural. El Sistema de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en suelo rural tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Garantizar su acceso como mecanismo para reducir la brecha digital e impulsar la apropiación tecnológica. Las autoridades distritales con el cumplimiento de las disposiciones legales y tecnológicas, garantizará la localización de la infraestructura necesaria para la cobertura de la prestación del servicio en el área rural, incluyendo la articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e implementará las soluciones que resulten pertinentes para el efecto.
2. Instalar centros de acceso comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Telecentros. Su implementación se desarrollará con la participación de las Empresas prestadoras de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con las Autoridades Distritales.

Artículo 469. Criterios de localización de la infraestructura asociada a TIC en suelo rural. Para la localización de esa infraestructura se tendrá en cuenta:

1. La localización de Estaciones Radioeléctricas en la Estructura Ecológica Principal y/o en áreas protegidas del Distrito Capital, se permitirá en las zonas y con las condiciones establecidas por la autoridad ambiental competente conceptúe favorablemente sorbe su localización.
2. Para la localización de Estaciones Radioeléctricas en suelo rural del Distrito Capital que no hagan parte de suelos de protección, se deberá presentar la propuesta de mimetización o camuflaje de acuerdo con lo establecido por el Manual de Mimetización y Camuflaje y la normatividad vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
3. Cuando se plantee la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital o en su área de influencia o predios colindantes a los BIC se deberá contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o del Ministerio de Cultura, conforme se trate de bienes del ámbito distrital o nacional, cumpliendo con las normas de volumetría de las edificaciones definidas para el tratamiento de conservación según aplique.
4. La localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el espacio público, solo se permitirán en áreas que no afecten las franjas de circulación del Espacio Público para la Movilidad Rural.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

5. Cuando se trate de la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en predios privados, estas deben cumplir con las normas de altura y volumetría de las edificaciones definidas para cada categoría del suelo rural e integrarse a las estructuras de las edificaciones y cumplir con las obligaciones urbanísticas aplicables.
6. En todos los casos, los encargados de la implantación de las infraestructuras deberán prever los espacios y las conexiones necesarias para que la administración distrital, pueda instalar otro tipo de elementos como los asociados a la seguridad o mobiliario inteligente.

CAPÍTULO 3
CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL

Artículo 470. Categorías del suelo rural. El suelo rural del Distrito Capital se clasifica en las categorías de protección y de desarrollo restringido, conforme a lo definido por la normativa nacional que rige la materia, tal como se define en el presente artículo.

1. La categoría de protección, en suelo rural, se divide en las siguientes subcategorías:
   a. Áreas de conservación y protección ambiental
   b. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales
   c. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural
   d. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios
   e. Áreas de amenaza y riesgo no mitigable

2. La categoría de desarrollo restringido, en suelo rural, se divide en las siguientes subcategorías:

   a. Centros poblados rurales
   b. Nodos de equipamientos rurales
   c. Áreas de vivienda campestre

Parágrafo 1. Las categorías del suelo rural se identifican en el Mapa CR-3 “Categorías del suelo rural”.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación podrá actualizar las áreas de amenaza y riesgo a partir de los estudios que se adelanten en el suelo rural mediante acto administrativo y previo concepto del IDIGER y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, según corresponda.

CONCERTACION AMBIENTAL

SUBCAPÍTULO 1.
CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL

Artículo 471. Áreas de conservación y protección ambiental. Corresponde a las áreas pertenecientes a los elementos de la Estructura Ecológica Principal –EEP, localizadas en el suelo rural conforme al Mapa CR-2.1 “Estructura Ecológica Principal en suelo rural y centros poblados”.

Artículo 472. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos

naturales. Son áreas rurales en las cuales se han consolidado, principalmente, usos agropecuarios tradicionales y actividades relacionadas con la minería, y en las cuales se hace necesaria Reconversión Productiva con Buenas prácticas Agrícolas, Pecuarias y Ganaderas con incorporación de procesos tecnológicos que mitiguen los efectos de la fragmentación ecosistémica sobre las áreas de la Estructura Ecológica Principal.

Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

Dentro de esta subcategoría, se incluyen los suelos que pertenezcan a las clases agrológicas I, II y III definidas por el IGAC y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación del recurso hídrico, el control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

Esta subcategoría se encuentra compuesta por:

1. **Suelo de protección para la producción agrícola y pecuaria.** Son áreas del territorio rural que pueden ser destinadas a la producción agropecuaria sostenible con énfasis en la economía campesina, familiar y comunitaria por no presentar restricciones para el establecimiento de estos usos. Para las áreas de producción agrícola y pecuaria que se sobrepongan con elementos de la Estructura Ecológica Principal localizados en el suelo rural, el uso estará condicionado a lo dispuesto en los planes de manejo o instrumento aplicable a la EEP, con excepción de los paisajes sostenibles y del agroparque Pilar, San Juan y Sumapaz.

2. **Suelo de protección para la explotación de recursos naturales no renovables.** Se acoge lo establecido en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993 y a la Resolución 2001 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las modifiquen o sustituyan para la Sabana de Bogotá, respecto a las áreas compatibles con la explotación minera.

Artículo 473. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. Son los predios que contienen Bienes de Interés Cultural declarados desde los ámbitos nacional o distrital, en los términos definidos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Los bienes de interés cultural muebles e inmuebles, se identifican en el inventario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o la entidad que haga sus veces, acorde con los actos administrativos correspondientes.

Parágrafo 1. En todo caso, corresponderá a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio en el caso de los bienes de interés cultural del ámbito distrital, incluir o excluir del listado de declaratoria los bienes inmuebles por acto administrativo, de acuerdo con los procedimientos definidos por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2005 y sus decretos reglamentarios.

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo 2. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 2358 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya, en tanto se define la zona de influencia de cada bien de interés cultural de carácter distrital, mediante un estudio específico y su correspondiente acto administrativo o con la aprobación de un PEMP, cuando aplique, el área de influencia está comprendida por 300 metros lineales, contados a partir de la finalización del área afectada, hasta formar un polígono.

Los bienes de interés cultural de carácter nacional se regirán por sus actos de declaratoria, los PEMP respectivos, o los actos expedidos por el Ministerio de Cultura, cuando apliquen.

Artículo 474. Incorporación de la gestión del riesgo en suelo rural. La incorporación de la gestión del riesgo en el suelo rural se desarrolla en el Título II, Capítulo de Gestión Integral del Riesgo y Cambio Climático del Componente General del presente Plan.

Artículo 475. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Se encuentran compuestas por:

1. Suelo de protección asociado a las infraestructuras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales: Las zonas y áreas donde se ubican las infraestructuras asociadas a la captación, aducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua para el consumo humano, corresponden a suelos de protección, así como las asociadas al pretratamiento, tratamiento primario, tratamiento secundario y/o el tratamiento terciario de aguas residuales en la ruralidad del Distrito Capital.

2. Suelo de protección asociado al Parque de innovación, valorización y aprovechamiento de residuos sólidos del Distrito Capital, que resulta de la incorporación del predio Doña Juana al suelo rural, manteniendo su clasificación de suelo de protección y prescribiendo la implementación gradual de la franja de protección.

3. Suelo de protección asociado al servicio público de energía eléctrica: Constituyen suelo de protección en la ruralidad asociado a las áreas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión del servicio de energía eléctrica.

SUBCAPÍTULO 2.
SUELO RURAL DE DESARROLLO RESTRINGIDO

Artículo 476. Centros poblados rurales. Son asentamientos de vivienda concentrada localizados en el suelo rural, que cuentan con sistemas de soporte y servicios públicos, así como usos de comercio. En ellos, se atiende a la población local y a la población de la zona rural dispersa de su área de influencia.

Están constituidos por una zona consolidada y una zona de transición:

1. Zona consolidada: Corresponde al área de los centros poblados rurales, caracterizada por la presencia de edificaciones entre uno y dos pisos y mezcla de usos como el residencial, dotacional y de comercio y servicios.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

2. Zona de transición: Corresponde a las áreas colindantes a la zona consolidada de los centros poblados rurales, destinadas a generar una transición gradual entre las actividades agropecuarias y los usos de la zona consolidada. El presente Plan prescribe para estas áreas una edificabilidad baja, el fortalecimiento del espacio público y el establecimiento de usos dotacionales y de producción a pequeña escala.

Artículo 477. Identificación de los centros poblados rurales. Los centros poblados localizados en el territorio rural son:

1. Chorrillos
2. Altos de Serrezuela
3. Betania
4. Nazareth
5. San Juan
6. La Unión
7. Nueva Granada
8. Quiba Bajo
9. Pasquilla
10. El Destino
11. Mochuelo Alto

Parágrafo 1. La delimitación de cada Centro Poblado, sus zonas consolidadas y zonas de transición se identifican en el Mapa No. CR-4 "Centros Poblados Rurales".

Parágrafo 2. Para los centros poblados Mochuelo Alto, Chorrillos y El Destino no se contemplan zonas de transición. El centro poblado Mochuelo Alto, por localizarse dentro de la franja de aislamiento de 500 metros del Parque de Innovación de Doña Juana, cuya destinación es la de generar una barrera paisajística entre la zona de disposición de residuos sólidos actualmente licenciada y el centro poblado; el Centro poblado Chorrillos dada la posibilidad de desarrollo en zonas de alta, media y baja edificabilidad; y el centro poblado El Destino por hacer parte de la sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, lo cual condiciona su edificabilidad y restringe la ocupación de las áreas aledañas.

Parágrafo 3. Dada su localización aislada dentro del suelo rural, al centro poblado Altos de Serrezuela, su ordenación deberá realizarse dentro del tratamiento de mejoramiento integral de barrios, en función de las condiciones propias del asentamiento, buscando aprovechar las ventajas de su relación con el municipio de La Calera.

Artículo 478. Nodos de equipamientos rurales. Son áreas donde se desarrolla principalmente el uso dotacional y, en menor medida, usos residenciales y de comercio y servicios. Se han consolidado como elementos intermedios que interconectan a las diversas veredas, complementan la oferta de servicios de los centros poblados rurales y se distribuyen a lo largo de la zona rural del Distrito Capital.

Se identifican los siguientes:
1. Guaymaral
2. Nodo de Equipamientos del Norte

CONCEPTACION AMBIENTAL

3. Raizal
4. Auras
5. Ánimas
6. Concepción
7. Tunal Alto
8. Las Vegas
9. Santa Ana
10. Pasquillita
11. Quiba Alta
12. El Uval
13. El Carmen
14. Santa Rosa
15. Antonio Nariño

Parágrafo 1. El nodo "El Carmen" que abarca, entre otros predios, el Parque Arqueológico Distrital de Usme dentro de la categoría de protección como patrimonio cultural y en todo caso, se regirá a lo que disponga el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH y que, privilegiará el uso dotacional prestando servicios sociales de cultura e investigación asociados al hallazgo arqueológico, privilegiando el interés histórico y de patrimonio material e inmaterial, vinculado a la memoria viva de la ciudad y la región.

Parágrafo 2. El nodo "El Uval" privilegiará el uso dotacional asociados a los servicios de educación y acopio de producción agropecuaria.

Parágrafo 3. El nodo Antonio Nariño priorizará el uso dotacional relacionado con la educación técnica y profesional con énfasis en áreas del conocimiento ambiental, agrológico, forestal, pecuario y de turismo de naturaleza y comunitario.

Parágrafo 4. El nodo Santa Rosa privilegiará el uso dotacional asociado a los servicios de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Parágrafo 5. Todos los nodos de equipamientos rurales deberán ser soporte del Sistema Distrital de Cuidado y podrán acoger las instalaciones y soportar las actividades asociadas a los servicios sociales de seguridad y justicia y de los demás sectores que se requieran según la necesidad de la población rural.

Artículo 479. Áreas de vivienda campestre. Corresponde al área de vivienda campestre denominada "Vivienda campestre de Guaymaral", localizada en la zona rural del norte y que alberga actividades complementarias al uso de vivienda y dotacional de servicios sociales educativos, conforme al Mapa No. CR-3 "Categorías del suelo rural".

CAPÍTULO 4
NORMAS DE USO DEL SUELO RURAL

SUBCAPÍTULO 1
USOS DEL SUELO Y CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 480. Régimen de usos de las Áreas de conservación y protección ambiental. Los usos de las áreas de conservación y protección ambiental se regirán por lo establecido en el Componente General de la Estructura Ecológica Principal, así como sus planes de manejo ambiental y demás instrumentos adoptados o que se lleguen a adoptar.

Artículo 481. Clasificación de los usos del suelo rural. Los usos del suelo rural se clasifican en agrícola, pecuario, forestal, residencial, dotacional, comercial y de servicios, minero y agroindustrial. Estos pueden ser pueden ser principales, complementarios, restringidos y prohibidos.

1. Principal (P): Uso del suelo que garantiza la vitalidad de la ruralidad, de acuerdo con la categoría del suelo rural donde se localice.
2. Complementario (C): Uso del suelo que acompaña y complementa los usos principales y permite las dinámicas rurales.
3. Restringido (R): Uso del suelo que presenta algún grado de incompatiblidad y únicamente puede ser localizado cumpliendo con condiciones de localización o acciones de mitigación.

Se entenderá que un uso está prohibido cuando no haya sido clasificado como principal, complementario o restringido.

Artículo 482. Criterios de sostenibilidad para las viviendas y equipamientos rurales. La Secretaría Distrital del Hábitat en coordinación con las autoridades locales implementarán criterios de sostenibilidad para las viviendas y equipamientos rurales, tales como:

1. En zonas no interconectadas o de difícil acceso para redes eléctricas, se implementarán sistemas de autogeneración de energía mediante Fuentes no Convencionales de Energía.
2. En zonas no interconectadas o de difícil acceso al agua potable por vía de acueducto veredal, se implementará recolección de agua lluvia para el consumo humano.
3. Alternativas de baño seco.
4. Habilitación de suelo para acopio de residuos comunes (Punto de la tierra), residuos RCD domiciliarios (Punto Limpio), residuos de responsabilidad extendida del productor - Posconsumo (Punto Verde).
5. Disminución del uso de leña en hogares rurales mediante la implementación de estufas eficientes que utilizan una menor cantidad de este combustible para la misma demanda de energía.

Artículo 483. Clasificación de usos por actividad y condiciones para su desarrollo:

Usos agrícolas	incluyen el establecimiento y aprovechamiento de cultivos transitorios o permanentes diferentes de los forestales, así como las huertas, cercados, vallados, infraestructura de riego, composteras y bodegas y silos de pequeña escala.
Usos pecuarios	Incluyen la cría y aprovechamiento de especies animales, asociados a la construcción o adecuación de pasturas, cultivos de forraje, infraestructura de riego, porquerizas, corrales, establos e instalaciones para ordeño, galpones para aves, aviarios, cercados, bodegas para insumos y productos pecuarios.
Usos forestales	Comprenden actividades relacionadas con la producción, plantación, aprovechamiento y transformación de productos maderables que se obtengan de especies forestales plantadas en áreas intervenidas previamente por actividades antrópicas siempre que no impliquen la disminución de la cobertura arbórea nativa actual y se localicen por fuera de las rondas de nacimientos, quebradas y ríos.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Usos residenciales	Se refieren a la posibilidad de edificar viviendas en el territorio, en las siguientes tipologías y localizaciones: 1. Vivienda rural dispersa: Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida campesina y a otras formas de vida rural. 2. Vivienda rural concentrada: Es la unidad habitacional localizada en suelo rural de manera aglomerada con otras, ubicada en las categorías de desarrollo restringido.
Usos dotacionales	Permiten el desarrollo de las funciones sociales y de prestación de los servicios tendientes a asegurar el acceso a los derechos fundamentales, sociales y culturales para el desarrollo individual y colectivo, el cual puede ser ofertado por el sector público y/o privado.
Usos comerciales y de servicios	Se refieren a cualquier establecimiento cuya actividad principal es el intercambio de bienes y servicios.
Usos agroindustriales	Agrupan aquellos usos cuya finalidad principal es tanto la explotación de recursos naturales como el desarrollo de la secuencia de actividades de transformación y ensamblaje requeridas para elaborar productos relacionados con la vocación agrícola, pecuaria y forestal, y/o al aprovechamiento de residuos orgánicos
Uso minero	El uso minero y sus infraestructuras de exploración y explotación asociadas, incluyendo canteras, tolvas, hornos para derivados minerales, molinos de piedra, instalaciones de tipo administrativo relacionados con la explotación minera y parqueaderos asociados.

Artículo 484. Condiciones para el desarrollo de los usos en el suelo rural. Los usos restringidos en el suelo rural estarán condicionados a lo siguiente:

Usos agrícolas	Se deben localizar en las Áreas para la producción sostenible y de explotación de recursos naturales, salvo en las que estén en la clase agrológica VIII, que deberán destinarse para la conservación del recurso hídrico, control de procesos erosivos y zonas de protección con coberturas arbóreas nativas. En todos los casos, deberán asegurar el uso eficiente del recurso hídrico, evitando su desperdicio y la contaminación de ríos, quebradas y humedales y no se permite su ampliación en zonas de la Estructura Ecológica Principal.
Usos pecuarios	Los usos agropecuarios deberán estar en procesos de reconversión sostenible entendido como la gestión encaminada a la modificación de los sistemas productivos, que integra y orienta acciones que progresivamente conllevan a la transformación de los actuales modelos de producción no compatibles con los ecosistemas altoandinos. Cuando involucren especies bovinas, deberán implementarse bajo sistemas silvopastoriles. Cuando se ubiquen en suelo de desarrollo restringido, estarán condicionados al manejo de olores y vertimientos, y a los criterios de localización con respecto a la vivienda, establecidos en las normas ambientales y sanitarias vigentes. Cuando se desarrollen en zonas en condición de amenaza de remoción en masa, licuefacción o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados y suelos inestables, deberán realizar acciones de protección y restauración. En todos los casos, deberán asegurar el uso eficiente del recurso hídrico, evitando su desperdicio y la contaminación de ríos, quebradas y humedales.
Usos forestales	Cuando se localicen en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados y suelos inestables, deberán conservar las coberturas boscosas. En todos los casos, el uso forestal queda sujeto a la aprobación previa por parte de la autoridad ambiental correspondiente, cumpliendo con las determinaciones definidas en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo adiciones, modifique o sustituya. Los usos forestales incluyen la construcción o adecuación de viveros, infraestructura de

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	control de incendios, obras físicas de control de erosión, obras físicas de regulación de torrentes, plantaciones forestales, instalaciones para el aprovechamiento y transformación primaria de productos forestales, área administrativa y parqueaderos asociados.
Uso residencial	Deben implementar medidas para el aprovechamiento de aguas lluvias y para garantizar que no se contaminen las fuentes hídricas, los suelos o las aguas subterráneas o los suelos, por una indebida gestión de los residuos sólidos y los vertimientos. Se promueven las arquitecturas vernáculas y el uso de energías renovables
Usos dotacionales	Deben cumplir las siguientes condiciones: a. Estar conectados por el sistema de movilidad, b. Su diseño debe promover formas de integración en el paisaje rural, de modo que nunca lo altere negativamente y siempre lo enaltezca, c. No pueden promover, ni permitir el sacrificio o el maltrato animal, salvo que se trate de una planta de beneficio legalmente establecida, en cuyo caso deberá mitigar los impactos negativos en el entorno y cumplir con las condiciones de protección y bienestar de los animales que allí se sacrifican. En las áreas de protección de bienes de interés cultural y en los conos de visibilidad definidos por el presente Plan, la construcción de cualquier equipamiento público o privado deberá ser sometida a la definición de determinantes de protección de los paisajes naturales y culturales sostenibles por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. En todo el territorio del Distrito Capital, los equipamientos públicos harán uso de criterios bioclimáticos en su diseño y técnicas de construcción sostenible que limiten la impermeabilización del suelo, excluyan el uso de maderas no certificadas, hagan uso de fuentes de energía renovable y de técnicas alternativas de uso y manejo del agua lluvia.
Usos comerciales y de servicios	La superficie destinada al almacenamiento y bodegaje no debe exceder ⅓ de su área útil, siempre y cuando su superficie no sobrepase los 500 m2 y se contemplen las áreas de parqueo, carga y descarga, dentro del predio. Cuando tengan más de 100 m2 o cuando vendan bienes o presten servicios relacionados con automóviles, vehículos de transporte y maquinaria, deberán localizarse en la zona de desarrollo restringido y cumplir las normas sobre manejo de olores y vertimientos y los criterios de localización con respecto a la vivienda, establecidos en las normas ambientales y sanitarias vigentes. Cuando se trate de comercio de insumos agropecuarios, deberán cumplir con el manejo de los protocolos para reducir riesgos de contaminación por el almacenamiento y distribución de agroinsumos. Cuando se trate de servicios de alojamiento y turismo en las áreas de producción sostenible y de explotación de recursos naturales, deberán estar localizados a una distancia mínima de 50 metros contados desde las vías intermedias o locales existentes, cumpliendo con la Ley 1228 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya. Se admiten, únicamente en centros poblados rurales y a una distancia mínima de 200 metros de cualquier equipamiento de educación o salud, los establecimientos de entretenimiento exclusivamente para adultos hasta 100 m2. Se excluyen de esta categoría los establecimientos donde se desarrollen actividades sexuales pagadas. Los establecimientos con venta de bebidas embriagantes podrán localizarse, además, en las otras categorías del suelo rural sin perjuicio de las determinantes ambientales y de lo estipulado por la normativa ambiental vigente y, se permiten a una distancia mínima de 200 m de los predios en los cuales existan equipamientos de educación y/o salud.
Usos agroindustriales	La superficie destinada al almacenamiento y bodegaje no debe exceder ⅓ de su área útil, siempre y cuando clasifiquen dentro de la categoría de pequeñas y medianas industrias, de acuerdo con la clasificación de usos industriales del componente urbano y siempre que se localicen en predios conectados con la malla vial rural y pavimentada.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	Cuando se trate de criaderos de animales, deberán cumplir con las condiciones de protección y bienestar de los animales que allí se encuentran. En todos los casos, la construcción de nuevas edificaciones y la adecuación de las edificaciones e infraestructura existentes, para usos agroindustriales, deberán cumplir con las siguientes medidas: a. Las edificaciones que deban cumplir con aislamientos laterales y posteriores según el área normativa donde se ubiquen deberán ser utilizados para plantar arborización nativa, garantizando áreas de transición entre las edificaciones y el espacio público. b. Al interior del predio se debe prever una zona de carga y descarga de materiales o equipos transportados en vehículos y un área de maniobras. c. Se deben prever puntos de entrega y recibo de mercancías dentro del predio, los cuales no pueden localizarse en las franjas de circulación peatonal. El acceso peatonal debe ser independiente al acceso vehicular. Este uso se permite en las franjas de aislamiento del parque de innovación Doña Juana, según lo indican las normas del sistema de gestión de residuos del componente urbano.
Uso minero	Se permite únicamente en las zonas definidas como áreas compatibles con la minería por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución 1499 de 2018 o la norma que las modifique y siempre y cuando cuenten con los instrumentos mineros y ambientales correspondientes, en cumplimiento con la normativa aplicable, así como sus instrumentos de cierre.

SUBCAPÍTULO 2
USOS, EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE CENTROS POBLADOS

Artículo 485. Régimen de usos para centros poblados rurales. En los centros poblados rurales, el régimen de usos es el siguiente:

1. Uso principal (P): Residencial
2. Usos complementarios (C): Dotacional y comercio y servicios
3. Usos restringidos (R): agrícola, pecuario, agroindustrial
4. Usos prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales, condicionados o complementarios

Parágrafo. Los usos agrícolas, pecuarios y agroindustriales, deberán localizarse únicamente en áreas de transición.

Artículo 486. Edificabilidad de los centros poblados rurales. Para los centros poblados rurales aplica la siguiente edificabilidad:

1. Edificabilidad de las zonas consolidadas de los centros poblados rurales

Centro poblado	División predial mínima	IO máximo	IC máximo	Altura máxima (pisos)	Frente mínimo (m)	Densidad	Aislamiento Lateral mínimo	Aislamiento Posterior mínimo
Altos de Serrezuela Betania Nazareth La Unión San Juan Nueva Granada	90 m^2	0,75	1,5	2	6	Una construcción por predio	No se exige	¼ parte de la longitud del predio. No menor de 3 m
Quiba Bajo Pasquilla	120 m^2	0,75	1	2	10	Una construcción	No se exige	Igual o mayor a 3,0 m

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

						por predio		
Mochuelo Alto El Destino	600 m²	0,50	0,50	2	10	Una construcción por predio	No se exige	Igual o mayor a 3,0 m

2. Edificabilidad de las zonas de transición de los centros poblados rurales:

Centro poblado	División predial mínima	IO máximo	IC máximo	Altura máxima (pisos)	Frente mínimo (m)	Densidad	Aislamiento Lateral mínimo	Aislamiento Posterior mínimo
Betania Nazareth La Unión San Juan Nueva Granada	1500 m²	0,5	1	2	30	N/A	Igual o mayor a 5,0 m	
Altos de Serrezuela Quiba Bajo Pasquilla	120 m²	0,75	1	2	10	N/A	No se exige	Igual o mayor a 3,0 m

3. Edificabilidad para el centro poblado Chorrillos

Edificabilidad	División Predial mínima	IO máx.	IC máx.	Altura máxima	Frente mínimo (m)	Densidad	Aislamiento Lateral mínimo	Aislamiento Posterior mínimo
Alta	90 m²	0,75 vivienda	1,5	2	6	Una construcción por predio	No se exige	¼ parte de la longitud del predio. No menor 3 m
Media	300 m²	0,5	1		12		Igual o mayor a 3 m	Igual o mayor a 3 m
Baja	700 m²	**0,2**	**0,4**		20		Igual o mayor a 5m	Igual o mayor a 5m

Artículo 487. Volumetría para los centros poblados rurales. Para los centros poblados rurales aplica la siguiente volumetría:

Altura	La altura máxima permitida es de dos (2) pisos, salvo para las edificaciones contiguas a construcciones de mayor altura, que deberán buscar empatarse con el perfil de alturas existentes con el fin de mantener una continuidad en fachada. La altura mínima del piso habitable es de 2,30 metros
Antejardín	No se exige antejardín, excepto si las edificaciones vecinas lo tienen, en el cual se debe mantener su continuidad.
Voladizos	Se permiten voladizos de 0,60 m únicamente a los predios con frente a vías públicas con un perfil igual o mayor a 6 m.
Sótanos.	No se permiten.
Cubiertas.	Las edificaciones ubicadas con frente a espacio público como andenes y zonas de circulación peatonal, deben contar con aleros en cubiertas, con el fin de brindar protección contra la lluvia a los transeúntes.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL

SUBCAPÍTULO 3
USOS, EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE NODOS DE EQUIPAMIENTOS Y EQUIPAMIENTOS AISLADOS

Artículo 488. Régimen de uso para los nodos de equipamiento y equipamientos aislados rurales.

En los nodos de equipamientos rurales y equipamientos aislados rurales, el régimen de usos

es el siguiente:

1. Usos Principales (P): Dotacional
2. Usos complementarios (C): Comercio y servicios
3. Usos restringidos (R): Residencial, agrícola, forestal, pecuario y agroindustrial.
4. Usos prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales, condicionados o complementarios.

Parágrafo 1. Los usos residenciales, deberán limitarse a máximo 50% del área útil construida.

Parágrafo 2. Los usos residenciales, agrícolas, forestales, pecuarios y agroindustriales, deberán localizarse únicamente en áreas de transición.

Artículo 489. Edificabilidad para los nodos de equipamientos y equipamientos aislados rurales. Para los nodos de equipamientos rurales y equipamientos aislados rurales aplica la siguiente edificabilidad:

Nodo de equipamientos	Divisiones Prediales mínimas	IO máximo	IC máximo	Altura máxima	Frente mínimo (m)	Aislamiento Lateral mínimo	Aislamiento Posterior mínimo
Pasquillita, Quiba Alta El Carmen El Uval Antonio Nariño	200 m2	0,50	1	2 pisos	10	No se exige	Igual o mayor a 3,0 m
Guaymaral Norte Raizal, Auras Ánimas Concepción Tunal Alto Las Vegas Santa Ana Santa Rosa	500 m2	0,50	1	2 pisos	10	No se exige	Igual o mayor a 3,0 m

Parágrafo. Para los equipamientos rurales aislados no aplican las subdivisiones mínimas del presente artículo, sino las señaladas para las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.

Artículo 490. Volumetrías para los nodos de equipamientos rurales y equipamientos aislados rurales. Aplica la siguiente volumetría para los nodos de equipamientos rurales

Altura.	La altura máxima permitida es de dos (2) pisos, en las nuevas edificaciones deben empatarse con el perfil de alturas existentes, con el fin de mantener una continuidad en fachada. La altura mínima del piso habitable es de 2,3 metros. Las edificaciones destinadas a usos dotacionales podrán manejar alturas libres entre pisos.
Antejardín	Se exige mínimo 5 m de antejardín a los predios con frente sobre vía.
Voladizos.	Se permiten voladizos de 0,60 m.
Sótanos.	No se permiten.
Cubiertas.	Las edificaciones ubicadas con frente a espacio público como andenes y zonas de circulación peatonal, deben contar con aleros en cubiertas, con el fin de brindar protección contra la lluvia a los transeúntes.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

SUBCAPÍTULO 4
USOS, EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE VIVIENDA CAMPESTRE

Artículo 491. Régimen de usos para la vivienda rural campestre. En los sectores de vivienda rural campestre, el uso principal es el residencial, y se admiten como usos complementarios únicamente el dotacional y comercios y servicios.

Los usos no establecidos en el presente artículo se entienden prohibidos.

Artículo 492. Edificabilidad y volumetría para el área de vivienda campestre de Guaymaral. Aplica la siguiente edificabilidad y volumetría:

Subdivisiones Prediales mínimas	IO máximo	IC máximo	Altura máxima	Frente mínimo (m)	Densidad	Aislamiento Posterior mínimo
5.000 m2	0,10 vivienda	0,2	2	10	Una construcción por predio	Igual o mayor a 5m
	0,2 otros usos	0,4				
Altura	La altura máxima permitida es de dos (2) pisos. La altura mínima del piso habitable es de 2,30 metros.					
Sótanos	No se permite el desarrollo de sótanos.					

SUBCAPÍTULO 5
EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE LA VIVIENDA RURAL DISPERSA

Artículo 493. Edificabilidad para la vivienda rural dispersa. Para la vivienda rural dispersa aplica la siguiente edificabilidad:

Divisiones Prediales mínimas	IO máximo	IC máximo	Altura máxima (pisos)	Frente mínimo (m)	Densidad	Aislamiento Lateral mínimo	Aislamiento Posterior mínimo
Según la unidad mínima de subdivisión predial	Se permitirán edificaciones con un área total construida máxima de 1.000m2, de los cuales máximo 300m2 construidos deberán destinarse únicamente para vivienda y el resto para edificaciones del área productiva.		2	30	Una construcción por predio	Igual o mayor a 10,0 m	Igual o mayor a 10,0 m

Parágrafo: Las edificaciones al interior de la Reserva Forestal Cuenca Alta del Río Bogotá, se regirán por lo dispuesto en las normas de edificabilidad para la vivienda rural dispersa contenidas en el presente Plan, y según lo estipulado en la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, hasta tanto se adopte el Plan de Manejo Ambiental por la autoridad ambiental competente.

Artículo 494. Volumetría. Para la vivienda rural dispersa aplica la siguiente volumetría:

Altura	La altura máxima permitida es de dos (2) pisos. La altura mínima del piso habitable es de 2,30. Las edificaciones destinadas a otros usos podrán manejar alturas libres entre pisos.
Antejardín	Se exige mínimo 5 m de antejardín a los predios con frente sobre vía.
Voladizos	Se permiten voladizos de 0,60 m.
Sótanos	No se permite el desarrollo de sótanos.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

SUBCAPÍTULO 6
RÉGIMEN DE USOS DE LAS ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Artículo 495. Régimen de usos para las áreas de producción agrícola y ganadera. En las áreas de producción agrícola y ganadera se admiten como usos complementarios entre sí los agrícolas, forestales y pecuarios.

1. Usos principales (P): Agrícola, forestal, pecuario
2. Usos complementarios (C): residencial
3. Usos restringidos (R): agroindustrial y comercio y servicios
4. Usos prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales, condicionados o complementarios.

Artículo 496. Reconversión productiva para la ruralidad bogotana. La reconversión productiva para la ruralidad en el Distrito Capital se entiende como la gestión encaminada a la modificación progresiva de los sistemas agropecuarios no sostenibles, hacia modelos más eficientes y competitivos que incorporen buenas prácticas agrícolas y nuevas tecnologías, de acuerdo con la vocación y aptitud del suelo como base hacia la agroecología en el marco de escuelas de agricultura limpia, tradicional o ancestral, según usos y costumbres.

Se entiende como una estrategia de Manejo de los Sistemas Agropecuarios, la cual integra y direcciona de manera ordenada las acciones necesarias para lograr el uso eficiente del suelo y del agua, e incrementar la sostenibilidad y competitividad. En este sentido, busca reducir de manera integral los conflictos de uso del territorio en consideración a las dimensiones biofísicas, ecosistémicas, sociales, económicas, culturales y científico-tecnológicas. Entre los mecanismos de la Reconversión Productiva se encuentran también la Creación de Valor Agregado, la Diversificación de la Agropecuaria, la Adecuación de Tierras, Cambios Tecnológicos, entre otros.

La reconversión productiva podrá ser desarrollada por particulares y por las instituciones y por las entidades involucradas en la asistencia técnica agropecuaria de los pequeños y medianos productores en el Distrito Capital, especialmente la Dirección de Desarrollo Económico y el acompañamiento de las Unidades Locales de Asistencia Técnica Agropecuaria ULATAs como un proceso de Extensión Agropecuaria, las cuales deberán evaluar y reformular, de ser necesario, sus actuales mecanismos y estrategias de asistencia técnica, con el fin de hacer cumplir tanto la estrategia de reconversión, como las acciones de mitigación mencionadas en el presente Plan para usos rurales. Aplican a las actividades productivas agropecuarias existentes antes de la entrada en vigencia del presente Plan.

Artículo 497. Ordenamiento Ambiental de Fincas –OAF. Busca fomentar la conservación y la sostenibilidad de la oferta de servicios ecosistémicos, desde la Producción Agropecuaria Sostenible, la Competitividad Económica y la Diversificación de Ingresos, mediante la armonía entre determinantes ambientales, el medio y la forma de vida de las comunidades campesinas y rurales del Distrito.

Su objetivo principal es mejorar el nivel, medio y forma de vida de las familias relacionadas con

CONCERTACION AMBIENTAL

el suelo rural del Distrito Capital, enmarcado en la sostenibilidad ambiental, económica y social de la unidad productiva rural.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en coordinación con las Secretarías de Ambiente, Hábitat y Planeación, coordinará la formulación e implementación del instrumento de Ordenamiento Ambiental de Finca OAF con visión sistémica e integral. Así mismo, definirá los mecanismos de incorporación y las condiciones para la certificación de las Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias y Ganaderas que adelanten las Unidades Productivas Agropecuarias para la Agricultura Sostenible como base hacia la agroecología en las Áreas para la Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de los Recursos Naturales.

Artículo 498. Subdivisión predial en las áreas de producción sostenible. Los predios ubicados en Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales podrán subdividirse de acuerdo con la Unidad Agrícola Familiar (UAF) definida para el Distrito Capital según lo dispuesto en la Ley 160 de 1994. Hasta tanto se adopte la UAF para el Distrito Capital, por parte de la entidad Nacional competente, la unidad mínima para subdivisión predial aplicará únicamente para las siguientes Piezas:

1. En la Pieza Sumapaz, 16 hectáreas
2. En la Pieza Cuenca del Tunjuelo, 5 hectáreas
3. En la Pieza Norte, 4 hectáreas.

Parágrafo 1. La autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes de que trata el presente artículo, deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos asentamientos humanos rurales.

Parágrafo 2. El territorio rural se ordena en piezas rurales conforme a los Mapas No. CR2 – "Centros Poblados Rurales" y CR3 – "Nodos de equipamientos rurales", atendiendo a las particularidades del territorio, las cuales se definen como las unidades espaciales caracterizadas con base en criterios biofísicos, sociales, económicos y funcionales en que se divide el territorio rural y corresponden a:

1. Pieza Norte: Tiene como función principal proteger para la conservación de los valores del patrimonio natural y cultural, y conectar a Bogotá con los municipios de Sabana Centro a través de Cota y Chía, de manera que se contrarreste la tendencia a la conurbación con estos municipios; su elemento más representativo es la RFP Thomas Van der Hammen.

2. Pieza Cerros Orientales: Tiene como función principal la protección para la generación de servicios ecosistémicos y ambientales, dando conectividad a Bogotá con los municipios de la Calera, Choachí, Ubaque. Entre sus elementos más representativos, se encuentra la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, Área de Ocupación Pública Prioritaria y Parque Ecológico Distrital de Montaña Torca.

3. Pieza Cuenca del Tunjuelo: Tiene como función el manejo del borde urbano-rural para aliviar la presión de la urbanización, producción agropecuaria sostenible y diversificación de actividades productivas, resolución de conflictos socioambientales referidos a actividades extractivas y de disposición de residuos sólidos.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

4. Pieza Sumapaz: Tiene como función principal la protección para la conservación y producción sostenible, logrando conectar a Bogotá, con el departamento del Meta, el Huila y otros municipios de Cundinamarca. Este territorio incluye áreas que conforman el Parque Nacional Natural Sumapaz, así como las cuencas hidrográficas del Río Blanco Guayuriba y del Río Sumapaz.

CAPÍTULO 5.
NORMAS COMUNES APLICABLES EN ÁREAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO

Artículo 499. Obligaciones urbanísticas. Las cargas locales se relacionan con los nuevos desarrollos que se localicen en los asentamientos humanos rurales, que deberán cumplir con una cesión obligatoria mínima así:

1. Equipamientos: 6% del área neta parcelable, para parques, plazas y plazoletas
2. Los demás usos: 16% del área neta parcelable destinada para parques, plazas y plazoletas rurales.

Parágrafo 1. Los titulares de las licencias deberán acreditar los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.2.6.2.6 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Para los accesos viales deberá garantizarse la adecuada conexión con el sistema nacional, departamental o local de carreteras. Las obras de construcción, adecuación y/o ampliación de accesos viales a las parcelaciones correrán por cuenta de los propietarios de los predios objeto de la solicitud, aun cuando deban pasar por fuera de los límites del predio o predios objeto de la solicitud, para lo cual deberán utilizar preferentemente las vías o caminos rurales existentes de dominio público.

Artículo 500. Características de la cesión de suelo en la categoría de desarrollo restringido. Las normas aplicables a las cesiones para parques rurales dentro de los asentamientos humanos son las siguientes:

1. Se destinará a espacio público rural para el encuentro la totalidad del área de la cesión, la cual no debe estar interrumpida por áreas con otro destino, con el fin de garantizar la conectividad peatonal y ambiental.
2. La cesión debe tener frente sobre vías vehiculares o peatonales.

Parágrafo. Las áreas de cesión deberán estar debidamente escrituradas, registradas, construidas, dotadas y entregadas de acuerdo con las especificaciones que se definirán en el Manual de Parques, Plazas y Plazoletas del Distrito Capital y las definidas en las normas técnicas para cada una de las cesiones.

Artículo 501. Traslados y compensaciones. Las cesiones obligatorias podrán ser trasladadas a las zonas de transición del mismo centro poblado, o en su defecto, a zonas de transición de otros centros poblados o a nodos de equipamientos rurales, de acuerdo con la siguiente

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

fórmula:

AT= AC*(Vo/V1)
Siendo:
AT= Área a trasladar
AC= Área Cesión correspondiente al 16% del Área de terreno
Vo= Valor de referencia del predio donde se ubica el proyecto
V1= Valor de referencia del predio del centro poblado o nodo de equipamientos rurales

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación definirá la destinación del área de cesión cuando sea procedente el traslado, durante el trámite de la licencia de parcelación ante el Curador Urbano.

Artículo 502. Cerramientos. Con el fin de mantener el paisaje rural y aportar en la conectividad ecológica a través de predios rurales, se permitirán los cerramientos en el frente del predio que da sobre vía, de hasta 1,20 metros de altura en materiales con el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0,40 metros priorizando cercas vivas.

Para la delimitación predial es válida la utilización de especies nativas bajo tratamientos que conlleven a la generación de cercas vivas, las cuales deben tener un manejo silvicultural por parte del propietario o poseedor del predio. Igualmente es válida la utilización de cercas vivas para el cerramiento entre predios vecinos.

Artículo 503. Estrategia de Ordenamiento Ambiental y Productivo del área rural. Se orienta a la promoción del cambio gradual de los sistemas productivos agropecuarios existentes, hacia sistemas agropecuarios sostenibles, más eficientes y competitivos, que incorporen buenas prácticas agrícolas, pecuarias y ganaderas con nuevas tecnologías, de acuerdo con la aptitud del suelo.

La implementación de esta estrategia se desarrolla a partir de la definición de la Unidad Agrícola Familiar -UAF- y la coordinación de acciones para el saneamiento predial rural.

LIBRO V
INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 504. Definición y niveles de los instrumentos de planeación. Son instrumentos de planeación todos aquellos actos administrativos expedidos por la Administración Distrital que permiten adelantar un ordenamiento del territorio, tendiente a un manejo eficaz y eficiente del suelo, a través de la asignación de normas específicas en relación con el uso del suelo, la intensidad de dicho uso y las condiciones específicas de edificación. Su adopción involucra procesos técnicos necesarios para su debida implementación y ejecución. Incluirán, cuando por su naturaleza se requiera, mecanismos efectivos de distribución de cargas y beneficios, así como la articulación con otros instrumentos y la articulación con los instrumentos y mecanismos de gestión y financiación.

Los Instrumentos de Planeación para el suelo urbano y rural del presente Plan se jerarquizan para garantizar su articulación y su prevalencia, de acuerdo con sus propósitos, su escala de

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

aplicación y su ámbito de decisión, en coherencia con la estrategia normativa diseñada para la aplicación de las normas urbanísticas contenidas en este Plan, de la siguiente manera:

1. **Primer nivel.** Estos instrumentos concretan en sus ámbitos territoriales el modelo de ocupación territorial a escala metropolitana y local:

a. Plan Maestro de Movilidad.
b. Plan Maestro de Servicios públicos y TIC.
c. Unidad de Planeamiento local.
d. Planes de Manejo Ambiental (PMA).
e. Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP.

2. Segundo Nivel. Estos instrumentos tienen alcance sobre territorios concretos, precisando y ajustando de manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos:

a. Actuaciones Estratégicas.
b. Planes Parciales.
c. Legalización Urbanística.
d. Formalización Urbanística.
e. Plan Manzana.
f. Panes de revitalización de centros poblados y centros de equipamientos y servicios (PRC).
g. Plan Especial de Mitigación de Impactos.

Parágrafo. En general son instrumentos de planeación las disposiciones contenidas en cualquier otro tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital.

SUBCAPÍTULO 1.
INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE PRIMER NIVEL

Artículo 505. Plan Maestro de Movilidad. Es un instrumento de planeación estratégica que tiene por objeto adoptar la política de movilidad de Bogotá D.C. en el corto, mediano y largo plazo, así como establecer lineamientos para la adecuada gestión de la demanda de transporte motorizado y no motorizado y la consolidación de un sistema de movilidad sostenible, accesible y seguro.

El Plan de Movilidad podrá definir directrices sobre la planificación, gestión, construcción y operación de los sistemas y la infraestructura de transporte, los objetivos y metas que en materia de movilidad se requieren alcanzar, así como la integración física, tarifaria, operacional e institucional a través de diferentes medios tecnológicos entre los diferentes modos, las estrategias, programas y proyectos por ejecutar y un mecanismo de seguimiento y evaluación. También deberá contener lo determinado en la Ley 1083 de 2006, la Resolución 20203040015885 del Ministerio de Transporte, el Acuerdo Distrital 732 de 2018 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, deberá actualizar y armonizar el Decreto Distrital 319 de 2006 y sus modificaciones con el

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

presente Plan dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo. .Una vez adoptado, el desarrollo del sistema de movilidad y de la infraestructura de transporte estará supeditado al mismo en aquellos aspectos que les sean reglamentados.

Artículo 506. Plan Maestro de servicios Públicos y TIC. Es el instrumento mediante el cual se coordinan y armonizan los proyectos e inversiones de los sistemas de servicios públicos domiciliarios y tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC, tanto en la zona urbana como en la rural, para lograr la consolidación del modelo de ocupación del territorio y asegurar los procesos de densificación, renovación y expansión establecidos en presente Plan, de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, así como también para garantizar la prestación de dichos servicios en bordes urbano o en zonas rurales, en términos de acceso, oportunidad, permanencia y calidad.

Parágrafo. La Secretaría Distrital del Planeación será la entidad encargada de coordinar la formulación del Plan Maestro Integral de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC, con la Secretaría Distrital del Hábitat y las empresas de servicios públicos domiciliarios y de las tecnologías de la información y las comunicaciones, correspondiendo su adopción al Alcalde Mayor de Bogotá mediante decreto, en un plazo no mayor a 1 año contado a partir de la entrada en vigencia del presente plan.

Artículo 507. Definición, Objetivo y ámbito de las Unidades de Planeamiento Local - UPL.

Las Unidades de Planeamiento Local son instrumentos de planeación mediante los cuales se concreta el modelo de ordenamiento territorial del presente Plan de Ordenamiento Territorial a escala local, buscando garantizar condiciones mínimas de proximidad, disponibilidad y diversidad de soportes territoriales, servicios sociales y del cuidado, y acceso a empleo, en desplazamientos a través de medios no motorizados o en transporte público con recorridos de entre 15 y 30 minutos, y se garantice la articulación con los elementos estructurantes que conforman las estructuras territoriales de la escala metropolitana.

Su propósito es orientar la planeación de la inversión y planear la localización de actuaciones estratégicas y proyectos según las dinámicas y tejido social propias del ámbito de cada Unidad. El ámbito de las Unidades de Planeamiento Local que constituyen el Distrito Capital, se identifica en el mapa No.CG-2.2. “Unidades de Planeamiento Local”

Parágrafo. Las Unidades de Planeamiento Zonal quedan derogadas con la entrada en vigencia de este POT. Su ámbito de delimitación continuará siendo referente para análisis estadísticos.

Artículo 508. Alcance de las Unidades de Planeamiento Local. Se entiende que en el marco de lo definido en este Plan serán implementadas para las siguientes funciones:

1. Priorización de proyectos públicos a cargo de la administración distrital.

2. Facilitar el seguimiento, monitoreo y gestión de las actuaciones públicas propuestas en este Plan, y demás instrumentos de planeación de la administración. En consecuencia, las entidades distritales harán uso de este ámbito territorial como área oficial con respecto a la cual evaluarán y construirán indicadores.

CONCERTACION AMBIENTAL

3. Constituirse como ámbito para la convocatoria y debate sobre los intereses de las comunidades, en el marco de procesos de participación ciudadana.

4. Determinar las zonas receptoras y generadoras de cargas urbanísticas para la distribución, localización y/o traslado de obligaciones urbanísticas y vivienda de interés social y prioritaria.

5. Orientación para la definición de programas y proyectos del presente plan o la inversión sectorial

Parágrafo. Las Unidades de Planeamiento Local no desarrollan normas urbanísticas, y por tanto no establecerán condiciones adicionales a las establecidas en el presente Plan para el desarrollo de proyectos.

Artículo 509. Planes de manejo ambiental (PMA). Son instrumentos adoptados por la autoridad ambiental competente, que orienta la gestión de conservación de las áreas protegidas mediante la definición de estrategias y acciones de preservación, restauración, rehabilitación y uso sostenible de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

Los planes de manejo de las áreas protegidas del orden distrital deberán ser formulados por la Secretaría Distrital de Ambiente. En caso que haya concurrencia de autoridades ambientales estas deberán coordinar la adopción del respectivo instrumento. Las áreas que requieren PMA están listados en el capítulo de Estructura Ecológica Principal.

Artículo 510. Planes Especiales de Manejo y Protección Distrital (PEMP).

Los Bienes de Interés Cultural del Orden Distrital podrán adoptar PEMPD, para su formulación se debe dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, el Decreto Distrital 070 de 2015 o las normas que las adicionen, modifiquen, reglamenten o sustituyan.

Los PEMP prevalecen sobre los contenidos adoptados en el presente Plan y en cualquier otro instrumento de planeamiento, en caso de que existan.

Parágrafo. Para los BIC del Grupo Arquitectónico, la formulación del PEMP corresponde al propietario. En dicha formulación podrá concurrir el tercero solicitante de la declaratoria. Para los BIC del Grupo Urbano y los Monumentos en Espacio Público, la formulación del PEMPD corresponde efectuarla a la a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. En todos los casos la adopción de PEMPD corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

SUBCAPÍTULO 2.
INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE SEGUNDO NIVEL

Artículo 511. Actuaciones Estratégicas. Son actuaciones estratégicas aquellas intervenciones integrales que vinculan las diferentes estructuras de este Plan mediante acciones proyectos, instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y financiamiento que priorizan la inversión pública y orientan la inversión privada, para consolidar el modelo de ordenamiento

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

territorial.

Las actuaciones estrategias que concretan el modelo de ordenamiento, se identifican en el presente Plan.

Artículo 512. Contenido mínimo de las Actuaciones Estratégicas. Las actuaciones estratégicas se desarrollarán y adoptarán mediante decretos reglamentarios, que contendrán como mínimo los criterios de gobernanza para viabilizar su desarrollo, las acciones integrales, proyectos, instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y financiamiento que priorizan la inversión pública y orientan la inversión privada, para consolidar el modelo de ordenamiento territorial, así:

1. Desde la dimensión ambiental: a) Determinar los elementos ecosistémicos y de estructura ecológica principal y/o suelo de protección en términos de déficit o superávit cuantitativo y cualitativo; b) Definir las estrategias para la puesta en valor de los elementos de la Estructura Ecológica principal.

2. Desde la dimensión urbanística: a) Localizar de espacios públicos, zonas verdes, equipamientos, espacio público y su valoración en términos de déficit o superávit cuantitativo y cualitativo; b) Establecer las obras y proyectos priorizados bajo criterios de racionalización y eficiencia de los esfuerzos públicos, detonantes de los proyectos de desarrollo y renovación urbana; c) Definir las condiciones de accesibilidad, transporte e infraestructura asociada existentes o requeridas, en términos de déficit o superávit cuantitativo y cualitativo, d) Definir las obras requeridas para la aplicación de la capacidad de las redes de servicios públicos y las condiciones de financiación de las mismas; e) La producción de vivienda VIS, VIP y proyectos de vivienda en arriendo.

3. Desde la dimensión socioeconómica: a) Concretar la vocación económica del área de intervención a partir de las potencialidades o desafíos socioeconómicas asociadas al territorio; b) Definir estrategias de fortalecimiento y/o mejoramiento de las condiciones de la población en el área a intervenir, siempre garantizando la permanencia de las poblaciones originales y las actividades económicas tradicionales, artesanales y existentes bajo condiciones de equidad y bajo remuneraciones justas ; c) Definir estrategias, actuaciones y proyectos para la potencialización o desarrollo de las aglomeraciones económicas según las condiciones de cada ámbito.

4. Desde la dimensión financiera: a) Definir de condiciones para la implementación de los instrumentos de financiación que apliquen para el ámbito de la ; b) Definir el sistema de reparto de cargas y beneficios; c) Reglamentar las condiciones para la implementación del instrumento de derechos de uso; d) Definir la administración y destinación de los recursos.

5. Desde la dimensión jurídica e institucional: a) definir las condiciones para la implementación instrumentos de gestión del suelo adecuados para facilitar el cumplimiento de los propósitos de la AE; b) Definir el modelo de gestión y administración de la AE.

6. Desde la dimensión de la gobernanza: a) Definir la Estrategia de Participación Ciudadana; b) Definir el modelo de gobernanza particular que responda a sus propias dinámicas

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

políticas, económicas, sociales y financieras; c) Establecer los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional para la implementación de la AE d) Definir los mecanismos de vinculación de los actores comunitarios y el sector privado; c) Garantizar la participación en espacios de rendición de cuentas y posible seguimiento y control a las AE por parte de las comunidades y actores estratégicos.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación será la entidad encargada de coordinar la elaboración, reglamentación, evaluación y seguimiento de las actuaciones estratégicas, pudiendo delegar dichas competencias en otras entidades.

Parágrafo 2. Los predios que se encuentren dentro de la delimitación de las actuaciones estrategias establecidas en este Plan o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, no podrán acceder a cambios de uso o mayor edificabilidad hasta tanto se adopten la respectiva actuación estratégica. Hasta entonces, en dichos ámbitos, solo se podrán desarrollar el índice base definido para la zona.

Parágrafo 2. Para cada una de las actuaciones estratégicas se podrá establecer la figura de gerencia o de operador urbano. Estas podrán ejercer funciones propias de bancos inmobiliarios, recaudar, administrar y direccionar recursos provenientes de las obligaciones urbanísticas, venta de derechos de construcción y demás instrumentos de financiación; estructura esquemas financieros u organizacionales para la participación efectiva de moradores; constituir y operar entidades gestoras públicas, privadas o mixtas, canalizar la demanda y la oferta de suelo, y formular, desarrollar, proponer e implementar instrumentos de planeamiento, gestión y financiación.

Parágrafo 3. Para el desarrollo de las actuaciones estratégicas serán aplicables todos los instrumentos de gestión y financiación de suelo que reglamentados en la legislación nacional aplicable, el Plan de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Artículo 513. Procedimiento para la adopción de las Actuaciones Estratégicas. La Secretaría Distrital de Planeación será la entidad encargada de coordinar la elaboración, reglamentación, evaluación y seguimiento de las actuaciones estratégicas, pudiendo delegar dichas competencias en otras entidades.

Su formulación podrá ser de iniciativa pública, privada o mixta, y deberá vincular a la entidad idónea para su ejecución.

Artículo 514. Operador Urbano. Le corresponde a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá liderar la transformación de zonas o áreas de intervención asociadas a las actuaciones estratégicas, especialmente Mártires, Montevideo, chapinero, zona franca, Engativá, Fontibón, zona industrial, reencuentro y Usme para lo cual podrá ejercer funciones propias de bancos inmobiliarios, recaudar, administrar y direccionar recursos provenientes de las obligaciones urbanísticas, venta de derechos de construcción y demás instrumentos de financiación; estructura esquemas financieros u organizacionales para la participación efectiva de moradores; constituir y operar entidades gestoras públicas, privadas o mixtas, canalizar la demanda y la oferta de suelo, y formular, desarrollar, proponer e implementar instrumentos de planeamiento, gestión y financiación.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 515. Definición, objetivo y ámbito de los planes parciales. Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones del presente plan para áreas sometidas al tratamiento de renovación urbana y del tratamiento de desarrollo, en aspectos relacionados con el aprovechamiento de los espacios privados, la aplicación de la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos.

También buscan generar una transformación de áreas a desarrollar en suelo urbano o de expansión y procurar el crecimiento ordenado del territorio mediante el desarrollo de proyectos urbanos de mediana escala, bajo estándares óptimos de habitabilidad, de sistemas adecuados de transporte, vías, parques, equipamientos y servicios públicos y en articulación con las estructuras del territorio.

Los planes parciales se someterán a las disposiciones establecidas en el presente Plan, según el tratamiento en que se localicen, podrán precisar los ámbitos de planificación predelimitados en los Mapas No. CU-IP, así como los trazados de los sistemas de movilidad y de espacio público que se localizan en su interior.

Artículo 516. Procedimiento de adopción Planes Parciales. La adopción de Planes Parciales se someterá al procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que los complementen o sustituyan. En los aspectos no previstos en el procedimiento mencionado se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

El documento de formulación de los Planes Parciales deberá contener los aspectos establecidos en este Plan para los tratamientos de renovación y desarrollo, según corresponde con su ámbito de aplicación.

Para el desarrollo de usos dotacionales, de comercio y de servicios localizados en el ámbito del Plan Parcial, una vez adoptado, no se exigirá ni requerirá la formulación y/o adopción de Planes Complementarios, como quiera que el Plan Parcial asumirá las condiciones y soluciones que pudieran requerirse en el ámbito de los citados Planes Complementarios.

Además, tratándose de Planes Parciales sujetos al tratamiento de renovación urbana se deberán incluir en el documento técnico de soporte un estudio de títulos de los predios e inmuebles que se localizan en su ámbito de aplicación, la estrategia para su saneamiento, el cronograma de gestión y ejecución del Plan Parcial y un Plan de Gestión Social que busque la permanencia de los actores y actividades económicas, tradicionales o artesanales presentes en el ámbito de planificación.

Parágrafo. Conforme con el parágrafo 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 desde la aprobación del Plan Parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 517. Áreas de manejo diferenciado en planes parciales. Son aquellas áreas incluidas al interior de la delimitación de un Plan Parcial que pueden tener un manejo especial, según cada caso específico, como:

6. Asentamientos de origen informal que sean objeto de legalización o legalizados y las zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas.
7. Los bienes de interés cultural.
8. Los espacios públicos, componentes de la Estructura Ecológica Principal y los equipamientos existentes en el caso que tengan la condición de permanencia definida en el presente Plan.
9. La infraestructura de la red vial, férrea y del sistema de transporte público de pasajeros.
10. Los inmuebles que, a la entrada en vigencia del presente Plan, hayan sido afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9a de 1989 y aquellas que la hubieran modificado, adicionado o sustituido.
11. Los inmuebles previamente adquiridos por las entidades competentes para adelantar obras de infraestructura del plan vial, parques, obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.
12. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable o suelo de protección por riesgo, identificadas en el plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o en el mismo plan parcial.
13. Las edificaciones que se definan en la formulación del plan parcial como relevantes de mantener, independientemente de su valor patrimonial.

Parágrafo 1. El manejo especial de estas áreas o predios depende del papel que tengan, total o parcialmente dentro del esquema de reparto equitativo de cargas y beneficios del Plan Parcial. Las áreas de manejo diferenciado pueden ser excluidas del reparto de cargas y beneficios; entrar en el reparto sólo como cargas; entrar en el reparto sólo como beneficios o tener un esquema de reparto de cargas y beneficios diferente al del resto del Plan Parcial

Parágrafo 2. Las áreas de manejo diferenciado podrán ser objeto de la aplicación de cualquiera de los mecanismos e instrumentos de gestión y financiación definidos en la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Artículo 518. Legalización Urbanística. Instrumento mediante el cual se reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan, que se ha constituido sin licencia de urbanización previo a su desarrollo o que aún cuando la obtuvo, no se ejecutó.

Mediante este instrumento se reglamenta urbanísticamente el asentamiento y se definen las obligaciones y determinantes relativos a normas relacionadas con usos y edificabilidad, movilidad, espacio público, servicios públicos domiciliarios, acciones de mejoramiento, responsabilidad de las partes vinculadas, tratamiento urbanístico, condiciones para la mitigación de amenaza y/o riesgo, tanto para asentamientos por legalizar como para urbanizaciones estrato 1 y 2, habitadas, que no ejecutaron su licencia de urbanización.
Esta reglamentación y demás determinantes normativos se realizan en el marco del modelo de ordenamiento territorial, acorde a la situación de hecho existente, condiciones de precariedad,

CONCERTACION AMBIENTAL

usos complementarios que tengan las viviendas, estructura urbana y predial existente y en concordancia con la normativa definida.

Parágrafo 1. La legalización no conlleva ningún pronunciamiento sobre el derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios incluidos dentro del ámbito de aplicación. Sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

Parágrafo 2. Para su formulación y adopción no solo se tendrá en cuenta las características propias de cada asentamiento sino las directrices impartidas en los Decretos Nacionales expedidos para la materia.

Parágrafo 3. Para los asentamientos humanos de origen informal ubicados en los cerros orientales, el concepto de normalización hace referencia aquellos ubicados en la franja de adecuación, excluidos de la reserva forestal, de acuerdo con lo estipulado en el Fallo del Concejo de Estado No.25000232500020050066 20, y que se encontraban en trámite de legalización al momento de decretarse la medida cautelar en los cerros orientales, de tal manera que son objeto de estudio para resolver la legalización urbanística.

Parágrafo 4. No procede la legalización urbanística de un asentamiento de origen informal cuando los predios o la parte de ellos se encuentren ubicados en suelos de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997, el presente Plan o sus instrumentos reglamentarios.

Artículo 519. Alcance Legalización Urbanística. Implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios públicos de los predios objeto de la legalización. El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, y se configura en el soporte del trámite de licencias de construcción, ampliación o de reconocimiento y de titulación de las viviendas de los predios incluidos en la misma.

Se delega en el Alcalde Mayor la facultad de ordenar la legalización urbanística de predios ubicados en suelo rural y de expansión. En los casos de planes parciales que se adopten en suelo de expansión urbana a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, en los cuales existan asentamientos humanos de origen informal que se definan previamente como área de manejo diferenciado, se podrá adelantar el trámite de legalización urbanística si cuenta con disponibilidad de servicios y condiciones técnicas para el trámite de legalización, en cuyo caso, no se requerirá de la orden del Alcalde Mayor.

La Secretaría Distrital de Planeación adelantará, mediante resolución, la legalización urbanística de los predios ubicados en suelo urbano, tiene como soporte técnico y por ende vinculante a este acto administrativo un Estudio Urbano Zonal.

Artículo 520. Lineamientos para adelantar el proceso de legalización urbanística. El instrumento de legalización urbanística deberá observar para su adopción e implementación el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, los Decretos Distritales expedidos para el efecto y demás disposiciones que los desarrollen, modifiquen o complementen.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Para la aprobación de planos urbanísticos, expedición de reglamentación urbanística y definición de acciones de mejoramiento integral contenidos en la legalización urbanística, la administración Distrital deberá observar los siguientes lineamientos y estrategias:

1. De Prevención y Control, relacionada con la articulación de todas aquellas acciones técnicas y legales relacionadas con la prevención, inspección, vigilancia y control urbanístico de los asentamientos humanos para evitar el desarrollo urbano al margen de la normativa.
2. De Caracterización Urbana y socioeconómica, en cuanto a la identificación de las condiciones sociales, ambientales, urbanas y habitacionales del desarrollo informal, su entorno y población como un insumo que oriente las acciones para reducir las condiciones deficitarias de los asentamientos informales, integrarlos urbanísticamente a la ciudad formal y consolidar un sistema de cuidado barrial en un primer ámbito de actuación.
3. De Reglamentación Urbanística, referente a la definición de una norma urbanística acorde a las condiciones propias de los asentamientos a reglamentar, flexible en cuanto a las normas urbanísticas y de uso del suelo para facilitar el desarrollo de proyectos públicos y consolidar un sistema de cuidado. También, frente al ajuste normativo en urbanizaciones que contaron oportunamente con Licencia urbanística y no la ejecutaron.
4. De Planeación del Mejoramiento Integral, relacionada con la definición de acciones públicas y privadas requeridas para mejorar integralmente el asentamiento (vivienda y entorno) y adoptarlas en el acto administrativo respectivo.
5. De saneamiento de los bienes de uso público, observando lo dispuesto en la Ley 2044 de 2020 y demás normas afines para adelantar las acciones requeridas y pertinentes para la entrega y titulación del espacio público definido en el acto de legalización.
6. De Gestión Interinstitucional, relacionadas con la coordinación de acciones inter e intra institucionales para la obtención de insumos técnicos y jurídicos que soporten el proceso.
7. De Seguimiento y Monitoreo, en cuento al diseño e implementación de un sistema de seguimiento y monitoreo para las acciones y proyectos dispuestos en el acto de administrativo respectivo, que se articule con el plan de Intervención para Mejoramiento Integral – PIMI
8. De Participación y Socialización, relacionado con informar cada etapa del proceso a todos los actores interesados, para hacerlos parte integral y posibilitar la apropiación de la norma urbanística y de sus derechos y obligaciones.

Parágrafo 1. Este instrumento tiene como soporte técnico para su reglamentación un estudio urbano zonal, formulado con base en las potencialidades del suelo, acorde con las estructuras de soporte del territorio y sus condiciones de proximidad, norma urbana dispuesta, coberturas y protección, así como los elementos ambientales, suelos de protección, gestión del riesgo, soportes urbanos, proyectos y demás instrumentos que inciden en el ordenamiento territorial del sector, el estado de consolidación de los desarrollos informales y los atributos que determinan una vivienda adecuada o digna. De conformidad con el estudio urbano zonal, este instrumento gradúa la norma urbanística para el desarrollo informal de acuerdo a su caracterización, grado de consolidación, potencialidades, la correspondencia con otros tratamientos y el modelo de ordenamiento territorial.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Hábitat se encarga de la iniciativa del proceso, la conformación del expediente urbano y la solicitud de la legalización urbanística de un asentamiento humano de origen informal ante la Secretaría Distrital de Planeación. Esta

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

última es la responsable de la legalización urbanística y su adopción mediante acto administrativo. Como instancia de coordinación interinstitucional, se debe acudir al Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística.

Parágrafo 3. En el acto administrativo que adopta la legalización urbanística se establecen las obligaciones del urbanizador, la comunidad organizada, propietario o poseedor referidas al espacio público subsistema vial, y zonas verdes y comunales e instalaciones internas de servicios públicos domiciliarios. Además, la entrega material y titulación de las zonas de cesión destinadas a uso público.

Parágrafo 4. En el marco de los proyectos orientados al mejoramiento integral de barrios se definirán y priorizan las acciones de mejoramiento integral que requiere el asentamiento (soportes urbanos, equipamientos, vivienda), esta es una inversión pública.

Artículo 521. Condiciones para la prestación de servicios públicos, vías y espacio público en los procesos de legalización. Para los asentamientos humanos de origen informal deberán tenerse en cuenta los siguiente:

1. Prestación de Servicios Públicos

a. En tanto se adopte la legalización urbanística y con el objetivo de garantizar los derechos de los ocupantes de los asentamientos, los prestadores de servicios públicos, pueden proveerlos de manera provisional, siempre y cuando no se encuentren en suelo de protección.

b. Para el caso de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo en el suelo urbano podrán prestarlos mediante el esquema diferencial de que trata el Decreto Nacional 1077 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1272 de 2017 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan

c. Cuando los asentamientos humanos de origen informal están en un plan parcial definido como áreas de manejo diferenciado o colindantes a estos, la empresa prestadora de servicios construirá las redes de infraestructura requeridas para el barrio, y definirá estrategias para su posterior recaudo.

d. Cuando el desarrollo informal no cuente con las medidas mínimas requeridas por la empresa prestadora para la instalación de las redes de servicios públicos domiciliarios, dicha empresa definirá las acciones necesarias a desarrollar para prestar el servicio o los particulares beneficiarios para acceder a el dependiendo de las condiciones especificas de cada caso.

2. Vías en áreas de origen informal

La definición de los perfiles viales se realizará en el estudio vial correspondiente y de acuerdo a la situación de hecho, no obstante, cuando la vía existente no tenga la dimensión mínima exigida, se deberá garantizar la accesibilidad teniendo en cuenta la estructura urbana de soporte existente y su localización con respecto al modelo de ordenamiento.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

La Administración Distrital podrá adquirir las áreas necesarias para garantizar condiciones de movilidad en corredores de transporte público, previa evaluación de la viabilidad técnica, jurídica y financiera.

3. **Espacio Público en áreas de origen informal.** El espacio público en los asentamientos humanos de origen informal está conformado por el espacio público efectivo de que trata el presente Plan. Durante el proceso de legalización urbanística deberán tenerse en cuenta las siguientes acciones:

a. Determinar en el estudio urbano zonal los déficits de espacio público e identificar las áreas potenciales para zonas verdes.

b. Adquirir y dotar áreas para disminuir el déficit de espacio público, a través del subprograma de mejoramiento integral de asentamientos de origen informal.

c. Definir zonas de cesión existentes y déficits para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas por parte del urbanizador o propietario.

d. El propietario y el urbanizador, en forma solidaria, tendrán la obligación de adelantar las acciones necesarias para la entrega efectiva del espacio público a favor del Distrito Capital.

Parágrafo 1. En caso de no prestación de servicio, la empresa competente deberá formular acciones que den solución a una vivienda adecuada a la población allí asentada o definir alternativas para la garantizar la presentación del servicio a corto, mediano y largo plazo

Parágrafo 2. No procede la legalización urbanística de un asentamiento de origen informal cuando los predios o la parte de ellos se encuentren ubicados en suelos de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997, el presente Plan o sus instrumentos reglamentarios

Artículo 522. Formalización Urbanística. Instrumento de planeamiento que aplica por una sola vez en desarrollos legalizados con una ocupación o modificación permanente en los espacios públicos originalmente determinados en el acto administrativo de legalización y se definen acciones de mejoramiento para garantizar la consolidación de un espacio público seguro, accesible y dotado.

Además de reconocer las ocupaciones o modificaciones en el espacio público, con la aplicación de este instrumento se podrá:

1. Ajustar las condiciones urbanísticas, normativas y de estructura predial de un asentamiento de origen informal legalizado.

2. Vincular a la formalización nuevas áreas que se encuentren fuera del ámbito de la legalización, de conformidad con los soportes técnicos y jurídicos respectivos, generando las compensaciones a que haya lugar.

Parágrafo 1. El procedimiento para aplicar la formalización urbanística será reglamentado por

CONCERTACION AMBIENTAL

la Administración Distrital mediante Decreto en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la expedición del presente Plan. En el mismo se determinará los lineamientos para la modificación de las condiciones urbanísticas, normativas, asignación de tratamiento, de estructura predial, los planos urbanísticos, vinculación del propietario o promotor, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que se deriven del mismo.

En dicho procedimiento se establecerá las condiciones para la compensación en dinero a los fondos establecidos en el presente Plan o por otros espacios públicos y la incorporación efectiva del espacio público al inventario de patrimonio inmobiliario, por parte del propietario del predio de mayor extensión.

Parágrafo 2. El saneamiento del espacio público se rige por lo dispuesto en Ley 388 de 1997, la Ley 2044 de 2020, Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Hábitat se encarga de la iniciativa del proceso, la conformación del expediente urbano y la solicitud de formalización urbanística de desarrollos legalizado ante la Secretaría Distrital de Planeación, esta última es la responsable de la formalización urbanística y su adopción mediante acto administrativo que contendrá los nuevos planos urbanísticos y establecerá la norma urbanística y las acciones a desarrollar dentro del tratamiento correspondiente. La unidad mínima de actuación de este instrumento es el Barrio.

Parágrafo 4. No procede la formalización urbanística en aquellos desarrollos legalizados donde se presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. En los casos en que la totalidad cesiones públicas de un desarrollo se encuentren tituladas al Distrito Capital.
2. En los desarrollos en los que únicamente se hayan alterado las áreas privadas.
3. En las urbanizaciones desarrolladas en el Distrito Capital por el extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, la Caja de Vivienda Militar CVM y/o la Caja de Vivienda Popular CVP.
4. En los casos que la totalidad del desarrollo se encuentren sobre áreas afectadas o zona de reserva de la malla vial arterial o intermedia o de redes de servicios públicos domiciliarios.
5. En los casos que la totalidad del desarrollo legalizado se encuentren localizado en suelo de protección
6. Cuando la alteración del espacio público sea aparente, producto de una sobreposición cartográfica del plano de legalización del desarrollo con otros planos, y que la alteración pueda ser resuelta mediante precisión cartográfica.

Artículo 523. Estrategias para la aplicación de la Formalización Urbanística. El instrumento de formalización urbanística incorpora en su desarrollo las siguientes estrategias:

1. **De Ajuste Urbanístico y Normativo**, referente a formalizar tanto en áreas públicas como privadas, de desarrollos legalizados con alteraciones en planos aprobados.

2. **De compensación, generación y saneamiento del espacio público**, definición de acciones urbanísticas y administrativas que permitan el saneamiento del espacio público y su incorporación efectiva al inventario de patrimonio inmobiliario. Determinar áreas para la

CONCEPTACION AMBIENTAL

generación de espacio público seguro y confortable promoviendo un urbanismo táctico para estos sectores. Así como condiciones para la compensación en dinero a los fondos establecidos en POT o por otros espacios públicos en sectores contiguos al desarrollo.

3. **De Proximidad y Cercanía**, relacionado con la promoción en la prestación y el acceso **al espacio público,** bienes y servicios de cobertura barrial o que estén asociados al cuidado cotidiano de los hogares

4. **De Participación y Socialización**, vinculación del propietario, promotor o en su defecto la comunidad, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que se deriven de la aplicación del instrumento.

5. **De Planeación del Mejoramiento Integral**, a partir de un balance sobre las acciones de mejoramiento realizadas en el asentamiento, definir las acciones públicas y privadas requeridas para mejorar integralmente el asentamiento y adoptarlas en el acto administrativo respectivo.

6. **De Gestión Interinstitucional**, de coordinación de acciones inter e intra institucionales para la obtención de insumos técnicos y jurídicos que soporten el proceso.

Artículo 524. Intervención de la administración pública en el trámite de formalización urbanística

La administración distrital gestionará, liderará y coordinará los trámites de formalización urbanística para lo cual:

1. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público adelantará, dentro del año siguiente a la adopción de la correspondiente formalización urbanística, todas las acciones y actuaciones necesarias para la entrega efectiva del espacio público formalizado a favor del Distrito Capital.

2. El programa de mejoramiento integral de asentamientos humanos podrá intervenir en los barrios formalizados, sin perjuicio de que se adelanten las acciones legales en contra del urbanizador responsable que omitió o alteró el cumplimiento estricto de la licencia urbanística con el fin de que responda por los recursos invertidos.

3. La SDP y SDHT priorizarán o promoverán procesos de formalización por localidades, UPZ o barrios, articulándose con el programa de mejoramiento integral de asentamientos humanos.

Parágrafo 1. La formalización urbanística asigna el tratamiento urbanístico correspondiente de acuerdo a las condiciones urbanísticas identificadas en el estudio urbano zonal, soporte técnico que fundamenta la reglamentación adoptada en el marco de este instrumento. Dicho estudio urbano zonal es el soporte técnico que fundamenta la reglamentación adoptada en el marco de la formalización urbanística.

Parágrafo 2. Las cesiones públicas, zonas verdes y/o comunales, producto de procesos de urbanización o desarrollos legalizados antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se formalizarán de acuerdo con las normas vigentes al momento en que fueron

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

desarrolladas.

Esta actuación de formalización urbanística equivale a la licencia de ocupación de espacio público para la localización de equipamiento, de que trata el numeral primero del artículo 2.2.6.1.1.13 del decreto nacional 1077 de 2015, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 525. Modificación de planos urbanísticos de urbanizaciones desarrolladas por el extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, la Caja de Vivienda Militar CVM y/o la Caja de Vivienda Popular CVP. En aplicación de lo dispuesto en el literal e) del numeral 8 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para las urbanizaciones desarrolladas en el Distrito Capital por el extinto Instituto de Crédito Territorial ICT o quien haga sus veces, la Caja de Vivienda Militar CVM y/o la Caja de Vivienda Popular CVP se considera como circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito las incongruencias de las áreas públicas y privadas identificadas en los planos con las determinadas en la base cartográfica oficial, razón por la cual se requiere la modificación de planos y cuadros de áreas de urbanizaciones aprobadas cuya licencia este vencida, o que hayan sido sujeto de actos de legalización y/o demás actos que aprobaron asentamientos.

Para efectos de lo anterior, las entidades antes citadas con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP elaborarán el Plano de modificación; el cual se presentará ante cualquier curaduría urbana de Bogotá D.C para su aprobación.

Para las modificaciones de los planos urbanísticos se podrán aplicar los procedimientos de sustitución o compensación de bienes de uso público de conformidad con lo establecido en el presente Plan y demás concordantes sobre el particular, en un lapso no mayor a (3) tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo. Vencido el plazo establecido para aplicar el procedimiento de sustitución o compensación sin que se haya logrado un acuerdo entre los interesados y la administración distrital, se deberán adelantar las acciones de restitución previstas en la Ley.

Artículo 526. Regularización de cesiones públicas, zonas verdes y/o comunales. Las cesiones públicas, zonas verdes y/o comunales, producto de procesos de urbanización o desarrollos legalizados antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se regularizarán de acuerdo con las normas vigentes al momento en que fueron desarrolladas.

Parágrafo. Esta actuación de regularización urbanística equivale a la licencia de ocupación de espacio público para la localización de equipamiento, de que trata el numeral primero del artículo 2.2.6.1.1.13 del decreto nacional 1077 de 2015, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 527. Plan manzana. Instrumento que tiene como propósito contribuir a la puesta en valor y recuperación de los inmuebles niveles de intervención 1, 2 y 3, que se encuentren en su ámbito de aplicación a través de la definición de condiciones urbanísticas específicas que permitan mayor edificabilidad, y/o condiciones especiales en el régimen de usos, mediante la

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

definición de esquemas de reparto de cargas y beneficios.

Para la formulación del Plan Manzana se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Son objetivos de este instrumento:
   a. Preservar las condiciones de uso y edificabilidad de los patrimonios que se vinculen en el desarrollo del proyecto, en armonía con su entorno.
   b. Incentivar la permanencia del patrimonio cultural inmaterial y las manifestaciones culturales con arraigo en el área del proyecto.Incentivar la permanencia de propietarios y moradores originales.
   c. Gestionar e implementar proyectos asociativos para promover la permanencia de comercios tradicionales e industrias artesanales.
   d. Incentivar la recuperación y sostenibilidad de los niveles de intervención 1, 2 y 3.
   e. Promover como parte del desarrollo del proyecto una estrategia de participación incidente que fomenten el arraigo y la corresponsabilidad en la gestión sostenible del patrimonio cultural.
   f. Generar mecanismos de vinculación o relocalización de actividades productivas en sectores cercanos o en sectores que contengan condiciones de mercado similares para el sostenimiento de los clústeres económicos existentes.

2. Este instrumento permite el traslado del potencial de construcción de los predios niveles de intervención 1, 2 y 3 a los demás predios que conforman la manzana, siempre y cuando en estos se propongan proyectos asociativos que incorporen la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y/o divulgación del patrimonio, y en cumplimiento de los objetivos que trata el artículo a continuación.

3. Los beneficios urbanísticos del Plan Manzana abarcan mayor edificabilidad- índice de ocupación o mayor altura. Además, de acuerdo con el tipo de Plan se podrá acceder a los siguientes beneficios según la integralidad de la propuesta:

   a. El englobe de aislamientos y permitir la apertura de culatas.

   b. La construcción de sótanos y semisótanos, siempre y cuando se garanticen condiciones óptimas de habitabilidad (ventilación e iluminación).

   c. La posibilidad de usos diferentes a los permitidos.

   d. La posibilidad de alturas diferentes a las permitidas.
4. Una vez adoptado el instrumento, este establecerá las condiciones urbanísticas aplicables para la ejecución del proyecto integral, con base en el cual se deberán tramitar las licencias urbanísticas correspondientes.

Parágrafo 1. Se podrá diseñar y celebrar contratos de fiducia mercantil como uno de los mecanismos para instrumentalizar los aportes y que garantice el reparto de cargas y beneficios, de conformidad con los objetivos que se establezcan para cada Plan.

Parágrafo 2. Para el desarrollo e implementación del Plan se podrán manejar los aportes, en dinero y suelo, y la transformación de estos en derechos fiduciarios de participación en el

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

proyecto urbano correspondiente a través de la fiducia mercantil que para el efecto se constituya.

Parágrafo 3. La formulación y adopción del Plan Manzana se adelantará bajo los parámetros y lineamientos establecidos en el presente plan. Su formulación estará a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio y su aprobación corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación

Artículo 528. Planes de revitalización de centros poblados y centros de equipamientos y servicios. Corresponde a un instrumento de planificación complementario al sistema de asentamientos humanos nucleado compuesto por los centros poblados y nodos de equipamientos y servicios, que busca articular intervenciones dirigidas a su consolidación y revitalización bajo un esquema hábitat sostenible.

El instrumento se formulará y adoptará para los Centros poblados y nodos de equipamientos y servicio. Se prioriza la intervención para la revitalización de los centros poblado:

1. Articuladores de productividad: Pasquilla, Betania, San Juan
2. Vinculados a servicios administrativos: El Destino, Nazareth, San Juan
3. Vinculados a la dinámica urbano-rural: Chorrillos, Mochuelo Alto, Altos de Serrezuela

Parágrafo. Para la priorización de la intervención en nodos de equipamientos realizará la evaluación respectiva para estos asentamientos, con el objeto de fortalecer aquellos que tengan mayor incidencia poblacional.

Artículo 529. Procedimiento para la adopción de los planes de revitalización de centros poblados y centros de equipamientos y servicios. Se podrán desarrollar de manera individual o por grupo de asentamientos nucleados que se ubiquen por piezas rurales.

El acto administrativo que lo adopte deberá tener como mínimo:

1. Cartografía de soporte 1:5000 o mayor.
2. Condiciones para la ubicación de vivienda nueva rural.
3. Lineamientos para la reparaciones y mejoras locativas para la vivienda rural existente.
4. La definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones.
5. La localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos, incorporando lineamientos tecnologías alternativas para los servicios públicos y otros sistemas de soporte
6. Los demás contenidos y normas urbanísticas que se requieran para orientar el desarrollo de actuaciones urbanísticas.
7. Condiciones para la ubicación de vivienda nueva y mantenimiento de la existente.

Parágrafo. Los planes serán formulados por la Secretaría Distrital de Hábitat o las comunidades interesadas, con el apoyo de las entidades que tienen competencias en el área rural y serán adoptadas mediante decreto del Alcalde Mayor.

Artículo 530. Plan Especial de Mitigación de Impactos Urbanísticos (PEMIU). El Plan Especial de Mitigación de Impactos Urbanísticos, tiene el objetivo de evaluar y establecer las medidas para mitigar, en los usos dotacional y de comercio y servicios, los impactos urbanísticos, medioambientales, de servicios públicos y de movilidad, resultado de las dinámicas del uso

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

sobre el espacio público, el manejo vehicular, las relaciones con la comunidad, el desarrollo de usos complementarios y la infraestructura pública cualificada y la baja vitalidad urbana.
Este PEMIU, deberá definir las condiciones de mitigación de impactos urbanísticos y es requisito previo a la solicitud de la licencia urbanística de las edificaciones, en concordancia con lo descrito en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones o el que lo sustituya. Los proyectos a los que este instrumento (PEMIU) será exigido, son:

1. Proyectos de equipamientos nuevos clasificados como equipamientos singulares, en concordancia con el artículo del presente plan. Tipos de equipamientos según su impacto.
2. Proyectos de desarrollo de nodos de equipamientos.
3. Proyectos detonantes de equipamientos de desarrollo urbano.
4. Proyectos excepcionales de desarrollo de equipamientos en donde se superen o no estén definidas normas en el Sistema de Equipamientos.
5. Proyectos de comercio y servicios nuevos de forma exclusiva o mezclada y que su área construida total proyectada sea mayor a 40.000 m2 y/o su área de lote sea igual o mayor a 2 ha
6. Proyectos de ampliaciones de comercio y servicio en que la sumatoria de su área construida entre lo existente y lo ampliado sea igual o mayor a 40.000 m2 y/o su área de lote sea igual o mayor a 2 hectáreas.

Parágrafo. Para los Bienes de Interés Cultural -BIC, no se requerirá adelantar Plan Especial de Mitigación de Impactos Urbanísticos.

Artículo 531. Procedimiento para el Plan Especial de Mitigación de Impactos Urbanísticos (PEMIU). El Plan Especial de Mitigación de Impactos podrá ser solicitado por propietarios o poseedores de los predios que son objeto de dicho plan. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal también podrá ser solicitado por el representante de la copropiedad certificado por la autoridad competente, anexando copia del acta de asamblea.
El procedimiento para la adopción de los **PEMIU,** tendrá dos etapas:

1. **Consulta preliminar.** El propietario del predio presentará a la Secretaría Distrital de Planeación la siguiente información:

a. Localización del o los predios,
b. Área total construida existente y/o proyectada,
c. Usos existentes y propuestos, y proporción de éstos con respecto al área total construida,
d. Número de cupos de estacionamientos propuestos, en función del Área Máxima permitida para Estacionamientos.
e. Datos técnicos de flujos vehiculares y peatonales que la Secretaría Distrital de Planeación requiera.
f. Documentos que acrediten la propiedad o respectiva anuencia de la totalidad del o los predios objeto del plan.
g. Cálculo del número de usuarios que atraerá el uso implantado

2. En esta etapa la Secretaría Distrital de Planeación- SDP determinará la conveniencia urbanística de implantar o ampliar respecto de los usos, la intensidad de esos usos y el número de estacionamientos propuesto, con base en los cuales se determinará la posibilidad o no de pasar a la fase de formulación.

CONCERTACION AMBIENTAL

La respuesta a esta consulta preliminar determinará la viabilidad o no de pasar a la etapa de formulación, y tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses, plazo dentro del cual el interesado deberá radicar la formulación.

Para el uso dotacional, si en la etapa de consulta previa se demuestra por el propietario que el proyecto no atrae más de 5.000 usuarios, así su área construida sea mayor a 30.000 m2, no pasará a la etapa de formulación, es decir no será necesaria la exigencia del PEMIU.

3. **Formulación.** El propietario o propietarios presentarán a la Secretaría Distrital de Planeación el estudio de impactos y acciones de mitigación propuestas. La Secretaría Distrital de Planeación podrá solicitar al propietario la información técnica específica, así como documentos que se requiere para la definición de las acciones adicionales de mitigación.

   La Secretaría Distrital de Planeación se pronunciará sobre la formulación en un término no mayor a cuatro (4) meses; de ser procedente la aprobación definirá las acciones de mitigación a implementar en cada uno de los aspectos definidos.

   Las exigencias mínimas serán las contenidas en el artículo de Condiciones de mitigación de impactos urbanísticos, sin embargo, la Secretaría Distrital de Planeación podrá hacer exigibles acciones de mitigación adicionales según requiera el proyecto específico.

4. **Contenido del instrumento.** Para todos los casos, la resolución de la SDP que decida el Plan Especial de Mitigación de Impactos Urbanísticos deberá contener:

a. Las acciones de mitigación.
b. Un cronograma de ejecución cuyo plazo máximo para el cumplimiento de estas acciones no podrá exceder los 36 meses.
c. Plano urbanístico con las acciones de mitigación.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia el presente Plan, la Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, y con base en la reglamentación del Estudios de movilidad, transporte, tránsito y estudios de demanda y atención de usuarios para Instrumentos de Planeación, definirán el alcance del procedimiento en términos de Movilidad para los aspectos relevantes como: Flujos peatonales y vehiculares, cálculo del número de usuarios de atraerá el uso implantado entre otras.

CAPÍTULO II.
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 532. Definición de Instrumentos de Gestión. Son todos aquellos actos administrativos expedidos por la Administración Distrital que complementan y permiten la operatividad del presente Plan y de los instrumentos de planeamiento, con el propósito de viabilizar el desarrollo de proyectos y programas, proveer suelo para la atención de la demanda de vivienda y generar los equipamientos e infraestructuras necesarias para soportar el crecimiento urbano. Facilita la ejecución de las decisiones de ordenamiento territorial, la intervención pública en los proyectos priorizados y los procesos de colaboración y asociación

CONCERTACION AMBIENTAL

entre los actores involucrados en los procesos de transformación del territorio.

Además de los instrumentos previstos en las normas nacionales y distritales, son instrumentos de gestión para el suelo urbano y rural, entre otros, los siguientes:

1. Unidades de actuación urbanística
2. Unidades de gestión urbanística
3. Plan de Intervención para el Mejoramiento Integral
4. Anuncio de Proyecto
5. Banco de tierras o inmobiliarios
6. Expropiación por motivos de utilidad pública
7. Declaratoria de desarrollo y construcción prioritarios
8. Declaratoria de habilitación y uso de edificaciones
9. Derecho de preferencia
10. Entrega anticipada de carga y cesiones urbanísticas
11. Acuerdos para la conservación
12. Curaduría Pública social
13. Pacto de borde.
14. Plan Vecinos

Artículo 533. Unidades de Actuación Urbanística. Es el área constituida por uno o varios inmuebles, la cual es delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento destinado a ser urbanizado o construido como una unidad de planeamiento con el objetivo de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar el sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios. Se puede aplicar con el instrumento de planeación del Plan Parcial.

El procedimiento para la delimitación y desarrollo de la Unidad de Actuación Urbanística es el contenido en los artículos 44 y siguientes de Ley 388 de 1997 y en la reglamentación establecida para el efecto en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Las unidades de actuación urbanística se desarrollarán mediante sistemas de reajuste de tierras o integración inmobiliaria o cooperación, según lo determine el correspondiente plan parcial.

Artículo 534. Unidad de Gestión en Planes Parciales. Tiene como objetivo configurar un área conformada por varios inmuebles que implica la gestión asociada entre propietarios para que sea urbanizada y/o construida como una unidad de planeamiento, promoviendo el uso racional y eficiente del suelo y facilitando la dotación de la infraestructura de movilidad, servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos con cargo a sus propietarios. Implica que el área delimitada por ésta debe desarrollarse a través de una única licencia de urbanismo, debe contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general y se debe garantizar el reparto equitativo de las cargas y beneficios, guardando relación con el plan parcial que la contiene.

Los propietarios de los predios que se delimiten como unidad de gestión podrán constituir una entidad gestora o un negocio fiduciario que facilite el desarrollo conjunto de la unidad y que, además, sirva de soporte para las compensaciones a que haya lugar y para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 535. Plan de Intervención para el Mejoramiento Integral. Instrumento de gestión dirigido a los sectores desarrollados informalmente para ordenar y coordinar acciones o actuaciones en el marco del programa de mejoramiento integral de asentamientos humanos. Tiene como propósito definir las condiciones de diseño, construcción, ajuste, habilitación o ampliación de los componentes de las estructuras del territorio, la gestión del riesgo y cambio climático; así como la gestión institucional en términos de plazos, actores, recursos y estrategias.

Con su implementación se busca garantizar una ejecución ordenada y progresiva en el territorio, que sea objeto de seguimiento y evaluación, y a partir de la cual se posibilite en un corto y mediano plazo superar las condiciones de precariedad, déficit o criticidad de los asentamientos humanos de origen informal, propender por la inclusión, cohesión social y apropiación del territorio, así como incentivar la productividad y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 536. Ámbito de Actuación. El plan de intervención para el mejoramiento integral-PIMI se implementa en los asentamientos humanos deficitarios, priorizando actuaciones integrales y diferenciadas de acuerdo a las condiciones urbanísticas, ambientales, económicas, culturales y sociales de dichos asentamientos. Este plan se adoptará en los siguientes casos:

1. Sectores con tratamiento de mejoramiento integral.
2. Sectores que migraron del tratamiento de mejoramiento integral, y presentan déficits en vivienda, equipamientos y espacio público.
3. Sectores de origen informal consolidados que no han sido objeto de legalización urbanística o están en proceso.
4. Sectores deficitarios en otros tratamientos urbanísticos colindantes con áreas de mejoramiento integral, que contribuya a la superación de las condiciones deficitarias de los asentamientos humanos de origen informal.

Artículo 537. Criterios de Priorización del Plan de Intervención para el mejoramiento integral -PIMI-. En el ámbito de actuación determinado en el marco de la formulación y adopción del plan de intervención para el mejoramiento integral – PIMI, se prioriza intervención en:

1. Territorios de cuidado.
2. Territorios de borde urbano-rural
3. Territorios con estudios y diseños adelantados o ya gestionados por administraciones anteriores, construyendo sobre lo construido.
4. Territorios colindantes con proyectos de ciudad y de conectividad con la región.
5. Territorios ocupados por asentamientos humanos de origen informal en alto riesgo o localizadas sobre los corredores ambientales, elementos estructurantes o redes matrices de servicios públicos.

Artículo 538. Procedimiento para la aprobación del Plan de Intervención para el mejoramiento integral -PIMI-. El Plan de intervención para el mejoramiento integral se formula e implementa observando las siguientes etapas y determinantes:

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

1. Diagnóstico y la delimitación de territorios de intervención para el mejoramiento integral. Reconociendo el dinamismo de estos sectores respecto a su desarrollo y ocupación, se requiere determinar el nivel de déficit existente en la calidad de vida urbana, aplicando indicadores y variables económicas, sociales, culturales, urbanas, y ambientales que den cuenta del panorama actual de estos sectores informales con relación a cada una de las estructuras de soporte del territorio.

La Secretaría Distrital de Hábitat, deberá determinar estos déficits observando los indicadores dispuestos para medir el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el país, especialmente, el indicador de pobreza multidimensional, también la encuesta multipropósito y demás indicadores disponibles para determinar condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.

En esta caracterización de unidades territoriales y su delimitación, además de partir de la identificación de las áreas con mayor déficit de calidad de vida urbana para tener como resultado una delimitación y priorización, también requiere articulación con el modelo de ordenamiento, los distintos instrumentos, actuaciones estratégicas y proyectos dispuestos en POT, y con el plan de desarrollo vigente.

Estos análisis, y la delimitación de estas áreas orientarán las acciones y gestiones institucionales a desarrollar durante la vigencia del plan de desarrollo, económico y social.

2. Formulación y adopción. La Secretaría Distrital del Hábitat realizá esta etapa, de acuerdo con el diagnóstico y delimitación realizada, en articulación con el modelo de ordenamiento territorial, las estructuras del territorio, las estrategias y componentes que definen el Programa de Mejoramiento Integral de Asentamientos Humanos, y los lineamientos o directrices que se definan en conjunto con la Secretaría Distrital de Planeación.

Previo su adopción, la propuesta del plan será presentada en la mesa de mejoramiento integral de asentamientos humanos, con el fin de articular las propuestas de este instrumento con las actuaciones de las entidades operadoras del Programa de Mejoramiento Integral, y posteriormente se presentará a la Mesa de Trabajo para el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos para su concepto favorable.

El plan de intervención para el mejoramiento integral se formulará en la perspectiva de:

a. Priorizar y concretar una gestión integral del hábitat en territorios con una ocupación informal precaria e incipiente y en proceso de consolidación, reduciendo costos ambientales del urbanismo informal y de su desmarginalización.

b. Superar condiciones prioritarias, deficitarias, precarias o básicas determinadas en el tratamiento de mejoramiento integral, de tal forma que estos sectores puedan migrar a otros tratamientos urbanísticos.

c. Integrar y definir rol y participación de todos los actores públicos y privados que inciden en la gestión del hábitat y su mejoramiento.

CONCERTACION AMBIENTAL

d. Fortalecer capacidad técnica y operativa de las Alcaldías Locales en coordinación con la Secretaría Distrital del Hábitat.

e. Asociar al control urbanístico de la enajenación, la gestión del suelo urbanizable y prevenir ocupación de suelo no urbanizable.

f. Priorizar territorios con estudios y diseños adelantados o ya gestionados por administraciones anteriores, construyendo sobre lo construido. Así como priorizando territorios colindantes con proyectos de ciudad y de conectividad con la región.

Artículo 539. Seguimiento y evaluación. A cargo de la Secretarías Distritales de Planeación y Hábitat, entidad que velará por la incorporación efectiva de los programas, proyectos y actuaciones urbanísticas del POT y de cada Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital, dispuestos para la intervención de las áreas de origen informal.

Dicho plan será de obligatorio cumplimiento por parte de las Secretarías y Entidades de la Administración Distrital y las Alcaldías Locales Involucradas.

Artículo 540. Anuncio de proyecto. Las entidades distritales competentes para adquirir por enajenación voluntaria o expropiación de inmuebles realizarán el anuncio de los respectivos programas, proyectos urbanísticos o de los planes de ejecución de obras de infraestructura, espacio público y equipamientos, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez realizados los anuncios de los proyectos, se descontará del avalúo comercial que servirá de base para la respectiva adquisición o expropiación, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso.

Para el efecto, la Unidad Especial de Catastro elaborará los avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo 1. También procederá el anuncio del proyecto para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social desarrollados mediante la concurrencia de terceros.

Parágrafo 2. El contenido y procedimiento para la implementación de este instrumento será el establecido en el artículo 2.2.5.4.3 y siguientes del decreto 1077 de 2015 o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 541. Banco de Tierras o Inmobiliarios. La administración Distrital dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan para constituir empresas comerciales e industriales del Estado, sociedades de economía mixta locales encargados de adquirir, ya sea por enajenación voluntaria y expropiación el dominio las propiedades e

EPTACION AMBIENTAL

inmuebles destinadas a cumplir con los objetivos establecidos en la ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997.

Tendrán como objetivo dentro del ámbito local y regional:

1. Promover el crecimiento urbano aumentando las tierras disponibles para realizar procesos de planificación urbana asegurando la producción de vivienda para sectores de bajos ingresos con todos los soportes sociales y económicos necesarios.

2. Promover la oferta masiva del suelo urbano para facilitar la ejecución de proyectos integrales de vivienda de interés social, o que incluyan usos productivos necesarios para la reactivación económica o la protección del tejido socieconómico local.
3. Adquirir los inmuebles necesarios para ejecutar proyectos o programas de arrendamiento de la vivienda o a la formalización de la propiedad, por parte de los hogares con menores ingresos de la ciudad
4. Celebrar convenios interinstitucionales en la region para la compra y venta de suelo e inmubles con el fin de gestionar proyectos de carácter regional.

Artículo 542. Expropiación por motivos de utilidad pública e interés social La administración Distrital podrá adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare o lo identifique. Los motivos de utilidad pública son los definidos en la ley 388 de 199, en la Ley de Cultura o en la Ley de Infraestructura o en las que las modifiquen y/o sustituya.

Estos motivos de utilidad pública serán declarados por la instancia o autoridad competente conforme a la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate.

Se autoriza a las entidades competentes para adelantar procesos adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación, para declarar las especiales condiciones de urgencia, de conformidad con lo determinado por el artículo 64 de la Ley 388 de 1997.Las entidades facultadas para decretar la expropiación deberán invocar todos los motivos de utilidad pública necesarios que garanticen el desarrollo integral de los programas, proyectos o actuaciones estratégicas establecidas en este Plan.

Si como producto de la intervención de obras públicas se generan traslados de grupos poblacionales de estratos 1 y 2, las entidades a cargo de la intervención deberán diseñar los planes y programas necesarios para lograr la restitución de los derechos, la compensación de los impactos y la restauración de los medios de vida de las Unidades Sociales existentes antes del traslado.

Parágrafo 1. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales y las empresas industriales y comerciales del Distrito, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas y siempre estén expresamente facultados por sus propios estatutos.

CONCERTACION AMBIENTAL

Parágrafo 2. El trámite para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el procedimiento de expropiación deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y por lo establecido en los decretos reglamentarios o aquellas normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3. Se faculta al alcalde para decretar los criterios de urgencia para adelantar procesos de expropiación administrativa.

Artículo 543. Condiciones para la concurrencia de terceros en los procesos de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación. Para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa, los recursos para el pago del precio de adquisición o precio indemnizatorio de los inmuebles pueden provenir de terceros, cuando el motivo de utilidad pública e interés social que se invoque corresponda a los literales c) o l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 o al artículo 8 del Decreto 4821 de 2010, y se trate de actuaciones desarrolladas directamente por particulares o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado para la ejecución de:

1. Programas y proyectos definidos en el presente plan de ordenamiento territorial que tengan carácter estratégico

2. Actuaciones Estratégicas de acuerdo con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y según lo previsto en los artículos 113 y siguientes de la Ley 388 de 1997;
3.
4. Planes Parciales, Unidades de actuación urbanística, planes manzana y actuaciones en manzanas de mejoramiento integral o cualquier otro instrumento de planeación conforme con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 388 de 1997.
5. En los proyectos de iniciativa pública promovidos en el marco de los corredores de alta capacidad del sistema de movilidad.

Parágrafo. Las condiciones para la concurrencia de terceros corresponden a las establecidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 544. Declaratoria de desarrollo y construcción prioritarios Este instrumento tiene como objetivo asegurar un uso eficiente de aquellos predios que tengan la condición de urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados con el objetivo que puedan ser habilitados para su desarrollo, redesarrollo, construcción y renovación, de conformidad con la ley 388 de 1997 o la norma que haga sus veces.

La Secretaría Distrital del Hábitat es la entidad encargada de expedir la correspondiente Resolución contentiva del listado de los predios sujetos a la declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria de los inmuebles urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, localizados al interior del perímetro urbano y en el suelo de expansión del Distrito Capital, de conformidad con lo señalado en los artículos 52 y siguientes de la ley 388 de 1997 y en este Plan.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

En el Programa de Ejecución, que hace parte de los planes de desarrollo, también se podrán declarar de desarrollo, construcción, habilitación o uso prioritario otros predios.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital del Hábitat será la encargada de la implementación de la declaratoria de desarrollo y construcción, y de adelantar el proceso de enajenación forzosa o de la expropiación administrativa de que trata el artículo 56 de la Ley 388 de 1997 o la norma que haga sus veces.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat identificará las edificaciones que presenten las condiciones establecidas en este artículo, las publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción, y notificará a los propietarios de los inmuebles.

Parágrafo 3. Se establece además el desarrollo y la construcción prioritarios en planes parciales, unidades de actuación urbanística o de las actuaciones estratégicas destinadas a vivienda de interés prioritario.

Parágrafo 4. Tratándose de Unidades de Actuación Urbanística, estas podrán someterse al desarrollo y construcción prioritaria siempre y cuando dicha condición se prevea expresamente por la Administración Distrital al momento de la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística, en cuyo caso el proceso de enajenación forzosa en pública subasta se sujetará a los plazos estipulados en el artículo 53 de la Ley 388 de 1997 y estará a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 545. Declaratoria de habilitación y uso de edificaciones. De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 1537 de 2012 que adiciona el numeral 4º al artículo 52 de la Ley 388 de 1997 o la norma que haga sus veces, habrá lugar a la iniciación del proceso de enajenación forzosa en pública subasta, por incumplimiento de la función social de la propiedad sobre las edificaciones que sean de propiedad pública municipal o distrital o de propiedad privada abandonadas, subutilizadas o no utilizadas en más de un 60% de su área construida que no sean habilitadas y destinadas a usos lícitos, según lo previsto en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen, dentro de los dieciocho meses (18), contados a partir de la fecha en que la Secretaría Distrital de Hábitat expida la resolución con el listado de los inmuebles. Aplicará para aquellos inmuebles donde las normas permitan sin condiciones el uso residencial.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Hábitat identificará los terrenos a los que se refiere el presente artículo y los listará en resoluciones que serán publicadas en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y notificadas a cada uno de los propietarios de los inmuebles. Una vez en firme la Resolución respecto de cada predio en particular, empezará a correr el plazo de que trata el artículo 64 de la ley 1537 de 2012.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat será la encargada de la implementación de la declaratoria de habilitación y uso de edificaciones y del proceso de enajenación forzosa o de la expropiación administrativa de que trata el artículo 56 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 546. Derecho de preferencia. Las entidades competentes para adelantar procesos de expropiación podrán establecer a su favor el derecho de preferencia en la enajenación de los inmuebles que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 73 de la Ley 9 de 1989.

CONCERTACIÓN

La inscripción del acto administrativo que determina la utilización del derecho de preferencia, así como el procedimiento para establecer el precio, las condiciones de pago y de la oferta, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 9 de 1989 o por las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 1. La determinación del derecho de preferencia podrá hacerse sobre inmuebles que hagan parte de un Plan Parcial que se encuentre adoptado, o sobre inmuebles que se encuentren en polígonos de planes parciales aún sin formular y adoptar o sobre predios que conforman las actuaciones estratégicas estén o no adoptadas.

Parágrafo 2. En los proyectos de renovación urbana, los propietarios de los predios determinados de la operación urbana, tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles o como remuneración dentro del mismo proyecto de la misma naturaleza, el mismo estrato y equivalente su área construida, como resultado del proyecto urbano en proporción al valor de su aporte inicial a esta operación.

Artículo 547. Derecho preferencial en proyectos de renovación urbana En desarrollo de lo establecido en el artículo 34º de la Ley 9 de 1989 y en el artículo 119 de la Ley 388 de 1997, en el caso de venta de inmuebles involucrados en procesos de renovación, los propietarios tendrán un derecho preferencial irrenunciable para la adquisición de inmuebles resultantes del proyecto nuevo, que deberá quedar consignado en el acto administrativo por el cual se adopta el Plan Parcial o la Unidad de Actuación Urbanística o cualquier instrumento de planeamiento.

Para tales efectos, la entidad gestora o negocio fiduciario deberá hacer la oferta correspondiente, la cual deberá ser respondida por el propietario o poseedor, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para tal efecto. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones específicas que acuerden los propietarios en los documentos de soporte de los reajustes de terreno o integraciones inmobiliarias.

Artículo 548. Mecanismos e incentivos de protección de los propietarios y moradores originales y su vinculación en proyectos que se desarrolló en BIC del Grupo Urbano. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Hábitat, deberá establecer mecanismos e incentivos de protección de los propietarios y moradores originales y su vinculación a los proyectos urbanos en el ámbito de los BIC del grupo urbano, con énfasis en la población residente, comerciantes tradicionales e industrias artesanales; de manera que se faciliten procesos de concertación, integración inmobiliaria u otros mecanismos de gestión. Se promoverá la aplicación de instrumentos de gestión y financiación como la aplicación del derecho preferencia para propietarios originales, compensaciones sociales, conservación de estrato para inmuebles de reemplazo en el ámbito de la actuación y opciones de subsidios distritales para vivienda de interés cultural y para hogares que viven en alquiler, entre otros.

Artículo 549. Entrega anticipada de cargas y cesiones urbanísticas. Los titulares de los predios que contengan suelos requeridos para la ejecución de obras públicas por parte del Distrito Capital que estén previstos en el presente Plan, podrán efectuar la cesión anticipada de estos suelos al Distrito. El correspondiente instrumento de planeamiento definirá las condiciones específicas para su contabilización dentro del respectivo reparto de cargas y beneficios y los procedimientos para facilitar la ejecución de proyectos sectoriales requeridos

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

en ámbitos de aplicación de instrumentos de planificación.

Parágrafo. Se faculta al IDU para recibir a título gratuito zonas de cesión para la malla vial arterial principal o complementaria de proyectos contenidos en el Plan Distrital de Desarrollo y en el Plan de Inversión de la Entidad. Así mismo, se faculta al IDU para reicibir obras y zonas de cesion de MVA y complmentarias desarrolladas por entidades publicas.

Artículo 550. Acuerdos para la conservación (AC). Pacto Voluntario entre dos o más actores que permite establecer y concertar Estrategias para la Conservación de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos en determinado punto de la ciudad, mediante el cual se concretan acciones que preserven, restauren y permitan hacer un uso sostenible de los recursos naturales. Aplica en Predios o áreas localizadas parcial o totalmente en la EEP, que cuenten o no con un Plan de Manejo Ambiental PMA, así como en determinados predios rurales con énfasis hacia la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

Su objetivo principal es la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a partir de su firmado por la comunidad, entidades públicas, empresas, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones.

Los términos de los acuerdos de conservación son diseñados directamente con los participantes a partir de la identificación de conflictos de uso en determinado espacio, la definición de las acciones y los beneficios, así como la forma en que todos serán monitoreados y las consecuencias para todas las partes involucradas si no cumplen con los términos.

La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con otras entidades o instituciones competentes, reglamentará los esquemas de acuerdos para la conservación

Artículo 551. Curaduría Pública Social. La Curaduría Pública Social es un mecanismo de gestión para la intervención del hábitat popular que busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas de interés social ubicadas en asentamientos legalizados que en el marco de esta revisión se localicen en tratamiento de mejoramiento integral o de consolidación urbanística.

El mejoramiento de estas condiciones se hará de manera progresiva en el marco de un proyecto constructivo que contendrá sus etapas de desarrollo, describiendo los tipos de intervención y obras de cada etapa, garantizando condiciones de habitabilidad y calidad de la solución habitacional durante su desarrollo. Podrá incorporar los actos de reconocimiento, el otorgamiento de licencias de construcción y la subdivisión predial o sometimiento al régimen de propiedad horizontal, en procura del mejoramiento o la generación de una o varias soluciones habitacionales en el mismo predio a favor de un hogar diferente.

En el ejercicio de las funciones de las curaduría publica social le corresponde a la Caja de Vivienda Popular el reconocimiento, la expedición y aprobación de licencias urbanísticas y otras actuaciones urbanísticas para edificaciones de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística .

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 552. Apoyo técnico en el marco de la Curaduría Pública Social. La Caja de la Vivienda Popular ejercerá la función de apoyar técnicamente a los interesados en adelantar el reconocimiento de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, asistencia de que trata el artículo 123 del Decreto Ley 2106 de 2019, modificatorio del artículo 9 de la Ley 1848 de 2017, en especial, lo relacionado con el levantamiento arquitectónico de la construcción y el peritaje técnico.

También prestará apoyo técnico para los trámites de expedición de licencias de construcción en sus respectivas modalidades, y la aprobación de otras actuaciones, respecto de los predios en los que se ejecuten planes, programas, proyectos o políticas de mejoramiento de condiciones de habitabilidad de las viviendas de interés social a cargo de las entidades públicas o liderados por estás. Para lo anterior, la Curaduría Pública Social podrá a partir del levantamiento arquitectónico que ella tramite, adaptar las condiciones reales del predio a los lineamientos de las normas del tratamiento urbanístico de Mejoramiento Integral.

Parágrafo. Podrán emplear metodologías de análisis y diseño alternas para el reconocimiento de las viviendas existentes y/o licenciamiento de construcción en sus respectivas modalidades, en cuanto a seguridad, durabilidad y resistencia, especialmente sísmica autorizadas por la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes" o por quien fije la ley.

Artículo 553. Pacto de borde. Los pactos de borde son un instrumento de gestión colaborativa entre instituciones y comunidades para establecer formas de ocupación sostenibles en áreas de borde urbano rural. Los objetivos de los pactos de borde son:

1. Establecer mecanismos concertados de gestión ambiental, social y urbana en áreas de bordes previamente definidos, con el fin de prevenir procesos de ocupación indebida del suelo rural, de expansión o de protección.
2. Definir conjuntamente entre instituciones, propietarios y moradores, programas para preservación del patrimonio ambiental y cultural, y su integración equilibrada con los asentamientos humanos preexistentes.
3. Identificar programas y proyectos de ambiente, infraestructura, espacio público, equipamientos, hábitat, cultura, convivencia y desarrollo productivo en una agenda integral de gestión social, ambiental y urbana que garantice practicas sostenibles y responsables de ocupación del suelo.

Parágrafo 1. Los pactos de borde se desarrollarán mediante un proceso técnico y participativo con las siguientes características:

1. Delimitación de las áreas de borde en las cuales se priorizarán las acciones y actuaciones por parte de la Secretaría de Planeación Distrital a partir de un estudio de caracterización y delimitación elaborado por las Secretarías de Hábitat y de Ambiente.
2. El estudio de caracterización y delimitación deberá contener un diagnóstico del área delimitada con las condiciones socioeconómicas, ambientales y urbanísticas del área, los antecedentes urbanísticos de los asentamientos existentes y un análisis de organizaciones sociales y de riesgos por dinámicas de expansión u ocupación indebida, señalando las áreas vulnerables o susceptibles de estas dinámicas.

3. Se elaborará un plan de acción intersectorial donde se establezcan las acciones institucionales y comunitarias a desarrollar en un marco de un modelo de asentamiento sostenible y de corresponsabilidad para la preservación y/o restauración de las condiciones ambientales, urbanísticas y socioeconómicas del área.
4. El pacto de borde será aprobado a partir de la presentación y adopción por el comité intersectorial respectivo y una actividad con las organizaciones sociales localizadas en el territorio.

Parágrafo 2. El pacto de borde podrá ser suscrito con otros municipios en áreas que se definan como bordes metropolitanos.

Parágrafo 3. Las Alcaldías Locales o aquellas que hagan sus veces, participarán como garantes de la aplicación de medidas de seguimiento, monitoreo y control urbanístico sobre las áreas identificadas como vulnerables a procesos de ocupación informal.

Parágrafo 4. La Secretaría de Hábitat tendrá a su cargo las funciones de coordinación técnica del comité intersectorial respectivo, relacionamiento con actores sociales, estructuración y seguimiento de los planes de acción.

Parágrafo 5. En la formulación de los pactos de borde se podrán elaborar propuestas de planes, proyectos o actuaciones para su incorporación en los instrumentos de planeamiento definidos en el presente Plan, así como normas urbanísticas e instrumentos de gestión para el área delimitada de borde.

Artículo 554. Plan Vecinos. Es un instrumento de gestión del suelo que aplica en zonas con tratamiento de mejoramiento o consolidación, cuyas condiciones urbanas permiten intervenciones urbanísticas prioritariamente para el desarrollo de proyectos de vivienda VIS y VIP con mezcla de usos, generación o ampliación de soportes urbanos básicos, en áreas sin nivel de riesgo o que éste sea mitigable.

Mediante este instrumento y en el marco del modelo de ordenamiento territorial se definen condiciones de diseño, construcción, ajuste, habilitación o ampliación de los componentes de la estructura urbana, la gestión del riesgo y cambio climático; condiciones de englobe o desenglobe para el desarrollo de proyectos con énfasis en vivienda VIS o VIP y/o mejoren las condiciones de habitabilidad de las edificaciones existentes, así como la gestión institucional en términos de plazos, actores, recursos y estrategias y la reconfiguración espacial del territorio.

Artículo 555. Ámbito de actuación. El plan vecinos se implementará en áreas delimitadas a partir de su localización estratégica, potencial de edificación y sistemas urbanos de soporte para desarrollar proyectos de desarrollo inmobiliario en asentamientos humanos, que podrá ser de iniciativa pública o privada.

Son objetivos de este instrumento los siguientes:

1. Promover el desarrollo de proyectos que aporten al mejoramiento urbanístico local, en manzanas con mayor potencial de edificabilidad y usos.

2. Implementar proyectos asociativos que garanticen la permanencia de propietarios, moradores y actividades económicas originales.

3. Desarrollar estrategias de gestión, participación y apropiación social que fomenten el arraigo y la corresponsabilidad en la gestión del territorio.

4. Incorporar mecanismos de gestión asociada, cooperación entre partícipes o integración inmobiliaria para el reparto equitativo de las cargas y beneficios del desarrollo urbano local, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 556. Criterios para la definición del reparto de cargas y beneficios en las actuaciones. Se deberán tener en cuenta los siguientes criterios para la definición del reparto de cargas y beneficios en los ámbitos de aplicación de este instrumento:

1. Garantizar la protección a moradores y actividades productivas originales y establecer la condiciones de permanencia en el territorio intervenido.

2. Mejorar urbanísticamente las áreas a intervenir mediante la generación de nuevo espacio público, la promoción de equipamientos de cuidado y el fortalecimiento de las dinámicas productivas locales, de acuerdo con las características y posibilidades propias de las áreas a intervenir.

3. Cumplir con cesión en suelo, en dinero o especie para la construcción de espacio público y/o equipamientos de cuidado destinados al mejoramiento urbanístico del área de planificación en la que se localice la manzana.

4. Generar nuevas viviendas a través del aumento de pisos residenciales o de viviendas en un predio sin superar los 12 pisos garantizando las condiciones volumétricas y en función de la capacidad de soporte del área de planificación y en especial al perfil vial con el que colinda, de acuerdo con lo definido sobre estos aspectos en el tratamiento de mejoramiento integral.

Artículo 557. Gobernanza para su aplicación. El plan de vecinos tendrá como mínimo los siguientes elementos:

1. Diagnóstico técnico que determine las condiciones ambientales, urbanísticas, de habitabilidad y los requerimientos en materia de mejoramiento y potencial edificatorio.

2. Una delimitación por polígonos que identifique las áreas susceptibles para aplicar este instrumento y que debe ser viabilizada por el Comité Interinstitucional de Asentamientos Humanos.

3. La ejecución del instrumento se podrá realizar por iniciativa de la administración distrital, por iniciativa de los propietarios o por iniciativa de terceros y en su formulación deberán atenderse las determinantes del estudio técnico y el uso de instrumentos de integración inmobiliaria y protección de moradores.

Parágrafo. La Secretaría del Hábitat definirá el procedimiento, las entidades participantes y

las condiciones específicas para el desarrollo de los proyectos que viabilicen su ejecución y armonización con las normas existentes.

Artículo 558. Actuaciones de manzana en mejoramiento integral – Plan vecinos. Instrumento que tiene como propósito permitir la intervención en manzanas con localización especial de mejoramiento integral para que puedan adelantar proyectos que puedan superar el índice básico (resultante de 3 pisos) y la reconfiguración espacial del territorio.

Son objetivos de este instrumento los siguientes:

1. Promover el desarrollo de proyectos que aporten al mejoramiento urbanístico local, en manzanas con mayor potencial de edificabilidad y usos.
2. Implementar proyectos asociativos que garanticen la permanencia de propietarios, moradores y actividades económicas originales.
3. Desarrollar estrategias de gestión, participación y apropiación social que fomenten el arraigo y la corresponsabilidad en la gestión del territorio.
4. Incorporar mecanismos de gestión asociada, cooperación entre partícipes o integración inmobiliaria para el reparto equitativo de las cargas y beneficios del desarrollo urbano local, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo. La iniciativa de formulación y ejecución de actuaciones de manzana en mejoramiento integral puede ser pública, mixta, comunitaria o privada

Artículo 559. Criterios para la definición del reparto de cargas y beneficios en las actuaciones de manzana en mejoramiento integral – Plan vecinos. Se deberán tener en cuenta los siguientes criterios para la definición del reparto de cargas y beneficios en los ámbitos de aplicación de este instrumento:

1. Garantizar la protección a moradores y actividades productivas originales y establecer las condiciones de permanencia en el territorio intervenido.
2. Mejorar urbanísticamente las áreas a intervenir mediante la generación de nuevo espacio público, la promoción de equipamientos de cuidado y el fortalecimiento de las dinámicas productivas locales, de acuerdo con las características y posibilidades propias de las áreas a intervenir,
3. Cumplir con cesión en suelo, en dinero o especie para la construcción de espacio público y/o equipamientos de cuidado destinados al mejoramiento urbanístico del área de planificación en la que se localice la manzana.
4. Generar nuevas viviendas a través del aumento de pisos residenciales o de viviendas en un predio sin superar los 8 pisos garantizando las condiciones volumétricas y en función de la capacidad de soporte del área de planificación y en especial al perfil vial con el que colinda, de acuerdo con lo definido sobre estos aspectos en el tratamiento de mejoramiento integral.

Artículo 560. Procedimiento de adopción de las actuaciones por manzana – Plan vecinos. La formulación y adopción de las actuaciones por manzana se adelantará bajo los parámetros y lineamientos establecidos en el presente plan y por la Secretaría Distrital de Planeación y se seguirá la siguiente secuencia de tres etapas, conforme a los contenidos mínimos que se establecen para este instrumento y el decreto reglamentario que aplique.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

1. Etapa de formulación
2. Etapa de consulta
3. Etapa de adopción

Artículo 561. Zonas de reserva. La zona de reserva es la identificación cartográfica indicativa de un área del territorio que de conformidad con el presente Plan o con los instrumentos que lo desarrollen o complementen, se considera necesaria para la localización, ampliación y/o futura construcción de obras, proyectos o infraestructura de soporte de las estructuras del territorio.

La entidad que pretenda la construcción de la obra, proyecto o infraestructura y sobre la cual no se haya definido zona de reserva en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación su adopción e incorporación respectiva, así como su levantamiento en caso que no se requiera.

La reserva será adoptada conforme al procedimiento que defina la Secretaría Distrital de Planeación, quien llevará el control de las reservas identificadas.

Parágrafo. La adopción de una reserva no será requisito previo para la imposición de una futura afectación, ni es un requisito para adelantar los procesos de adquisición predial, de declaratoria de utilidad pública, declaratoria de condiciones de urgencia, anuncio de proyecto o de cualquier otro instrumento de planeamiento y/o gestión de suelo.

Artículo 562. Afectaciones para la ejecución de obras públicas. Es un mecanismo mediante el cual se limita o impide la obtención de licencias urbanísticas de que trata el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que haga sus veces por causa de la ampliación o construcción de una obra pública o por razones de protección ambiental.

La iniciación del proceso de imposición de una afectación se llevará a cabo por la entidad competente, una vez adoptada la decisión administrativa de acometer la obra, el programa o el proyecto que la justifique. Los actos administrativos que impongan afectaciones contendrán, como mínimo, lo siguiente:

1. El nombre de la entidad que impone la afectación.
2. La denominación de la obra pública, programa o proyecto que ocasiona la afectación, o la indicación de que se trata de protección ecológica o ambiental, o si se ocasiona en virtud de ambas causas.
3. La identificación del inmueble afectado por el número de su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral, la cual, si no existiere, será creada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en cumplimiento de las normas catastrales, para la imposición de la afectación.
4. La delimitación precisa de la parte del inmueble cuando la afectación sea parcial.
5. La adopción de la planimetría relacionada con la afectación.

Parágrafo 1. Las entidades encargadas de la imposición de la afectación adelantarán los procedimientos para su imposición, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989 y el

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que los modifiquen.

Parágrafo 2. Las entidades públicas del orden distrital procurarán que se adquieran oportunamente las áreas afectadas, y que se hagan las previsiones presupuestales necesarias para el pago de precio de adquisición así como para el pago del valor de las compensaciones a que haya lugar.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de la compensación que pudiere existir, las afectaciones podrán ser levantadas cuando se determine que la zona, inmueble o parte del mismo objeto de la restricción, no es necesaria para la ejecución del proyecto, o la obra, programa o proyecto no se vaya a realizar.

CAPÍTULO II
INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN

SECCIÓN 1
INSTRUMENTOS

Artículo 563. Estrategia de financiación del Plan de Ordenamiento Territorial. Los soportes territoriales, los programas, los proyectos, las actuaciones, las actividades y las metas de los componentes urbano y rural que están contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT se financiarán con recursos dinerarios o en especie provenientes de la apropiación del presupuesto anual distrital y de los instrumentos de financiación asociados al desarrollo territorial.

Parágrafo 1. Los recursos dinerarios o en especie se orientarán y priorizarán como se establece en el presente POT

Parágrafo 2. Los recursos en especie derivados de obligaciones urbanísticas podrán contener entre otros estudios, diseños, suelo, y adecuación.

Parágrafo 3. Los recursos en especie se entregarán, recibirán, administrarán y gestionarán según lo establecido en el presente POT. Para los recursos en especie que no queden establecidos los aspectos relacionados con la entrega, el recibo, la administración y la gestión de los mismos el Distrito Capital expedirá la reglamentación específica posterior dentro de los seis meses (6) siguientes a la entrada en vigencia del presente POT.

Parágrafo 4. el Distrito podrá hacer parte de los modelos de negocio relacionados con desarrollos inmobiliarios en las áreas de renovación urbana sobre los corredores de transporte. Las entidades competentes deberán definir sus esquemas de negocio y los dineros recogidos en la operación podrán ser utilizados en la operación del sistema, nuevos proyectos de renovación urbana o adquisición predial.

Artículo 564. Presupuesto anual distrital y armonización con el Plan Distrital de Desarrollo. En la elaboración del presupuesto anual y el Plan Distrital de Desarrollo – PDD se deberán incluir en su contenido programático los soportes territoriales, los programas, los proyectos, las actuaciones, las actividades y las metas de los componentes urbano y rural contenidos en

CONCERTACION AMBIENTAL

el presente POT.

Artículo 565. Instrumentos de financiación asociados al ordenamiento territorial. Los instrumentos de financiación son mecanismos que buscan aprovechar y captar los beneficios económicos derivados del desarrollo territorial para financiar Los soportes territoriales, los programas, los proyectos, las actuaciones, las actividades y las metas de los componentes urbano y rural contenidos en el presente POT y para garantizar el principio de la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. Estos instrumentos están conformados, entre otros, por:

1. Pagos derivados de las obligaciones urbanísticos por edificabilidad.
2. Transferencia de derechos de Construcción y Desarrollo.
3. Retribución por aprovechamiento económico de la infraestructura pública.
4. Titularización de ingresos tributarios futuros - TIRF.
5. Contribución por valorización.
6. Obligación de vivienda social.
7. Derechos de uso
8. Participación en Plusvalía.
9. Derecho real de superficie.

Parágrafo 1. El Distrito Capital podrá establecer y reglamentar otros instrumentos de financiación asociados al ordenamiento territorial.

Parágrafo 2. El Distrito Capital podrá establecer incentivos para promover el ordenamiento territorial.

Artículo 566. Gestión y gerencia de los recursos dinerarios provenientes de instrumentos de financiación asociados al ordenamiento territorial. La Administración Distrital definirá, creará e implementará a la entrada en vigencia del presente POT, el o los mecanismos a través de los cuales recaudará, administrará y gestionará los recursos dinerarios provenientes de los instrumentos de financiación asociados al ordenamiento territorial. Podrá constituir vehículos fiduciarios, fondos, la cuenta única distrital o cualquier otro que la Administración Distrital considere viable.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que las Actuaciones Estratégicas son ámbitos cerrados de reparto, los recaudos que se hagan por cualquiera de los instrumentos de financiación asociados al ordenamiento territorial, en el ámbito de la correspondiente Actuación Estratégica, tendrán una destinación específica para la financiación de los soportes territoriales, los programas, los proyectos, las actividades y las metas territoriales definidas en cada una de las Actuaciones Estratégicas.

Artículo 567. Pagos derivados de las obligaciones urbanísticos por edificabilidad. Corresponde a la obligación en cesión de suelo para espacio público, el aporte en dinero para la ampliación de las redes locales de servicios públicos y aportes en dinero como contraprestación de los beneficios generados por la norma urbanística de edificabilidad. El ámbito espacial y la metodología de aplicación se encuentran en el capítulo de obligaciones por edificabilidad en cada tratamiento del presente POT.

CONCEPTACION AMBIENTAL

Los recursos provenientes o resultantes de este instrumento se orientan a financiar los soportes territoriales definidos por el presente POT, privilegiado aquellos programas y proyectos defindos en la estructura funcional y del cuidado.

Parágrafo 1. Para efectos del recaudo de la obligación en especie, suelo y/o construcción, se entregarán, recibirán, administrarán y gestionarán según lo establecido en la reglamentación específica que expida cada entidad distrital competente correspondiente.

Parágrafo 2. Para efectos de la obligación en dinero los recursos dinerarios se pagarán, recaudarán, administran y gestionarán de acuerdo con lo establecido en el presente POT.

Parágrafo 3. En la definición de la destinación de los recursos dinerarios recaudados por este instrumento deberá prevalecer el origen que motivo su cálculo y se tendrá que concretar en proyectos relacionados con el mismo.

Artículo 568. Transferencia de derechos de construcción y desarrollo. Corresponde a la transferencia que se otorga a los predios de las zonas generadoras correspondiente a la edificabilidad adicional que será utilizada en las zonas receptoras. Los recursos provenientes o resultantes de este instrumento se orientan a financiar la adquisición de predios ubicados en suelo de protección de la Estructura Ecológica Principal y el mantenimiento y conservación de algunos elementos de la Estructura Integradora de Patrimonios de acuerdo con lo dispuesto en el presente POT:

1. **Zonas generadoras:** Corresponde a las áreas objeto de protección cuya edificabilidad será convertida en derechos de construcción que se otorgará mediante certificados o similares y financiarán la adquisición de estos suelos de protección de la Estructura Ecológica Principal o el mantenimiento y conservación de elementos de la Estructura Integradora de Patrimonios. El valor del certificado dependerá del régimen de usos y la edificabilidad otorgada.

2. **Zonas receptoras:** Corresponde a las áreas de actividad de Grandes Servicio Metropolitano. Éstas podrán adquirir los certificados en caso que incluyan vivienda en el proyecto, una vez se garantice al menos 2 veces la edificabilidad existente en usos productivos.

Parágrafo 1. Para la administración y gestión de predios, recursos y Certificados de Derechos de Construcción de que trata el presente artículo se creará e implementará un mecanismo fiduciario a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto Distrital de Patrimonio o quienes éstas deleguen para tal fin.

Parágrafo 2. La metodología, el procedimiento y las demás disposiciones específicas y operativas de los derechos de construcción y desarrollo serán determinados y expedidos mediante acto administrativo de la Secretaría de Ambiente en un plazo no mayor a seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente POT.

Artículo 569. Retribución por aprovechamiento y/o explotación económica de la infraestructura pública. Corresponde al pago en recursos dinerarios que realizan los desarrolladores de actividades lícitas con motivación económica temporal sobre la

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

infraestructura pública y los elementos que la componen o conforman. Los recursos provenientes o resultantes de este instrumento se orientarán a financiar la gestión del suelo, la construcción, la operación, el mantenimiento y la sostenibilidad física de dicha infraestructura pública de acuerdo con lo dispuesto en el presente POT.

El aprovechamiento económico se permitirá en la infraestructura pública ubicada en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios.

El Distrito Capital expedirá la reglamentación específica en la que como mínimo se determinen los siguientes aspectos:

1. Las personas que retribuirán o pagarán cuando desarrollen actividades lícitas con motivación económica temporal sobre la infraestructura pública y los elementos que la conforman o la componen.
2. Las entidades que autorizarán el aprovechamiento económico de la infraestructura pública y los elementos que la conforman o componen.
3. El Sistema Único para el monitoreo, seguimiento y control del aprovechamiento económico de la Infraestructura Pública y los elementos que la componen o conforman.
4. La forma de cálculo o metodología para determinar el valor de la retribución por aprovechamiento económico de la infraestructura pública y los elementos que la componen o conforman.

Parágrafo 1. La reglamentación específica se expedirá posterior a la entrada en vigencia del presente POT.

Parágrafo 2. Se faculta al DADEP a realizar saneamiento predial e intervenciones en propiedad pública en suelo rural y con ello el aprovechamiento económico de la infraestructura pública en suelo rural.

Artículo 570. Aprovechamiento económico en espacio público. Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, ajustándose a los mecanismos legales definidos por el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP con la finalidad de:

1. Prevenir o erradicar la ocupación indebida del espacio público.
2. Corregir las externalidades negativas que se generan por el aprovechamiento económico del espacio público cuando se realizan sin contar con el respectivo contrato o acto administrativo por parte de la entidad competente.
3. Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público.
4. Definir la temporalidad de las actividades con o sin motivación económica en el espacio público.
5. Dictar las disposiciones aplicables a las actividades temporales con o sin motivación económica que se desarrollen en el espacio público.

CONCERTACION AMBIENTAL

6. Garantizar la integridad, uso común y libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico.
7. Generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de su no utilización con fines de explotación económica sin el respectivo contrato o acto administrativo expedido por parte de la entidad competente.
8. Definir y clasificar las diferentes modalidades de aprovechamiento económico del espacio público e instrumentos para su administración en el Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 571. Contenido del marco regulatorio del aprovechamiento económico en el espacio público. El marco regulatorio del aprovechamiento económico en el espacio público desarrollará los siguientes aspectos fundamentales:

1. Los tipos de aprovechamiento económico.
2. La clasificación de los administradores, titulares de las autorizaciones o permisos.
3. La determinación de la ubicación y delimitación de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público con capacidad para generar aprovechamiento económico.
4. El establecimiento de los sistemas de retribución.
5. Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público.

Artículo 572. Retribución por aprovechamiento económico en el espacio público. La retribución producto del aprovechamiento económico de espacio público que se entrega a través cualquier instrumento de administración, se deberá reinvertir en el mejoramiento y mantenimiento de las zonas objeto de administración. En caso de existir excedentes en la retribución, estos podrán ser reinvertidos en otras zonas de espacio público que requieran ser intervenidas en proyectos de proximidad localizados en UPL deficitarias.

Parágrafo 1. Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto. La duración de los usos temporales es limitada en el tiempo y por tanto carecen de continuidad y permanencia.

Parágrafo 2. La Defensoría del Espacio Público aprobará Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial – DEMOS, mediante los cuales se promuevan iniciativas privadas complementarias a las intervenciones y actuaciones que adelanta el Distrito Capital en territorios delimitados, que tengan por objeto el mejoramiento, mantenimiento, administración y preservación de las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas de la ciudad. Esta figura jurídica pretende generar una sinergia entre la sociedad civil y la Administración Distrital se vinculen al cuidado y sostenibilidad del espacio público, a través de formas asociativas sin ánimo de lucro.

Artículo 573. Transición instrumentos de retribución por aprovechamiento económico del espacio público. Los procesos de adopción de instrumentos para obtener la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público tramitados ante las entidades Distritales

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

competentes, que cuenten con aprobación de pre factibilidad en la fecha de entrada en vigencia del Presente Plan, podrán culminarse con las normas urbanísticas y de procedimiento vigentes en el momento de aprobación de la prefactibilidad, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas del Plan de Ordenamiento Territorial y/o de los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 574. Actividades de aprovechamiento económico en BIC del Grupo Urbano. Cuando se adelanten actividades de aprovechamiento en BIC del grupo urbano o en espacios públicos que incluyan patrimonio mueble, las entidades administradoras deberán destinar un porcentaje del recaudo para la rehabilitación, conservación y mantenimiento del espacio objeto de aprovechamiento y de los bienes de interés cultural allí localizados.

Artículo 575. Titularización de ingresos tributarios futuros - TIRF. El Distrito Capital podrá utilizar recursos provenientes del mayor valor que se recaude de los ingresos tributarios del impuesto predial generados por la ejecución de proyectos estratégicos, de conformidad con la normatividad que regule la materia.

Artículo 576. Contribución por Valorización. Corresponde a un gravamen real sobre las propiedades inmuebles ordenado el Distrito Capital, destinado a la construcción de una obra, un plan o un conjunto de obras de interés público, social o la recuperación o rehabilitación de las mismas que se impone a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en suelos urbanos, rurales y de expansión urbana que se beneficien como consecuencia de la realización de las obras. Las condiciones para su aplicación serán las contenidas en el Estatuto de Valorización o las normas que lo desarrollen, modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 577. Obligación de Vivienda Social. Corresponde a la cesión obligatoria de suelo y construcción, así como al pago obligatorio en dinero como contraprestación de los beneficios generados por la norma urbanística de usos y edificabilidad. El ámbito espacial y la metodología de aplicación se encuentran en el capítulo de obligaciones por edificabilidad para cada tratamiento urbanístico del presente POT.

Los recursos provenientes o resultantes de este instrumento se orientan a financiar la gestión de suelo y la producción de vivienda de interés social y prioritario de acuerdo con lo dispuesto en el presente POT.

Parágrafo. Los proyectos de iniciativa pública que se desarrollen en áreas en tratamiento de consolidación general en UPL no deficitarias, que incluyan área construida en productos VIS-VIP, podrán superar la altura máxima permitida en el sector normativo correspondiente. El área construida en VIS-VIP podrá descontarse del índice de construcción que determina el cálculo de las obligaciones urbanísticas que debe asumir el proyecto. Las normas de volumetría y aislamientos aplicables serán las definidas para el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de revitalización.

Artículo 578. Derechos de Uso. Corresponde a la captura de recursos que se generan por el cambio de uso de inmuebles localizados en el ámbito de las Actuaciones Estratégicas. Tiene como objeto la captura del mayor valor que se genera en los predios e inmuebles en los que se permiten cambio de uso.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

El derecho de uso se aplicará en los predios que se determinen tenga la vocación de cambio de uso, acorde a los objetivos y lineamientos que plantee cada Actuación Estratégica.

Artículo 579. Fuente y destinación de los recursos del derecho de uso. La fuente del derecho de uso corresponde al mayor valor que generan los metros cuadrados resultantes del cambio de uso que obtenga un predio localizado en actuaciones estratégicas y definido en el marco del instrumento que las adopte.

Los recursos provenientes o resultantes de este instrumento se orientan a financiar los programas, proyectos, acciones y metas territoriales que se establezcan en cada Actuación Estratégica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del presente POT.

Artículo 580. Condiciones para la aplicación del instrumento del derecho de uso. En cada actuación urbanística que opte por la utilización de este instrumento que complementa el reparto de cargas y beneficios deberá reglamentarlo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Identificar los atributos y las características de los predios con potencial de cambio de uso, comparado la situación actual con la norma definida por el actual plan de ordenamiento territorial, ubicados dentro del área delimitad como Actuaciones Estratégicas
2. Determinar la cantidad de metros cuadrados objeto de cambio de uso efectivos que se concretarán en los predios identificados, teniendo en cuenta todas las condiciones urbanísticas definidas en este POT y complementadas por la reglamentación de cada Actuación Estratégica.
3. Estimar los recursos económicos que se pueden obtener con la aplicación del instrumento. Se deberá expresar en una fórmula matemática que vinculan variables como el valor de referencia, factores de conversión entre usos, potencial de uso, usos económicos del suelo, entre otros. Como resultado de esta fórmula se obtendrá el valor en pesos a pagar por el cambio de uso que nunca podrá superar el 50% de la plusvalía generad
4. El pago será exigible en el momento del cambio efectivo o uso en la correspondiente licencia de urbanización o construcción, y deberá ser pagada al fideicomiso o fondo definido para la correspondiente actuación urbanística.

Artículo 581. Participación en plusvalías. La plusvalía es el aumento en el valor del suelo generado por las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo, se aplicará de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997 y las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, así como aquellas que la reglamentan a nivel Distrital. Las zonas beneficiarias de la participación en el efecto plusvalía se encuentran identificadas en el Mapa de Plusvalía del presente Plan.

Parágrafo. Para la generación de la obligación tributaria de la participación en la plusvalía deberán presentarse alguno de los hechos generadores determinados en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, siempre que los mayores aprovechamientos no se deriven de la asunción de obligaciones establecidas en el presente POT.

Artículo 582. Derecho real de superficie. El Distrito Capital podrá utilizar el derecho real de

CONCERTACION AMBIENTAL

superficie de conformidad con la normatividad nacional o distrital que regule la materia.

SECCIÓN 2.
INCENTIVOS

Artículo 583. Incentivos. Corresponde a los aspectos contenidos en el presente POT que tiene como fin promover o motivar el cumplimiento de las metas territoriales.

En la presente Sección se señalan, los incentivos aplicables que deberán ser reglamentados por la Administración Distrital, sin perjuicio de que puedan incluirse nuevos.

Parágrafo. Los incentivos existentes a la entrada en vigencia del presente Plan, seguirán aplicándose, para lo cual las entidades competentes, acorde con el incentivo, expedirán los actos administrativos correspondientes para mantener su aplicabilidad.

Artículo 584. Incentivos, compensaciones y beneficios para la conservación del grupo urbano y arquitectónico. Podrán ser incentivos para la conservación de los BIC del grupo arquitectónico los siguientes:

1. Equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos, para los inmuebles de interés cultural y los sectores de interés cultural con vivienda en serie con uso residencial.
2. Exención para los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico con niveles de intervención 1, 2 y 3 de la obligación de cumplir con el equipamiento comunal privado requerido en proyectos de vivienda.
3. Exención para los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico con niveles de intervención 1, 2 y 3 de la obligación de construir estacionamientos adicionales a los que posee la edificación original.
4. Exoneración de pago del Impuesto Predial, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto tramite la Administración Distrital, para inmuebles de interés cultural existentes y en los que se presente alguna de las siguientes circunstancias:
   a. Desarrollo de proyectos de vivienda de interés cultural.
   b. Desarrollo de equipamientos del sistema de cuidado de la ciudad.
5. Exoneración de pago del Impuesto Predial en los demás casos que se reglamenten que para el efecto.
6. Exoneración de pago del Impuesto de Delineación Urbana, para el desarrollo de proyectos que se permitan en inmuebles de interés cultural del grupo arquitectónico o con niveles de intervención 1, 2 y 3.
7. Para optar al índice de ocupación máximo permitido por norma se deberá pagar la diferencia entre la ocupación máxima permitida y el equivalente a una ocupación del 50% del inmueble existente, al Fondo Cuenta para el Cumplimiento o Compensación de Cargas Urbanísticas por Edificabilidad del Distrito o el que haga sus veces.

Artículo 585. Incentivos, compensaciones y beneficios para la conservación Ambiental. Podrán ser incentivos para la conservación de ambiental:

1. Incentivo a la conservación por descuento en el impuesto predial. Consiste en un descuento en la tarifa especial del impuesto predial unificado teniendo en cuenta el estado de

CONCERTACION AMBIENTAL

conservación ambiental del predio. Los predios localizados parcial o totalmente dentro de la Estructura Ecológica Principal del DIstrito Capital, incluyendo predios en recuperación por Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental (PMRRA).

Este incentivo tiene como fuente los recursos propios por concepto de impuesto predial del Distrito Capital.

La Administración Distrital reglamentará el proceso para su aplicación. En todo caso para aplicar al beneficio se requiere contar con el Certificado de Estado de Conservación Ambiental (CECA) expedido por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Las entidades responsables de la operatividad del instrumento serán las Secretarías Distritales de Ambiente en coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 586. Pago por servicios ambientales (PSA). Incentivo económico en dinero o en especie que se da los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación, conservación de la biodiversidad y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ecosistémicos.

Se podrán incluir otras modalidades en servicios de regulación climática, regulación de la calidad del aire, mantenimiento de la fertilidad de los suelos, moderación de fenómenos naturales, prevención de la erosión, entre otros.

El esquema de PSA aplicará para predios en donde se destinen áreas para mantener coberturas naturales y la biodiversidad, así como, en predios que destinen áreas que han sido degradas o deforestadas para que se restauren parcial o totalmente las coberturas naturales y la biodiversidad, se materializará a través de pagos que realizarán entidades públicas o privadas por la provisión de estos servicios ambientales. Podrán ser beneficiarios del incentivo de pago por servicios ambientales los propietarios, poseedores u ocupantes de predios que componen la Estructura Ecológica Principal y aquellos que componen las zonas compatibles con la minería que no hayan sido intervenidos por esta actividad.

Los esquemas de PSA tendrán una duración mínima de (5) años, prorrogables de manera sucesiva según la evolución del proyecto. Para ello, dentro del marco de Ley 819 del 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya se habilitará la vigencia futura con la fuente de recursos provenientes del 1%, contemplando el tiempo de duración del Plan de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI de la administración actual" y los siguientes planes de desarrollo, hasta el momento en el que se cumpla el propósito del incentivo.

Parágrafo 1. De conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 1007 de 2018 y normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, las inversiones para el pago por servicios ambientales podrán efectuarse mediante la destinación de un porcentaje no inferior al 1 % de los ingresos corrientes del Distrito Capital, los cuales serán utilizados para financiar los suelos dentro de la Estructura Ecológica Principal.

Parágrafo 2. Los mapas base a partir de los cuales se deben diseñar los esquemas de Pago por

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Servicios Ambientales serán los de la EEP, estos podrán implementarse en predios de los componentes de la EEP que cuenten o no con un Plan de Manejo Ambiental, en caso de contar con Plan de Manejo Ambiental este instrumento gestión y financiación se armonizará con el plan estratégico del mismo.

Parágrafo 3. La administración distrital, a través de la Secretaría Distrital de Ambiente liderará la gestión administrativa y de recursos financieros y en cofinanciación que sean requeridos para la estructuración e implementación de proyectos de pago por servicios ambientales. También, en coordinación con las entidades ambientales y las instancias del gobierno nacional competentes, reglamentará los esquemas de Pagos de servicios ambientales.

LIBRO VI
CONTENIDO PROGRAMÁTICO

Artículo 587. Programas del Plan de Ordenamiento Territorial. Se define el Programas del Plan de Ordenamiento Territorial, el cual identifica las actuaciones con carácter obligatorio que se desarrollarán sobre el territorio durante la vigencia del presente Plan. Comprenden los programas, proyectos y estrategias de intervención que tienen por objetivo concretar los objetivos de largo plazo del Plan.

Se constituye de los siguientes programas:

1. Programa para la restauración ecológica y renaturalización de los elementos del Gran Paisaje Sabanero
2. Programa para la conectividad ecosistémica entre los elementos de la EEP
3. Programa de entornos habitables, seguros y resilientes
4. Programa de reverdecimiento y renaturalizacion del Distrito Capital
5. Programa para descarbonizar la movilidad
6. Programa de resignificacion de nuestra identidad, cultura y patrimonio
7. Programa para la recualifación del paisaje urbano
8. Programa de Territorios Productivos y Competitivos
9. Programa de hábitats sostenibles y productivos
10. Programa Territorios para la vitalidad y el cuidado
11. Programa de Calles completas
12. Programa de prestación de servicios públicos organizado, eficiente e inteligente
13. Programa de vivienda y hábitat popular
14. Programa Territorio rural equitativo, productivo e incluyente

Parágrafo 1. Los Planes Distritales de Desarrollo incorporarán en sus programa de ejecución los programas identificados en el presente Plan.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación liderará el diseño de los programas y realizará el seguimiento a los Programas y Subprogramas definidos en el presente Plan.

Artículo 588. Programa para la restauración ecológica de los elementos del gran paisaje Sabanero. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial que busca proteger durablemente la Estructura Ecológica Principal y el gran Paisaje Sabanero y generar

CONCEPTACION AMBIENTAL

las condiciones para una relación más armoniosa y sostenible de la ciudad con su entorno. Contribuye a concretar los propósitos de la Estructura Ecológica Principal.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de Recuperación, restauración y renaturalización del sistema hídrico:	Tiene como objetivo consolidar la protección del sistema hídrico mediante la recuperación, restauración y renaturalización de sus elementos a través de procesos de recuperación y restauración ecosistémica e hidrológica y de los acotamientos las rondas hídricas. La Secretaría de Ambiente en coordinación con al EAAB será la responsable de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Número de hectáreas recuperadas, restauradas y renaturalizadas
	Meta: 300 hectáreas en ronda hídrica y cauces recuperadas, restauradas y renaturalizadas
Proyectos Estructurantes:	a. Restauración, recuperación y renaturalización del sistema hídrico de humedales b. Restauración, recuperación y renaturalización del sistema hídrico de subcuencas del Distrito
2. Subprograma de Bordes Urbano Rurales:	Tiene como objetivo fortalecer la gestión integral del hábitat urbano y rural y la restauración y conservación de los servicios ecosistémicos del territorio distrital, con el fin de contener el avance de la urbanización informal sobre suelo rural o suelos de protección y contribuir a la reducción de los déficits en espacio público y equipamientos, teniendo en cuenta las potencialidades que ofrece cada borde de la Ciudad mediante la intervención de las estructuras físicas (vivienda y entorno) y la participación en el funcionamiento social en los procesos de información y producción cultural La Secretaría de Ambiente en coordinación con la Secretaría del Hábitat será la responsable de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Número de hectáreas intervenidas y protegidas en los Bordes Urbano-Rurales
	Meta: 584,86 Hectáreas intervenidas y protegidas en Bordes urbano-rurales
Proyectos Estructurantes:	a. Conformación del Parque de Borde Cerro Seco b. Intervención y protección del área de Ocupación Público Prioritaria a. Borde Quiba b. Borde Soacha c. Borde Usme Tres Quebradas d. Borde La Capilla, Lomita y Serrezuela e. Borde Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes f. Proyectos asociativos mediante la gestión de pactos de bordes

Artículo 589. Programa para la conectividad ecosistémica entre los elementos de la Estructura Ecológica Principal. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de proteger durablemente la Estructura Ecológica Principal y el Gran Paisaje Sabanero y generar las condiciones para una relación más armoniosa y sostenible de la Ciudad con su entorno. Este programa contribuye a las apuestas de la Estructura Ecológica Principal.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de protección a los elementos de importancia ambiental:	Tiene por objetivo consolidar la EEP mediante la implementación de estrategias de conectividad y complementariedad entre el Sistema Hídrico, los Parques de Borde, los Parques Distritales de Montaña, las Áreas Protegidas y demás elementos de la EEP y las áreas de importancia ambiental de orden regional. La Secretaría de Ambiente, en coordinación con la EAAB, será la responsable de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Número de Hectáreas (Ha) intervenidas durante la fase de ejecución de los proyectos de restauración de ecosistemas
	Meta: 3700 hectáreas recuperadas, rehabilitadas o restauradas ecológicamente
Proyectos Estructurantes:	a. Restauración Cerros orientales b. Consolidación Parque distrital ecológico de montaña Cerro Seco

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	c. Conformación Conector Bosque Oriental - Río Bogotá d. Conformación Conector Páramos Chingaza Sumapaz e. Conformación Conector ecosistémico Suba - Conejera f. Conformación Conector ecosistémico Cerros-Virrey-Neuque g. Conformación Conector ecosistémico Río Fucha h. Restauración y Rehabilitación de Ecosistemas de la EEP en suelo rural i. Conformación Conector ecosistémico reserva cuenca alta del Río Bogotá - cuenca Río Tunjuelo - Media Luna del Sur j. Protección de cuencas hidrográficas k. Consolidación de la reserva forestal Tomas Van der Hammen.
2. Subprograma de Protección y recuperación del Río Bogotá:	Tiene como objetivo recuperar y proteger el río Bogotá como eje articulador de la región metropolitana, armonizando la relación de la ciudad con el Río a través actividades e infraestructura compatibles con su vocación ecológica y el uso sostenible. De igual manera tiene como objetivo consolidar la gestión integral del agua para contribuir con la descontaminación de la Cuenca del Río Bogotá. La Secretaría de Ambiente en coordinación con la EAAB será la responsable de la ejecución de este subprograma..
	Indicadores: Incremento de diversidad y área de cobertura vegetal en la ronda y la red de parques del Río Bogotá. Porcentaje de aguas servidas tratadas
	Meta: 438 hectáreas en proceso de restauración de cobertura vegetal en la ronda hídrica y la red de parques del Río Bogotá 100% de las aguas servidas tratadas.
Proyectos Estructurantes:	a. Construcción de la Red de parques del Río Bogotá b. Saneamiento del Río Bogotá y sus afluentes, mediante el sistema de interceptores y de la construcción y optimización de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. c. Tratamiento de las aguas servidas en el Distrito Capital.

Artículo 590. Programa de entornos habitables, seguros y resilientes. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de incrementar la capacidad de resiliencia del territorio frente a la ocurrencia de desastres y derivados de la variabilidad y del cambio climático. Contribuye a concretar las apuestas de la Estructura Ecológica Principal, la Estructura Funcional y del Cuidado y la Estructura Socioeconómica y Cultural.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de mitigación y atención de impactos ambientales:	Tiene como objetivo mitigar los impactos ambientales y la ocurrencia de desastres, mediante la prevención y restauración de la degradación ambiental, la consolidación de bosques urbanos y el manejo de los suelos de protección por riesgo, con el fin de lograr un territorio resiliente y adaptado al cambio climático, que contribuya al bienestar de la población actual y futura. Las Secretarías de Ambientes, Gobierno, Hábitat y el IDIGER en coordinación con las entidades correspondientes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma..
	Indicadores: Número de personas a las que se les ha reducido las condiciones de riesgo por cada 10.000 habitantes.
	Meta: Reducir el riesgo a 8000 personas
Proyectos Estructurantes:	a. Obras de mitigación según tipos de riesgo por movimientos asociadas a diferentes tipos de infraestructura b. Ejecución de medidas de reducción del riesgo de inundación c. Intervención y adecuación en áreas de la resiliencia climática d. Silvicultura preventiva por incendio forestal e. Rehabilitación ecológica de áreas ocupadas por especies invasoras y áreas afectadas por incendios forestales. f. Diseño y construcción de estación de Bomberos en la Localidad de Sumapaz g. Diseño e implementación del plan de renovación y mejoramiento del sistema de hidrantes de la ciudad h. Estudios detallados de riesgo para las áreas priorizadas con condición de amenaza y

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	riesgo
2. Subprograma de Construcción Sostenible y Resiliente:	Con el fin de mitigar los impactos ambientales este subprograma tiene como propósito orientar y ejecutar acciones para conseguir que las infraestructuras de la ciudad se construyan con criterios de sostenibilidad, resiliencia y fortalecimiento comunitario. Para lo anterior este subprograma debe diseñar los lineamientos, criterios e incentivos para promover la construcción sostenible. proyectando prácticas sostenibles y acciones conjuntas que contribuyan a la adaptación al cambio climático en un lugar de encuentro, resignificando los valores y generando apropiación social y económica de las comunidades en su territorio. Las Secretarías de Ambiente, Planeación y Hábitat en coordinación con las entidades correspondientes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Edificaciones construidas con criterios de sostenibilidad y resiliencia
	Meta: 100% de edificaciones nuevas con criterios de sostenibilidad
Proyectos Estructurantes:	a. Proyecto de Ecobarrios b. Proyectos de vivienda VIS y VIP con criterios de sostenibilidad c. Proyectos de Viviendas rurales sostenibles d. Proyectos de implementación Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible SUDS e. Proyectos de energías alternativas
3. Subprograma de reasentamiento:	Tiene como propósito lograr el traslado de familias que habitan zonas en alto riesgo no mitigable o por calamidades mediante la intervención de sectores que amenacen la seguridad física de las personas y viviendas ubicadas en suelo urbano o rural para proteger la vida, mejorar condiciones de habitabilidad, seguridad y vivienda digna. Como resultado de acciones en materia de prevención y control a los desarrollos ilegales y de las estrategias de gestión del riesgo implementadas por el Distrito durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, se buscará disminuir de manera paulatina el número de familias en alto riesgo no mitigable, por lo que las acciones de reasentamientos culminará en el año 2035. La Secretaría del Hábitat, a través de la Caja de Vivienda Popular, será la responsable de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Familias localizadas en viviendas en zonas de riesgo atendidas o reubicadas
	Meta: 4.000 familias atendidas o reubicadas
Proyectos Estructurantes:	a. Intervención de viviendas en zonas de riesgo **b.** Relocalización de familias ubicadas en zonas de riesgo

Artículo 591. Programa de reverdecimiento y renaturalización del Distrito Capital. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de ofrecer un mejor ambiente urbano. Contribuye a concretar los propósitos de la Estructura Ecológica Principal, la Estructura Funcional y del Cuidado y la Estructura Integradora de Patrimonios.

Tiene como objetivo el reverdecimiento y renaturalización de elementos de la Estructura Ecológica Principal, para reestablecer los servicios ecosistémicos de soporte y regulación, así como del espacio público peatonal y de encuentro a fin de cualificar sus condiciones ambientales y de confort.

De igual manera busca la protección de los árboles patrimoniales y promoción de procesos de reverdecimiento con coberturas vegetales en su área de influencia para garantizar su bienestar, visibilización y embellecimiento de los entornos patrimoniales.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de renaturalización de los espacios públicos	Tiene como propósito cualificar las condiciones ambientales y de confort de los espacios públicos peatonales y para el encuentro, se prevé la progresiva transformación de las superficies y coberturas vegetales de las calles, parques, plazas y plazoletas que presentan condiciones inferiores a los estándares establecidos en los índices de diseño. La Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Cultura serán los responsables de la ejecución de este

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

peatonales y para el encuentro	subprograma.
	Indicador: Hectárea de parque renaturalizado
	Meta: 680 hectáreas de espacios públicos peatonales y para el encuentro renaturalizados
Proyectos Estructurantes:	a. Renaturalización de parques b. Consolidar bosques urbanos en áreas potenciales c. Corredores verdes

Artículo 592. Programa para descarbonizar la movilidad. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Ofrecer un mejor ambiente urbano. Contribuye a concretar los propósitos de la a Estructura Funcional y del Cuidado.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma red férrea y de corredores de alta capacidad:	Tiene como objetivo la construcción de una red férrea y de corredores de alta capacidad para garantizar la prestación efectiva del servicio del transporte público, urbano, rural y regional. La Secretaría Movilidad en coordinación con entidades competentes, será el responsable de la ejecución de este subprograma..
	Indicador: Número de líneas de metro y corredores de alta capacidad
	Meta: 2 Líneas de metro, 11 corredores de alta capacidad y 4 corredores de mediana capacidad
Proyectos Estructurantes:	SEGUNDA LINEA DEL METRO SLMB Centro- Engativá- suba TERCERA LÍNEA DEL METRO (AVENIDAS SANTAFÉ - BOSA - VILLAVICENCIO - JORGE GAITÁN CORTÉS - NQS 92) Soacha- Bosa- Ciudad Bolívar- Centro TLMB **CORREDORES DE ALTA CAPACIDAD** 1. Avenida Boyacá factibilidad Usme- Fontibón- Torca CLMB 2. Extensión Avenida Medellín (Avenida Troncal Calle 80) desde Portal 80 hasta Limite Distrito municipio de Cota 3. Avenida Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida Alberto Lleras Camargo hasta rio Bogotá 4. Extensión Avenida Jorge Eliecer Gaitán (AC 26) desde Portal El Dorado hasta Aeropuerto El Dorado 5. Extensión Avenida Centenario (AC 17) desde Puente Aranda hasta Limite Distrito municipio de Funza 6. Avenida de las Américas desde Avenida NQS (AK 30) hasta Puente Aranda 7. Avenida Calle 170 desde Avenida Alberto Lleras Camargo hasta Avenida Cota 8. Avenida Villavicencio desde Avenida Boyacá hasta Avenida del Sur (NQS) 9. Avenida Ciudad de Cali desde Avenida Manuel Cepeda Vargas (AC 26) hasta Avenida Medellín (Troncal AC 80) 10. Avenida Longitudinal de Occidente ALO desde Avenida Centenario (AC 17) hasta Avenida Medellín (AC 80) 11. Extensión troncal avenida Manuel cepeda Vargas hasta ALO **CORREDORES DE MEDIANA CAPACIDAD** 12. Avenida Calle 127 desde Avenida Alberto Lleras Camargo hasta Avenida Boyacá 13. Avenida Ciudad de Lima (AC 19) desde Carrera 3 hasta Avenida Troncal Caracas 14. Extensión Avenida Caracas desde el Portal Usme hasta el CIM llanos Avenida Polo entre avenida Boyacá y avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7).
Subprograma red corredores de cable aéreo:	Tiene como objetivo la construcción de una red férrea y de corredores de alta capacidad para garantizar la prestación efectiva del servicio del transporte público, urbano, rural y regional. La Secretaría Movilidad en coordinación con entidades competentes, será el responsable de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Número de líneas de metro y corredores de alta capacidad
	Meta: 2 Líneas de metro, 11 corredores de alta capacidad y 4 corredores de mediana capacidad
Proyectos Estructurantes:	SEGUNDA LINEA DEL METRO SLMB Centro- Engativá- suba TERCERA LÍNEA DEL METRO (AVENIDAS SANTAFÉ - BOSA - VILLAVICENCIO - JORGE GAITÁN

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	CORTÉS - NQS 92) Soacha- Bosa- Ciudad Bolívar- Centro TLMB **CORREDORES DE ALTA CAPACIDAD** 15. Avenida Boyacá factibilidad Usme- Fontibón- Torca CLMB 16. Extensión Avenida Medellín (Avenida Troncal Calle 80) desde Portal 80 hasta Limite Distrito municipio de Cota 17. Avenida Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida Alberto Lleras Camargo hasta rio Bogotá 18. Extensión Avenida Jorge Eliecer Gaitán (AC 26) desde Portal El Dorado hasta Aeropuerto El Dorado 19. Extensión Avenida Centenario (AC 17) desde Puente Aranda hasta Limite Distrito municipio de Funza 20. Avenida de las Américas desde Avenida NQS (AK 30) hasta Puente Aranda 21. Avenida Calle 170 desde Avenida Alberto Lleras Camargo hasta Avenida Cota 22. Avenida Villavicencio desde Avenida Boyacá hasta Avenida del Sur (NQS) 23. Avenida Ciudad de Cali desde Avenida Manuel Cepeda Vargas (AC 26) hasta Avenida Medellín (Troncal AC 80) 24. Avenida Longitudinal de Occidente ALO desde Avenida Centenario (AC 17) hasta Avenida Medellín (AC 80) 25. Extensión troncal avenida Manuel cepeda Vargas hasta ALO **CORREDORES DE MEDIANA CAPACIDAD** 26. Avenida Calle 127 desde Avenida Alberto Lleras Camargo hasta Avenida Boyacá 27. Avenida Ciudad de Lima (AC 19) desde Carrera 3 hasta Avenida Troncal Caracas 28. Extensión Avenida Caracas desde el Portal Usme hasta el CIM llanos Avenida Polo entre avenida Boyacá y avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7).
Subprograma red corredores de cable aéreo	Tiene como objetivo la construcción de corredores de cable aéreo para mejorar las condiciones de conectividad y accesibilidad de difícil acceso y con valores ambientales y de patrimonios. La Secretaría Movilidad en coordinación con entidades competentes, será el responsable de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Numero de cables construidos
	Meta: 6 cables construidos
Proyectos Estructurantes:	1. cable aéreo San Cristóbal Altamira y ramal juan rey 2. cable aéreo Soacha ciudadela Sucre sierra morena fase II 3. Cable aéreo Tres Esquinas (potosí-sierra morena) Soacha cazuca sierra morena- fase I 4. cable aéreo Reencuentro-Monserrate -santa fe 5. Cable aéreo Usaquén El Codito 6. cable aéreo San Rafael - La Calera
Subprograma red de corredores verdes	Tiene como objetivo la conformación de una red de corredores verdes para consolidar dinámicas de movilidad de bajas emisiones y entornos vitales. La Secretaría Movilidad en coordinación con entidades competentes, será el responsable de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Número de corredores verdes construidos
	Meta: 27 corredores verdes construidos
Proyectos Estructurantes:	1. Calle 7 desde la carrera 10 hasta la Avenida de los Cerros (Circunvalar) 2. Avenida Jiménez desde el paseo pie de monte en la Avenida de los Cerros (Circunvalar) hasta la carrera 19 3. Carrera 7 desde la calle 7 a la Av Comuneros 4. Avenida Comuneros, desde la carrera 10 hasta la Avenida de los Cerros (Circunvalar) 5. Carrera 10 desde la Avenida Comuneros hasta la calle 26 6. Avenida Caracas desde la calle 7 hasta el centro internacional, 7. Paseo Pie de Monte (Avenida de los Cerros circunvalar) entre la Avenida Comuneros hasta empalmar con el cruce del Inicio del corredor verde de la Avenida Jiménez 8. Calle 26 desde la intersección de la Avenida Jiménez y el paseo pie de monte (Avenida de los Cerros), hasta la Avenida Caracas 9. Carrera 7 desde la Avenida Comuneros hasta calle 28 sur 10. Alberto Lleras Camargo (Corredor Verde AK 7) desde Calle 26 hasta Avenida El Polo (AC 200)

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	11. Ciclo Alameda del Medio Milenio inicia en el parque Tunal y termina en la calle 128 por Avenida Paseo de los Libertadores- ajustar la longitud 12. Corredor Férreo del Sur 13. Avenida San José (Cl 170) desde la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) hasta Avenida Cali 14. Av. Cota entre Av. San José (CL. 170) y límite del Distrito 15. Avenida José Celestino Mutis (Cl. 63) desde Carrera 13 hasta límite del distrito con el municipio de Funza. 16. Avenida Batallón Caldas desde la Avenida José Celestino Mutis hasta Avenida Primero de Mayo 17. Avenida La Esmeralda desde Avenida Calle 68 hasta Calle 13 18. Avenida Pablo VI (Calle 53) desde la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) hasta Avenida La Constitución 19. Calle 129 desde Avenida Paseo Los Libertadores hasta Avenida Boyacá 20. Calle 140 Desde Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) hasta autopista norte 21. Avenida Ciudad Montes Desde el Río Fucha hasta Avenida Comuneros 22. Calle 31 sur (Canal Albina) Desde el Río Fucha hasta Carrera 13 23. Calle 32 Desde Cra 13 - Mariscal Sucre Parkway Canal Arzobispo 24. Avenida Chile (Cl 72) desde Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) hasta Carrera 110G 25. Carrera 11 Desde Calle 127 hasta Calle 64 26. Ciclo alameda el Porvenir -Soacha Fontibón Tramos hasta conectar con Soacha 27. Corredor férreo de Occidente- tramo Paloquemao hasta la Estación de la Sabana calle
Subprograma de impulso a la cicloinfraestructura como alternativa de transporte urbano y rural	Tiene como objetivo el Impulso a la micromovilidad como alternativa de transporte urbano y rural. La Secretaría Movilidad en coordinación con entidades competentes, será el responsable de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: kilómetros de infraestructura para micro movilidad
	Meta: construir 564 kilómetros de infraestructura para la bicicleta y la micromovilidad
Proyectos Estructurantes:	Ampliar la red de ciclo infraestructura en cada una de las 32 UPL

Artículo 593. Programa de resignificación de nuestra identidad, cultura y patrimonio cultural. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Embellecer y revitalizar Bogotá respondiendo a las necesidades habitacionales a través de entornos urbanos y proyectos de calidad. Contribuye a concretar las apuestas de la Estructura Integradora de Patrimonios y la Estructura Socioeconómica y Cultural.

Contiene los siguientes subprogramas:

Subprograma de recuperación física y embellecimiento de inmuebles y sectores patrimoniales.	Tiene como objetivo activar procesos de gestión e intervención asociados al reconocimiento, promoción y protección del patrimonio cultural y orientado al fortalecimiento y permanencia en el territorio de oficios, saberes y prácticas tradicionales y el fomento del turismo responsable. De igual manera pretende la Consolidación de los elementos físicos y prácticas culturales próximas a las viviendas y a las actividades económicas que generen cohesión social e identidad local con puesta en valor económico. La Secretaría de Cultura en coordinación con entidades competentes, será el responsable de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Número de intervenciones y proyectos de cualificación en BIC o SIC
	Meta: Mínimo 4 de intervenciones y proyectos de cualificación en BIC o SIC
Proyectos Estructurantes:	a. Cualificación de entornos de BIC y SIC a través de intervenciones para la revitalización (área de influencia) b. Recuperación de inmuebles de arquitectura industrial y activación de actividades culturales y creativas en el entorno del Área de Desarrollo Naranja – Distrito Creativo Zona Industrial de Bogotá (ZIBO).

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	c. Conformación de circuitos entre Sectores de Interés Cultural en articulación con la Ciclo Alameda Medio Milenio y el Corredor Verde de la Séptima en torno a la cultura de la bicicicleta y la movilidad sostenible.
Subprograma para la promoción, atracción y permanencia de actividades tradicionales y artesanales	Tiene como objetivo reconocer sectores característicos de Bogotá como referentes históricos de actividades productivas y comerciales, priorizando aquellos de los sectores de aglomeración artesanal, con el propósito de potenciar marcadores de valor y signos distintivos en la ciudad, para lo cual se requiere la precisión de dichos ámbitos y organización en circuitos cortos de comercialización. De igual manera tiene como objetivo la Promoción, atracción y permanencia de actividades tradicionales y artesanales características de los entornos urbanos y/o de las formas de vida campesina como referentes de la simbiosis de la cultura y la naturaleza en áreas de importancia ecosistémica y paisajística, propiciando la inversión a partir de principios de sostenibilidad y competitividad que estimulen su inserción en las dinámicas territoriales y económicas de la ciudad. La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Plazas distritales intervenidas
	Meta: 6 Plazas intervenidas
Proyectos Estructurantes:	a. Fortalecimiento de Plazas distritales de mercado para el turismo y abastecimiento

Artículo 594. Programa para la recualifación del paisaje urbano. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Embellecer y revitalizar Bogotá respondiendo a las necesidades habitacionales a través de entornos urbanos y proyectos de calidad habitacional. Contribuye a concretar los propósitos de la Estructura Funcional y del Cuidado y la Estructura Integradora de Patrimonios

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema de espacio público peatonal y de encuentro con las demás estructuras territoriales	Tiene como propósito la Conectividad ambiental y funcional de nuevos proyectos del espacio público peatonal y de encuentro con los demás sistemas de las estructuras territoriales para mejorar su accesibilidad, vitalidad, seguridad y sostenibilidad. La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Número de proyectos de espacio público peatonal y para el encuentro cualificados
	Meta: 10 proyectos cualificados y ejecutados
Proyectos Estructurantes:	a. Desarrollo de espacio público para el encuentro en suelo no intervenido. b. Calles verdes
Subprograma de Páramos y cerros como referentes territoriales	Tiene como objetivo la Consolidación de los cerros orientales del Distrito Capital y sus conectores ecosistémicos con el río Bogotá, como referentes integradores del patrimonio natural y cultural, estableciendo criterios que permitan apreciar y proteger las visuales y la diversidad de paisajes característicos de la ciudad con el propósito de fortalecer dinámicas de apropiación social del territorio. La Secretaría de Ambiente, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Hectáreas consolidadas
	Meta: 600 Hectáreas consolidadas
Proyectos Estructurantes:	a. Parque lineal cerro la conejera b. Corredor de la Séptima como camino histórico y articulación con Sectores e inmuebles de interés cultural Red de Corredores verdes.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	c. Senderos históricos de acceso a los cerros orientales en el marco del plan de manejo de la franja de adecuación d. Proyecto Calle 26, Eje de la memoria desde el Parque de la Independencia / Bicentenario

Artículo 595. Programa de Territorios Productivos y Competitivos. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de promover el dinamismo bogotano y estimular la reactivación económica y la creación de empleos para todos. Contribuye a concretar los propósitos de la Estructura Funcional y del Cuidado y la Estructura Socioeconómica y cultural.

Tiene los siguientes objetivos:

1. Conformación de anillos y corredores de integración para darle continuidad a los flujos regionales logísticos y de carga
2. Fortalecimiento de la red para el transporte aéreo para la competitividad y la conectividad nacional e internacional y establecimiento del soporte territorial para la operación del transporte aéreo urbano, rural y regional.
3. Promoción de las áreas económicas estratégicas que concentran la mayor parte de empleo de la ciudad, que ubique los principales sectores de la economía bogotana y sostengan la estrategia de desarrollo innovador
4. Mantenimiento de las actividades industriales especializadas y el recambio tecnológico, en armonía con el comercio, la vivienda y el ambiente
5. Consolidación del clúster de actividades económicas con soportes adecuados y de manera ordenada para aumentar las ventajas de la aglomeración
6. Aprovechamiento de la influencia de infraestructura estratégica e inversión pública (sistema de movilidad, la oferta de equipamientos de escala urbana metropolitana) para aumentar la inclusión productiva y el acceso a las economías de aglomeración con enfoque diferencial, territorial y de género.

Aplican los siguientes indicadores, metas y proyectos:

Objetivos	**Indicador:** Proyectos para incrementar la Competitividad del territorio
	Metas: 2 proyectos de escala metropolitana para incrementar la competitividad 5 proyectos de fortalecimiento de zonas industriales 8 proyectos de consolidación de clusters basados en conocimientos 15 proyecto ejecutados alrededor de Bogotá para el Turista 10 proyectos turísticos especiales ejecutado 100% de implementación del modelo desconcentrado de abastecimiento 2 centralidades económicas consolidades
Proyectos Estructurantes:	a. Ejecución del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP- del Centro Histórico de Bogotá b. Transformación del borde aeroportuario y conformación del Anillo Logístico de Occidente c. Nuevo Centro Administrativo Distrital y recualificación del CAD d. Fortalecimiento del ecosistema de Educación Superior – Grandes Campus Universitarios, para la creación de nuevos cupos universitarios que preparen los talentos del presente y futuro e. Fortalecimiento de los clusters de servicios médicos y hospitalarios, para la creación de nuevas camas hospitalarias en Bogotá f. Fortalecimiento y cualificación de parques y equipamientos para eventos

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	culturales, deportivos y ferias g. Clusterización de actividades productivas especializadas alrededor de los patio-talleres del metro, como garantía de aprovechamiento de las nuevas oportunidades laborales que genera la construcción y operación de las infraestructuras de transporte férreo masivo h. Desarrollo y consolidación de las Áreas de Desarrollo Naranja i. Construcción del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación j. Chapinero Verde e Inteligente, principal área de aglomeración económica diversificada de Colombia k. Recualificación física y revitalización productiva de la Zona Industrial de Puente Aranda l. Parques de Borde de Cerros Orientales m. Parques de Borde de Río Bogotá n. Reserva Thomas Van der Hammen o. Cables e infraestructura con especial vocación turística: Usaquén, San Diego y Las Cruces y Ciclo-Alameda del Medio Milenio

Parágrafo 1. La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este programa.

Parágrafo 2. Los proyectos de carácter turístico inscritos en la estructura socioeconómica y cultural se enmarcarán en la consolidación del Sistema Distrital de Turismo y la norma que lo desarrolle, complemente o sustituya.

Artículo 596. Programa de Hábitat sostenibles y productivos. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Promover el dinamismo bogotano y estimular la reactivación económica y la creación de empleos para todos. Contribuye a concretar los propósitos de la Estructura Socioeconómica y cultural.

Subprograma de Proyectos estratégicos	Consolidación de una oferta habitacional cualificada con enfoque diferencial, territorial y de género, a partir de una estructura de soporte que brinde acceso a servicios sociales, culturales, y generación de actividades económicas que mitigue la segregación y la gentrificación. Las Secretarías de Planeación y Hábitat, en coordinación con las entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Ejecución de proyectos estratégicos
	Meta 1: 60% de proyectos de oferta habitacional incluidos dentro de proyectos estratégicos ejecutados Meta 2. 500.000 viviendas iniciadas
Proyectos Estructurantes:	a. Centralidad Lagos de Torca b. Centralidad Reverdecer del Tunjuelo c. Revitalización de la ALO d. Revitalización de Los Mártires e. Revitalización 20 de Julio y cable aéreo San Cristóbal f. Centralidad Reencuentro g. Centralidad Ferias h. Revitalización en corredores de movilidad - DOT
Subprograma de fortalecimiento del tejido económico local	Fortalecimiento del tejido productivo local y tradicional en la proximidad de áreas residenciales para promover una mayor inclusión socioeconómica a partir de la desconcentración de servicios y el empleo cercano, en condiciones de equidad y oportunidad. Las Secretarías de Desarrollo Económico y Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Área construida de usos económicos en área de actividad de proximidad No. de empleos generados por año en el ámbito del proyecto.
	Meta: 800.000 metros cuadrados de área construida en usos económicos

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Proyectos Estructurantes:	a. Distrito Creativo San Felipe b. Distrito de ciencia, tecnología e información c. Distrito Aeroportuario – Puerta de Teja d. Proyectos de barrios vitales e. Red de urbanismos tácticos sociales - RUTAS

Artículo 597. Programa Territorios para la vitalidad y el cuidado. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Reducir los desequilibrios y desigualdades para una Bogotá más solidaria y cuidadora. Contribuye a concretar los propósitos de la Estructura Funcional y del Cuidado y está orientado a garantizar el sistema de servicios sociales del cuidado y servicios básicos.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de promoción de áreas de servicios sociales para el cuidado	Consolidación de una red de nodos de equipamientos urbanos y rurales para promover mayor cobertura de prestación de servicios sociales para el cuidado con criterios de multifuncionalidad. Busca además el Aprovechamiento de suelo para la optimización e hibridación de servicios sociales en equipamientos. Pretende la territorialización del cuidado a partir de la localización de equipamientos de proximidad que contribuyan a equilibrar la localización de servicios sociales en el suelo urbano y rural. La Secretaría de integración Social y la Secretaría Distrital de la Mujer, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Áreas de servicios sociales para el cuidado
	Meta: 15 proyectos con áreas de servicios sociales para el cuidado
Proyectos Estructurantes:	I. Manzanas del cuidado en Manzanas del Cuidado en Zonas de Intercambio Modal II. Áreas de promoción de servicios sociales a. Entre Ríos - Malta (19,2 Ha.): Administración pública. Cultura. Salud. Educación Superior. Integración Social Seguridad b. Simón Bolívar (150,3 Ha). Recreación y Deporte. Cultura. Educación superior. Educación. Integración Social Salud. Seguridad c. Juan Amarillo - Bachué (5,8 Ha). Recreación y Deporte. Cultura, Educación. Salud. Seguridad. Integración Social d. Torquigua – Jaboque (12,8 Ha). Salud. Integración Social. Recreación . Administración pública. Seguridad 5 LA GAITANA (10,3 Ha. Recreación y Deporte. Cultura. Educación. S alud. Seguridad e. Vereda Suba Cerros (11,1 Ha.). Recreación y Deporte. Cultura. Salud. Administración pública. Seguridad 7 S ERVITÁ (21,9 Ha.). Salud. Cultura. Recreación. Educación. Administración pública. Seguridad, Integración social f. Corabastos (86,3 Ha. Salud. Cultura. Integración. Educación. Administración pública. S seguridad. Integración social. Logística y Abastecimiento g. Ciudadela El Porvenir (27,5 Ha.). Recreación. Cultura. Integración. Administración pública. Seguridad. Integración social. Salud h. Ciudadela El Recreo (12,3 Ha.). S alud. Cultura. Integración. i. Campo Verde (6,04 Ha.). Administración pública. Seguridad. Integración social. Educación. Cultura. Integración. Administración pública. Seguridad. Integración social j. Gran Britalia (12,2 Ha.). Salud. Integración. Educación. Administración pública. S Seguridad, Integración social k. Timiza (40,8 Ha.). Salud. Integración. Educación. Recreación y Deporte. Administración pública. Seguridad. Integración social l. Carimagua (2,7 Ha.). Cultura. Integración. Administración pública. Seguridad. Integración social m. Sierra Morena (27,8 Ha.). Cultura. Integración. Recreación y deporte. Salud. Educación. Administración pública. Seguridad n. El Redentor (38 Ha.). Integración. Recreación y deporte. Educación. Administración pública. Seguridad. 17 SA NTA LUCÍA (14,8 Ha.). Cultura. Salud. Administración

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	pública. Administración pública. Seguridad. Integración. Salud o. Primero De Mayo (13,1 Ha.). – Integración. – Recreación. – Educación. - Administración pública. Seguridad. – Integración. - Salud p. Guacamayas (9,5 Ha.). – Cultura. – Salud. - Educación. – Recreación. - Administración pública. Seguridad. – Integración. - Salud q. Tres Quebradas (22,45 Ha.). – Recreación. – Integración. - Administración pública. – Seguridad. - Integración r. Lagos de Torca (47 ha) – Cultura. – Salud. - Educación. – Recreación. - Administración pública. Seguridad. – Integración. - Salud s. Ciudad Salud
2. Fortalecimiento de equipamientos rurales en núcleo	Tiene como objetivo la consolidación de las zonas y nodos de equipamientos en las áreas rurales para el aprovechamiento eficiente del suelo y localización de servicios sociales. La Secretaría de integración Social, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Número de nodos de equipamientos rurales construidos
	Meta: Al menos 10 nodos de equipamientos rurales construidos
Proyectos Estructurantes:	a. Guaymaral (1,12 ha) b. Nodo de equipamiento rural Ánimas (2,73 ha) c. Nodo de equipamiento rural Auras (6,21) d. Nodo de equipamiento rural Concepción (2,84 ha) e. Nodo de equipamiento rural El Carmen (35,42 ha) f. Nodo de equipamiento rural El Uval (9,11 ha) g. Nodo de equipamiento rural Las Vegas (1,42 ha) h. Nodo de equipamiento rural Pasquillita (2,84 ha) i. Nodo de equipamiento rural Quiba Alta (9,75 ha) j. Nodo de equipamiento rural Raizal (5,95 Ha) k. Nodo de equipamiento rural Santa Ana (2,95 ha) l. Nodo de equipamiento rural Tunal Alto (6,38 ha) m. Nodo de equipamientos del Norte (11,64 ha)
3. Subprograma de generación de nuevos parques estructurantes	Tiene como propósito incrementar la cobertura de los espacios públicos peatonales y para el encuentro, de manera eficiente y equilibrada buscando atender prioritariamente las UPL que presentan los mayores déficits, estos parques deben tener tipología ecológica dada su proximidad con áreas de especial importancia ambiental. La Secretaría Distrital de Ambiente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB y el Instituto de Recreación y Deporte IDRD, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Hectáreas de nuevos parques estructurantes generados
	Meta: 1.800 Ha de nuevos parques estructurantes
Proyectos Estructurantes:	**a.** Red de parques del Río Bogotá **b.** Áreas de Ocupación Público Prioritaria. Franja de Adecuación **c.** Parque de borde de Cerro Seco
Subprograma barrios vitales y redes peatonales	Cualificar la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad
	Indicador: km malla vial local mejorada
	Meta: conformar 18 barrios vitales con malla vial local mejorada y mejorar 218 km de red peatonal en las 32 UPL de la ciudad.
Proyectos estructurantes	1. Barrio vital ciudad de Cali 2. Barrio vital el Nogal 3. Barrio vital Engativá zona urbana 4. Barrio Vital Galán 5. Barrio Vital La Cabaña fontibon 6. Barrio Vital las cruces 7. Barrio Vital Lisboa 8. Barrio vital Parcela El Porvenir 9. Barrio vital San Bernardino 10. Barrio vital San Cristobal Norte 11. Barrio Vital San Felipe

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	12. Barrio vital Tibabuyes II 13. Barrio vital Tunal Oriental 14. Barrio vital San Antonio 15. Barrio vital Villa Gloria 16. Barrio vital Diana Turbay 17. Barrio vital Chuniza 18. Barrio vital Atenas

Artículo 598. Programa de Calles completas. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Reducir los desequilibrios y desigualdades para una Bogotá más solidaria y cuidadora. Contribuye a concretar las apuestas de la Estructura Funcional y del Cuidado.

Tiene los siguientes objetivos:

1. Consolidar la malla arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad
2. Conectar la malla intermedia para dar soporte a los flujos de escala estructurante y la accesibilidad a la escala de proximidad, y cualificación de la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad.
3. Intervenir los perfiles viales a partir del concepto de calles completas para consolidar el espacio público para la movilidad

Tiene los siguientes indicadores, metas y proyectos:

	Indicador: Consolidación de la malla vial de la ciudad
	Meta: consolidar 220 kilómetros de malla vial de la ciudad
Proyectos Estructurantes:	1. Consolidar 57 km de la malla intermedia 2. Consolidar114 km de malla arterial 3. consolidar 9 enlaces vehiculares

Parágrafo. La Secretaría de Movilidad, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables del diseño, ejecución y seguimiento del subprograma.

Artículo 599. Programa de prestación de servicios públicos organizado, eficiente e inteligente. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Reducir los desequilibrios y desigualdades para una Bogotá más solidaria y cuidadora reduciendo los desequilibrios relacionados con los servicios públicos. Contribuye a concretar las apuestas de la Estructura Funcional y del Cuidado.

El programa tiene los siguientes objetivos:

1. Brindar Soporte territorial para la prestación efectiva de los servicios públicos en el marco de la sostenibilidad y la eficiencia energética
2. Brindar Soporte territorial y regulación para la conformación de ecosistemas digitales en el marco de la sostenibilidad territorial y de calidad en el acceso a las TIC.

Contiene los siguientes subprogramas:

Subprograma de Alumbrado	Tiene como objetivo garantizar el alumbrado público de la ciudad con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el mejoramiento de la seguridad y el bienestar de los

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Público.	ciudadanos mediante la modernización del parque lumínico y apoyar así el propósito de revitalización de la ciudad. La UAESP, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Alumbrado público eficiente y con calidad de la ciudad
	Meta: 100% de la ciudad con alumbrado público eficiente
Proyectos Estructurantes:	a. Proyecto de Expansión de Alumbrado Público. b. Proyecto de modernización de luminarias con eficiencia energética. c. Proyecto de Telegestión de iluminación eficiente que optimizan el uso de energía. Proyectos de Alumbrado público en Áreas de Revitalización de ciudad. d. Proyectos de alumbrado público con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo Distrital 655 de 2016. e. Proyecto de Zonas Seguras: Son proyectos de iluminación eficiente, que aportan a la construcción de la Ciudad Cuidadora f. Proyectos de Alumbrado público en Áreas de Revitalización de ciudad
Subprograma de soterramiento de redes	Con el fin de embellecer la ciudad, dar vitalidad y seguridad, este subprograma busca el soterramiento progresivo de las redes. Para lo anterior se crearán los incentivos y los mecanismos para que en el 2035 la ciudad tenga un porcentaje importante de sus redes, soterradas. La Secretaría de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Redes de la ciudad soterradas
	Meta: 70% de las redes soterradas en áreas de revitalización
Proyectos Estructurantes:	a. Prevención, control y recuperación de servidumbres de redes de Alta Tensión. b. Organización de redes aéreas c. Soterramiento de Redes
Subprograma de Ciudad y Territorios Inteligentes	Tiene como objetivo otorgar a la ciudad de elementos para garantizar a la ciudadanía el acceso a las TICs, brindar alternativas de tecnología para las actividades cotidianas de la ciudadanía y permitir la conexión y comunicación de la ciudadanía según sus necesidades, por medio del aprovechamiento de la infraestructura de comunicaciones y la tecnología en el territorio. Incluyendo, las reglas para el despliegue de infraestructura de redes móviles su relación con la llegada de las tecnologías 5G a la ciudad, el modelo de infraestructura compartida que permita optimizar su expansión y utilización en la ciudad,, esquemas de apropiación social de las infraestructuras de comunicaciones y la habilitación de espacios territoriales de apropiación digital. La Secretaría de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Territorios con acceso a TICs
	Meta: 100% de territorio urbano y 20% del rural con acceso a TICs
Proyectos Estructurantes:	a. Centros de acceso comunitario a las TICs – Telecentros b. Ciudad verde y amable con acceso a las TIC c. Estaciones de recarga para vehículos eléctricos d. Implementación de alternativas tecnológicas para prestación del servicio TIC en la ruralidad e. Proyecto de expansión de infraestructura de telecomunicaciones f. Proyecto TICs-Social g. Proyecto TICs-Wifi de internet en sitios de interés público
Subbprograma de Confiabilidad eléctrica regional, distribución de energía	Tiene como objetivo garantizar el acceso y distribución efectiva y eficiente de energía a la población. De igual manera debe plantear el desarrollo de alternativas de energía en el territorio, buscar los incentivos para propiciarla y gestionar la formulación y ejecución de los proyectos para lograr este objetivo. La Secretaría de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma..
	Indicador: Territorio con acceso a energía
	Meta: 100% del territorio con acceso a energía
Proyectos Estructurantes:	a. Proyecto la construcción e Instalación de nuevas subestaciones de Energía b. Proyectos de Transmisión de Energía
Subprograma de Producción y	Tiene como objetivo garantizar el acceso y distribución efectiva y eficiente del servicio de gas. Para lo anterior se deberán generar mecanismos e instrumentos que garantice la

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

transporte de gas natural y sistemas alternativos en la ciudad y la región	prestación efectiva y una cobertura de las redes de gas, así como alternativas de suministro para su eficiente prestación. La Secretaría de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma..
	Indicador: Territorio con acceso a gas
	Meta: 100% del territorio urbano con acceso al servicio de gas
Proyectos Estructurantes:	a. Ampliación y renovación de redes primarias de acero y redes secundarias de polietileno b. Estaciones de Gas Comprimido c. Gas Natural Licuado del Petróleo (GLP) d. Proyecto de unidades constructivas especiales y de calidad y control de emisiones por riesgo sísmico e. Proyecto para el Mercado Gas Natural Vehicular f. Proyecto para el mercado Industrial g. Proyecto para el mercado residencial, comercial y de servicios
Subprograma de Construcción, expansión y/o rehabilitación de acueducto y alcantarillado.	Tiene como objetivo garantizar cobertura en las redes de acueducto y alcantarillado, un sistema eficiente de abastecimiento y distribución de agua potable, y la separación efectiva de las redes del sistema pluvial y sanitario priorizando la renovación de la ciudad. La Secretaría de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsablesde la ejecución de este subprograma...
	Indicador: Cobertura y calidad en la construcción, expansión y/o rehabilitación del acueducto y alcantarillado
	Meta: 100% en la cobertura y calidad en la construcción, expansión y/o rehabilitación del acueducto y alcantarillado
Proyectos Estructurantes:	a. Construcción, expansión y/o rehabilitación del sistema de abastecimiento y distribución de agua potable, priorizando la renovación y actualización de redes de acueducto, b. Construcción, expansión y/o rehabilitación del sistema del sistema de alcantarillado pluvial, priorizando la renovación y actualización de redes alcantarillado, en los sectores con capacidad insuficiente y limitada c. Construcción, expansión y/o rehabilitación del sistema del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas y lodos, priorizando la renovación y actualización de redes alcantarillado, en los sectores con capacidad insuficiente y limitada. d. Separación de las redes del sistema pluvial y sanitario en los nuevos desarrollos urbanos, así como en las construcciones rurales que se desarrollen.
Subprograma de manejo Integral de residuos Sólidos:	Tiene como objetivo conformar un modelo para el manejo integral de los residuos de disposición final a partir de la valoración y aprovechamiento de los mismos en el marco de la economía circular. La Secretaría de Hábitat, a través de la UAESP, será la responsable de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: No. de toneladas de residuos aprovechadas / No aprovechadas
	Meta: 100% de residuos aprovechados
Proyectos Estructurantes:	a. Manejo Integral de residuos sólidos

Artículo 600. Programa de hábitat y vivienda popular. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Reducir los desequilibrios y desigualdades para una Bogotá más solidaria y cuidadora. Contribuye a concretar los propósitos de la Estructura Socioeconómica y Cultural.

Contiene los siguientes subprogramas:

Subprograma de vivienda de Interés Social y Prioritario	Busca la provisión de suelo, así como la construcción y promoción de vivienda de interés social y prioritario con adecuadas condiciones y garantizando entornos de calidad urbanística, mediante mecanismos que incentiven la oferta habitacional para las familias con menores ingresos así como en polígonos de revitalización y redensificación de áreas urbanas deficitarias que cuenten con las

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	condiciones reales a corto y mediano plazo para ser desarrolladas con proyectos de vivienda de interés social, la gestión del suelo y la estructuración y promoción de intervenciones urbanas integrales en las áreas identificadas que incluya el mejoramiento de los sistemas urbanos de soporte en tratamientos de mejoramiento y consolidación. Asimismo, estructurar, implementar y monitorear el funcionamiento y la aplicación de los instrumentos de financiación de la vivienda propuestos en el presente Plan y, promover estrategias para la vinculación de actores públicos y privados en la financiación de proyectos urbanos para la producción de vivienda social. La Secretaría de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Número de viviendas de interés social iniciadas
	Meta: 230.400 viviendas de interés social iniciadas
Proyectos Estructurantes:	a. Vivienda de interés social y prioritario en zonas no deficitarias de la ciudad. b. Vivienda de interés social y prioritario en polígonos de revitalización y redensificación. c. Provisión de suelo y construcción de vivienda de interés social y prioritario en tratamiento de desarrollo. d. Actuaciones estratégicas que produzcan vivienda de interés social y prioritario. e. Plan Terrazas. f. Banco de proyectos de gestión de suelo para VIS y VIP.
Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat	Busca el mejoramiento de los territorios y la vivienda de áreas de origen informal, garantizando calidad de vida de los habitantes dotándolos de los soportes urbanos necesarios, reduciendo el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, cualificando el entorno por medio de intervenciones sostenibles en términos físicos, ambientales, sociales, culturales y económicos y garantizando la participación ciudadana en su desarrollo. La Secretaría de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Barrios legalizados en déficit urbanístico y de calidad de vida intervenidos.
	Meta: Intervenciones de mejoramiento en 100% de los barrios deficitarios por debajo del promedio de la ciudad incluidos en los Planes de Desarrollo de las vigencias de este Plan.
Proyectos Estructurantes:	a. Mejoramiento Integral de entorno y hábitat de barrios b. Legalización de asentamientos humanos y formalización de barrios legalizados c. Mejoramiento de vivienda progresiva Proyectos asociativos mediante la gestión de Plan Vecinos
Subprograma de Saneamiento y Titulación	Legalización de títulos de propiedad de viviendas a favor de los poseedores u ocupantes de bajos ingresos económicos que involucren inmuebles en bienes fiscales o predios privados que no superen el rango de valor de la VIS así como el saneamiento de espacios públicos, bienes fiscales, bienes afectos a uso público, áreas verdes y comunales objeto de incorporación al espacio público que fortalecen el sentido de pertenencia y la construcción de ciudadanía. La Caja de Vivienda Popular y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Púbico, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Número de títulos de propiedad otorgados y número de procesos de saneamiento, escrituración e incorporación al inventario de Espacio Público.
	Meta: 100% de legalización de títulos en viviendas para mejoramiento, reúso y subdivisión en áreas de revitalización.
Proyectos Estructurantes:	a. Saneamiento de los bienes de uso público en suelo urbano y rural b. Saneamiento de títulos de propiedad de viviendas para mejoramiento, reúso y subdivisión en áreas de revitalización.
Subprograma de Monitoreo y Control de Vivienda	Busca hacer la prevención de la ocupación informal de áreas no aptas para la urbanización, bien por sus características ambientales, urbanísticas o de riesgo, así como en áreas en las que se requiera controlar la aparición de nuevas ocupaciones en los suelos recuperados en los procesos de reasentamiento mediante acciones preventivas y de control en el Distrito Capital.. La Secretaría de Hábitat y la Secretaría de Gobierno junto con las alcaldías locales, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	ejecución de este subprograma.
	Indicador: Áreas con restricciones urbanísticas, ambientales y de riesgo sujetas al monitoreo
	Meta: 100% del monitoreo de las áreas con restricciones urbanísticas, ambientales y de riesgo.
Proyectos Estructurantes:	a. Polígonos de monitoreo b. Administración y manejo de las áreas recuperadas c. Proyectos culturales, productivos y de apropiación comunitaria d. Control urbano del territorio

Artículo 601. Programa Territorio rural equitativo, productivo e incluyente. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Alcanzar el Desarrollo Rural Sostenible. Contribuye a concretar los propósitos de la Estructura Socioeconómica y Cultural y la Estructura Funcional y del Cuidado.

Contiene los siguientes subprogramas:

Subprograma de Hábitat productiva y vivienda rural	Impulso a formas de producción rural sostenible, compatible con los medios de vida e identidad campesina y con la funcionalidad ecosistémica del paisaje sabanero, que aumente la interacción entre los territorios rurales y el área urbana y que concreten la simbiosis de la cultura y la naturaleza en áreas de importancia ecosistémica y paisajística. Las Secretarías de Planeación, Hábitat y Desarrollo Económico, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Proyectos para el hábitat productiva y vivienda rural
	Meta: 100% Proyectos para el hábitat productiva y vivienda rural implementados
Proyectos Estructurantes:	a. Consolidación de los Paisajes Sostenibles y agroparques b. Construcción, operación y mantenimiento de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y acueductos comunitarios en asentamientos rurales. c. Mejoramiento integral de centros poblados y vivienda rural sostenible d. Mejoramiento de vivienda de interés cultural e. Cualificación de la habitabilidad de la vivienda rural dispersa en territorio PDET Sumapaz f. Cualificación de la habitabilidad de la vivienda rural dispersa g. Diseño e implementación del Ordenamiento Ambiental de Fincas h. Mejoramiento de la calidad de agua de la vivienda rural dispersa, no conectada a acueductos comunitarios i. Modernización de las infraestructuras de los acueductos comunitarios para mantener IRCA sin riesgo. j. Modernización y expansión del alumbrado público en asentamientos humanos y vías locales y regionales k. "Transformación de prácticas productivas priorizando las áreas en conflicto de uso l. Consolidación Paisajes Sostenibles y agroparques
Subprograma mejoramiento de la malla vial rural	Tiene como objetivo Mejorar la malla vial rural para dar accesibilidad y conectividad al territorio rural, y de igual forma mejorar la productividad del territorio rural. La Secretaría de Movilidad, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.
	Indicador: Malla vial rural mejorada
	Meta: mejorar 49 km de la malla vial rural
Proyectos Estructurantes:	a. Construcción corredor Borde Norte (Carrera 116) entre Cota y Guaymaral. Incluye la implementación de la franja de micromovilidad b. Construcción de la vía Av. Circunvalar del Sur. Incluye la implementación de la franja de micromovilidad c. Construcción de la vía Thomas Van Der Hammen entre vía Cota y vía Guaymaral. Incluye la implementación de la franja de micromovilidad d. Mejoramiento de la vía Troncal Bolivariana desde vía Circunvalar del Sur hasta Vía Pasquilla. Incluye la implementación de la franja de micromovilidad e. Mejoramiento de la red de recorrido para la proximidad y cuidado rural

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

	f. Mejoramiento de la vía Verjones. Incluye la implementación de la franja de micromovilidad g. Vía Guaymaral entre Avenida Boyacá y vía Borde Norte (Carrera 116) h. Vía Corpas entre vía Cota y Avenida Ciudad de Cali i. Salida a la Calera por el norte, sector barrio el Codito entre la Calle 188 y el límite con el municipio de la Calera. j. Tramo 1 Vía Camino de Pasquilla desde el límite urbano de Bogotá hasta empalmar a la altura del relleno doña Juana con la Vía Circunvalar del Sur k. Tramo 2 Vía Camino de Pasquilla desde Vía Circunvalar del Sur hasta Troncal Bolivariana l. Vía Troncal de Juan Rey desde Avenida de los Cerros hasta límite con el municipio de Chipaque

LIBRO VII
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1.
NORMAS GENERALES

Artículo 602. Aplicación de normas. En el evento de existir discrepancia entre las disposiciones contenidas en el presente Plan y los textos del Documento Técnico de Soporte, se aplicarán las normas contenidas en el texto de este Plan.

Los vacíos normativos que existan en el presente Plan se resolverán con fundamento en los textos del Documento Técnico de Soporte y aplicando las reglas generales del derecho.

En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación, en los términos del artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que modifique o sustituya, la cual emitirá sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

Artículo 603. Precisiones cartográficas. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto - Ley 19 de 2012, cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el presente Plan y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en su texto y corresponderá a la Secretaría Distrital de Planeación corregir las inconsistencias cartográficas siempre que no impliquen la modificación al articulado de este Plan.

Igualmente, aplica para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, en cuyo caso se deberá adelantar el trámite previsto en el Decreto Ley 019 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del presente Plan y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios.

CONCERTACION AMBIENTAL

La precisión cartográfica se realizará sobre los mapas y cartografía oficial que sea aprobada con el presente Plan.

Artículo 604. Acciones de control. El alcalde Local como primera autoridad de policía en el territorio y la Secretaría Distrital de Hábitat, deberá articular con las entidades correspondientes, la vigilancia necesaria en zonas que impliquen riesgo de ocupaciones de hecho, generando impacto en el ordenamiento urbano. Para ello, se deberá generar un protocolo que implique alertas tempranas desde la Secretaría de Hábitat, para que la Policía Nacional ejecute la acción preventiva por perturbación dentro de las horas establecidas por la ley.

Artículo 605. Gaceta de Urbanismo y Construcción. La Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra es el medio de comunicación, destinado a la publicación de las reglamentaciones urbanísticas que se adopten en el Distrito Capital y de las demás normas, estudios, anexos y mapas que conforme a las definiciones de la Secretaría Distrital de Planeación, tengan incidencia o sean relevantes en el ordenamiento territorial de la ciudad.

La Gaceta está a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación quien determinará la periodicidad de su publicación y señalará el precio de su venta.

Artículo 606. Facultad Reglamentaria. Las normas necesarias para la debida y correcta aplicación de los instrumentos y/o procedimientos de planeación o gestión previstos en el presente Plan, podrán ser reglamentadas por la Administración Distrital en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y demás normas sobre la materia.

CAPÍTULO 2.
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 607. Sistema de seguimiento y evaluación. La Secretaría Distrital de Planeación, implementará y ejecutará los mecanismos y/o acciones que permitan realizar un correcto seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial, a través de 3 mecanismos:

1. **Expediente Distrital:** Documento técnico de soporte que contará con la justificación técnica que contribuya a la formulación de indicadores del POT para garantizar la integración, consistencia y oportunidad de la información.
2. **Información territorial articulada:** Sistema de indicadores, bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que cumplan con las características apropiadas para realizar la evaluación y definición de los indicadores básicos del territorio.
3. **Indicadores generales del Plan:** Documentos estructurados y organizados los en los cuales se incluyen los indicadores territoriales asociados con los objetivos, las políticas y las metas del POT.

Parágrafo. Todas entidades distritales que participen en la ejecución de las estrategias definidas en el presente Plan, deberán entregar a la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con la periodicidad que ésta determine, la información final de la ejecución de sus proyectos, con el fin de actualizar el seguimiento de la ejecución del POT.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Artículo 608. Mecanismo de monitoreo. Para realizar una efectiva supervisión y monitoreo del cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias definidas en el POT, la Secretaría Distrital de Planeación deberá contar con las herramientas tecnológicas e informáticas para recoger, analizar y presentar periódicamente la información de la gestión territorial, a fin de contar con mecanismos ágiles, e información eficiente y oportuna del territorio, para el cumplimiento de los objetivos y apuestas y toma de decisiones.

Artículo 609. Expediente Distrital. La Secretaría Distrital de Planeación construirá el expediente distrital, a partir de las herramientas utilizadas en el mecanismo monitoreo y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el sistema de seguimiento y evaluación.

El expediente será estructurado con una serie de análisis temáticos, resultado de la recopilación y sistematización de información disponible y de la construcción de indicadores que permitan hacer seguimiento de la dinámica territorial en los componentes social, ambiental, económico y estructural y presentará series de tiempo, información geográfica y alfanumérica, que haga referencia a los atributos y condiciones de la población sobre el territorio en sus variables, económica, social, política, cultural y ambiental, por lo menos.

CAPÍTULO 3.
TRANSICIÓN, DOCUMENTOS Y VIGENCIAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 610. Situaciones jurídicas consolidadas. Las normas referentes a los usos del suelo establecidas en el presente Plan respetarán situaciones jurídicas consolidadas, y se aplicarán sin perjuicio de los derechos de construcción y desarrollo autorizados en las licencias urbanísticas y actos administrativos de legalización urbanística debidamente expedidos y ejecutados.

Igualmente, aplica para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, en cuyo caso se deberá adelantar el trámite previsto en el Decreto Ley 019 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del presente Plan y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios.

La precisión cartográfica se realizará sobre los mapas y cartografía oficial que sea aprobada con el presente Plan

Artículo 611. Solicitudes de licencias urbanísticas y reconocimientos. Las solicitudes de licencias urbanísticas, en sus diferentes modalidades así como el reconocimiento de edificaciones existentes, serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación, siempre y cuando la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma, salvo que el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

CONCEPTACIÓN AMBIENTAL

Parágrafo 1. Las nuevas solicitudes de licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, así como el reconocimiento de edificaciones existentes serán tramitadas con las normas determinadas en el presente Plan.

Parágrafo 2. Las licencias urbanísticas expedidas a la entrada en vigencia del presente Plan continuarán rigiendo las actuaciones de los particulares durante su vigencia o siempre que se hayan ejecutado, y deberán ser tenidas en cuenta por las autoridades públicas, en el marco de sus competencias.

Parágrafo 3. Los titulares de las licencias de urbanización expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan podrán solicitar durante su vigencia, que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas o reglamentaciones contenidas en dicha licencia de urbanización y demás normas urbanísticas y/o arquitectónicas aplicables en el momento de su expedición

Parágrafo 4. Las licencias de construcción que se hayan expedido por etapas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan, seguirán rigiéndose por la norma urbanística con la cual fue expedida la licencia inicial.

Artículo 612. Trámites de legalización y formalización. Las solicitudes de legalización y formalización urbanística serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación, salvo que la entidad pública correspondiente o el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Artículo 613. Transición de los Planes de Ordenamiento Zonal. Los planes de ordenamiento zonal adoptados a la entrada en vigencia del presente Plan continuarán produciendo todos los efectos jurídicos dentro de su ámbito de aplicación, considerando las siguientes condiciones:

1. El Plan de Ordenamiento Zonal "Lagos de Torca" se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 88 de 2017 junto con las normas que los modifiquen, sustituyan y adicionan.

2. Los planes parciales que se localicen al interior del Plan de Ordenamiento Zonal "Lagos de Torca" adoptados a la entrada en vigencia del presente Plan continuarán rigiéndose por sus
3. disposiciones.

4. Los planes parciales que se localicen al interior del Plan de Ordenamiento Zonal que no se encuentren formulados a la entrada en vigencia del presente Plan deberán incorporar las acciones de mitigación señaladas en el presente Plan.

5. El Plan de Ordenamiento Zonal de Usme adoptado mediante Decreto Distrital 252 de 2007 y sus modificaciones continuarán rigiendo hasta tanto sean modificados, para ajustarse a los contenidos del presente Plan.

CONCERTACION AMBIENTAL

6. Las áreas del Plan Zonal del Centro adoptado mediante Decreto Distrital 492 de 2007 y sus modificaciones, que se traslapen con los ámbitos del PEMP- CH adoptado por Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura se regirán por lo establecido en el PEMP.

Parágrafo. Los predios destinados a equipamientos dotacionales de cementerios y servicios funerarios, localizados al interior del Plan de Ordenamiento Zonal "Lagos de Torca", que cuenten con instrumento de planeamiento radicado con la totalidad de los documentos exigidos por las normas aplicables a la entrada en vigencia del presente plan, podrán compensar en dinero las áreas de controles ambientales al Fondo Compensatorio de Cesiones.

Artículo 614. Planes parciales en formulación. Los planes parciales de desarrollo y de renovación urbana, cuya formulación haya sido radicada en legal y debida forma, antes de la entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

Los interesados podrán manifestar de forma expresa y por escrito, la voluntad de acogerse totalmente a las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. El ajuste a los planes parciales se efectuará de conformidad con lo establecido por el parágrafo 4 del artículo 189 del Decreto Ley 19 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

Los proyectos de planes parciales que cuenten con determinantes expedidas antes de la entrada en vigencia del presente Plan, podrán presentar dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, la formulación respectiva con base en las determinantes expedidas.

Artículo 615. Vigencia de Planes Parciales. Los Planes Parciales adoptados a la entrada en vigencia del presente Plan, mantendrán su vigencia por el término señalado en el respectivo acto administrativo.

Los Planes Parciales que no cuenten con término de vigencia deberán ser modificados a petición del interesado dentro de los 2 años siguientes contados a partir de la adopción del presente Plan. Si Transcurridos los 2 años el Plan Parcial no fue modificado, la Administración Distrital podrá iniciar de oficio la modificación de los respectivos actos administrativos a fin de determinar la vigencia respectiva. En cualquiera de los dos casos, los planes parciales podrán acogerse a las normas establecidas en el presente Plan.

Los Curadores Urbanos deberán expedir las correspondientes licencias urbanísticas y/o los actos de reconocimientos de edificaciones con base en las normas consignadas en el acto administrativo que adoptó el instrumento, siempre y cuando el interesado las solicite dentro del término de su vigencia.

Artículo 616. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores cuya formulación se haya radicada en legal y debida forma, antes de la entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, salvo que los interesados manifiesten, expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente

CONCERTACION AMBIENTAL

Plan.

Las consultas preliminares para la formulación de planes de implantación que hayan sido expedidas con anterioridad a la adopción del presente Plan, podrán extender su vigencia por una sola vez por un término de seis (6) meses. Durante el término de su vigencia podrán radicar la formulación, con sujeción a las disposiciones de la consulta preliminar, salvo que los interesados manifiesten, expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan.

Artículo 617. Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo aprobados. Los planes de implantación y planes de regularización y manejo aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Plan, seguirán rigiendo durante su vigencia, y deberán dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas establecidas en el correspondiente acto administrativo. Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

1. Los beneficios de uso del suelo y edificabilidad establecidos en cada acto administrativo se sujetarán al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones allí establecidas. En el caso de incumplimiento de las obligaciones urbanísticas durante la vigencia de estos instrumentos, los interesados deberán tramitar un nuevo plan de mitigación de impactos o plan especial de equipamientos, según corresponda, de conformidad con las normas del presente Plan.

2. Se podrá modificar el cronograma de ejecución antes de su vencimiento y por una sola vez a efectos de prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Planes de Regularización y Manejo e Implantación. La prórroga concedida no podrá ser superior a dos (2) años; por lo que, vencido el término de ejecución del plan y su prórroga sin que se haya dado cumplimiento a las obligaciones urbanísticas deberá acogerse a lo dispuesto en el presente Plan.

3. Los planes de implantación y planes de regularización y manejo que no cuenten con término de vigencia, contaran con dos (2) años a partir de la expedición del presente plan para culminar con las obligaciones urbanísticas que le hayan sido impuestas, y obtener las correspondientes licencias urbanísticas o actos de reconocimiento, finalizado este plazo deberá acogerse a lo dispuesto en el presente Plan.

4. Las modificaciones de planes de implantación y planes de regularización y manejo que pretendan aumentar aprovechamientos urbanísticos deberán tramitarse en su integridad con las normas establecidas en el presente Plan.

Parágrafo. Los Curadores Urbanos deberán expedir las correspondientes licencias urbanísticas y/o los actos de reconocimientos de edificaciones, con base en las normas consignadas en el acto administrativo que adoptó el instrumento, siempre y cuando el interesado las solicite dentro del término de su vigencia.

Artículo 618. Planes de Manejo del Sistema de Áreas Protegidas del Orden Distrital, Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan. Los Planes de Manejo del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, Planes Directores y Planes Maestros para los parques

CONCERTACION AMBIENTAL

metropolitanos, urbanos y zonales que hayan sido adoptados con anterioridad a la adopción del presente Plan mantendrán su vigencia. Como condición previa a la ejecución de cualquier intervención deberán ser modificados a fin de incluir las normas sobre perfil de naturalidad y de diseño, cuando aplique, contenidas en la Estructura Ambiental y de Espacio Público, salvo que se trate de obras de mitigación de riesgos, de adecuación básica y relativas a la Estructura Funcional y de Soporte, las cuales se podrán ejecutar.

Las intervenciones en el parque metropolitano Simón Bolívar se continuarán efectuando conforme con lo determinado en el Plan Maestro que lo reglamenta, adoptado mediante Decreto Distrital 1656 de 1982, los actos que lo modifican, sustituyan o adicionan, y las normas urbanísticas que sirvieron de base para su adopción.

Artículo 619. Transición de anteproyectos de intervención para Bienes de Interés Cultural. Los titulares de los anteproyectos de intervención para Bienes de Interés Cultural y/o sus colindantes que se encuentren en estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a la entrada en vigencia del presente Plan, tendrán derecho a que se les conceda la licencia de construcción respectiva con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación del anteproyecto. En este evento, la radicación en legal y debida forma de la solicitud de la licencia de construcción se deberá hacer en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del anteproyecto.

Los titulares de los proyectos de intervención para Bienes de Interés Cultural y/o sus colindantes, aprobados antes de la entrada en vigencia del este Plan por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tendrán derecho a que se les conceda la licencia de construcción con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación del anteproyecto, siempre y cuando la solicitud sea radicada en legal y debida forma en un plazo máximo de seis (6) meses contado a partir de la expedición del presente Plan.

Artículo 620. Vigencias de los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial. De acuerdo con lo dispuesto por las Leyes 388 de 1997 y el Decreto Ley 2106 de 2019 o la norma que las modifique o sustituya, se definen las vigencias del presente Plan, así:

1. Vigencia del contenido general: El largo plazo corresponde a tres administraciones municipales, contadas a partir de la entrada en vigencia del presente Plan y hasta la finalización del tercer periodo constitucional del correspondiente Alcalde Distrital, que culminará en diciembre de 2035.

2. Vigencia del contenido urbano: El mediano plazo corresponde a dos administraciones municipales, contadas a partir de la entrada en vigencia del presente Plan y hasta la finalización del segundo periodo constitucional del correspondiente Alcalde Distrital, que culminará en diciembre de 2031.

3. Vigencia del contenido rural: El corto plazo corresponde al período de una administración distrital, comprendido desde la adopción del presente Plan y hasta la finalización de un período constitucional de la siguiente administración municipal, que culmina en Diciembre del 2027.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional vigente con respecto a las modalidades de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial, las normas

CONCEPTACION AMBIENTAL

complementarias del presente Plan, podrán ser objeto de revisión y ajuste al vencimiento del corto plazo; las normas generales podrán revisarse al vencimiento del mediano plazo y las normas estructurales podrán revisarse y ajustarse con el vencimiento del largo plazo.

Artículo 621. Glosario. Con el fin de tener precisión en la aplicación de las disposiciones del presente Plan y de los instrumentos que lo desarrollen o complementen, se adopta el Anexo No. 2 – Glosario, en el cual se establecen las definiciones aplicables.

Artículo 622. Documentos del Plan. Hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial, además de las disposiciones contenidas en el presente acto, los siguientes documentos:

1. Resolución xxx "Por la cual se acoge el acta de concertación de los asuntos ambientales concernientes a Proyecto de Revisión General y Ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial – POT de Bogotá D.C" expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

2. Resolución xxx "Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá" expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

3. Documento de seguimiento y evaluación.

4. Documento Técnico de Soporte y sus respectivos anexos.

5. Documento Resumen.

6. Anexos:

   a. Anexo No. 1 "Cartera de coordenadas de lClasificación del Suelo Distrital"
   b. Anexo No. 2 "Glosario"

7. Cartografía

Codificación Mapa	Nombre Mapa
Componente General	
CG-1	Modelo de ocupación
CG-2.1	Clasificación del suelo
CG-2.2	Unidades de Planeamiento Local
CG-3.1	Suelo de Protección
CG-3.2	Estructura Ecológica Principal
CG-3.2.1	Sistema hídrico
CG-3.2.2	Áreas Protegidas del SINAP
CG-3.2.3	Zonas de conservación
CG-3.2.4	Áreas de especial importancia ecosistémica
CG-3.2.5	Áreas complementarias para la conservación
CG-3.2.6	Zonificación de parques de borde
CG-3.3.1	Amenaza por Movimientos en Masa
CG-3.3.2	Áreas con condición de amenaza por movimientos en masa
CG-3.3.3	Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa
CG-3.3.4	Amenaza por avenidas torrenciales

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

CG-3.3.5	Áreas con condición de amenaza por avenidas torrenciales
CG-3.3.6	Áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales
CG-3.3.7	Amenaza por incendios forestales
CG-3.3.8	Áreas con condición de amenaza por incendios forestales
CG-3.3.9	Áreas con condición de riesgo por incendios forestales
CG-3.3.10	Amenaza por inundación
CG-3.3.11	Áreas con condición de amenaza por inundación
CG-3.3.12	Áreas con condición de riesgo por inundación
CG-3.3.13	Suelo de protección por riesgo
CG-4	Estructura Integradora de Patrimonios
CG-5	Estructura funcional y del Cuidado
CG-6	Estructura Socioeconómica y Cultural
CG-7	Actuaciones Urbanas Estratégicas
Componente Urbano	
CU-1	Suelo urbano y de expansión urbana
CU-2.1	Estructura Ecológica Principal en suelo urbano y de expansión
CU-2.2.1	Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana
CU-2.2.2	Áreas con condición de amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana
CU-2.2.3	Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana
CU-2.2.4	Amenaza por avenidas torrenciales para suelo urbano y de expansión urbana
CU-2.2.5	Áreas con condición de amenaza por avenidas torrenciales para suelo urbano y de expansión urbana
CU-2.2.6	Áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales para suelo urbano y de expansión urbana
CU-2.2.7	Áreas de amenaza por incendios forestales para suelo urbano y de expansión urbana
CU-2.2.8	Áreas con condición de amenaza por incendios forestales para suelo urbano y de expansión urbana
CU-2.2.9	Áreas con condición de riesgo por incendios forestales para suelo urbano y de expansión urbana
CU-2.2.10	Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana
CU-2.2.11	Áreas con condición de amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana
CU-2.2.12	Áreas con condición de riesgo por inundación para suelo urbano y de expansión urbana
CU-2.2.13	Suelo de protección por riesgo para suelo urbano y de expansión urbana
CU-2.2.14	Amenaza por encharcamiento en suelo urbano y de expansión urbana
CU-2.2.15	Laderas homogéneas priorizadas indicativo para el suelo urbano y de expansión urbana
CU-3	Estructura Integradora de Patrimonios 35k
CU-4.1	Sistema de Espacio Público
CU-4.2.1	Sistema de Acueducto
CU-4.2.2	Sistema de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales
CU-4.2.3	Sistema integral de residuos sólidos
CU-4.2.4	Sistema de Drenaje Pluvial Sostenibles
CU-4.2.5	Sistema de Energía Eléctrica y alumbrado público y FNCER
CU-4.2.6	Sistema de gas natural, Sistemas alternativos de gas y otros combustibles
CU-4.2.7	Sistema de Tecnologías de la Información
CU-4.3	Sistema de Equipamientos
CU-4.4.1	Sistema de Espacio Público para la movilidad
CU-4.4.2	Sistema de Transporte
CU-5.1	Tratamientos urbanísticos
CU-5.2	Áreas de actividad

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

CU-5.3	Edificabilidad
CU-6	Estructura Socioeconómica y Cultural
Componente Rural	
CR-1	Reglamentación del suelo rural.
CR-2.1	Estructura Ecológica Principal en suelo rural y centros poblados.
CR-2.2.1	Amenaza por movimientos en masa para suelo rural y centros poblados.
CR-2.2.2	Áreas con condición de amenaza por movimientos en masa para suelo rural y centros poblados.
CR-2.2.3	Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa para suelo rural y centros poblados.
CR-2.2.4	Amenaza por movimientos en masa para nodos de equipamientos en suelo rural
CR-2.2.5	Áreas con condición de amenaza por movimientos en masa para nodos de equipamientos en suelo rural
CR-2.2.6	Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa para nodos de equipamientos en suelo rural
CR-2.2.7	Amenaza por avenidas torrenciales para suelo rural y centros poblados.
CR-2.2.8	Áreas con condición de amenaza por avenidas torrenciales para suelo rural y centros poblados.
CR-2.2.9	Áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales para suelo rural y centros poblados.
CR-2.2.10	Amenaza por avenidas torrenciales para nodos de equipamientos en suelo rural
CR-2.2.11	Áreas con condición de amenaza por avenidas torrenciales para nodos de equipamientos en suelo rural
CR-2.2.12	Áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales para nodos de equipamientos en suelo rural.
CR-2.2.13	Amenaza por incendios forestales para suelo rural y centros poblados.
CR-2.2.14	Áreas con condición de amenaza por incendios forestales para suelo rural y centros poblados.
CR-2.2.15	Áreas con condición de riesgo por incendios forestales para suelo rural y centros poblados.
CR-2.2.16	Amenaza por incendios forestales para nodos de equipamientos en suelo rural
CR-2.2.17	Áreas con condición de amenaza por incendios forestales para nodos de equipamientos en suelo rural
CR-2.2.18	Áreas con condición de riesgo por incendios forestales para nodos de equipamientos en suelo rural.
CR-2.2.19	Amenaza por inundación para suelo rural
CR-2.2.20	Áreas con condición de amenaza por inundación para suelo rural.
CR-2.2.21	Áreas con condición de riesgo por inundación para suelo rural.
CR-2.2.22	Suelo de protección por riesgo para suelo rural.
CR-3	Categorías del suelo rural
CR-4	Centros poblados

Artículo 623. Derogatorias. El presente Plan deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004, salvo lo dispuesto en el régimen de transición, y las remisiones expresas que se efectúen a las normas acá señaladas.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

TABLA DE CONTENIDO

LIBRO I. 1
ADOPCIÓN DE LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. 1
LIBRO II. 1
COMPONENTE GENERAL 1
TÍTULO 1 1
CONTENIDO ESTRATÉGICO DEL PLAN 1
CAPÍTULO ÚNICO. 1
POLÍTICA, PRINCIPIOS RECTORES, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DE LARGO PLAZO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL 1
TÍTULO 2 7
CONTENIDO ESTRUCTURAL DEL PLAN 7
CAPÍTULO 1 7
MODELO DE OCUPACIÓN TERRITORIAL Y CLASES DE SUELO 7
CAPÍTULO 2 9
ESTRUCTURAS TERRITORIALES 9
SUBCAPÍTULO 1 10
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EEP 10
SECCIÓN 1. 11
DEFINICIONES APLICABLES A LAS DISPOSICIONES DE LA EEP 11
SECCIÓN 2 13
CATEGORÍAS, ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EEP- Y RÉGIMEN DE USOS 13
SECCIÓN 3 32
ACTIVIDAD MINERA 32
SUBCAPÍTULO 2 34
GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO 34
SECCIÓN 1 34
INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO ORDENAMIENTO TERRITORIAL. 34
SECCIÓN 2 45
SUELOS DE PROTECCIÓN POR RIESGO 45
SUBCAPÍTULO 3 46
ECOSOSTENIBILIDAD 46
SECCIÓN 1 46
REVERDECIMIENTO 46
SECCIÓN 2 49
CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES 49
SECCIÓN 3 51
RESIDUOS 51
SECCIÓN 4 52
AGUA Y ENERGÍA 52
SUBCAPÍTULO 4 57
ECOBARRIOS 57
SUBCAPÍTULO 5 58
ESTRUCTURA INTEGRADORA DE PATRIMONIOS - EIP 58
SUBCAPÍTULO 6 64

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO - EFC 64
SUBCAPÍTULO 7 73
ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA Y CULTURAL - ESEC 73
CAPÍTULO 3 76
ACTUACIONES ESTRATÉGICAS 76
LIBRO III. 81
COMPONENTE URBANO 81
CAPÍTULO 1 81
POLÍTICA, PRINCIPIOS RECTORES, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL ORDENAMIENTO URBANO 81
CAPÍTULO 2 83
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO 83
SUBCAPÍTULO 1 83
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL Y PARA EL ENCUENTRO 83
SUBCAPÍTULO 2 95
SISTEMA DE MOVILIDAD 95
SECCION 1 95
ESPACIO PÚBLICO PARA LA MOVILIDAD 95
SECCIÓN 2 106
RED DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS 106
SECCIÓN 3 113
RED DE TRANSPORTE AÉREA EN EL ÁREA URBANA 113
SECCIÓN 4 113
RED DE TRANSPORTE DE CARGA Y PARA LA ACTIVIDAD LOGÍSTICA 114
SUBCAPÍTULO 3 115
SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES DEL CUIDADO Y SERVICIOS BÁSICOS 115
SUBCAPÍTULO 4 125
SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS 125
CAPÍTULO 3 152
NORMAS URBANÍSTICAS 152
SUBCAPÍTULO 1 152
USOS DEL SUELO Y ÁREAS DE ACTIVIDAD 152
SUBCAPÍTULO 2 172
TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS 172
SECCIÓN 1 173
DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS 173
SECCIÓN 2 175
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO 175
SECCIÓN 3 193
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE RENOVACIÓN URBANA 193
SECCIÓN 4 205
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE CONSOLIDACIÓN 205
SECCIÓN 5 214
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL 214
SECCIÓN 6 225
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE CONSERVACIÓN 225
SUBCAPÍTULO 3 243
NORMAS COMUNES A TODOS LOS TRATAMIENTOS SOBRE 243

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

VOLUMETRÍA Y CERRAMIENTOS 243
SUBCAPÍTULO 4 258
LICENCIAMIENTO DE ZONAS DE RESERVA 258
SUBCAPÍTULO 5 259
ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL HÁBITAT 259
LIBRO IV 262
COMPONENTE RURAL 262
CAPÍTULO 1 262
POLÍTICA, PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS DEL ORDENAMIENTO RURAL 262
CAPÍTULO 2 265
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO 265
SUBCAPÍTULO 1 265
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO RURAL PEATONAL Y PARA EL ENCUENTRO 265
SUBCAPÍTULO 2 268
SISTEMA DE MOVILIDAD 268
SUBCAPÍTULO 3 275
SISTEMA RURAL DE SERVICIOS SOCIALES, DEL CUIDADO Y BÁSICOS 275
SUBCAPÍTULO 4 275
SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS 275
CAPÍTULO 3 281
CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL 281
SUBCAPÍTULO 1 281
CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL 281
SUBCAPÍTULO 2 283
SUELO RURAL DE DESARROLLO RESTRINGIDO 283
CAPÍTULO 4 285
NORMAS DE USO DEL SUELO RURAL 285
SUBCAPÍTULO 1 285
USOS DEL SUELO Y CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS 285
SUBCAPÍTULO 2 289
USOS, EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE CENTROS POBLADOS 289
SUBCAPÍTULO 3 290
USOS, EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE NODOS DE EQUIPAMIENTOS Y EQUIPAMIENTOS AISLADOS 290
SUBCAPÍTULO 4 292
USOS, EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE VIVIENDA CAMPESTRE 292
SUBCAPÍTULO 5 292
EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE LA VIVIENDA RURAL DISPERSA 292
SUBCAPÍTULO 6 293
RÉGIMEN DE USOS DE LAS ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES 293
CAPÍTULO 5. 295
NORMAS COMUNES APLICABLES EN ÁREAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO 295
LIBRO V 296
INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN 296
LIBRO VI 338
CONTENIDO PROGRAMÁTICO 338
LIBRO VII 355

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

DISPOSICIONES GENERALES 355
CAPÍTULO 1. 355
NORMAS GENERALES..... 355
CAPÍTULO 2. 356
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 356
CAPÍTULO 3. 357
TRANSICIÓN, DOCUMENTOS Y VIGENCIAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL..... 357

CONCERTACIÓN AMBIENTAL